



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA  
GESTIÓN DE RADIOTELEVISIÓN  
CANARIA EN RELACIÓN CON LOS  
CONTRATOS SUSCRITOS POR EL ENTE  
PÚBLICO DURANTE LA SÉPTIMA  
LEGISLATURA**

**(TOMO I)**

---





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión celebrada los días 24 y 29 de julio de 2013, el Informe de Fiscalización de la Gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los Contratos Suscritos por el Ente Público durante la Séptima Legislatura. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado elevarlo al Parlamento de Canarias y remitirlo al Tribunal de Cuentas y al Director General del Ente Público de Radiotelevisión Canaria.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

# **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL ENTE PÚBLICO DURANTE LA SÉPTIMA LEGISLATURA**

(TOMO I)

	<b>Pág.</b>
<b>SIGLAS Y ABREVIATURAS</b>	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
1.1. Justificación.....	4
1.2. Objetivos .....	4
1.3. Alcance.....	4
1.4. Limitaciones al Alcance.....	6
1.5. Marco jurídico básico .....	7
1.6. Trámite de alegaciones.....	8
<b>2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>9</b>
2.1. Conclusiones.....	9
2.2. Recomendaciones .....	11
<b>3. ORGANIZACIÓN</b>	<b>13</b>
3.1. Ente Público Radiotelevisión Canaria, Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A.....	13
3.2. Organización corporativa vinculada a la gestión de la contratación .....	15
<b>4. CONTROL INTERNO VINCULADO A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</b>	<b>20</b>
4.1. Control interno en el Ente Público Radiotelevisión Canaria, Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A.....	20
4.2. Revisión del control interno llevado a cabo sobre la gestión de la contratación .....	20



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>5. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN LLEVADA A CABO</b>	<b>27</b>
5.1. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.....	27
5.2. Cumplimiento de lo establecido en la Instrucción relativa a la remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias.....	31
5.3. Cumplimiento de la obligación de remitir los contratos al Registro de Contratos.....	34
5.4. Remisión del inventario de bienes incorporeales sujetos a la Ley de Patrimonio de Canarias.....	35
5.5. Perfil de Contratante.....	36
5.6. Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC, TVPC y RPC.....	37
5.7. Examen de la gestión de la contratación llevada a cabo en la VII Legislatura .....	39
<b>ANEXOS</b>	<b>70</b>
<b>I. Cuadros con la relación de expedientes de contratación seleccionados en la muestra objeto de fiscalización</b>	<b>71</b>
Cuadro nº 1. Expedientes de adquisición de programas y de la adquisición de derechos de emisión .....	72
Cuadro nº 2. Expedientes de contratos de publicidad y/o patrocinio .....	86
Cuadro nº 3. Expedientes de contratos de arrendamiento .....	87
Cuadro nº 4. Expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público .....	88
(TOMO II)	
<b>II. Alegaciones formuladas por el Ente Público Radio Televisión .....</b>	<b>92</b>
<b>III. Contestación a las alegaciones aceptadas y no aceptadas.....</b>	<b>491</b>



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>Art.</b>	Artículo
<b>BOC</b>	Boletín Oficial de Canarias
<b>LCSP</b>	Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público
<b>Nº</b>	Número
<b>RPC</b>	Radio Pública de Canarias, S.A.
<b>RTVC</b>	Radiotelevisión Canaria
<b>SAWI</b>	Programa informático específicamente diseñado para la administración y gestión integral de la información que gestionan empresas audiovisuales
<b>TRLCAP</b>	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
<b>TVPC</b>	Televisión Pública de Canarias, S.A.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Justificación.**

En virtud del artículo 1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este Órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forma parte el ente de derecho público Radiotelevisión Canaria y sus Sociedades dependientes.

Asimismo, conforme a lo recogido en el artículo 40 de la mencionada Ley Territorial 4/1989, la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, acordó por unanimidad solicitar a la Audiencia de Canarias, informe de la gestión de Radiotelevisión en relación con los contratos suscritos por el Ente Público durante la actual Legislatura.

El Pleno de este Órgano de Control Externo en sesión celebrada el 28 de enero de 2009, acordó por unanimidad acometer dicha fiscalización, incluyéndola entonces en su programa de actuaciones.

### **1.2. Objetivos.**

La actuación realizada es una fiscalización operativa y de cumplimiento de la legalidad, y con ella, la Audiencia de Cuentas de Canarias ha pretendido:

- a) Evaluar el nivel de eficacia, eficiencia y economía de los recursos públicos utilizados en la gestión de la contratación llevada a cabo por el Ente Público Radiotelevisión Canaria, la Televisión Pública de Canarias, S.A. y la Radio Pública de Canarias.
- b) Comprobar si la actividad contractual del Ente Público y de sus sociedades dependientes, se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

### **1.3. Alcance.**

La presente fiscalización abarca la gestión de la contratación realizada por el Ente Público Radiotelevisión y por sus dos Sociedades dependientes (Televisión Pública de Canarias, S.A. y de Radio Pública de Canarias, S.A., participadas 100% por el Ente Público) durante el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2007 y el 28



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

de junio de 2011 (correspondiente a la fecha de inicio y fiscalización de la VII Legislatura), si bien algunas comprobaciones han abarcado ejercicios anteriores y posteriores, al resultar relevantes las incidencias derivadas de las verificaciones efectuadas.

Para el desarrollo de la fiscalización se han utilizado los programas preparados al efecto por esta Institución, que incluyen las pruebas y procedimientos precisos para verificar y analizar:

- a) Si la gestión de la contratación llevada a cabo por el Ente Radiotelevisión Canaria, y las Sociedades, Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A., se ha ajustado a criterios de eficacia, eficiencia y economía.
- b) Si en la gestión de la contratación llevada a cabo por el Ente Radiotelevisión Canaria, y las Sociedades, Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A., se han observado las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- c) Verificar los distintos niveles de responsabilidad establecidos en la estructura organizativa del Ente Público Radiotelevisión Canaria, Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio pública de Canarias S.A.
- d) Valorar, en relación con el análisis expresado en el apartado anterior, el grado de fiabilidad del control interno, en especial en lo que respecta a la fiabilidad e integridad de la información vinculada a los expedientes de contratación.

A tales efectos, hay que indicar que las pruebas de auditoría se recopilaban a través de:

- Examen de una muestra de 136 expedientes, 3 tramitados con sujeción a la normativa de contratación del sector público y 133 con sujeción al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación a 21 de ellos de ciertos preceptos contenidos en la normativa de contratación del sector público obtenida mediante un muestreo estadístico utilizando la herramienta informática IDEA, a partir de un total de 575 elementos siendo representativa para un nivel de confianza del 95%.
- Análisis de las auditorías realizadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Entrevistas y reuniones relacionadas con los Gestores y el personal del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria.

Tanto en el desarrollo de la fiscalización como en la elaboración del presente Informe de Fiscalización se tuvieron en cuenta, en todo momento, los Principios y



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Normas de Auditoría de Sector Público, las Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias y las Normas de Auditoría generalmente aceptadas.

### **1.4. Limitaciones al alcance.**

1. Televisión Pública de Canarias, S.A., no ha facilitado la información solicitada respecto a los recursos publicitarios obtenidos por la explotación de los derechos adquiridos de producciones o eventos deportivos y eventos de espectáculos ni el gasto asumido para ello por Televisión Pública de Canarias, S.A.

En su lugar, Televisión Pública de Canarias, S.A., ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión. Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido obtener la información necesaria para evaluar la eficiencia de la gestión económico-financiera de este tipo de contratos en lo que respecta a la relación entre los ingresos obtenidos de la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y los recursos públicos utilizados para ello.

2. A la fecha de finalización de las verificaciones, esto es el 30 de junio de 2012, no había sido facilitada a este Órgano de Control Externo toda la información y documentación solicitada en el plazo establecido para la elaboración del Proyecto de Informe.

En lo que respecta a la información y documentación que tiene que ver con los documentos y expedientes de contratación seleccionados en la muestra objeto de verificación, no se ha facilitado la totalidad de la documentación vinculada a los siguientes expedientes:

- Contrato de servicios formalizado en 2008 por el Ente Público Radiotelevisión Canaria con una consultora externa, relativo a la redefinición de la estructura y funcionamiento interno del modelo operativo de la Televisión Canaria a partir del año 2008.

- Contrato formalizado por Televisión Pública de Canarias, S.A., sobre Prestaciones Técnicas y Materiales para la ejecución de programas de contenido Informativo.





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

### **1.5. Marco jurídico básico.**

La gestión del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus Sociedades, durante la VII Legislatura, estuvo sujeta a una serie de leyes, decretos, órdenes, circulares y normas de procedimiento específico que le resultan aplicables, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Código Civil.
- Código de Comercio.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 8/1984 de 11 de diciembre, de Radioteledifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Orden de 26 de enero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la formalización y actualización del Registro de Contratos Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Instrucciones Internas para la Contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público Radiotelevisión Canaria; Televisión Autónoma, S.A. y Radio Pública Canaria, S.A.
- Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativa a la remisión a ésta de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.
- Estatutos de la Televisión Autónoma S.A.
- Estatutos de la Radio Pública Canaria S.A.

### **1.6. Trámite de Alegaciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Proyecto de Informe se remitió al Director General del Ente Público Radio Televisión Canaria el día 22 de noviembre de 2012, al objeto de que se formularan las alegaciones al mismo y se presentasen los documentos y justificaciones que se estimasen pertinentes, por plazo de treinta días hábiles.

Dentro del indicado plazo se recibieron en este Órgano de Control las alegaciones formuladas por el fiscalizado, acompañadas de los documentos y justificaciones que por su parte se consideraron pertinentes.

En el Anexo II se recoge la totalidad de las alegaciones formuladas y en el anexo III el resumen de las mismas y la justificación de su aceptación o no, indicando, en el supuesto de ser aceptada, la modificación a incorporar en el informe.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **2.1. Conclusiones.**

1. Al margen de las funciones de control jurídico y financiero sobre el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, realizadas por los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la gestión de la actividad contractual del mismo, se llevó a cabo sin contar con un manual de procedimientos y/o circulares internas, que pudiesen, de forma adecuada, garantizar y delimitar las funciones a realizar por cada uno de los actores en cada una de las diferentes fases de los procedimientos de contratación, garantizando así los principios de objetividad y transparencia (Capítulo 4, epígrafe 2).

2. En lo que se refiere a la estructura organizativa del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, tanto el Ente Público Radiotelevisión Canaria como la Sociedad Radio Pública Canaria contaron durante la VII Legislatura con plantillas aprobadas formalmente por el Consejo de Administración. Sin embargo, en el caso de la Televisión Pública Canaria, S.A., no hay constancia de que esta sociedad haya contado hasta la fecha con una plantilla aprobada formalmente por el Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión Canaria, que es el competente para aprobar la plantilla de la Sociedad. Como consecuencia de lo anterior, durante la VII Legislatura no constaban formalmente definidos los puestos de trabajo de la Televisión Pública Canaria, S.A., ni tampoco las funciones asignadas en materia de la gestión de la contratación a los mismos (Capítulo 3, epígrafe 3.2.).

3. Las actuaciones realizadas en materia de contratación por el Director General, órgano de contratación tanto del Ente como de las sociedades que integran el Grupo Audiovisual en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1984 de 11 de diciembre, se llevaron a cabo sin contar con un manual de procedimientos y/o circulares internas que pudiesen, en su caso, garantizar y delimitar las funciones a realizar por cada uno de los actores en cada una de las fases de los procedimientos de contratación (justificación de la necesidad de adquisición, aprobación del expediente, recepción del bien, conformación de la factura, orden de pago, etc.) garantizando así los principios de objetividad y transparencia (Capítulo 4, epígrafe 4.2.).

4. La relación de contratos formalizados por la Televisión Pública de Canarias, S.A., conforme dispone la Instrucción de Contratación de la Audiencia de Cuentas de Canarias, remitida a los meros efectos de planificar oportunamente la actividad fiscalizadora, lo ha sido de manera incompleta, al no haberse incluido en la misma



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

algunos contratos formalizados por ésta entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011 (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

5. Por otro lado, Televisión Pública de Canarias, S.A. no ha facilitado a este Órgano de Control Externo todos los certificados solicitados por éste con la finalidad de verificar la adecuación del inventario audiovisual de dicha Sociedad a la imagen fiel de su patrimonio audiovisual (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

6. La Televisión Pública de Canarias, S.A., no ha remitido la información solicitada respecto a los recursos publicitarios obtenidos por la explotación de los derechos adquiridos de producciones o eventos deportivos y eventos de espectáculos ni el gasto asumido para ello por Televisión Pública de Canarias, S.A. (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

7. La gestión de la contratación realizada por el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria durante el periodo fiscalizado, no proporcionó suficiente seguridad respecto a la protección de los activos o recursos del mismo, ni otorgó la necesaria fiabilidad a los registros contables relacionados con el inventario audiovisual (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

8. Como consecuencia de lo expuesto en las conclusiones anteriores, la gestión de la contratación llevada a cabo durante la VII Legislatura por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus Sociedades, no se ha ajustado en general a criterios de eficacia, eficiencia y economía (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

9. Por cuanto pudieran resultar indiciarias de alguno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación corresponderá en su caso, al Tribunal de Cuentas, se señalan como infracciones a la normativa contractual aplicable al Sector Público: la ausencia de documentación justificativa en las fases de preparación y adjudicación, por parte de los responsables, del procedimiento utilizado y de sujeción a los principios de publicidad y concurrencia (epígrafe 5.7.)

10. El expediente de la contratación de la gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo, ha sido objeto de interposición de recursos contencioso-administrativos contra diversas resoluciones de dicha entidad pública mercantil, lo que ha derivado en un control de la legalidad y control jurisdiccional en vía administrativa por los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo que a la fecha de finalización de las verificaciones no ha finalizado. En relación con este mismo expediente, se ha constatado cómo a instancias de varios miembros del propio Consejo de Administración de Televisión Pública de



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Canarias, S.A., se han puesto en conocimiento del Ministerio Público, a través de la Fiscalía Anticorrupción, presuntas irregularidades cometidas en relación con el procedimiento de adjudicación.

La concurrencia de tales causas procedimentales suponen, en tanto en cuanto recaigan las procedentes resoluciones jurisdiccionales, y atendido el momento de finalizar esta fiscalización, la correspondiente limitación al enjuiciamiento contable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas y 49 de la Ley de 7/1988, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).

### **2.2. Recomendaciones.**

1. El Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria debería dotarse formalmente de los instrumentos corporativos necesarios para poder contar con:

- a. Una adecuada planificación estratégica vinculada a la gestión de la contratación.
- b. Los sistemas de planificación, planes operativos, manuales de procedimientos, así como circulares internas y protocolos internos que permitan normalizar los procedimientos corporativos vinculados a la gestión de la contratación.
- c. Una plantilla en Televisión Pública Canaria S.A., que permita definir los puestos de trabajo de dicha Sociedad, así como las funciones asignadas en cada caso, en materia de la gestión de la contratación.
- d. Un sistema de control interno adecuado y un marco interno reglado que garanticen la necesaria objetividad y la transparencia en aquellas decisiones corporativas que afecten a la gestión de su actividad contractual, en especial en lo que respecta a las Sociedades dependientes del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

2. La centralización de la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, en la figura del Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, no debe priorizarse anteponiendo la misma a los necesarios controles internos y a un necesario marco reglado, que proporcione las mínimas garantías en lo que se refiere a las decisiones que afecten a la gestión corporativa de la contratación.

En este sentido con el fin de mejorar los citados controles internos debería contarse con un manual de procedimientos que, en su caso, garanticen y delimiten las funciones a realizar por cada uno de los actores que intervienen en cada una de las fases del procedimiento de contratación.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

3. Si bien la mayor parte de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por las Sociedades dependientes del Ente Público Radiotelevisión Canaria eran contratos de compra de programas, producción y adquisición de derechos de emisión y tiempo de difusión en medios audiovisuales y por tanto considerados contratos privados no sometidos a la normativa española sobre contratación del sector público por aplicación directa de las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública, sería recomendable que el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria estableciera las medidas oportunas para garantizar una publicidad adecuada a la gestión de su contratación, a través de los medios adecuados para ello y sin transgredir los principios de publicidad y transparencia, aun cuando en casos excepcionales pudiera ser recomendable obviar la misma cuando la naturaleza de la operación a realizar así lo aconseje.

4. Si bien las Instrucciones Internas de Contratación de las Sociedades del Ente Público Radiotelevisión Canaria garantizaban con carácter general los principios recogidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se recomienda que las mismas contemplen asimismo todos los aspectos de las adquisiciones patrimoniales que lleve a cabo Televisión Pública Canaria S.A., en aras a gestionar su actividad contractual de acuerdo con el principio de transparencia.

5. El Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria debería ajustar la gestión corporativa de su actividad contractual a los criterios de eficacia, eficiencia y economía.

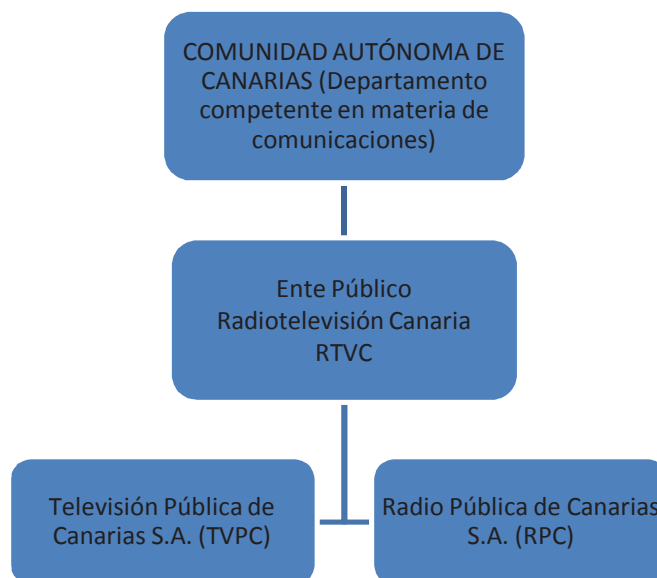


### 3. ORGANIZACIÓN

#### 3.1. Ente Público Radiotelevisión Canaria, Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A.

El Ente Público Radiotelevisión Canaria, fue creado por la Ley Territorial 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, regulándose en dicha disposición la estructura básica de la entidad y sus funciones esenciales.

En la actualidad, el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria (en adelante Grupo Audiovisual RTVC) está formado por la entidad matriz, el Ente Público Radiotelevisión Canaria (en adelante Ente Público RTVC) adscrito, a efectos administrativos, al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de comunicaciones<sup>1</sup>, y sus Sociedades dependientes, Televisión Pública de Canarias, S.A. (en adelante TVPC) y Radio Pública de Canarias, S.A. (en adelante RPC), ambas participadas al 100% por el Ente Público RTVC.



<sup>1</sup> *Consejería de Empleo, Industria y Comercio durante la VII Legislatura. En 2012, Consejería de Economía Hacienda y Seguridad.*

El Ente Público RTVC es una Entidad de Derecho Público de naturaleza institucional, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad jurídica, que asume, en régimen de autonomía, la gestión pública de los servicios de



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

radiodifusión y televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, sometida al control parlamentario y al control jurídico y económico previstos en su Ley reguladora.

El Ente Público RTVC se rige por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, sus disposiciones complementarias y normas de Derecho Público que les sean aplicables y su Reglamento de organización y funcionamiento, rigiéndose en sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y en la contratación, sin excepción, por las normas del Derecho Privado.

El Ente Público RTVC se equipara así a las Entidades previstas en el artículo 2.d) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, siéndole de aplicación el régimen aplicable a las mismas en todo lo no previsto expresamente en su normativa propia y sea compatible con su naturaleza y fines.

Asimismo, el Ente Público RTVC realiza la gestión de los servicios públicos de televisión y de radiodifusión a través de sociedades públicas que revisten la forma de sociedad anónima unipersonal y que se rigen por la legislación mercantil y demás disposiciones de Derecho Privado, con las singularidades que, derivadas de su condición de sociedades públicas y unipersonales, se establecen en la normativa aplicable. TVPC es la sociedad mercantil que tiene atribuida la gestión del servicio público de televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Gobierno de Canarias acordó su constitución en sesión de 9 de enero de 1998. Por su parte, RPC es la sociedad mercantil que tiene atribuida la gestión del servicio público de radiodifusión de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Gobierno de Canarias acordó su constitución en sesión de 26 de diciembre de 2006.

El objeto social y las actividades principales de ambas sociedades engloba, entre otras actividades, la gestión del servicio público de televisión y radiodifusión, y en particular la producción, transmisión, reproducción, distribución y difusión de imágenes y sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general o a sectores del mismo, con fines divulgativos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios.

El Ente Público RTVC se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Administración,
- b) El Consejo Asesor y
- c) El Director General.





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Los principales responsables del Ente son el Consejo de Administración y el Director General, éste último como órgano ejecutivo superior de RTVC, nombrado por el Gobierno de Canarias.

En lo que respecta al Consejo Asesor del Ente, éste no se ha constituido hasta la fecha. A éste corresponderían, como órgano de asistencia y asesoramiento del Consejo de Administración, entre otras competencias, las de emitir su parecer y dictamen en aquellas materias y asuntos en que sea requerido, con carácter facultativo, por el Consejo de Administración del Ente. Sería no obstante preceptiva la solicitud de dictamen al Consejo Asesor, con carácter previo a la adopción de acuerdos que, en materia de programación, corresponden al Consejo de Administración.

Por otra parte, el gobierno y administración de las Sociedades TVPC y RPC se efectúa a través de los siguientes órganos:

- d) La Junta General de cada Sociedad, formada en ambos casos por el Consejo de Administración del Ente Público RTVC,
- e) El Director General del Ente Público RTVC y
- f) El Administrador Único de la respectiva Sociedad.

A la Junta General le corresponden, entre otras funciones, la censura de la gestión social, así como la aprobación en su caso de las cuentas de las dos Sociedades y las decisiones relativas en cada caso a la aplicación de los resultados.

### **3.2. Organización corporativa vinculada a la gestión de la contratación.**

Los principales responsables del Ente Público RTVC y de sus Sociedades durante la VII Legislatura eran, tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, el Consejo de Administración y el Director General del Ente.

En el ámbito de la gestión de la contratación y de acuerdo con su normativa reguladora, corresponden al Consejo de Administración del Ente Público RTVC, entre otras, las siguientes competencias:

- Planificar la actuación del Ente Público RTVC y, en tal sentido, aprobar, a propuesta del Director General de RTVC, el plan de actividades del ente público, fijando necesariamente los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las distintas sociedades del Ente Público RTVC.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, con remisión de sendas copias al Gobierno de Canarias y a la Comisión Parlamentaria de Control.
- Aprobar, a propuesta del Director General de RTVC, el anteproyecto de presupuesto del ente público y de sus Sociedades.
- Aprobar, a propuesta del Director General de RTVC, el anteproyecto del reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público RTVC y sus modificaciones.
- Aprobar, con carácter definitivo, las plantillas del Ente Público RTVC y sus modificaciones, así como las de sus Sociedades.
- Informar sobre los proyectos de disposición que se proponga dictar el Gobierno a fin de regular las líneas generales que han de presidir la emisión de publicidad en el Grupo Audiovisual RTVC.
- Aprobar las normas internas sobre emisión de la publicidad del Grupo Audiovisual RTVC atendiendo a la defensa del consumidor, al control de calidad de la misma, contenido de los mensajes publicitarios y adecuación del tipo de publicidad a programación y a las necesidades de los medios.
- Determinar anualmente el porcentaje de producción propia, que deberá incluirse en la programación de cada medio.
- Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, fijando los criterios de distribución entre ellos con respecto al pluralismo social.
- Velar por el cumplimiento en materia de programación de los principios establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Convocar al Consejo Asesor y requerir de éste la emisión de opiniones o dictámenes, con carácter facultativo o preceptivo.
- Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General de RTVC someta a su consideración.

En lo que respecta al Director General de RTVC, éste tiene reservadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 a 20 de la Ley 6/1984, determinadas competencias y atribuciones vinculadas a la gestión administrativa del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, entre las que destacan, en el ámbito de la contratación, las siguientes:

- La gestión administrativa del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, proponiendo a la Junta General normas complementarias a los Reglamentos de régimen Interior, así como de organización interna, estructural y funcional,



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

pudiendo dictar para ello las circulares e instrucciones precisas para la buena marcha de la sociedad

- Ostentar la representación del Ente Público, y acordar, en su nombre, el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y realizar los apoderamientos pertinentes para la representación y defensa del Ente.
- Orientar, impulsar, coordinar e inspeccionar los servicios de Radiotelevisión Canaria y los de sus Sociedades y dictar las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas al Consejo de Administración del Ente Público RTVC.
- Actuar como órgano de contratación del Ente Público RTVC y de sus Sociedades y la de autorizar y ordenar los gastos y sus pagos. El Director General del Ente Público RTVC, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuida como órgano de contratación del Ente, ostenta, igualmente, la condición de órgano de contratación de las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 30 del Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria, ejerciendo al efecto las funciones de gestión y contratación de las sociedades TVPC y RPC que se establecen en la Ley de Radiodifusión y Televisión, en su Reglamento de organización y funcionamiento y en los respectivos Estatutos sociales, imputándose sus actuaciones, en tales casos, a la respectiva sociedad mercantil.
- Ordenar la programación de conformidad con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.
- Las demás competencias que no vengan atribuidas expresamente a otros órganos del Ente Público RTVC.

En lo que respecta a la gestión de la actividad contractual, las funciones de contratación correspondían, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1984 de 11 de diciembre al Director General

En lo que se refiere a la estructura organizativa del Grupo Audiovisual RTVC, tanto el Ente Público RTVC como la Sociedad RPC contaban con plantillas aprobadas formalmente por el Consejo de Administración, si bien en el caso de TVPC no hay constancia de que esta Sociedad haya contado hasta la fecha con una plantilla



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

aprobada formalmente por el Consejo de Administración del Ente Público RTVC, que es el competente para aprobar la plantilla de la Sociedad.

El Ente Público RTVC contaba durante la VII Legislatura con una plantilla aprobada por el Consejo de Administración en sesión de 22 de diciembre de 1997, aún vigente. Entre los puestos de trabajo incluidos en la plantilla del Ente, constan los siguientes tres puestos de trabajo con responsabilidades vinculadas, en función de sus tareas, a la gestión de la contratación:

- “*Jefe de Proyectos*”; con funciones tales como la organización, coordinación, impulso y control de los distintos departamentos del Ente, siguiendo las directrices del Director General, así como la realización de estudios e informes de viabilidad de los distintos proyectos a realizar elevando propuestas y asesoramiento a la Dirección en los temas relacionados con la actividad de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
- “*Jefe Departamento Económico*”; con funciones tales como la dirección organización, coordinación, impulso y control del Departamento, siguiendo las directrices del Director General, así como la realización de estudios, informes y propuestas en materias económico-financieras y el asesoramiento a la Dirección en dichas materias. Asimismo, la elaboración de la propuesta de presupuesto anual, de acuerdo con las directrices del Director General y la planificación, programación, ejecución y seguimiento del presupuesto del Ente público.
- “*Jefe Administrativo y de Asuntos Generales*”; entre sus principales funciones, destacan las de gestionar la adquisición o suministro de bienes y servicios mediante la iniciación de los expedientes necesarios, su tramitación y seguimiento, así como la organización y control del archivo, organizando y controlando la documentación, información y registros.

En lo que respecta a RPC, esta Sociedad cuenta con una plantilla que fue aprobada por el Consejo de Administración en el año 2008, en sesión de 27 de marzo de ese año. Con fecha 10 de abril de 2008, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias (en adelante BOC) la plantilla de RPC así como la definición de cada uno de los puestos de trabajo, en función de sus tareas, plantilla que no había sido modificada en la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización. La plantilla de RPC incluye los siguientes puestos con funciones específicas vinculadas a la gestión de la contratación:

- En el Departamento Técnico, un puesto de trabajo denominado “*Jefe Técnico*”, que tiene, entre sus funciones y en materia de contratación, la de redactar los pliegos técnicos necesarios en los concursos o en las contrataciones que se convoquen por RPC por cuantías superiores a los límites fijados para contratos menores.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- En el Departamento de Programación y Emisión, un puesto de trabajo denominado “Coordinador de Programas”, que tiene entre sus principales funciones, la vigilar los aspectos legales y contractuales.
- No obstante lo anterior, TVPC sí cuenta con un organigrama que, a pesar de no haberse aprobado formalmente, se modificó en julio de 2009 e incluye varias Direcciones así como Departamentos sobre los que se organiza la Sociedad, algunos de los cuales tienen asignadas funciones vinculadas a la gestión de la contratación, tales como la Dirección de Antena y los Departamentos de Producción y de Gestión, así como su Servicio Jurídico.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **4. CONTROL INTERNO VINCULADO A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

### **4.1. Control interno en el Ente Público Radiotelevisión Canaria, Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A.**

La Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radio difusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, regula el control parlamentario de los servicios públicos de radiodifusión y televisión dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de garantizar la prestación objetiva y eficaz de los servicios de radio y televisión. Para ello, se constituyó en el seno del Parlamento de Canarias una Comisión parlamentaria de control del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, en lo referido al cumplimiento de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, y de los principios que la inspiran, de tal modo que no se impida el normal funcionamiento de los medios.

Asimismo, la Ley 8/1984 prevé que el Ente Público debe rendir periódicamente cuentas de su gestión presupuestaria a la Comisión Parlamentaria de Control, sin perjuicio de las competencias que en dicho ámbito ostenta la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Las funciones de control jurídico y financiero en el Ente Público RTVC y sus Sociedades se desempeñan por los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en la forma que determinan sus normas específicas de organización y funcionamiento.

Por su parte, en lo que se refiere al control económico, la Ley 8/1984 regula en su artículo 36 la función interventora en el Ente Público RTVC, estableciéndose con respecto a sus Sociedades dependientes, que la función interventora de éstas se limitará a la liquidación de sus presupuestos de explotación y de capital.

Por otra parte, en lo que se refiere al ámbito organizativo del Ente Público RTVC y sus Sociedades, el Consejo de Administración ejerce el control sobre el cumplimiento en la programación de la actividad de los servicios de radiodifusión y televisión dependientes de la Comunidad Autónoma. Al Director General de RTVC, por su parte, le corresponden entre otras, las funciones de coordinación y de inspección de los servicios del Ente Público y los de sus Sociedades.

### **4.2. Revisión del control interno llevado a cabo sobre la gestión de la contratación.**

En el ámbito del sistema de control interno vinculado a la gestión de la contratación del Grupo Audiovisual RTVC, esto es tanto el Ente Público RTVC como



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

de sus dos Sociedades, durante la VII Legislatura, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias llevó a cabo las siguientes actuaciones:

- Informes de fiscalización (fiscalización previa) hasta el 1 de enero de 2010 y de control financiero permanente, a partir de esa fecha y hasta el final de la VII Legislatura realizados por la intervención delegada en la Consejería a la que el Ente Público RTVC estaba adscrita en los respectivos ejercicios.

- Auditoría de cumplimiento realizada a la Televisión Pública de Canarias, S.A. incluida en el Plan Anual de Auditoría de la Intervención General para el ejercicio 2007, en la que se comprobó por parte de la Intervención General, entre otras verificaciones, si Televisión Pública de Canarias, S.A., cumplió en dicho ejercicio con la normativa reguladora que le era de aplicación.

En lo que respecta a la gestión de la contratación, la Intervención General constataba en su informe el incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en uno de los contratos verificados, así como en un acuerdo del Gobierno de Canarias de 4 de octubre de 2005, sobre medidas reguladoras del sector público empresarial autonómico, al no constar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

- Auditorías de cumplimiento realizadas a la Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A., incluidas en el Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2008 de la Intervención General, relativas a la racionalidad económico-financiera de los gastos de personal de ese ejercicio y su adecuación al principio de eficiencia, en ambas sociedades.

- Informes definitivos de control financiero permanente, correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 de la intervención delegada en la Consejería a la que el Ente Público RTVC estaba adscrita en los respectivos ejercicios

- Informe Agregado de Instrucciones Internas de Contratación elaboradas por todas las sociedades mercantiles públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la regulación de los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, conforme al Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2009 de la Intervención General.

Las Sociedades del Ente Público, con la finalidad de recoger las observaciones realizadas por la Intervención General en su informe de auditoría operativa de



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Instrucciones de Contratación, añadieron la referencia al apartado 3 del artículo 49.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, respecto a las prohibiciones para contratar.

Por su parte, la Intervención General puso de manifiesto en su informe definitivo que, si bien las Instrucciones Internas de Contratación de las sociedades del Ente Público RTVC garantizaban con carácter general los principios recogidos en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en aquellos caso en los que se constituyera Mesa de Contratación debía garantizarse en la misma la cualificación adecuada con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Por otro lado, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, con fecha 30 de marzo de 2011 se adaptaron las Instrucciones Internas de Contratación de las dos sociedades a los cambios introducidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por la Ley de Economía Sostenible.

Al finalizar la VII Legislatura, las instrucciones Internas de Contratación de las dos sociedades actualizadas se encontraban publicadas en las páginas Web del Grupo Audiovisual RTVC, así como en el perfil de contratante del Gobierno de Canarias.

- Auditorías Operativas de contratación administrativa, encomiendas y subvenciones, así como de aportaciones dineraria, de Televisión Pública de Canarias, S.A. y de Radio Pública de Canarias, S.A., incluidas en el Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2010 de la Intervención General.

Con fechas 28 de enero de 2011 y 31 de enero de 2012, se solicitó información a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias relativa a las mencionadas Auditorías Operativas. Según la información facilitada con fecha de 1 de febrero de 2012 a este Órgano de Control Externo por la Interventora General de la Comunidad Autónoma, las mencionadas Auditorías Operativas aún no habían sido finalizadas y serían trasladadas a la Audiencia de Cuentas en cuanto los informes se elevasen a definitivo.

Posteriormente, sin embargo, con fecha 1 de agosto de 2012 se informó por la Interventora General de la modificación del Plan Anual de Auditoría de 2010, mediante Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Planificación del Gobierno de Canarias de fecha 15 de junio de 2012, implicando dicha modificación la supresión de las auditorías operativas previstas de las Sociedades Televisión Pública de Canarias, S.A. y de Radio Pública de Canarias, S.A., por lo que en consecuencia este Órgano de Control Externo no ha podido contar con la información relativa a los trabajos efectuados parcialmente por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Canarias vinculados a las Auditorías Operativas previstas de contratación administrativa, encomiendas y subvenciones, así como de aportaciones dinerarias, efectuadas de ambas Sociedades.

En relación con el sistema de control interno vinculado a la gestión de la contratación que tanto el Ente Público RTVC como sus Sociedades, de forma corporativa, han llevado a cabo durante la VII Legislatura, se ha verificado si el Ente Público y sus Sociedades cuentan con mecanismos adecuados establecidos para garantizar el cumplimiento de la normativa, tanto externa como interna, aplicable en el desarrollo de la gestión de la contratación, así como con medidas implantadas para la exigencia de las distintas responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento. Asimismo, se han revisado los procedimientos establecidos por el Ente Público y sus Sociedades para garantizar que la gestión de la contratación se desarrolla con eficacia, eficiencia y economía.

Las Sociedades TVPC y RPC no contaron durante la VII Legislatura con procedimientos de control interno adecuados, vinculados a la gestión de la contratación. En materia de la gestión de la contratación llevada a cabo durante dicho periodo, los procedimientos llevados a cabo en dichas sociedades no proporcionaban suficiente seguridad sobre la fiabilidad de la información contenida en los expedientes de contratación examinados ni sobre los registros contables vinculados a los mismos.

Durante los trabajos de fiscalización llevados a cabo se ha comprobado como las mencionadas Sociedades no contaban durante la VII Legislatura con medidas ni procedimientos establecidos formalmente que tuvieran como objetivos:

- a) Asegurar la fiabilidad e integridad de la información vinculada a los expedientes de contratación.
- b) Asegurar el cumplimiento de toda la normativa aplicable vinculada a la gestión de los contratos.
- c) Garantizar una gestión eficiente, eficaz y económica de los recursos públicos vinculados a la gestión de la contratación.
- d) Garantizar el logro, de manera eficaz y eficiente, de las metas y objetivos establecidos en los Planes de Actividades del Grupo, en lo que respecta a la gestión de la contratación.

Como consecuencia de las verificaciones realizadas sobre la información disponible en cada caso, vinculada a la gestión de la contratación, se han detectado las siguientes incidencias y otras cuestiones relevantes:

1. Si bien el Grupo Audiovisual RTVC contaba con Planes de Actividades aprobados por el Consejo de Administración del Ente Público RTVC que



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

englobaban a las Sociedades dependientes, se ha comprobado como el Grupo Audiovisual no contaba con documentos, planes ni proyectos que estratégicamente soportaran a largo plazo, tanto la planificación, como la supervisión y el control interno de la gestión de la contratación.

Lo anterior, a pesar de las competencias reconocidas al Director General del Ente Público RTVC en cuanto a la gestión administrativa del Grupo Audiovisual y de su capacidad para dictar las circulares e instrucciones precisas para la buena marcha de las Sociedades y disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de éstas. Sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas al Consejo de Administración del Ente Público RTVC, todo ello en virtud de lo previsto en artículos 16 a 20 de la Ley 6/1984, determinadas competencias y atribuciones vinculadas a la gestión administrativa del Ente Público RTVC y de sus Sociedades .

2. El Grupo Audiovisual RTVC contó durante la VII Legislatura con un protocolo de actuación para el estudio de proyectos audiovisuales, formalizado por el Director General de RTVC con fecha de 21 de enero de 2008. Sin embargo, se ha comprobado que el mencionado protocolo en general no se ejecutó formalmente durante la gestión de los expedientes de contratos relacionados con los mencionados proyectos audiovisuales.

Al margen del mencionado protocolo interno y de las preceptivas Instrucciones Internas de Contratación exigidas según lo previsto en la legislación española sobre contratos del Sector Público, durante el periodo fiscalizado el Grupo Audiovisual no contaba con ningún tipo de normativa interna, manuales, instrucciones, ni tampoco guías de actuación que establecieran formalmente los procedimientos a llevar a cabo para la gestión de la contratación y sirvieran de base para adecuar la normativa vigente vinculada a la contratación a los procesos de tomas de decisiones, los procedimientos de adquisición, o la normalización de aquellos procesos corporativos vinculados a una adecuada gestión de la actividad contractual.

3. En algunos casos los expedientes de los contratos formalizados por el Ente Público y sus Sociedades no garantizaban la evidencia documental de todas las actuaciones llevadas a cabo, en lo que respecta a la gestión de la contratación. Se ha comprobado como en algunos expedientes no constaban determinados documentos necesarios en la tramitación y/o posterior gestión de los contratos.

Asimismo, el archivo de la documentación vinculada a cada expediente no se conservaba en un mismo sitio y algunos documentos no estaban disponibles una



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

vez finalizada la VII Legislatura, incluso en la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, para su posible verificación, no garantizándose por tanto la integridad ni la conservación del archivo de esos expedientes.

Como consecuencia de las incidencias detectadas en la gestión del archivo de los documentos que conforman los expedientes de los contratos revisados, el control de los mismos y su supervisión, se ha constatado la existencia de riesgos de carácter legal y operativos vinculados a la gestión de la contratación.

4. No hay evidencia documental de que el Grupo Audiovisual RTVC llevara a cabo durante la VII Legislatura una correcta segregación de funciones. En los expedientes de los contratos revisados no constaba, en general, la documentación que soportara la pertinente supervisión interna por personas distintas de aquellas otras que habían participado directamente en la gestión de los contratos, si bien, el cuentadante en fase de alegaciones manifiesta que, en el caso tanto del Ente como de la RPC esto viene motivado por la escasez de personal con el que cuentan ambas organizaciones.

En el caso de las Sociedades TVPC y RPC, en los expedientes revisados tampoco constaba en general la evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo por ambas Sociedades durante la VII Legislatura para controlar, supervisar ni vigilar los aspectos legales o contractuales vinculados a dichos expedientes, a pesar de contar ambas Sociedades con personal que tenía asignadas funciones y responsabilidades vinculadas a la supervisión de su actividad contractual. Tanto los Estatutos de TVPC como los Estatutos de RPC reconocen, entre las facultades del Administrador Único de ambas Sociedades, la posibilidad de crear comisiones en cuantas actividades se relacionen con el objeto social, instrumento que hubiera permitido durante el periodo fiscalizado la creación de órganos colegiados vinculados a la gestión de la contratación, así como la elaboración de instrucciones internas específicas cuya principal finalidad es la de garantizar la evidencia documental necesaria en las actuaciones relativas a la gestión de la contratación, proporcionando así el adecuado soporte a la gestión corporativa de la actividad contractual.

5. En adición a lo anterior, se ha comprobado cómo ni el Ente Público ni sus Sociedades contaban con procedimientos de supervisión y revisión internos que facilitaran, tanto la detección inmediata de los desajustes, deficiencias e irregularidades que se pudieran producir durante la gestión de la contratación llevada a cabo durante la VII Legislatura, como el establecimiento de medidas corporativas de prevención o corrección oportunas.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

En el caso de las Sociedades TVPC y RPC, éstas tampoco establecieron a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, ningún tipo de procedimiento interno para supervisar y/o revisar el cumplimiento de lo establecido en sus propias Instrucciones Internas de Contratación. El Informe Agregado de Instrucciones Internas de Contratación elaborado por la Intervención General, conforme a su Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2009, se limitaba a fiscalizar la adecuación de las citadas Instrucciones a la normativa de referencia, si bien no incluía la fiscalización del cumplimiento de la contratación llevada a cabo por las sociedades a la normativa.

En ninguno de los expedientes de los contratos examinados constaba la evidencia documental que soportara que, por parte del Grupo Audiovisual RTVC, se hubieran llevado a cabo las medidas necesarias para asegurar la fiabilidad e integridad de la información vinculada a los expedientes, ni tampoco para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos utilizados por el Grupo Audiovisual vinculados a la gestión de su actividad contractual.

Al margen de las funciones de control jurídico y financiero sobre el Grupo Audiovisual RTVC desempeñadas por los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma durante la VII Legislatura, ni el Ente ni sus Sociedades contaron durante ese periodo con un sistema de control interno adecuado ni eficaz.

Como consecuencia de la evaluación efectuada del sistema de control interno vinculado a la gestión de la contratación del Grupo Audiovisual RTVC, se ha constatado como la gestión de la contratación llevada a cabo por el grupo RTVC durante el periodo fiscalizado no proporcionó suficiente seguridad de que la misma salvaguardara los activos o recursos del Grupo Audiovisual vinculados a su actividad contractual, no otorgó la fiabilidad necesaria a los registros contables relacionados con el inventario audiovisual, ni tampoco garantizó el buen funcionamiento de la organización del Grupo, en lo que respecta a la gestión de la contratación llevada a cabo durante la VII Legislatura. Si se tiene en cuenta que la mayoría de los contratos formalizados por el Ente Público RTVC y sus Sociedades estaban sujetos durante ese periodo al Derecho privado, la ausencia de un adecuado sistema de control interno en el Grupo Audiovisual RTVC y las incidencias puestas de manifiesto en los apartados anteriores son, si cabe, más significativas.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **5. GESTION DE LA CONTRATACIÓN LLEVADA A CABO.**

La actuación fiscalizadora se refiere al periodo comprendido entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011, si bien algunas comprobaciones han abarcado ejercicios anteriores y posteriores, al resultar relevantes las incidencias derivadas de las verificaciones efectuadas. Para el desarrollo de la fiscalización se han efectuado las pruebas y procedimientos precisos para verificar y analizar las siguientes materias:

- a) Si en la gestión de la contratación llevada a cabo por el Ente Radiotelevisión Canaria, y las Sociedades, Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A., durante la VII Legislatura, se han observado las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- b) Si en la gestión de la contratación llevada a cabo por el Ente Radiotelevisión Canaria, y las Sociedades, Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A., durante la VII Legislatura, se han observado las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

### **5.1. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

#### **5.1.1. Documentación de contratos facilitada.**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a ésta le corresponde la fiscalización de los contratos suscritos por el Ente Público RTVC y sus dos Sociedades.

Durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), solamente el Ente Público RTVC estaba obligado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2000, a remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias determinada documentación relacionada con los contratos adjudicados por el órgano de contratación de dicho Ente.

Desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), tanto el Ente Público RTVC como sus Sociedades, TVPC y RPC, están obligadas a remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias, como Órgano de Control Externo competente para llevar a cabo la fiscalización correspondiente, la información relativa a los contratos formalizados en cada caso por el respectivo órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 29 de dicha Ley.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

En la actualidad, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha mantenido en su artículo 29 la obligación de remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias la información relativa a los contratos formalizados por los órganos de contratación, por lo que, tanto el Ente Público RTVC como sus Sociedades, TVPC y RPC, están obligadas a remitir la mencionada información.

### 5.1.1.1. Documentación de contratos facilitada por el Ente de Derecho Público Radiotelevisión Canaria.

Durante la VII Legislatura, en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 57 del TRLCAP, como en el artículo 29 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, el órgano de contratación del Ente debía remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias una copia certificada del documento mediante el que se hubiera formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derivase, siempre que la cuantía del contrato excediera de las siguientes cantidades; 601.012,10 euros, tratándose de obras y de gestión de servicios públicos; de 450.759,08 euros, tratándose de suministros, y de 150.253,03 euros, en los de consultoría y asistencia, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Si se tiene en cuenta la información rendida por el Ente Público RTVC al respecto, éste formalizó durante la VII Legislatura (desde el 26 de junio de 2007 hasta el 28 de junio de 2011), un contrato que excedía de las cantidades establecidas tanto en el artículo 57 del TRLCAP, como en el artículo 29 de la LCSP.

Se ha constatado cómo el Ente Público RTVC remitió a éste Órgano de Control Externo con fecha 21 de octubre de 2009 la información preceptiva vinculada a dicho contrato formalizado por el Ente.

### 5.1.1.2. Documentación de contratos remitida por Televisión Pública de Canarias, S.A. y por Radio Pública de Canarias, S.A.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP), las sociedades dependientes del Ente Público RTVC, TVPC y RPC, están obligadas a remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias, como Órgano de Control Externo competente para llevar a cabo las actuaciones fiscalizadoras correspondientes, la información relativa a los contratos formalizados por el respectivo órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 29 de dicha Ley.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Si se tiene en cuenta la información facilitada por TVPC y por RPC vinculada a la presente actuación fiscalizadora, se ha verificado como TVPC formalizó desde la entrada en vigor de la LCSP y hasta el 28 de junio de 2011, varios contratos que excedían de las cantidades establecidas en el artículo 29 de la LCSP.

Sin embargo lo anterior, TVPC no ha facilitado hasta la fecha a este Órgano de Control Externo ningún tipo de documentación relativa a la formalización de dichos contratos.”

La siguiente tabla muestra, a partir de la información solicitada por la Audiencia de Cuentas de Canarias y facilitada por TVPC, en relación con esta fiscalización, el detalle de los contratos formalizados desde la entrada en vigor de la LCSP y hasta el 28 de junio de 2011, por TVPC, para los que sin embargo no se ha remitido a este Órgano de Control Externo por el respectivo órgano de contratación documentación alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de dicha Ley:



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Entidad	Órgano de contratación	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Fecha de formalización	Importe de la adjudicación
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	SAWI 3880- Servicio de explotación y mantenimiento 7 Dsng	Servicios	20/02/2009	2.391.203
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Servicios complementarios distribución y difusión - Fase II Desconexiones insulares	Servicios	27/04/2009	471.017
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	SAWI 3851//5/0- Suministro y Licencia de uso de servicios informativos 2009-2010-2011)	Servicios	23/04/2009	272.161
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Licencia, Implantación y mantenimiento del Sistema Informático de Gestión*	Servicios	17/11/2008	231.370
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Agencia de Viajes	Servicios	30/06/2009	200.000
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	COVI - Instalación, uso y mantenimiento del programa informático de gestión comercial*	Servicios	02/06/2008	169.095
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Servicio de Información de Audiencias 2011-2013	Servicios	16/03/2011	729.423
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Servicio de Noticias Reuters 2011-2013 (FORTA)	Servicios	13/01/2011	188.584
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	Servicio de Agencia de Viajes	Servicios	9/01/2011	180.000

(\*) Contratos que están sujetos a la Ley 30/2007 y por tanto a su art. 29 siempre que el expediente de contratación no se haya iniciado con anterioridad al 30/04/2008 de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria primera de la Ley 30/2007.





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

### 5.1.1.3. Comunicación efectuada sobre las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extensión de los contratos.

En cumplimiento de lo establecido tanto en el artículo 57 del TRLCAP, como en el artículo 29 de la LCSP, el Ente Público RTVC está igualmente obligado a comunicar a la Audiencia de Cuentas de Canarias las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados en el apartado 1 de dicho artículo.

Con la entrada en vigor de la LCSP, las sociedades TVPC y RPC también están obligadas a comunicar a este Órgano de Control Externo las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados en el artículo 29 de la mencionada LCSP.

En relación con lo anterior, se ha constatado que en los contratos adjudicados por el Ente Público RTVC y sus sociedades (TVPC y RPC) no se ha producido ninguna incidencia que obligue a su comunicación.

## **5.2. Cumplimiento de lo establecido en la Instrucción relativa a la remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Con la finalidad de facilitar y normalizar la obligación que, de conformidad con la normativa aplicable, tiene el Sector Público de la Comunidad Autónoma, delimitado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de remitir la información y documentación relativa a la contratación, el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, acordó en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2010 aprobar la Instrucción relativa a la remisión a este Órgano de Control Externo de los Extractos de los Expedientes de Contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo. La mencionada Instrucción se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el 5 de enero de 2011.

Tanto el Ente de Derecho Público RTVC como sus Sociedades, TVPC y RPC, están incluidas en el ámbito subjetivo objeto de control regulado en el mencionado artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, por lo que en consecuencia, una vez publicada en el Boletín Oficial de Canarias la Instrucción relativa a la remisión a este Órgano de Control Externo de los Extractos de los Expedientes de Contratación celebrados, el Ente Público RTVC y sus Sociedades están obligadas a remitir, desde el 5 de enero de 2011, la documentación relacionada en dicha Instrucción.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

En lo que respecta a esta actuación fiscalizadora y a su alcance temporal (la VII Legislatura), se ha verificado el cumplimiento por parte del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, de lo establecido en la mencionada Instrucción desde el 5 de enero de 2011 y hasta el final de la VII Legislatura.

La Instrucción determina una doble obligación de remisión de documentación a la Audiencia de Cuentas de Canarias por parte de los órganos, organismos y entidades fiscalizados, cual es:

- La obligación de remitir, con periodicidad anual, las relaciones certificadas comprensivas de toda la contratación en los términos del epígrafe II.A) de dicha Instrucción.
- La obligación de remitir por parte de los órganos de contratación y con carácter continuo, esto es a lo largo de cada año, los extractos de los expedientes específicamente determinados, según su tipo y cuantía, en el epígrafe II.B) de la Instrucción.

### **5.2.1. Relaciones certificadas comprensivas de toda la contratación.**

Las relaciones certificadas que se remitan a la Audiencia de Cuentas de Canarias deberán ser acompañadas del correlativo escrito del responsable de la entidad del Sector Público de que se trate, según el modelo facilitado en la Instrucción, certificando que la relación que se adjunta incluye todos los contratos celebrados en el ejercicio de referencia que, de acuerdo con lo expresado en la Instrucción, deben ser comunicados a este Órgano de Control Externo.

La Instrucción dispone asimismo en su epígrafe II.A) determinadas obligaciones vinculadas a las relaciones certificadas, estableciéndose para ello la obligación de enviarlas antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran, tanto en soporte papel (siguiendo el modelo previsto en el Anexo I de la Instrucción), como en soporte informático, cumplimentándose en este último caso la aplicación informática que a tal fin la Audiencia de Cuentas facilita por correo electrónico.

Cabe destacar como, por motivos técnicos, este Órgano de Control Externo no ha podido facilitar a todos los responsables de las entidades del Sector Público obligadas la aplicación informática que a tal fin la Audiencia de Cuentas debe facilitar por correo electrónico, si bien este Órgano de Control Externo viene ofreciendo a través de su página web una aplicación que sirve como referencia a la hora de generar el modelo de datos propuesto en el Anexo II de la citada Instrucción.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

La Instrucción establece asimismo que en el supuesto de que no se hubiere celebrado ningún contrato que supere las cuantías mencionadas, se hará constar formalmente dicha circunstancia mediante la remisión de la correspondiente certificación negativa, siguiendo el modelo facilitado en la Instrucción.

En lo que respecta al cumplimiento por parte del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, de lo establecido en el epígrafe II.A) de la Instrucción, tanto el Ente Público como sus Sociedades han remitido las relaciones certificadas de contratos adjudicados en 2010 y en 2011.

La siguiente tabla muestra el detalle de los contratos celebrados por TVPC no incluidos en las relaciones certificadas remitidas a este Órgano de Control Externo que sin embargo sí debían haberse remitido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias:

### **TVPC CONTRATOS ADJUDICADOS 2010**

<b>Descripción del contrato</b>	<b>Tipo de contrato</b>	<b>Fecha de adjudicación</b>	<b>Fecha de formalización</b>	<b>Importe de adjudicación (€)</b>
SAW110430-Servicio de información de audiencias 2011-2013	Servicios	16/03/2011	16/03/2011	729.423,00
SERVICIOS NOTICIAS REUTERS 2011-2013 (FORTA)	Servicios	13/01/2011	13/01/2011	188.584,00

#### **5.2.2. Extractos de expedientes de contratos, adjudicados a partir del día 1 de enero de 2011, específicamente determinados, según su tipo y cuantía.**

A partir de la información rendida por el Ente Público RTVC y sus Sociedades, se ha comprobado como TVPC formalizó desde el 1 de enero de 2011 y hasta el final de la VII Legislatura al menos tres contratos adjudicados en dicho periodo y que excedían de las cantidades establecidas en el epígrafe II.B) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias enviando en fase de alegaciones tan solo documentación relativa a dos de ellos:

Servicio de información de Audiencia 2011-2013, formalizado el 16 de marzo de 2011 por un importe de adjudicación de 729.423 euros y el Servicio de Agencias de Viajes formalizado el 9 de enero de 2011 por un importe de adjudicación de 180.000 euros.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Respecto al tercero de los contratos, es decir, el de Servicio de Noticias Reuters 2011-2013 formalizado el 13 de enero, por importe de 188.584 euros, el cuentadante no lo remite al entender que no está obligado a ello por estar excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos.

Por su parte, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del epígrafe II.B) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Ente Público RTVC y sus Sociedades están igualmente obligados a comunicar a este Órgano de Control Externo todas las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de precio o de plazo, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los citados contratos, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hayan producido, acompañando a la mencionada comunicación la documentación adicional que se detalla en el Anexo VII de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Efectuadas las comprobaciones oportunas, se ha constatado que en los contratos adjudicados por el Ente Público RTVC y sus Sociedades no se ha producido ninguna incidencia que obligue a su comunicación.

### **5.3. Cumplimiento de la obligación de remitir los contratos al Registro de Contratos.**

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación de todas las Administraciones públicas y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley deben comunicar al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados sujetos a dicha normativa, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.

La Ley 30/2007 prevé no obstante que en los casos de Administraciones Públicas que dispongan de Registros de Contratos análogos en su ámbito de competencias, la referida comunicación de datos podrá ser sustituida por comunicaciones entre los respectivos Registros de Contratos.

Sin embargo, la normativa autonómica de referencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (la Orden de 26 de enero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la formalización y actualización del Registro de Contratos Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aún en vigor), alude exclusivamente a los contratos administrativos celebrados por la Administración de esta Comunidad Autónoma y sus



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Organismos Autónomos, por lo que, en ese contexto, ni el Ente Público RTVC ni sus Sociedades están incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de dicha normativa.

Por lo tanto, los órganos de contratación del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, están obligados a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007 a comunicar al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados sujetos a dicha normativa, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.

Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado el incumplimiento por parte de los órganos de contratación del Ente Público RTVC y de sus Sociedades dependientes, desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de la preceptiva comunicación al Registro de Contratos del Sector Público, de los datos básicos de los contratos adjudicados por éstos y sujetos a la legislación sobre contratos del sector público, para su inscripción, así como, en su caso, de sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.

### **5.4. Remisión del inventario de bienes incorporales sujetos a la Ley de Patrimonio de Canarias.**

La Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone, en relación con el patrimonio del Ente Público RTVC, que el mismo está sujeto al Derecho privado en sus adquisiciones patrimoniales y contrataciones. Asimismo, se establece en dicha Ley que el patrimonio del Ente Público RTVC tendrá la consideración de dominio público y que la gestión de los servicios de radiodifusión y televisión que corresponden al Ente Público RTVC, se regirá por las disposiciones de esa Ley y supletoriamente por la normativa de Derecho Administrativo que sea aplicable en materia patrimonial.

Por su parte, los Estatutos de las Sociedades TVPC y RPC establecen que los patrimonios de las respectivas sociedades quedarán integrados, a todos los efectos, en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, los bienes y derechos, así como los valores mobiliarios y derechos de propiedad incorporal adquiridos por el Ente Público RTVC y sus Sociedades, TVPC y RPC, tienen naturaleza jurídica patrimonial y son de titularidad pública.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

La muestra seleccionada objeto de comprobación incluía 112 expedientes de contratos formalizados por el Ente Público RTVC y sus Sociedades, TVPC y RPC, tales como producciones audiovisuales y adquisición de programas que, en virtud de lo dispuesto en el apartado p) del artículo 4.1 de la LCSP, están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

La Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias establece en su artículo 9 la obligación de remitir anualmente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio del Gobierno de Canarias los Inventarios de bienes y derechos, así como de valores mobiliarios y derechos de propiedad incorporal, actualizados a fecha 31 de diciembre de cada año, que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Como consecuencia de lo anterior, cabe hacer constar la importancia de revisar el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de incorporar al mismo los bienes y derechos incorporales adquiridos por TVPC y RPC, toda vez que los mismos tienen naturaleza jurídica patrimonial y son de titularidad pública y deben quedar por tanto integrados, a todos los efectos, en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **5.5. Perfil de Contratante.**

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, reguló en su artículo 42 el denominado perfil de contratante. Asimismo, con la entrada en vigor del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el perfil de contratante viene regulado en su artículo 53.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, los órganos de contratación tanto del Ente Público RTVC como de sus Sociedades, TVPC y RPC, tienen la obligación de contar con un perfil de contratante, en los términos previstos en la normativa de referencia, debiendo en consecuencia publicar en la página web de los respectivos órganos de contratación, en cada caso, el perfil de contratante.

La difusión por internet del perfil de contratante tiene como finalidad asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual llevada a cabo por los órganos de contratación, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos legalmente o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

De las verificaciones realizadas se ha constatado que en ningún caso se especificaba en las páginas web institucionales del Ente Público RTVC y de sus Sociedades la forma de acceso al respectivo perfil de contratante.

Asimismo, se ha comprobado que en la página web corporativa del Grupo Audiovisual RTVC (del Ente Público y de sus Sociedades), se localizaba en el apartado denominado “convocatorias públicas”, en el que se incluía un archivo en formato PDF con la copia de las Instrucciones Internas para la Contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC, TVPC y RPC, así como en alguna ocasión, temporalmente, archivos en formatos PDF, con copias de pliegos de contratación de procedimientos contractuales llevados a cabo por TVPC.

El incumplimiento puesto de manifiesto conlleva riesgos asociados a la falta de información corporativa vinculada a la actividad contractual y en consecuencia a la ausencia de transparencia y de acceso público a la información derivada de la contratación llevada a cabo por los órganos de contratación a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, hasta el final de la VII Legislatura, y posteriormente al menos hasta el 30 de junio de 2012.

### **5.6. Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC; TVPC Y RPC.**

El artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que las Instrucciones Internas de contratación han de ser aprobadas por las Entidades del Sector Público que son poderes adjudicadores, pero que no tienen el carácter de Administración Pública, siempre que tengan por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

La aplicación efectiva del citado precepto legal exige que se garantice su aplicación efectiva, mediante su integración en los procedimientos de contratación regulados por dichas instrucciones.

Como consecuencia de lo anterior y con la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, TVPC y RPC, las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC, estaban obligadas durante la VII Legislatura a contar con unas Instrucciones internas que regulen la contratación no sujeta a regulación armonizada que éstas lleven a cabo, en virtud de lo previsto en el apartado b) del artículo 175 de la mencionada Ley. Tras



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

la derogación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, dicha obligación se ha mantenido posteriormente en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 30 de abril de 2008, el Director General del Ente Público RTVC y responsable de la contratación de sus sociedades dependientes, aprobó las Instrucciones Internas de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulan los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, adjudicando los contratos no sujetos a regulación armonizada que éstas lleven a cabo a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

El mencionado artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, disponía asimismo en su apartado b) la obligación de publicar las Instrucciones internas de contratación en el perfil de contratante de la respectiva entidad.

Las Instrucciones internas de contratación se actualizaron posteriormente con fecha de 29 de abril de 2010, como consecuencia de las observaciones que la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el Informe Agregado efectuó sobre las Instrucciones Internas de Contratación elaboradas por todas las sociedades mercantiles públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la regulación de los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, conforme a su Plan Anual de Auditoría del ejercicio 2009.

En 2011, y con motivo de los cambios introducidos en la normativa de referencia sobre contratos del sector público con la entrada en vigor de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se actualizaron las Instrucciones internas de contratación de TVPC y RPC con fecha 30 de marzo de 2011.

Una vez finalizada la VII Legislatura, y con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se actualizaron nuevamente las Instrucciones Internas de contratación de TVPC y RPC con fecha 16 de diciembre de 2011, en cumplimiento de lo previsto en el apartado a) del artículo 191 del citado Texto Refundido.

Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado que las instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles públicas que forman parte del Grupo Audiovisual RTVC, además de encontrarse publicadas en el perfil de contratante de cada una de ellas, integrados en la plataforma de contratación del





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Gobierno de Canarias, aparecen publicadas en la página web de RTVC, dentro del apartado relativo a la información corporativa, en la pestaña denominada “Convocatorias Públicas”, cumpliéndose por tanto, lo exigido tanto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, como en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica parcialmente dicha norma.

### **5.7. Examen de la gestión de la contratación llevada a cabo en la VII Legislatura.**

Durante la VII Legislatura el Director General, tal como sucedió en legislaturas anteriores, desde la promulgación de la ley de creación de la RTVC, ejercitó las funciones directivas que le confiere dicha norma así como la gestión administrativa, tanto del Ente como de sus dos sociedades. Igualmente en lo que respecta a la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual actuó como órgano de contratación, autorizando los gastos y pagos de los mismos

Por otro lado, RTVC contó con planes de actividades del Ente Público y los Programas de Actuación, Inversión y Financiación para TVPC y RPC, aprobados en ambos casos por el Consejo de Administración de RTVC, como instrumentos corporativos que soportaban la planificación y la gestión de las actividades del Grupo. No obstante, al margen de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ente Público RTVC, así como en los propios Estatutos de sus Sociedades dependientes, en el periodo objeto de fiscalización, el Grupo Audiovisual RTVC no dispuso de Planes Estratégicos ni de instrumentos corporativos que soportasen la gestión posterior de las actividades del Grupo, tales como cuadros de mando, documentos sobre gestión de los riesgos corporativos, etc.

Concretamente, en lo que respecta a la gestión de la contratación, el Grupo Audiovisual RTVC tampoco contó con instrumentos de gestión corporativos específicos tales como sistemas de planificación, planes operativos, manuales de procedimientos, ni circulares internas aprobadas formalmente, con la única excepción del denominado protocolo de actuación para el estudio de proyectos audiovisuales, formalizado por el Director General de RTVC con fecha de 21 de enero de 2008, protocolo que sin embargo se ha comprobado que en general no se ha ejecutado formalmente durante la gestión de los expedientes de contratos relacionados con los mencionados proyectos audiovisuales.

En el ámbito específico de la gestión de los expedientes de contratación, y con independencia de aquellos contratos que están sujetos a la normativa sobre contratos del Sector Público, se ha constatado como ni el Ente Público ni sus Sociedades dependientes contaron durante la VII Legislatura con sistemas ni procedimientos formales de gestión de expedientes que permitieran al Grupo Audiovisual RTVC gestionar y controlar de forma sistematizada toda la documentación que conforma



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

cada uno de los expedientes mediante los cuales se documenta la actividad contractual llevada a cabo.

Durante la VII Legislatura se llevaban a cabo en el Grupo Audiovisual, de manera inadecuada, procedimientos vinculados a la toma de decisiones y a la gestión de los expedientes de contratación que, con independencia de la procedencia o no de las actuaciones llevadas a cabo, no soportaban adecuadamente las decisiones adoptadas al respecto de la gestión de la contratación llevada a cabo. Se ha verificado cómo en general no constaba en los expedientes de los contratos revisados toda la documentación que debería contar en los mismos.

Asimismo, y a partir de la información remitida por el Grupo Audiovisual RTVC, se ha realizado un análisis de la información relativa al número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus Sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación. No obstante, en el caso de TVPC la relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura ha sido rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en la misma algunos contratos que sin embargo sí se formalizaron por esta Sociedad entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura, aun cuando las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados.

### **5.7.1. Análisis de la información remitida relativa a los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual, durante la VII Legislatura.**

A partir de la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC, se ha realizado un análisis de la información relativa al número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus Sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación.

No obstante lo anterior, la relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura por TVPC fue rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en la misma algunos contratos que sin embargo sí se habían formalizados por ésta entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011. Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura y aun cuando



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados.

Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura, aun cuando las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados.

Del análisis de la relación remitida de contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura y la información complementaria facilitada se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- La mayoría de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura se suscribieron por TVPC. Así, del total de 575 contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC, 527 contratos se formalizaron por TVPC, 30 por RPC y el resto, esto es, 18 contratos, por el Ente Público RTVC. El siguiente gráfico muestra la proporción de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura, identificados según se hubieran suscrito por el Ente Público RTVC, por TVPC o por RPC.



- En términos generales, la actividad contractual llevada a cabo durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual tenía que ver en su mayor parte con



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

contratos privados suscritos por TVPC con terceros, en su mayor parte vinculados a la adquisición de producciones y programas, y en menor medida a la contratación de servicios y a la adquisición de derechos de eventos deportivos, tal y como muestra el siguiente cuadro elaborado a partir de la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC:

TIPOS DE CONTRATOS	Nº DE CONTRATOS
PRODUCCIONES	370
SERVICIOS	99
ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	36
PUBLICIDAD Y/O PATROCINIO	23
SUMINISTROS	17
ARRENDAMIENTOS	11
ASISTENCIAS Y CONSULTORIAS	8
ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS ESPECTÁCULOS	7
OBRAS	3
UTILIZACIÓN DERECHOS DE PROPIEDAD	1
<b>TOTAL</b>	<b>575</b>

- Los 575 contratos formalizados durante la VII Legislatura se suscribieron con un total de 92 adjudicatarios distintos, si bien la distribución de contratos formalizados por adjudicatario no fue uniforme, siendo en algún caso significativo el número de contratos formalizados con algunos terceros adjudicatarios, tal y como muestra el siguiente cuadro:

NUMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS CON LOS ADJUDICATARIOS	Nº ADJUDICATARIOS POR NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS	NÚMERO TOTAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS CON LOS ADJUDICATARIOS
1 Contrato	161	161
2 Contratos	57	114
3 Contratos	15	45
4 Contratos	15	60
5 Contratos	6	30
6 Contratos	6	36
7 Contratos	2	14
8 Contratos	4	32
9 Contratos	2	18
10 Contratos	1	10
15 Contratos	1	15
18 Contratos	1	18
22 Contratos	1	22
<b>TOTAL</b>	<b>272</b>	<b>575</b>



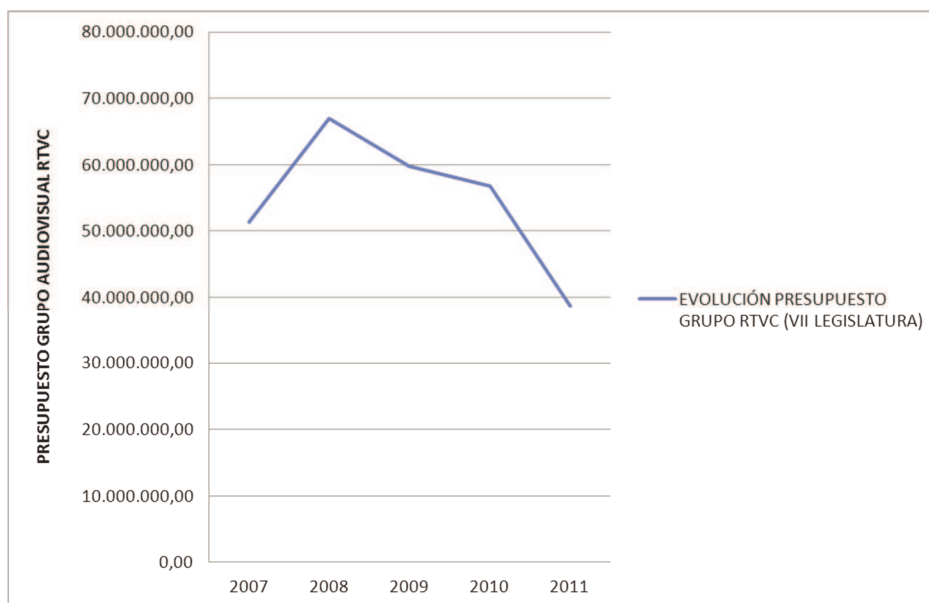
*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Desde el punto de vista temporal, la mayor parte de los contratos suscritos por el Grupo Audiovisual RTVC, a lo largo de la VII Legislatura, se formalizaron durante los ejercicios 2008 y 2009, resaltando de manera especial los 208 contratos formalizados en 2008, por la TVPC. El número de contratos suscritos estuvo proporcionalmente relacionado con la dotación presupuestaria disponible para cada ejercicio.

En el cuadro y gráfico siguientes se muestra la evolución temporal y presupuestaria del número de contratos suscritos y del presupuesto disponible en cada ejercicio:

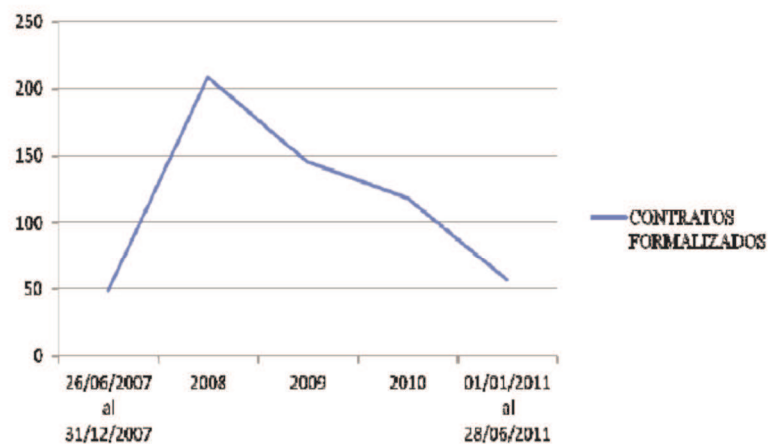
EJERCICIOS	PRESUPUESTO GRUPO RTVC	VARIACIÓN ANUAL	POBLACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA	VARIACIÓN ANUAL	PRESUPUESTO PER CÁPITA
2007	51.338.199,00 €	7,80 %	2.025.951	1,51 %	25,34 €
2008	66.984.240,87 €	30,48 %	2.075.968	2,47 %	32,24 €
2009	59.829.301,00 €	-10,68 %	2.103.992	1,35 %	28,44 €
2010	56.844.899,00 €	-4,99 %	2.118.519	0,69 %	26,83 €
2011	38.661.535,00 €	-31,99 %	2.126.769	0,39 %	18,18 €

**EVOLUCIÓN PRESUPUESTO GRUPO AUDIOVISUAL RTVC  
VII LEGISLATURA**





## VII LEGISLATURA CONTRATOS FORMALIZADOS GRUPO AUDIOVISUAL RTVC



- De los 208 contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC en el año 2008, 124 contratos (el 59,61 % de los contratos) tenían que ver a su vez con las denominadas producciones contratadas por TVPC.
- Los 575 contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura se suscribieron por un importe inicial agregado de 264 millones de €.
- No obstante lo anterior, si se analiza la relevancia de los contratos formalizados durante ese período en función de los importes contratados, cabe significar que de los 264 millones de € gastados por el Grupo Audiovisual RTVC en la VII Legislatura en la formalización de contratos, el 65,5 % de dicho importe, esto es 172,8 millones de €, correspondían a contratos de servicios.
- Desde el punto de vista cuantitativo es asimismo importante resaltar que uno de los contratos de servicios suscritos en la VII Legislatura, se formalizó en junio de 2008 por TVPC, por un importe superior a 150 millones de €, lo que en la práctica supone que más de la mitad de los gastos formalizados por el Ente Público y sus Sociedades durante la VII Legislatura en la suscripción de contratos, se llevó a cabo en un único contrato por TVPC, cuyo objeto principal (aún vigente a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora) consiste en la externalización de determinadas tareas y procesos técnicos a través de un



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

tercero proveedor de servicios, vinculada a la realización del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción, por TVPC, de programas de contenido informativo a emitir por los canales y programas, gestionados por ésta.

- El 77% de los 575 contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual RTVC se formalizaron como contratos privados y no sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público. En concreto 448 contratos se formalizaron como contratos privados y, el resto, 127 contratos, eran contratos asimismo sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público. Destacan los contratos de producciones, que suponían por sí solos el 63,35 % del total de contratos formalizados durante la VII Legislatura y el 82,59 % de los contratos privados suscritos durante ese periodo.
- Si se tiene en cuenta la información enviada por el Grupo Audiovisual RTVC relativa a las formas e importes de adjudicación, se ha comprobado cómo de los 127 contratos sujetos a la normativa sobre contratación del sector público, y formalizados durante la VII Legislatura por el Grupo audiovisual, en un 55,12 % de los casos, se trataba de contratos menores. En concreto, durante la VII Legislatura se tramitaron como menores por parte del Grupo Audiovisual RTVC 70 contratos, suscritos con un total de 46 empresas.
- Asimismo, se ha verificado cómo de estos 127 contratos se utilizó en torno a un 19% de los casos el procedimiento negociado como forma de adjudicación, procedimiento respecto al cual hay que indicar que tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público, en su momento, así como desde su entrada en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen taxativamente los supuestos en los que ésta forma de adjudicación se puede utilizar.

A partir de la relación remitida de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura, y teniendo en cuenta la amplitud del ámbito material de la actuación fiscalizadora, este Órgano de Control Externo ha llevado a cabo la aplicación de criterios de selección y del pertinente muestreo de la información, con la finalidad de determinar el número y alcance de las comprobaciones a realizar y asimismo garantizar la suficiencia de las evidencias y de las conclusiones obtenidas.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

<b>EXPEDIENTES DE CONTRATOS SELECCIONADOS</b>	<b>Nº EXPEDIENTES DE CONTRATOS SELECCIONADOS</b>
<b>PRODUCCIONES</b>	93
<b>SERVICIOS</b>	18
<b>ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS</b>	9
<b>PUBLICIDAD Y/O PATROCINIO</b>	6
<b>SUMINISTROS</b>	2
<b>ARRENDAMIENTOS</b>	3
<b>ASISTENCIA Y CONSULTORÍA</b>	3
<b>ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS ESPECTÁCULOS</b>	1
<b>OBRAS</b>	1
<b>TOTAL</b>	<b>136</b>

Tal y como se observa en el cuadro anterior, la muestra de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación estaba formada por 136 expedientes de contratos, que representa el 24 % de la totalidad de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura.

Si bien cabe reiterar que el muestreo realizado se efectuó a partir de la relación remitida por el Grupo Audiovisual de los contratos formalizados en el periodo fiscalizado, sin embargo, y como consecuencia de las verificaciones efectuadas posteriormente por este Órgano de Control Externo, se ha comprobado que dicha relación se rindió de forma incompleta toda vez que no se incluyeron en la misma algunos contratos que habían sido formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011.

Por lo tanto, las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y de las verificaciones efectuadas, si bien se consideran representativas de la gestión de la contratación llevada a cabo durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual TRVC, éstas se han efectuado sin tener en cuenta aquellos contratos formalizados que sin embargo no fueron incluidos en los listados remitidos a la Audiencia de Cuentas de Canarias, listados que han servido de base para realizar el muestreo de los expedientes de contratos posteriormente revisados.

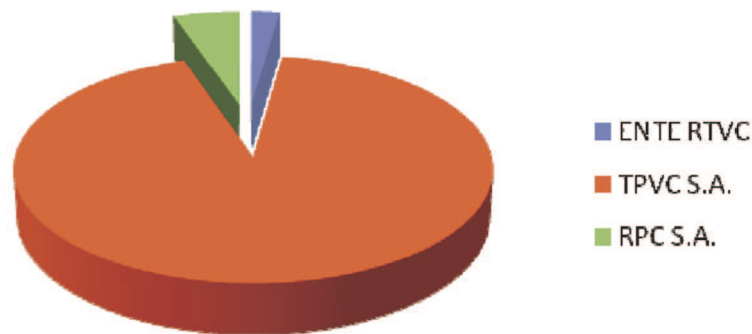
De los 136 expedientes de contratos seleccionados objeto de verificación, 126 expedientes correspondían a contratos suscritos por TVPC, 7 expedientes a contratos formalizados por RPC y los 3 restantes, a los contratos adjudicados por el Ente Público RTVC, tal y como muestra el siguiente gráfico:





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **GRUPO AUDIOVISUAL RTVC EXPEDIENTES DE CONTRATOS OBJETO DE VERIFICACIÓN**



### **5.7.2. Análisis de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación, formalizados por el Grupo Audiovisual, durante la VII Legislatura.**

La muestra de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación está formada por 136 expedientes de contratos, que representa el 24 % de la totalidad de los contratos que se formalizaron por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura.

De los 136 expedientes de contratos revisados, 24 expedientes se tramitaron con sujeción a la normativa española sobre contratación del sector público (8 expedientes con sujeción al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los 16 restantes se tramitaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sujetándose asimismo 14 de estos últimos a las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC: TVPC y RPC).

El resto, esto es 112 expedientes, se tramitaron como contratos sujetos al Derecho Privado. No obstante lo anterior, cabe resaltar como las Sociedades Públicas estaban sujetas durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2000, a los principios de publicidad y concurrencia en lo que respecta a su actividad contractual, salvo que la naturaleza de la operación a realizar por éstas fuera incompatible con dichos principios.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Antes de entrar en el análisis de los distintos expedientes, conviene precisar que la presente actuación es una fiscalización operativa y de cumplimiento de la legalidad. A través de un examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de la Entidad auditada, se ha evaluado el nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado por ésta en la utilización de los recursos públicos, detectando sus posibles deficiencias y proponiendo las recomendaciones oportunas en orden a su corrección, de acuerdo con los principios generales de buena gestión, sin perjuicio, con independencia de esta tipología operativa, del necesario énfasis que debe ponerse en los incumplimientos de la legalidad vigente, que quedan específicamente indicados.

### 5.7.2.1. Expedientes de adquisición de programas y la adquisición de derechos de emisión.

La mayor parte de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por las sociedades dependientes del Ente Público RTVC eran contratos de compra de programas, producción y adquisición de derechos de emisión y tiempo de difusión en medios audiovisuales, y por tanto, considerados contratos privados no sometidos a la norma española sobre contratación del sector público por aplicación directa de las disposiciones comunitarias en materia de contratación pública.

De los 136 expedientes de contratos examinados, 103 expedientes, esto es el 75,73 % de los expedientes revisados, tenían que ver con la contratación de producciones y la adquisición de derechos de emisión (tanto de eventos deportivos como espectáculos), siendo en la mayoría de los casos contratos de producciones.

El 71,83% de los expedientes revisados relativos a contratos de producciones audiovisuales y derechos de emisión, se formalizaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, estando en consecuencia excluidos de tal norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 p), regulándose por su normas especiales, aplicándose, no obstante, los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias en lo que respecta a la gestión de la actividad contractual de los contratos revisados:

- A excepción de dos de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 71 y TVPC 18B), en la práctica totalidad de los expedientes de producciones audiovisuales y de derechos de emisión examinados no constaban informes jurídicos, técnico ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización del



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

contrato, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar, así como en su caso de la adecuación a las necesidades de programación, la rentabilidad y/o la repercusión social esperadas con la formalización del respectivo contrato.

- En los expedientes de contratos revisados formalizados por TVPC, de programas y de adquisiciones de derechos, tampoco constaban informes que justificaran con carácter previo a la formalización del contrato, el análisis o los estudios comparativos sobre los precios a satisfacer, ni tampoco documentación acreditativa de que los mismos guardaran proporción en cada momento con el precio general del mercado.
- En ninguno de los expedientes de contratos de producción revisados constaba la documentación que justificase la estimación inicial de los costes imputables a las producciones a adquirir ni posteriormente la selección, por parte de TVPC, de los proyectos que posteriormente se contrataban con las productoras encargadas.
- Tampoco contaba en ningún caso la documentación acreditativa de la negociación entre TVPC y las productoras a contratar, en relación con los posibles ingresos a obtener derivados de la explotación de las obras y de su posterior comercialización, así como en su caso la documentación que acreditase las condiciones impuestas por alguna de las partes, con anterioridad a la formalización de esos contratos.

TVPC no ha facilitado la información solicitada por este Órgano de Control Externo en relación con los recursos publicitarios obtenidos por la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y el gasto asumido para ello por TVPC. En su lugar, TVPC ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión.

Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido obtener la información necesaria para evaluar la eficiencia de la gestión económico-financiera de este tipo de contratos, entendida ésta como la relación entre los ingresos obtenidos de la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y los recursos públicos utilizados para ello.

En cinco de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 71, TVPC 26 B, TVPC 25 B, TVPC 21 B, TVPC 12 B), no constaba ningún documento que justificara los motivos por los que, diferían en cada caso, los precios estipulados en el acuerdo de renovación de un determinado formato audiovisual correspondientes a distintas ediciones de un mismo programa.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- En los expedientes de contratos relativos a la adquisición de programas, en ningún caso constaba la documentación acreditativa de las gestiones efectuadas por TVPC, con carácter previo a la formalización del contrato de referencia, para recabar de las productoras la adecuada justificación de la obtención de los derechos de propiedad que posteriormente se cedían a TVPC mediante la firma de los correspondientes contratos.
- En ninguno de los expedientes examinados constaba la documentación justificativa que soportara la idoneidad de la empresa con la que posteriormente se formalizaba el contrato de referencia.
- Una vez formalizados estos contratos, en los expedientes revisados no constaba ningún tipo de informes que acreditasen la supervisión, efectuada por parte del Grupo Audiovisual, del adecuado cumplimiento y seguimiento de la ejecución de los respectivos contratos.

Esta incidencia es especialmente significativa en los contratos de producción formalizados por TVPC revisados, que suponen un 68,40 % de la muestra objeto de verificación, en los que si bien se incluía en la mayoría de los casos una cláusula por medio de la cual TVPC se reservaba la potestad de designar a un responsable encargado del seguimiento de la ejecución del contrato (denominado delegado de producción), en dichos contratos no constaba sin embargo la documentación acreditativa de dicha designación, ni tampoco del seguimiento en su caso llevado a cabo.

- En aquellos expedientes examinados que incluían la recepción de determinado material por parte de TVPC, se ha comprobado cómo a excepción de los expedientes TPVC 20, TVPC 21 y TVPC 23B (Anexo I), no constaba la documentación acreditativa de la recepción del material, ni tampoco de la conformidad dada, por parte de los responsables pertinentes de TVPC, al mismo.
- Se ha comprobado como en los expedientes de contratos mediante los cuales TVPC adquiría los derechos de propiedad y/o de emisión ilimitada, no constaba en los expedientes revisados la evidencia documental que justificara la decisión adoptada por los responsables pertinentes sobre el número de pases a emitir por TVPC.
- En aquellos expedientes de contratos para los que TVPC adquirió derechos de emisión ilimitados, TVPC no optimizó durante el periodo analizado el número



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

de emisiones programadas ni tampoco las horas de programación a cubrir, infrutilizando en última instancia el rendimiento de los derechos adquiridos.

- El inventario de bienes y derechos incorporeales adquiridos por TVPC remitido este Órgano de Control Externo, gestionado por una empresa externa a dicha Sociedad en virtud de un contrato formalizado entre las partes en 2008, no constaba sin embargo, aprobado formalmente por ningún responsable de TVPC a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora.

Se ha comprobado como los certificados anuales de producciones que constaban en el archivo audiovisual (denominados certificados de bodega) remitidos por la empresa externa encargada, presentaban errores, inexactitudes o deficiencias y se enviaban a TVPC en plazos que dificultaban su supervisión así como un adecuado control físico para la formulación de cuentas anuales en el plazo legal establecido.

- La información contable vinculada a los contratos de adquisición de producciones y de derechos de emisión no estaba permanentemente actualizada y tampoco se incorporaba al sistema contable con la suficiente antelación como para otorgar la necesaria fiabilidad a sus registros contables y para salvaguardar los activos o recursos de la Sociedad.
- A partir del ejercicio 2009, las sociedades TVPC y RPC implantaron una aplicación informática denominada SAWI, herramienta de software comercial específicamente diseñada para la administración y la gestión integral de la información que gestionan empresas audiovisuales. La aplicación SAWI incluye la gestión contable de las adquisiciones de TVPC y de RPC.

Por su parte, la recepción de las producciones adquiridas se realizaba durante el periodo examinado a través del programa informático denominado GET. Sin embargo, como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre la información vinculada al inventario audiovisual soportada a través de las mencionadas aplicaciones informáticas se ha constatado la falta de fiabilidad asociada a los registros contables gestionados a través de dichas aplicaciones.

Este Órgano de Control ha verificado como no constaba que por parte de las TVPC y RPC se hubiese remitido por éstas sus inventarios de bienes y derechos, así como de valores mobiliarios y derechos de propiedad incorporal, a la Dirección General competente en materia de Patrimonio para su posterior incorporación al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- En ningún caso constaba en los expedientes revisados la documentación que acreditase, por parte del Departamento responsable del archivo audiovisual de TVPC, la previa conformidad con las producciones recibidas para el posterior abono de las facturas. Asimismo, en la mayoría de los expedientes revisados sólo constaba en la facturas la conformidad del Director General del Ente Público RTVC, no constando la conformidad de ningún otro responsable.
- En 34 de los 103 expedientes revisados, esto es un tercio de los expedientes analizados, se produjeron modificaciones de los contratos originales, mediante la suscripción de adendas y otro tipo de modificaciones a los mismos. En relación con estas modificaciones, se señala:
  - o En ninguno de los expedientes examinados constaban, informes previos a la formalización de la adenda ni ningún tipo de documentación que justificara la oportunidad y/o conveniencia de modificación del contrato de referencia, más allá del propio texto de la adenda.
  - o En 9 de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 1, TVPC 7, TVPC 24, TVPC 36, TVPC 42, TVPC 69, TVPC 45B, TVPC 46B y TVPC 47B), el motivo de la modificación del contrato original estaba relacionado con el retraso en la entrega del material descrito en el contrato original a entregar a TVPC, y en consecuencia con el incumplimiento del objeto del contrato por parte de los terceros contratados.
  - o En los contratos revisados se incluía la posibilidad de reclamar indemnizaciones o penalizaciones en caso de incumplimientos por parte de los terceros contratados. Sin embargo, si bien se ha comprobado como en al menos los 9 expedientes mencionados anteriormente se podía haber ejercido por parte de TVPC esa prerrogativa, en ninguno de los expedientes revisados constaba la documentación que soportara el ejercicio efectivo por el Grupo Audiovisual de dichas reclamaciones.
  - o Se ha comprobado como en algún caso se procedió a resolver el contrato y sin embargo en los expedientes de referencia (Anexo I. Expedientes TVPC 7, TVPC 24, TVPC 69 y TVPC 5B) no constaba el acuerdo suscrito entre las partes.

### 5.7.2.2. Expedientes de contratos de publicidad y/o patrocinio.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

De acuerdo con la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC, durante la VII Legislatura se formalizaron 23 contratos de publicidad y/o patrocinio. De estos, se revisaron durante los trabajos de fiscalización 6 expedientes de contratos de patrocinio, cuya preparación y adjudicación al no existir normas específicas, se hubo de ajustar a la LCSP y su ejecución, a las normas de derecho privado y en concreto a lo previsto en la Ley General de Publicidad

En lo que respecta a la gestión de la actividad contractual de los contratos revisados, de las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias:

- En ningún caso se justificaba de forma adecuada y suficiente en los expedientes de contratos revisados la no utilización de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 175 de la LCSP en lo que respecta a la preparación y adjudicación de los contratos revisados.
- En ninguno de los expedientes examinados constaban informes jurídicos, técnicos ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización de los contratos, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar, así como en su caso de la adecuación la repercusión social esperada con la formalización del respectivo contrato.
- Tampoco constaba en ningún caso la documentación justificativa que acreditara la existencia de una equivalencia entre las prestaciones a efectuar por el patrocinado, de acuerdo con los precios vigentes en cada caso de mercado.
- En ninguno de los expedientes revisados constaba la documentación acreditativa de la verificación, por parte de los responsables pertinentes del Grupo Audiovisual, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y patrocinio, establecidas en los contratos formalizados para los terceros contratados.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

### 5.7.2.3. Expedientes de contratos de arrendamiento.

De acuerdo con la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC, durante la VII Legislatura se formalizaron 11 contratos de arrendamiento formalizados. De éstos, se revisaron durante los trabajos de fiscalización 3 de esos expedientes.

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias en lo que respecta a la gestión de la actividad contractual de los contratos revisados:

- Sólo en 1 de los 3 expedientes revisados (Anexo I. Expediente TVPC 27) constaba el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio y Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el apartado sexto del Acuerdo de Gobierno de Canarias de fecha 4 de octubre de 2005.
- En ninguno de los 3 expedientes examinados constaban, informes jurídicos, técnicos ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización de los contratos, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar

Cabe destacar que si bien, la finalidad de dos de los contratos revisados estaba vinculada en un caso, al uso y destino de oficinas y en el otro a oficinas para la delegación o dependencias del arrendatario, a centro de emisión de señal y a garaje del vehículo oficial, (Anexo I. Expedientes TVPC 27 y RPC 7), y en ambos casos el motivo era, además, la ampliación de plantillas, esta no se materializó durante el periodo fiscalizado, no constando en los expedientes revisados evidencia documental de la necesidad de efectuar por parte de las Sociedades un gasto adicional vinculada al uso de oficinas.

- En ninguno de los 3 expedientes examinados constaba un análisis previo sobre los precios a satisfacer, ni tampoco la documentación acreditativa de que estos guardaran proporción en cada momento con el precio general del mercado.
- De los 3 expedientes revisados, en todos se constataron deficiencias en la gestión de la preceptiva suscripción de las pólizas de seguros vinculadas a los contratos de arrendamientos formalizados, deficiencias que generaron riesgos asociados a la falta de cobertura de las respectivas pólizas vinculadas a los contratos formalizados. Así;





### *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- En uno de los contratos (Anexo I. Expediente TVPC 27), TVPC contrató la póliza de seguros asociada al contrato de arrendamiento, 10 meses después de su formalización.
  - En otro contrato, formalizado en este caso por RPC (Anexo I. Expediente RPC 7), ésta contrató la póliza de seguros asociada al contrato de arrendamiento 9 meses después de su formalización.
  - Con respecto a otro contrato formalizado por TVPC (Anexo I. Expediente TVPC 19B), en cambio, ésta procedió a contratar la póliza de seguros vinculada al contrato de referencia 6 meses antes de su firma.
  - En ninguno de los 3 expedientes anteriores constaba la documentación acreditativa de los pagos efectuados vinculados a las pólizas de seguros contratadas.
- De los 3 expedientes revisados, en 2 (Anexo I. Expedientes TVPC 27 y RPC 7) de ellos (uno formalizado por TVCP y otro por RPC) se constataron deficiencias en la gestión de los contratos, derivadas del retraso producido, una vez resueltos los contratos de arrendamiento, en la devolución de las fianzas constituidas con la formalización de esos contratos.

#### 5.7.2.4. Expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público.

De la relación facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC de los 575 expedientes de contratos formalizados durante la VII Legislatura, 127 contratos se tramitaron con sujeción a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público.

Si se tiene en cuenta la información enviada por el Grupo Audiovisual RTVC relativa a las formas e importes de adjudicación de este tipo de contratos, en un 55,12 % de los 127 contratos formalizados durante la VII Legislatura, esto es en más de la mitad de los contratos, se trataba de contratos menores. En concreto, durante ese periodo se tramitaron como menores por parte del Grupo Audiovisual RTVC 70 contratos, suscritos con un total de 46 empresas.

Asimismo, se ha verificado cómo de estos 127 contratos se utilizó en torno a un 19,00 % de los casos el procedimiento negociado como forma de adjudicación, procedimiento respecto al cual hay que indicar que tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público, en su momento, así como desde su entrada en vigor, el Texto Refundido de la



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Ley de Contratos del Sector Público, establecen taxativamente los supuestos en los que esta forma de adjudicación se puede utilizar.

Cabe resaltar como uno de los contratos de servicios suscritos en la VII Legislatura, se formalizó por TVPC en junio de 2008 por un importe superior a 150 millones de €, lo que en la práctica supone que más de la mitad de los gastos formalizados por el Ente Público y sus Sociedades durante la VII Legislatura a través de la suscripción de contratos, se llevó a cabo a través de un único contrato por TVPC, cuyo objeto principal (aún vigente a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora) consiste en la realización por la empresa adjudicataria del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción, por TVPC, de programas de contenido informativo a emitir por los canales y programas, gestionados por ésta.

De los mencionados 127 contratos, se revisaron 24 expedientes, de los cuales 8 se tramitaron con sujeción al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los 16 restantes se tramitaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sujetándose asimismo 14 de estos últimos a las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC: TVPC y RPC.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los 24 expedientes de contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual RTVC, sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público, que han sido objeto de análisis por este Órgano de Control Externo:

<b>PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN</b>	<b>ENTE PÚBLICO RTVC</b>	<b>TVPC S.A.</b>	<b>RPC S.A.</b>	<b>TOTAL</b>
Concurso público-procedimiento abierto	1	3	0	4
Contrato menor	2	6	2	10
Procedimiento negociado	0	5	4	9
Convenio-administración	0	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>15</b>	<b>6</b>	<b>24</b>

Como se puede observar en el cuadro anterior, en el 41,67% de los expedientes de contratos incluidos en la muestra objeto de comprobación se trataba de contratos menores. Por su parte, un 37,5% de los expedientes incluidos en la muestra se tramitaron a través de procedimiento negociado, concretamente en 9 de los 24 expedientes de contratos revisados.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias:

- En 5 de los 24 expedientes (Anexo I. Expedientes TVPC 25, TVPC 32, RTVC 1, TVPC 4B, TVPC 42B) constaba documentación relativa a la publicación de la oferta de la licitación, y en 7 expedientes (Anexo I. Expedientes TVPC 25, TVPC 32, TVPC 4B, RPC 2, RPC 3, RTVC 1 y RTVC 1B) constaba la documentación justificativa de la existencia de concurrencia en los mismos.
- En los expedientes TVPC 22, RPC 2 y RPC 3 no constaba la documentación acreditativa de que el procedimiento se había ajustado al principio de publicidad de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del RDL 2/2000 o al menos documentación justificativa de que la naturaleza de las operaciones realizadas son incompatibles con el principio de publicidad.
- En el expediente TVPC 3B no constaba la documentación acreditativa de que el procedimiento se hubiera ajustado al principio de publicidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 de la Ley 30/2007 o en su caso la constancia de documentación justificativa de exclusión de la publicidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV a) de las Instrucciones Internas de para la contratación no sujeta a Regulación Armonizada de las Sociedades Mercantiles del Ente RTVC.
- En el expediente TVPC 28 no constaba la documentación acreditativa de que el procedimiento se hubiera ajustado al principio de publicidad de acuerdo art. de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 c) de la Ley 30/2007 o en su caso la constancia de documentación justificativa de exclusión de la publicidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV a) de las Instrucciones Internas de para la contratación no sujeta a Regulación Armonizada de las Sociedades Mercantiles del Ente RTVC.”
- En los expedientes TVPC 39, TVPC 3B, TVPC 5B, RPC 5, RPC 6 no constaba documentación acreditativa de la justificación de la utilización del procedimiento negociado, de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones Internas de para la contratación no sujeta a Regulación Armonizada de las Sociedades Mercantiles del Ente RTVC, apartado IV a).
- En el expediente TVPC 22 tampoco constaba documentación acreditativa en el expediente de que el procedimiento se había ajustado al principio de concurrencia de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

RDL 2/2000 o al menos documentación justificativa de que la naturaleza de la operación a realizar es incompatible con el principio de concurrencia.

- En los expedientes TVPC 26, TVPC 39, TVPC 42 B, TVPC 66, TVPC 67, TVPC 70, TVPC 76, TVPC 5B, RPC 4, RPC 5, RPC 6 no constaba documentación acreditativa de que el procedimiento se hubiera ajustado al principio de concurrencia, o de haber realizado la solicitud al menos de 3 presupuestos de acuerdo a lo establecido en el apartado XI d) o XII d) de las Instrucciones Internas de contratación, que regula el procedimiento de contratación por importe igual o inferior de 50.000 euros. Tampoco constaba en el expediente la documentación justificativa de no estar sujeto a dicha obligación de publicidad de acuerdo a lo establecido apartado IV a) 2 de las Instrucciones Internas de contratación.
- En el expediente TVPC 28 no constaba documentación acreditativa de concurrencia de acuerdo a lo establecido en el art. 175 a) Ley 30/2007, y en las Instrucciones Internas de contratación o en otros medios. Tampoco consta en el expediente la documentación justificativa de no estar sujeto a dicha obligación de publicidad de acuerdo a lo establecido apartado IV a) 2 de las Instrucciones Internas de contratación.
- En 2 expedientes se ha comprobado como las denominadas fichas de producción, que justifican la necesidad de efectuar la respectiva contratación, no constaban firmadas por el responsable pertinente (Anexo I. Expedientes TVPC 22 y TVPC 4B).
- En tan sólo en 1 de los 9 expedientes de contratos revisados tramitados mediante procedimiento negociado (Anexo I. Expediente TVPC 32) contaba la documentación acreditativa que justificaba la utilización de este tipo de procedimiento.

Respecto a este tipo de procedimientos, hay que indicar que tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público, en su momento, así como desde su entrada en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen taxativamente los supuestos en los que ésta forma de adjudicación se puede utilizar. Por su parte, las propias Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles TVPC y RPC, contemplan la utilización del procedimiento negociado únicamente en las circunstancias previstas en su apartado IV a), debiendo en consecuencia dichas circunstancias justificarse en el expediente de contratación.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- En tan sólo 4 de los 9 expedientes revisados de contratos tramitados mediante procedimiento negociado (Anexo I. Expediente RPC 2, RPC 3, RTVC 1B y TVPC 32), constaba la documentación acreditativa de haber solicitado la preceptiva oferta al menos a 3 empresas. Tampoco constaba, en su caso, la documentación justificativa de la imposibilidad de solicitar la pertinente oferta, tal y como disponen las propias Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC.
- En 2 de los expedientes revisados (Anexo I. Expediente RPC 5 y RPC 6) que tenían que ver con dos contratos de renting de vehículos adjudicados por RPC a una misma empresa y con un mismo objeto, no constaba la evidencia documental que justificara de forma adecuada y suficiente la aplicación a dichos expedientes de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a la posibilidad de fraccionar dichos contratos, posibilidad prevista en el artículo 74 de la Ley 30/2007.
- En uno de los expedientes de contratos tramitados de acuerdo con lo previsto en las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC (Anexo I. Expediente TVPC 4B), constaba toda la documentación justificativa exigible de acuerdo con lo previsto en las propias Instrucciones Internas.
- En el expediente TVPC 28 no constaba elaboración de un pliego o documentación justificativa de que el contrato se había tramitado a través de un procedimiento negociado según lo previsto en el artículo 175 de la Ley 30/2007, en lo que respecta a las Instrucciones Internas de contratación. Tampoco constaba en el expediente documentación justificativa de la exclusión de publicidad y concurrencia prevista en el apartado IVa) 2 de las Instrucciones Internas de contratación.
- En los expedientes TVPC 26, TVPC 39, TVPC 42 B, TVPC 66, TVPC 67, TVPC 70, TVPC 76, TVPC 5B, RPC 4, RPC 5, RPC 6 no constaba la documentación acreditativa de la solicitud de presupuesto de al menos a 3 empresas o en su caso documentación justificativa de la exclusión de la concurrencia. Tampoco la documentación justificativa de la realización de estudio comparativo de las ofertas, ni la documentación justificativa de la aprobación del presupuesto por el Departamento de Gestión, la relativa a que dicho Departamento hubiera velado porque la ejecución de las prestaciones contratadas se adecuaban a las condiciones recogidas en la oferta, la relativa a la conformidad en la ejecución del Departamento proponente, o en su caso la



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

justificación del Departamento de Gestión de quedar exceptuado del procedimiento establecido. Todo lo anterior, *previsto en el apartado XI de las Instrucciones Internas de contratación reguladas en el artículo 175 de la Ley 30/2007.*”

- En ninguno de los expedientes de contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros, tramitados de acuerdo con lo previsto en las Instrucciones Internas, constaba la documentación acreditativa de haber cumplido los requisitos establecidos en dichas Instrucciones Internas.
- En 5 de los expedientes, 3 tramitados por TVPC y otros 2 tramitados por RPC, constaba la documentación justificativa de la idoneidad del adjudicatario con el que posteriormente se celebró el contrato (Anexo I. Expediente TVPC 32, TVPC 25, TVPC 4B, RPC 2 y RPC 3).
- En los expedientes TVPC 28, TVPC 3B, TVPC 26, TVPC 28, TVPC 39, TVPC 66, TVPC 67, TVPC 70, TVPC 76, TVPC 5B, RPC 4, RPC 5, RPC 6 no constaba el acuerdo del órgano de contratación al respecto de la oferta económica más ventajosa, de acuerdo a lo previsto apartado XI a) de las Instrucciones Internas de Contratación reguladas en las en el artículo 175 de la Lay 30/2007.
- En uno de los expedientes tramitados por RPC (Anexo I. Expediente RPC 3) no constaba el contrato de referencia, no habiéndose facilitado el mismo hasta la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, a pesar de haberse solicitado por este Órgano de Control Externo en reiteradas ocasiones.
- En lo que respecta a las actuaciones vinculadas a la ejecución y supervisión de los contratos, una vez estos formalizados, se ha comprobado como en ningún caso constaba en los expedientes revisados en los que el contrato lo preveía, la evidencia documental de la efectiva recepción del material, ni tampoco de la conformidad dada, por parte de los responsables pertinentes, al mismo.
- Se ha comprobado como en 2 de los expedientes de contratos formalizados por TVPC, adjudicados como contratos menores (Anexo I. Expedientes TVPC 39 y TVPC 66), estos superaron sin embargo posteriormente la duración prevista en la normativa sobre contratos del sector público para este tipo de contratos.
- En general los expedientes revisados no incluían la documentación justificativa de la supervisión y verificación, por parte de los responsables pertinentes, de la ejecución de los contratos formalizados. Tan sólo en 6 de los 24 expedientes revisados se incluían en el expedientes documentos que soportaran la mencionada supervisión y verificación. Así;



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Tan solo en un expediente (Anexo I. Expediente TVPC 25), se comprobó que constaba el certificado del Director General del Ente Público RTVC especificando que el contrato se había realizado de acuerdo a las especificaciones acordadas.
- Tan sólo en 2 expedientes (Anexo I. Expediente TVPC 70 y TVPC 42B), constaba una ficha de conformidad de pago firmada por distintos responsables de la TVPC.
- En 1 expediente (Anexo I. Expediente RPC 3), relativo a un contrato de obras realizadas por RPC, constaba el preceptivo informe técnico del responsable pertinente al respecto de la ejecución material de la obra.
- En 1 de los expedientes revisados (Anexo I. Expediente TVPC 3B), relativo a un contrato formalizado por la FORTA, si bien constaban varios informes técnicos revisando y evaluando los servicios realizados por el adjudicatario, no constaba sin embargo, ningún tipo de documento que acreditase la validación, por parte de TVPC, de los citados informes.
- En el expediente del contrato formalizado por TVPC, correspondiente al servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción, por TVPC, de programas de contenido informativo a emitir por los canales y programas (Anexo I. Expediente TVPC 32), si bien constaban en el expediente de referencia las liquidaciones anuales previstas en el contrato, no constaba en el mismo, sin embargo, la supervisión y verificación efectuadas por parte de los responsables de TVPC del contenido de las mismas.
- En el Plan Anual de Actividades del Grupo Audiovisual RTVC correspondiente al ejercicio 2008, se informaba de un contrato de servicios formalizado por el Grupo Audiovisual RTVC con la finalidad de recabar el asesoramiento de una empresa consultora para el nuevo Modelo de Gestión de la Televisión Autónoma de Canarias. Sin embargo, el mencionado contrato no formaba parte de la relación remitida a este Órgano de Control Externo de los contratos formalizados por Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura.
- Por su parte, en la Memoria de las Cuentas Anuales del Ente Público RTVC correspondiente al ejercicio 2008 se informa expresamente que el Ente Público no firmó en dicho ejercicio ningún convenio, información que coincide con la relación de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura remitida a este Órgano de Control Externo.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- Sin embargo, uno de los contratos formalizados por TVPC incluido en la muestra de expedientes seleccionados objeto de verificación se justificaba a partir de la existencia de un Convenio formalizado durante 2008 por el Ente Público RTVC con un tercero, Convenio que asimismo formaba parte de la evidencia documental que justificaba el contrato formalizado por TVPC.

En adición a lo anterior, este Órgano de Control Externo ha detectado incidencias específicas en algunos de los 24 expedientes de contratos tramitados con sujeción a la normativa sobre contratación del sector público revisados, incidencias que por sí mismas merecen ser destacadas de forma individualizada en los siguientes subapartados.

5.7.2.4.1. Expedientes de contratos sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público con incidencias materiales relevantes.

- **Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., de la contratación del “servicio de asistencia técnica y prestaciones complementarias para la emisión de los canales de TV Canaria internacional”** (Anexo I. Expediente TVCP 25). De acuerdo con la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC, la Sociedad TVPC formalizó con fecha 12 de mayo de 2008 un contrato, por importe de 6,9 millones de €, que incluía la asistencia técnica para la emisión de los canales de TV canaria internacional, así como también determinadas prestaciones complementarias vinculadas a dicha emisión.

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este expediente, se han constatado las siguientes incidencias:

- En el expediente del contrato no constaba ningún tipo de análisis ni estudio comparativo alguno previo sobre los precios a satisfacer, ni tampoco documentación alguna que acreditara que estos guardaban proporción con los precios de referencia del mercado.
- Las actuaciones iniciales de la Mesa de contratación se dejaron sin efecto mediante Resolución del Director General del Ente Público RTVC, toda vez que por error no se había tenido en cuenta hasta ese momento a uno de los licitadores que sin embargo sí había presentado en tiempo y forma su oferta.
- No constaba en el expediente la documentación acreditativa de la aprobación de las Bases para la concurrencia pública de ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

49.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

- No constaba en el expediente ningún tipo de informe que justificara el nombramiento de asesores técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos técnicos vinculados a la contratación del servicio. Tampoco constaba la documentación que acreditase posteriormente la adjudicación de la respectiva contratación a dichos asesores externos, prevista en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- No constaba en el expediente la documentación que acreditara la supervisión efectuada del cumplimiento de lo previsto en el contrato formalizado. Si bien la cláusula 2 de las Bases para la concurrencia pública del contrato formalizado preveían la constitución de una Comisión Mixta con las funciones técnicas de coordinación y seguimiento del contrato formalizado, dicha Comisión no llegó a constituirse. Tampoco hay constancia de que en su defecto se hubiera procedido a efectuar la necesaria coordinación y el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por otro lado, la cláusula 2 de las mencionadas Bases, así como el propio contrato formalizado, preveían la designación por parte de TVPC de un representante (Director Técnico) a los efectos de dar un mejor cumplimiento al contrato suscrito. Sin embargo, tampoco constaba en el expediente revisado documentación alguna que acreditase esa designación.

- La cláusula 7.4 de las Bases para la concurrencia pública del contrato formalizado establecía la obligación por parte del adjudicatario de contar con un seguro de responsabilidad civil vinculado a la vigencia del contrato. Sin embargo, se ha comprobado cómo la póliza de seguros de referencia se suscribió por el adjudicatario 3 años después de la firma del contrato y un mes antes de la finalización del mismo.
- **Gestión por parte de Radio Pública de Canarias, S.A., de las siguientes contrataciones:**
- ***“Cesión en arriendo o "renting" de dos vehículos, arriendo que lleva incorporado el mantenimiento de los vehículos y las actividades complementarias que se detallan en el contrato”*** (Anexo I. Expediente RPC 5) y
  - ***“Cesión en arriendo o "renting" de un vehículo, arriendo que lleva incorporado el mantenimiento del vehículo y las actividades***



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

***complementarias que se detallan en el contrato***” (Anexo I. Expediente RPC 6).

De acuerdo con la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC, la Sociedad RPC formalizó con fecha 13 de mayo de 2009 un total de 4 contratos de suministros (cesión en arriendo o renting de varios vehículos) con una misma empresa, tramitados todos mediante procedimiento negociado sin promoción de concurrencia, por un importe agregado de 168.144,00 €.

De los 4 contratos formalizados, 2 de ellos han sido revisados por este Órgano de Control Externo al ser incluidos en la muestra de contratos seleccionados objeto de verificación. De las comprobaciones y verificaciones efectuadas en los 2 expedientes revisados, se han constatado las siguientes incidencias:

- En los expedientes revisados, en ningún caso constaba la documentación que justificara de forma adecuada y suficiente la aplicación a los mismos de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a la posibilidad de fraccionar dichos contratos, posibilidad prevista en el artículo 74 de la Ley 30/2007.
- Tampoco constaba en los expedientes la documentación justificativa de la no aplicación a la mencionada normativa en lo que respecta a las Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC, TVPC Y RPC, reguladas en el artículo 175 de la Ley 30/2007, en las fases de preparación, aprobación y ejecución del gasto y la conformidad del pago.
- Los contratos de renting revisados se formalizaron ante notario con fecha 13 de mayo de 2009. Sin embargo, la entrega efectiva de los vehículos tuvo lugar el 29 de mayo de 2008, constando asimismo en los expedientes revisados facturas y pagos vinculados a un periodo de utilización de los vehículos anterior a la formalización de los contratos.
- En los expedientes de referencia constaba un contrato de asunción de deuda liberatorio entre RPC y TVPC, formalizado con fecha 20 de noviembre de 2008, vinculado a la cesión en arriendo o renting de los vehículos a RPC, fecha anterior a la formalización de los respectivos contratos.
- En relación con lo anterior, TVPC, al asumir las obligaciones de pago vinculadas a los mencionados contratos de renting, procedió a compensar determinadas facturas con un tercero vinculado a la empresa que había



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

formalizado el contrato inicial con RPC, a través de la emisión de campañas publicitarias a su favor.

○

Finalizado el plazo de ejecución de los contratos de renting, se ha comprobado cómo el Balance de Situación de TVPC aún recogía a 31 de diciembre de 2011 los pasivos vinculados a estas deudas, sin que las Cuentas Anuales de TVPC informasen sin embargo, con el suficiente detalle y certidumbre, de la previsión de cancelación de dichas deudas. A su vez, en los expedientes revisados tampoco hay constancia de la documentación justificativa de la contabilización, por parte de RPC, de la financiación recibida de TVPC a través del contrato de asunción de deuda liberatorio entre RPC y TVPC. Ni en las Cuentas Anuales de TVPC ni en las Cuentas Anuales de RPC constaba a 31 de diciembre de 2011 ningún tipo de información de detalle al respecto de estos contratos de renting, ni tampoco del mencionado contrato de asunción de deuda liberatorio entre las Sociedades dependientes del Ente Público.

- **Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., de la contratación del “servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo” (Anexo I. Expediente TVPC 32).**

TVPC formalizó en junio de 2008 un contrato de servicios de carácter plurianual con una empresa, por un importe máximo de 149,5 millones de € y a distribuir en 8 anualidades, razón por la cual a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora el contrato seguía vigente.

El contrato formalizado tenía su origen en un procedimiento anterior (abierto) compuesto por tres lotes, procedimiento que finalizó con una resolución de desistimiento para adjudicar dos de los lotes (A y C) y una resolución por medio de la cual se declaraba desierto el otro lote (B). La resolución del Director General del Ente Público RTVC como órgano de contratación declarando desierto el procedimiento de adjudicación del mencionado lote B se justificaba, en virtud de lo previsto en el artículo 209.a) del TRLCAP, al considerarse inaceptable la proposición u oferta económica en dicho procedimiento abierto.

Como consecuencia de lo anterior, TVPC comenzó a tramitar posteriormente un nuevo procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación del lote B, que concluyó con la formalización en junio de 2008 del contrato adjudicado (servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo).



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Los pliegos que dieron lugar a la formalización del mencionado contrato, en junio de 2008, incorporaron una modificación del precio a contratar que si bien no suponían una modificación sustancial de las condiciones originales del contrato, sí fueron informados en varios informes jurídicos, en lo que respecta a lo dispuesto en el TRLCAP sobre la modificación de este tipo de contratos.

En marzo de 2010 se formalizó una Adenda modificando el contrato original, donde se contemplaba la realización de nuevas prestaciones por el adjudicatario, no previstas en el contrato original, incrementándose el precio en 1,2 millones de € con respecto al contrato inicialmente formalizado, lo que suponía un incremento inferior al 1 % del precio contratado.

El contrato de servicios formalizado, en esencia, soportaba el proceso mediante el cual TVPC externalizó una parte de sus tareas, vinculadas inicialmente a la ejecución de programas. No obstante lo anterior, con la formalización del contrato se ampliaron las prestaciones contratadas, que no sólo tienen que ver con la externalización de determinadas tareas y procesos técnicos a través de un tercero proveedor de servicios, vinculada a la ejecución de programas, sino también con nuevas prestaciones.

De las comprobaciones y verificaciones efectuadas sobre la información y/o documentación contenida en este expediente, se han constatado las siguientes incidencias:

- El contrato formalizado, aún vigente a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, supera el plazo máximo previsto para este tipo de contratos de servicios en el TRLCAP. El artículo 198 del TRLCAP establece que los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, incluidas las posibles modificaciones y/o prórrogas.
- En el expediente revisado no constaba la evidencia documental que acreditase la aprobación por el órgano de contratación de las Bases para la concurrencia pública de las ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Tampoco constaba en el expediente revisado ningún tipo de informe que justificara los nombramientos de asesores jurídicos y técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio. Tampoco constaba la documentación que acreditase posteriormente la decisión de adjudicar la respectiva contratación a dichos



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

asesores externos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

- o Una vez formalizado el contrato de referencia, se ha comprobado cómo durante la ejecución del contrato y al menos hasta la finalización de los trabajos de fiscalización, se han venido constatando diversas incidencias vinculadas al incumplimiento parcial, por parte de la empresa contratada, de algunas de las prestaciones incluidas en el contrato suscrito, incidencias que han derivado en determinados ajustes en las liquidaciones anuales presentadas y en las facturas pagadas por parte de TVPC. Sin embargo lo anterior, se ha comprobado cómo no contaban en el expediente las evidencias documentales que justificasen con el debido detalle, tanto la gestión como la supervisión llevadas a cabo por TVPC sobre las mencionadas incidencias surgidas durante la ejecución del contrato.

Si bien constaban en el expediente los informes pertinentes vinculados a la modificación en 2010 del contrato adjudicado en 2008, en general no constaba sin embargo en el expediente la evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo en su caso por TVPC para controlar, supervisar ni vigilar los aspectos legales o contractuales vinculados al expediente de contratación durante toda la vigencia del contrato, todo ello a pesar de haberse incluido en el clausulado del mismo, el ejercicio por parte de TVPC de la supervisión, la dirección y el control sobre el adjudicatario en relación con la ejecución material, durante toda la vigencia del contrato y con los medios materiales y personales precisos, de los servicios técnicos y profesionales contratados.

En el expediente revisado tampoco constaba evidencia documental de la existencia de informes de gestión a través de los cuales se hayan comunicado a TVPC los resultados periódicos del servicio contratado.

Asimismo, y al margen de las liquidaciones practicadas al final de cada ejercicio por TVPC con la empresa contratada, no hay constancia de que TVPC haya evaluado el rendimiento del servicio prestado por la empresa contratada, a través de la medición y supervisión de los denominados acuerdos de nivel de servicio incluidos en el contrato formalizado.

Las incidencias puestas de manifiesto en torno a la gestión del expediente de este contrato han conllevado riesgos para TVPC en lo que respecta a la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios contratados, riesgos que desde la formalización del contrato se han materializado en ocasiones a través de la falta de cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio y de las penalizaciones impuestas



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

en consecuencia por TVPC a la empresa contratada a través de las liquidaciones anuales practicadas.

- La adenda formalizada en 2010, modificando el contrato original, se justificaba en una parte importante como consecuencia de la necesidad de gestionar el archivo audiovisual de TVPC sobre aquellos contenidos generados antes de la fecha de inicio de la prestación de los servicios, esto es antes del 1 de julio de 2008, con la finalidad de gestionar el archivo audiovisual de TVPC el cual constituye un eje fundamental en la prestación del servicio de televisión llevado a cabo por ésta.

La modificación del contrato formalizado en 2008 se efectuó, entre otras, con la finalidad de digitalizar y gestionar el archivo documental, como parte del Archivo Audiovisual de TVPC que tiene por objeto el almacenamiento de todos los contenidos producidos de los que dicha Sociedad detenta derecho y constituye, según el propio contrato, el embrión del Patrimonio Público Audiovisual de Canarias.

Sin embargo, como consecuencia de las verificaciones efectuadas con respecto a la evidencia documental vinculada a este expediente, se han constatado errores e incidencias en lo que respecta a la información que conforma el inventario y al archivo audiovisual gestionado por la empresa adjudicataria y el inventario audiovisual de TVPC.

Se ha comprobado como los certificados anuales de producciones revisados se han venido remitiendo por parte de la misma empresa externa encargada a Televisión Pública de Canarias, S.A., con un retraso significativo, habiéndose constatado además la existencia de deficiencias en la información contenida en los mismos. Lo anterior condiciona de forma objetiva no sólo la fiabilidad y la integridad de los certificados que sirven de base para la elaboración del inventario de bienes y derechos incorporeales de Televisión Pública de Canarias, S.A., sino también la imagen fiel del patrimonio audiovisual del Grupo Audiovisual RTVC.

Como consecuencia de lo anterior, no se ha podido valorar el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario, limitación que asimismo condiciona la fiabilidad e integridad de la información vinculada al patrimonio audiovisual de Televisión Pública de Canarias, S.A. y en consecuencia del Grupo Audiovisual RTVC.

- En el expediente revisado constaba la documentación acreditativa de la interposición de cuatro recursos contencioso-administrativos vinculados al procedimiento abierto inicialmente, compuesto por tres lotes, así como al procedimiento negociado con publicidad llevado a cabo posteriormente y que concluyó con la adjudicación en 2008 del contrato de referencia, aún vigente.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

La interposición de los mencionados recursos ha derivado en un control de la legalidad y jurisdiccional en vía administrativa por los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo que a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización no había finalizado.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Rafael **DÍAZ MARTÍNEZ**



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

## **ANEXOS**





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**ANEXO I**  
**Cuadros**



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**Cuadro número 1.- Expedientes de adquisición de programas y de la adquisición de derechos de emisión.**

	<b>Objeto y descripción del contrato</b>	<b>Denominación del contrato</b>	<b>Fecha adjudicación</b>
TVPC 1	COOL CITY - Episodio 0 Episodio piloto de serie de animación, 6 minutos, 7 pases	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	11/07/2007
TVPC 2	CURSOS DE IDIOMAS (111 episodios)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	18/07/2007
TVPC 3	GUARDIANES DEL PLANETA	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	18/07/2007
TVPC 4	ADQUISICIÓN DE DERECHOS TEMPORADA 2007/2008 ( Unión Deportiva Lanzarote)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	20/07/2007
TVPC 5	ADQUISICIÓN DE DERECHOS TEMPORADA 2007/2008 (U.D.Vecindario)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	20/07/2007
TVPC 6	ADQUISICIÓN DE DERECHOS TEMPORADA 2007/2008 (Club Deportivo Raqui San Isidro)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	20/07/2007
TVPC 7	TENERIFE ESPACIOS DE ARQUITECTURA 13 episodios de 26 minutos c/u (7 PASES)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	30/07/2007



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

TVPC 9	9 obras audiovisuales (minoradas en 4 según Addenda modificativa)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	15/11/2007
TVPC 10	EL TESORO	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	27/09/2007
TVPC 11	6 películas (2 pases: Cuento de Navidad, Robin Hood, El Libro de la Selva, El Príncipe y el Mendigo, Los 3 mosqueteros, Alicia en el país de las maravillas)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	01/12/2007
TVPC 12	XXIV FESTIVAL DE MÚSICA DE CANARIAS (grabación y emisión de 6 conciertos, 1 pase)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS ESPECTÁCULOS	18/12/2007
TVPC 13	Cesión de derechos 1a DIVISIÓN FÚTBOL (Temp. 07/08 y 08/09)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	14/01/2008
TVPC 14	DOCTOR WHO (2 series de 13 episodios de 45 min + 1 episodio especial de 60 min.) 3 PASES (FORTA)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	24/01/2008
TVPC 15	EL SUEÑO AMATEUR (documental de creación de 32 minutos) 3 PASES	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	30/01/2008
TVPC 17	ALIADOS DEL AIRE (2capx60)" HEREDEROS DE LA TIERRA" (8capx60')	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	14/02/2008



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

TVPC 18	LA CAVERNA 2008 26 PROGRAMAS DE 60 MINUTOS	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	03/03/2008
TVPC 19	3 PRODUCCIONES 1 PASE: "ALICE IN WONDERLAND" (1 CAP), "DAVID COPPERFIELD" (2 CAP), "HIROSHIMA" (2 CAP)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	15/03/2008
TVPC 20	¿DE QUE LADO ESTÁS? 13 programas de 90 PRODUCCIONES minutos	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	17/03/2008
TVPC 21	GLORIAS DEL DEPORTE CANARIO 52 Capítulos de 30 minutos.	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	01/04/2008
TVPC 23	QUIERO SER COMO PEPE. EL DIARIO 56 ediciones	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	07/04/2008
TVPC 24	1 PELÍCULA" IN THE ÑAME OF THE KING" 2 PASES 2 VENTANAS (FORTA)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	17/04/2008
TVPC 29	CONCIERTO "TIMPLE@2000" 68 MINUTOS (2 PASES)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	06/06/2008
TVPC 30	TOOLOVEO 13 programas de 45 minutos c/u	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	16/06/2008
TVPC 31	SAWI 4087 - Largometraje cinematográfico documental "EL	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	19/06/2008



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

	ÚLTIMO GUIÓN" (7 PASES - 7 AÑOS) (FORTA)		
TVPC 33	Serie "AMY, LA NIÑA DE LA MOCHILA AZUL" 115 episodios de 60' (2 PASES-2 AÑOS)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	07/07/2008
TVPC 34	COMO SE HIZO CAYUCO REPORTAJE 34' (PASES ILIMITADOS - 5 AÑOS)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	09/07/2008
TVPC 35	DERECHOS SOBRE DETERMINADOS PAQUETES PARTIDOS CHAMPIONS Y RESÚMENES	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	23/09/2008
TVPC 36	VIENTO DE CIUDAD Mediometrage de ficción (40 minutos) 4 PASES - 4 AÑOS	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	21/07/2008
TVPC 37	SAWI 4724 - "PROTAGONISTAS DEL DEPORTE CANARIO" 78 capítulos de 30' (PASES ILIMITADOS-AMBITO MUNDIAL)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	01/08/2008
TVPC 38	DERECHOS LIGA 2aB Y PLAY OFF - TEMP 2008/2009	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	25/08/2008
TVPC 40	SAWI 3207 - "CANARIAS DIRECTO" 169 ediciones 45' (del 15/09/08 al 29/05/09, parando en navidad)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	01/09/2008



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

TVPC 42	COPRODUCCIÓN "JONÁS" (TVPC: 9,75%)	COPRODUCCIÓN	02/10/2008
TVPC 43	2 DOCUMENTALES (TOTAL: 2 HORAS) Contrato nº 007863	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	14/10/2008
TVPC 44	SAWI 3129/3903 - PROGRAMA "CÓDIGO ABIERTO" 13 ediciones de 60'. a partir del 27 octubre	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	22/10/2008
TVPC 45	SAWI 3202 - "NEGRITUD" CORTOMETRAJE DE FICCIÓN 5' (7 PASES- 7 AÑOS)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	24/10/2008
TVPC 46	SAWI 3334 - 2 TÍTULOS BARBIE "DIAMOND CASTLE" "THUMBELINA" (4 PASES - 3 AÑOS) CONT. N°ER-3153	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	24/10/2008
TVPC 47	SAWI 4671 - "EL TROTACUENTOS" 2 episodios pilotos de una serie infantil (10') 7 PASES - 7 AÑOS	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	18/12/2008
TVPC 48	4 obras audiovisuales: "HERMANO OSO" "ATLANTIS: IMPERIO PERDIDO" "DINOSAURIO" "ZAFARRANCHO EN EL RANCHO"	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	15/02/2008
TVPC 49	SAWI 3143 - PROGRAMA "SIN SECRETOS ASÍ SOMOS LOS CANARIOS" 26 programas de 90'	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	30/01/2009



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

TVPC 50	SAWI 3148 - Programa especial "NUESTRAS FIESTAS" 13 ediciones 25' a emitir en festivos	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	25/01/2009
TVPC 51	SAWI 3153 / 3154 - CORTOMETRAJE "EL CONTRATIEMPO" 10' (2 PASES - 01/05/09-30/04/11)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	28/01/2009
TVPC 52	SAWI 3152-2 PELÍCULAS STEVEN SEAGAL (2 PASES -1 AÑO a contar desde 01/03/09)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	02/02/2009
TVPC 53	SAWI 3155 - PAQUETE 19 TÍTULOS (TVPC ADQ 5) (3 PASES - 2 AÑOS) - FORTA	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	04/03/2009
TVPC 54	SAWI 3214/5618 - PROGRAMA "LA BODEGA DE JULIÁN" 15 ediciones feb-may 09 a partir del 22/02.	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	20/01/2009
TVPC 55	SAWI 3339 - CESIÓN EN EXCLUSIVA 6 LUCHADAS (DÍA DE CANARIAS Y FINALES EVENTOS DEPORTIVOS DE 5 CAMPEONATOS)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	13/03/2009
TVPC 56	PAQUETE SONY/COLUMBIA 2009-2013 (nº SPA08F022Y)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	04/03/2009
TVPC 57	SAWI 3342 - "CANARIAS RUEDA 2009" 52' PASES ILIMITADOS 30/10/09-29/10/11	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	27/03/2009



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

TVPC 58	SAWI 4169 (YEAR I) - PAQUETE UNIVERSAL 2009- 2012 (ref. 2090289-0)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	23/10/2008
TVPC 59	SAWI 3509 - DERECHOS DERBI C.D.TENERIFE-U.D.LAS PALMAS (25/04/09) (DERECHOS SÓLO CANARIAS)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	06/04/2009
TVPC 60	SAWI 4154 - PAQ. 38 TÍTULOS WESTERN INICIO LICENCIA 01/05/09 - 2 PASES (CONTRACT N. 224845)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	29/04/2009
TVPC 61	SAWI 3975 - 3 FIRST RUN: "VIAJE AL CENTRO DE LA TIERRA" "SEVENTEEN" "APPALOOSA" LIC 2010 Y 2011 (2 PASES)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	04/06/2009
TVPC 62	SAWI 4250 - PAQUETE 11 TÍTULOS CANTINFLAS - LIC: 01/06/09-31/05/10	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	17/06/2009
TVPC 63	SAWI 4249 - DERECHOS "CD TENERIFE -CASTELLÓN" JORNADA 42 (21/06/09) CESIÓN en exclusiva para Canarias	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	15/06/2009
TVPC 64	SAWI 4677 - PELÍCULA "LEGIONNAIRE" (SOLDADO DE FORTUNA) 1 PASE - LIC: 01/07/09-30/09/09	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	01/07/2009





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

TVPC 65	SAWI 4843 - 40 MICROESPACIOS 1+D+1 (ITC) - TODOS LOS DERECHOS	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	25/09/2009
TVPC 68	SAWI 4868 - DOCUMENTAL "MEMORIAS DE AYER" 30' (5 PASES - LIC: 01/05/2010- 30/04/2015)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	19/10/2009
TVPC 69	LARGOMETRAJE "UN TURISTA SIN EQUIPAJE" 90' (7 PASES-7 AÑOS con inicio PRODUCCIONES a los 18 meses del estreno)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	06/10/2009
TVPC 71	SAWI 5066 - PROGRAMA "EN CLAVE DE JA" 13 EDICIONES A EMITIR A PARTIR DEL 27/09/09 (12+ 1 especial Nochevieja)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	15/09/2009
TVPC 72	SAWI 5103 - 2 MINISERIES "EL DÉCIMO REINO" (5*90') "LA GRAN AVENTURA DE LA VIDA" (2*90') 1 pase - 01/11/09- 31/12/09	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	30/10/2009
TVPC 73	SAWI 5277 - PROGRAMA "EL GUSTO ES MÍO" 180 ediciones	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	15/10/2009
TVPC 74	SAWI 5561 - "BARBIE Y LOS TRES MOSQUETEROS" 4 PASES - LIC: 01/12/09-30/11/12	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	26/11/2009
TVPC 77	SAWI 6631 - "BARBIE IN THE CHRISTMAS CAROL" 78' - 4	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE	22/12/2009



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

	PASES - LIC: 15/12/09-14/12/12 (ER-3546)	PRODUCCIONES	
TVPC 78	ESPECIAL FIN DE AÑO "PEPE & FRIENDS 2009" (diferido) Cargo al presupuesto 2010	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	30/11/2009
TVPC 9 B	SAW111130 (YEAR III) - CONTRATO PARTICULAR YEAR III - PAQUETE UNIVERSAL 2009-2012 (ref. 2110348-0)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	02/06/2011
TVPC 10 B	SAWI 10091 /10796 - PROGRAMA "LA GALA" 13 ediciones (1a emisión 03/01/11)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	03/01/2011
TVPC 11 B	SAWI 10090 - PROGRAMA "NUESTRA GENTE" 58 ediciones (1a emisión 10/01/11)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	03/01/2011
TVPC 12 B	SAWI 10035 /10794 - PROGRAMA CANARIAS DIRECTO 55 ediciones 45' (demisión 10/01/11)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	03/01/2011
TVPC 13 B	SAWI 10044 /10586 - PROGRAMA - CANARIOS POR EL MUNDO 13 ediciones * 50'	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	03/01/2011
TVPC 14 B	SAWI 9929 /10777 - PROGRAMA "EL GUSTO ES MIO" 58 ediciones 30' (1a emisión el 17/01/11)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	03/01/2011
TVPC 15 B	SAWI 10709 - PROGRAMA "CANARIAS MI MUNDO" 10 ediciones 50' (1a emisión	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	07/02/2011



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

	30/03/11)		
TVPC 16 B	SAW111154 - TELENOVELA "MAS SABEEL DIABLO" 182 ep. 60' ( 1 PASE -LIC:01/05/11-30/04/12) Contrato nº 11-646	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	28/04/2011
TVPC 17 B	SAWI 10322 - PAQUETE 15 TÍTULOS (1 PASE - LIC: 01/02/11-30/06/11)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	26/01/2011
TVPC 18B	SAWI 7955 / 8960 - PROGRAMA "EU CLAVE DE JA" 12 ediciones 2TRIM10 (a partir del 04 de abril)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	31/03/2010
TVPC 20B	SAWI 11161 - PAQUETE SONY COLUMBIA2011 (YEAR I, II y III) N° CONTRATO: SPA10F020Y	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	02/06/2011
TVPC 21B	SAWI 6969 - PROGRAMA "CANARIAS DIRECTO" 123 ediciones (113? lOde verano). Inicio: 11/01/10	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS ESPECTÁCULOS	02/01/2010
TVPC 22B	SAWI 11375 - PAQUETE WARNER 2010 (YEAR I. II y III) N» CONTRATO: I297500	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	16/12/2010
TVPC 23B	SAWI 9773 - SERIE "LA REVOLTOSA" 13 capítulos a partir del 15 diciembre 2010	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	15/09/2010
TVPC 24B	SAWI 9043 (YEAR II) - CONTRATO PARTICULAR YEAR II - PAQUETE UNIVERSAL 2009-2012 (ref.	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	21/05/2010



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

	2100349-0)		
TVPC 25B	SAWI 9310   PROGRAMA "EN CLAVE DE JA" 4o TRIM 2010-15 ediciones con inicio 26 septiembre	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	06/09/2010
TVPC 26B	SAWI 6717 - PROGRAMA "EN CLAVE DE JA" 13 ediciones 75\ 1TRIM2010 (a partir del 3 de enero)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	02/01/2010
TVPC 27B	SAWI 7365 - DERECHOS DE PARTIDOS 2» DIVISIÓN A y RESÚMENES 1a V 2" A - TEMP 09/10-10/11-11/12	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS DEPORTIVOS	12/02/2010
TVPC 28B	SAWI 9311 PROGRAMA QUIERO SER COMO PEPE" 4°TR(M'10-13 ediciones con inicio el 27 septiembre	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	20/09/2010
TVPC 29B	SAWI 7675 - PROGRAMA "EL EXPRESO" 59 ediciones 90' netos en directo (a partir del 05/04/10)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	27/03/2010
TVPC 30B	SAWI6376 - PROGRAMA "EL EXPRESO" 57 ediciones 90 min./día) a partir del 11 enero 2010	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	02/01/2010
TVPC 31B	SAWI 8521 - PROGRAMA - "CANARIOS POR EL MUNDO" 13 ediciones * 50'	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	30/07/2010



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

TVPC 32B	SAWI 9514 - PROGRAMA "CANARIAS MI MUNDO" 13 ediciones	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	11/10/2010
TVPC 33B	SAWI 9998 - PAQUETE WESTERNS 2011 - 61 TÍTULOS - 2 PASES (contrato nº 2110046 -0 /725B9 - 2)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	27/12/2010
TVPC 34B	SAWI 6716 - PROGRAMA "LA BODEGA DE JULIÁN" 9 ediciones 65\ 1 TRIM 2010 (a partir del 04 febrero 2010)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	02/01/2010
TVPC 35B	SAWI 8929 - PROGRAMA "MEMORIA DE UN ARCHIPIÉLAGO" 15 ediciones de 25' netos	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	15/07/2010
TVPC 36B	SAWI 9831. SERIE "WATER RATS11 "LA LEY DE LA BAHIA") 115 -60' (2 PASES 2 AÑOS DESDE 27/11/10)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	19/11/2010
TVPC 37B	SAWI 7517 - Paquete 37 WESTERN - 2 PASES 01/01/10 31/12/2011	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	09/12/2009
TVPC 38B	SAWI 6446 • SERIE "DRA. QUINN: MEDICINE WOMAN (YEARS 1-4)" (ep. 1-80, 83-94. 96-101) (LIC: 01/08/09- 31/10/11)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	21/05/2010
TVPC 39B	SAWI 7518 - SERIE "RENEGADE" TEMP I-V (22 episodios c/u) (2 PASES -	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE	03/03/2010



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

	20/03/10-19/03/12)	PRODUCCIONES	
TVPC 40B	SAWI 8384 - 5 TÍTULOS CON INICIOS LICENCIA 2010 Y 2011 (3 PASES-2 AÑOS)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	10/06/2010
TVPC 41B	SAWI 9842 - ESPECIAL FIN DE AÑO 2010 - MANOLO VIEIRA "Y ASI EMPEZAMOS"	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	25/11/2010
TVPC 43B	SAWI 7956 - CESIÓN DERECHOS "DE RISA Y CORRIENDO" 70' (2 PASES - 1 AÑO DESDE ENTREGA	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	18/03/2010
TVPC 44B	SAWI 6755   DERECHOS 3 FASES (26. 27 y 28 enero) Y FINAL (30 enero) CONCURSO MURGAS LAS PALMAS 2010	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS ESPECTÁCULOS	15/01/2010
TVPC 45B	SAWI 9700 - TV MOVIE "LA LUZ DE MAFASCA" 90' (7 PASES-LIC 15/03O012-15/03/20191	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	01/12/2010
TVPC 46B	SAWI 9702 - OBRA CINEMATOGRAFICA "LA ISLA DEL FIN DEL MUNDO" 90' (7 PASES - 7 ANOS)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	16/12/2010
TVPC 47B	OBRA CINEMATOGRAFICA "INOLVIDABLES" 9ff (5 PASES-5 AÑOS)	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	20/12/2010
TVPC 48B	SAWI 8373 - PELÍCULA "BEYOND A REASONABLE DOUBT" 2 PASES - LIC:	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE	23/02/2010



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

	19/08/10-18/08/12	PRODUCCIONES	
TVPC 49B	3AWI 7553   MINISERIE "JOAN OF ARC" 2-120'	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	21/05/2010
TVPC 50B	SAWI 9333 2 TÍTULOS 'FOOLPROOP' "BLACKJACK" 2 PASES- LIC: 01/07/10-30/6/12	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIONES	23/05/2010



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**Cuadro número 2.- Expedientes de contratos de publicidad y/o patrocinio.**

	<b>Objeto y descripción del contrato</b>	<b>Denominación del contrato</b>	<b>Fecha adjudicación</b>
TVPC 8	LIGA ACB 2007/2008 - PUBLICIDAD Y PATROCINIO	PATROCINIO DEPORTIVO	31/07/2007
TVPC 41	PATROCINIO Temporada 08/09. Publicidad y patrocinio (todas las ligas, trofeos.)	PUBLICIDAD Y/O PATROCINIO	12/11/2008
TVPC 75	SAWI 6133 - PATROCINIO DEL OAC PARA ESCULTURA "EL GUERRERO DE GOSLAR" de Henry Moore	PATROCINIO	15/12/2009
TVPC 6 B	INTERCAMBIO PUBLICITARIO CON EL EQUIPO COPI SPORT (RALLIES)	PATROCINIO DEPORTIVO	10/01/2011
TVPC 7 B	SAWI 9003 - PATROCINIO CLUB DEPORTIVO TENERIFE   TEMP. 2010/2011	PATROCINIO DEPORTIVO	01/09/2010
TVPC 8 B	SAWI 7402 • INTERCAMBIO PUBLICITARIO CON EL EQUIPO COPI SPORT (RALLIES)	PUBLICIDAD Y/O PATROCINIO	28/02/2010





*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**Cuadro número 3.- Expedientes de contratos de arrendamiento**

	<b>Objeto y descripción del contrato</b>	<b>Denominación del contrato</b>	<b>Fecha adjudicación</b>
TVPC 27	SAWI 2938 - ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y GARAJES EN EDF. LA MARINA, LUIS DORESTE SIILVA, 3, 1ª PLANTA (LPS)	ARRENDAMIENTOS	01/06/2008
RPC 7	ARRENDAMIENTO DE LOCAL SEDE CENTRO PRODUCCIÓN DE TENERIFE	ARRENDAMIENTO DE LOCAL SEDE CENTRO PRODUCCIÓN DE TENERIFE	01/01/2009
TVPC 19 B	SAWI 9973 - ARRENDAMIENTO FUERTEVENTURA: OFICINA 1 - EDIFICIO VENTURA, C/DUERO Nº 1	ARRENDAMIENTOS	01/02/2011



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**Cuadro número 4.- Expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público**

	<b>Objeto y descripción del contrato</b>	<b>Denominación del contrato</b>	<b>Fecha adjudicación</b>
TVPC 16	REALIZACIÓN, DISEÑO GRÁFICO, MONTAJE Y EDICIÓN DE GRABACIONES	PROFESIONAL ES	01/02/2008
TVPC 22	SERVICIO DE REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DE BASES TÉCNICAS CONCURSO	SERVICIOS	04/04/2008
TVPC 25	SAWI 3272 - ASISTENCIA TÉCNICA Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EMISIÓN TV CANARIA INTERNACIONAL	SERVICIOS	22/04/2008
TVPC 26	SELECCIÓN DE TÉCNICO COMERCIAL PARA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	SERVICIOS	26/05/2008
TVPC 28	COVI - INSTALACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN COMERCIAL	SERVICIOS	02/06/2008
TVPC 32	PRESTACIONES TÉCNICAS Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CONTENIDO INFORMATIVO	SERVICIOS	14/06/2008
TVPC 39	COLABORACIÓN EN "BUENOS DÍAS CANARIAS" TEMP 08/09	PROFESIONAL ES	01/09/2008



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

TVPC 66	SAWI 4844 - COLABORACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA PROGRAMAS DEPORTIVOS Y MANTENIMIENTO WEB RTVR.	PROFESIONALES	01/08/2009
TVPC 67	COLABORADOR PROGRAMAS DEPORTIVOS TEMP. 09-10 ("TODO GOLES" Y "ZONA CHAMPIONS")	PROFESIONALES	01/08/2009
TVPC 70	SAWI 5054/5055 - SERVICIOS DE INTERIORISMO PARA CENTRO PRODUCCIÓN LAS PALMAS (2 MESES)	SERVICIOS	05/11/2009
TVPC 76	SAWI 5887 (Linea 1) ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL CANAL INTERNACIONAL - EJERCICIO 2009	SERVICIOS	01/12/2009
RTVC 1	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM...	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES.	31/09/2009
RPC 1	AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES 200	AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES 2007	27/12/2008



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

RPC 2	CONSULTORIA Y ASISTENCIA CON OBJETO LA REDACCIÓN Y POSTERIOR DIRECCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA EMISORA DE RADIO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA EMISORA DE RADIO	12/03/2008
RPC 3	AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO DE ESTUDIOS DE LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS. SA EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO DE ESTUDIOS	25/03/2008
RPC 4	SUMINISTRO Y LICENCIA DE USO DE LA AGENDA MUNDIAL	AGENCIA DE NOTICIAS	01/11/2008
RPC 5	CONTRATO DE RENTING DE DOS VEHÍCULOS PARA LA SEDE DE TENERIFE: CADDY Y TOUAREG	CONTRATO DE RENTING VEHÍCULOS	29/05/2008
RPC 6	CONTRATO DE RENTING DE UN VEHÍCULO PARA LA SEDE DE LAS PALMAS: CRAFTER	CONTRATO DE RENTING VEHÍCULOS	29/05/2008
TVPC 3 B	SAW110430 - SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013	SERVICIOS	16/03/2011
TVPC 4 B	Servicio de AGENCIA DE VIAJES	SERVICIOS	02/12/2010
TVPC 5 B	SAWI 8999 - TRANSPORTE SEÑAL LA ISLETA - OVERON (MADRID) 1 AÑO	SERVICIOS	17/08/2010
	SAWI 7364/10773 -	SERVICIOS DE	25/01/2010



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

TVPC 42 B	SUBTITULACIÓN Y SIGNADO DE 52 PROGRAMAS INFORMATIVOS DE 60'	SIGNADO Y SUBTITULACIÓN	
RTVC 1B	SERVICIOS DE LIMPIEZA	SERVICIOS DE LIMPIEZA DEPENDENCIA S DEL ENTE EN LPGC Y SCTFE.	23/09/2010
RTVC 2B	SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE MEDIOS PARA RTVC	SERVICIO DIARIO DE SEGUIMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	30/03/2011



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA  
GESTIÓN DE RADIOTELEVISIÓN  
CANARIA EN RELACIÓN CON LOS  
CONTRATOS SUSCRITOS POR EL ENTE  
PÚBLICO DURANTE LA SÉPTIMA  
LEGISLATURA**

**(TOMO II)**

---





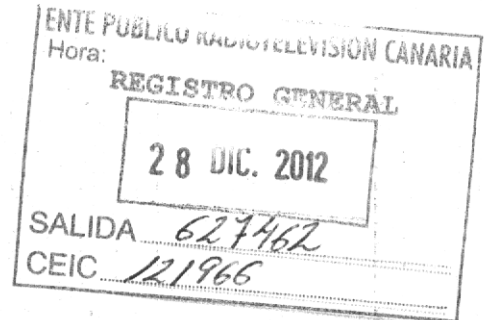
*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**ANEXO II**  
**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ENTE PÚBLICO RADIO**  
**TELEVISIÓN**



**A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**

**C/ Suárez Guerra, 18  
38003 Santa Cruz de Tenerife**



Recibido en esta entidad con registro de entrada el 26 de noviembre de 2012, el "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el Ente Público durante la VII Legislatura" de fecha 21 de noviembre, mediante la presente las entidades auditadas integrantes del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria proceden a formular y trasladar al máximo Órgano Fiscalizador de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, las correspondientes alegaciones al Informe Provisional acompañadas de los documentos y justificaciones pertinentes, dentro del plazo de 30 días hábiles conferido al efecto por el art. 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a fin de que, previos los trámites legales oportunos, se confeccione el Informe Definitivo.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de diciembre de 2012

**Director General de RTVC**

**Administrador Único de TVPC, S.A. y RPC, S.A.**



**Guillermo García-Machiñena García-Checa**

REGISTRO DE ENTRADA	
Presidencia .....	
Area Ayuntamientos .....	
Area Cabildos Insulares .....	
Area otros Entes Públicos .....	
Area C. A. ....	
Secretaría Gral. ....	

*El Secretario General.*



**ALEGACIONES EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL GRUPO RADIOTELEVISIÓN CANARIA EN LA VII LEGISLATURA (26 DE JUNIO DE 2007 A 28 DE JUNIO DE 2011).**

**1.- ALEGACIONES AL ALCANCE, A LAS LIMITACIONES AL ALCANCE Y AL MARCO JURÍDICO BÁSICO DE LA AUDITORÍA.**

Estas alegaciones se basarán en la Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.

**1.3.- Alcance.**

Se señala en el Informe Provisional lo que sigue:

**“A tales efectos, hay que indicar que las pruebas de auditoría se recopilaron a través de: Examen de una muestra de 136 expedientes de contratos (24 contratos administrativos y 112 privados)”**

Se propone la supresión del calificativo “Administrativo” para definir los contratos suscritos por las sociedades auditadas y su sustitución por el de privados, dada la relevante diferencia en el régimen aplicable a unos y otros, que condicionaría desatinadamente el enfoque y contenido del Informe Provisional y por ende del Definitivo.

En definitiva, se detecta error en relación con la calificación de los contratos de la muestra examinados por esa Audiencia de Cuentas y que además se contradice con la calificación realizadas en otras partes del informe objeto de alegaciones, toda vez que de los 136 contratos objeto de revisión sólo 3 suscritos por RTVC pueden considerarse como contratos administrativos, el resto, 133 contratos suscritos por las sociedades mercantiles TVPC y RPC tienen en todo caso naturaleza de contratos privados, ya que la distinción entre contratos “administrativos” y “privados” debe hacerse en función del sujeto que contrata.

En el epígrafe 1.3 in fine del Informe provisional, en que se enumeran los elementos sobre los que se han realizado las pruebas de auditoría, se señala que, entre otras, se han recopilado a través del examen de 136 procedimientos de contratos, siendo en puridad tres de ellos celebrados por el Ente público RTVC y por tanto de carácter administrativo, y los 133 restantes suscritos por las sociedades públicas mercantiles y por ende de naturaleza privada, no siendo por ello correcta la calificación jurídica que de los mismos realiza la Audiencia de Cuentas en este epígrafe. Esta calificación unilateral de la naturaleza jurídica de los contratos suscritos por las sociedades públicas mercantiles Televisión Pública de Canarias y Radio Pública de Canarias parte de un error en la operación de personificación de estas últimas a los efectos de su subsunción en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público y, por ende, del régimen jurídico a que se encuentran sujetas, lo que conducirá en buena medida a erróneo enfoque del informe provisional.

En este sentido se ha de aclarar, con el mayor afán sincrético posible, que tanto TVPC como RPC son sector público y poderes adjudicadores no Administración Pública, a los efectos de la legislación de contratos del Sector Público.

Característica común a los contratos que celebre la TVPC y la RPC en el ámbito de la gestión mercantil que tiene legalmente encomendada del servicio público de radio y televisión, es que todos ellos se rigen por las normas de Derecho Privado, tal como establece el art. 9, párrafo segundo, in fine, de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión, en lo que le resulte de aplicación conforme la Disposición Transitoria Quinta apartado 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y el art. 24.1 de la Ley Territorial Canaria 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, la Ley 17/2006, que regula el servicio televisivo de titularidad estatal, señala, en su art. 30, que la actividad contractual de la Corporación RTVE y la de las sociedades prestadoras del servicio público se regirá por el ordenamiento jurídico privado.

Tal criterio se viene a confirmar por el art. 20 de la Ley 30/2007, al señalar que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administración Pública, y entre los que se comprenden las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las Administraciones Públicas sea superior al 50% -supuesto aplicable a TVPC y a RPC-, al ser su único accionista el Ente Público RTVC.

De dicha naturaleza jurídico privada se deriva, como principal efecto, que todos los contratos que celebren TVPC y RPC con terceros, se rigen, en cuanto a su contenido, efectos y extinción, por las normas de Derecho privado que les resulten aplicables (art. 20.2, in fine, Ley 30/2007).

#### **1.4.- Limitaciones al alcance.**

1.4.1. Se afirma por la Auditoría de Cuentas, en este punto, que:

***“La relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura por Televisión Pública de Canarias ha sido rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en las mismas determinados contratos formalizados por ésta entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011.”***

Se solicita se considere la eliminación de esta tacha al alcance toda vez se presenta por el órgano auditor como un hecho, lo que entendemos no es sino una hipótesis no sustentada documentalmente. Se advierte la ausencia de especificación de los contratos que se dicen no proporcionados, lo que dificulta la posibilidad de los entes cuentadantes de expresar las alegaciones pertinentes. En tal sentido en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público publicados por la Comisión de Coordinación de los órganos Públicos de Control Externo del Estado Español se señala que la adecuada calidad del informe exige que sea completo, que se presenten los hechos de forma exacta, objetiva y ponderada, incluyendo únicamente información sobre hechos comprobados y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo. De otra parte se exige también que los informes presenten hechos reales de forma exacta, objetiva y pondera, excluyendo ambigüedades y generalidades. En este caso el Órgano de Control Externo o Audiencia de Cuentas (en lo sucesivo, OCEX o bien AC) consideramos que incurre, en infracción de estos preceptos, dejando en indefensión a las entidades cuentadantes.

Así mismo, discrepamos de la limitación al alcance contemplada en el apartado 1.4.1 del informe de referencia que además afecta directamente a las conclusiones manifestadas por ese órgano fiscalizador, no sólo en el apartado de conclusiones, sino a lo largo de todo el contenido del informe cuando colige que la información rendida por TVPC, se ha llevado a cabo de manera incompleta, y por tanto infiere, tal y como se contempla en la página 43 del informe, que ese *órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura, y por tanto las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, si bien se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados, se han efectuado sin tener en cuenta los contratos detectados por este Órgano de Control Externo que sin embargo no fueron incluidos por el Grupo Audiovisual RTVC en los listados remitidos.*

En esa misma línea discursiva, el OCEX apunta que:

***“A mayor abundamiento, la mencionada relación tampoco coincide con la información remitida por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus sociedades sobre los contratos formalizados desde el 6 de enero de 2011 hasta el final de la VII Legislatura, en cumplimiento de lo previsto en la Instrucción de la relativa a la remisión a este Órgano de Control Externo de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.”***

Respecto a este párrafo manifestamos discrepancia como limitación al alcance en base a las alegaciones realizadas a los apartados 5.2.1 y 5.2.2 de su informe.

1.4.2. En este apartado “Limitaciones al alcance” se afirma lo que prosigue:

***“El inventario de bienes y derechos incorporeales adquiridos por Televisión Pública de Canarias remitido a este Órgano de Control Externo, gestionado por una empresa externa a dicha Sociedad en virtud de un contrato formalizado en 2008, no consta aprobado formalmente por ningún responsable de Televisión Pública de Canarias.***

***“Televisión Pública de Canarias no ha facilitado a este Órgano de Control Externo todos los certificados solicitados por éste con la finalidad de verificar la adecuación del inventario audiovisual de dicha Sociedad a su patrimonio audiovisual ni tampoco el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario”.***

Se propone la eliminación de este límite al alcance, por los motivos que a continuación se consignan:

Respecto del párrafo primero sobre el inventario, no cabe soslayar el régimen contractual que establece el aludido contrato de 2008 y que viene dado por el pliego de condiciones jurídicas y técnicas que rigen la licitación para la contratación, por TVPC del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo y por el correspondiente contrato de fecha 30 de junio de 2008. Son éstos los acuerdos que han de presidir por expreso pacto entre las partes el marco en que se han de desenvolver las cuestiones atinentes a dichos bienes y derechos. No existe ninguna directriz normativa que obligue a realizar la aprobación de este inventario a través de un procedimiento concreto. Con todo, este inventario no es sólo certificado por la empresa que lo gestiona, sino que es revisado por el personal que dentro de la sociedad desempeña esas funciones, en concreto, el de Archivo Audiovisual, el de Avda. Bravo Murillo, 5 Edificio Mapfre, piso 1 E-38003 Santa Cruz de Tenerife Tel. +34 922 47 06 00 Fax +34 922 27 31 73 C\Luis Doreste Silva, 3 Edificio La Marina, piso 1 E-35004 La Palmas de Gran Canaria Tel. +34 928 47 67 00 Fax +34 928 47 67 14 3

Emisión, y el de Programación de la Sociedad. A su vez, es examinado por los auditores de cuentas independientes que cada ejercicio fiscalizan las cuentas anuales de TVPC y que hasta el día de hoy, esto es, el período fiscalizado, que comprende los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, siempre han emitido informes de auditoría positivos y sin salvedades. Reiteramos que la información contenida en el inventario es certificada por la empresa que lo gestiona, y la incorporación de estos certificados y la información contenida en ellos a las cuentas anuales de la sociedad supone la aprobación de los mismos por parte de TVPC.

Respecto del párrafo segundo, sobre la adecuación del inventario audiovisual de dicha Sociedad a su patrimonio audiovisual el OCEX, para verificar la adecuación del inventario señalado al patrimonio audiovisual de TVPC y sobre el grado de fiabilidad e integridad de la información correspondiente al mismo, puede recurrir a las evidencias que se relacionan en la Norma 3.2.4, que define la evidencia del modo siguiente: "para fundamentar sus opiniones y conclusiones, el auditor deberá obtener evidencia suficiente, pertinente y válida, mediante la realización y evaluación de las pruebas de auditoría que se consideren necesarias". No constan en modo alguno a estas entidades auditadas la utilización de pruebas materiales, que tienen preferencia sobre las analíticas y testimoniales, que permitan concluir una presunta falta de fiabilidad y de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario, por lo que se sugiere la eliminación del inciso "ni tampoco el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario".

1.4.3. Se propone la supresión de este apartado del Informe Provisional antes de su elevación a Definitivo, según el cual

***"Televisión Pública de Canarias, no ha remitido la información solicitada respecto a los recursos publicitarios obtenidos por la explotación de los derechos adquiridos de producciones o eventos deportivos y eventos de espectáculos ni el gasto asumido para ello por Televisión Pública de Canarias, S.A"***

Ello toda vez no atiende al funcionamiento propio de los prestadores públicos autonómicos del servicio de comunicación audiovisual, a los usos propios del sector de la explotación publicitaria en dicho ámbito y, en particular, a las funciones o misiones de servicio público a las que legalmente tales operadores se encuentran consagrados, aspectos todos ellos que deben llevar a la desaprobación de las aseveraciones ahora impugnadas.

Y es que no ha de soslayarse la aplicación de la Norma 4.2.3.2 merced a la cual "en la aplicación de los procedimientos de auditoría relativo a los informes se tendrán en cuenta las características y peculiaridades del sector público auditado".

***"En su lugar, Televisión Pública de Canarias, ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión. Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido obtener la información necesaria para evaluar la eficiencia de la gestión económico-financiera de este tipo de contratos en lo que respecta a la relación entre los ingresos obtenidos de la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y los recursos públicos utilizados para ello."***

El propio órgano auditor reconoce que se le ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión, constituyendo un dato fidedigno para satisfacer esta información, considerando los trámites propios de la contratación publicitaria que se pueden ver en las Condiciones Generales de Contratación del Grupo

Audiovisual, cuyo contenido es de información pública. Debe tenerse en cuenta que estas condiciones son las propias de todos los operadores públicos autonómicos.

Cuando el órgano auditor concluye que la falta de información previa le impide evaluar la eficiencia de la gestión económica-financiera de este tipo de contratos, entendemos que parte de una premisa o enfoque metodológico inadecuados. El OCEX valora la eficiencia de la gestión económica financiera en términos estrictos de inputs y outputs, cuya aplicación en el contexto analizado es más propio de operadores privados que no prestan servicios públicos y cuyo destino se dirige única y exclusivamente a la obtención de beneficios sin atender a otras consideraciones sociales. Conviene recordar que todas las entidades integrantes del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria son prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual y que, por tanto, se consagran, como reza el art. 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al "servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual. Asimismo los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual atenderán a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria. En cumplimiento de las misiones establecidas en el párrafo anterior, el servicio público de comunicación audiovisual tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio, televisión y servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación", misión y funciones que las distinguen claramente de cualquier otra empresa privada. En nuestro caso, y en el marco analizado, la eficiencia se ha de medir pues en términos de rentabilidad social y de cobertura de audiencias mediante programas que en ningún otro caso serían emitidos para espectadores cuyas necesidades no vendrían satisfechas por operadores cuyo único destino sea el de la obtención de beneficios netos.

En este mismo sentido baste remitirse a la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, que además de reiterar el carácter público del servicio prestado, consagra especial atención a la consecución de principios tales como los de promoción de la cultura y de la educación, protección de la juventud y de la infancia y la defensa de la identidad, valores e intereses del pueblo canario (art. 3).

1.4.4. En el mismo epígrafe de las "Limitaciones al alcance", su apartado 4, se indica que

***"A la fecha de finalización de las verificaciones, esto es el 30 de junio de 2012, no había sido remitida a este Órgano de Control Externo toda la información y documentación solicitada en el plazo establecido para la elaboración del Proyecto de Informe."***

Esta afirmación se presenta nuevamente como un hecho lo que no parece exceder de una hipótesis. Se advierte la ausencia de especificación de los documentos que se dicen no proporcionados, lo que dificulta la posibilidad de los entes cuentadantes de expresar las alegaciones pertinentes. En tal sentido, tal y como establecen los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, una adecuada calidad del informe exige que sea completo, que se presenten los hechos de forma exacta, objetiva y ponderada, incluyendo únicamente información sobre hechos comprobados y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo. De otra parte se exige también que los informes presenten hechos reales de forma exacta, objetiva y pondera, excluyendo ambigüedades y generalidades.

La entidad auditada carece de constancia de los documentos que se dicen, en este punto 4 de las limitaciones, no proporcionados, empero, en nuestra mayor de las diligencias y en cuanto nos sean concretados, la entidad auditada está en plena disposición de facilitarlos.

No obstante, debe señalarse que sin perjuicio de que puede quedar pendiente la remisión de alguno de los documentos solicitados, hay que tener en consideración que, aunque la comunicación del inicio de los trabajos de fiscalización fue realizada por la Audiencia de Cuentas el 30 de abril de 2010, fue desde el mes de septiembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2012, casi durante tres años el periodo durante el cual RTVC, TVPC y RPC ha estado atendiendo y dando respuesta a la solicitudes de información y documentación realizadas por esa Audiencia de Cuentas, y que el volumen de documentación e información es tal que ha podido dar lugar a que a fecha del cierre de la fiscalización hubiese algún documento solicitado pendiente de remitir. No obstante podemos afirmar que el porcentaje de atención a las solicitudes ha sido del 99%, y que lo ha sido en la medida de lo posible a la mayor celeridad con los medios personales con que cuentan las entidades objeto de fiscalización.

***“Asimismo, en lo que respecta a la información y documentación que tiene que ver con los documentos y expedientes de contratación seleccionados en la muestra objeto de verificación, no se ha remitido la totalidad de la documentación vinculada a los siguientes expedientes:***

***- Contrato de servicios formalizado en 2008 por el Ente Público Radiotelevisión Canaria con una consultora externa, relativo a la redefinición de la estructura y funcionamiento interno del modelo operativo de la Televisión Canaria a partir del año 2008.***

***- Contrato formalizado por Televisión Pública de Canarias , sobre Prestaciones Técnicas y Materiales para la ejecución de programas de contenido informativo.”***

Señala el OCEX que no se ha remitido la totalidad de la documentación vinculada a dos expedientes, el de contrato de servicios formalizado en 2008 por RTVC con una consultora independiente, y el del Contrato suscrito por TVPC sobre prestaciones técnicas y materiales para la ejecución de programas de contenido informativo. En este caso, efectivamente, identifica los expedientes en cuestión. Es por ello que el adverbio empleado al principio del párrafo que ahora se examina, que principia con la expresión “asimismo”, debe ser suprimida del informe, pues da la apariencia de que nos encontramos ante dos advertencias distintas en lo que al alcance se refiere, cuando se constata que se trata de la misma y, si ello no fuere cierto, corresponde a la Auditoría diferenciarlos, señalando los documentos que, ajenos a los expedientes antecitados, no se han proporcionado de forma completa, para que el cuentadante pueda formular sus alegaciones conforme a las normas que resultan de aplicación.

Pero en este punto debemos hacer alegaciones a cada uno de los procedimientos específicos señalados por el OCEX. Así, en cuanto al “contrato de servicios formalizado en 2008 por RTVC con una consultora independiente”, no compartimos la afirmación manifestada por esa Audiencia teniendo en cuenta que la solicitud expresa remitida por ese OCEX mediante correo electrónico el 26 de abril de 2011 fue contestada por RTVC, por esa misma vía, el 9 de junio del mismo año, a la que se adjuntó, además de la documentación derivada de la citada contratación, la propia propuesta elaborada por la empresa que realizó el estudio. Desconocemos que información o documentación adicional es la que esa Audiencia estima que no ha sido remitida, ya que la contratación de los trabajos de referencia fue llevada a cabo por TVPC, de acuerdo con las

normas de contratación aplicables en el momento en que se acometió la gestión de dicha contratación.

Y en cuanto al Contrato suscrito por TVPC sobre prestaciones técnicas y materiales para la ejecución de programas de contenido informativo, indicar que dado el volumen de dicha contratación, se acordó con los técnicos de la A.C. su revisión en las oficinas de TVPC, por lo que no se entiende la reiteración de falta de envío de documentación

Las entidades auditadas expresan su irrevocable voluntad y absoluta disposición a proporcionar dichos documentos, subsanando de este modo la presunta omisión acusada, desde el momento en que el OCEX identifique los que no se hayan podido proporcionar.

De otra parte, estas entidades fiscalizadas se complacen en informar que, de todos los procedimientos objeto de muestreo, la información suministrada representa el cumplimiento, por este cuentadante y en lo que a esta obligación se refiere, del 99 % del deber de información sobre los procedimientos de contratación. Ello debería haber sido puesto de manifiesto por el propio OCEX conforme la norma reguladora del "principio de importancia relativa", con arreglo a la cual los criterios de importancia relativa y riesgo probable determinan el juicio del auditor sobre la suficiencia y adecuación de la evidencia a obtener. La importancia relativa puede considerarse como magnitud o naturaleza de un error (incluyendo la omisión) en la información que, ya sea individualmente o en su conjunto, hace probable que el juicio de una persona razonable se hubiera visto influenciado o su decisión afectada como consecuencia de ese error u omisión. También debe el órgano auditor, conforme al tenor literal de los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, "poner énfasis en las mejoras a introducir y no insistir en la crítica del pasado que en ningún caso deberá caer en la acritud" (Norma 3.3.5 g). "El lenguaje de los informes debe producir una reacción favorable en el usuario sobre los hechos identificados y las correspondientes recomendaciones, evitando un estilo que determine una actitud defensiva o contraria. El informe deberá dar mayor énfasis a las mejoras a introducir en el futuro" (Norma 6.5.7).

### **1.5.- Marco jurídico básico.**

Se sugiere incluir en este epígrafe sobre el "Marco Jurídico Básico", entre otras, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones mercantiles que resulten de aplicación, dado que las sociedades públicas mercantiles fiscalizadas se rigen, en general, por el Derecho privado.

## **2.- ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES.**

Las alegaciones contenidas en este apartado se entienden sin perjuicio de las que se desarrollarán posteriormente para cada uno de los epígrafes a los que remiten dichas conclusiones.

Antes de entrar en este punto a realizar nuestras alegaciones, y una vez examinado pormenorizadamente por estas entidades fiscalizadas la valoración efectuada por el OCEX en este apartado sobre los aspectos propios de cualquier auditoría operativa ("*sistemas establecidos que sirvan de apoyo para la realización por los cuentadantes de sus actividades de forma eficaz, eficiente y económica*"), teniendo en cuenta los "principios de objetividad" en cuya virtud se ha de incluir la suficiente información sobre los asuntos tratados para que el usuario pueda efectuar una interpretación adecuada de los mismos, y de "adecuado fundamento o soporte" conforme al cual sólo se ha de incluir en los informes información que venga soportada por evidencia suficiente, pertinente y válida, somos conscientes de las dificultades en general inherente a dicha labor. Se

considera que, las conclusiones en las auditorías de esta naturaleza deben incorporar razonamientos extensos y descriptivos, así como declaraciones específicas sobre actuaciones y políticas concretas (norma 4.2.4.6.2) y evitando repeticiones innecesarias (norma 6.5.6), todo ello, bajo la inspiración de los principios antes aludidos. Por las entidades cuentadantes se ha realizado un significativo esfuerzo hermenéutico en orden a esclarecer alguno de los reparos planteados, con la finalidad de entrar al fondo de los asuntos tratados en el Informe provisional y, de este modo, asegurar en lo posible que el informe devenga completo para dar a conocer lo que estos responsables de la gestión del Grupo fiscalizado piensan al respecto y de lo que se propone, hacer, pues tal es, precisamente el objetivo esencial de toda alegación. Esta consideración es aplicable a las conclusiones 2.1.1, 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.10. y al Apartado 4 del Informe Provisional.

Por ello, y para una mejor comprensión de las alegaciones, haremos referencia a cada una de las conclusiones que afectan a las entidades cuentadantes siguiendo un criterio sistemático y por tanto con el mismo número de orden que el expuesto en el informe provisional:

***“2.1.1 La gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, se llevó a cabo sin efectuar los necesarios controles internos y sin contar con un marco interno reglado que garantizase la necesaria objetividad y transparencia en aquellas decisiones adoptadas que afectaban a la gestión corporativa de la contratación (Capítulo 4, epígrafe 2).”***

Se propone la eliminación, de cara al Informe Definitivo, del apartado 2.1.1.

A este respecto, y dada la gravedad que se colige del juicio analizado, cuestionando en definitiva el conjunto de la labor desempeñada por el grupo desde sus distintas áreas, del personal a su servicio y de la rigurosidad y empeño con que se consagran al máximo diligente desarrollo de sus respectivas funciones, manifestamos nuestro desacuerdo. El OCEX presenta como hechos lo que consideramos no es más que una hipótesis no sustentada en documento alguno. Según las Normas 6.5.2, 6.5.3 y 6.5.4 de Auditoría del Sector Público, los informes deberán presentar hechos reales de forma exacta, objetiva y ponderada. La exactitud de los hechos viene exigida por el requisito de imparcialidad que en todo momento debe seguir el auditor en la presentación de los informes, de manera que garantice al lector que la información presentada es fiable. Los resultados deberán responder a los objetivos de la auditoría y las conclusiones y recomendaciones tendrán que guardar una relación lógica con los hechos presentados en el informe, de manera que permitan al usuario el convencimiento de su importancia, racionalidad y conveniencia. Además, se incluirán únicamente información sobre hechos comprobados y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo. Las conclusiones deberán estar claramente identificadas en el informe y soportadas en los archivos de papeles de trabajo del auditor por una evidencia suficiente, pertinente y válida, de forma que, analizada por otro auditor experto, pueda llegar a las mismas conclusiones que el auditor encargado del trabajo.

***“2.1.2 En lo que se refiere a la estructura organizativa del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, tanto el Ente Público Radiotelevisión Canaria como la Sociedad Radio Pública Canaria contaron durante la VII Legislatura con plantillas aprobadas formalmente por el Consejo de Administración. Sin embargo, en el caso de la Televisión Pública Canaria, no hay constancia de que esta sociedad haya contado hasta la fecha con una plantilla aprobada formalmente por el Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión Canaria, que es el competente para aprobar la plantilla de la Sociedad. Como consecuencia de lo anterior, durante la VII Legislatura no constaban formalmente definidos los puestos de trabajo de la Televisión Pública Canaria, ni tampoco las funciones asignadas en materia de la gestión de la contratación a los mismos (Capítulo 3, epígrafe 3.2).”***



En la VII Legislatura no se aprobó la plantilla de TVPC, pero es preciso poner de manifiesto cuales han sido los motivos por los cuales dicha aprobación no tuviera lugar en la Legislatura objeto de fiscalización, y es que hay que tener en consideración que es competencia del Consejo de Administración, y de ningún otro órgano, la de aprobar, con carácter definitivo, las plantillas de RTVC y sus modificaciones, así como las de sus sociedades, siendo de hecho para ello preciso el voto de dos tercios de los componentes del Consejo, tal como se prevé en los arts. 12 e) y 11.2, respectivamente, de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre y del Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria. Lamentablemente, ello no ha tenido lugar. Significamos que el Parlamento de Canarias lleva siete años sin renovar este órgano colegiado, hallándose en funciones durante toda la VII Legislatura y lo avanzado de la actual, existiendo dos vacantes que no han sido cubiertas. Y es que, como establece el art. 6.1. de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre, "el Consejo de administración se compone de ocho miembros elegidos por el Parlamento de Canarias para cada legislatura mediante mayoría de dos tercios de la Cámara entre personas de relevantes méritos". Sin perjuicio de lo anterior, la actual falta de una plantilla publicada de TVPC no afecta al funcionamiento de la sociedad, en tanto las funciones se encuentran detalladas en los respectivos contratos, extractos de los cuales fueron dados a conocer a la AC. En todo caso las entidades auditadas manifiestan su inequívoca voluntad de que, dicha aprobación por parte del Consejo de Administración tenga finalmente lugar.

***"2.1.3. La agilización de la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria durante la VII Legislatura, mediante la centralización de la misma a través de la figura del Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, se llevó a cabo sin efectuar los necesarios controles internos y sin contar con un marco interno reglado que garantizase la necesaria objetividad y transparencia en aquellas decisiones adoptadas que afectaban a la gestión corporativa de la contratación (Capítulo 4, epígrafe 4.2)."***

Esta conclusión pone en tela de juicio la objetividad y la transparencia, por lo que mostramos nuestra disconformidad. Es por obra e imperativo legal que "la gestión administrativa de RTVC y sus sociedades son atribución del Director General que, a tal efecto, actúa como órgano de contratación y autoriza los gastos y pagos", ex art. 20 de la reiterada Ley 8/1984, de 11 de diciembre, y ex art. 22 d) del Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria. No se trata en consecuencia de una "operación" realizada ad hoc para la VII legislatura, que precise de controles distintos de los establecidos legalmente, siendo precisamente el marco reglado al que alude esta conclusión el normativamente establecido. La objetividad y transparencia derivan, precisamente, de la Ley.

Sin perjuicio de que el Director General sea ope legis el órgano de contratación, ello no se traduce, en una centralización de la gestión de la actividad contractual.

Así, cabe destacar que un elevado porcentaje de los contratos con objeto la compra o precompra de derechos de antena o de emisión, de producciones, coproducciones, encargos de producción, sobre contenidos, grabaciones y obras audiovisuales, agencias de noticias, información de audiencias entre otros, se realizan en el seno de la FORTA (Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicas) de la que el Ente Público Radiotelevisión Canaria es miembro y socio. Las adquisiciones realizadas por esta vía están profundamente fiscalizadas desde su origen hasta su suscripción. A tal fin, de hecho, en el seno de la señalada Federación y conforme constan en sus Estatutos, se han constituido un conjunto de Comisiones, en todas ellas con representación y asistencia de miembros del Grupo Audiovisual RTVC. Así pues, existen comisiones consultivas (la Comisión Jurídica, y la Comisión Económica-Financiera), y de Comisiones de Trabajo (entre las que se encuentran la Comercial, la de

Audiencias, la de Compras de Derechos de Producción Ajena, la de Informativos, la de Deportes, la Técnica, la de compra de Derechos de Antena y TV Movies, la de Programas, etc.).

Los restantes contratos son tramitados directamente por el Grupo Audiovisual RTVC, que se encuentra integrado, como se advierte en sus respectivos organigramas, por distintos Departamentos que asumen las funciones propias dentro de su respectivo ámbito de actuación en la gestión de contratación. Nos referimos así a las áreas de Administración y Gestión, Informativos y Deportes, Producción y Programación, Técnica e Informática, Comercial y Marketing. Las personas que desarrollan estas funciones las ejecutan, con la mayor de las diligencias profesionales exigibles y de forma intachable, adecuada y eficaz, considerando además los escasos recursos materiales, técnicos y personales de los presupuestos asignados al sostenimiento del Grupo RTVC en la VII Legislatura, cada vez más menoscabados, de los que se dispone, como de facto las entidades auditadas han puesto diligentemente de manifiesto en los foros pertinentes advirtiendo de las dificultades que esta falta de dotación acarrea para el cumplimiento del servicio público encomendado. En este sentido se trae por las entidades auditadas a colación la norma 4.2.1.5: "Deberán indicarse asimismo, en su caso, las dificultades en las que han desarrollado su actividad los responsables de la gestión de la entidad auditada".

Entendemos que existe un adecuado control interno, si bien manifestamos el deseo y conveniencia de mejorarlo disponiendo de un órgano específico auditor integrado en el organigrama que tenga por único y específico cometido funciones fiscalizadoras de esta naturaleza, sin bien en la actualidad no existen medios económicos suficientes que permitan acometer esa inversión.

***"2.1.4 Al margen de las funciones de control jurídico y financiero sobre el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria desempeñadas por los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma durante la VII Legislatura, ni el Ente ni sus sociedades contaron durante ese periodo con un sistema de control interno adecuado ni eficaz (Capítulo 4, epígrafe 4.2)."***

Se observa en esta conclusión que no viene a ser sino reiteración de las Conclusiones 2.1.1 y 2.1.3 de forma que, dando la sensación de expresar reparos distintos y autónomos, ofreciendo así una imagen deteriorada de la gestión fiscalizada, resultan ser todos ellos idénticos. En cualquier caso, estas conclusiones han sido todas y cada una de ellas individual y adecuadamente contestadas mediante las correspondientes alegaciones, desvirtuando el contenido de las mismas, de modo que, para evitar innecesarias reiteraciones, nos remitimos a las señaladas alegaciones. Es preciso significar que, los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público consagran las siguientes reglas: "la diligencia profesional impone al auditor el cumplimiento de las normas establecidas para la realización de su trabajo, y en la elaboración y presentación de informes" (2.2.3.1); "las actuaciones de los órganos de control externo darán lugar a informe por escrito, que presenten la información de acuerdo con los requisitos de claridad, concisión, objetividad, ponderación y adecuado fundamento o soporte" (4.1.1.1); "los informes deberán mostrar la información relevante de forma que sea fácilmente destacable dentro del conjunto del informe, y no quede subsumida entre comentarios y datos no relevantes" (4.2.1.3); "se incluirá la suficiente información sobre los asuntos tratados para que el usuario pueda efectuar una interpretación adecuada de los mismos. Las cuestiones de importancia deberán mencionarse separadamente (...) en tanto en cuanto no constituyan salvedades o excepciones" (4.2.1.4); "los informes deberán redactarse con ponderación, resaltando las mejoras y evitando la insistencia en la crítica del pasado. Deberán indicarse asimismo, en su caso, las dificultades en las que han desarrollado su actividad los responsables de la gestión de la entidad auditada. Se evitará en todos los casos (...) la adopción de posturas de incomprensión o intransigencia" (4.2.1.5); "Se deben evitar las repeticiones innecesarias" (6.5.6).

Visto lo anterior, procede en este punto reiterar las alegaciones formuladas a las conclusiones 2.1.1 y 2.1.3, y por ende sugerir la eliminación del 2.1.4, o bien, alternativamente, la razonable refundición de las conclusiones precitadas evitando reiteraciones que den al lector la impresión de encontrarse ante conclusiones distintas o de diferente naturaleza, con publicación de las respuestas de las entidades auditadas a dichas conclusiones.

***"2.1.5. La relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura por Televisión Pública de Canarias ha sido rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en las misma algunos contratos formalizados por ésta entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011 (Capítulo 5, epígrafe 5.7.)."***

***2.1.6 El inventario de bienes y derechos incorporarles adquiridos por Televisión Pública de Canarias remitido a este Órgano de Control Externo, gestionado por una empresa externa a dicha Sociedad, no constaba aprobado formalmente por ningún responsable de Televisión Pública de Canarias (Capítulo 5, epígrafe 5.7.)."***

***2.1.7 Por otro lado, Televisión Pública de Canarias no ha facilitado a este Órgano de Control Externo todos los certificados solicitados por éste con la finalidad de verificar la adecuación del inventario audiovisual de dicha Sociedad a la imagen fiel de su patrimonio audiovisual (Capítulo 5, epígrafe 5.7.)."***

***2.1.8 La Televisión Pública de Canarias, no ha remitido la información solicitada respecto a los recursos publicitarios obtenidos por la explotación de los derechos adquiridos de producciones o eventos deportivos y eventos de espectáculos ni el gasto asumido para ello por Televisión Pública de Canarias (Capítulo 5, epígrafe 5.7.)."***

Para evitar una impresión desacertada sobre la gestión de los entes cuentadantes se sugiere la supresión de las conclusiones 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7 y 2.1.8.

Y es que, del cotejo de estas cuatro conclusiones con el de las "limitaciones al alcance" consignadas por el propio OCEX, se advierte que las mismas no son sino literal transcripción de las limitaciones al alcance nº 1.4.2 y 1.4.3, que han sido escrupulosamente alegadas por estas entidades. A este respecto, si las limitaciones al alcance son aquellos factores externos a la organización de la auditoría susceptibles de impedir una formulación objetiva de sus opiniones y sus conclusiones (norma 2.2.4.2), que además deben tener presentes los criterios de importancia relativa y riesgo probable, en las conclusiones el auditor deberá pronunciarse emitiendo una conclusión clara y precisa sobre el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización, constituyendo apartados diferenciados sin perjuicio de que uno limite la posibilidad del otro. En el presente caso observamos que las conclusiones ahora analizadas se limitan, sin más, a reproducir determinadas limitaciones al alcance.

***"2.1.9 La gestión de la contratación realizada por el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria durante el periodo fiscalizado, no proporcionó suficiente seguridad respecto a la protección de los activos o recursos del mismo, ni otorgó la necesaria fiabilidad a los registros contables relacionados con el inventario audiovisual (Capítulo 5, epígrafe 5.7.)."***

Consideramos que esta afirmación debe suprimirse del informe de esa AC.

La gestión de la contratación en el Ente Público RTVC se realiza siguiendo procedimientos similares y dando pleno cumplimiento a toda la normativa que afecta a la gestión de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, todos sus movimientos contables quedan reflejados en el sistema de información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFCAN), cuyos objetivos y funcionalidades vienen recogidas en el Decreto 146/2009, de 24 de noviembre, de aprobación y puesta en funcionamiento de dicho sistema.

Respecto a las sociedades, TVPC y RPC cuentan con un sistema de información denominado SAWI, de Gestión de Procesos de Administración en Empresas, para la realización de las tareas de administración, que es el resultado de la integración en un único sistema de gestión de todas las aplicaciones informáticas necesarias para llevar empresas del sector audiovisual.

Este sistema de información ha sido adquirido a la Corporación Catalana de Radio y Televisión, y responde a un desarrollo específico para empresas del sector audiovisual de carácter público.

El sistema de información asentado en SAWI se conforma por bases de datos interrelacionadas que comparten información, con un repositorio común de elementos. Las líneas organizativas en las que se basa este sistema informático de gestión se sintetizan en cinco principios:

- El tiempo que transcurre desde que se origina una operación económica y el momento en el que se registra debe ser el mínimo posible.
- Las operaciones económicas deben registrarse una sola vez.
- Un circuito debería estar limitado a los ámbitos de trabajo que añaden valor. Un circuito corto es más ágil y menos burocrático.
- El control económico de una unidad se debe llevar con seguimiento presupuestario.
- El sistema informático debe servir de archivo a todas las operaciones que se realizan en el.

Además de los principios, este programa se estructura en distintos módulos: mantenimiento de maestros, gestión de compras, gestión de ventas, contabilidad, declaración de impuestos, tesorería, liquidaciones de caja, inmovilizado y presupuesto.

El sistema lleva un registro de operaciones que permita identificar al usuario responsable de la introducción de los datos. En la actualidad se encuentra implantado en las sedes de TVPC en Tenerife y Gran Canaria y en el centro de producción de Tenerife de RPC. Los justificantes que dan lugar a los registros contables, antes de ser archivados, son escaneados y se incorporan junto al asiento contable dentro del sistema de información.

Para gestionar la comercialización de la publicidad, las sociedades utilizan un programa específico para ello, el COVI, de Gestión Comercial de Televisión, que está interrelacionado con SAWI.

En lo referido a la fiabilidad de los registros contables relacionados con el inventario audiovisual, nos remitimos a lo alegado en la limitación al alcance 1.4.2

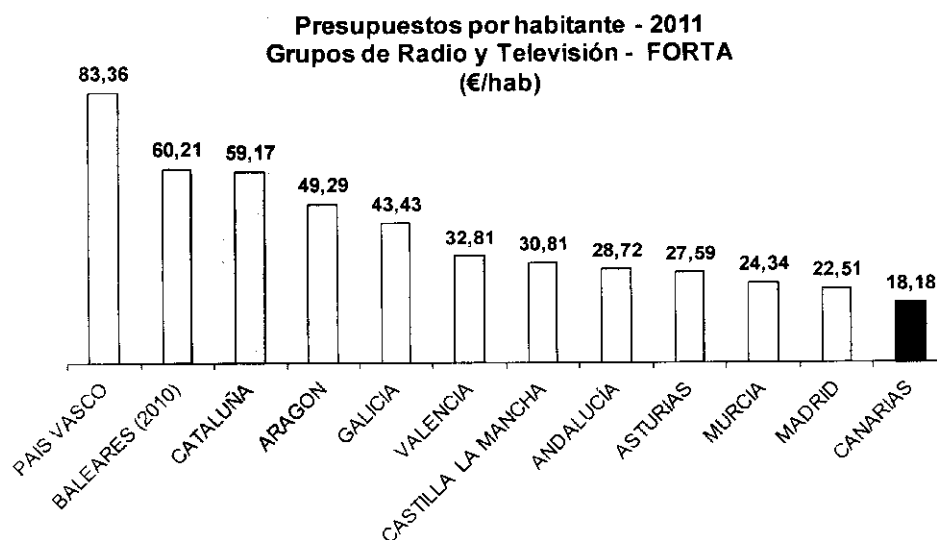
**2.1.10 Como consecuencia de lo expuesto en las conclusiones anteriores, la gestión de la contratación llevada a cabo durante la VII Legislatura por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus Sociedades, no se ha ajustado en general a criterios de eficacia, eficiencia y economía (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).**

Se considera que esta afirmación, a la que ese órgano llega a partir de sus propias conclusiones, unas alegadas y desmontadas en este informe y otras inconcretas e indeterminadas que dejan en situación de indefensión a estas entidades deben eliminarse del informe de esa AC.

La eficacia, eficiencia y economía en la gestión de la contratación desarrollada en el grupo audiovisual están siempre presentes y se valoran en relación al cumplimiento de los objetivos y fines de este grupo audiovisual.

Tanto el Ente Público Radiotelevisión Canaria, como sus sociedades, cumplen con el criterio de economía en su gestión. Año tras año, desde la creación de cada una de estas tres entidades que conforman el grupo, se ha mantenido el equilibrio presupuestario en sus cuentas cumpliendo escrupulosamente con el objetivo de déficit cero. A pesar de la reducción progresiva de la asignación presupuestaria, el grupo ha logrado adaptarse y ajustarse, adoptando todas las medidas que se han requerido para garantizar el cumplimiento del equilibrio presupuestario. Una evidencia de este trabajo se refleja en el proyecto de informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2010, elaborado por la propia AC, donde se recoge que solo tres empresas del sector público, dos ellas son TVPC y RPC, cumplen con el equilibrio económico exigido a las cuentas del sector público, es decir, sus gastos no superan el importe de las aportaciones dinerarias aprobadas por el Gobierno no viéndose por tanto en la necesidad de disminuir su patrimonio ni generar un endeudamiento.

El esfuerzo realizado por este grupo para mantener este equilibrio económico es aún más llamativo cuando se analiza de forma comparativa con el resto del sector. Radiotelevisión Canaria es el grupo audiovisual autonómico con menor presupuesto per cápita dentro de la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA). Si RTVC estuviera en la media de presupuesto por habitante de FORTA, contaría con más de 81,2 millones de euros en contraste con los 37,8 millones de euros dotados para 2011, último ejercicio auditado. Y es por estos datos por los que RTVC se sitúa como el grupo audiovisual autonómico que menos cuesta a sus habitantes:



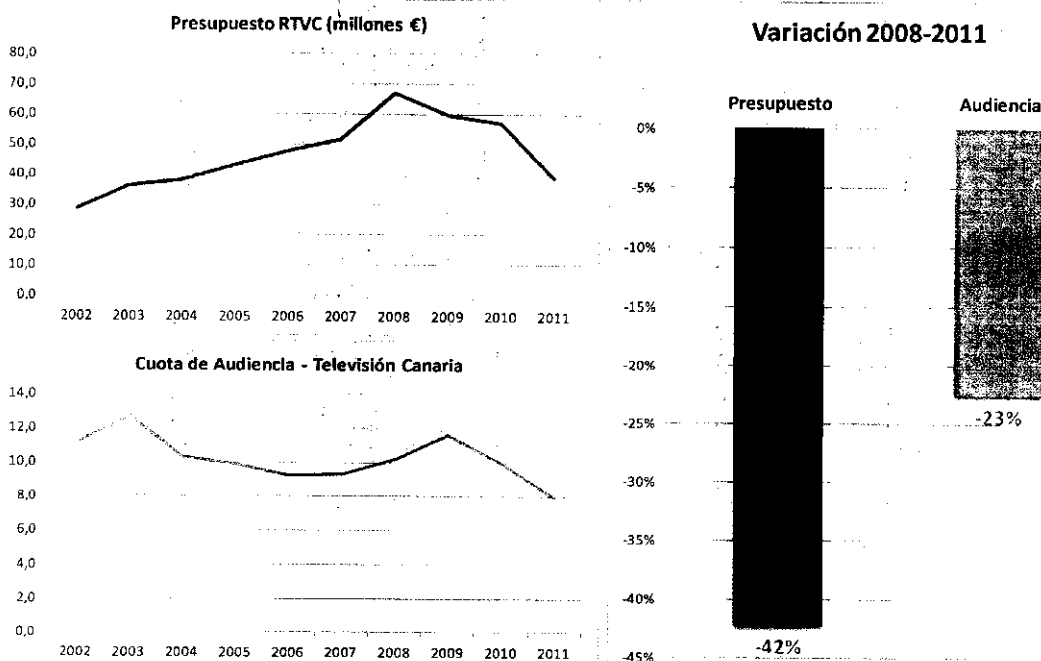
La situación del sector audiovisual en general, y canario en particular, es delicada desde hace años. A la fuerte crisis económica, se ha unido el cambio de lo analógico a lo digital, el incremento de la competencia por la aparición de nuevos canales o el consumo de televisión on line a través de pcs, tablets, ipad o móviles de última generación.

Ante esta situación, el Grupo RTVC ha venido trabajando, desde la responsabilidad que requiere la gestión eficaz de un servicio público, para continuar ejerciendo su papel dinamizador del progreso social, económico y cultural de la comunidad canaria. Y es la propia prestación del servicio público de televisión y radiodifusión en la comunidad canaria, a través de la producción y difusión de contenidos de calidad, que generan audiencia, cercanos, neutrales, informativos, culturales, etc., por parte de TVPC y RPC, la evidencia de la eficacia en la gestión de la contratación en el grupo RTVC.

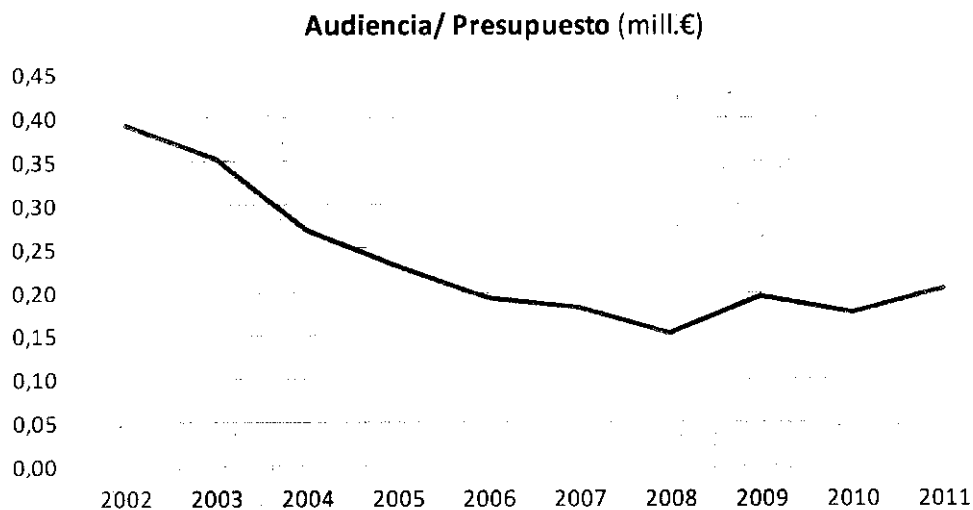
Toda la gestión del grupo RTVC está orientada a la eficiencia, respeta el techo de gasto marcado por el parlamento autonómico, racionaliza los recursos disponibles y se somete a un control periódico por el propio parlamento. Pero hablamos de una eficiencia que va más allá de un mero término económico, y que debe medirse valorando la rentabilidad social de la gestión.

La prueba más clara de la presencia del criterio de eficiencia en la gestión de la contratación por el grupo RTVC, viene dada por el hecho que siendo el grupo audiovisual más barato del estado español, se ha convertido en referente informativo de la sociedad canaria y es uno de los grupos audiovisuales autonómicos que mejor ha resistido a la complicada situación que atraviesa el sector durante los últimos años. La audiencia alcanzada por nuestros medios públicos de radio y televisión avalan la calidad de los contenidos de servicio público de TVPC y RPC.

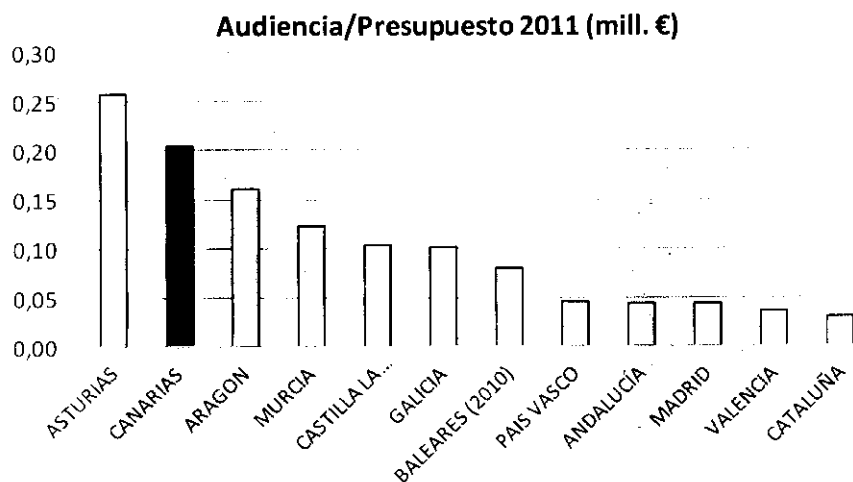
A pesar del fuerte descenso en la asignación presupuestaria y las dificultades que atraviesa el sector, la audiencia de TVPC se resiste a esta fuerte caída.



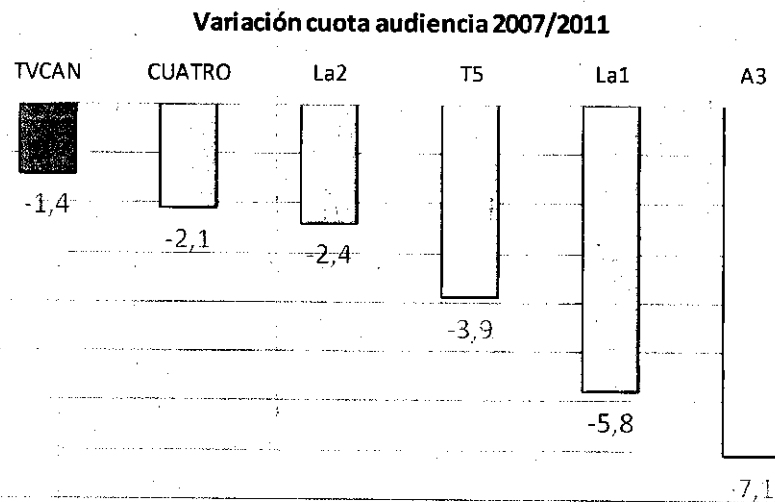
El Grupo RTVC ha asumido el reto de intentar mantener sus niveles de calidad y competitividad; y lucha por preservar su posicionamiento dentro del Archipiélago y dentro de FORTA. RTVC y sus sociedades han redoblado sus esfuerzos para intentar mantener la industria audiovisual canaria, ofrecer un servicio de promoción cultural y económica, así como de fomento de la cohesión del territorio, todo ello a través de la producción y la emisión de contenidos centrados en la proximidad. Y buena parte de este esfuerzo se refleja en la evolución positiva de la rentabilidad del medio en términos de audiencia, ya que a pesar de las restricciones y dificultades de los últimos años, desde el año 2007 muestra un comportamiento estable e incluso ascendente.



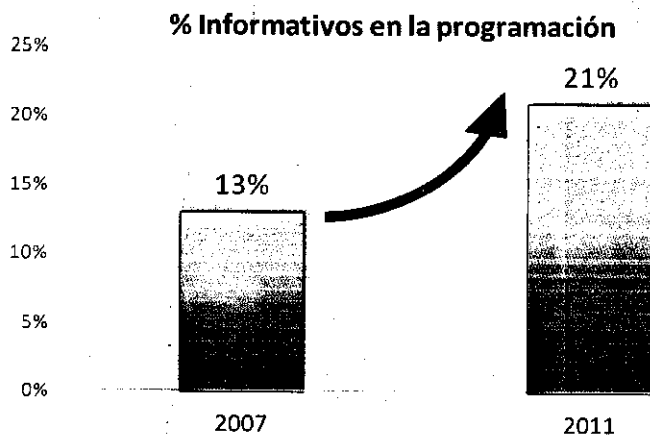
En este sentido, puede afirmarse que RTVC se ha convertido en un modelo a seguir. Pues si bien se sitúa a la cola en el ranking de FORTA en lo que respecta a la dotación presupuestaria, se sitúa casi a la cabeza si lo que valoramos es la rentabilidad en términos de audiencia en televisión:



Son muchos los indicadores que demuestran la gestión eficiente del Grupo RTVC. Si valoramos los resultados de TVPC en comparación las televisiones de ámbito estatal que emiten en Canarias, los datos siguen demostrando que la gestión de TVPC ha conseguido mejores resultados que los logrados por las demás televisiones públicas y las comerciales privadas. Todas las cadenas de televisión que emiten en las Islas pierden audiencia, salvo La Sexta, pero TVPC es la que menos pierde:



El género informativo es la demostración de que la proximidad social del contenido es el valor diferenciador de este Grupo audiovisual. Los contenidos informativos de TVPC y RPC, poseen un marcado carácter local y son el eje principal de sus programaciones. En TVPC, este tipo de contenidos ocupa mucho más tiempo que en el resto de las televisiones privadas, con aproximadamente un 20% de media de tiempo en TVPC (Informe de Gestión 2009), frente a un 12% en la televisión privada (datos de Kantar Media [2010]).

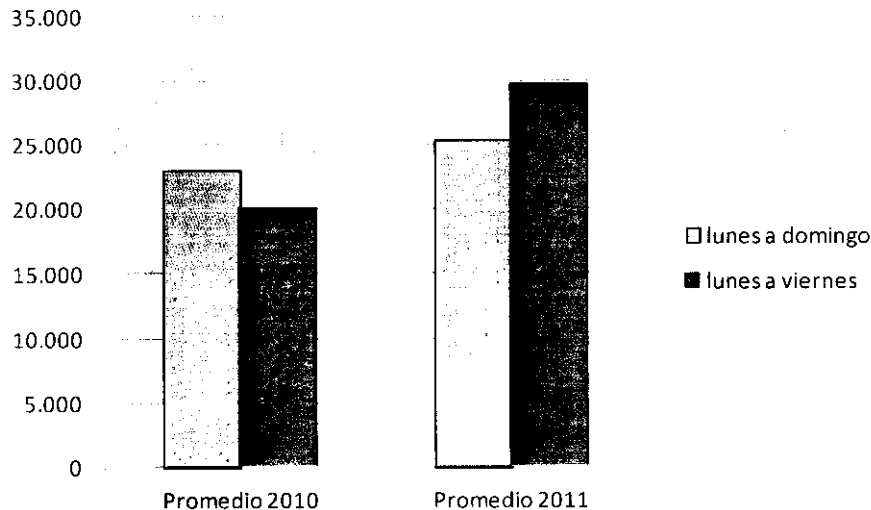


Y desde el punto de vista de la eficiencia hay que destacar que durante toda la legislatura auditada, los Servicios Informativos de TVPC se mantuvieron como los informativos canarios más vistos en nuestro Archipiélago, arrojando elevados registros de audiencia durante los cuatro años. Junto a los informativos, TVPC ha apostado por presentar la información desde formatos más próximos que los tradicionales noticiarios y, para ello, se han implantado fórmulas como las entrevistas, las tertulias, los reportajes, los talk shows, los documentales, los magazines... «con personalidad propia en la forma (realización) y en el fondo (contenidos)».



En cuanto a RPC, el servicio público prestado por esta sociedad tiene un importante respaldo por parte de los oyentes. Siendo una de las emisoras públicas autonómicas más jóvenes del Estado, ya en su primer año de presencia en el Estudio General de Medios, en 2010, superó en Audiencia Medias Diarias de varias emisoras peninsulares autonómicas consolidadas. El trabajo realizado en el seno de esta sociedad tiene su fiel reflejo en la evolución del número de oyentes que en el último año se incrementó un 50%.

**Audiencia media (nº oyentes)**



**2.1.11. Por cuanto pudieran resultar indiciarias de alguno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación corresponderá, en su caso, al Tribunal de Cuentas, se señalan como infracciones a la normativa patrimonial: la ausencia de documentación justificativa de la necesidad o conveniencia de la contratación y del cumplimiento de los requisitos exigidos en las fases de preparación y adjudicación, así como el análisis del precio a satisfacer en relación con los precios de mercado (epígrafes 5.7.1.1. al 5.7.1.3.), y como infracciones a la normativa contractual aplicable al Sector Público: la ausencia de documentación justificativa en las fases de preparación, adjudicación, ejecución, recepción, supervisión y verificación por parte de los responsables, del procedimiento utilizado y de sujeción a los principios de legalidad, publicidad y concurrencia (epígrafe 5.1.7.4.) (Epígrafe 5.7.)”**

Se solicita la supresión de la Conclusión nº 11.

No existe indicio alguno de responsabilidad contable, al no concurrir ninguno de los elementos exigidos para su exigibilidad ni, muchísimo menos, daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, con relación a bienes y derechos determinados de titularidad pública, indicios a los que el OCEX hace referencia sin aportar criterio alguno que soporte tales indicios.

Nos encontramos ante una de las censuras mayor gravedad de las contenidas en el Informe Provisional, toda vez infiere la AC, tanto "infracciones a la normativa patrimonial" como a la "normativa contractual aplicable al sector público", de las que advierte elementos indiciarios de responsabilidad contable, y a tal fin remite a los apartados posteriores del tan reiterado informe provisional nº 5.7.1.1 al 5.7.1.3 y 5.1.7.4.

Las entidades cuentadantes se ven en consecuencia en la obligación de apuntar los aspectos esenciales del instituto de la responsabilidad contable, a los efectos de acreditar la exclusión, de la concurrencia de cualesquiera elementos que han de concurrir coetáneamente para poder dilucidar y depurar este tipo de responsabilidad.

La responsabilidad contable aparece regulada en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas 2/1982 de 12 de Mayo (LOTCu) y en la Ley 7/1988 de 5 de Abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), como la que se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos.

Son de especial trascendencia a los fines ahora comentados el artículo 38.1 de la LOTCu, el artículo 49.1 de la LFTCu, y en particular en Canarias, el art. 155 y ss de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. Los requisitos de la responsabilidad contable han sido sistematizados por la Sala de Justicia en sentencias, entre otras, de 18 de abril de 1986, 9 de septiembre de 1987 y 29 de julio de 1992, en virtud de las cuales para que una determinada acción pueda ser constitutiva de responsabilidad contable debe reunir los siguientes requisitos (entre otras, sentencias 9/2010, de 17 de mayo, y 14/2010, de 1 de julio) y se pueden resumir, en substancia, en los siguientes:

- Que se trate de una acción u omisión atribuible a una persona que tenga a su cargo el manejo de los caudales o efectos públicos.
- Que dicha acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos.
- Que la mencionada acción suponga una vulneración de la normativa presupuestaria y contable reguladora del correspondiente sector público. Debe entenderse dicha normativa en sentido amplio, es decir, puede apreciarse responsabilidad contable la vulneración de la Ley de Contratos del Sector Público, *siempre que se den el resto de los requisitos constitutivos de responsabilidad contable.*
- Que esté marcada por una nota de subjetividad, pues su consecuencia no es sino la producción de un menoscabo en los precitados caudales o efectos públicos por dolo, culpa o negligencia grave.
- Que el menoscabo sea efectivo e individualizado en relación a determinados caudales o efectos y evaluable económicamente.

- Que exista una relación de causalidad entre la acción u omisión de referencia y el daño efectivamente producido.

La doctrina jurisprudencial ha señalado que «si no hay un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a bienes y derechos determinados de titularidad pública no puede existir responsabilidad contable». En este sentido, entiende la Sala que la invocación del quebrantamiento de normas presupuestarias y de existencia de irregularidades en la tramitación de pagos no es suficiente para declarar la existencia de responsabilidad contable, cuyo contenido es el de una responsabilidad patrimonial o reparadora, entendida como subespecie de la responsabilidad civil, y que no tiene carácter de responsabilidad sancionadora ni tampoco tiene por objeto la censura de la gestión de los caudales públicos» (S 8/2010) y que, v.gr., las irregularidades que pudieran haberse producido respecto a la forma de adjudicación el contrato no originan por sí solas responsabilidades contables (Sentencia de la SJTCu 7/2008, de 28 de abril).

El OCEX parte, para alcanzar semejante conclusión, de la premisa de tener por indubitado el incumplimiento de las normas de referencia, aseveraciones todas ellas que se desvirtúan por sí solas si examinamos adecuadamente el marco jurídico aplicable a las contrataciones del Grupo RTVC. Ninguno de los requisitos precisos para la apreciación de este tipo de responsabilidad se da en ninguno de los procedimientos de contratación analizados en el muestro, ni mucho menos la transgresión de la legalidad en cada caso vigente, que constituye la premisa básica del auditor en la que sustenta esa inadmisibile conclusión, según las entidades fiscalizadas tendrán ocasión y oportunidad de acreditar y aclarar en los epígrafes 5.7.2.1 de estas alegaciones, a las que, desde ahora, nos remitimos por economía procesal.

***“2.1.12 El expediente de la contratación de la gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo, ha sido objeto de interposición de recursos contencioso-administrativos contra diversas resoluciones de dicha entidad pública mercantil, lo que ha derivado en un control de la legalidad y control jurisdiccional en vía administrativa por los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo que a la fecha de finalización de las verificaciones no ha finalizado.***

***En relación con este mismo expediente, se ha constatado cómo a instancias de varios miembros del propio Consejo de Administración de Televisión Pública de Canarias, se han puesto en conocimiento del Ministerio Público, a través de la Fiscalía Anticorrupción, presuntas irregularidades cometidas en relación con el procedimiento de adjudicación.***

***La concurrencia de tales causas procedimentales suponen, en tanto en cuanto recaigan las procedentes resoluciones jurisdiccionales, y atendido el momento de finalizar esta fiscalización, la correspondiente limitación al enjuiciamiento contable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas y 49 de la Ley de 7/1988, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (Capítulo 5, epígrafe 5.7.).”***

En el caso de los recursos contenciosos en el expediente de la contratación de la gestión por parte de TVPC, del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo, no se comprende el sentido y finalidad de esta nota final tendente a justificar la limitación del enjuiciamiento contable cuando, no son pocas las ocasiones en que el informe provisional vierte objeciones sobre esa misma contratación (véase páginas 6, 7, 10, 47, 59, 67 y 71).

Omite el OCEX que por la Fiscalía se tuvo por archivadas las actuaciones al no apreciarse indicio alguno de ilícito penal. En consecuencia, se solicita, bien la eliminación del párrafo segundo del apartado examinado, bien que se incorpore y añada esta aclaración sobre el archivo de las actuaciones. Al objeto de verificar esta información puede ser comprobada en el siguiente enlace de internet: <http://www.rtv.es/noticias/la-fiscal%C3%ADa-anticorrupci%C3%B3n-archiva-el-caso-sobre-la-adjudicaci%C3%B3n-de-los-servicios-36301.aspx>

## **2.2.- RECOMENDACIONES.**

El Grupo Audiovisual auditado toma cuenta de las recomendaciones expresadas.

## **3.- ALEGACIONES A LA ORGANIZACIÓN**

### **3.2. Organización corporativa vinculada a la gestión de la contratación.**

Se reitera en la página 17 penúltimo párrafo del Informe Provisional, que ***“en la VII Legislatura, “también” se han centralizado a través de la figura del Director General del Ente Público RTVC las funciones directivas de la actividad contractual, tanto en el Ente Público RTVC como en sus Sociedades dependientes”***. Se ha tenido ocasión de exponer que, es precisamente por obra e imperativo legal que “la gestión administrativa de RTVC y sus sociedades son atribución del Director General que, a tal efecto, actúa como órgano de contratación y autoriza los gastos y pagos”, ex art. 20 de la reiterada Ley 8/1984, de 11 de diciembre, y ex art. 22 d) del Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria. No se trata en consecuencia de una “operación” realizada ad hoc para la VII legislatura, que precise de controles distintos de los establecidos legalmente. Podemos atender también al contenido de los arts. 57 y 316 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señalan, respectivamente, que la representación de los entes, organismos y entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre, y que Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales y demás entidades públicas estatales y los Directores Generales de las distintas entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros, a falta de disposición específica sobre el particular, recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades, así como que la capacidad para contratar de los representantes legales de las sociedades y fundaciones del sector público estatal se regirá por lo dispuesto en los estatutos de estas entidades y por las normas de derecho privado que sean en cada caso de aplicación.

Por tanto, en absoluto resulta una excentricidad operada específicamente para la VII Legislatura lo que el Informe Provisional denomina “centralización”, sino que se trata de una función legalmente atribuida.

Se entiende que procede eliminar el adverbio “también” así como la mención “en la VII Legislatura” contenidos en el penúltimo párrafo, página 17, del Informe Provisional, para ante el Informe Definitivo.

Sobre la ausencia de una plantilla de TVPC formalmente aprobada por el Consejo de Administración, se ha tenido la oportunidad de explicar dicha circunstancia.

La AC en el último párrafo de este epígrafe, destaca que "TVPC sí cuenta con un organigrama que, a pesar de no haberse aprobado formalmente, se modificó en julio de 2009 e incluye varias Direcciones así como Departamentos sobre los que se organiza la Sociedad, algunos de los cuales tienen asignadas funciones vinculadas a la gestión de la contratación, tales como la Dirección de Antena y los Departamentos de Producción y de Gestión, así como su Servicio Jurídico". Siendo ello cierto, el propio OCEX parece contradecirse en sus conclusiones 2.1.1., 2.1.3 y 2.1.4 y su ulterior desarrollo en el apartado 4 ("Control Interno vinculado a la gestión de la Contratación", págs. 20 y ss), al hablar de la ausencia de controles internos adecuados y eficaces en lo atinente a la gestión corporativa de la contratación.

#### **4.- ALEGACIONES AL CONTROL INTERNO VINCULADO A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

##### **4.2. Revisión del control interno llevado a cabo sobre la gestión de la contratación.**

Respecto a las actuaciones llevadas a cabo por la Intervención General de la CAC en el ámbito de control interno vinculado a la gestión del Grupo Audiovisual RTVC, cabe poner de manifiesto que en el informe de esa AC, no se señala que la gestión contractual del Ente Público Radiotelevisión Canaria desde su creación ha sido objeto de control interno a través de la Intervención Delegada en la Consejería a la que RTVC estuviese adscrito en cada momento. Dicho control interno ha sido realizado hasta el 1 de enero de 2010, a través de la fiscalización previa, siendo sustituido por el control financiero permanente conforme al Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, para la aplicación del control financiero permanente en sustitución de la función interventora, sobre la actividad económica financiera de los sujetos del sector público con presupuesto limitativo.

Por tanto y respecto a la VII legislatura, la gestión contractual de RTVC ha sido objeto de control interno por la Intervención Delegada en la Consejería de Empleo, Industria y Comercio mediante fiscalización previa, hasta el 1 de enero de 2010 en que comenzó el control financiero permanente, pasando a realizarse a partir del mes de julio de 2011 por la Intervención Delegada en la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

Señala el Informe provisional, en su apartado 4.2, página 23 in fine, lo que sigue:

***"Las Sociedades TVPC y RPC no contaron durante la VII Legislatura con procedimientos de control interno adecuados, vinculados a la gestión de la contratación. En materia de la gestión de la contratación llevada a cabo durante dicho periodo, los procedimientos llevados a cabo en dichas sociedades no proporcionaban suficiente seguridad sobre la fiabilidad de la información contenida en los expedientes de contratación examinados ni sobre los registros contables vinculados a los mismos. Durante los trabajos de fiscalización llevados a cabo se ha comprobado como las mencionadas Sociedades no contaban durante la VII Legislatura con medidas ni procedimientos establecidos formalmente que tuvieran como objetivos:***

**a) Asegurar la fiabilidad e integridad de la información vinculada a los expedientes de contratación.**

**b) Asegurar el cumplimiento de toda la normativa aplicable vinculada a la gestión de los contratos.**

**c) Garantizar una gestión eficiente, eficaz y económica de los recursos públicos vinculados a la gestión de la contratación.**

**Garantizar el logro, de manera eficaz y eficiente, de las metas y objetivos establecidos en los Planes de Actividades del Grupo, en lo que respecta a la gestión de la contratación."**

Se sugiere la eliminación, de cara al Informe Definitivo, de esta parte del apartado 4.2.

Dada la gravedad que se colige de la aserción analizada, cuestionando en definitiva el conjunto de la labor desempeñada por el grupo desde sus distintas áreas, del personal a su servicio y de la rigurosidad y empeño con que se consagran al diligente desarrollo de sus respectivas funciones, manifestamos nuestro rechazo. El OCEX presenta como hechos lo que no es más que una conjetura o hipótesis no sustentada en documento alguno. El OCEX inaplica, entre otras, las Normas 6.5.2, 6.5.3 y 6.5.4 de Auditoría del Sector Público según las cuales los informes deberán presentar hechos reales de forma exacta, objetiva y ponderada. La exactitud de los hechos viene exigida por el requisito de imparcialidad. Los resultados deberán responder a los objetivos de la auditoría y las conclusiones y recomendaciones tendrán que guardar una relación lógica con los hechos presentados en el informe, de manera que permitan al usuario el convencimiento de su importancia, racionalidad y conveniencia. Además, se incluirán únicamente información sobre hechos comprobados y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo. Las conclusiones deberán estar claramente identificadas en el informe y soportadas en los archivos de papeles de trabajo del auditor por una evidencia suficiente, pertinente y válida, de forma que, analizada por otro auditor experto, pueda llegar a las mismas conclusiones que el auditor encargado del trabajo. Además, en todo informe se deberán presentar los hechos de forma objetiva, incluyendo los aspectos comprobados con exactitud y las conclusiones alcanzadas de manera convincente, evitando vaguedades o ambigüedades (norma 4.2.1.4) recogiendo todas las cuestiones con independencia e imparcialidad.

Asimismo indica el OCEX, en el epígrafe 4.2 apartado 1, la detección de cuestiones relevantes, que procedemos a examinar para su oportuna alegación:

**"1. Si bien el Grupo Audiovisual RTVC contaba con Planes de Actividades aprobados por el Consejo de Administración del Ente Público RTVC que englobaban a las Sociedades dependientes, se ha comprobado como el Grupo Audiovisual no contaba con documentos, planes ni proyectos que estratégicamente soportaran a largo plazo, tanto la planificación, como la supervisión y el control interno de la gestión de la contratación.**

**Lo anterior, a pesar de las competencias reconocidas al Director General del Ente Público RTVC en cuanto a la gestión administrativa del Grupo Audiovisual y de su capacidad para dictar las circulares e instrucciones precisas para la buena marcha de las Sociedades y disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de éstas. Sin perjuicio de las competencias expresamente**

***atribuidas al Consejo de Administración del Ente Público RTVC, todo ello en virtud de lo previsto en artículos 16 a 20 de la Ley 6/1984, determinadas competencias y atribuciones vinculadas a la gestión administrativa del Ente Público RTVC y de sus Sociedades.”***

Por cuanto sucede se pide la eliminación del párrafo transcrito del Informe Provisional.

No se comparte la afirmación de la AC. A comienzos de la legislatura auditada, el 2 de noviembre de 2007, el Director General de RTVC remitió al Gobierno de Canarias una solicitud y una memoria justificativa sobre la necesidad de suscribir un Contrato-Programa que, partiendo de los principios que inspiran la prestación del servicio público de radiodifusión y televisión, y de los propios objetivos de RTVC, estableciera una correlación entre la prestación del servicio público y financiación pública durante un periodo plurianual que le dotara de la estabilidad y de la eficacia necesaria para el cumplimiento de estos objetivos.

El Contrato-Programa regularía el ámbito de las relaciones entre el Gobierno de Canarias y RTVC, definiendo los contenidos del servicio público de radiodifusión y televisión a desarrollar por éste, y facilitando un marco de financiación estable de carácter plurianual que permita la prestación de dicho servicio en condiciones óptimas de calidad. Este instrumento, además de para dar transparencia a las exigencias comunitarias en cuanto a la financiación de los servicios públicos, sería adecuado para identificar los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento del encargo de servicio público y los compromisos que se adquieren para llevarlo a cabo.

Si bien, la suscripción del contrato programa no llegó a materializarse, en 2012 TVPC y RPC sí cuentan con instrumentos de planificación plurianual que son los Programas de Viabilidad es aprobados mediante Órdenes del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias. Estos instrumentos establecen el marco de financiación, ajustes de gastos estructurales, objetivos y líneas de actuación de las sociedades, medidas de redimensionamiento y de disminución de costes, para el periodo 2012-2014. Asimismo, prevén medidas de seguimiento de su ejecución y penalizaciones por incumplimiento.

***“3. En algunos casos los expedientes de los contratos formalizados por el Ente Público y sus Sociedades no garantizaban la evidencia documental de todas las actuaciones llevadas a cabo, en lo que respecta a la gestión de la contratación.***

***Se ha comprobado como en algunos expedientes no constaban determinados documentos necesarios en la tramitación y/o posterior gestión de los contratos. Asimismo, el archivo de la documentación vinculada a cada expediente no se conservaba en un mismo sitio y algunos documentos no estaban disponibles una vez finalizada la VII Legislatura, incluso en la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, para su posible verificación, no garantizándose por tanto la integridad ni la conservación del archivo de esos expedientes.***

***Como consecuencia de las incidencias detectadas en la gestión del archivo de los documentos que conforman los expedientes de los contratos revisados, el control de los mismos y su supervisión, se ha constatado la existencia de riesgos de carácter legal y operativos vinculados a la gestión de la contratación”***

Es necesario que en el informe de ese órgano externo se determine a qué procedimientos se refiere y qué normas prescriben la necesidad de esa constancia documental para todo género e índole de actuaciones, sin distinción. Sin estos datos este órgano no puede contestar, rebatir dicha afirmación o subsanar la deficiencia, por la inconcreción de la misma. El grupo RTVC no incumple ninguna norma en materia de documentación necesaria que deba constar, ni sobre el lugar donde deba estar. Los documentos y materiales relacionados con cada procedimiento tramitado por el grupo RTVC se custodian de la forma requerida para garantizar la adecuada conservación de la documentación y el correcto desarrollo de la actividad de un medio de radio y televisión.

Por último señalar que en todo caso la forma de archivo y custodia de los documentos generados en la gestión de contratación, se encuentran dentro de las potestades propias de organización de las entidades auditadas, y que en todo caso se ha llevado a cabo de manera que garantice la adecuada custodia y conservación de la misma conforme a la legislación vigente.

***“4. No hay evidencia documental de que el Grupo Audiovisual RTVC llevara a cabo durante la VII Legislatura una correcta segregación de funciones. En los expedientes de los contratos revisados no constaba, en general, la documentación que soportara la pertinente supervisión interna por personas distintas de aquellas otras que habían participado directamente en la gestión de los contratos.***

***En el caso de las Sociedades TVPC y RPC, en los expedientes revisados tampoco constaba en general la evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo por ambas Sociedades durante la VII Legislatura para controlar, supervisar ni vigilar los aspectos legales o contractuales vinculados a dichos expedientes, a pesar de contar ambas Sociedades con personal que tenía asignadas funciones y responsabilidades vinculadas a la supervisión de su actividad contractual.***

***Tanto los Estatutos de TVPC como los Estatutos de RPC recogen, entre las facultades del Administrador Único de ambas Sociedades, la posibilidad de crear comisiones en cuantas actividades se relacionen con el objeto social, instrumento que hubiera permitido durante el periodo fiscalizado la creación de órganos colegiados vinculados a la gestión de la contratación, así como la elaboración de instrucciones internas específicas cuya principal finalidad es la de garantizar la evidencia documental necesaria en las actuaciones relativas a la gestión de la contratación, proporcionando así el adecuado soporte a la gestión corporativa de la actividad contractual.”***

Procede igualmente la exclusión de este apartado, y se requiere que por parte de ese órgano se determine en base a qué se afirma que la segregación de funciones no es correcta.

Para disponer de una supervisión interna por personas distintas de aquellas otras personas que hubieran participado directamente en la gestión de los contratos, una entidad debe contar con una dimensión suficiente que lo justifique y lo permita. La estructura del Grupo Audiovisual RTVC es manifiestamente limitada, dado que en el Ente Público RTVC sólo 2 personas conforman la jefatura económica, en RPC el Departamento de Administración y Asuntos Económicos está formado por 1 sola persona, y en TVPC sólo 4 personas trabajan en el área de



Gestión. Esta escasa dotación de recursos humanos haría necesaria la contratación de personal adicional para llevar a cabo un mayor control interno.

Existen grupos de radio y televisión autonómicos que cuentan en su estructura con áreas dedicadas exclusivamente al control interno. Son grupos de radio y televisión autonómicas de grandes dimensiones en su estructura y presupuestos, con cientos de empleados y modelos de gestión directa sin externalización de servicios. Estos grupos cuentan con equipos completos de varias personas, entre jefes de control interno y auditores, dedicados específicamente a la realización de las funciones de control interno.

Crear un departamento de control interno en el grupo RTVC, constituido por personas que no participen directamente en la gestión de los contratos y llevaran a cabo toda la supervisión interna, sería muy deseable. No obstante, la formalización de estas funciones en la estructura de RTVC requiere de la correspondiente dotación de personal y financiación, que como ya se indicó resulta de difícil logro en el contexto económico actual.

En cuanto al segundo párrafo, se requiere que por parte de ese órgano se determine a qué expedientes se refiere al afirmar que "en general" tampoco constaba evidencia documental de las actuaciones. Sin estos datos este órgano no puede contestar, rebatir o subsanar dicha afirmación, por la inconcreción de la misma.

## **5.- ALEGACIONES A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN LLEVADA A CABO.**

### **5.1.1.2. Documentación de contratos remitida por Televisión Pública de Canarias, y por Radio Pública de Canarias.**

***"Si se tiene en cuenta la información rendida por TVPC y por RPC vinculada a la presente actuación fiscalizadora, éstas formalizaron desde la entrada en vigor de la LCSP y hasta el 28 de junio de 2011, varios contratos que excedían de las cantidades establecidas en el artículo 29 de la LCSP.***

***Sin embargo, y a pesar de haber formalizado ambas entidades durante el mencionado periodo varios contratos que excedían de las cantidades establecidas en el apartado 1 del artículo 29 de la LCSP, ni TVPC ni RPC han remitido hasta la fecha a este Órgano de Control Externo ningún tipo de documentación relativa a la formalización de dichos contratos."***

**Se solicita la corrección de las afirmaciones contenidas en los párrafos anteriores respecto a la falta de cumplimiento por parte de RPC y TVPC, de lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP en base a lo siguiente:**

En primer lugar RPC no formalizó durante la VII legislatura ningún contrato cuyo objeto estuviera incluido en el ámbito de aplicación de la LCSP que por su importe debiera, en aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 29, haberse remitido a esa Audiencia de Cuentas. Por tanto deberá eliminarse tanto del primer párrafo como del segundo la referencia a RPC y en su lugar subrayar que no se ha conculcado por RPC obligación de remisión alguna.

En segundo lugar, indicar que mediante escritos ambos de fechas 21 de abril de 2009 la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias requirió tanto de TVPC, como de RPC que les fueran remitidos a dicho Órgano fiscalizador la documentación requerida en el artículo 29 de la LCSP, para su posterior traslado a la Audiencia de Cuentas, máximo órgano fiscalizador de la CAC.

Dicha petición fue respondida en sentido negativo, tal y como se ya se indicó, por no existir tal obligación por RPC con fecha 13 de mayo de 2009. Con la misma fecha, TVPC remite contestación haciendo llegar a la Intervención General el único contrato formalizado por TVPC, al que le era de aplicación el artículo 29 LCSP: Procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES.

Y en relación con este procedimiento, TVPC, el 1 de marzo de 2010, remitió a la Intervención General de la CAC copia fiel de la ADDENDA en la que se formalizó la modificación del referido contrato para su dación de cuentas a esa Audiencia de Cuentas.

Posteriormente, con fecha 18 de junio de 2010, TVPC en cumplimiento del reiterado artículo 29 de la LCSP, remitió a Intervención General de la CAC para su posterior traslado a esa Audiencia de Cuentas, procedimiento 5/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TV: FASE II DE LAS DESCONEJONES INSULARES.

Se adjuntan copias de los escritos señalados en la presente alegación. **(DOCUMENTO 1 DEL ANEXO)**

Por lo que respecta a la tabla contenida en la página 31 de su informe provisional procede señalar las siguientes alegaciones y comentarios:

- En primer lugar y a los efectos de aseverar lo ya alegado en la tabla elaborada por esa AC con la finalidad de poner de manifiesto el incumplimiento por parte de TVPC y RPC, indicar que en la misma no se incluye contrato alguno de RPC, lo que corrobora lo ya expuesto, en tanto RPC no ha incumplido el artículo 29 de la LCSP ya que ninguno de los contratos formalizados durante la VII legislatura superó los importes contemplados en el mismo.

- En segundo lugar procedería la eliminación de dicha tabla, por cuanto no hubo incumplimiento por parte de TVPC, de acuerdo con lo ya expuesto, de los contratos comprendidos en las filas primera y segunda de la misma, de los que sí que se remitió la debida información a través de la Intervención General de la CAC y que son los siguientes:

- Procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES.
- Procedimiento 5/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TV: FASE II DE LAS DESCONEJONES INSULARES.

- En tercer lugar respecto a los siguientes contratos suscritos por TVPC: SAWI 3851/5/0-SUMINISTRO Y LICENCIA DE USO DE SERVICIOS INFORMATIVOS (2009-2010-2011) suscrito con la Agencia EFE y SERVICIO DE NOTICIAS REUTERS 2011-2013 (FORTA) tenemos que solicitar asimismo su eliminación de dicha tabla: Los servicios informativos de la radio y televisión dependientes del Grupo RTVC se nutren en su quehacer diario de los textos de las noticias ya redactados por las agencias de noticias. Los mismos servicios informativos, para la ejecución de su labor requieren de acceso al histórico de noticias de las mismas agencias, debidamente ordenado y glosado por estas. Por los servicios informativos de radio como de televisión se mantienen diversos contratos con agencias de noticias, contratados tanto directamente por cada sociedad, como a través de la FORTA. Es preciso determinar el objeto propio de la contratación, así como su consideración material u objetiva. En este sentido las licencias de acceso a los repertorios de actualidad o los históricos de las agencias de noticias suponen la posibilidad de consulta de los textos previamente redactados, bien sean de noticias de actualidad, o bien sean de archivo, debidamente ordenados y tabulados según índices o descriptores. Así considerado el objeto de estos contratos parece que deben caer dentro de lo que se considera "acceso a la información contenida en bases de datos especializadas" o incluso, para las noticias de actualidad en las que quizá no se da la previa elaboración u orden por índices o descriptores "suscripción a revistas u otras publicaciones". Atendida esta naturaleza del objeto del contrato será de aplicación lo señalado en la disposición adicional duodécima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, que permite la contratación de "suscripción a revistas y otras publicaciones cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas", siempre que no sobrepasen los umbrales para su calificación como contratos armonizados. Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que el propio concepto de "licencia" sobre la creación intelectual que supone la redacción de las noticias, se debe entender incluido dentro de lo que es "propiedad intelectual", y por tanto extraída su contratación de la regulación de la Ley 30/2007 (art. 4.1.p): no se están contratando los servicios para la creación de una obra que no existe y que por tanto no puede escudar la utilización de esta excepción, sino que el negocio tiene por objeto la licencia (arrendamiento) del contenido propio de la propiedad intelectual que pertenece a la agencia de noticias como son los textos que relatan o glosan noticias. Concluyendo, los contratos de "licencia" sobre noticias redactadas por agencias de noticia o acceso a su histórico de noticias, debe quedar excluida de la aplicación de la Ley 30/2007, por la carga de propiedad intelectual que permitiría excluir la aplicación de la Ley 30/2007, y su contratación directa por las sociedades, dada la imposibilidad de concurrencia sobre un objeto en el que por su propia naturaleza existe una total restricción de mercado.

- En cuarto lugar en relación con los siguientes contratos:

- Licencia, implantación y mantenimiento del Sistema Informático de Gestión (SAWI), y COVI (programa informático de gestión comercial), dada la naturaleza de los acuerdos deben excluirse de la LCSP y por ende de la reiterada tabla contenida en el Informe Provisional. Se trata de Acuerdos celebrados entre entidades de Derecho Público, en concreto entre aquellas Administraciones que, en sus respectivos ámbitos territoriales, gestionan los servicios públicos de radiodifusión y televisión que son de su competencia, perfectamente incardinables en el art. 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción operada en dicho precepto merced al Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, con arreglo al cual "Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las comunidades autónomas, las entidades locales, sus respectivos organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí, siempre que la materia sobre la que verse no sea objeto de un contrato de obras, de suministro, de consultoría y asistencia o de servicios, o que siendo objeto de tales contratos su importe sea inferior, respectivamente, a las cuantías que se especifican en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2.", lo que determina ipso iure su exclusión de la norma de contratación pública y, por ende, la expulsión de estos contratos de la tabla.

- En quinto lugar, ponemos de manifiesto la falta de comunicación del contrato formalizado por TVPC, con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013, procedimiento de contratación llevado a cabo en el seno de la FORTA. Si bien es preciso indicar, el criterio por el que TVPC, estimó en su momento, que dicho contrato no debía ser objeto de remisión a esa Audiencia de Cuentas para el ejercicio de la función fiscalizadora, que no es otro que al entender que el procedimiento de contratación y adjudicación fue realizado por un órgano distinto de TVPC, esto es, la FORTA, no le correspondía a TVPC, dar cuenta del mismo sino a dicha Federación. No obstante lo anterior, a la vista del informe emitido por ese Órgano de control externo y realizado el correspondiente estudio, tomamos en consideración en futuros procedimientos que el criterio que debe ser TVPC, por ser quien formaliza el contrato, el que cumpla con la obligación formal contemplada en dicho artículo. Así mismo indicar que a los efectos de su subsanación y dentro del plazo de alegaciones, TVPC, ha procedido en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 29 de la LCSP, actual artículo 29 del trLCSP, a dar cuenta de dicho procedimiento a ese OCEX. **(DOCUMENTO 2 DEL ANEXO)**

- En sexto y último lugar, igualmente se reconoce el error formal de falta de comunicación de los contratos formalizados por TVPC, con objeto la prestación de los servicios propios de agencia de viajes. No obstante lo anterior, indicar que a los efectos de su subsanación y dentro del plazo de alegaciones, TVPC, ha procedido en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 29 de la LCSP, actual artículo 29 del trLCSP, a dar cuenta de dichos procedimientos a ese Órgano de control externo. **(DOCUMENTOS 3 Y 4 DEL ANEXO).**

#### **5.1.1.3. Comunicación efectuada sobre las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extensión de los contratos.**

***“En relación con lo anterior, se ha comprobado cómo ni el Ente Público RTVC ni sus Sociedades (TVPC y RPC) han comunicado a la Audiencia de Cuentas de Canarias hasta la fecha las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos adjudicados en los que en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de referencia, se hayan producido modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y/o la extinción de algunos de los contratos indicados.”***

Respecto a la afirmación contenida en el párrafo anterior solicitamos que sea corregida en el sentido siguiente:

En primer lugar, respecto al incumplimiento referido al Ente Público RTVC hay que señalar que durante la VII Legislatura y respecto al único contrato del que existe la obligación contenida en el artículo 29 de la LCSP no se produjeron modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos adjudicados, por lo que no existiendo tal obligación difícilmente puede ser objeto de comprobación por esa Audiencia. En segundo lugar, respecto al incumplimiento referido a RPC, reiteramos lo ya expuesto anteriormente y en base si RPC no formalizó durante la VII Legislatura contrato alguno del que tuviera que dar cuenta conforme al artículo 29 de la LCSP, tampoco tiene sentido citar como incumplimiento el que no hubiera remitido a es Audiencia las incidencias derivadas de su ejecución, conforme dispone dicho artículo.

Por último y en tercer lugar, en relación con los contratos formalizados por TVPC, por una parte reiteramos lo ya expuesto respecto al procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES. En cuanto al resto de procedimientos sujetos a lo dispuesto en el citado artículo 29, indicar que, durante la VII Legislatura, no se produjeron modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos adjudicados, por lo que no existiendo tal obligación difícilmente puede ser objeto de comprobación por esa Audiencia.

### **5.2.1. Relaciones certificadas comprensivas de toda la contratación.**

***“En lo que respecta al cumplimiento por parte del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, de lo establecido en el epígrafe II.A) de la Instrucción, tanto el Ente Público como sus Sociedades han remitido las relaciones certificadas de contratos adjudicados en 2010 y en 2011. Sin embargo, se ha comprobado como en el caso de TVPC las relaciones certificadas remitidas no incluían todos los contratos que, en virtud de lo previsto en la Instrucción, sí deberían haberse incluido.***

***La siguiente tabla muestra el detalle de los contratos celebrados por TVPC no incluidos en las relaciones certificadas remitidas a este Órgano de Control Externo que sin embargo sí debían haberse remitido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias:”***

En las páginas 35 y 36 del informe, esa Audiencia de Cuentas, concreta aquellos contratos suscritos por TVPC, que motivan la limitación al alcance contemplada en el referido apartado 1.4.1 y a tales efectos es preciso señalar:

1.- En relación con los contratos adjudicados por TVPC, en 2010, respecto a los cuales ese órgano fiscalizador entiende debía de haberlos incluido en la relación remitida por TVPC, con fecha 28 de febrero de 2011, a los efectos de dar cumplimiento a las Instrucciones de esa Audiencia de Cuentas:

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado II. A) 1 de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativa a la remisión a ésta de los extractos de los procedimientos de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma, con periodicidad anual serán objeto de remisión relaciones certificadas comprensivas de todos los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público adjudicados definitivamente en el ejercicio precedente, con exclusión de los contratos menores ( artículo 122.3 Ley de Contratos del Sector Público) y los contratos subvencionados (artículos 2.2 y 17 de la LCSP).

Como bien es sabido la LCSP distingue la forma y alcance de aplicación de las normas contenidas en la misma según sea el sujeto que realiza la contratación, en este sentido y respecto a los denominados contratos menores, la Ley recoge de manera dispersa en su articulado el régimen aplicable a los mismos, en cuanto a su duración, revisión de precios, expediente de contratación y adjudicación, que debe ponerse en relación con el sujeto que los adjudica. En el caso que nos ocupa, TVPC, al igual que RPC como sociedades mercantiles, son poderes adjudicadores no Administración Pública, a los efectos del ámbito subjetivo de la LCSP.

El Libro I de la LCSP establece la configuración general de la contratación del sector público, en cuyo capítulo I, artículo 23.3 dispone que los contratos menores definidos en el artículo 122.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

También dentro del Libro I, Título III, Capítulo II relativo a la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas, artículo 77.2 se refiere a los contratos menores de dichos sujetos contratantes en el sentido de prohibirles expresamente que el precio de los mismos sea objeto de revisión.

Ya en el Libro II sobre preparación de los contratos, en su Título I relativo a la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas, artículo 95 establece el contenido de los expedientes definidos en el artículo 122.3 de la LCSP.

El reiterado artículo 122.3 de la LCSP, que es citado expresamente en las Instrucciones de esa AC, se integra en el capítulo I "Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas", Título I "Adjudicación de los contratos" del Libro III "Selección del contratista y adjudicación de los contratos". Dicho artículo, por tanto define las cuantías de los contratos menores adjudicados por las Administraciones Públicas. Por lo que como primera conclusión cabe señalar que los umbrales recogidos en el artículo 122.3 de la LCSP, que definen los contratos menores lo hacen sólo para los contratos menores adjudicados por las Administraciones Públicas.

Por otro lado, el capítulo II de dicho Título I, regula las normas aplicables en la adjudicación de los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administraciones Públicas, para los que establece un régimen de aplicación de la LCSP y sus normas según la cuantía de los contratos y en este sentido, distinguimos entre aquellos contratos sujetos a regulación armonizada cuya adjudicación se regula en el artículo 174, de aquellos no sujetos a regulación armonizada. Respecto a estos últimos el artículo 175, establece los principios generales que les son de aplicación y dicta un mandato expreso a los órganos de contratación de aprobación de unas Instrucciones Internas de Contratación, en las que se regulen los procedimientos de contratación a los efectos de garantizar los referidos principios generales.

Tal y como consta en el propio informe, en ejecución del referido mandato legal, el 30 de abril de 2008 el Director General de RTVC aprobó las Instrucciones Internas de contratación para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles de RTVC: TVPC y RPC. Dichas instrucciones dictadas al amparo de la LCSP, establece unos principios generales de aplicación a todos aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada adjudicados por ambas sociedades, así como los procedimientos para su adjudicación entre los que podemos hacer la siguiente distinción:

- Procedimientos de contratación por importe superior a 50.000,00 €.
- Y procedimientos de contratación por importe igual o inferior a 50.000,00 €.

Respecto a los primeros a su vez las Instrucciones Internas distinguen entre dos procedimientos diferentes, el procedimiento general y el procedimiento negociado.

En relación a los segundos, el apartado XII.d) de las Instrucciones establece el procedimiento a seguir en aquellas contrataciones de importe igual o inferior a 50.000,00 €.

En consecuencia, y sin perjuicio que no han sido definidos como tales contratos menores en las Instrucciones Internas aprobadas por RTVC, constituyen tales contratos menores aquellos que en el ámbito de aplicación de la LCSP adjudiquen las sociedades mercantiles TVPC y RPC por importe igual o inferior a 50.000,00 €

Según consta en la página 35 del informe provisional, en relación con los contratos adjudicados por TVPC en 2010, la información suministrada se hizo de manera incompleta porque no se incluyeron cuatro contratos adjudicados por dicha empresa en el ejercicio 2010, y al respecto sostenemos que no procedía su inclusión por cuanto y al amparo de lo ya expuesto los cuatro contratos de referencia constituyen contratos menores de TVPC, toda vez que todos ellos tienen importe igual o inferior a 50.000,00 €, y como tales contratos menores no son objeto de inclusión en la relación solicitada en el ya citado apartado II. A) 1 de la Instrucción de esa Audiencia. Información que fue rendida dentro de plazo y conforme a las directrices contempladas en la misma.

Por tanto la relación de contratos de TVPC, adjudicados en 2010 remitida a esa Intervención General se rindió de manera completa.

2.- Por otra parte, y respecto a los contratos adjudicados por TVPC, en 2011, que según el informe de esa Audiencia TVPC, debía de haberlos incluido en la relación remitida por TVPC, con fecha 6 de febrero de 2012, a los efectos de dar cumplimiento a las Instrucciones de esa Audiencia de Cuentas, reiteramos las alegaciones realizadas al apartado 5.1.1.2 del informe de fiscalización por cuanto:

De una parte el SERVICIO DE NOTICIAS REUTERS 2011-2013 (FORTA): ya manifestáramos en las alegaciones al epígrafe 5.1.1.2 que estos contratos de "licencia" sobre noticias redactadas por agencias de noticia o acceso a su histórico de noticias, debe quedar excluida de la aplicación de la Ley 30/2007, alegaciones a cuyo contenido nos remitimos para evitar innecesarias reiteraciones.

Y de otra, ponemos de manifiesto la falta de comunicación del contrato formalizado por TVPC, con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013, procedimiento de contratación llevado a cabo en el seno de la FORTA. Si bien es preciso reiterar, el criterio por el que TVPC, estimó en su momento, que dicho contrato no debía ser objeto de remisión a esa Audiencia de Cuentas, ya que la citada Federación no forma parte del Sector Público de la CAC contemplado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y por tanto y en el entendimiento que el procedimiento de contratación y adjudicación fue realizado por un órgano distinto de TVPC, esto es como de indicó la FORTA, no le correspondía a TVPC, incluirlo en la relación correspondiente a los contratos adjudicados por ella misma. No obstante lo anterior, tal y como ya se indicó, a la vista del informe emitido por ese Órgano de control externo y realizado el correspondiente estudio, tomamos en consideración en futuros procedimientos que los contratos adjudicados en el seno de la FORTA que sean suscritos por TVPC y que cumplan los requisitos del apartado II. A) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se incluyan en las relaciones de contratos remitidas a ese Órgano fiscalizador en cumplimiento de las Instrucciones de referencia.

**5.2.2. Extractos de expedientes de contratos, adjudicados a partir del día 1 de enero de 2011, específicamente determinados, según su tipo y cuantía.**

***“A partir de la información rendida por el Ente Público RTVC y sus Sociedades, se ha comprobado como TVPC formalizó desde el 1 de enero de 2011 y hasta el final de la VII Legislatura al menos tres contratos adjudicados en dicho periodo y que excedían de las cantidades establecidas en el epígrafe II B) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias para los que, sin embargo, TVPC no ha remitido hasta la fecha documentación exigible relativa a la formalización de dichos contratos.***

***La siguiente tabla identifica los contratos formalizados durante el mencionado periodo por TVPC para los que sin embargo no se remitió por el órgano de contratación de dicha entidad documentación alguna a la Audiencia de Cuentas de Canarias.”***

Reiteramos las alegaciones ya manifestadas en los apartados 5.1.1.2 y 5.2.2 del informe de fiscalización en cuanto a los tres contemplados en la tabla y que fueron suscritos por TVPC, dos en 2011 y uno de ellos en el presente ejercicio 2012 en cuanto que:

**1.- Respecto al contrato de SERVICIO DE NOTICIAS REUTERS 2011-2013 (FORTA)**, hemos fundamentado motivadamente que estos contratos de “licencia” sobre noticias redactadas por agencias de noticia o acceso a su histórico de noticias, debe quedar excluida de la aplicación de la Ley 30/2007, exigiéndose su eliminación de la ya tan mentada tabla contenida en el Informe Provisional.

**2.- Respecto al contrato formalizado por TVPC, con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013** procedimiento de contratación llevado a cabo en el seno de la FORTA, ponemos de manifiesto nuevamente que sin perjuicio de la falta de comunicación, es preciso indicar, el criterio por el que TVPC, estimó en su momento, que dicho contrato no debía ser objeto de remisión a esa Audiencia de Cuentas, ya que la citada Federación no forma parte del Sector Público de la CAC contemplado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y por tanto y en el entendimiento que el procedimiento de contratación y adjudicación fue realizado por un órgano distinto de TVPC, esto es como de indicó la FORTA, no procedía que TVPC, lo comunicase. No obstante lo anterior, tal y como ya se indicó, a la vista del informe emitido por ese Órgano de control externo y realizado el correspondiente estudio, tomamos en consideración en futuros procedimientos que los contratos adjudicados en el seno de la FORTA, y cuyos importes superen los importes contemplados en el apartado II.B).1 de las Instrucciones de 3 de noviembre de 2010, sean comunicados a esa Audiencia. Así mismo indicar que a los efectos de su subsanación y dentro del plazo de alegaciones, TVPC, ha procedido en cumplimiento de lo dispuesto en el referido apartado II.B).1, a dar cuenta de dicho procedimiento a ese Órgano de control externo.

**3.-** Se reconoce el error formal de falta de comunicación del contrato formalizado con fecha 9 de enero de 2011 por TVPC, con objeto la prestación de los servicios propios de agencia de viajes. No obstante lo anterior, indicar que a los efectos de su subsanación y dentro del plazo de alegaciones, TVPC, ha procedido en cumplimiento de lo dispuesto en el en el referido apartado II.B).1, a dar cuenta de dicho procedimiento a ese Órgano de control externo. **(DOCUMENTO 4 DEL ANEXO).**



***“ Por su parte, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del epígrafe II.B) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Ente Público RTVC y sus Sociedades están igualmente obligados a comunicar a este Órgano de Control Externo todas las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de precio o de plazo, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los citados contratos, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hayan producido, acompañando a la mencionada comunicación la documentación adicional que se detalla en el Anexo VII de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias.***

***Efectuadas las comprobaciones oportunas, se ha constatado como hasta la fecha ni el Ente Público RTVC ni sus Sociedades han comunicado a la Audiencia de Cuentas de Canarias la información preceptiva vinculada a las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de precio o de plazo, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal que en su caso se haya producido de los citados contratos.”***

Respecto a lo anterior, y en idéntico sentido de las alegaciones manifestadas respecto al apartado 5.1.1.3 del informe, difícilmente ha podido esa Audiencia hacer comprobaciones de las incidencias derivadas de los contratos si respecto a los mismos no se ha producido modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, ni extinción.

### **5.3. Cumplimiento de la obligación de remitir los contratos al Registro de Contratos.**

***“Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado el incumplimiento por parte de los órganos de contratación del Ente Público RTVC y de sus Sociedades dependientes, desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de la preceptiva comunicación al Registro de Contratos del Sector Público, de los datos básicos de los contratos adjudicados por éstos y sujetos a la legislación sobre contratos del sector público, para su inscripción, así como, en su caso, de sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.”***

Se reconoce la afirmación contenida en el informe de fiscalización relativa al incumplimiento por RTVC, TVPC, y RPC del cumplimiento de remitir los contratos al Registro Público de Contratos, no obstante consideramos dejar constancia en las presentes alegaciones de lo siguiente:

En relación con la obligación de comunicación del Ente Público RTVC, es preciso considerar que antes de la entrada en vigor de la LCSP, por Orden de 26 de enero de 1999, de la entonces Consejería de Economía y Hacienda, BOC 31 de 12 de marzo de 1999, se regulaba la formalización y actualización del Registro de Contratos Administrativos de la Administración de la CAC, en cuyo artículo primero se establecía que dicho registro se integraba en el Sistema de Información Económico-Financiera de la Administración de la CAC (PICCAC). A tales efectos cabe señalar que RTVC nunca estuvo integrado en dicho sistema de Información.

Posteriormente a la entrada en vigor de la LCSP, y mediante Orden conjunta de 8 de enero de 2010, de las entonces Consejerías de Presidencia, Justicia y Seguridad y Economía y Hacienda, BOC 11 de 19 de enero de 2010, se aprobó la aplicación informática "PLYCA-Registro de Contratos para la formalización y actualización del registro de contratos de la Administración de la CAC, ante la modificación funcional derivada de la sustitución del citado sistema PICCAC por el nuevo Sistema de Información para la Gestión Económica-Financiera, SEFCAN. La gestión económico contable de RTVC se integró con fecha 1 de enero de 2010 en el SEFCAN.

Considerando lo expuesto con fecha 15 de enero de 2010 RTVC solicitó, como consta en documento adjunto. **(DOCUMENTO 5 DEL ANEXO)**, a la Dirección General competente, acceso a la nueva aplicación PLYCA-Registro de Contratos, indicando así mismo los usuarios que debían tener acceso a la misma. No obstante lo anterior, al estar RTVC fuera de la red informática corporativa del Gobierno de Canarias, el acceso a dicha aplicación se ha visto afectado por diversos problemas de carácter técnico por lo que su acceso se ha dilatado en el tiempo, siendo definitivamente resuelto en el presente ejercicio de 2012, momento en el que por parte de RTVC se ha regularizado la situación de aquellos contratos cuya comunicación es obligatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de LCSP, así como de sus posibles incidencias. Se adjunta copia de las fichas de contratos correspondientes. **(DOCUMENTO 6 DEL ANEXO)**.

Respecto a la obligación de comunicación de determinados contratos suscritos por TVPC, y RPC, indicar que sin perjuicio de que dicha obligación lo es para determinados contratos suscritos por ambas sociedades mercantiles públicas desde la entrada en vigor en 2008 de la LCSP, tanto TVPC, como RPC ha procedido en el presente ejercicio 2012 a regularizar la falta de comunicación como queda acreditada en la copia de las correspondientes fichas inscripción en el Registro Público de Contratos de la Administración General del Estado. **(DOCUMENTO 7 DEL ANEXO)**.

#### **5.4. Remisión del inventario de bienes incorporeales sujetos a la Ley de Patrimonio de Canarias.**

***"Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado el incumplimiento por parte de TVPC y RPC de la obligación de remitir anualmente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio sus inventarios de bienes y derechos, así como de valores mobiliarios y derechos de propiedad incorporal, actualizados a fecha 31 de diciembre de cada año, para incorporarlos al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias".***

Sin perjuicio de lo ya expuesto en las presentes alegaciones respecto al régimen jurídico aplicable a los contratos suscritos por TVPC, y RPC relativos a producciones audiovisuales y adquisición de programas, discrepamos totalmente del incumplimiento contemplado en el párrafo anterior, toda vez que el artículo 9, apartado 3 de la Ley de Patrimonio de la CAC establece tal obligación de remisión de su inventario anualmente, sólo para las entidades públicas empresariales y los consorcios y las fundaciones con las que participe la CAC con aportación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio. En consecuencia, ni TVPC, ni RPC, como sociedades mercantiles públicas tienen tal obligación, por lo que se solicita la eliminación de tal conclusión del informe de ese OCEX como incumplimiento.

**“Como consecuencia de lo anterior, cabe hacer constar la importancia de revisar el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de incorporar al mismo los bienes y derechos incorporales adquiridos por el Ente Público RTVC y sus Sociedades, toda vez que los mismos tienen naturaleza jurídica patrimonial y son de titularidad pública y deben quedar por tanto integrados, a todos los efectos, en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.”**

Debemos así mismo matizar la afirmación expuesta por esa Audiencia en el párrafo precedente respecto al inventario del Ente Público RTVC, el cual y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 8/1984, que dispone que sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Consejería de Hacienda, el Inventario General será controlado por RTVC, dicho inventario forma parte del Inventario General de la CAC por cuanto, desde el 1 de enero de 2010, ha quedado integrado en el ya citado SEFCAN.

### **5.5. Perfil de contratante**

Señala el Informe provisional lo que a continuación se transcribe:

**“La Ley 30/2007, de 30 de octubre, reguló en su artículo 42 el denominado perfil de contratante. Asimismo, con la entrada en vigor del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el perfil de contratante viene regulado en su artículo 53.**

**A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, los órganos de contratación tanto del Ente Público RTVC como de sus Sociedades, TVPC y RPC, tienen la obligación de contar con un perfil de contratante, en los términos previstos en la normativa de referencia, debiendo en consecuencia publicar en la página web de los respectivos órganos de contratación, en cada caso, el perfil de contratante.**

**La difusión por internet del perfil de contratante tiene como finalidad asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual llevada a cabo por los órganos de contratación, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos legalmente o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente.**

**La única información relativa a la actividad contractual disponible en la página web corporativa del Grupo Audiovisual RTVC (del Ente Público y de sus Sociedades), se localizaba en el apartado denominado “convocatorias públicas”, en el que se incluía un archivo en formato pdf con la copia de las Instrucciones Internas para la Contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC; TVPC y RPC, así como en alguna ocasión, temporalmente, archivos en formatos pdf, con copias de pliegos de contratación de procedimientos de contratación llevados a cabo por TVPC.**

**Asimismo, se ha comprobado cómo, al menos hasta la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, en ningún caso se ha cumplido con los preceptos que regulan el perfil de contratante. Así, se ha verificado como:**

***En ningún caso se especificaba en las páginas web institucionales del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, ni en los pliegos examinados ni en los anuncios de licitación publicados, la forma de acceso al respectivo perfil de contratante.***

***- En ningún caso se publicaba en el apartado denominado "convocatorias públicas" la adjudicación de los contratos.***

***El sistema informático que soporta el apartado denominado "convocatorias públicas" no contaba con un dispositivo que permitiera acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluía en el mismo.***

***Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado el incumplimiento por parte del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, TVPC y RPC, a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007 y al menos hasta el 30 de junio de 2012, de lo previsto en la normativa en cada caso de referencia que regula el perfil de contratante.***

***El incumplimiento puesto de manifiesto conlleva riesgos asociados a la falta de información corporativa vinculada a la actividad contractual y en consecuencia a la ausencia de transparencia y de acceso público a la información derivada de la contratación llevada a cabo por los órganos de contratación a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, hasta el final de la VII Legislatura, y posteriormente al menos hasta el 30 de junio de 2012.***

Discrepamos con el contenido del presente apartado y solicitamos sean eliminados los incumplimientos, así como las graves consecuencias puestas de manifiesto como conclusiones por ese OCEX por no ajustarse a la realidad de la gestión contractual llevada a cabo por el Grupo Audiovisual RTVC en la VII legislatura en base a lo siguiente:

En primer lugar, el Ente Público Radiotelevisión Canaria y las sociedades mercantiles públicas TVPC, y RPC, como entidades que forman parte del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, se encuentran desde 2008, y tras la entrada en vigor de la LCSP integradas en el perfil del contratante del Gobierno de Canarias, incluido en la página WEB del Gobierno, en la siguiente dirección de Internet: [www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante). Dicho sistema informático reúne los requisitos de seguridad establecidos en el apartado 42 de la LCSP que dispone que deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

En lo que en respecta a la obligación de RTVC, TVPC, y RPC de realizar las diferentes publicaciones derivadas de la gestión contractual sujeta a la LCSP se adjunta copia de las publicaciones realizadas por el Grupo Audiovisual RTVC en el perfil del contratante, correspondientes al periodo comprendido entre el año 2008, fecha de entrada en vigor de la LCSP y de la puesta en funcionamiento del sistema informático del perfil del contratante habilitado por Gobierno de Canarias para sus distintos órganos de contratación hasta el presente ejercicio 2012. **(DOCUMENTO 8 DEL ANEXO).**

En dicha información además de los anuncios correspondientes, podrán comprobar para cada procedimiento un extracto resumen con los anuncios publicados así como con la fecha de efectiva publicación en el perfil del contratante, fecha que señala el momento de su efectiva difusión pública, tal y como la LCSP dispone.

A modo enunciativo señalar que entre las publicaciones realizadas por RTVC, TVPC, y RPC en dicho periodo se encuentran no sólo los anuncios de licitación correspondientes sino el resto de anuncios preceptuados por la Ley tales como:

- Anuncio de las mesas de contratación por las que se hace pública la composición de las mesas de contratación.
- Anuncio de las mesas de contratación por las que se hace pública la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones.
- Anuncio por el que se hace pública la adjudicación provisional y definitiva o bien la adjudicación.
- Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de los procedimientos negociados sin publicidad.
- Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato.
- Anuncio por el que se hace pública en su caso la declaración de desierto.
- Y cualquier otro anuncio que afecte a los procedimientos de contratación y que deba ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

Por tanto el Grupo RTVC ha asegurado a través del perfil del contratante la transparencia y el acceso público a la información de su actividad contractual.

Al margen de la obligatoria publicación de la gestión de contratos del Grupo RTVC en el perfil del contratante del Gobierno de Canarias, este Grupo a los efectos de cumplir con los principios legalmente establecidos de publicidad, concurrencia y transparencia, y como otro medio de publicidad, inserta sus procedimientos de contratación en la página WEB institucional de RTVC ([www.rtv.es](http://www.rtv.es)), bajo el apartado denominado convocatorias públicas, que lejos de constituir el sistema informático previsto en el artículo 42 de la LCSP, es utilizado como un medio más de publicidad, pero que en ningún caso sustituye al obligado por Ley perfil del contratante, por lo que no puede utilizarse esta publicación como un elemento negativo en la gestión contractual del Grupo RTVC, sino como un sistema adicional de difusión de la contratación de las entidades que lo conforman. Se adjunta relación de aquellas publicaciones insertadas en la WEB corporativa relativas a la gestión contractual del Grupo. **(DOCUMENTO 9 DEL ANEXO)**.

En todo caso indicar que tanto junto con los anuncios de licitación publicados en el perfil del contratante de la página WEB del Gobierno de Canarias, como en la publicación de convocatorias de licitación de la página WEB del Grupo, se adjuntaban para su conocimiento y difusión los pliegos y bases tanto administrativas como técnicas que rigen cada uno de los contratos objeto de publicidad.

Rebatimos así mismo la afirmación de esa Audiencia que asegura que a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización no se han cumplido con los siguientes preceptos que

regulan en el perfil del contratante:

De una parte respecto a que en ningún caso se especificaba en [www.rtv.es](http://www.rtv.es), ni en los pliegos examinados ni en los anuncios de licitación publicados la forma de acceso al respectivo perfil del contratante adjuntamos a modo de muestra diversos ejemplos en los que queda constancia tanto en los anuncios de licitación publicados en los diversos boletines oficiales, en el perfil del contratante así como en los pliegos administrativos el acceso al perfil del contratante como a la página WEB del Grupo RTVC. **(DOCUMENTO 10 DEL ANEXO).**

De otra, y en relación con la falta de publicación de las adjudicaciones indicar que por lo ya expuesto las adjudicaciones de los procedimientos de contratación llevados a cabo por el Grupo Audiovisual RTVC han sido objeto de publicación en el perfil del contratante, no procediendo por lo también expuesto su publicación en la página WEB corporativa que como se indicó, ha sido utilizado para ampliar a difusión de sus licitaciones no como perfil del contratante, en los términos previstos en la LCSP.

Y por último y en relación con lo anterior, lo ya expresado respecto a que es el perfil del contratante de RTVC, TVPC, y RPC integrado en el perfil del contratante del Gobierno de Canarias el que reúne los requisitos establecidos en la LCSP, quedando fehacientemente acreditado el momento de inicio de la difusión pública de información que se incluía en el mismo, sin perjuicio que las publicaciones en la WEB corporativa de RTVC lo que persiguen es una mayor difusión, publicidad, concurrencia y transparencia en la gestión contractual del Grupo RTVC.

Por lo expuesto, reiteramos la exigibilidad de excluir las conclusiones vertidas en el apartado analizado, del que traen causa estas alegaciones, al no guardar relación, con los hechos probados por las cuentadantes, y por ofrecer una imagen completamente alejada de la gestión de aquéllas en el riguroso acatamiento de las normas atinentes al perfil del contratante, llegando a la diligencia de los entes fiscalizados a ofrecer mayores garantías de accesibilidad y transparencia de las legalmente previstas y tenidas en cuenta por el OCEX.

#### **5.6. Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC; TVPC Y RPC.**

***“Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado que las instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles públicas que forman parte del Grupo Audiovisual RTVC aparecen publicadas en la página web de RTVC, dentro del apartado relativo a la información corporativa, en la pestaña denominada “Convocatorias Públicas”, no constando dicha información disponible al menos hasta el 30 de junio de 2012, sin embargo, la efectiva publicación de las mencionadas instrucciones internas en el perfil de contratante de esas sociedades mercantiles en los términos exigidos tanto en la Ley/2007, de 30 de octubre, como posteriormente en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”***

Se rebate lo expuesto en el párrafo anterior respecto a la publicación de las INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, en el perfil del contratante, ya que como queda acreditada en la documentación que se adjunta, las Instrucciones iniciales así como sus posteriores publicaciones han sido objeto de publicación en el perfil del contratante dentro de la página WEB del Gobierno de Canarias. Constando en dicha documentación la fecha y contenido de su efectiva difusión pública. Señalando que la publicación de tales normas en la página WEB de RTVC lejos de ser señalada como un aspecto negativo en la gestión contractual del Grupo RTVC en la VII Legislatura, debería considerarse como una muestra más de cumplimiento de los ya reiterados principios legales de publicidad, transparencia y concurrencia. (DOCUMENTO 11 DEL ANEXO).

#### **5.7. Examen de la gestión de la contratación llevada a cabo en la VII Legislatura.**

***“Durante la VII Legislatura, el Grupo Audiovisual RTVC centralizó a través de la figura del Director General del Ente Público RTVC las funciones directivas de su actividad, tanto en el Ente Público RTVC como en sus sociedades dependientes. Para ello, el Director General de RTVC asumió la gestión administrativa tanto del Ente Público RTVC como de sus Sociedades, asumiendo asimismo el cargo de Administrador Único de las Sociedades Dependientes del Ente Público, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 8/1994, de 11 de diciembre.***

***En lo que respecta a la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual, el Director General del Ente Público RTVC actuó durante la VII Legislatura como órgano de contratación, autorizando asimismo los gastos y los pagos.”***

Se reiteran las alegaciones efectuadas a la conclusión 2.1.3 y al apartado 3.2 del Informe provisional, entre otros apartados. La Dirección General es órgano de contratación de RTVC y sus sociedades, no “durante la VII Legislatura”, sino desde 1984, esto es, desde la Ley de Creación de Radiotelevisión Canaria, por tratarse de imperativo legal y no de una operación realizada “ad hoc” para quien ocupa el cargo durante la VII Legislatura. Igualmente, la asunción del cargo de Administrador Único viene prevista en dicha Ley y se acomete, también por vía estatutaria, desde los mismos inicios de la actividad del Grupo Audiovisual fiscalizado, no constituyendo excepción alguna.

***“Por otro lado, y al margen de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ente Público RTVC, así como en los propios Estatutos de sus Sociedades dependientes, durante la VII Legislatura el Grupo Audiovisual RTVC no contó con Planes Estratégicos ni con instrumentos corporativos que soportasen la planificación y la gestión posterior de las actividades del Grupo, tales como cuadros de mando, documentos sobre gestión de los riesgos corporativos, etc.”***

Respecto a lo contemplado en el párrafo anterior cabe señalar lo siguiente:

Durante la VII Legislatura y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la CAC el Consejo de Administración de RTVC a propuesta del Director General de RTVC ha aprobado los planes de actividades del ente público, en los que se fijan necesariamente los principios básicos y líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las sociedades TVPC y RPC

Así mismo y para el periodo indicado, las sociedades mercantiles TVPC y RPC, han contado con sus Programas de Actuación, Inversión y Financiación, aprobados por el Consejo de Administración de RTVC, que forman parte de los Presupuestos Generales de la CAC aprobados a su vez, para cada ejercicio por el Parlamento de Canarias y que son objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

En Consejo de Administración celebrado el 18 de octubre de 2007 se aprobaron los Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de TVPC y RPC para 2008 que se integran en la Ley 14/2007, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2008, publicada en el BOC nº 259, lunes 31 de diciembre de 2007.

En Consejo de Administración celebrado el 29 de julio de 2008 se aprobaron los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de TVPC y RPC para 2009, que se integran en la Ley 5/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2009, publicada en el BOC nº 261, miércoles 31 de diciembre de 2008.

En Consejo de Administración celebrado el 29 de julio de 2009 se aprobaron los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de TVPC y RPC para 2010, integrados en la Ley 13/2009, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2010, publicada en el BOC nº 255, jueves 31 de diciembre de 2009.

Y en Consejo de Administración celebrado el 27 de octubre de 2010 se aprobaron los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de TVPC y RPC para 2011, integrados en la Ley 11/2010, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la CAC para 2011, publicada en el BOC nº 257, viernes 31 de diciembre de 2010.

Por último, TVPC y RPC cuentan en 2012 con los Programas de Viabilidad de aprobados mediante Órdenes del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias. Estos instrumentos establecen el marco de financiación, ajustes de gastos estructurales, objetivos y líneas de actuación de las sociedades, medidas de redimensionamiento y de disminución de costes, para el periodo 2012-2014. Asimismo, prevén medidas de seguimiento de su ejecución y penalizaciones por incumplimiento.

***“En el ámbito específico de la gestión de los expedientes de contratación, y con independencia de aquellos contratos que están sujetos a la normativa sobre contratos del Sector Público, se ha constatado como ni el Ente Público ni sus Sociedades dependientes contaron durante la VII Legislatura con sistemas ni procedimientos formales de gestión de expedientes que permitieran al Grupo Audiovisual RTVC gestionar y controlar de forma sistematizada toda la documentación que conforma cada uno de los expedientes mediante los cuales se documenta la actividad contractual llevada a cabo.*”**



***Durante la VII Legislatura se llevaban a cabo en el Grupo Audiovisual, de manera informal, procedimientos vinculados a la toma de decisiones y a la gestión de los expedientes de contratación que, con independencia de la procedencia o no de las actuaciones llevadas a cabo, no soportaban adecuadamente las decisiones adoptadas al respecto de la gestión de la contratación llevada a cabo. Se ha verificado cómo en general no constaba en los expedientes de los contratos revisados toda la documentación que debería contar en los mismos.***

En ningún caso la toma de decisiones y la gestión de expedientes de contratación se han llevado a cabo de "manera informal" como manifiesta el OCEX, como ha quedado demostrado en las alegaciones contenidas en el presente informe.

***"Asimismo, y a partir de la información remitida por el Grupo Audiovisual RTVC, se ha realizado un análisis de la información relativa al número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus Sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación. No obstante, en el caso de TVPC la relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura ha sido rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en la misma algunos contratos que sin embargo sí se formalizaron por esta Sociedad entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011.***

***Como consecuencia de lo anterior, este órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura. Por lo tanto las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, si bien se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados, se han efectuado sin tener en cuenta los contratos detectados por este Órgano de Control Externo que sin embargo no fueron incluidos por el Grupo Audiovisual RTVC en los listados remitidos.***

Constatamos como estos dos últimos párrafos son reproducción del segundo y tercer párrafo del apartado 5.7.1 del informe provisional, ello empero la norma de auditoría del Sector Público que prescribe las "repeticiones innecesarias" siendo por ello que, por economía procedimental, respondemos a estos singulares reparos a continuación, si bien esta afirmación del OCEX ya venía contenida en la "limitación al alcance 1.4.1" y en la "conclusión" 2.1.5, donde fueron por los cuentadantes desvirtuadas en debida forma. No obstante, debe señalarse que sin perjuicio de que puede quedar pendiente la remisión de alguno de los documentos solicitados, hay que tener en consideración que, aunque la comunicación del inicio de los trabajos de fiscalización fue realizada por la Audiencia de Cuentas el 30 de abril de 2010, fue desde el mes de septiembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2012, casi durante tres años el periodo durante el cual RTVC, TVPC y RPC ha estado atendiendo y dando respuesta a la solicitudes de información y documentación realizadas por esa Audiencia de Cuentas, y que el volumen de documentación e información es tal que ha podido dar lugar a que a fecha del cierre de la fiscalización hubiese algún documento solicitado pendiente de remitir. Podemos afirmar que el porcentaje de atención a las solicitudes ha sido del 99%, y que lo ha sido en la medida de lo posible a la mayor celeridad con los medios personales con que cuentan las entidades objeto de fiscalización.

Al resto de censuras atinentes a la ausencia o incompleta remisión de documentación contenido del informe provisional respondemos en los correspondientes apartados.

**5.7.1. Análisis de la información remitida relativa a los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual, durante la VII Legislatura.**

*“A partir de la información remitida por el Grupo Audiovisual RTVC, se ha realizado un análisis de la información relativa al número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus Sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación.*

*No obstante lo anterior, la relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura por TVPC fue rendida de forma incompleta, al no haberse incluido en la misma algunos contratos que sin embargo sí se habían formalizados por ésta entre el 26 de junio de 2007 y el 28 de junio de 2011.*

*Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad y la integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados por TVPC, y por lo tanto las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, que si bien se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados, se han efectuado sin tener en cuenta los contratos detectados no incluidos en los listados remitidos a la Audiencia de Cuentas de Canarias”*

Por tratarse del mismo párrafo contenido en el apartado 5.7 del informe del OCEX, nos remitimos las alegaciones ya realizadas a dicho apartado.

*“Del análisis de la relación remitida de contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura y la información complementaria facilitada se obtuvieron las siguientes conclusiones:*

*La mayoría de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura se suscribieron por TVPC. Así, del total de 575 contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC, 527 contratos se formalizaron por TVPC, 30 por RPC y el resto, esto es, 18 contratos, por el Ente Público RTVC. El siguiente gráfico muestra la proporción de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura, identificados según se hubieran suscrito por el Ente Público RTVC, por TVPC o por RPC*

*“En términos generales, la actividad contractual llevada a cabo durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual tenía que ver en su mayor parte con contratos privados suscritos por TVPC con terceros, en su mayor parte vinculados a la adquisición de producciones y programas, y en menor medida a la contratación de servicios y a la adquisición de derechos de eventos deportivos, tal y como muestra el siguiente cuadro elaborado a partir de la información facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC:”*

PRODUCCIONES	370
SERVICIOS	99
ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE DEPORTIVOS	36
PUBLICIDAD Y/O PATROCINIO	23
SUMINISTROS	17
ARRENDAMIENTOS	11
ASISTENCIAS Y CONSULTORÍAS	8
ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EVENTOS	7
OBRAS	3
UTILIZACIÓN DERECHOS DE PROPIEDAD	1
<b>TOTAL</b>	<b>575</b>

No compartimos la clasificación de los contratos suscritos por el Grupo Audiovisual RTVC en la Séptima Legislatura realizada por ese Órgano fiscalizador, toda vez que la especialidad del sector en el que opera este Grupo, el audiovisual, requiere de una perspectiva y análisis concreto del mismo, que entendemos, hace que haya de considerarse una tipología contractual por razón del objeto de los contrato, más amplia de la contemplada por esa Audiencia en su informe.

La justificación de la tipología de los contratos suscritos por el Grupo RTVC obedece a criterios en parte ya expuestos en el presente informe de alegaciones, que no obstante referimos a modo de aclaración. Por tanto pasamos a detallar en el siguiente cuadro los tipos de contratos en los que se encuadran los 575 contratos suscritos por RTVC y las sociedades mercantiles TVPC y RPC en la VII Legislatura y seguidamente la justificación del régimen jurídico aplicable y por tanto la naturaleza de dichos contratos, reiteramos, atendiendo al objeto de los mismos:

<b>Tipo de contratos</b>	<b>Número de contratos</b>
<b>Producciones audiovisuales</b>	<b>366</b>
<b>Adquisición de Derechos de emisión de Eventos (Deportivos, Espectáculos etc.)</b>	<b>45</b>
<b>Publicidad y/o Patrocinio</b>	<b>24</b>
<b>Arrendamientos de inmuebles</b>	<b>11</b>
<b>Entidades de Gestión Colectiva de derechos de Propiedad Intelectual.</b>	<b>2</b>
<b>Agencias de Noticias</b>	<b>11</b>
<b>Colaboradores y Profesionales de radio y tv</b>	<b>19</b>
<b>Asistencias y Consultorías</b>	<b>7</b>
<b>Servicios</b>	<b>68</b>
<b>Suministro</b>	<b>15</b>
<b>Obras</b>	<b>3</b>
<b>Convenios entre Entes Autonómicos de Radiodifusión</b>	<b>2</b>
<b>Total de contratos</b>	<b>575</b>

En cuanto a la justificación de la clasificación contenida en el cuadro anterior, nos remitimos para cada una de ellas, evitando así innecesarias reiteraciones y conforme a un elemental principio de economía procedimental, a los siguientes apartados de las presentes alegaciones, correlativos a los del Informe provisional:

1.- Producciones audiovisuales: Véanse nuestras alegaciones al punto 5.7.2.1, a las que nos remitimos.

2.- Adquisición de Derechos de emisión de Eventos ( Deportivos, espectáculos etc.): Véanse nuestras alegaciones al punto 5.7.2.1, a las que nos remitimos.

3.- Publicidad y/o Patrocinio: Véanse nuestras alegaciones al punto 5.7.2.2, a las que nos remitimos.

4.- Arrendamientos de inmuebles: Véanse nuestras alegaciones al punto 5.7.2.3, a las que nos remitimos.

5.-Entidades de Gestión: Las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual (esto es, de autor, y afines o conexos), reguladas en el Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, son organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares y que, sometidas a tutela administrativa, requieren la autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para actuar en el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran las de administrar los derechos de propiedad intelectual conferidos, con sujeción a la legislación vigente y a sus estatutos. Estas entidades ejercitan derechos de propiedad intelectual, bien de forma delegada por sus legítimos titulares, o bien por mandato legal (derechos de gestión colectiva obligatoria); persiguen las violaciones de estos derechos mediante un control de las utilizaciones; fijan una remuneración adecuada al tipo de explotación que se realice, y perciben esa remuneración con arreglo a lo estipulado. En el ámbito de las utilizaciones masivas, celebran contratos generales con asociaciones de usuarios de su repertorio y fijan tarifas generales por la utilización del mismo. Entre los usuarios de los repertorios gestionados por las mismas se encuentran, precisamente, los operadores de radiodifusión que, por su utilización, están legalmente obligados al pago de unas tarifas. Para ello conciertan acuerdos que se contemplan y rigen por la antecitada Ley de Propiedad Intelectual y no por la LCSP, de modo que procede su expulsión de la tabla.

6.-Agencias de Noticias: Véanse nuestras alegaciones al punto 5.2.1, a las que nos remitimos.

7.- Colaboradores y Profesionales de radio y televisión: Nos referimos, en el presente caso, a contertulios, presentadores, colaboradores y comentaristas en programas televisivos de distinta naturaleza. Debe aclararse que strictu sensu todos estos contratos constituyen negocios jurídicos sobre propiedades incorporeales por ser objeto final y esencial de los mismos, en puridad, la emisión de su imagen, protegida por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y de su propiedad intelectual (véanse los art. 86 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual). Son las condiciones personalísimas de dichos comentaristas y colaboradores las determinantes para la selección de los mismos, de modo que, como es obvio, si el operador pretende contar con profesionales de un perfil distintivo y excluyente de cualquier otra persona sólo podría contratar con éstos, no

pudiendo además soslayarse en ningún caso que el programa en que se insertan sus apariciones ya vienen amparados por una protección intelectual previa. Es decir, el objeto principal del contrato, no es tanto la prestación de un servicio sino la adquisición de un derecho de comunicación pública de su imagen y de su propiedad intelectual que a la sazón hacen posible la emisión de la producción audiovisual en que se incluyen sus apariciones. Cabe sostener que la prestación principal del contrato no lo constituye la ejecución de su intervención en sí, sino la adquisición de los derechos de imagen y de propiedad intelectual (comunicación pública) sobre ella; dicho en otros términos, el profesional no se obliga, propiamente, a realizar una colaboración o sólo a ello, sino, principalmente, a ceder al medio de comunicación los derechos de explotación de la misma. Es evidente que el componente esencial del contrato, desde el punto de vista causal y desde el punto de vista económico, vendrá determinado no por la realización de dichas intervenciones televisivas en sí, sino en la facultad para su emisión o comunicación pública televisiva sin la cual aquélla carecería de razón de ser, con lo que, aún en tales supuestos, en los que podría concebirse la existencia de un contrato mixto –de servicio y de cesión de derechos incorporales-, la mayor importancia, en el plano funcional-causal y económico, es la cesión de derechos de imagen y de propiedad intelectual con respecto al mero resultado de la producción.

8.- Convenios entre Entes Autonómicos de Radiodifusión: Véanse nuestras alegaciones al punto 5.1.1, a las que nos remitimos.

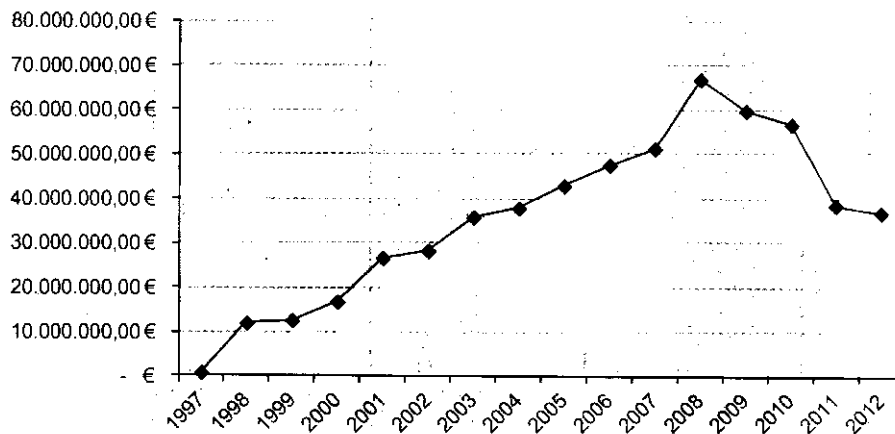
Por último, las últimas clases de contratos detalladas en nuestra tabla obedecen a la clasificación de los contratos sujetas a la normativa de contratos en su día de las Administraciones Públicas y hoy del Sector público, cuya justificación es la contemplada en la normativa de aplicación según el ámbito temporal de los contratos y cuya referencia sobra en las presentes alegaciones.

***Desde el punto de vista temporal, la mayor parte de los contratos suscritos por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura se formalizaron durante los ejercicios 2008 y 2009, resaltando de manera especial el número significativo de contratos formalizados por TVPC durante el año 2008 un total de 208 contratos, tal y como muestra la siguiente gráfica:***

Respecto a la afirmación contenida en el párrafo anterior que a su vez es plasmado por ese OCEX en un gráfico, consideramos que es preciso completar dicha afirmación con los datos de la evolución presupuestaria del Grupo Audiovisual RTVC, de los que se desprende que el número de contratos formalizados es proporcional a la dotación presupuestaria del grupo que, en el periodo fiscalizado, alcanza su máximo en 2008 (66.984.240,87 euros) y su mínimo en 2011 (38.661.535,00 euros):

	<b>PRESUPUESTO GRUPO RTVC</b>	Variación anual	<b>POBLACIÓN</b>	Variación anual	<b>PPTO. PER CÁPITA</b>
<b>2007</b>	51.338.199,00 €	7,80%	2.025.951	1,51%	25,34 €
<b>2008</b>	66.984.240,87 €	30,48%	2.075.968	2,47%	32,27 €
<b>2009</b>	59.829.301,00 €	-10,68%	2.103.992	1,35%	28,44 €
<b>2010</b>	56.844.899,00 €	-4,99%	2.118.519	0,69%	26,83 €
<b>2011</b>	38.661.535,00 €	-31,99%	2.126.769	0,39%	18,18 €

PRESUPUESTO RTVC



**La mayor parte de los 575 contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual RTVC eran contratos calificados como privados y en consecuencia estaban sujetos al derecho privado. En concreto 448 contratos se formalizaron como contratos privados y, el resto, 127 contratos, eran contratos sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público. Destacan los contratos de producciones, que suponían por sí solos el 63,35 % del total de contratos formalizados durante la VII Legislatura y el 82,59 % de los contratos privados suscritos durante ese periodo."**

Entendemos que el OCEX debe considerar dar una nueva redacción a este párrafo y ello sobre la base de las alegaciones ya contempladas en el presente informe, y que aclaramos a continuación:

En primer lugar, la clasificación de contratos privados tiene que hacerse en todo caso atendiendo al sujeto de los mismos, ya sean contratos cuyo objeto se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público como no. Como ya se indicó todos los contratos suscritos por TVPC y RPC, sociedades mercantiles públicas, sea cual sea su régimen jurídico SON CONTRATOS PRIVADOS. Por lo que los 557 contratos suscritos por TVPC y RPC en la VII Legislatura tienen en todo caso naturaleza de contratos privados.

En segundo lugar y respecto a los contratos suscritos por el Ente Público RTVC en la VII Legislatura, que suman un total de 18 contratos, 16 son contratos suscritos en el ámbito de aplicación de la legislación de contratos y por tanto tienen carácter y administrativo y los 2 restantes se sujetan a la normativa patrimonial y por tanto tienen naturaleza privada.

En tercer lugar si atendemos a la naturaleza de los contratos según su objeto y por tanto el régimen jurídico que les es de aplicación, debemos igualmente hacer la siguiente distinción respecto a los contratos suscritos en la VII Legislatura: 482 contratos están sujetos a normas de Derecho Privado y el resto 92 lo están a la normativa reguladora de contratos.

Por último señalar que los contratos de producciones son los que suponen un mayor porcentaje dentro de la actividad contractual del Grupo Audiovisual RTVC ya que el propio sector económico y de producción al que pertenecemos lo justifica.

Por otra parte y procede rebatir los datos contenidos en el cuadro contemplado en la página 48 del informe, en el que se clasifica por esa AC los 136 contratos objeto de revisión, por lo que proponemos al OCEX rectificar estos datos del Informe provisional así como la clasificación atinente a los 136 contratos seleccionados en la muestra. Pasamos a especificar la clasificación de dichos contratos, en base a la justificación dada con anterioridad:

Tipo de contratos	Número de contratos
Producciones audiovisuales	90
Adquisición de Derechos de emisión de Eventos (Deportivos, Espectáculos etc.)	13
Publicidad y/o Patrocinio	6
Arrendamientos de inmuebles	3
Agencias de Noticias	1
Colaboradores y Profesionales de radio y tv	4
Asistencias y Consultorías	3
Servicios	12
Suministro	2
Obras	1
Convenios entre Entes Autonómicos de Radiodifusión	1
<b>Total de contratos</b>	<b>136</b>

#### **5.7.2 Análisis de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación, formalizados por el Grupo Audiovisual, durante la VII Legislatura.**

*“La muestra de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación está formada por 136 expedientes de contratos, que representa el 24 % de la totalidad de los contratos que se formalizaron por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura.*

*De los 136 expedientes de contratos revisados, 24 expedientes se tramitaron con sujeción a la normativa española sobre contratación del sector público (8 expedientes con sujeción al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los 16 restantes se tramitaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sujetándose asimismo 14 de estos últimos a las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC: TVPC y RPC).”*

*“El resto, esto es 112 expedientes, se tramitaron como contratos sujetos al Derecho Privado No obstante lo anterior, cabe resaltar como las Sociedades Públicas estaban sujetas durante la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2000, a los principios de publicidad y concurrencia en lo que*

***respecta a su actividad contractual, salvo que la naturaleza de la operación a realizar por éstas fuera incompatible con dichos principios"***

Como ya tendremos oportunidad de alegar más adelante es preciso matizar el dato contenido en estos párrafos respecto al régimen jurídico de aplicación a los contratos seleccionado, por cuanto son 18 los contratos de los 136 objeto de revisión, los que se encuentran sometidos a la normativa española sobre contratación pública, el resto 118 se rigen por normas de Derecho Privado.

#### **5.7.2.1 Expedientes de adquisición de programas y la adquisición de derechos de emisión.**

Se consigna el informe provisional (página 51, párrafo segundo) que ***“La mayor parte de los expedientes revisados de los contratos de producciones audiovisuales y de derechos de emisión, se formalizaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, estando en consecuencia excluidos de tal norma en virtud de lo previsto en el artículo 4.1p) de la propia Ley, que dispone, no obstante, que los mismos están sujetos a la legislación patrimonial, es decir, a la Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias”***.

Es preciso delimitar cual es el marco regulador de los contratos por objeto la adquisición de propiedades incorporales celebradas por las sociedades mercantiles auditadas:

TVPC y RPC están comprendidas dentro del denominado sector público, en los términos señalados en el art. 3.1,d) de la Ley 30/2007, al incluir en el mismo a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento, circunstancia que concurre al ostentar el Ente Público RTVC –entidad a su vez subsumible en la letra c) del art. 3.1-, el cien por cien del capital social de TVPC dicha Ley.

A su vez, TVPC y RPC son perfectamente subsumibles dentro del concepto de “poder adjudicador”, a que hace referencia el art. 3.3,b) de la Ley 30/2007 y el art. 1.9 de la Directiva 2004/18/CE.

Característica común a los contratos que celebre la TVPC y RPC en el ámbito de la gestión mercantil que tienen legalmente encomendada del servicio público de radio y televisión, es que todos ellos se rigen por las normas de Derecho Privado, tal como establece el art. 9, párrafo segundo, in fine, de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión, y el art. 24.1 de la Ley Territorial Canaria 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, la Ley 17/2006, que regula el servicio televisivo de titularidad estatal, señala, en su art. 30, que la actividad contractual de la Corporación RTVE y la de las sociedades prestadoras del servicio público se regirá por el ordenamiento jurídico privado.

Tal criterio se viene a confirmar por el art. 20 de la Ley 30/2007, al señalar que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administración Pública, y entre los que se comprenden las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las Administraciones Públicas sea superior al 50% -supuesto aplicable a TVPC y RPC, al ser su único accionista el Ente Público RTVC-.



De dicha naturaleza jurídico privada se deriva, como principal efecto, que todos los contratos que celebren TVPC y RPC con terceros, se rigen, en cuanto a su contenido, efectos y extinción, por las normas de Derecho privado que les resulten aplicables (art. 20.2, in fine, Ley 30/2007), variando, no obstante, el régimen jurídico aplicable a su preparación y adjudicación, que vendrá determinado por la naturaleza de cada contrato a celebrar.

Efectivamente, el art. 4.1,p) de la Ley 30/2007 remite, como normativa preferente de aplicación para la regulación de los contratos sobre propiedades incorpóreas (ha de entenderse que tanto en el plano sustantivo como en cuanto al procedimiento de preparación y adjudicación) a lo dispuesto en la "legislación patrimonial", en clara referencia a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (y en el ámbito autonómico a la Ley Territorial 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias), normativa ésta que, sin embargo, sólo es aplicable a la contratación patrimonial de las Administraciones Públicas y sus organismo públicos vinculados o dependientes, quedando, por tanto, excluidas las sociedades mercantiles de capital público, respecto a las cuales se señala que ajustarán la gestión de su patrimonio al Derecho privado sin perjuicio de las disposiciones que expresamente les resulten de aplicación (art. 167.2 Ley 33/2003 y art. 117.3 Ley Territorial 6/2006).

Así, el art. 117 (Régimen jurídico y patrimonial de las sociedades mercantiles públicas) en su apartado 3 de la Ley Territorial 6/2006 dispone que "*Las sociedades mercantiles públicas ajustarán la gestión de su patrimonio al Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones de esta Ley que les resulten expresamente de aplicación.*" Si examinamos el contenido de la norma patrimonial, parece que de la misma resulta de aplicación a dichas sociedades únicamente a la adquisición y enajenación de títulos de sociedades mercantiles, completamente ajeno al supuesto examinado.

Desde este instante, los documentos, informes y trámites exigibles en cualquier otro caso conforme la normativa patrimonial y que tan reiteradamente se repiten en los señalados apartados no resultan procedentes.

En cualquier caso, debido a la inaplicación por el OCEX de esta exclusión normativa patrimonial, el OCEX ha procedido a exigir la formación de un expediente conforme las normas reguladoras de los negocios patrimoniales, que, reiteramos, no proceden en el examinado supuesto. Nos referimos a los que vienen en especial enumerados en el Título I ("Negocios Jurídicos patrimoniales") de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando, a lo largo de sus preceptos, hace alusión a la tramitación de expediente previo en el que se justifique su necesidad o conveniencia y el cumplimiento de los requisitos que señalen las Leyes (art. 13 y 25), la incorporación al mismo de informes jurídicos y de intervención (art. 57), incorporar los correspondientes informes del Servicio Jurídico y de la Intervención, la determinación de un precio, o determinable según parámetros ciertos y acordes a precios de mercado (art. 26) etc

Dicho lo anterior, corresponde analizar el resto de objeciones que, en este apartado 5.7.2.1 del Informe Provisional, se relacionan a partir de la página 51 que, para mejor comprensión, se reproducen por su orden sistemático:

***“A excepción de dos de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 71 y TVPC 18B), en la práctica totalidad de los expedientes de producciones audiovisuales y de derechos de emisión examinados no constaban informes jurídicos, técnico ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización del contrato, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar, así como en su caso de la adecuación a las necesidades de programación, la rentabilidad y/o la repercusión social esperadas con la formalización del respectivo contrato” y ss.***

Si bien no constan por no devenir legalmente exigible, los Departamentos de programación y contenidos han efectuado en todos los casos una valoración exhaustiva como de hecho se constata en los resultados de audiencia.

***“Tampoco contaba en ningún caso la documentación acreditativa de la negociación entre TVPC y las productoras a contratar, en relación con los posibles ingresos a obtener derivados de la explotación de las obras y de su posterior comercialización, así como en su caso la documentación que acreditase las condiciones impuestas por alguna de las partes, con anterioridad a la formalización de esos contratos.”***

Con anterioridad a la formalización del contrato, e incluso al momento de su perfección, resulta difícil ex ante, anticipar los posibles ingresos derivados de la explotación de las obras y de su comercialización. Dicha exigencia es ajena a las características de este sector, que requieren un conocimiento previo de su funcionamiento y particularidades, contingentes y mediatizadas por multitud de vectores del mercado en que las auditadas desenvuelven su actividad, citando a título ilustrativo los presupuestos públicos consignados para la adquisición de contenidos y las subsiguientes posibilidades económicas del medio para aspirar a la contratación de unos programas u otros, las modas, los coyunturales gustos de las audiencias, y hasta la incidencia de la propia crisis económica. Dichos ingresos dependen de multitud de factores difíciles de concretar, tales como el éxito y repercusión entre la audiencia del contenido audiovisual y la voluntad de terceros ajenos a TVPC, es decir, los anunciantes, de efectuar inversiones y campañas para dichos programas según sus propias expectativas, cuestiones que se verifican en el propio íter de la ejecución del contrato durante su período de vigencia. Y es que es, una vez materializada la obra y fijada en un soporte listo para su emisión, cuando se abren las posibilidades de comercialización de la misma. Todo ello no obsta a que se contemplen en el contrato estipulaciones destinadas precisamente a la explotación patrimonial del contenido con el propósito tanto de amortizar los costes de la producción como de generar ingresos adicionales, siempre que el mercado lo permita y surja la posibilidad. Las negociaciones, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad pero dentro del contexto del mercado en que se encuadran, son mantenidas por los Departamentos competentes con las productoras y suelen tener reflejo en el flujo recíproco de información entre los comparecientes mediante emails o en reuniones, pasando posteriormente por distintos filtros económicos y jurídicos. En dichas negociaciones las partes van reivindicando, como no puede ser de otra manera, aquellas condiciones más favorables para los intereses legítimos de sus respectivas empresas. En ocasiones dichas condiciones son impuestas como requisitos sine que non o condición, cuya aceptación depende del interés habido en el producto, y de las previsiones de su éxito siempre dentro del tipo de programación y línea editorial del operador público, entre otros posibles criterios.

Evidencia material y documental de las reseñadas negociaciones viene constituida por la plasmación, en los respectivos contratos, de los pactos alcanzados, en relación con los posibles ingresos a obtener derivados de la explotación de las obras y de su posterior comercialización.

***“TVPC no ha facilitado la información solicitada por este Órgano de Control Externo en relación con los recursos publicitarios obtenidos por la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y el gasto asumido para ello por TVPC. En su lugar, TVPC ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión.***

***Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido obtener la información necesaria para evaluar la eficiencia de la gestión económico-financiera de este tipo de contratos, entendida ésta como la relación entre los ingresos obtenidos de la explotación publicitaria de los derechos adquiridos en cada caso y los recursos públicos utilizados para ello.”***

Sobre esta cuestión, estas entidades ya tuvieron ocasión de pronunciarse con el suficiente detalle en el apartado 1.4.2 de las “Limitaciones al alcance” del Informe Provisional, a la que nos remitimos en evitación de innecesarias repeticiones, desvirtuando en su integridad este reproche cuya eliminación por tanto se sugiere.

***“En cinco de los contratos revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 71, TVPC 26 B, TVPC 25 B, TVPC 21 B, TVPC 12 B), con motivo de la compra en varias ocasiones del mismo programa, los precios incluidos en los contratos diferían en cada caso y, sin embargo, no constaba en los expedientes de referencia la documentación que justificara que los precios estipulados en cada caso se ajustaban a los precios generales del mercado.***

Debemos tener en cuenta que los periodos de tiempo a efectos de programación en cualquier medio televisivo se distribuyen en “temporadas”. Los programas se van renovando por temporadas. Así, por ejemplo, “C.S.I Temporada I, II, III, etc”. Es evidente que el programa corresponde a un mismo formato audiovisual que se va difundiendo en sucesivos capítulos o ediciones para cada una de esas temporadas y cuyos derechos son adquiridos merced a acuerdos de renovación que suelen recoger un clausulado análogo. Pero ello en modo alguno quiere decir que el programa “sea el mismo”. Las distintas ediciones producidas bajo un mismo formato guardan una identidad de razón y línea argumental o narrativa, pero entre ellas se dan diferencias consustanciales a la evolución de cualquier serie de televisión y que traen causa de circunstancias tales como, citándose a título ilustrativo y no limitativo, la complejidad o sencillez de la trama, la construcción de nuevos decorados, del atrezzo, de las localizaciones, del número de intérpretes que en ellas actúen y sus cachés, de imprevistos inherentes a todo proceso ejecutivo, de necesidades técnicas, de calidad o contenido que precisan de una mayor o menor dotación de recursos humanos o materiales, de la revalorización o depreciación en el mercado audiovisual del producto, que alteran el precio pactado por un mismo programa en sus distintas temporadas, y no hay mayor constancia documental de la concurrencia de estos elementos moduladores de la variación del precio ofrecido en contraprestación a la adquisición de los derechos que el plasmado en el denominado “presupuesto de producción”, adjunto como anexo inseparable de los contratos de encargo de producción.

***En los expedientes de contratos relativos a la adquisición de programas, en ningún caso constaba la documentación acreditativa de las gestiones efectuadas por TVPC, con carácter previo a la formalización del contrato de referencia, para recabar de las productoras la adecuada justificación de la obtención de los derechos de propiedad que posteriormente se cedían a TVPC mediante la firma de los correspondientes contratos.”***

La acreditación de la tenencia de los derechos que posteriormente se ceden se realiza por la propia cedente mediante declaración y garantía fehacientes contenidas en el propio documento privado, adquiriendo la consecuente responsabilidad, en diferentes ámbitos, en el caso de falsedad o indisponibilidad. Es precisamente por ello y en coherencia, que las productoras ofrecen, en todos los contratos, las denominadas “garantías de indemnidad”. Este tipo de documentación es recabada en el caso de que la productora cedente haya realizado la obra en régimen de coproducción con un tercero no compareciente, a los efectos de demostrar que es la cedente la autorizada para llevar a cabo los actos de explotación de la obra mediante su cesión en el mercado. A la sazón, los contratos obligan, en el apartado de “materiales”, a proporcionar, junto a los soportes físicos en que se hallan reproducidas las obras (o corpus mechanicum), las denominadas Hojas de Derechos.

El sentido de las garantías y declaraciones antes aludidas es clara. Los productores, para la ejecución de la obra, suscriben gran cantidad de contratos, no siendo en el sector de recibo que se aporten a cada uno de los cesionarios.

A título ilustrativo significar que la complejidad inherente a la obra audiovisual ha planteado desde siempre la cuestión del régimen de la autoría o titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la misma, existiendo dos sistemas de atribuir la autoría de la obra audiovisual: el denominado sistema difuso o plural y el sistema unitario. Conforme al sistema unitario, llamado film copyright, se atribuye la autoría de la obra audiovisual a una sola persona, siendo el sistema típico de los países anglosajones, que atribuyen dicha autoría al Productor; conforme al sistema pluralista, la autoría se atribuye a todas ó determinadas personas que intervienen en el proceso de creación de la obra audiovisual.

La legislación española mantiene una fórmula híbrida entre ambos sistemas, según se colige de los arts. 87 y 88 TR Ley de Propiedad Intelectual, ya que, de un lado, admite un régimen plural de autores, que comprenden al director-realizador, los autores del argumento, la adaptación, guión o diálogos; y los autores de las composiciones musicales creadas especialmente para dicha obra. Se trata de una lista cerrada, lo que supone que las demás personas que intervengan en la producción audiovisual carecerán de la condición de autores de la misma, sin perjuicio de que se les reconozcan determinados derechos, tal como se analizará posteriormente.

Frente a dicha autoría plural, la Ley, sin embargo, unifica un conjunto de derechos de propiedad intelectual, en su vertiente patrimonial o de explotación de la obra audiovisual, en un tercero distinto de los citados autores, como es la figura del productor, al que confiere –al menos a título presuntivo, esto es, salvo pacto en contrario–, de forma unitaria, los derechos de explotación de la misma, a los efectos de facilitar el tráfico jurídico-comercial de la producción, ya que, en caso contrario, sería necesario, para cualquier acto de explotación contar con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los autores e intervinientes en la obra audiovisual. A tal efecto, la LPI, atribuye, a título presuntivo, al Productor los siguientes derechos (art. 88 TR):

a) En virtud del contrato de producción que vincula al productor con los diferentes autores de la obra (director, guionista, etc.), se presumen cedidos en exclusiva al productor, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, doblaje y subtítulo de la obra.

b) Asimismo, respecto a los autores de obras preexistentes que hayan autorizado la incorporación de sus obras a la producción audiovisual, se presumen cedidos al productor, en virtud del contrato de transformación que vincula a dicho productor con tales autores, los derechos de explotación sobre dicha obra.

c) Respecto a los actores, intérpretes y ejecutantes, el productor ha de celebrar con ellos el correspondiente contrato que habilite al productor a fijar en la obra audiovisual la intervención o actuación de dichos sujetos. Dicho contrato habilita, por sí solo, al productor para ejercer los derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública de la obra audiovisual en la que figuren dichas intervenciones.

En consecuencia, el productor de una obra audiovisual, al realizar los contratos de producción con los autores de la obra, el contrato de transformación con los autores de obras preexistentes incorporadas a la obra o los contratos con los actores, artistas, intérpretes o ejecutantes, se atribuye de los derechos exclusivos para poder comercializar o explotar la obra. Por ello, los contratos de cesión de derechos sobre obras audiovisuales para su emisión por Televisión se realizan únicamente con los productores –no con cada uno de los autores o intervinientes en la obra- o bien con personas o entidades a los que el productor, a su vez, haya cedido tales derechos de explotación.

En este panorama, la emisión que se hace por TVPC se ejerce con absoluta buena fe por esta entidad y se fundamenta en el tracto sucesivo ininterrumpido de la transmisión de los derechos de emisión del referido programa, en el que se encuentran las siguientes fases distintas:

1. Adquisición por la productora, por presunción legal y por contrato, de los derechos de propiedad intelectual, industrial y de imagen sobre dicho programa.
2. Transmisión de los derechos de emisión del programa a TVPC.
3. Emisión del programa por TVPC.

Las garantías aludidas son suficientes para la defensa de los intereses legítimos de TVPC como operador en caso de controversia sin menoscabo de otros instrumentos probatorios. Se parte como *præ iuris* ontológico recíproco, de la buena fe de quienes pactan como principio general del derecho que ha de informar todo contrato y que obliga a un comportamiento justo, leal, honrado y lógico en el sentido de estar a las consecuencias de todo pacto libremente asumido, buena fe que ha de presumirse siempre (SSTS 10-7-1987, 11-12-1992, 19-12-1996), no siendo precisa más justificación documental que la propia declaración, pacto y garantía convencionalmente otorgada en el contrato mismo, sin menoscabo de la aportación de otros avales adicionales, afirmaciones todas éstas que un estudio comparativo demostrarán como parte del funcionamiento normal de la televisión.

***“En ninguno de los expedientes examinados constaba la documentación justificativa que soportara la idoneidad de la empresa con la que posteriormente se formalizaba el contrato de referencia”***

El OCEX ha de tener en cuenta una circunstancia esencial en la adquisición de programas y derechos de emisión: La idoneidad viene dada, en lo substancial, por el hecho de ser esa empresa, y no otra, la titular de los derechos cuya adquisición se pretende, de modo que sólo de ella se podrán contratar. Adelantándonos a parte de nuestras alegaciones, anticipamos ya así que de hecho procede la contratación directa de contenidos para la adquisición de los derechos de comunicación pública de obras audiovisuales, existentes o futuras, cuya titularidad (de tal derecho de comunicación pública) recaiga en una determinada persona, con carácter exclusivo, ya que, como es obvio, si TVPC pretendiera adquirir tales derechos sólo podría contratar con esa persona concreta y no con ninguna otra. En similar sentido, en los casos en encargos de producciones es evidente que dicho encargo sólo puede hacerse a favor del titular de los derechos sobre un

proyecto, y no en régimen de concurrencia. Cedente del derecho puede ser cualquier persona física o jurídica conforme a la ley de propiedad intelectual, si bien, TVPC se asegura de solicitar y recabar documentación adicional como por ejemplo, el Proyecto y características técnicas y artísticas, el Planning de producción, el presupuesto, el certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Tributaria durante los doce (12) meses anteriores al pago de cada factura, solicitado conforme al modelo (Mod. 01C) que la Agencia Tributaria dispone a los efectos de lo previsto en el art. 43.1.F de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de declaraciones de especial cualificación

***“Una vez formalizados estos contratos, en los expedientes revisados no constaba ningún tipo de informes que acreditasen la supervisión, efectuada por parte del Grupo Audiovisual, del adecuado cumplimiento y seguimiento de la ejecución de los respectivos contratos.***

***Esta incidencia es especialmente significativa en los contratos de producción formalizados por TVPC revisados, que suponen un 68,40 % de la muestra objeto de verificación, en los que si bien se incluía en la mayoría de los casos una cláusula por medio de la cual TVPC se reservaba la potestad de designar a un responsable encargado del seguimiento de la ejecución del contrato (denominado delegado de producción), en dichos contratos no constaba sin embargo la documentación acreditativa de dicha designación, ni tampoco del seguimiento en su caso llevado a cabo”***

No coincidimos con la información contenida en este párrafo. Se considera que el OCEX debe valorar su eliminación:

a) En determinados contratos se prevé la designación de un Delegado de Producción, pero ésta no constituye un deber u obligación sino, como reza literalmente el contrato, una potestad, que puede ejercitarse o no, atendiendo por ejemplo a la complejidad de la obra, a la sensibilidad del tema tratado en ella, al interés del medio en un producto acorde a su línea editorial y necesidades de programación, a los recursos humanos disponibles, como regla general piriócos teniendo en cuenta las limitaciones que los recortes presupuestarios imponen, a la experiencia de la empresa previamente demostrada al operador en producciones anteriores, etc.;

b) Cuando esa designación ha sido posible, no resulta exigible su constancia documental ni existe norma que la imponga, pues recae en personal de la empresa que tiene atribuidas tales funciones en su ámbito competencial de actuación.

c) La supervisión operada en el ejercicio de esas funciones no debe constar tampoco necesariamente por escrito, aunque este cauce también se haya utilizado. Rige un principio de libertad de forma en este sentido que, por motivos de eficacia y operatividad, muchas veces se limita a realizar sugerencias verbales al encargado de la producción en los mismos platós, localizaciones y estudios en que se realiza el rodaje, y a contactos semanales y telefónicos con el director del programa sobre las pautas de emisión.

d) En aquellos contratos en que la designación no ha sido viable, los respectivos acuerdos prevén un conjunto de mecanismos que permiten al cesionario el control del encargo, citándose a título ejemplificativo la preexistencia de un conjunto de documentos (presupuestos, plannings, fichas técnicas y artística) a los que ha de sujetarse la obra y cuya modificación precisa de la autorización de TVPC, trámite de visionado y verificación de materiales, cláusulas penales y resolutorias en caso de apartarse la productora el proyecto aportado, etc.

Además de lo expuesto TVPC realiza la verificación mediante el visionado de cada una de las producciones antes de su emisión, ya que tiene la facultad, como cliente que encarga la obra, de comprobar si las imágenes y sonidos grabados se corresponden con los criterios técnicos, de calidad y contenido acordados.

***“En aquellos expedientes examinados que incluían la recepción de determinado material por parte de TVPC, se ha comprobado cómo a excepción de los expedientes TPVC 20, TVPC 21 y TVPC 23B (Anexo I), no constaba la documentación acreditativa de la recepción del material, ni tampoco de la conformidad dada, por parte de los responsables pertinentes de TVPC, al mismo.”***

La constancia de la recepción de los materiales se registra en el sistema informático de gestión del archivo audiovisual, registro que no tiene lugar sin la conformidad previa como conditio sine qua nom. Ésta a su vez puede ser otorgada de manera expresa y por escrito, sin que ello sea un trámite imprescindible, toda vez los contratos prevén mecanismos que operan tácitamente y perfectamente lícitos con arreglo a los cuales una vez recibido los materiales, si el cesionario no manifestara su disconformidad en plazo pactado o procediera sin más a su emisión, dicha conformidad se entenderá otorgada. Prueba iure et de iure de la tan mentada conformidad viene constituida por la propia emisión de esos contenidos en condiciones óptimas técnicas y de calidad.

La propia AC, en la página 67 cuarto párrafo del Informe Provisional indica que *“Por su parte, la recepción de las producciones adquiridas se realizaba durante el periodo examinado a través del programa informático denominado GET”*

***“Se ha comprobado como en los expedientes de contratos mediante los cuales TVPC adquiría los derechos de propiedad y/o de emisión ilimitada, no constaba en los expedientes revisados la evidencia documental que justificara la decisión adoptada por los responsables pertinentes sobre el número de pases a emitir por TVPC.”***

El otorgamiento de la facultad de emitir un número ilimitado de pases (habitualmente dentro de un plazo conocido como “periodo de licencia”) no suele ser el resultado de una decisión unilateral, sino de un acuerdo de voluntades de los comparecientes. Una vez adquirida esta posibilidad, que no deja de ser tal, el número de pases a emitir depende de la política del medio en el ejercicio de su soberanía editorial, considerándose a tales efectos parámetros tales como las necesidades de parrilla, las políticas de contenidos del Medio, los índices de audiencia, el interés previsible o demostrado de los espectadores en el producto, los acuerdos e inversiones publicitarias por los anunciantes y agencias de publicidad, la conveniencia o falta de ella de explotar un programa ya amortizado, la oportunidad o falta de ella de saturar la programación con un mismo producto existiendo otros disponibles, la oportunidad o conveniencia de cubrir franjas televisivas para las que no existan otras alternativas audiovisuales o que por motivos horarios aconsejen una política de redifusiones (esto sucede habitualmente en las madrugadas), etc. En definitiva, tal decisión, en tanto trae causa del incuestionable y diligente ejercicio de las funciones propias de los Departamentos responsables, se encuentra plenamente justificada, formando ello parte de sus atribuciones. Dicho ello, aclarar que tal decisión no precisa de manera obligada de evidencia documental alguna, al corresponder al ejercicio de potestades inherentes a la titularidad de la empresa, no obstante lo cual no se puede afirmar sin más que carezcan de constancia documental, toda vez ésta se materializa por ejemplo en las llamadas en argot “escaletas de emisión”.

***“En aquellos expedientes de contratos para los que TVPC adquirió derechos de emisión ilimitados, TVPC no optimizó durante el periodo analizado el número de emisiones programadas ni tampoco las horas de programación a cubrir, infrautilizando en última instancia el rendimiento de los derechos adquiridos.*”**

La emisión ilimitada de pases no tiene que ver ineludible e inexorablemente con el rendimiento de los derechos adquiridos y su optimización, ni guarda obligada relación con el precio del producto. De hecho, suele acontecer que la sucesiva emisión del mismo producto se traduce en su amortización y desvalorización; su vis atractiva y capacidad de atraer la atención del espectador disminuye proporcionalmente toda vez han tenido multitud de ocasiones de visionarlo, optando por otras alternativas novedosas de la competencia. También por ello el interés de los anunciantes en publicitarse en contenidos redifundidos y carentes de novedad es susceptible de disminuir en la misma medida. La saturación de parrilla redundante en perjuicio de la calidad de la oferta audiovisual y en menoscabo del rendimiento de los derechos adquiridos. Y es que a veces se hace difícil explicar lo evidente. Procede sin dilación suprimir este apartado. A mayores, el otorgamiento de un número ilimitado de pases cumple entre otras la misión de facilitar al Medio la ordenación y planificación de su programación, lo que constituye una de sus esenciales ventajas. Considérese además que la ilimitación de pases a veces se circunscribe a un período pactado de explotación reducido y que los cedentes ofrecen esta posibilidad a modo de plusvalía para aumentar las posibilidades de venta, siendo obligación del Medio, en tanto adquirente, tratar de negociar un ámbito de cesión de derechos lo más amplio posible. Cuanto se ha expuesto tiene incluso traducción legal: el adquirente de una grabación audiovisual que no lo sea en exclusiva no tiene si quiera la obligación de explotarla. Por el contrario, el cesionario en exclusiva sí, pero siempre *“según la naturaleza de la obra y los usos vigentes en la actividad profesional, industrial o comercial de que se trate”* (art. 48 Ley de Propiedad Intelectual), y salvo pacto en contrario. Es decir, que atendiendo a sus efectivas necesidades, tiene el perfecto derecho de no explotar la integridad de lo concedido. La aseveración del OCEX podría dar lugar a que el 100% de la parrilla consistiese en una redifusión ininterrumpida en bucle de un mismo programa, con imposibilidad de emitir cualquier otro contenido, lo que se antoja como mínimo irracional y contrario a los principios de eficiencia y eficacia que tan desacertadamente el OCEX nos dice insatisfechos.

***“El inventario de bienes y derechos incorporales adquiridos por TVPC remitido a este Órgano de Control Externo, gestionado por una empresa externa a dicha Sociedad en virtud de un contrato formalizado entre las partes en 2008, no constaba sin embargo, aprobado formalmente por ningún responsable de TVPC a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora.”***

Véanse alegaciones a la limitación al alcance 1.4.2. No existe ninguna directriz que obligue a realizar la aprobación formal de este inventario a través de un procedimiento concreto. La situación del inventario es certificado por la empresa que lo gestiona, y la incorporación de estos certificados y la información contenida en ellos a las cuentas anuales de la sociedad, supone la aprobación de los mismos por parte de TVPC.

No obstante la aprobación del inventario se realiza no sólo tras ser certificado por la empresa que lo gestiona, sino que es revisado por distinto personal de la Sociedad y examinado por los auditores de cuentas que cada ejercicio auditan las cuentas anuales de TVPC y que hasta el día de hoy siempre han emitido informes de auditoría positivos y sin salvedades.



***“Se ha comprobado como los certificados anuales de producciones que constaban en el archivo audiovisual () remitidos por la empresa externa encargada, presentaban errores, inexactitudes o deficiencias y se enviaban a TVPC en plazos que dificultaban su supervisión.*”**

No nos consta la presencia de inexactitudes, deficiencias o errores los certificados de bodega como manifiesta esa AC en su informe. Estos certificados engloban toda la información registrada en las bases de datos de producciones, tráfico de material, licencias, así como el registro de pases emitidos y agotados. Toda esta información se integra en GET, el sistema informático de Gestión del Archivo Audiovisual, Emisiones y Tráfico de material, que se configura como herramienta de trabajo esencial para las áreas de programación, emisión y archivo audiovisual, por lo que toda la información contenida está en permanente estado de supervisión, todos los días del año. En caso de alguna inexactitud es corregida desde que se detecta.

Teniendo en cuenta que el GET es una herramienta orientada principalmente a las áreas de Antena y Emisiones, la forma de registrar y presentar la información puede diferir de la terminología utilizada por el departamento de Contabilidad, pero esta diferencia semántica es solventada mediante las correspondientes equivalencias que dan plena garantía de exactitud a los certificados emitidos al respecto.

Los datos contenidos en los certificados mencionados son revisados minuciosamente por el personal competente de TVPC, corrigiendo cualquier error o inexactitud que se pudiera producir. Estos certificados son la base para la formulación de las cuentas anuales, que TVPC ha rendido siempre en tiempo y forma. No puede olvidar ese órgano auditor que esos certificados y las cuentas anuales han sido objeto de revisión y fiscalización por los auditores externos independientes anualmente, no existiendo ningún reparo al respecto durante el periodo fiscalizado 2007-2011.

***La información contable vinculada a los contratos de adquisición de producciones y de derechos de emisión no estaba permanentemente actualizada y tampoco se incorporaba al sistema contable con la suficiente antelación como para otorgar la necesaria fiabilidad a sus registros contables y para salvaguardar los activos o recursos de la Sociedad.***

***A partir del ejercicio 2009, las sociedades TVPC y RPC implantaron una aplicación informática denominada SAWI, herramienta de software comercial específicamente diseñada para la administración y la gestión integral de la información que gestionan empresas audiovisuales. La aplicación SAWI incluye la gestión contable de las adquisiciones de TVPC y de RPC.***

***Por su parte, la recepción de las producciones adquiridas se realizaba durante el periodo examinado a través del programa informático denominado GET. Sin embargo, como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre la información vinculada al inventario audiovisual soportada a través de las mencionadas aplicaciones informáticas se ha constatado la falta de fiabilidad asociada a los registros contables gestionados a través de dichas aplicaciones.***

Se considera que el OCEX no ha tenido en cuenta todos los elementos determinantes en la valoración del inventario, al hacer únicamente referencia a las producciones recepcionadas y costes asociados a las mismas (cintas, repicados, doblajes, etc.). Para obtener un valor real y exacto del inventario audiovisual es determinante el registro de las emisiones de cada una de las producciones. Este inventario, de acuerdo con lo previsto en el Plan General Contable, se regulariza al cierre de cada ejercicio a través de la variación de existencias.

Como bien dice el OCEX, no hay que obviar que hasta 2009 TVPC para su gestión contable, contaba con un paquete informático estándar adquirido en el mercado y destinado a Pymes. Este software quedó limitado ante el crecimiento de la empresa y su cambio de modelo de gestión. Por dicho motivo, en el 2009 se produce la implantación del sistema SAWI, de Gestión de Procesos de Administración en TVPC y RPC. Desde entonces, ambas sociedades cuentan con las aplicaciones necesarias para llevar a cabo la gestión del departamento de administración.

Como explicamos en otro apartado de este informe de alegaciones, este sistema de información ha sido desarrollado para la gestión específica de empresas públicas del sector audiovisual y las líneas organizativas en las que se basa se sintetizan en cinco principios:

- El tiempo que transcurre desde que se origina una operación económica y el momento en el que se registra debe ser el mínimo posible.
- Las operaciones económicas deben registrarse una sola vez.
- Un circuito debería estar limitado a los ámbitos de trabajo que añaden valor. Un circuito corto es más ágil y menos burocrático.
- El control económico de una unidad se debe llevar con seguimiento presupuestario.
- El sistema informático debe servir de archivo a todas las operaciones que se realizan en él.

Asimismo, el SAWI se estructura en distintos módulos y funcionalidades:

- Compras y ventas: gestión departamental de compras (mantenimiento, envío, resolución, anulación, retención de pago), gestión departamental de recepciones (mantenimiento, confirmación, resolución, patrones de recepción, devoluciones), gestión departamental de ventas, gestión administrativa de compras y ventas (validaciones contables y de condiciones de pago, auto facturación), gestión de artículos (codificación por grupos, familias, subfamilias, marcas, homologaciones de productos), gestión de proveedores y clientes, autorización de operaciones.
- Contabilidad General: definición del plan contable, mantenimiento de asientos manuales, digitalización de facturas, contabilización de facturas, asientos contables, diarios, balances, cuentas de explotación, declaraciones de impuestos.
- Tesorería: gestión de pagos (simulación, ordenación, cambios de vencimientos), gestión de cobros (modificación de vencimientos, entrada de cobros, relación con facturas, compensación de pagos), conciliaciones bancarias, confirming.
- Liquidaciones de caja: solicitud de efectivo, liquidaciones de gastos, gestión de fondos fijos y cuentas permanentes, vales de caja, gestión de dietas por caja y por transferencia
- Presupuestos: definición codificación analítica, circuito de elaboración y aprobación de presupuestos, seguimiento presupuestario, gestión de fondos y "dossier" de programas, facturación interna
- Contabilidad analítica: gestión de centros de coste, imputación de centros de producción, tarifas internas, consultas y listados
- Inmovilizado: gestión de elementos (incorporación, ubicación, centro responsable, gestión de grupos, gestión por proyectos), amortizaciones, expedientes de baja.

El sistema lleva un registro de operaciones que permite identificar al usuario responsable de la introducción de los datos. En la actualidad se encuentra implantado en las sedes de TVPC en Tenerife y Gran Canaria y en el centro de producción de Tenerife de RPC, comenzando por los departamentos de gestión de ambas sociedades para implantarse paulatinamente en el resto de áreas. Los justificantes antes de ser archivados son escaneados y se incorporan junto al asiento contable dentro del sistema de información.

La fiabilidad de la información contable de las sociedades es tal que ha sido validada, contrastada y verificada anualmente por los auditores externos independientes.

***Este Órgano de Control Externo ha comprobado asimismo el incumplimiento por parte de TVPC, de la obligación de remitir anualmente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio sus inventarios de bienes y derechos de propiedad incorporados, actualizados a fecha 31 de diciembre de cada año, para incorporarlo al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.***

Nos vemos impelidos por la recurrencia del órgano auditor a transcribir idénticas observaciones en el deber de remitirnos al epígrafe 5.4. de estas alegaciones, que procedemos en este instante a dar por reproducido aunque, si tal es el deseo del fiscalizador, también extractamos parcialmente y en cursiva a continuación: *"Discrepamos totalmente del incumplimiento contemplado en el párrafo anterior, toda vez que el artículo 9, apartado 3 de la Ley de Patrimonio de la CAC establece tal obligación de remisión de su inventario anualmente, sólo para las entidades públicas empresariales y los consorcios y las fundaciones con las que participe la CAC con aportación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio. En consecuencia, ni TVPC, ni RPC, como sociedades mercantiles públicas tienen tal obligación, por lo que se solicita la eliminación de tal conclusión del informe de ese Órgano de Control Externo como incumplimiento"*

***Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido valorar el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente a los certificados anuales de producciones y por lo tanto al inventario de bienes y derechos incorporarles adquiridos por TVPC, limitación que asimismo condiciona la fiabilidad e integridad del patrimonio audiovisual de TVPC, del Grupo Audiovisual RTVC y, en última instancia, puede condicionar la fiabilidad e integridad del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.***

***En ningún caso constaba en los expedientes revisados la documentación que acreditase, por parte del Departamento responsable del archivo audiovisual de TVPC, la previa conformidad con las producciones recibidas para el posterior abono de las facturas. Asimismo, en la mayoría de los expedientes revisados sólo constaba en la facturas la conformidad del Director General del Ente Público RTVC, no constando la conformidad de ningún otro responsable.***

La firma que consta en las facturas es la autorización al pago de las mismas, la cual es competencia del Director General de RTVC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1984, toda vez que tal y como recoge dicho precepto legal, le corresponde la autorización de los gastos y pagos. No obstante, antes de proceder a dicha autorización, se requiere siempre la conformidad de la recepción de las producciones por parte del personal responsable del área de Tráfico de Material y/o de Antena.

Hay que tener en cuenta que, atendiendo al tipo de producción de que se trate, la recepción del material físico no posibilita la explotación de la obra a través de su emisión. En el caso de una producción propia la recepción se confirma tras la verificación del material, pero en el caso de producciones ajenas, no sólo se requiere el material previamente verificado, sino que debe estar vigente su periodo de licencia.

Asimismo, las recepciones del material audiovisual, una vez verificado, quedan registradas en GET para cualquier consulta. Y antes de autorizar el pago de ninguna factura, se confirma dicha recepción del material, de acuerdo a lo comentado en el párrafo anterior.

Por tanto la conformidad de las producciones recibidas, y resto de condiciones requeridas, para proceder a la autorización del abono de las facturas han sido acreditadas por parte de TVPC a ese Órgano auditor

***En 34 de los 103 expedientes revisados, esto es un tercio de los expedientes analizados, se produjeron modificaciones de los contratos originales, mediante la suscripción de addendas y otro tipo de modificaciones a los mismos. En relación con estas modificaciones:***

***- En ninguno de los expedientes examinados constaban informes previos a la addenda ni ningún tipo de documentación que justificara la modificación del contrato de referencia, más allá del propio texto de la addenda formalizada."***

Reiteramos nuevamente a esa AC que el marco regulatorio de las sociedades mercantiles públicas, en los efectos y modificación de los contratos, son normas de Derecho Privado. Es por ello que resulta más que suficiente y apropiado que la necesidad y justificación de la modificación operada se manifieste en los propios Exponentos de la Addenda respectiva.

***- En 9 de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 1, TVPC 7, TVPC 24, TVPC 36, TVPC 42, TVPC 69, TVPC 45B, TVPC 46B y TVPC 47B), el motivo de la modificación del contrato original estaba relacionado con el retraso en la entrega del material descrito en el contrato original a entregar a TVPC, y en consecuencia con el incumplimiento del objeto del contrato por parte de los terceros contratados.***

***- En los contratos revisados se incluía la posibilidad de reclamar indemnizaciones o penalizaciones en caso de incumplimientos por parte de los terceros contratados. Sin embargo, si bien se ha comprobado como en al menos los 9 expedientes mencionados anteriormente se podía haber ejercido por parte de TVPC esa prerrogativa, en ninguno de los expedientes revisados constaba la documentación que soportara el ejercicio efectivo por el Grupo Audiovisual de dichas reclamaciones.***

Efectivamente, tal posibilidad se contempla de manera expresa, siendo de aplicación a los supuestos de retraso en la entrega de materiales. Ahora bien, las alternativas que vienen, en términos generales, reconocidas en el art. 1.124 del Código Civil, no dejan de ser facultades cuyo ejercicio se deja manos de la parte cumplidora, ejercicio que no debe predicarse ni concebirse de obligada ejecución de manera sistemática y automática en supuestos de eventuales incumplimientos, existiendo razones de distinta índole que desaconsejan el recurso a esta forma de terminación anormal del negocio jurídico. Es el caso de los acuerdos examinados. La mayor parte de ellos están suscritos con empresas productoras canarias, siendo deber de las entidades

auditadas, como servicio público, el apoyar y coadyuvar a la creación de un tejido industrial audiovisual en nuestra Comunidad, generador de empleo, cultura y oportunidades. En el contexto de quebranto económico padecido desde hace años, no son pocas las dificultades de estas pequeñas empresas en obtener la financiación deseada para culminar sus proyectos audiovisuales, constituyendo esto, en esencia, la causa de los retrasos habidos, como de hecho consta documentalmente en tales supuestos. Las entidades auditadas no pueden sino ampliar, en lugar de constreñir, las posibilidades de viabilidad de la empresa canaria audiovisual y, en este entendimiento, propio de su misión pública, en el papel que le incumbe como principal medio de comunicación social en Canarias, y en su concepción de la responsabilidad social corporativa, decide, en lugar de castigar a dichas empresas frustrando sus posibilidades y exigiendo indemnizaciones –muchas veces difíciles de valorar en tanto no se haya ocasionado daño, toda vez que el precio no se abona por TVPC hasta la posterior recepción de los materiales a conformidad- otorgar prórrogas que faciliten la consecución de los objetivos descritos. Todo ello, claro está, dentro de los límites razonables y siempre que no se frustren con mala fe, dolo o culpa grave, los legítimos intereses del Medio.

***- Se ha comprobado como en algún caso se procedió a resolver el contrato y sin embargo en los expedientes de referencia (Anexo I. Expedientes TVPC 7, TVPC 24, TVPC 69 y TVPC 5B) no constaba el acuerdo suscrito entre las partes."***

Los mecanismos de ineficacia contractual en sentido estricto y, en particular, en lo que a la resolución se refiere, no se circunscriben exclusivamente al mutuo disenso, única fórmula que parece concebir el OCEX. En el mutuo disenso aludido, los contratantes tienen la posibilidad de celebrar un nuevo contrato encaminado a privar de efectos al Contrato inicialmente concluido. Por tratarse de un nuevo contrato, ha de reunir los requisitos generales establecidos, así como los eventuales requisitos adicionales exigidos para la relación contractual preexistente. Pero también cabe la resolución unilateral por una de las partes ante el incumplimiento de por la otra de sus obligaciones esenciales, que es la figura jurídica postulada por el art. 1124 CC para arbitrar la extinción del vínculo, y que deviene eficaz en tanto la otra no la impugne obligando al juzgador a pronunciarse sobre su procedencia, operándose tal terminación anticipada mediante escrito extraprocésal manifestando la voluntad de apartarse y desentenderse del negocio jurídico por concurrir el título habilitante para ello, sin perjuicio todo ello de las consecuencias indemnizatorias ajenas cuya reivindicación valorará casuísticamente la parte cumplidora atendiendo a las circunstancias en cada caso concurrentes

#### **5.7.2.2. Procedimientos de contratos de publicidad y/o patrocinio.**

***"De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias en lo que respecta a la gestión de la actividad contractual de los contratos revisados:***

***En ningún caso se justificaba de forma adecuada y suficiente en los expedientes de contratos revisados la no aplicación a los mismos de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a sus actuaciones de preparación y adjudicación.***

***En ninguno de los expedientes examinados constaban informes jurídicos, técnicos ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización de los contratos, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar, así como en su caso de la adecuación la repercusión social esperada con la***

**formalización del respectivo contrato.**

**Tampoco constaba en ningún caso la documentación justificativa que acreditara la existencia de una equivalencia entre las prestaciones a efectuar por el patrocinado, de acuerdo con los precios vigentes en cada caso de mercado.**

**En ninguno de los expedientes de publicidad y/o patrocinio revisados constaba la documentación acreditativa de la verificación por parte de los responsables pertinentes del Grupo Audiovisual del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y patrocinio, establecidas en los contratos formalizados para los terceros contratados.**

En este caso sucede algo semejante a lo ya alegado en relación a los contratos de producciones y derechos de emisión. Estos contratos vienen definidos en la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y su naturaleza, es privada. Son contratos que no encajan en ninguno de los contratos típicos recogidos en el artículo 5 y siguientes de la LCSP, en particular su objeto no encaja en ninguno de los supuestos contemplados en el Anexo II – servicios- de la LCSP, ni tampoco se presentan como un contrato administrativo especial, ya que no están vinculados al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de ésta.

Así, este contrato privado, en aplicación del artículo 20.1 in fine y 20.2 LCSP, se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

No procede pues la incorporación al procedimiento de los documentos que relaciona el OCEX, toda vez no resulta de aplicación, tampoco, la normativa patrimonial en fase de preparación y adjudicación. Si no se ha justificado la inaplicación de la norma de contratos públicos es porque su exclusión viene determinada, directamente, por la ley, limitándose el operador jurídico (el Medio) a cumplirla.

#### **5.7.2.3. Expedientes de contratos de arrendamiento.**

- ***“En ningún caso se justificaba de forma adecuada y suficiente en los expedientes de contratos revisados la no aplicación a los mismos de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a sus actuaciones de preparación y adjudicación.***

Procede aclarar el régimen jurídico en materia de arrendamientos urbanos aplicables a sendas sociedades públicas mercantiles. Establecía el art. 4.1.p de la derogada LCSP “Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial”. Teniendo en cuenta la ya descrita inaplicación de esta última, estos arrendamientos están pues sujetos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos en lo previsto para los de distinto de vivienda, siendo por ello que solicitamos su inclusión en la relación normativa contenida en el “marco jurídico básico” del Informe Provisional alegado

- **Sólo en 1 de los 3 expedientes revisados (Anexo I. Expediente TVPC 27) constaba el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio y Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el apartado sexto del Acuerdo de Gobierno de Canarias de fecha 4 de octubre de 2005.**

En cuanto al informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo del Acuerdo de Gobierno de Canarias de fecha 4 de octubre de 2005, indicar que dicho informe es únicamente preceptivo cuando se produzca *la adquisición, arrendamiento y enajenación por las empresas públicas de bienes inmuebles destinados a oficinas*. En este sentido de los tres contratos de arrendamientos objeto de revisión por esa AC, sólo uno tenía por objeto el arrendamiento de un inmueble destinado a oficinas, los otros dos eran para centros de producción uno de ellos de radio y otro de televisión. Por tanto a estos dos contratos no es de aplicación la previsión contenida en el referido Acuerdo de Gobierno y por tanto debe eliminarse como incumplimiento del informe provisional.

- **En ninguno de los 3 expedientes examinados constaban informes jurídicos, técnicos ni de cualquier otra naturaleza, previos a la formalización de los contratos, que justificaran la necesidad, la oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar.**

Nos remitimos a lo ya expuesto respecto al régimen jurídico de aplicación para estos contratos.

***Cabe destacar como si bien en 2 de los contratos revisados la finalidad de los mismos estaba vinculada al alquiler de nuevas oficinas por parte de TVPC y RPC (Anexo I. Expedientes TVPC 27 y RPC 7), las plantillas de ambas Sociedades, sin embargo, no se ampliaron durante ese periodo, no constando además en los expedientes revisados evidencia documental de la necesidad de efectuar por parte de las Sociedades un gasto adicional vinculada al uso de oficinas.***

El contrato de referencia TVPC 27 fue suscrito el 01 de junio de 2008. La necesidad de realizar las obras pertinentes en la sede del grupo en el edificio Mapfre de Las Palmas de Gran Canaria para convertirlo en el Centro de Producción de RPC, obligaron a desplazar al personal de forma temporal al local arrendado mediante el contrato de referencia TVPC 27.

El objeto del contrato de referencia RPC 7 era el arrendamiento de un local para destinarlo a centro de producción de RPC en Santa Cruz de Tenerife, ya que hasta el momento no se disponía en esta provincia de unas instalaciones apropiadas para la radiodifusión, sino que se realizaban en las propias sedes sociales de las sociedades TVPC y RPC en zonas adaptadas de forma temporal para tal realización.

El contrato TVPC 19B se refiere al arrendamiento de un local en Fuerteventura para su uso como delegación insular en dicha isla y constituye un centro de producción de televisión. Este contrato, firmado el 1 de febrero de 2011, se suscribe a la vez que se resuelve otro con el mismo objeto pero relativo a un local colindante a la actual, en el mismo edificio y misma planta.

No coincidimos por tanto con la afirmación puesta de manifiesto por el OCEX, por considerar que la ampliación de la plantilla de las entidades auditadas no es el único elemento que justifica la concertación de nuevos contratos de arrendamiento, tal y como queda demostrado en el objeto de los tres contratos de arrendamiento revisados por esa AC.

***“- En ninguno de los 3 expedientes examinados constaba un análisis previo sobre los precios a satisfacer, ni tampoco la documentación acreditativa de que estos guardaran proporción en cada momento con el precio general del mercado.***

En el caso de los arrendamientos a los que se refieren los procedimientos de referencias RPC7 y TVPC19B, con destino centros de producción o delegación, la ubicación es determinante, ya que la difusión de las señales de radio y televisión exige una determinada orientación de las antenas a los centros emisores de Retevisión existentes en las distintas islas, y por tanto esta circunstancia y la disponibilidad de locales desocupados en esa área, determina la elección del local y no sólo el precio del mercado. Asimismo, el arrendamiento del local de RPC respondía a una ampliación de otro anexo que conjuntamente conformaron el área donde se ubicaría el Centro de Producción de RPC en Santa Cruz de Tenerife, quedando justificada la elección de los inmuebles arrendados.

En el caso del arrendamiento correspondiente al contrato TVPC 27, además de su ubicación que fue determinante pues se requería de un local que estuviera dentro de la red del Gobierno de Canarias, se tuvo en cuenta la disponibilidad de inmuebles desocupados existentes en esa zona.

En cualquier caso, a pesar de que la ubicación y características de estos locales determinaban su idoneidad para la contratación, todos los precios estaban dentro de los precios de mercado.

***De los 3 expedientes revisados, en todos se constataron deficiencias en la gestión de la preceptiva suscripción de las pólizas de seguros vinculadas a los contratos de arrendamientos formalizados, deficiencias que generaron riesgos asociados a la falta de cobertura de las respectivas pólizas vinculadas a los contratos formalizados. Así;***

- ***En uno de los contratos (Anexo I. Expediente TVPC 27), TVPC contrató la póliza de seguros asociada al contrato de arrendamiento, 10 meses después de su formalización.***
- ***En otro contrato, formalizado en este caso por RPC (Anexo I. Expediente RPC 7), ésta contrató la póliza de seguros asociada al contrato de arrendamiento 9 meses después de su formalización.***
- ***“Con respecto a otro contrato formalizado por TVPC (Anexo I. Expediente TVPC 19B), en cambio, ésta procedió a contratar la póliza de seguros vinculada al contrato de referencia 6 meses antes de su firma.”***

El expediente TVPC 19B se refiere al arrendamiento de un local en Fuerteventura para su uso como delegación insular (centro de producción de televisión). Este contrato, firmado el 1 de febrero de 2011, se suscribe a la vez que se resuelve otro con el mismo objeto pero relativo a un local colindante al actual, en el mismo edificio y misma planta. Se trata del traslado del seguro de un local a otro. La vigencia de esta póliza de seguro relativa a la delegación es anual prorrogable con vencimiento el 25 de julio de cada año y está vigente desde el año 2001



- ***“En ninguno de los 3 expedientes anteriores constaba la documentación acreditativa de los pagos efectuados vinculados a las pólizas de seguros contratadas.***

***De los 3 expedientes revisados, en 2 (Anexo I. Expedientes TVPC 27 y RPC 7) de ellos (uno formalizado por TVCP y otro por RPC) se constataron deficiencias en la gestión de los contratos, derivadas del retraso producido, una vez resueltos los contratos de arrendamiento, en la devolución de las fianzas constituidas con la formalización de esos contratos.”***

La documentación acreditativa de los pagos vinculados a las pólizas de seguro contratados consta debidamente en los registros contables de las sociedades y están disponibles para su verificación.

La devolución de la fianza depositada en virtud del contrato de referencia RPC 7, se efectuó mediante compensación de mutuo acuerdo de parte del pago de la última factura emitida por el arrendador en el mes de diciembre de 2009 y así consta en la contabilidad de la sociedad.

En el caso de la devolución de la fianza correspondiente al contrato TVPC 27, el considerado retraso por parte de la AC no es más que el plazo concedido por el arrendador para recepcionar el local en las mismas condiciones que le fue entregado a TVPC.

#### **5.7.2.4. Expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público.**

De acuerdo con los datos ya utilizados en nuestras alegaciones al apartado 5.7.1 del informe de esa AC es preciso hacer las siguientes puntualizaciones a las afirmaciones contenidas en los tres primeros apartados de este epígrafe, que reproducimos para mayor claridad:

***De la relación facilitada por el Grupo Audiovisual RTVC de los 575 expedientes de contratos formalizados durante la VII Legislatura, 127 contratos se tramitaron con sujeción a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público.***

***Si se tiene en cuenta la información enviada por el Grupo Audiovisual RTVC relativa a las formas e importes de adjudicación de este tipo de contratos, en un 55,12 % de los 127 contratos formalizados durante la VII Legislatura, esto es en más de la mitad de los contratos, se trataba de contratos menores. En concreto, durante ese periodo se tramitaron como menores por parte del Grupo Audiovisual RTVC 70 contratos, suscritos con un total de 46 empresas.***

***Asimismo, se ha verificado cómo de estos 127 contratos se utilizó en torno a un 19,00 % de los casos el procedimiento negociado como forma de adjudicación, procedimiento respecto al cual hay que indicar que tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público, en su momento, así como desde su***

**entrada en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen taxativamente los supuestos en los que esta forma de adjudicación se puede utilizar.**

Del total de los 575 contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo Audiovisual RTVC son 95 contratos los sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público y no 127 contratos como señala ese órgano de control externo. La diferencia obedece a las explicaciones ya dadas en relación con el régimen jurídico aplicable a los contratos suscritos por las tres entidades auditadas de acuerdo con su objeto.

En idéntico sentido cabe hacer las siguientes matizaciones respecto a los contratos objeto de revisión por ese OCEX por encontrarse seleccionados en la muestra de los 136 expedientes objeto de revisión.

**De los mencionados 127 contratos, se revisaron 24 expedientes, de los cuales 8 se tramitaron con sujeción al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los 16 restantes se tramitaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sujetándose asimismo 14 de estos últimos a las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC: TVPC y RPC.**

Tal y como indicamos partimos de un total de contratos sujetos a la legislación reguladora de la contratación del sector público de 95 contratos y no 127 como se contempla en el informe, de los cuales se revisaron 18 procedimientos sujetos a la citada normativa, de ellos 5 contratos fueron tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, y por tanto se regían por las disposiciones que les eran de aplicación de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el resto 13 contratos por la LCSP. De éstos, 11 contratos por no estar sujetos a regulación armonizada, les era de aplicación las normas internas de contratación aprobadas por el Director General de RTVC con fecha 30 de abril de 2008.

Así mismo debemos puntualizar los datos recogidos en el cuadro contemplado en la página 59 del informe de esa Audiencia, no sólo respecto al número sino también respecto a los procedimientos de adjudicación utilizados. En este sentido aportamos el siguiente cuadro respecto a los 18 expedientes revisados por ese OCEX:

#### Procedimiento de contratación/Forma de adjudicación

ENTIDAD	Nº TOTAL	Contratos menores	Procedimiento negociado	Concurso público/procedimiento abierto
RTVC	3	2	0	1
RPC	5	1	4	0
TVC	10	5	2	3
TOTAL	18	8	6	4

Antes de entrar en las incidencias detectadas por esa AC es preciso, de acuerdo con lo ya expuesto y en relación con el régimen jurídico que le es de aplicación a los contratos suscritos por RTVC y sus sociedades objeto de revisión, precisar qué contratos deben eliminarse del cuadro número 4 del Anexo I de su informe, por no encontrarse dentro del régimen jurídico regulador de los contratos del sector público y que son los que se detallan seguidamente, respecto de los cuales se indica su calificación, el régimen jurídico de aplicación, así como la remisión a la parte de nuestras alegaciones en las que se contempla la explicación sobre dicho régimen:

- Contratos con Colaboradores y profesionales de radio y televisión: A este respecto nos remitimos a las alegaciones expresadas al apartado 5.7.1 del Informe Provisional, donde se motivaba su exclusión de la Legislación Contratos del Sector Público.

TVPC 16	REALIZACIÓN, DISEÑO GRÁFICO, MONTAJE Y EDICIÓN DE GRABACIONES	PROFESIONALES	01/02/2008
TVPC 39	COLABORACIÓN EN "BUENOS DÍAS CANARIAS" TEMP 08/09	PROFESIONALES	01/09/2008
TVPC 66	SAWI 4844 - COLABORACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA PROGRAMAS DEPORTIVOS Y MANTENIMIENTO WEB RTVR.	PROFESIONALES	01/08/2009
TVPC 67	COLABORADOR PROGRAMAS DEPORTIVOS TEMP. 09-10 ("TODO GOLES" Y "ZONA CHAMPIONS")	PROFESIONALES	01/08/2009

- Convenio entre Entes públicos de Radiodifusión: A este respecto nos remitimos a las alegaciones expresadas al apartado 5.7.1 del Informe Provisional, donde se motivaba su exclusión de la Legislación Contratos del Sector Público.

TVPC 28	COVI - INSTALACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN COMERCIAL	SERVICIOS	02/06/2008
---------	---------------------------------------------------------------------------------------	-----------	------------

- Contrato con Agencias de Noticias: A este respecto nos remitimos a las alegaciones expresadas al apartado 5.7.1 del Informe Provisional, donde se motivaba la exclusión de la Legislación Contratos del Sector Público, ya expuestas en el apartado 5.2.1

RPC 4	SUMINISTRO Y LICENCIA USO DE LA AGENDA MUNDIAL	AGENCIA DE NOTICIAS	01/11/2008
-------	------------------------------------------------	---------------------	------------

Pasamos a continuación a manifestar las alegaciones respecto a las incidencias señaladas en el informe de esa AC:

***De las comprobaciones y verificaciones efectuadas de la información y/o documentación contenida en este tipo de expedientes, se han constatado las siguientes incidencias:***

***En 5 de los 24 expedientes (Anexo I. Expedientes TVPC 25, TVPC 32, RTVC 1, TVPC 4B, TVPC 42B) constaba documentación relativa a la publicación de la oferta de la licitación, y en 7 expedientes (Anexo I. Expedientes TVPC 25, TVPC 32, TVPC 4B, RPC 2, RPC 3, RTVC 1 y RTVC 1B) constaba la documentación justificativa de la existencia de concurrencia en los mismos.***

En todos los contratos donde legalmente se exige la publicación de la licitación, ésta se ha cumplido por el Grupo RTVC. No puede el OCEX pretender su requerimiento en casos normativamente excluidos.

***En 2 expedientes se ha comprobado como las denominadas fichas de producción, que justifican la necesidad de efectuar la respectiva contratación, no constaban firmadas por el responsable pertinente (Anexo I. Expedientes TVPC 22 y TVPC 4B).***

Las denominadas "fichas de producción" no constituyen documentos que hayan de integrarse preceptivamente ni por obra de la ley como parte de la contratación y, por ende, no deben venir firmadas. Se trata de documentos internos de trabajos utilizados por el Grupo RTVC.

***En tan sólo en 1 de los 9 expedientes de contratos revisados tramitados mediante procedimiento negociado (Anexo I. Expediente TVPC 32) contaba la documentación acreditativa que justificaba la utilización de este tipo de procedimiento.***

***Respecto a este tipo de procedimientos, hay que indicar que tanto el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público, en su momento, así como desde su entrada en vigor, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecen taxativamente los supuestos en los que ésta forma de adjudicación se puede utilizar. Por su parte, las propias Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles TVPC y RPC, contemplan la utilización del procedimiento negociado únicamente en las circunstancias previstas en su apartado IV a), debiendo en consecuencia dichas circunstancias justificarse en el expediente de contratación.***

Si bien no consta evidencia documental en todos los procedimientos, siempre y sin excepción se ha estudiado y valorado, por el Grupo RTVC, las circunstancias y la necesidad y justificación de emplear este tipo de procedimiento.

***En tan sólo 4 de los 9 expedientes revisados de contratos tramitados mediante procedimiento negociado (Anexo I. Expediente RPC 2, RPC 3, RTVC 1B y TVPC 32), constaba la documentación acreditativa de haber solicitado la preceptiva oferta al menos a 3 empresas. Tampoco constaba, en su caso, la documentación justificativa de la imposibilidad de solicitar la pertinente oferta, tal y como disponen las propias Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC.***

No son 9, sino 6, los contratos de la muestra tramitados mediante procedimiento negociado, y respecto de la contratación de Kantar Media, adjudicado por la FORTA como órgano de contratación, no pudo promoverse concurrencia porque sólo existía una empresa en el mercado capaz de ofrecer las labores requeridas, y dicha documentación deberá constar en el procedimiento tramitado por dicha federación.

***Sólo en 5 de los 24 expedientes revisados, 3 tramitados por TVPC y otros 2 tramitados por RPC, constaba la documentación justificativa de la idoneidad del adjudicatario con el que posteriormente se celebró el contrato (Anexo I. Expediente TVPC 32, TVPC 25, TVPC 4B, RPC 2 y RPC 3).***

En los 18 procedimientos seleccionados se ha valorado la idoneidad del adjudicatario con el que contratar. En aquellos casos en que además se ha constituido mesa de contratación ha sido ésta la que ha procedido a realizar dicha valoración. De otro lado, muchos de los proveedores se encuentran inscritos y clasificados en el Registro de Contratistas y, otros tantos, vienen prestando sus trabajos de forma habitual en el sector con acreditada solvencia e idoneidad fehacientemente contrastada.

***En lo que respecta a las actuaciones vinculadas a la ejecución y supervisión de los contratos, una vez estos formalizados, se ha comprobado como en ningún caso constaba en los expedientes revisados en los que el contrato lo preveía, la evidencia documental de la efectiva recepción del material, ni tampoco de la conformidad dada, por parte de los responsables pertinentes, al mismo.***

Debe concretarse por ese OCEX aquellos contratos sobre los que manifiesta esta incidencia, se trata de una afirmación vaga que no nos permite rebatirla o comprobarla.

***Se ha comprobado como en 2 de los expedientes de contratos formalizados por TVPC, adjudicados como contratos menores (Anexo I. Expedientes TVPC 39 y TVPC 66), estos superaron sin embargo posteriormente la duración prevista en la normativa sobre contratos del sector público para este tipo de contratos.***

Estos dos contratos fueron suscritos con colaboradores y profesionales de radio y televisión y por tanto excluidos de la legislación de contratos del sector público, que deben eliminarse de esta conclusión, tal como explicábamos en las alegaciones expuestas al apartado 5.7.1 del Informe Provisional.

**En general los expedientes revisados no incluían la documentación justificativa de la supervisión y verificación, por parte de los responsables pertinentes, de la ejecución de los contratos formalizados. Tan sólo en 6 de los 24 expedientes revisados se incluían en el expedientes documentos que soportaran la mencionada supervisión y verificación. Así:**

Rebatimos esta observación formulada por el OCEX en términos generales. La ejecución de los contratos es sin duda supervisada por los departamentos competentes de las entidades auditadas. No obstante proseguimos a continuación con las alegaciones a las siguientes conclusiones:

- **Tan sólo en 1 expediente (Anexo I. Expediente TVPC 25) constaba el certificado del Director General del Ente Público RTVC especificando que el contrato se había realizado de acuerdo a las especificaciones acordadas.**

La existencia de dicho certificado no es exigible ni para los contratos de RTVC ni para los de las sociedades. Desconocemos la normativa que exija la emisión de certificados sobre la realización del servicio contratado de acuerdo a las especificaciones acordadas.

- **Tan sólo en 2 expedientes (Anexo I. Expediente TVPC 70 y TVPC 42B) constaba una ficha de conformidad de pago firmada por distintos responsables de la TVPC.**

Las citadas fichas de conformidad de pago no constituyen documentos que hayan de integrarse preceptivamente ni por obra de la ley como parte de la contratación y, por ende, no deben venir firmadas. Se trata de documentos internos de trabajos utilizados por el Grupo.

- **En 1 de los expedientes revisados (Anexo I. Expediente TVPC 3B), relativo a un contrato formalizado por FORTA, si bien constaban varios informes técnicos revisando y evaluando los servicios realizados por el adjudicatario, no constaba sin embargo ningún tipo de documento que acreditase la validación, por parte de TVPC, de los citados informes.**

Tratándose, del contrato suscrito con KANTAR MEDIA, no era procedente la "validación" individualizada por TVPC, correspondiendo la misma al Grupo de Trabajo de Audiencia constituido en el seno de la Federación, que entre otras funciones le corresponde el seguimiento y control de este contrato y la interlocución con el proveedor.

- **En el expediente del contrato formalizado por TVPC, correspondiente al servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción, por TVPC, de programas de contenido informativo a emitir por los canales y programas (Anexo I. Expediente TVPC 32), si bien constaban en el expediente de referencia las liquidaciones anuales previstas en el contrato, no constaba en el mismo, sin embargo, la supervisión y verificación efectuadas por parte de los responsables de TVPC del contenido de las mismas.**

Se discrepa de esta aseveración. Las liquidaciones anuales son precisamente el resultado de esa supervisión y verificación realizadas por los responsables de TVPC, resultado de cuyo trabajo se somete, a la sazón, a trámite de audiencia del adjudicatario. Las consideraciones de éste son nuevamente sometidas a la evaluación de TVPC, dando precisamente como resultado, una vez aprobadas, las respectivas liquidaciones de referencia, todo ello con arreglo, además, a las prescripciones contenidas en el pliego respectivo, a cuya lectura nos remitimos. En ningún caso esas liquidaciones son resultado de operaciones llevadas a cabo unilateralmente por el adjudicatario sin la debida fiscalización del prestatario de estos servicios. En este sentido nos remitimos a la cláusula 25 "relaciones entre las partes" del pliego que rige la contratación.

- ***En el Plan Anual de Actividades del Grupo Audiovisual RTVC correspondiente al ejercicio 2008, se informaba de un contrato de servicios formalizado por el Grupo RTVC con la finalidad de recabar el asesoramiento de una empresa consultora para el nuevo Modelo de Gestión de la Televisión Autónoma de Canarias. Sin embargo, el mencionado contrato no formaba parte de la relación remitida a este Órgano de Control Externo de los contratos formalizados por Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura.***

Como ya indicamos, no compartimos la afirmación manifestada por esa Audiencia teniendo en cuenta que la solicitud expresa remitida por la misma mediante correo electrónico el 26 de abril de 2011 fue contestada por esa misma vía el 9 de junio del mismo año, a la que se adjuntó, además de la documentación derivada de la citada contratación, la propia propuesta elaborada por la empresa que realizó el estudio. Desconocemos que información o documentación adicional es la que esa Audiencia estima que no ha sido remitida, ya que la contratación de los trabajos de referencia fue llevada a cabo por TVPC, de acuerdo con las normas de contratación aplicables en el momento en que se acometió la gestión de dicha contratación

- ***Por su parte, en la Memoria de las Cuentas Anuales del Ente Público RTVC correspondiente al ejercicio 2008 se informa expresamente que el Ente Público no firmó en dicho ejercicio ningún convenio, información que coincide con la relación de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura remitida a este Órgano de Control Externo.***

***Sin embargo, uno de los contratos formalizados por TVPC incluido en la muestra de expedientes seleccionados objeto de verificación se justificaba a partir de la existencia de un Convenio formalizado durante 2008 por el Ente Público RTVC con un tercero, Convenio que asimismo formaba parte de la evidencia documental que justificaba el contrato formalizado por TVPC.***

Señalar que la información relativa al Convenio citado no fue incluida en la memoria de las cuentas anuales del Ente Público Radiotelevisión Canaria en 2008, al carecer el mismo de repercusión económica que afectase a los presupuestos de gastos e ingresos de dicho Ente y que tuviera reflejo en la contabilidad de dicho ejercicio.

**5.7.2.4.1. Expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público con incidencias materiales relevantes.**

En el apartado 5.7.2.4.1 del informe de ese OCEX y para cuatro de los dieciocho procedimientos sujetos a la normativa de contratos públicos recoge una serie de incidencias a las que es preciso hacer las siguientes alegaciones.

***En primer lugar respecto al contrato suscrito por TVPC con objeto la prestación del servicio de asistencia técnica y prestaciones complementarias para la emisión de los canales de TV Canaria Internacional.***

Es preciso delimitar el régimen jurídico que le era de aplicación al contrato suscrito por TVPC con objeto la prestación del servicio de asistencia técnica y prestaciones complementarias para la emisión de los canales de TV Canaria Internacional, que fue iniciado con fecha anterior a la entrada en vigor de la LCSP, por lo que el régimen jurídico aplicable al mismo no es el previsto en Ley 30/2007 sino el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Legislativo 2/2000, y solo lo establecido en su artículo 2.1 y en la Disposición Adicional Sexta.

Manifiestar que TVPC, además de la gestión del Tercer Canal de Televisión Autónoma de Canarias, ostenta la titularidad de los canales de Televisión Canaria Internacional, destinados a la emisión televisiva, por satélite, para Europa y América, y cuya finalidad es difundir, para ambos continentes, programas de contenido canario, que sirvan, simultáneamente, para el conocimiento y promoción de las islas en el extranjero y para el mantenimiento de los vínculos culturales con los emigrantes canarios. Es un servicio público de apoyo y asistencia a los canarios en el exterior, al mismo tiempo que puede ser utilizado como vehículo de promoción turística y económica del archipiélago.

El contrato de referencia TVPC 25 prestaba los servicios necesarios de asistencia técnica y prestaciones complementarias para la emisión de los canales de TV Canaria internacional, siendo las gestiones de dirección y supervisión llevadas a cabo por el responsable de TVPC del Canal Internacional.

Como consecuencia de la minoración de ingresos, el 13 de mayo de 2011, se apagó después de 10 años el Canal Internacional de TVPC que venía emitiendo desde el 1 de mayo de 2001 a través de los satélites Astra e Hispasat para todo Europa y América. La TelevisiónCanariaSat, se sustituyó por TelevisiónCanariaNet, que se emite por Internet en el Portal Web de RTVC: [www.rtv.es](http://www.rtv.es).

Tras la finalización del contrato y transcurrido el plazo de garantía previsto en el mismo, no se produjeron incidencias que pudieran ser objeto de responsabilidad por parte del adjudicatario, y se procedió a la devolución de su garantía.

Por último y en relación a lo manifestado por la AC respecto al contrato suscrito por TVPC con la empresa Videoreport Canarias, S.A. con objeto la prestación Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., de la contratación del "servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo" (Anexo I. Expediente TVPC 32).



**TVPC formalizó en junio de 2008 un contrato de servicios de carácter plurianual con una empresa, por un importe máximo de 149,5 millones de y a distribuir en 8 anualidades, razón por la cual a la fecha de finalización de esta actuación fiscalizadora el contrato seguía vigente.**

**El contrato formalizado tenía su origen en un procedimiento anterior (abierto) compuesto por tres lotes, procedimiento que finalizó con una resolución de desistimiento para adjudicar dos de los lotes (A y C) y una resolución por medio de la cual se declaraba desierto el otro lote (B). La resolución del Director General del Ente Público RTVC como órgano de contratación declarando desierto el procedimiento de adjudicación del mencionado lote B se justificaba, en virtud de lo previsto en el artículo 209.a) del TRLCAP, al considerarse inaceptable la proposición u oferta económica en dicho procedimiento abierto.**

**Como consecuencia de lo anterior, TVPC comenzó a tramitar posteriormente un nuevo procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación del lote B, que concluyó con la formalización en junio de 2008 del contrato adjudicado (servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo).**

**Los pliegos que dieron lugar a la formalización del mencionado contrato, en junio de 2008, incorporaron una modificación del precio a contratar que si bien no suponían una modificación sustancial de las condiciones originales del contrato, si fueron informados en varios informes jurídicos, en lo que respecta a lo dispuesto en el TRLCAP sobre la modificación de este tipo de contratos.**

**En marzo de 2010 se formalizó una Addenda modificando el contrato original, donde se contemplaba la realización de nuevas prestaciones por el adjudicatario, no previstas en el contrato original, incrementándose el precio en 1,2 millones de € con respecto al contrato inicialmente formalizado, lo que suponía un incremento inferior al 1 % del precio contratado.**

**El contrato de servicios formalizado, en esencia, soportaba el proceso mediante el cual TVPC externalizó una parte de sus tareas, vinculadas inicialmente a la ejecución de programas. No obstante lo anterior, con la formalización del contrato se ampliaron las prestaciones contratadas, que no sólo tienen que ver con la externalización de determinadas tareas y procesos técnicos a través de un tercero proveedor de servicios, vinculada a la ejecución de programas, sino también con nuevas prestaciones.**

**De las comprobaciones y verificaciones efectuadas sobre la información y/o documentación contenida en este expediente, se han constatado las siguientes incidencias:**

**o El contrato formalizado, aún vigente a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, supera el plazo máximo previsto para este tipo de contratos de servicios en el TRLCAP. El artículo 198 del TRLCAP establece que los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior cuatro años, incluidas las posibles modificaciones y/o prórrogas.**

*o Como consecuencia de las resoluciones de desistimiento y declaración de desierto de los lotes que se iban a adjudicar en el procedimiento anterior, se impugnaron los respectivos actos por algunas de las empresas afectadas. Se ha comprobado cómo en el expediente constaban varios informes del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias y del propio Director General del Ente Público RTVC en los que se constataba la posibilidad de tener que hacer frente a indemnizaciones derivadas en su caso de los mencionados terceros afectados. Sin embargo, desde el punto de vista contable y financiero TVPC no ha dotado las correspondientes provisiones para cubrir los riesgos asociados a posibles responsabilidades vinculadas en su caso a la anulación de los actos impugnados por los terceros afectados.*

*o En el expediente revisado no constaba la evidencia documental que acreditase la aprobación de las Bases para la concurrencia pública de las ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia.*

*o Tampoco constaba en el expediente revisado ningún tipo de informe que justificara los nombramientos de asesores jurídicos y técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio. Tampoco constaba la documentación que acreditase posteriormente la decisión de adjudicar la respectiva contratación a dichos asesores externos.*

*o Una vez formalizado el contrato de referencia, se ha comprobado como durante la ejecución del contrato y al menos hasta la finalización de los trabajos de fiscalización, se han venido constatando diversas incidencias vinculadas al incumplimiento parcial, por parte de la empresa contratada, de algunas de las prestaciones incluidas en el contrato suscrito, incidencias que han derivado en determinados ajustes en las liquidaciones anuales presentadas y en las facturas pagadas por parte de TVPC. Sin embargo lo anterior, se ha comprobado cómo no contaban en el expediente las evidencias documentales que justificasen con el debido detalle, tanto la gestión como la supervisión llevadas a cabo por TVPC sobre las mencionadas incidencias surgidas durante la ejecución del contrato.*

*Si bien constaban en el expediente los informes pertinentes vinculados a la modificación en 2010 del contrato adjudicado en 2008, en general no constaba sin embargo en el expediente la evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo en su caso por TVPC para controlar, supervisar ni vigilar los aspectos legales o contractuales vinculados al expediente de contratación durante toda la vigencia del contrato, todo ello a pesar de haberse incluido en el clausulado del mismo, el ejercicio por parte de TVPC de la supervisión, la dirección y el control sobre el adjudicatario en relación con la ejecución material, durante toda la vigencia del contrato y con los medios materiales y personales precisos, de los servicios técnicos y profesionales contratados.*

*En el expediente revisado tampoco constaba evidencia documental de la existencia de informes de gestión a través de los cuales se hayan comunicado a TVPC los resultados periódicos del servicio contratado. Asimismo, y al margen de las liquidaciones practicadas al final de cada ejercicio por TVPC con la empresa contratada, no hay constancia de que TVPC haya evaluado el rendimiento del servicio prestado por la empresa contratada, a través de la medición y supervisión de los denominados acuerdos de nivel de servicio incluidos en el contrato formalizado.*

***Las incidencias puestas de manifiesto en torno a la gestión del expediente de este contrato han conllevado riesgos para TVPC en lo que respecta a la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios contratados, riesgos que desde la formalización del contrato se han materializado en ocasiones a través de la falta de cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio y de las penalizaciones impuestas en consecuencia por TVPC a la empresa contratada a través de las liquidaciones anuales practicadas.***

Respecto a este apartado del Informe Provisional, titulado bajo la denominación "Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., de la contratación del "servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo" (Anexo I. Expediente TVPC 32)", procede manifestar cuanto prosigue:

a) Señala el OCEX que el contrato formalizado, aún vigente a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, supera el plazo máximo previsto para este tipo de contratos de servicios en el TRLCAP. Pero como el propio órgano fiscalizador viene a narrar en su relato de los hechos de este procedimiento, el contrato formalizado tenía su origen en un procedimiento anterior (abierto). Declarado desierto el procedimiento del Lote B), se comenzó a tramitar posteriormente un nuevo procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación de dicho lote B, y ello al amparo de lo previsto en el artículo 209.a) del TRLCAP, en cuya virtud cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos sean irregulares o inaceptables, se puede acordar la aplicación del procedimiento negociado siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato. Es por ello que, contando con el Informe favorable y positivo de la Dirección del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, se redactaron los correspondientes pliegos respetando las condiciones sustanciales del contrato original, entre las que se encuentra el régimen de su duración, pactado ad initio en 8 años. En cualquier caso, tratándose de un contrato privado con arreglo al TRLAP, se rige, en cuanto a sus efectos, contenido y extinción por las normas de Derecho Privado que les resulten aplicables. Por ello, el art. 198.1 TRLCAP (citado por ese OCEX) para los de consultoría, asistencia y servicios, viene circunscrito exclusivamente al contenido propio o efectos de los "contratos administrativos", no resultando dicha disposición aplicable en modo alguno a la duración de los contratos privados celebrados por las sociedades mercantiles públicas, en los que se puede establecer el régimen de duración que resulte libremente pactado entre las partes, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes ex art. 1,255 Código Civil.

b) Se indica por el OCEX que se constataba la posibilidad de tener que hacer frente a indemnizaciones derivadas en su caso de los mencionados terceros afectados y que, sin embargo, desde el punto de vista contable y financiero TVPC no ha dotado las correspondientes provisiones para cubrir los riesgos asociados a posibles responsabilidades vinculadas en su caso a la anulación de los actos impugnados por los terceros afectados. En puridad, se trataría de una compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Dicha compensación no venía contemplada en modo alguno en los pliegos, y en ningún caso operaría de forma automática, pues para su exigibilidad se debiera acreditar el cumplimiento, entre otros requisitos, de la realidad del daño alegado, que ha de serlo producido de manera real y efectiva. Teniendo además en cuenta que, en este caso, nos encontraríamos ante una expectativa de Derecho, toda vez se puede afirmar que las declaraciones mentadas son jurídicamente viables, se hace más difícil incluso su exigibilidad (CEst Dictamen 2667/ 2000, de 21 de septiembre de 2000 e Informe de la Dirección del Servicio Jurídico de Canarias S.C.I. TVC 6/07-B). Ello sin menoscabo de que algún pronunciamiento judicial (la SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 3 marzo 1999) haya estimado que no procede en tales supuestos obligación de responder de los gastos en que la ofertante haya incurrido o del menoscabo patrimonial que haya tenido en la fase de preparación

del contrato. En todo caso, considerando que nunca, hasta la fecha, esos presuntos daños han sido exigidos ni por tanto cuantificados, se entiende que no se hayan provisionado.

c) Se asevera por la AC que no consta la evidencia documental que acreditase la aprobación de las Bases para la concurrencia pública de las ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia. Ello no es así, en tanto en sesión de la Junta General Universal de TVPC, celebrada en la sede social, con la asistencia del socio único RTVC, representado por su Consejo de Administración, previa constitución del mismo en Junta General Universal de la referida entidad Mercantil celebrada el 26 de diciembre de 2007, se adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente el procedimiento negociado para la contratación del Lote B, que implicaría la redacción de un nuevo Pliego en las mismas condiciones esenciales que el anterior, y que pasaría, posteriormente y entre otros trámites, por la emisión de informe del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias y por informe favorable de la Junta General. Este último informe favorable de la Junta General Universal aprobando el Pliego se produjo en sesión celebrada el 19 de febrero de 2008.

d) Se añade que tampoco consta informe que justificara los nombramientos de asesores jurídicos y técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio ni documentación que acreditase la decisión de adjudicar la respectiva contratación a dichos asesores externos. En relación a los asesores técnicos, tanto la justificación sobre la necesidad de contratar el servicio como la documentación acreditativa de la decisión de contratar a este asesor se aporta incorporó a la correspondiente ficha de contratación que, a mayor abundamiento, se acompañó como Anexo a nuestro escrito de contestación al recurso administrativo interpuesto bajo el nº de procedimiento 452/08 (se acompaña la ficha reseñada (**DOCUMENTO 12 DEL ANEXO**) de los aportados junto a estas alegaciones). En esa ficha se esgrimen concretas razones de complejidad técnica y de falta de personal para justificar dicha contratación. Y, no sólo eso, se justifica además la idoneidad de la consultora para asumir dicha labor, en atención a su solvencia técnica, experiencia acreditada e independencia y objetividad. Si nos referimos a la contratación de asesores jurídicos queda igualmente justificado el nombramiento la contratación documentada. Se trata de quien es el asesor externo habitual del Grupo Audiovisual RTVC. En las ocasiones en que se ha precisado sus servicios externos se ha realizado su contratación de acuerdo a los principios y reglas en cada caso vigentes, siendo este asesor, precisamente, el contratado para la redacción de los pliegos de que traen causa el expediente ahora analizado. Fueron aspectos determinantes de la elección la necesidad de contar con persona especialmente cualificada en temas de contratación y de gestión televisiva, la imposibilidad de su realización por personal propio de TVPC, su especialización en materia contractual pública y de gestión televisiva, y su conocimiento especializado del modelo de externalización de prestaciones audiovisuales que se pretende con la elaboración de dicho Pliego.

e) Se advierte la indeterminación, por el OCEX, a la hora de concretar esas "diversas incidencias vinculadas al incumplimiento parcial, por parte de la empresa contratada, de algunas de las prestaciones incluidas en el contrato suscrito, incidencias que han derivado en determinados ajustes en las liquidaciones anuales presentadas y en las facturas pagadas por parte de TVPC". En cualquier caso, la censura de la AC en este punto se circunscribe a la ausencia documental de la gestión de TVPC sobre las mismas. Es evidente que, a falta de especificación por la AC, resulta a los entes fiscalizados difícil verter las deseables alegaciones ante esta imprecisa acusación. Las vicisitudes propias en la ejecución de un contrato de esta complejidad, y el consecuente incumplimiento parcial de alguna de sus prestaciones, se encuentran profusamente documentados mediante escritos formalmente dirigidos por TVPC al adjudicatario significándole esos incumplimientos a los efectos de requerir su subsanación o en su defecto aplicar las medidas correctoras paccionadas, así como en las correspondientes respuestas, también documentadas, del prestador en contestación a nuestros requerimientos, a disposición de ese órgano fiscalizador en nuestras sedes para su verificación. No sólo ello sino que, como el propio OCEX reconoce, esos incumplimientos han sido trasladados a las respectivas

liquidaciones anuales al objeto de minorar, del precio, aquéllas que no fueron satisfechas en parte o en su totalidad. Como bien se contempla tanto en el propio contrato como en su pliego rector, si de dicha liquidación se derivara la pendencia de prestaciones a realizar por el adjudicatario, aún no iniciadas o concluidas en la fecha de finalización de la anualidad correspondiente, TVPC, sin perjuicio de las facultades de resolución y de imposición de penalizaciones que le confieren el Contrato y el Pliego, podrá retener, sobre las mensualidades de devengo futuro, los importes de la anualidad vencida correspondientes, proporcionalmente a las prestaciones no ejecutadas en plazo o bien proceder a la ejecución de la garantía definitiva constituida. Y así precisamente ha acontecido y, de esta forma, ha obrado TVPC. Por tanto no procede acusar esa falta de evidencia documental justificativa de la gestión como la supervisión de TVPC sobre las mencionadas incidencias, toda vez se encuentran atestiguadas. Por ello se entiende que existe suficiente evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo por TVPC para controlar, supervisar y vigilar los aspectos legales o contractuales vinculados al expediente de contratación durante toda su vigencia.

Otro tanto cabe afirmar sin ambages sobre la Addenda de 2010 modificativa del Contrato de 2008, y además en dos distintos aspectos: 1) constan documentalmente, obrando en poder de TVPC, las certificaciones acreditativas de la efectiva realización de las prestaciones facturadas como condición previa al abono por los servicios adicionales en ella contemplados, conforme la Cláusula Séptima de la precitada Addenda. 2) y, en segundo lugar, se han aplicado a la ejecución de dicha addenda, existiendo suficiente evidencia documental, los mecanismos de vigilancia y control establecidos en el Contrato de 2008 de modo supletorio y por remisión según lo dispuesto en la cláusula última del acuerdo novatorio.

Existe en el organigrama de TVPC personal responsable a quien le compete la vigilancia reseñada, señalándose así el Departamento de Informativos, el Departamento de Emisión (encargado de la continuidad y verificación como funciones específicas), el personal responsable del Archivo Audiovisual, y el Departamento Técnico. Sin menoscabo de todo ello periódicamente se celebran reuniones de seguimiento de la ejecución del Contrato y su Addenda entre el adjudicatario y TVPC, muchas de ellas realizadas por videoconferencia.

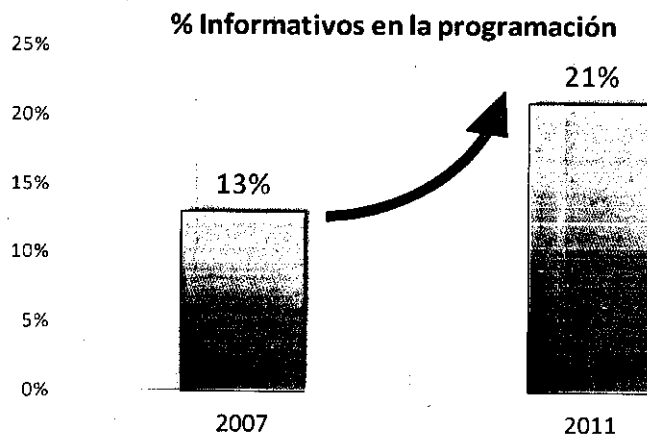
En mérito de cuanto precede, resulta obvia la ausencia de riesgos para TVPC y la satisfacción de la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios contratados, no pudiéndose predicar presuntos riesgos por la circunstancia de incumplimientos parciales per se, teniendo en cuenta que tanto el pliego como el propio contrato instrumentan recursos de suficiente entidad, operatividad y eficiencia como para subsanar y compensar posibles deficiencias y vicisitudes, recursos entre los que se encuentran (y citamos adicionalmente y a título meramente ilustrativo la incautación de las garantías definitivas constituidas), cómo no, la potestad de imponer penalizaciones, constituyendo la previsión de cláusulas penales concretas un proceder absolutamente habitual en materia de contratos en aras a evitar procesos judiciales iniciados con la finalidad de determinar los importes indemnizatorios anejos a una transgresión de lo convenido y de asegurar los aludidos principios de eficacia y eficiencia. Estos mecanismos y otros convencionalmente establecidos han sido empleados con diligencia, y constancia documental, por la prestataria, TVPC.

f) En íntima conexión con lo anterior y ahondando en ello en lo atinente a la afirmación del OCEX de que "las incidencias puestas de manifiesto en torno a la gestión del expediente de este contrato han conllevado riesgos para TVPC en lo que respecta a la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios contratados" cúmplenos manifestar que, contra lo aseverado, la eficacia de esta contratación se produce en su totalidad con el cumplimiento de los acuerdos integrados en el contrato suscrito, y en caso de incumplimiento parcial, el propio contrato prevé mecanismos de penalización y compensación, tal y como se justifican en la documentación obrante en el expediente. En este sentido hay que decir que, a día de hoy, sin tener en consideración los lógicos retrasos derivados de la puesta en marcha de los servicios contratados

durante la primera anualidad, así como los derivados de la huelga derivada de un conflicto laboral por el que atravesó la empresa contratada en 2010, no se han producido incidencias objeto de descuento en el resto de liquidaciones anuales.

Los documentos que plasman las liquidaciones anuales del contrato reflejan de forma detallada el grado de ejecución de los servicios prestados, constituyéndose en los indicadores formales de la eficacia con la que se ejecuta dicha contratación. Desde la formalización de este contrato han transcurrido cuatro años y su ejecución se ha realizado correctamente conforme al marco regulador contenido en el propio contrato.

La comunicación de la actualidad informativa es una prioridad de los medios públicos y, desde el inicio de vigencia de la contratación del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo, TVPC ha incrementado notablemente la presencia de los servicios informativos dentro de su programación, respaldando su misión de servicio público primándose los contenidos de proximidad y marcado carácter regional.



Partiendo de la base de que la información es una prioridad para la prestación del servicio público, y que este contrato ha permitido el cumplimiento del objetivo de aumentar el número de horas informativas en el canal, TVPC ha conseguido sacar el máximo partido a esta contratación. Y esto solo se logra con una gestión eficiente.

TVPC a través de la gestión eficiente de este contrato, ha dotado a su programación de mayor diversidad informativa, permitiendo un cumplimiento adecuado de la función pública, garantizando no sólo suficiente información de actualidad sino también información en profundidad de los acontecimientos, contenidos analíticos sobre realidades complejas, comprensión del entorno próximo y remoto, familiarización con áreas de conocimiento específicas y, en definitiva, capacitación de los ciudadanos para proveerse de opiniones autónomas y mejorar sus oportunidades de participación política y social.

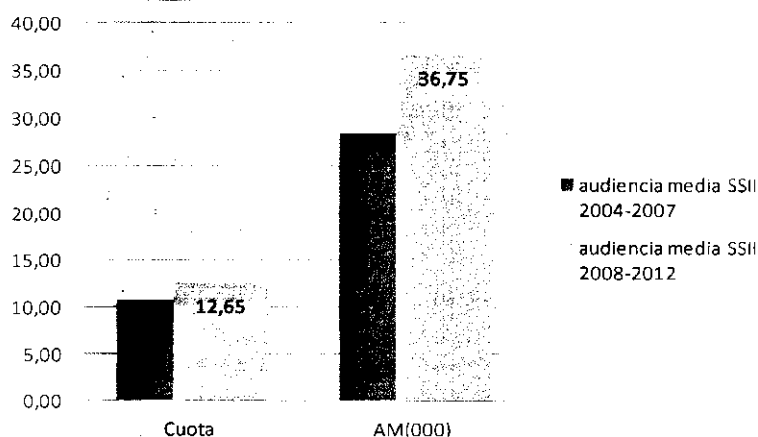
La firma de este contrato ha permitido a TVPC no sólo incorporar a su parrilla nuevos programas informativos, sino también aumentar la duración de los existentes para completar su programación de servicio público:

- Buenos Días Canarias: un programa informativo matinal de lunes a viernes.
- Telenoticias 1: programa informativo diario en horario de sobremesa de lunes a domingo.

- Telenoticias 2: un programa informativo diario en horario de tarde-noche de lunes a domingo.
  - Telenoticias 3: un programa informativo diario en horario de noche de lunes a viernes.
  - Avances informativos previos a los programas informativos
  - TN Islas: programas informativos insulares diarios,
  - Repor7: programa informativo semanal de reportajes sobre asuntos de actualidad.
  - Parlamento: un programa informativo semanal de seguimiento de la actividad del Parlamento de Canarias.
  - El Envite: un programa de debate semanal.
  - Todo Goles y Zona Champions: programas semanales de seguimiento de la actualidad deportiva.
  - TN Signos: un programa informativo semanal, en formato especial para personas con deficiencias auditivas,
  - 30 Minutos: un programa de género entrevista de lunes a viernes
  - Cuantos programas de seguimiento de campañas y de jornadas electorales han sido necesarios y con la duración requerida en cada caso por TVPC
- Programas informativos extraordinarios con una duración y frecuencia determinada por la Dirección de Informativos

El género informativo no solo es el eje central de la programación sino que se ha convertido en el más fuerte lazo de conexión de TVPC con la sociedad canaria. En innumerables ocasiones se ha interrumpido la programación convencional de la cadena para dar cuenta de acontecimientos de actualidad que demanda el interés general y mantener a los ciudadanos informados en todo momento (incendios, erupciones volcánicas, accidentes...).

Los servicios informativos realizados en el marco de la gestión de esta contratación ha sido respaldado por los espectadores que han convertido a TVPC en referente informativo en las Islas. Durante los últimos cuatro años, desde que está vigente esta contratación, la cuota de share de los programas informativos ha aumentado casi dos puntos y en más de ocho mil espectadores respecto a la media del cuatrienio anterior. Y, en el contexto actual de grandes dificultades para el sector audiovisual en general, y canario en particular, estos datos de audiencia son la prueba de la verdadera eficacia y eficiencia llevada a cabo en la gestión del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo.



***O La addenda formalizada en 2010, modificando el contrato original, se justificaba en una parte importante como consecuencia de la necesidad de gestionar el archivo audiovisual de TVPC sobre aquellos contenidos generados antes de la fecha de inicio de la prestación de los servicios, esto es antes del 1 de julio de 2008, con la finalidad de gestionar el archivo audiovisual de TVPC el cual constituye un eje fundamental en la prestación del servicio de televisión llevado a cabo por ésta.***

***La modificación del contrato formalizado en 2008 se efectuó, entre otras, con la finalidad de digitalizar y gestionar el archivo documental, como parte del Archivo Audiovisual de TVPC que tiene por objeto el almacenamiento de todos los contenidos producidos de los que dicha Sociedad detenta derecho y constituye, según el propio contrato, el embrión del Patrimonio Público Audiovisual de Canarias.***

***Sin embargo, como consecuencia de las verificaciones efectuadas con respecto a la evidencia documental vinculada a este expediente, se han constatado errores e incidencias en lo que respecta a la información que conforma el inventario y al archivo audiovisual gestionado por la empresa adjudicataria y el inventario audiovisual de TVPC.***

***Se ha comprobado como los certificados anuales de producciones revisados se han venido remitiendo por parte de la misma empresa externa encargada a Televisión Pública de Canarias, S.A., con un retraso significativo, habiéndose constatado además la existencia de deficiencias en la información contenida en los mismos. Lo anterior condiciona de forma objetiva no sólo la fiabilidad y la integridad de los certificados que sirven de base para la elaboración del inventario de bienes y derechos incorporales de Televisión Pública de Canarias, S.A., sino también la imagen fiel del patrimonio audiovisual del Grupo Audiovisual RTVC.***

***Como consecuencia de lo anterior, no se ha podido valorar el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario, limitación que asimismo condiciona la fiabilidad e integridad de la información vinculada al patrimonio audiovisual de Televisión Pública de Canarias, S.A. y en consecuencia del Grupo Audiovisual RTVC.***

La AC confunde, como se colige del cotejo de los dos primeros párrafos analizados – que mencionan la addenda de 2010- con el resto, los servicios relacionados con el Archivo Audiovisual contemplados en el Contrato Principal y los recogidos en la addenda de modificación formalizada en 2010.

De un lado, la gestión del área de Archivo Audiovisual de TVPC que engloba funciones de verificación, archivo, documentación y tráfico de material de producciones audiovisuales propiedad de TVPC es el servicio que se presta en virtud del Contrato Principal.

De otro, en el objeto de la addenda lo que se contempla es la digitalización del archivo audiovisual de TVPC anterior al 1 de julio de 2008, que implica el archivo o tratamiento del material de TVPC anterior a dicha fecha. Para un mejor tratamiento de las imágenes contenidas en los materiales anteriores a 2008 se hace necesaria la digitalización de los mismos, en alta y baja calidad, así como la catalogación en el sistema de gestión de contenidos, con el mismo nivel documental existente hasta la fecha, pero con la posibilidad de acceder al material a través de un servicio centralizado que permita poner a disposición del usuario secuencias de fotogramas y copias de baja resolución inmediatas, teniendo acceso a las copias de alta calidad almacenadas




en una librería robotizada

En consecuencia, no procede hacer alegaciones a los reparos contenidos en los párrafos tres y siguientes de los que ahora analizamos, por venir referidos erróneamente a asuntos distintos y ajenos al objeto de la Addenda de 2010 novatoria del Contrato de 2008 y a los que además hemos dado cumplida respuesta en el apartado 5.7.2.1, entre otros, de este documento, al que nos remitimos por economía procesal.

En Santa Cruz de Tenerife a 28 de diciembre de 2012

**El Director General de RTVC**



The image shows a stylized signature in black ink over a faded version of the RTVC logo. The signature appears to be 'Guillermo García-Machiñena García-Checa'. The logo behind it consists of the lowercase letters 'rtvc' in a bold, sans-serif font, followed by the text 'Radio Televisión Canaria' stacked vertically.

**Guillermo García-Machiñena García-Checa**

## **ANEXO:**

### **Relación de documentación anexa al Informe de Alegaciones del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria al "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el Ente Público durante la VII Legislatura"**

---

#### **DOCUMENTO 1:**

Escritos de 21 de abril de 2009 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias requiriendo tanto de TVPC, como de RPC que les fueran remitidos a dicho Órgano fiscalizador la documentación requerida en el artículo 29 de la LCSP, para su posterior traslado a la Audiencia de Cuentas, máximo órgano fiscalizador de la CAC.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de RPC dando respuesta al requerimiento de la Intervención en sentido negativo, por no existir tal obligación por RPC con fecha 13 de mayo de 2009.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de TVPC, haciendo llegar a la Intervención General el único contrato formalizado por TVPC, al que le era de aplicación el artículo 29 LCSP: Procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES.

Escrito de 1 de marzo de 2010 de TVPC, remitiendo a la Intervención General de la CAC copia fiel de la ADDENDA en la que se formalizó la modificación del referido contrato para su dación de cuentas a esa Audiencia de Cuentas.

Escrito de 18 de junio de 2010 remitido a la Intervención General de la CAC para su posterior traslado a esa Audiencia de Cuentas, del procedimiento 5/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TV: FASE II DE LAS DESCONEXIONES INSULARES.

#### **DOCUMENTO 2:**

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato formalizado con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013.

#### **DOCUMENTO 3:**

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 01/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

**DOCUMENTO 4:**

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 03/10 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

**DOCUMENTO 5:**

Solicitud de RTVC, de fecha 15 de enero de 2010, a la Dirección General competente, de acceso a la nueva aplicación PLYCA-Registro de Contratos.

**DOCUMENTO 6:**

Copia de las fichas de inscripción de los contratos de RTVC en el Registro Público de Contratos de la CAC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de LCSP, así como sus correspondientes incidencias.

**DOCUMENTO 7:**

Copia de las fichas inscripción en el Registro Público de Contratos de la Administración General del Estado, de los contratos suscritos por TVPC y RPC, así como sus incidencias.

**DOCUMENTO 8:**

Copia de las publicaciones realizadas por RTVC, TVPC, y RPC en el perfil del contratante, desde la entrada en vigor de la LCSP en 2008 y de la puesta en funcionamiento del sistema informático del perfil del contratante habilitado por Gobierno de Canarias para los distintos órganos de contratación del Sector Público de la CAC, hasta el presente ejercicio 2012.

**DOCUMENTO 9:**

Relación de publicaciones insertadas en la WEB corporativa relativas a la gestión contractual del Grupo Audiovisual RTVC.

**DOCUMENTO 10:**

Documentación acreditativa de la especificación en los anuncios y pliegos publicados de la forma de acceso al perfil del contratante y a la página WEB del Grupo RTVC.

**DOCUMENTO 11:**

Publicación de las INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS en el perfil del contratante, así como publicación de sus modificaciones y actualizaciones.

**DOCUMENTO 12:**

Ficha de contratación de los asesores técnicos para la emisión de informe sobre la valoración del contenido de las ofertas presentadas por los licitadores en el procedimiento negociado para la contratación del "servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo" (TVPC 32).

## **ANEXO:**

### **Relación de documentación anexa al Informe de Alegaciones del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria al "Proyecto de Informe de Fiscalización de la Gestión de Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el Ente Público durante la VII Legislatura"**

---

#### **DOCUMENTO 1:**

Escritos de 21 de abril de 2009 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias requiriendo tanto de TVPC, como de RPC que les fueran remitidos a dicho Órgano fiscalizador la documentación requerida en el artículo 29 de la LCSP, para su posterior traslado a la Audiencia de Cuentas, máximo órgano fiscalizador de la CAC.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de RPC dando respuesta al requerimiento de la Intervención en sentido negativo, por no existir tal obligación por RPC con fecha 13 de mayo de 2009.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de TVPC, haciendo llegar a la Intervención General el único contrato formalizado por TVPC, al que le era de aplicación el artículo 29 LCSP: Procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES.

Escrito de 1 de marzo de 2010 de TVPC, remitiendo a la Intervención General de la CAC copia fiel de la ADDENDA en la que se formalizó la modificación del referido contrato para su dación de cuentas a esa Audiencia de Cuentas.

Escrito de 18 de junio de 2010 remitido a la Intervención General de la CAC para su posterior traslado a esa Audiencia de Cuentas, del procedimiento 5/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TV: FASE II DE LAS DESCONEXIONES INSULARES.

#### **DOCUMENTO 2:**

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato formalizado con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013.

#### **DOCUMENTO 3:**

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 01/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

en una librería robotizada

En consecuencia, no procede hacer alegaciones a los reparos contenidos en los párrafos tres y siguientes de los que ahora analizamos, por venir referidos erróneamente a asuntos distintos y ajenos al objeto de la Addenda de 2010 novatoria del Contrato de 2008 y a los que además hemos dado cumplida respuesta en el apartado 5.7.2.1, entre otros, de este documento, al que nos remitimos por economía procesal.

En Santa Cruz de Tenerife a 28 de diciembre de 2012

**El Director General de RTVC**

**Guillermo García-Machiñena García-Checa**

**DOCUMENTO 4:**

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 03/10 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

**DOCUMENTO 5:**

Solicitud de RTVC, de fecha 15 de enero de 2010, a la Dirección General competente, de acceso a la nueva aplicación PLYCA-Registro de Contratos.

**DOCUMENTO 6:**

Copia de las fichas de inscripción de los contratos de RTVC en el Registro Público de Contratos de la CAC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de LCSP, así como sus correspondientes incidencias.

**DOCUMENTO 7:**

Copia de las fichas inscripción en el Registro Público de Contratos de la Administración General del Estado, de los contratos suscritos por TVPC y RPC, así como sus incidencias.

**DOCUMENTO 8:**

Copia de las publicaciones realizadas por RTVC, TVPC, y RPC en el perfil del contratante, desde la entrada en vigor de la LCSP en 2008 y de la puesta en funcionamiento del sistema informático del perfil del contratante habilitado por Gobierno de Canarias para los distintos órganos de contratación del Sector Público de la CAC, hasta el presente ejercicio 2012.

**DOCUMENTO 9:**

Relación de publicaciones insertadas en la WEB corporativa relativas a la gestión contractual del Grupo Audiovisual RTVC.

**DOCUMENTO 10:**

Documentación acreditativa de la especificación en los anuncios y pliegos publicados de la forma de acceso al perfil del contratante y a la página WEB del Grupo RTVC.

**DOCUMENTO 11:**

Publicación de las INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS en el perfil del contratante, así como publicación de sus modificaciones y actualizaciones.

**DOCUMENTO 12:**

Ficha de contratación de los asesores técnicos para la emisión de informe sobre la valoración del contenido de las ofertas presentadas por los licitadores en el procedimiento negociado para la contratación del "servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo" (TVPC 32).



## **DOCUMENTO 1:**

Escritos de 21 de abril de 2009 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias requiriendo tanto de TVPC, como de RPC que les fueran remitidos a dicho Órgano fiscalizador la documentación requerida en el artículo 29 de la LCSP, para su posterior traslado a la Audiencia de Cuentas, máximo órgano fiscalizador de la CAC.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de RPC dando respuesta al requerimiento de la Intervención en sentido negativo, por no existir tal obligación por RPC con fecha 13 de mayo de 2009.

Escrito de 13 de mayo de 2009 de TVPC, haciendo llegar a la Intervención General el único contrato formalizado por TVPC, al que le era de aplicación el artículo 29 LCSP: Procedimiento 01/08 TVPC, SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITES.

Escrito de 1 de marzo de 2010 de TVPC, remitiendo a la Intervención General de la CAC copia fiel de la ADDENDA en la que se formalizó la modificación del referido contrato para su dación de cuentas a esa Audiencia de Cuentas.

Escrito de 18 de junio de 2010 remitido a la Intervención General de la CAC para su posterior traslado a esa Audiencia de Cuentas, del procedimiento 5/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TV: FASE II DE LAS DESCONEXIONES INSULARES.

→ 23/04/09



Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

Gobierno de Canarias  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General  
REGISTRO GENERAL Nº 3  
Fecha: 21 ABR. 2009

06/VRG/nfh  
Ref.: OT/2009/eec-fun.if049.f01

SALIDA  
Número: 2711

TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.  
C/ AVDA. BRAVO MURILLO, 5  
EDIFICIO MAPFRE  
38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE

Por la presente les recordamos que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de **Contratos del Sector Público**, que entró en vigor en mayo de 2008, en su artículo 29 se recoge la obligación de remitir, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, una copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de las especificadas en dicho artículo 29.

Asimismo, se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones del precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos.

Por todo ello, se solicita la remisión de dicha documentación para su posterior traslado a la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, máximo órgano fiscalizador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2009

EL INTERVENTOR GENERAL  
PD (Resolución de 17.04.98 - BOC nº 50 de 24 de abril)  
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL  
FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO

Gobierno de Canarias  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

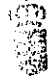
Vicente Redondo Guarás

ENTIDAD: 2-107/09



Gobierno de Canarias

Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General


 Gobierno de Canarias  
 Consejería de Economía y Hacienda  
 Intervención General  
 REGISTRO GENERAL Nº 3  
 Fecha: 21 ABR. 2009  
 SALIDA  
 Número: 2707  
 BGN: \_\_\_\_\_ Marca: \_\_\_\_\_

06/VRG/nfh  
Ref.: OT/2009/eec-fun.if049.f01

RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.  
C/ AVDA. BRAVO MURILLO, 5  
EDIFICIO MAPFRE  
38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE


Por la presente les recordamos que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de **Contratos del Sector Público**, que entró en vigor en mayo de 2008, en su artículo 29 se recoge la obligación de remitir, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, una copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de las especificadas en dicho artículo 29.

Asimismo, se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones del precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos.

Por todo ello, se solicita la remisión de dicha documentación para su posterior traslado a la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, máximo órgano fiscalizador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2009

EL INTERVENTOR GENERAL  
PD (Resolución de 17.04.98 - BOC nº 50 de 24 de abril)  
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL  
FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO

  
Vicente Redondo Guarás

Fecha: 13 MAYO 2009

ENTRADA

Número:

Hora:

Sr. Vicente Redondo Guadas  
Jefe de Servicio de Control Financiero del Sector Público  
Intervención General.  
Consejería de Economía y Hacienda  
C/ Tomás Miller, nº 38 – 3ª planta.  
35007 Las Palmas de Gran Canaria



**CanariasRadio**  
LA AUTONÓMICA

www.canariasradio.es

Por medio del presente acusamos recibo de su comunicación de de fecha 20 de abril de 2009 y nº de registro 2707 relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, y le confirmamos que a fecha de hoy esta empresa pública no ha suscrito contrato alguno cuya cuantía supere los importes citados en dicho precepto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2009.

El Administrador Único




**Guillermo García-Machiñena García-Checa**



Televisión **Canaria**

www.tvcanaria.tv

Sr. Vicente Redondo Guarás  
Jefe de Servicio de Control Financiero del Sector Público  
**Intervención General.**  
Consejería de Economía y Hacienda  
C/ Tomás Miller, nº 38 – 3ª planta.  
35007 Las Palmas de Gran Canaria

 Gobierno de Canarias  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

---

REGISTRO GENERAL Nº 3

Fecha: 13 MAYO 2009

---

ENTRADA

---

Número: \_\_\_\_\_

RGN3: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Como contestación a su escrito de fecha 20 de abril de 2009 y nº de registro 2711 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel del contrato suscrito el pasado 20 de febrero de 2009 con objeto la prestación del **servicio de explotación y mantenimiento de una flota de siete unidades móviles de enlaces por satélite** ( exp.1/08 TVPC), incoado por esta empresa mediante procedimiento abierto, trámite ordinario, así como diversa documentación acreditativa del cumplimiento de la publicidad de la licitación y de la adjudicación tanto provisional como definitiva.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2009.

  
**El Administrador Único**



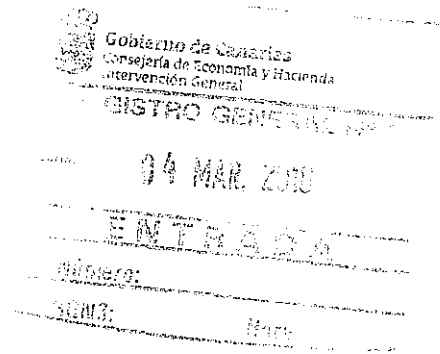
**Guillermo García-Machiñena García-Checa**



Televisión Canaria

www.tvcanaria.tv

Sr. Vicente Redondo Guarás  
Jefe de Servicio de Auditoría del Sector Público  
Intervención General.  
Consejería de Economía y Hacienda  
C/ Tomás Miller, nº 38 – 3ª planta.  
35007 Las Palmas de Gran Canaria



En relación con nuestra comunicación de fecha 8 de mayo de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel de la addenda de fecha 12 de febrero de 2010, en la que se formalizó la modificación del contrato suscrito el pasado 20 de febrero de 2009 con objeto la prestación del **servicio de explotación y mantenimiento de una flota de siete unidades móviles de enlaces por satélite** ( exp.1/08 TVPC), incoado por esta empresa mediante procedimiento abierto, trámite ordinario.

En Santa Cruz de Tenerife, a 01 de marzo de 2010.

El Administrador Único

 Televisión  
Guillermo García Machinena García-Checa



**Televisión Canaria**

www.tvcanaria.tv

Sr. Vicente Redondo Guarás  
Jefe de Servicio de Control Financiero del Sector Público  
**Intervención General.**  
**Consejería de Economía y Hacienda**  
**C/ Tomás Miller, nº 38 – 3ª planta.**  
**35007 Las Palmas de Gran Canaria**

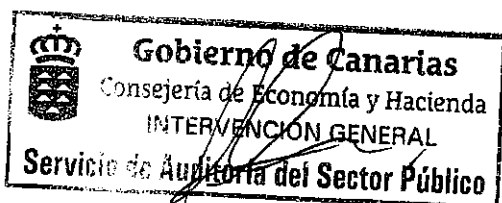
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel del contrato suscrito el 27 de abril de 2009 con objeto la prestación de los servicios complementarios de distribución y difusión de Televisión: fase II de las desconexiones insulares (exp.5/09 TVPC), incoado por esta empresa mediante procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 158 de la LCSP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2010.

**El Administrador Único**

**Televisión  
Canaria**

**Guillermo García-Machinena García-Checa**



## **DOCUMENTO 2:**

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato formalizado con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013.





**Televisión Canaria**

www.tvcanaria.tv

**Audiencia de Cuentas de Canarias**  
**C/ Suárez Guerra, 18**  
**38003 Santa Cruz de Tenerife**



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel del contrato suscrito por esta sociedad mercantil pública, con objeto la prestación del SERVICIO DE INFORMACIÓN DE AUDIENCIAS 2011-2013, adjudicado en el seno de la FORTA, así como diversa documentación relativa a dicho procedimiento.

En Santa Cruz de Tenerife a 21 de diciembre de 2012

**El Director General**

Televisión  
Canaria

**Guillermo García-Machínena García-Checa**

### **DOCUMENTO 3:**

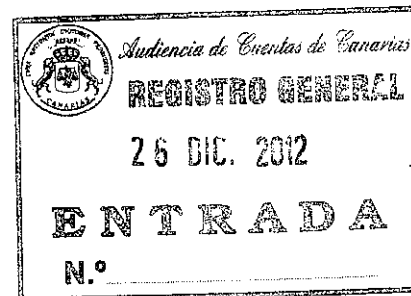
Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 01/09 TVPC, con objeto la prestación de los **SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.**



**Televisión Canaria**

www.tvcanaria.tv

**Audiencia de Cuentas de Canarias**  
**C/ Suárez Guerra, 18**  
**38003 Santa Cruz de Tenerife**



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel del contrato suscrito por esta sociedad mercantil pública, en el Procedimiento 01/09 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, así como diversa documentación relativa a dicho procedimiento.

En Santa Cruz de Tenerife a 21 de diciembre de 2012

  
**El Director General**  
**Televisión**  
**Canaria**  
**Guillermo García-Machinena García-Checa**

## **DOCUMENTO 4:**

Comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012 de TVPC dando traslado a la Audiencia de Cuentas del contrato suscrito en el Procedimiento 03/10 TVPC, con objeto la prestación de los **SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.**



**Televisión Canaria**

www.tvcanaria.tv

**Audiencia de Cuentas de Canarias**  
**C/ Suárez Guerra, 18**  
**38003 Santa Cruz de Tenerife**



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjunto se remite copia fiel del contrato suscrito por esta sociedad mercantil pública, en el Procedimiento 03/10 TVPC, con objeto la prestación de los SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, así como diversa documentación relativa a dicho procedimiento.

En Santa Cruz de Tenerife a 21 de diciembre de 2012

  
**El Director General**  
**Televisión**  
**Canaria**  
**Guillermo García-Machiñena García-Checa**

## **DOCUMENTO 5:**

Solicitud de RTVC, de fecha 15 de enero de 2010, a la Dirección General competente, de acceso a la nueva aplicación PLYCA-Registro de Contratos.

**Dirección General de Telecomunicaciones  
y Nuevas Tecnologías**  
A/a. D. Juan Carlos García Albertos  
Consejería de Presidencia y Justicia  
C/ Rubens Marichal López,12  
La Ninfa-Ifara  
38071 Santa Cruz de Tenerife

ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA	
Hora:	
REGISTRO GENERAL	
15 ENE. 2010	
SALIDA	18002
CEIC	4202

Una vez concluida la elaboración de la nueva aplicación informática **"PLYCA-Registro de Contratos"** y ante la necesidad de este Ente Público Radiotelevisión Canaria de tener acceso a la misma, por estar sujeto en su contratación a las normas contenidas en la LCSP; por medio del presente se solicita se realicen los trámites necesarios para la incorporación de RTVC a la aplicación de referencia y a tales efectos se le comunica lo siguiente:

- Hasta la fecha la fecha RTVC ha venido utilizando el programa informático SICAP (Sistema informático de contabilización de las Administraciones Públicas), no estando integrado en el PICCAC, pero si está integrado en el nuevo Sistemas de Información Económico Financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias SEFCAN.
- Los usuarios de RTVC que necesitan acceder a **"PLYCA-Registro de Contratos"** son los siguientes :

Nombre y Apellidos	Dirección de correo electrónico	Puesto de Trabajo	Teléfono
José Alberto López Castro	<a href="mailto:jlopezc@tvcanaria.tv">jlopezc@tvcanaria.tv</a>	Contable de RTVC	922.47.06.05
Haridian Rodríguez Hernández	<a href="mailto:contabilidad@tvcanaria.tv">contabilidad@tvcanaria.tv</a>	Auxiliar de RTVC	922.47.06.35
Paloma María Martín de la Riva	<a href="mailto:pmartinr@tvcanaria.tv">pmartinr@tvcanaria.tv</a>	Jefa del Departamento Económico de RTVC	922.47.06.08

- Los datos de la persona de contacto de nuestro Servicio de Informática son los siguientes:

Nombre y Apellidos	Dirección de correo electrónico	Puesto de Trabajo	Teléfono
Esther Marrero Morales	<a href="mailto:emarrerom@tvcanarias.tv">emarrerom@tvcanarias.tv</a>	Jefa de Sistemas de TVAC	922.47.06.27

En Santa Cruz de Tenerife a 14 de enero de 2010

El Director General

**Guillermo García Machinena García-Checa**



## **DOCUMENTO 6:**

Copia de las fichas de inscripción de los contratos de RTVC en el Registro Público de Contratos de la CAC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de LCSP, así como sus correspondientes incidencias.



Expte. 01/09 RTVC  
Nº Rep. Contratos 2012 - 509  
+ Incidencias



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000001

Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

Expediente: 01/09 RTVC

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha del Registro de Contratos  
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2  
Fecha: 30-10-2012 13:24:48

Usuario: Paloma Martín de la Riva

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

[Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

## FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS

### DATOS BÁSICOS

**Nro. Registro Contrato:** 2012-509  
**Tipo:** SERVICIOS  
**Tramite:** ORDINARIO  
**Objeto:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES

### CPV

CPVID	Descripción
CPV08_64.228000-0(6)	Servicios de transmisión de programas de televisión y de radio.

### CPA

CPAID	Descripción
CPA02_IA.64.20.30	Servicios de radio y televisión por cable

### LOCALIZACIÓN ORGÁNICA

**Clasificación Orgánica:** ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)  
**Unidad Gestora:** ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)  
**Código Territorial:** 9999-REGION

### DATOS DEL CONTRATISTA

**Contratista:** RETEVISIÓN I, S.A.  
**NIF:** A62275680  
**Presupuesto de Licitación:** 15600000.00 €  
**Importe de Adjudicación:** 15464544.00 €  
**Modalidad Importe:**

### ANUALIDADES

Año	Importe
2012	3866136.00 €
2011	3866136.00 €
2013	2577424.00 €

2010	3866136.00 €
2009	1288712.00 €

### FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

**Forma de Adjudicación:** Varios Criterios  
**Procedimiento de Adjudicación:** Abierto  
**Nº de Licitadores/Empresas Invitadas:** 1  
**Fecha Resolución:** 31-08-2009  
**Fecha Firma:** 31-08-2009  
**Fecha Inicio:** 01-09-2009  
**Fecha Finalización del Contrato:** 31-08-2013  
**Fecha Remisión al DOCE:** 27-05-2009  
**Fecha Publicación en el BOE:** 17-06-2009  
**Fecha Publicación en el BOC:** 19-06-2009  
**F.Publicación en el perfil de contratante:** 27-05-2009  
**Fecha Límite de Ofertas:** 06-07-2009  
**Norma de Legalidad procedimiento negociado:**  
**Pago Diferido:** N

### GARANTIAS

Tipo	Código	Modalidad	Importe
AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN	0182000639144	Definitiva	773227.20 €

### FIRMAS DEL DOCUMENTO



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PÚBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000001

Descripción:

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y  
DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE  
DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO  
FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE  
SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN  
I, S.A.

Expediente: 01/09 RTVC

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha de Incidencia  
Versión Actual: 2


Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2  
Fecha: 31-10-2012 13:10:03

Usuario: Paloma Martín de la Riva

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

 [Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**

CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIO

ENTE  
PUBLICO  
RADIO  
TELEVISION  
CANARIA

---

## FICHA INCIDENCIA

### DATOS DEL CONTRATO

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**Contratista:** A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

### DATOS DEL DOCUMENTO

**Tipo de Incidencia:** Revisión de precios

**Nº Incidencia:** 2012-509/1

**Descripción:** De acuerdo con lo contemplado en el pliego y contrato procede la revisión anual del precio del contrato. Con fecha 1 de septiembre de 2010 procedía la revisión del precio. Por falta de crédito en 2010, en 2011 por resolución del DG de RTVC se autorizó la revisión correspondiente al periodo del 01/09/2012 al 31/12/2010 por importe de 23.003,52 €. El IPC aplicable es del 2,1%

**Fecha de Efecto:** 01-09-2010

**Fecha de Resolución:** 19-05-2011



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000001

Expediente: 01/09 RTVC

Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha de Incidencia  
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2  
Fecha: 31-10-2012 13:11:43

Usuario: Paloma Martín de la Riva

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

 [Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**

CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIO

ENTE  
PÚBLICO  
RADIO  
TELEVISIÓN  
CANARIA

---

## FICHA INCIDENCIA

### DATOS DEL CONTRATO

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**Contratista:** A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

### DATOS DEL DOCUMENTO

**Tipo de Incidencia:** Revisión de precios

**Nº Incidencia:** 2012-509/2

**Descripción:** De acuerdo con el pliego y el contrato procede la revisión anual del precio del contrato, por lo que a 1 de septiembre de 2010 procedía la revisión de la anualidad al 2,1% hasta el 31/08/2011, pero por insuficiencia de crédito se fue autorizando el abono y la revisión de precios correspondiente de manera fraccionada en función de la existencia de crédito. La factura de enero 2011 incluida su revisión de precios fue tramitada en junio de 2011 e incluía el importe correspondiente del incremento del IPC

**Fecha de Efecto:** 01-09-2010

**Fecha de Resolución:** 08-06-2011



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

**Propuesta:** 2012/0090000001

**Descripción:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETELEVISIÓN I. S.A.

**Expediente:** 01/09 RTVC

**DATOS DEL DOCUMENTO**

**Descripción:** Ficha de Incidencia

**Estado Actual:** Validado Conforme

**Versión Actual:** 2


**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

**Versión:** 2

**Usuario:** Paloma Martín de la Riva

**Fecha:** 31-10-2012 13:29:15

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

 [Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIOENTE  
PUBLICO  
RADIO  
TELEVISION  
CANARIA**FICHA INCIDENCIA****DATOS DEL CONTRATO**

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**Contratista:** A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

**DATOS DEL DOCUMENTO**

**Tipo de Incidencia:** Revisión de precios

**Nº Incidencia:** 2012-509/3

**Descripción:** De acuerdo con el pliego y el contrato procede la revisión anual del precio del contrato, por lo que a 1 de septiembre de 2010 procedía la revisión de la anualidad al 2,1% hasta el 31/08/2011, pero por insuficiencia de crédito se fue autorizando el abono y la revisión de precios correspondiente de manera fraccionada en función de la existencia de crédito. La facturas de febrero, marzo y abril 2011 incluida su revisión de precios fue tramitada en junio de 2011 e incluída el importe correspondiente del incremento del IPC

**Fecha de Efecto:** 01-09-2010

**Fecha de Resolución:** 29-06-2011



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000001

Expediente: 01/09 RTVC

**Descripción:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha de Incidencia  
Versión Actual: 2


Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2  
Fecha: 31-10-2012 13:29:05

Usuario: Paloma Martin de la Riva

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

 [Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**

**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIOENTE  
PÚBLICO  
RADIO  
TELEVISIÓN  
CANARIA

---

**FICHA INCIDENCIA****DATOS DEL CONTRATO**

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**Contratista:** A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

**DATOS DEL DOCUMENTO**

**Tipo de Incidencia:** Revisión de precios

**Nº Incidencia:** 2012-509/4

**Descripción:** De acuerdo con el pliego y el contrato procede la revisión anual del precio del contrato, por lo que a 1 de septiembre de 2010 procedía la revisión de la anualidad al 2,1% hasta el 31/08/2011, pero por insuficiencia de crédito se fue autorizando el abono y la revisión de precios correspondiente de manera fraccionada en función de la existencia de crédito. La factura del 1 al 13 de mayo de 2011 incluida su revisión de precios fue tramitada en octubre de 2011 e incluía el importe correspondiente del incremento del IPC

**Fecha de Efecto:** 01-09-2009

**Fecha de Resolución:** 05-10-2011



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000001

Expediente: 01/09 RTVC

**Descripción:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**DATOS DEL DOCUMENTO**

**Descripción:** Ficha de Incidencia  
**Versión Actual:** 2

**Estado Actual:** Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

**Versión:** 2  
**Fecha:** 31-10-2012 13:28:54

**Usuario:** Paloma Martín de la Riva

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

[Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**

CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIO

ENTE  
PÚBLICO  
RADIO  
TELEVISIÓN  
CANARIA

**FICHA INCIDENCIA**

**DATOS DEL CONTRATO**

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**Contratista:** A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

**DATOS DEL DOCUMENTO**

**Tipo de Incidencia:** Revisión de precios

**Nº Incidencia:** 2012-509/5

**Descripción:** De acuerdo con el pliego y el contrato procede la revisión anual del precio del contrato, por lo que a 1 de septiembre de 2011 procedía la revisión de la anualidad al 3% hasta el 31/08/2012, pero por insuficiencia de crédito se fue autorizando el abono y la revisión de precios correspondiente de manera fraccionada en función de la existencia de crédito. En mayo de 2012 se autorizó la revisión del precio correspondiente al período del 01/01/12 a parte del mes de junio de 2012.

**Fecha de Efecto:** 01-09-2011

**Fecha de Resolución:** 29-05-2012



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

---

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000001

Descripción: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y  
DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE  
DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO  
FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE  
SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN  
I, S.A.

Expediente: 01/09 RTVC

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha de Incidencia  
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2  
Fecha: 31-10-2012 13:28:40

Usuario: Paloma Martín de la Riva

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

 [Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**

CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIO

ENTE  
PÚBLICO  
RADIO  
TELEVISIÓN  
CANARIA

---

## FICHA INCIDENCIA

### DATOS DEL CONTRATO

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**Contratista:** A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Revisión de precios

### DATOS DEL DOCUMENTO

**Tipo de Incidencia:** Revisión de precios

**Nº Incidencia:** 2012-509/6

**Descripción:** De acuerdo con el pliego y el contrato procede la revisión anual del precio del contrato, por lo que a 1 de septiembre de 2010 procedía la revisión de la anualidad al 2,1% hasta el 31/08/2011, pero por insuficiencia de crédito se fue autorizando el abono y la revisión de precios correspondiente de manera fraccionada en función de la existencia de crédito. Parte de la factura del mes de mayo de 2011 incluida su revisión de precios fue tramitada en marzo de 2012 e incluía el importe correspondiente del incremento del IPC

**Fecha de Efecto:** 01-09-2010

**Fecha de Resolución:** 01-03-2012



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

**Propuesta:** 2012/0090000001

**Expediente:** 01/09 RTVC

**Descripción:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**DATOS DEL DOCUMENTO**

**Descripción:** Ficha de Incidencia  
**Versión Actual:** 2


**Estado Actual:** Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

**Versión:** 2  
**Fecha:** 31-10-2012 13:29:26

**Usuario:** Paloma Martín de la Riva

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

 [Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**





**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**

CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIO

ENTE  
PÚBLICO  
RADIO  
TELEVISIÓN  
CANARIA

**FICHA INCIDENCIA**

**DATOS DEL CONTRATO**

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES-RETEVISIÓN I, S.A.

**Contratista:** A62275680 - RETEVISIÓN I, S.A., Modificación de contrato

**DATOS DEL DOCUMENTO**

**Tipo de Incidencia:** Modificación de contrato

**Nº Incidencia:** 2012-509/7

**Descripción:** A los efectos de dar cumplimiento al Acuerdo de Gobierno de 7/12/2011 se procedió a la renegociación de las condiciones del contrato suscrito con fecha 31 de agosto de 2009 con la finalidad de reducir el gasto público. Mediante resolución del DG de RTVC de 01/09/12 se autorizó la modificación de referencia que conlleva una reducción del 9,2% del precio del contrato. La modificación contractual fue formalizada el 28 de septiembre de 2012 siendo efectiva la reducción de los servicios y por tanto del precio a partir del 01/10/2012

**Fecha de Resolución:** 01-09-2012

Expte. 02/05 RTVC - Lote I  
Nº 12C : 2012-512  
+ INCIDENCIAS.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000004

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL  
PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-  
Idecnet

Expediente: 02/09 RTVC LOTE I

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha del Registro de Contratos  
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2

Usuario: Paloma Martin de la Riva

Fecha: 31-10-2012 11:56:43

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

[Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

## FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS

### DATOS BÁSICOS

Nro. Registro Contrato: 2012-512  
 Tipo: SERVICIOS  
 Tramite: ORDINARIO  
 Objeto: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET

### CPV

CPVID	Descripción
CPV08_72.415000-2	Servicios de hospedaje de operación de sitios web WWW.
CPV08_72.400000-4	Servicios de Internet.

### CPA

CPAID	Descripción
-------	-------------

### LOCALIZACIÓN ORGÁNICA

Clasificación Orgánica: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)  
 Unidad Gestora: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)  
 Codigo Territorial: 9999-REGION

### DATOS DEL CONTRATISTA

Contratista: Idecnet  
 NIF: A35376813  
 Presupuesto de Licitación: 66000.00 €  
 Importe de Adjudicación: 63120.00 €  
 Modalidad Importe:

### ANUALIDADES

Año	Importe
-----	---------

### FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

**Forma de Adjudicación:** Varios Criterios  
**Procedimiento de Adjudicación:** Abierto  
**Nº de Licitadores/Empresas Invitadas:**  
**Fecha Resolución:** 29-12-2009  
**Fecha Firma:** 30-12-2009  
**Fecha Inicio:** 01-02-2010  
**Fecha Finalización del Contrato:** 31-08-2011  
**Fecha Remisión al DOCE:**  
**Fecha Publicación en el BOE:**  
**Fecha Publicación en el BOC:** 25-09-2009  
**F.Publicación en el perfil de contratante:** 04-09-2009  
**Fecha Límite de Ofertas:**  
**Norma de Legalidad procedimiento negociado:**  
**Pago Diferido:** N

<b>GARANTIAS</b>
------------------

Tipo	Código	Modalidad	Importe
AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN	0182000857285	Definitiva	3156.00 €

<b>FIRMAS DEL DOCUMENTO</b>
-----------------------------



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000004

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL  
PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-  
Idecnet

Expediente: 02/09 RTVC LOTE I

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha de Incidencia

Estado Actual: Validado Conforme

Versión Actual: 2


**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2

Usuario: Paloma Martín de la Riva

Fecha: 31-10-2012 12:05:52

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

 [Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**

CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIO

ENTE  
PUBLICO  
RADIO  
TELEVISION  
CANARIA

## FICHA INCIDENCIA

### DATOS DEL CONTRATO

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET- Idecnet  
**Contratista:** A35376813 - Idecnet, Reajuste de Anualidades

### DATOS DEL DOCUMENTO

**Tipo de Incidencia:** Reajuste de Anualidades  
**Nº Incidencia:** 2012-512/1  
**Descripción:** De acuerdo con el contrato de servicios suscrito el 30 de diciembre de 2009 el inicio de los mismos era el 01.02.2010. Mediante informe de la supervisora responsable del contrato por el que se explica las causas que han generado el retraso en el inicio de los servicios hasta el 25 de febrero de 2010 procedió llevar a cabo un reajuste de anualidades.  
**Fecha de Resolución:** 13-05-2010  
**Observaciones:** Los datos económico consignados incluyen IGIC al 5%

### Anualidades

Año	Orgánica	Funcional	Económica	Económica
2010	0302	462A	222.04	-2,366.50€
2012	0302	462A	222.04	2,366.50€



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000004

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL  
PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-  
Idecnet

Expediente: 02/09 RTVC LOTE I

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha de Incidencia  
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2

Usuario: Paloma Martín de la Riva

Fecha: 31-10-2012 12:12:27

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

[Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**

CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIO

ENTE  
PUBLICO  
RADIO  
TELEVISION  
CANARIA

--

## FICHA INCIDENCIA

### DATOS DEL CONTRATO

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-  
Idecnet  
**Contratista:** A35376813 - Idecnet, Revisión de precios

### DATOS DEL DOCUMENTO

**Tipo de Incidencia:** Revisión de precios  
**Nº Incidencia:** 2012-512/2  
**Descripción:** El plazo de vigencia del contrato tras el reajuste de anualidades fue el 25/02/2010. De acuerdo con lo estipulado en el mismo y en el pliego procede la revisión anual de precios. El índice aplicable a 25.02.11 era de 3,6%. Debido a que el contrato fue desistido por RTVC con fecha efectiva el 31 de agosto de 2011, se le abonó la revisión de precios correspondiente al periodo del 26 de febrero de 2011 al 31 de agosto de 2011 por importe de 515,24 €. Dictándose Resolución con fecha posterior al desistimiento.  
**Fecha de Efecto:** 25-02-2011  
**Fecha de Resolución:** 27-09-2011

### Anualidades

Año	Orgánica	Funcional	Económica	Económica
2011	7101	921J	222.01	515.24€





**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000004

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL  
PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-  
Idecnet

Expediente: 02/09 RTVC LOTE I

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha de Incidencia  
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2

Usuario: Paloma Martín de la Riva

Fecha: 31-10-2012 12:17:40

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

[Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**

CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIO

ENTE  
PUBLICO  
RADIO  
TELEVISION  
CANARIA

**FICHA INCIDENCIA**

**DATOS DEL CONTRATO**

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET-  
Idecnet  
**Contratista:** A35376813 - Idecnet, Rescisión de contrato

**DATOS DEL DOCUMENTO**

**Tipo de Incidencia:** Rescisión de contrato  
**Nº Incidencia:** 2012-512/3  
**Descripción:** Por Resolución de fecha 24 de enero de 2011 se acordó el desistimiento unilateral del contrato suscrito. Los efectos de desistimiento fueron el 31 de agosto de 2011  
**Causa:** Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.  
**Fecha de Resolución:** 24-01-2011  
**Observaciones:** No fue una resolución sino un desistimiento unilateral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207.4 de la LCSP

Expt. 02/09 RTVC - lote II (EMIRFA).

Nº RC: 2012-513

+ Inodencia



**GOBIERNO DE CANARIAS**

CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO

ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

...

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000005

Descripción: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS  
CANALES DE DE RTVC EN INTERNET-  
EMIRFA TELEVISIÓN, S.L.

Expediente: 02/09 RTVC LOTE II

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha del Registro de Contratos

Estado Actual: Validado Conforme

Versión Actual: 2


**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2

Usuario: Paloma Martin de la Riva

Fecha: 31-10-2012 12:43:12

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

 [Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

## FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS

### DATOS BÁSICOS

Nro. Registro: 2012-513  
 Contrato:  
 Tipo: SERVICIOS  
 Tramite: ORDINARIO  
 Objeto: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE DE RTVC EN INTERNET

### CPV

CPVID	Descripción
CPV08_72.400000-4	Servicios de Internet.
CPV08_72.415000-2	Servicios de hospedaje de operación de sitios web WWW.

### CPA

CPAID	Descripción

### LOCALIZACIÓN ORGÁNICA

Clasificación Orgánica: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)  
 Unidad Gestora: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)  
 Código Territorial: 9999-REGION

### DATOS DEL CONTRATISTA

Contratista: EMIRFA TELEVISIÓN,S.L.  
 NIF: B38887188  
 Presupuesto de Licitación: 56400.00 €  
 Importe de Adjudicación: 50400.00 €  
 Modalidad Importe:

### ANUALIDADES

Año	Importe

### FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

**Forma de Adjudicación:** Varios Criterios  
**Procedimiento de Adjudicación:** Abierto  
**Nº de Licitadores/Empresas Invitadas:**  
**Fecha Resolución:** 29-12-2009  
**Fecha Firma:** 29-01-2010  
**Fecha Inicio:** 25-02-2010  
**Fecha Finalización del Contrato:** 31-08-2011  
**Fecha Remisión al DOCE:**  
**Fecha Publicación en el BOE:**  
**Fecha Publicación en el BOC:** 25-09-2009  
**F.Publicación en el perfil de contratante:** 04-09-2009  
**Fecha Límite de Ofertas:**  
**Norma de Legalidad procedimiento negociado:**  
**Pago Diferido:** N

<b>GARANTIAS</b>
------------------

Tipo	Código	Modalidad	Importe
AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN	9340.03.1041394-51	Definitiva	0.00 €

<b>FIRMAS DEL DOCUMENTO</b>
-----------------------------



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000005

Descripción: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS  
CANALES DE DE RTVC EN INTERNET-  
EMIRFA TELEVISIÓN,S.L.

Expediente: 02/09 RTVC LOTE II

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha de Incidencia  
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2  
Fecha: 31-10-2012 12:52:10

Usuario: Paloma Martin de la Riva

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

[Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**

CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIO

ENTE  
PUBLICO  
RADIO  
TELEVISION  
CANARIA

## FICHA INCIDENCIA

### DATOS DEL CONTRATO

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE DE RTVC EN INTERNET-EMIRFA TELEVISIÓN,S.L.  
**Contratista:** B38887188 - EMIRFA TELEVISIÓN,S.L., Revisión de precios

### DATOS DEL DOCUMENTO

**Tipo de Incidencia:** Revisión de precios  
**Nº Incidencia:** 2012-513/1  
**Descripción:** De acuerdo con el contrato y el pliego procede la revisión de precios anual por lo que a 16 de febrero de 2011 procedía dicha rrevisión de precios y como por resolución de 24 de enero de 2011 se acordó el desistimiento unilateral del contrato que fue efectivo con fecha 31 de agosto de 2011, se procedió al abono de la cantidad de 472,13 e en concepto de revisión del precio del contrato desde el 16/02/11 al 31/08/11  
**Fecha de Efecto:** 16-02-2011  
**Fecha de Resolución:** 26-09-2011

### Anualidades

Año	Orgánica	Funcional	Económica	Económica
2011	7101	921J	222.04	472.31€



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000005

Descripción: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS  
CANALES DE DE RTVC EN INTERNET-  
EMIRFA TELEVISIÓN,S.L.

Expediente: 02/09 RTVC LOTE II

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha de Incidencia

Estado Actual: Validado Conforme

Versión Actual: 2

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2

Usuario: Paloma Martín de la Riva

Fecha: 31-10-2012 12:51:56

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

[Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO  
DE  
CANARIAS**CONSEJERÍA  
DE EMPLEO  
INDUSTRIA Y  
COMERCIOENTE  
PÚBLICO  
RADIO  
TELEVISIÓN  
CANARIA**FICHA INCIDENCIA****DATOS DEL CONTRATO**

**Objeto del Contrato:** SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE DE RTVC EN INTERNET-EMIRFA TELEVISIÓN,S.L.

**Contratista:** B38887188 - EMIRFA TELEVISIÓN,S.L., Rescisión de contrato

**DATOS DEL DOCUMENTO**

**Tipo de Incidencia:** Rescisión de contrato

**Nº Incidencia:** 2012-513/2

**Descripción:** Con fecha 24 de enero de 2011 se acordó el desistimiento unilateral del contrato que tuvo efectos a partir del 31 de agosto de 2011

**Causa:** Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

**Fecha de Resolución:** 24-01-2011

**Observaciones:** No es una rescisión sino desistimiento unilaterale art.207.4 LCSP

Exp: 01/11 RTVC  
Nº RC: 2002-511



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000003

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET-Idecnat

Expediente: 01/11 RTVC

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha del Registro de Contratos  
Versión Actual: 2


Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2  
Fecha: 31-10-2012 10:54:40

Usuario: Paloma Martín de la Riva

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

 [Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

## FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS

### DATOS BÁSICOS

**Nro. Registro Contrato:** 2012-511  
**Tipo:** SERVICIOS  
**Tramite:** ORDINARIO  
**Objeto:** SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET

### CPV

CPVID	Descripción
CPV08_72.400000-4	Servicios de Internet.
CPV08_72.415000-2	Servicios de hospedaje de operación de sitios web WWW.

### CPA

CPAID	Descripción
-------	-------------

### LOCALIZACIÓN ORGÁNICA

**Clasificación Orgánica:** ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)  
**Unidad Gestora:** ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)  
**Codigo Territorial:** 9999-REGION

### DATOS DEL CONTRATISTA

**Contratista:** Idecnet  
**NIF:** A35376813  
**Presupuesto de Licitación:** 45000.00 €  
**Importe de Adjudicación:** 42300.00 €  
**Modalidad Importe:**

### ANUALIDADES

Año	Importe
2012	28200.00 €
2011	14100.00 €

<b>FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>
----------------------------------------------

**Forma de Adjudicación:** Solo Precio  
**Procedimiento de Adjudicación:** Abierto  
**Nº de Licitadores/Empresas Invitadas:**  
**Fecha Resolución:** 10-05-2011  
**Fecha Firma:** 26-05-2011  
**Fecha Inicio:** 01-09-2011  
**Fecha Finalización del Contrato:** 31-08-2012  
**Fecha Remisión al DOCE:**  
**Fecha Publicación en el BOE:**  
**Fecha Publicación en el BOC:** 14-02-2011  
**F.Publicación en el perfil de contratante:** 07-02-2011  
**Fecha Límite de Ofertas:** 03-03-2011  
**Norma de Legalidad procedimiento negociado:**  
**Pago Diferido:** N

<b>GARANTIAS</b>
------------------

Tipo	Código	Modalidad	Importe
AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN	0182000714938	Definitiva	2115.00 €

<b>FIRMAS DEL DOCUMENTO</b>
-----------------------------

Exp. 01/12 RTVC  
Nº 12 C : 2012 - 510.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000002

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET-Ideconet

Expediente: 01/12 RTVC

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha del Registro de Contratos  
Versión Actual: 2

Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2

Usuario: Paloma Martín de la Riva

Fecha: 31-10-2012 10:34:37

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

[Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
 CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
 ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

## FICHA DEL REGISTRO DE CONTRATOS

### DATOS BÁSICOS

Nro. Registro Contrato: 2012-510  
 Tipo: SERVICIOS  
 Tramite: ORDINARIO  
 Objeto: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET

### CPV

CPVID	Descripción
CPV08_72.400000-4	Servicios de Internet.
CPV08_72.415000-2	Servicios de hospedaje de operación de sitios web WWW.

### CPA

CPAID	Descripción

### LOCALIZACIÓN ORGÁNICA

Clasificación Orgánica: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)  
 Unidad Gestora: ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA (RTVC)  
 Código Territorial: 9999-REGION

### DATOS DEL CONTRATISTA

Contratista: ldecnet  
 NIF: A35376813  
 Presupuesto de Licitación: 38070.00 €  
 Importe de Adjudicación: 34224.00 €  
 Modalidad Importe:

### ANUALIDADES

Año	Importe
2012	22816.00 €
2013	11408.00 €

<b>FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>
----------------------------------------------

**Forma de Adjudicación:** Solo Precio  
**Procedimiento de Adjudicación:** Abierto  
**Nº de Licitadores/Empresas Invitadas:**  
**Fecha Resolución:** 01-08-2012  
**Fecha Firma:** 02-08-2012  
**Fecha Inicio:** 01-09-2012  
**Fecha Finalización del Contrato:** 31-08-2013  
**Fecha Remisión al DOCE:**  
**Fecha Publicación en el BOE:**  
**Fecha Publicación en el BOC:** 22-08-2012  
**F.Publicación en el perfil de contratante:** 13-08-2012  
**Fecha Limite de Ofertas:** 09-07-2012  
**Norma de Legalidad procedimiento negociado:**  
**Pago Diferido:** N

<b>GARANTIAS</b>
------------------

Tipo	Código	Modalidad	Importe
AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN	0182000756058	Definitiva	0.00 €

<b>FIRMAS DEL DOCUMENTO</b>
-----------------------------



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE EMPLEO INDUSTRIA Y COMERCIO  
ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION CANARIA

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

Propuesta: 2012/0090000002

Descripción: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET-Ideconet

Expediente: 01/12 RTVC

**DATOS DEL DOCUMENTO**

Descripción: Ficha del Registro de Contratos  
Versión Actual: 2


Estado Actual: Validado Conforme

**VERSIÓN DEL DOCUMENTO**

Versión: 2  
Fecha: 31-10-2012 10:34:37

Usuario: Paloma Martin de la Riva

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

 [Versión del Documento en HTML](#)

\* Para visualizar o descargar el Documento, pulsar sobre el nombre

**FIRMAS DEL DOCUMENTO**



## DOCUMENTO 7:

Copia de las fichas inscripción en el Registro Público de Contratos de la Administración General del Estado, de los contratos suscritos por TVPC y RPC, así como sus incidencias.



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0208RPC  
**Año Contrato:** 2008  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** NEGOCIADO  
**Trámite Empleado:** U - URGENTE  
**Artículo:** 0  
**Apartado:** B  
**Procedimiento Adjudicación:** N-NEGOCIADO  
**Supuesto de Negociación:** Cuando la urgencia derivada de situaciones de crisis resulte incompatible con los plazos que requieren los procedimientos restringidos y negociados con publicación.  
**Objeto Contrato:** SERVICIO DE REDACCION Y POSTERIOR DIRECCION DE UN PROYECTO DE OBRAS PARA LA IMPLANTACION DE UN CENTRO DE PRODUCCION DE PROGRAMAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** NO  
**Importe Adjudicación:** 84575 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 1 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 19/12/2008  
**Código CPV:** 7422  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CONEXOS  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 89228 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 23/12/2008  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012  
**Observaciones:** EL PLAZO DE EJECUCION SE HA PUESTO EL DE REDACCION DEL PROYECTO Y HABRIA QUE TENER EN CONSIDERACION EL PLAZO DE DIRECCION DE LAS OBRAS QUE ESTA SUJETO A LA EJECUCION MATERIAL DE LAS MISMAS

### DATOS DEL CONTRATISTA

**NIF:** 00821488C - RAFAEL ANGEL JAEN PASCUAL - SPAIN (ESPAÑA)  
- SPAIN (ESPAÑA)

Fecha y Hora: 06/11/2012 13:28:41



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 00000000000000000000000208RPC  
**Año Contrato:** 2008  
**Importe de Finalización:** 84575 Eur.  
**Fecha Finalización:** 15/05/2009 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:53:57



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0108RPC  
**Año Contrato:** 2009  
**Tipo Contrato:** C - SUMINISTROS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SUMINISTRO E INSTALACION EN ALQUILER CON OPCION A COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TECNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA EL CENTRO DE PRODUCCION DE RPC EN S/C DE TENERIFE  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**F. ANUNCIO DOUE:** 26/11/2008  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 26/11/2008  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 26/11/2008  
**Importe Adjudicación:** 439819 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 36 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 22/01/2009  
**Código CPV:** 32211000  
**Descripción CPV:** EQUIPO DE PRODUCCION DE RADIODIFUSION  
**Plurianual:** NO  
**Característica Bien:** OTROS  
**Importe Presupuesto Base:** 450000 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 18/02/2009  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012

### DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A28620649 - APLICACIONES ELECTRONICAS QUASAR,SA - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 13:12:45



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0109RPC  
**Año Contrato:** 2009  
**Tipo Contrato:** A - OBRAS  
**Criterio de Adjudicación:** NEGOCIADO  
**Trámite Empleado:** U - URGENTE  
**Artículo:** 0  
**Apartado:** B  
**Procedimiento Adjudicación:** N-NEGOCIADO  
**Supuesto de Negociación:** Cuando la urgencia derivada de situaciones de crisis resulte incompatible con los plazos que requieren los procedimientos restringidos y negociados con publicación.  
**Objeto Contrato:** OBRAS PARA LA IMPLANTACION DE UN CENTRO DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** NO  
**Importe Adjudicación:** 538835 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 3 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 11/02/2009  
**Código CPV:** 45200000  
**Descripción CPV:** TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE INMUEBLES Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 549700 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 20/02/2009  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012  
**Invitaciones Directas:** 3

### DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A35633478 - SIMAVE CANARIAS S.A. - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 13:38:02



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0209RPC  
**Año Contrato:** 2009  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS DE COMUNICACION DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 08/04/2009  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 08/04/2009  
**Importe Adjudicación:** 57384 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 12 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 26/06/2009  
**Código CPV:** 64200000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 73872 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 01/07/2009  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012

### DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A62186556 - CABLEEUROPA SAU - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 13:46:38



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION  
**Numero Modificación:** 2  
**Numero de Contrato:** 000000000000000000000000209RPC  
**Año Contrato:** 2009  
**Importe de Finalización:** 114768 Eur.  
**Fecha Finalización:** 30/09/2011 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:54:10





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

## DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

## DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0111RPC  
**Año Contrato:** 2011  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS DE COMUNICACION DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 20/10/2011  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 20/10/2011  
**Importe Adjudicación:** 40400 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 12 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 02/12/2011  
**Código CPV:** 64200000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 58000 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 02/12/2011  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012

## DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A62186556 - CABLEUROPA SAU - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 13:54:47



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** RADIO PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** MODIFICACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 000000000000000000000000111RPC  
**Año Contrato:** 2011  
**Plazo de Modificación:** 12 Meses.

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:55:5



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0208TVAC  
**Año Contrato:** 2008  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Artículo:** 158  
**Apartado:** B  
**Procedimiento Adjudicación:** N-NEGOCIADO  
**Supuesto de Negociacion:** Cuando se trate de Servicios complementarios que no figuren en el proyecto inicial ni en el contrato.  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCION Y DIFUSION DE LA SEÑAL DEL PRIMNER CANAL DE TV A TRAVES DE LA AMPLIACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y DIFUSION Y LA AMPLIACION DE LA COBERTURA A 14 CENTROS  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** NO  
**Importe Adjudicación:** 66919 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 3 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 26/11/2008  
**Código CPV:** 6422  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EXCEPTO SERVICIOS TELEFONICOS Y DE TRANSMISION DE DATOS(2) DIR. 92/50: EXCEPTUANDO LOS SERVICIOS DE TELEFONIA VOCAL, DE TELEX, DE RADIOTELEFONIA, DE BUSCAPERSONAS SATELITE. DIR. 93/38: EXCEPTUANDO LOS SERVICIOS DE TELEFONIA DE VOZ, DE TELEX, DE RADIOTELEFONIA MOVIL, DE BUSCAPERSONAS POR SATELITE.(EN LAS PROPUESTAS DE LA COMISION COM(2000) 275 Y COM(2000) 276, SE SUPRIME LA PRESENTE NOTA).  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 70000 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 26/11/2008  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 09/11/2012  
**Invitaciones Directas:** 1

### DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A62275680 - RETEVISI - SPAIN (ESPAÑA)

CIF: A62275680 - RETEVISION I SA - SPAIN (ESPAÑA)

Fecha y Hora: 09/11/2012 13:29:21



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 000000000000000000000000208TVAC  
**Año Contrato:** 2008  
**Importe de Finalización:** 66918 Eur.  
**Fecha Finalización:** 31/03/2009 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:39:3



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 308TVAC  
**Año Contrato:** 2008  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** NEGOCIADO  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Artículo:** 158  
**Apartado:** B  
**Procedimiento Adjudicación:** N-NEGOCIADO  
**Supuesto de Negociacion:** Cuando se trate de Servicios complementarios que no figuren en el proyecto inicial ni en el contrato.  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCION Y DIFUSION DE LA SEÑAL DEL SEGUNDO CANAL DE TVAC  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** NO  
**Importe Adjudicación:** 94848 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 8 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 29/12/2008  
**Código CPV:** 6422  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EXCEPTO SERVICIOS TELEFONICOS Y DE TRANSMISION DE DATOS(2) DIR. 92/50: EXCEPTUANDO LOS SERVICIOS DE TELEFONIA VOCAL, DE TELEX, DE RADIOTELEFONIA, DE BUSCAPERSONAS SATELITE. DIR. 93/38: EXCEPTUANDO LOS SERVICIOS DE TELEFONIA DE VOZ, DE TELEX, DE RADIOTELEFONIA MOVIL, DE BUSCAPERSONAS POR SATELITE.(EN LAS PROPUESTAS DE LA COMISION COM(2000) 275 Y COM(2000) 276, SE SUPRIME LA PRESENTE NOTA).  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 100000 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 29/12/2008  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 09/11/2012  
**Invitaciones Directas:** 1

### DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A62275680 - RETEVISION I SA - SPAIN (ESPAÑA)

**CIF: A62275680 - RETEVISION I SA - SPAIN (ESPAÑA)**

**Fecha y Hora: 09/11/2012 13:29:21**

Fecha y Hora: 09/11/2012 13:38:28





MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 0000000000000000000000000308TVAC  
**Año Contrato:** 2008  
**Importe de Finalización:** 94847 Eur.  
**Fecha Finalización:** 31/08/2009 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:39:13



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

## DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

## DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0509TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** NEGOCIADO  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Artículo:** 158  
**Apartado:** B  
**Procedimiento Adjudicación:** N-NEGOCIADO  
**Supuesto de Negociacion:** Cuando se trate de Servicios complementarios que no figuren en el proyecto inicial ni en el contrato.  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRUBUCION Y DIFUSION DE LA SEÑAL DE TV: FASE II DE LAS DESCONEXIONES INSULARES  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** NO  
**Importe Adjudicación:** 471017 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 4 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 27/04/2009  
**Código CPV:** 64220000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EXCEPTO SERVICIOS TELEFONICOS Y DE TRANSMISION DE DATOS  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 480000 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 27/04/2009  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 09/11/2012  
**Invitaciones Directas:** 1

## DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A62275680 - RETEVISION I SA - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 09/11/2012 13:47:55



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 000000000000000000000509TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Importe de Finalización:** 471017 Eur.  
**Fecha Finalización:** 31/08/2009 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:41:0



## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

## DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

## DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0409TVCA  
**Año Contrato:** 2009  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** NEGOCIADO  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Artículo:** 158  
**Apartado:** B  
**Procedimiento Adjudicación:** N-NEGOCIADO  
**Supuesto de Negociacion:** Cuando se trate de Servicios complementarios que no figuren en el proyecto inicial ni en el contrato.  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCION Y DIFUSION DE LA SEÑAL DE TV: FASE II DE LAS DESCONEXIONES INSULARES CORRESPONDIENTES AL COMPLEMENTO DE GRAN CANARIA  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** NO  
**Importe Adjudicación:** 55528 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 4 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 20/03/2009  
**Código CPV:** 64220000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EXCEPTO SERVICIOS TELEFONICOS Y DE TRANSMISION DE DATOS  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 60000 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 20/03/2009  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 09/11/2012  
**Invitaciones Directas:** 1

## DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A62275680 - RETEVISION I SA - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 09/11/2012 13:43:38



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 0000000000000000000000409TVCA  
**Año Contrato:** 2009  
**Importe de Finalización:** 55528 Eur.  
**Fecha Finalización:** 31/07/2009 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:40:55



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

## DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

## DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0609TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** NEGOCIADO  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Artículo:** 158  
**Apartado:** B  
**Procedimiento Adjudicación:** N-NEGOCIADO  
**Supuesto de Negociación:** Cuando se trate de Servicios complementarios que no figuren en el proyecto inicial ni en el contrato.  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DISTRIBUCION Y DIFUSION DE LA SEÑAL DE TV: FASE I DE LAS DESCONEXIONES INSULARES  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** NO  
**Importe Adjudicación:** 94790 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 2 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 29/04/2009  
**Código CPV:** 64220000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EXCEPTO SERVICIOS TELEFONICOS Y DE TRANSMISION DE DATOS  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 98000 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 29/04/2009  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 09/11/2012  
**Invitaciones Directas:** 1

## DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A62275680 - RETEVISION I SA - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 09/11/2012 13:54:19



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 000000000000000000000000609TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Importe de Finalización:** 94790 Eur.  
**Fecha Finalización:** 30/06/2009 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:41:9



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0209TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS DE CONTRIBUCION PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCION PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 17/03/2009  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 17/03/2009  
**Importe Adjudicación:** 62500 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 12 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 28/04/2009  
**Código CPV:** 64200000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 76500 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 09/05/2009  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012

### DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A62275680 - RETEVISIN I,SA - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 10:30:54





MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 000000000000000000000000209TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Importe de Finalización:** 62500 Eur.  
**Fecha Finalización:** 15/06/2011 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:41:16



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

## DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

## DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 01/08TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS DE EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MOVILES DE ENLACES POR SATELITES  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**F. ANUNCIO DOUE:** 26/11/2008  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 26/11/2008  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 26/11/2008  
**Importe Adjudicación:** 2391204 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 48 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 11/02/2009  
**Código CPV:** 5011  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR Y EQUIPO ASOCIADO  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 2440004 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 20/02/2009  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012

## DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** B60963840 - LAVINIA TEC COM SL - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 09:59:08



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** MODIFICACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 00000000000000000000000000108TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Importe de Modificación:** 390625 Eur.

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:40:38



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0109TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**F. ANUNCIO PRENSA:** 08/03/2009  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 06/03/2009  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 06/03/2009  
**Importe Adjudicación:** 200000 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 12 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 23/06/2009  
**Código CPV:** 63500000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, OPERADORES TURISTICOS Y ASISTENCIA AL TURISTA  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 200000 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 30/06/2009  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012

### DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A28229813 - VIAJES EL CORTE INGLES SA - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 10:15:30



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS

**Subtipo Administración:** EMPRESAS

**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION

**Numero Modificación:** 1

**Numero de Contrato:** 00000000000000000000109TVAC

**Año Contrato:** 2009

**Importe de Finalización:** 200000 Eur.

**Fecha Finalización:** 09/01/2011 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:40:44



## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

## DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

## DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0110TVAC  
**Año Contrato:** 2010  
**Tipo Contrato:** A - OBRAS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** OBRAS DE REFORMA Y ADECUACION DEL CENTRO DE PRODUCCION DE TVAC EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** PALMAS (LAS)  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 30/06/2010  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 30/06/2010  
**Importe Adjudicación:** 586573 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 3 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 23/08/2010  
**Código CPV:** 45450000  
**Descripción CPV:** OTROS TRABAJOS DE ACABADO DE EDIFICIOS  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 659607 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 31/08/2010  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012

## DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A35633478 - SIMAVE CANARIAS S.A. - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 11:04:13



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0111TVAC  
**Año Contrato:** 2011  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** PRECIO MAS BAJO  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SU EMISION DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y DE SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISION EN LOS DISTINTOS CANALES DE TVAC,S.A.  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 23/02/2011  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 23/02/2011  
**Importe Adjudicación:** 96538 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 12 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 14/04/2011  
**Código CPV:** 98300000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DIVERSOS  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 138918 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 06/05/2011  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012  
**Observaciones:** EL PRECIO DE LICITACION SE ESTABLECIO: 8,14 € PRECIO POR MINUTO DE SUBTITULADO EN DIRECTO Y 840 € PRECIO POR PROGRAMA SIGNADO. EL PRECIO DE ADJUDICACION RESULTO: 4,70 € PRECIO POR MINUTO DE SUBTITULADO EN DIRECTO Y 799 € PRECIO POR PROGRAMA SIGNADO. LAS CANTIDADES CONSIGNADAS COMO IMPORTE DE LICITACION Y ADJUDICACION FUERON CALCULADAS TENIENDO EN CUENTA UN PROMEDIO DE 195 HORAS DE SUBTITULADO Y UN PROMEDIO DE 52 PROGRAMAS SIGNADOS.

### DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A41817180 - MUNDOVISION MGI 2000,SAU - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 12:27:09



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 000000000000000000000000111TVAC  
**Año Contrato:** 2011  
**Importe de Finalización:** 96538 Eur.  
**Fecha Finalización:** 05/05/2012 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:45:15





## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

## DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

## DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0211TVAC  
**Año Contrato:** 2011  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS DE COMUNICACION DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET.  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 20/10/2011  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 20/10/2011  
**Importe Adjudicación:** 48868 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 12 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 02/12/2011  
**Código CPV:** 64200000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 73200 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 02/12/2011  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012

## DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A62186556 - CABLEUROPA SAU - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 12:34:37



REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** MODIFICACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 000000000000000000000211TVAC  
**Año Contrato:** 2011  
**Plazo de Modificación:** 12 Meses.

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:45:22



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0309TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS DE COMUNICACION DE LA REDE CORPORATIVA E INTERNET  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 08/04/2009  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 08/04/2009  
**Importe Adjudicación:** 75556 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 12 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 26/06/2009  
**Código CPV:** 64200000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 102672 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 01/07/2009  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012

### DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A62186556 - CABLEUROPA SAU - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 10:53:56



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** MODIFICACION  
**Numero Modificación:** 1  
**Numero de Contrato:** 00000000000000000000000000309TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Plazo de Modificación:** 12 Meses.

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:42:52



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

DATOS DE LA MODIFICACION

**Tipo Modificación:** FINALIZACION  
**Numero Modificación:** 2  
**Numero de Contrato:** 0000000000000000000000000309TVAC  
**Año Contrato:** 2009  
**Importe de Finalización:** 155112 Eur.  
**Fecha Finalización:** 14/10/2011 0:00:00

**Fecha y Hora:** 26:12:2012 14:40:32



MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y  
HACIENDA

## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

### DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0310TVAC  
**Año Contrato:** 2011  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** OFERTA MAS VENTAJOSA  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 28/07/2010  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 28/07/2010  
**Importe Adjudicación:** 180000 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 12 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 03/01/2011  
**Código CPV:** 63510000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y SERVICIOS SIMILARES  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 180000 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 10/01/2011  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012  
**Observaciones:** LA FECHA DE ADJUDICACION FUE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2010 Y LA FIRMA DEL CONTRATO EL 10 DE ENERO DE 2011. LA APLICACION NO PERMITE PONER UN AÑO DISTINTO DEL DE LA FIRMA DEL CONTRATO POR ESE MOTIVO HE PUESTO COMO FECHA DE ADJUDICACION LA DEL PRIMER DIA HABIL DEL AÑO 2011

### DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A28229813 - VIAJES EL CORTE INGLES SA - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 11:16:05



## REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

## DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

**Tipo Administración:** PUBLICAS  
**Subtipo Administración:** EMPRESAS  
**Nombre Ente:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.  
**Nombre Organo:** TELEVISION PUBLICA DE CANARIAS, S.A.

## DATOS DEL CONTRATO

**Numero Contrato:** 0212TVAC  
**Año Contrato:** 2012  
**Tipo Contrato:** E - SERVICIOS  
**Criterio de Adjudicación:** PRECIO MAS BAJO  
**Trámite Empleado:** O - ORDINARIO  
**Procedimiento Adjudicación:** A-ABIERTO  
**Objeto Contrato:** SERVICIOS DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISION EN LOS DISTINTOS CANALES DE TVAC,S.A.  
**Contrato Marco:** NO  
**Contrato Mixto:** NO  
**Complementario:** NO  
**Provincia:** SANTA CRUZ DE TENERIFE  
**País:** SPAIN (ESPAÑA)  
**Publicidad:** SI  
**PERFIL DE CONTRATANTE:** 16/04/2012  
**F. ANUNCIO INTERNET:** 16/04/2012  
**Importe Adjudicación:** 84240 Eur.  
**Plazo Ejecución:** 12 Meses.  
**Fecha Adjudicación:** 28/05/2012  
**Código CPV:** 98300000  
**Descripción CPV:** SERVICIOS DIVERSOS  
**Plurianual:** NO  
**Importe Presupuesto Base:** 86931 Eur.  
**Revisión de Precios:** NO  
**Fecha de Formalización:** 01/06/2012  
**Ingreso:** NO  
**Fecha Primer Envío:** 06/11/2012  
**Observaciones:** EL PRECIO DE LICITACION SE ESTABLECIO: 4,23 € PRECIO POR MINUTO DE SUBTITULADO Y 720 € PRECIO POR PROGRAMA SIGNADO. PRECIO DE CONTRATO: 4,00 € POR MINUTO SUBTITULADO Y 720,00 € POR PROGRAMA SIGNADO. EL PRECIO DE LICITACION Y DE ADJUDICACION SE HA CALCULADO A UN PROMEDIO DE 195 HORAS DE SUBTITULACION Y 52 PROGRAMAS SIGNADOS.

## DATOS DEL CONTRATISTA

**CIF:** A41817180 - MUNDOVISION MGI 2000,SAU - SPAIN (ESPAÑA)

**Fecha y Hora:** 06/11/2012 12:56:56

## **DOCUMENTO 8:**

Copia de las publicaciones realizadas por RTVC, TVPC, y RPC en el perfil del contratante, desde la entrada en vigor de la LCSP en 2008 y de la puesta en funcionamiento del sistema informático del perfil del contratante habilitado por Gobierno de Canarias para los distintos órganos de contratación del Sector Público de la CAC, hasta el presente ejercicio 2012.



Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Historico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Licitaciones

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	08/07/2009
<b>Estado</b>	Adj. Definitiva

(0)  
Suscribirse

Anuncios de licitación			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	27/05/2009	

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR EL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA CON OBJETO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES Vista la documentación presentada por la única empresa licitadora en la contratación incoada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria mediante procedimiento abierto, trámite ordinario para la prestación de LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES. Considerando lo dispuesto en la cláusula 16.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo lunes día 20 de julio de 2009, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canaria en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo, 5, Edificio Mapfre, planta 1ª, En Santa Cruz de Tenerife a 14 de julio de 2009 La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez		14/07/2009

Anuncios de adjudicación provisional			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	22/07/2009	

Anuncios de adjudicación definitiva			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	04/09/2009	



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 1/09 RTVC

### 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES

d) **Plazo de ejecución:** cuatro años, con posibilidad de prorrogarse por un periodo máximo de dos años.

**Fecha límite de entrega:**

e) **División por lotes:** No

### 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Precio	30,00
Solución Técnica aportada.	30,00
Incremento del porcentaje de cobertura objetivo	10,00
Adelanto de Plazos de despliegue.	10,00
Mejoras Técnicas aportadas	10,00
Utilización de emplazamientos existentes o regulados en planificación territorial.	5,00
Mejoras en objetivos de disponibilidad: individual y acumulada	5,00

### 4. Presupuesto base de licitación: 15.600.000,00 euros (excluido IGIC)

**4bis. Valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 23.400.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Garantía provisional:

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) **Importe de garantía:** 468.000,00 euros (excluido IGIC)

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5 Edif. Mapfre planta 1  
C/ Luis Doreste Silva,3 Edif. la Marina planta 1
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35004
- d) **Teléfono:** 922.47.06.08
- e) **Tefefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 6/07/09

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Clasificación de empresas:**



## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

Lotes referenciados	Grupo	Subgrupo	Categoría
	V.Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones	4.Servicios de telecomunicaciones	D

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) **Fecha límite de presentación:** 6/07/09

**Hora límite de presentación:** :

b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas

c) **Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5 Edif. Mapfre planta 1  
C/ Luis Doreste Silva,3 Edif. la Marina planta 1

3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

d) **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses

e) **Admisión de variantes:** No.

### 9. Apertura de las ofertas:

a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5 Edif. Mapfre planta 1

c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

d) **Fecha:** 13/07/09

e) **Hora:** 10:00

11. **Gastos de anuncios:** Los gastos derivados de la publicación del anuncio de licitación en el BOE y en el BOC son por cuenta del adjudicatario.

12. **Fecha de comunicación al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 27/05/09

13. **Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtv.es](http://www.rtv.es)

### 15. Documentos anexos:

- exp.1/09 RTVC SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, Nº EXPEDIENTE 1/09 RTVC CELEBRACIÓN 3ª MESA

**2) Descripción:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR EL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA CON OBJETO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES

Vista la documentación presentada por la única empresa licitadora en la contratación incoada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria mediante procedimiento abierto, trámite ordinario para la prestación de LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 16.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo lunes día 20 de julio de 2009, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª.

En Santa Cruz de Tenerife a 14 de julio de 2009

La Presidenta de la Mesa de Contratación

Mª Lourdes Reyes Velázquez



## Anuncio de Adjudicación Provisional en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 1/09 RTVC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES
- c) **Publicación en el Boletín o Diario Oficial:**
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación:** 30/05/09
  - Boletín o diario oficial:** DOUE S103

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 15.600.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES
- b) **Fecha:** 22/07/09
- c) **Contratista:** RETEVISION I.S.A.
- d) **Nacionalidad:** Española
- e) **Importe de adjudicación:** 15.464.544 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación Definitiva en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 1/09 RTVC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES
- c) **Publicación en el Boletín o Diario Oficial:**  
**Fecha de publicación del anuncio de licitación:** 30/05/09  
**Boletín o diario oficial:** DOUE S103

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 15.600.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE SEÑALES DE TDT, DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RADIO FM Y TRANSPORTE PERMANENTE DE SEÑALES AUDIOVISUALES
- b) **Fecha:** 31/08/09
- c) **Contratista:** RETEVISION I.S.A.
- d) **Nacionalidad:** Española
- e) **Importe de adjudicación:** 15.464.544 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

**Licitaciones**

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que la gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	13/10/2009
<b>Estado</b>	Adj. Definitiva

Suscríbete

Anuncios de licitación			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	04/09/2009	

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
Designación de los miembros de la mesa de contratación mediante resolución del Director General de RTVC de fecha 28 de septiembre de 2009	Como Presidente a Dña. Lourdes Reyes Velázquez. Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias, S.A. Como Secretaria a Dña Soledad Fumero Castro, Administrativo del Ente Público Radiotelevisión Canaria. Como Vocales a D. Manuel Saiz Mesa, Jefe de Proyectos del Ente Público Radiotelevisión Canaria y Dña. Paloma Martín de la Riva, Jefe del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria. Como vocal representante de la Intervención General, a D. Pedro Lasso Pumifios. Como vocal representante de la Dirección General del Servicio Jurídico, a Dña. María Cristina Duque Pérez-Blasco.	09/10/2009
ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET	En relación con la contratación incoada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria con objeto al procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET, por medio del presente se hace público que la apertura pública de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos a licitación, tendrá lugar el próximo miércoles día 28 de octubre de 2009, a las 10.00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª. En Santa Cruz de Tenerife a 22 de octubre de 2009 La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	22/10/2009

Anuncios de adjudicación provisional			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	14/12/2009	

Anuncios de adjudicación definitiva			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	30/12/2009	



# Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

## 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- c) **Número de expediente:** 2/09 RTVC

## 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.

c) **Lugar de ejecución:** CAC

d) **Plazo de ejecución:** El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS.

**Fecha límite de entrega:**

e) **División por lotes:** Sí

**Lotes de Licitación:**

### - Lote 1

a) **Descripción:** LOTE I: SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET.

b) **Importe de licitación:** 66.000,00 euros (excluido IGIC)

c) **Información adicional:**

d) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
nº 1: Precio	40,00
nº4: Aumento de caudal ( tráfico transferido o ancho de banda)	20,00
nº3: Aumento del espacio de disco (servidores)	20,00
nº2: Aumento del espacio de copia de seguridad	20,00

### - Lote 2

a) **Descripción:** LOTE II: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET

b) **Importe de licitación:** 56.400,00 euros (excluido IGIC)

c) **Información adicional:**

d) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
nº 1: Precio	40,00
nº4: Aumento del tráfico transferido	20,00
nº3: Aumento de ancho de banda	20,00
nº2: Aumento del espacio en disco	20,00

## 3. Tramitación y tipo de procedimiento

a) **Tramitación:** Ordinaria

b) **Procedimiento:** Abierto

4. **Presupuesto base de licitación:** 122.400,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 183.600,00 euros (excluido IGIC)



### 5. Garantía provisional:

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- c) **Comentarios adicionales:** los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 3 por 100 del presupuesto de licitación para el lote o lotes a los que se licite

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5.Edificio Mapfre 1º planta  
C/Luis Doreste Silva,3 Edificio la Marina 1º planta
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria
- Código postal:** 38003/35004
- d) **Teléfono:** 922.47.06.08/928.47.67.00
- e) **Telefax:** 922.27.31.73/928.47.67.14

- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** Durante el plazo de presentación de proposiciones.

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Clasificación de empresas:**

Lotes referenciados	Grupo	Subgrupo	Categoría
	V.Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones	5.Servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas	A

- **Solvencia técnica y profesional:** Nota. Sólo se exigirá clasificación a los licitadores que concurren a ambos lotes. En caso de licitar a lotes separados los licitadores deberán acreditar su solvencia presentando la siguiente documentación: Relación de los principales servicios similares a los que son objeto de la presente contratación, por su naturaleza e importe, efectuados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- **Solvencia económica y financiera:** Declaración apropiada de entidad financiera

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) **Fecha límite de presentación:** Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural siguiente al día en que se publique la licitación en el BOC. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil.
- b) **Documentación a presentar:** La establecida en la cláusula 13 del pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la presente contratación.

#### c) Lugar de presentación:

- Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
  - Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5.Edificio Mapfre 1º planta  
C/Luis Doreste Silva,3 Edificio la Marina 1º planta
  - Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria
- Código postal:** 38003/35004

- d) **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses

- e) **Admisión de variantes:** No.

### 9. Apertura de las ofertas:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5.Edificio Mapfre 1º planta
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

**Contrato de servicios**

**d) Fecha:** El octavo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil.

**e) Hora:** 10:00

**10. Otras informaciones:** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 24.1 del Pliego son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación.

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtv.c.es](http://www.rtv.c.es)

**15. Documentos anexos:**

- Exp.2/09 RTVC servicios de alojamiento para el portal web de RTVC en internet y de difusión de los canales de RTVC en internet

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** Designación de los miembros de la mesa de contratación mediante resolución del Director General de RIVC de fecha 28 de septiembre de 2009

**2) Descripción:** Como Presidente a Dña. Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias.S.  
A.  
Como Secretaria a Dña Soledad Fumero Castro, Administrativo del Ente Público Radiotelevisión Canaria.  
Como Vocales a D. Manuel Saiz Mesa, Jefe de Proyectos del Ente Público Radiotelevisión Canaria y Dña. Paloma Martín de la Riva, Jefe del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria.  
Como vocal representante de la Intervención General, a D. Pedro Lasso Purriños.  
Como vocal representante de la Dirección General del Servicio Jurídico, a Dña. María Cristina Duce Pérez-Blasco.



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.

**2) Descripción:** En relación con la contratación incoada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET, por medio del presente se hace público que la apertura pública de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos a licitación, tendrá lugar el próximo miércoles día 28 de octubre de 2009, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª

En Santa Cruz de Tenerife a 22 de octubre de 2009

La Presidenta de la Mesa de Contratación

Mª Lourdes Reyes Velázquez



## Anuncio de Adjudicación Provisional en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- c) **Número de expediente:** 2/09 RTVC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.
- c) **Publicación en el Boletín o Diario Oficial:**
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación:** 25/09/09
  - Boletín o diario oficial:** BOC número 189

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 122.400,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- Lote:

- a) **Descripción:** LOTE I: SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET.
- b) **Fecha:** 11/12/09
- c) **Contratista:** IDECNET,S.A.
- d) **Nacionalidad:** ESPAÑOLA
- e) **Importe de adjudicación:** 63.120 euros (excluido IGIC)

- Lote:

- a) **Descripción:** LOTE II:SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET
- b) **Fecha:** 11/12/09
- c) **Contratista:** EMIRA TELEVISIÓN,S.L.
- d) **Nacionalidad:** ESPAÑOLA
- e) **Importe de adjudicación:** 50.400 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación Definitiva en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- c) **Número de expediente:** 2/09 RTVC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.
- c) **Publicación en el Boletín o Diario Oficial:**
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación:** 25/09/09
  - Boletín o diario oficial:** BOC número 189

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 122.400,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- Lote:

- a) **Descripción:** LOTE I: SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET.
- b) **Fecha:** 11/12/09
- c) **Contratista:** IDECNET,S.A.
- d) **Nacionalidad:** ESPAÑOLA
- e) **Importe de adjudicación:** 63.120 euros (excluido IGIC)

- Lote:

- a) **Descripción:** LOTE II:SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET
- b) **Fecha:** 11/12/09
- c) **Contratista:** EMIRA TELEVISIÓN,S.L.
- d) **Nacionalidad:** ESPAÑOLA
- e) **Importe de adjudicación:** 50.400 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de diciembre de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Inicio

**Negociados sin publicidad**

**Negociados sin publicidad**

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

<b>Datos del procedimiento de licitación</b>	
<b>Órgano de Contratación que lo creó</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	ASESORAMIENTO Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA
<b>Tipo de procedimiento</b>	Negociado sin publicidad
<b>Estado</b>	Adj. Provisional

(1)

*Suscribirse*

<b>Anuncios de adjudicación provisional</b>		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
ASESORAMIENTO Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	17/08/2010

<b>Anuncios de adjudicación definitiva</b>		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web

## Anuncio de Adjudicación Provisional

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 1/10 RTVC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** ASESORAMIENTO Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL ENTE PÚBLICO  
RADIOTELEVISIÓN CANARIA

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Negociado sin publicidad

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 15.744,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** ASESORAMIENTO Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL ENTE PÚBLICO  
RADIOTELEVISIÓN CANARIA
- b) **Fecha:** 9/08/10
- c) **Contratista:** GESTUR TENERIFE,S.A.
- d) **Nacionalidad:** española
- e) **Importe de adjudicación:** 15.744 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de agosto de 2010, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machínena García-Checa



Licitaciones

[Anuncios información previa](#)  
[Licitaciones con plazo abierto](#)  
[Adj. provisionales / Adjudicaciones](#)  
[Adj. definitivas / Formalizaciones contratos](#)  
[Otros anuncios](#)  
[Procedimientos en tramitación](#)  
[Histórico](#)  
[Suscripciones](#)  
[Verificación de publicaciones](#)

Licitaciones

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que lo creó</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	Servicios de ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	01/03/2011
<b>Estado</b>	Formalización del contrato

  
 Suscribirse

Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Servicios de ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	07/02/2011

Título	Descripción	Fecha publicación Web
Anuncio relativo a los componentes de la Mesa de Contratación del procedimiento abierto con objeto la contratación de los servicios de alojamiento para el portal WEB de RTVC en internet y de difusión de los canales de RTVC en internet	Como Presidenta: Dña. Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias.S.A. Como Secretario: D. José Alberto López Castro, Contable del Ente Público Radiotelevisión Canaria. Como Vocales: Dña. Candelaria Delgado Alonso, Directora de Gabinete, Comunicación y Marketing de Televisión Pública de Canarias,S.A. y Dña. Paloma Martín de la Riva Jefa del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria. Como vocal representante de la Intervención General: D. Pedro Lasso Purrifinos, funcionario adscrito a la Intervención General. Como vocal representante de la Dirección del Servicio Jurídico: la letrada Dña. Jessica Hernández Peña	03/03/2011
Anuncio relativo a la modificación de los componentes de la Mesa de Contratación del procedimiento abierto con objeto la contratación de los servicios de alojamiento para el portal WEB de RTVC en internet y de difusión de los canales de RTVC en internet	Como Vocal: doña Esther Marrero Morales, Jefa de Sistemas de Televisión Pública de Canarias, S.A. en sustitución de doña Candelaria Delgado Alonso, Directora de Gabinete, Comunicación y Marketing de Televisión Pública de Canarias, S.A.	14/03/2011
ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO PÚBLICO DE APERTURA DE PROPOSICIONES.	En relación con la contratación incoada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET, por medio del presente se hace público que la apertura pública de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos a licitación tendrá lugar el próximo lunes día 4 de abril de 2011, a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canaria en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º	29/03/2011
Anuncio de la mesa de contratación relativo a la celebración de un nuevo acto de apertura de proposiciones consecuencia de la admisión por la reclamación presentada por la empresa IDECNET,S.A.	Conforme a lo dispuesto en la Resolución del Director General de Radiotelevisión Canaria de fecha 8 de abril de 2011, por la que se estima la reclamación presentada por la empresa IDECNET,S.A. al acuerdo de exclusión de la licitación, adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 4 de abril de 2011, constituida en el procedimiento abierto para la contratación de los SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET; por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 2 presentado por IDECNET,S.A. tendrá lugar el próximo miércoles día 13 de abril de 2011, a las 8:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canaria en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º En Santa Cruz de Tenerife a 8 de abril de 2011 La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	08/04/2011

Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Lotes Adjudicados: Servicios de ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	13/05/2011

Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Servicios de ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	26/05/2011



## 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 01/11 RTVC

## 2. Objeto del contrato

- a) **Descripción del objeto:** Servicios de ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.
- c) **Lugar de ejecución:** Comunidad Autónoma de Canarias
- d) **Plazo de ejecución:** Un año.  
**Fecha límite de entrega:**
- e) **División por lotes:** No

## 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

criterio	Ponderación
El precio	100,00

## 4. Presupuesto base de licitación: 45.000,00 euros (excluido IGIC)

**4bis. Valor estimado del contrato incluyendo la previsión de eventuales prórrogas, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 45.000,00 euros (excluido IGIC)

## 5. Garantía provisional:

- c) **Comentarios adicionales:** No se exige garantía provisional

## 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5 Edificio Mapfre 1º planta Urbanización El Sebadal ,Calle Profesor Lozano Nº9
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/ 35008
- d) **Teléfono:** 922 47.06.08/928 474051
- e) **Telefax:** 922 27.31.73/928 47 67 14
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** la fecha límite de presentación de proposiciones de acuerdo con lo estipulado en el apartado correspondiente del presente anuncio.

## 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Solvencia técnica y profesional:** prevista en el pliego de cláusulas administrativas
- **Solvencia económica y financiera:** prevista en el pliego de cláusulas administrativas

## 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) **Fecha límite de presentación:** Hasta las 14:00 horas de decimoquinto día natural siguiente al día en que se publique la licitación en el BOC. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil
- b) **Documentación a presentar:** La documentación exigida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la presente contratación
- c) **Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5 Edificio Mapfre 1º planta Urbanización El Sebadal ,Calle Profesor Lozano Nº9



3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/ 35008

d) **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses.

e) **Admisión de variantes:** No.

**9. Apertura de las ofertas:**

a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5 Edificio Mapfre 1º planta

c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

d) **Fecha:** El octavo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil.

e) **Hora:** 10:30

11. **Gastos de anuncios:** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 23.1 del Pliego son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación.

13. **Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildecontratante/> y en la página Web de RTVC: [www.rtv.es](http://www.rtv.es)

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de febrero de 2011, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machifena García-Checa

## Anuncio de la Mesa de Contratación

**1) Título:** Anuncio relativo a los componentes de la Mesa de Contratación del procedimiento abierto con objeto la contratación de los servicios de alojamiento para el portal WEB de RTVC en internet y de difusión de los canales de RTVC en internet

**2) Descripción:** Como Presidenta: Dña. Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias, S.A.  
Como Secretario: D. José Alberto López Castro, Contable del Ente Público Radiotelevisión Canaria.  
Como Vocales: Dña. candelaria Delgado Alonso, Directora de Gabinete, Comunicación y Marketing de Televisión Pública de Canarias, S.A. y Dña. Paloma Martín de la Riva Jefa del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria.  
Como vocal representante de la Intervención General: D. Pedro Lasso Purriños, funcionario adscrito a la Intervención General.  
Como vocal representante de la Dirección del Servicio Jurídico: la letrada Dña. Jessica Hernández Peña.



## Anuncio de la Mesa de Contratación

**1) Título:** Anuncio relativo a la modificación de los componentes de la Mesa de Contratación del procedimiento abierto con objeto la contratación de los servicios de alojamiento para el portal WEB de RTVC en internet y de difusión de los canales de RTVC en internet

**2) Descripción:** Como Vocal : doña Esther Marrero Morales, Jefa de Sistemas de Televisión Pública de Canarias, S.A. en sustitución de doña Candelaria Delgado Alonso, Directora de Gabinete, Comunicación y Marketing de Televisión Pública de Canarias, S.A.

## Anuncio de la Mesa de Contratación

**1) Título:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO PÚBLICO DE APERTURA DE PROPOSICIONES.

**2) Descripción:** En relación con la contratación incoada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET, por medio del presente se hace público que la apertura pública de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos a licitación, tendrá lugar el próximo lunes día 4 de abril de 2011, a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª.



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de la Mesa de Contratación

**1) Título:** Anuncio de la mesa de contratación relativo a la celebración de un nuevo acto de apertura de proposiciones consecuencia de la admisión de la reclamación presentada por la empresa IDECNET,S.A.

**2) Descripción:** Conforme a lo dispuesto en la Resolución del Director General de Radiotelevisión Canaria de fecha 8 de abril de 2011, por la que se estima la reclamación presentada por la empresa IDECNET,S.A. al acuerdo de exclusión de la licitación, adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 4 de abril de 2011, constituida en el procedimiento abierto para la contratación de los SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET; por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 2 presentado por IDECNET,S.A., tendrá lugar el próximo miércoles día 13 de abril de 2011, a las 8:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª.

En Santa Cruz de Tenerife a 8 de abril de 2011

La Presidenta de la Mesa de Contratación

Mª Lourdes Reyes Velázquez

**1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información**

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 01/11 RTVC

**2. Objeto del contrato**

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Lotes Adjudicados: Servicios de ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

**4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación**

- a) **Importe total:** 45.000,00 euros (excluido IGIC)

**5. Adjudicación**

- a) **Descripción:** Servicios de ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.
- b) **Fecha:** 9/05/11
- c) **Contratista:** IDECNET,S.A.
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 42.300 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2011, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machíñena García-Checa



**1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información**

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 01/11 RTVC

**2. Objeto del contrato**

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Servicios de ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

**4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación**

- a) **Importe total:** 45.000,00 euros (excluido IGIC)

**5. Adjudicación**

- a) **Descripción:** Servicios de ALOJAMIENTO PARA EL PORTAL WEB DE RTVC EN INTERNET Y DE DIFUSIÓN DE LOS CANALES DE RTVC EN INTERNET.
- b) **Fecha:** 9/05/11
- c) **Contratista:** IDECNET,S.A.
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 42.300 euros (excluido IGIC)

**6. Formalización del contrato**

- a) **Fecha de formalización del contrato:** 26/05/11

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2011, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

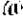
Inicio

Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Licitaciones

<b>Datos del procedimiento de licitación</b>	
<b>Órgano de Contratación que lo creó</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	09/07/2012
<b>Estado</b>	Formalización del contrato

 [Suscribirse](#)

<b>Anuncios de licitación</b>		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	13/06/2012

<b>Anuncios de mesa</b>		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
Anuncio constitución Mesa de Contratación	Se adjunta Resolución del Director General de Radiotelevisión Canaria de fecha 25 de junio de 2012 por la que se designan los miembros de la mesa de contratación en el procedimiento 01/12 RTVC.	25/06/2012

<b>Anuncios de adjudicación</b>		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Lotes Adjudicados: Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	10/09/2012

<b>Anuncios de formalización del contrato</b>		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	10/09/2012

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 01/12 RTVC

### 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.

- c) **Lugar de ejecución:** Comunidad Autónoma de Canarias
- d) **Plazo de ejecución:** 1 año
- Fecha límite de entrega:**
- e) **División por lotes:** No

### 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Precio	100,00

### 4. Presupuesto base de licitación: 38.070,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 38.070,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Garantía provisional:

- c) **Comentarios adicionales:** No se exige garantía provisional

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5. Edificio Mapfre 1º planta. Urbanización El Sebadal, Calle Profesor Lozano nº 9
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35008
- d) **Teléfono:** 922 47.06.08/928 474051
- e) **Telefax:** 922.27.31.73/928.47.67.14

f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** Es la fecha límite de presentación de proposiciones de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente apartado del presente anuncio

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Solvencia técnica y profesional:** La prevista en el pliego de cláusulas administrativas.
- **Solvencia económica y financiera:** La prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) **Fecha límite de presentación:** Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural siguiente al día en el que publique la licitación en el BOC. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil.

b) **Documentación a presentar:** La documentación exigida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la presente contratación.

#### c) Lugar de presentación:

1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5. Edificio Mapfre 1º planta. Urbanización El Sebadal, Calle Profesor Lozano nº 9
3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

**Código postal:** 38003/35008

**d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses

**e) Admisión de variantes:** No.

**9. Apertura de las ofertas:**

**a) Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**b) Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5. Edificio Mapfre 1º planta.

**c) Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

**d) Fecha:** El octavo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil.

**e) Hora:** 11:00

**11. Gastos de anuncios:** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 23.1 del pliego son de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la publicación.

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.gobiernodecanarias.org/perfil/contratante/](http://www.gobiernodecanarias.org/perfil/contratante/) y en la página Web de RTVC: [www.rtv.es](http://www.rtv.es)

En Santa Cruz de Tenerife a, a 13 de junio de 2012, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machifena García-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** Anuncio constitución Mesa de Contratación

**2) Descripción:** Se adjunta Resolución del Director General de Radiotelevisión Canaria de fecha 25 de junio de 2012 por la que se designan los miembros de la mesa de contratación en el procedimiento 01/12 RTVC.

**3) Documentos anexos:**

- Anuncio Mesa de Contratación



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 01/12 RTVC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Lotes Adjudicados: Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 38.070,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.
- b) **Fecha:** 1/08/12
- c) **Contratista:** IDECNET,S.A.
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 34.224 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife a, a 10 de septiembre de 2012, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machifena García-Checa



## Anuncio de Formalización del Contrato en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 01/12 RTVC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 38.070,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** Servicios de alojamiento para el portal Web de RTVC en Internet y de difusión de los canales de RTVC en Internet.
- b) **Fecha:** 1/08/12
- c) **Contratista:** IDECNET,S.A.
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 34.224 euros (excluido IGIC)

### 6. Formalización del contrato

- a) **Fecha de formalización del contrato:** 2/08/12


En Santa Cruz de Tenerife a, a 10 de septiembre de 2012, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

**Negociados sin publicidad**

**Negociados sin publicidad**

<b>Datos del procedimiento de licitación</b>	
<b>Órgano de Contratación que lo creó</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	Servicio Integral de Control Presencial del personal del Grupo Audiovisual RTVC
<b>Tipo de procedimiento</b>	Negociado sin publicidad
<b>Estado</b>	Formalización del contrato

 [Suscribirse](#)

<b>Anuncios de adjudicación</b>		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Servicio Integral de Control Presencial del personal del Grupo Audiovisual RTVC	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	10/09/2012

<b>Anuncios de formalización del contrato</b>		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Servicio Integral de Control Presencial del personal del Grupo Audiovisual RTVC	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	10/09/2012





## Anuncio de Adjudicación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 03/12 RTVC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Servicio Integral de Control Presencial del personal del Grupo Audiovisual RTVC

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Negociado sin publicidad

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 14.600,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** Servicio Integral de Control Presencial del personal del Grupo Audiovisual RTVC
- b) **Fecha:** 31/07/12
- c) **Contratista:** MHP Servicios de Control,S.L.
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 14.435,51 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2012, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
El Director General de RTVC Guillermo García-Machiñena García-Checa

Licitaciones

- Anuncios información
- Breve
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Historico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Licitaciones

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	15/01/2009
<b>Estado</b>	Adj. Definitiva

Suscribirse

Anuncios de licitación			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	26/11/2008	

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
Convocatoria tercera Mesa de contratación del procedimiento abierto, trámite ordinario incoado por la Radio Pública de Canarias, S.A. nº exp. 1108 RP	Vista la documentación presentada por las empresas admitidas en la contratación incoada por la Radio Pública de Canarias, S.A. con objeto el SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO. Considerando lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo martes día 20 de enero de 2009, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canaria en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo S, Edificio Mapfre, planta 1ª. En Santa Cruz de Tenerife a 16 de enero de 2009. La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	16/01/2009

Anuncios de adjudicación provisional			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	22/01/2009	

Anuncios de adjudicación definitiva			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	10/02/2009	

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de suministros

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Radio Pública de Canarias,S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/08-RPC

### 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

- c) **Lugar de entrega:** Avda. Jose Antonio s/n Edif.Mapfre Bloque A 2º planta Santa Cruz de Tenerife
- d) **Plazo de entrega:** 2 meses
- e) **División por lotes:** No

### 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Importe de la oferta	45,00
Plazo de entrega e instalación.	35,00
Mejoras a las prestaciones mínimas establecidas en las prescripciones técnicas	20,00

### 4. Presupuesto base de licitación: 450.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Garantía provisional:

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) **Importe de garantía:** 13.500,00 euros (excluido IGIC)

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5 Edificio Mapfre planta 1º de Santa Cruz de Tenerife  
C/ Luis Doreste Silva3 Edificio La Marina de Las Palmas de Gran Canaria
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35004
- d) **Teléfono:** 922.47.01.06
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 15/01/09

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Solvencia técnica y profesional:** a) Relación de los principales suministros similares al objeto de la presente contratación efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destinatarios público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución de contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- **Solvencia económica y financiera:** Declaración apropiada de entidad financiera.

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de suministros

a) **Fecha límite de presentación:** 15/01/09

**Hora límite de presentación:** :

b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 11 del pliego de condiciones particulares

c) **Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5.Edificio Mapfre planta 1º de Santa Cruz de Tenerife  
C/ Luis Doreste Silva3 Edificio La Marina de Las Palmas de Gran Canaria

3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

e) **Admisión de variantes:** No.

9. **Apertura de las ofertas:**

a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5.Edificio Mapfre planta 1º

c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

d) **Fecha:** Se notificará por escrito a todos los interesados, y deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante de RTVC.

e) **Hora:** 11:00

12. **Fecha de comunicación al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 24/11/08

13. **Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.tvcanaria.tv](http://www.tvcanaria.tv)

15. **Documentos anexos:**

- Pliego de condiciones particulares y prescripciones técnica CONTRATACIÓN POR LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2008, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** Convocatoria tercera Mesa de contratación del procedimiento abierto, trámite ordinario incoado por la Radio Pública de Canarias, S.A. nº exp.1/08 RP

**2) Descripción:** Vista la documentación presentada por las empresas admitidas en la contratación incoada por la Radio Pública de Canarias, S.A. con objeto el SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO

Considerando lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo martes día 20 de enero de 2009, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª.

En Santa Cruz de Tenerife a 16 de enero de 2009.

La Presidenta de la Mesa de Contratación

Mª Lourdes Reyes Velázquez



## Anuncio de Adjudicación Provisional en el Perfil del Contratante

Contrato de suministros

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Radio Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/08-RPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de suministros
- b) **Descripción del objeto:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.
- c) **Publicación en el Boletín o Diario Oficial:**
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación:** 26/11/08
  - Boletín o diario oficial:** DO/S S230

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 450.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN S/C DE TENERIFE
- b) **Fecha:** 22/01/09
- c) **Contratista:** APLICACIONES ELECTRÓNICAS QUASAR, S.A. (AEQ, S.A.)
- d) **Nacionalidad:** ESPAÑOLA
- e) **Importe de adjudicación:** 439.819,03 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación Definitiva en el Perfil del Contratante

Contrato de suministros

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Radio Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/08-RPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de suministros
- b) **Descripción del objeto:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.
- c) **Publicación en el Boletín o Diario Oficial:**
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación:** 26/11/08
  - Boletín o diario oficial:** DO/S S230

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 450.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN S/C DE TENERIFE
- b) **Fecha:** 22/01/09
- c) **Contratista:** APLICACIONES ELECTRÓNICAS QUASAR, S.A. (AEQ, S.A.)
- d) **Nacionalidad:** ESPAÑOLA
- e) **Importe de adjudicación:** 439.819,03 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo Garcia-Machiñena Garcia-Checa

Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Licitaciones

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	23/04/2009
<b>Estado</b>	Adj. Definitiva

Suscribirse

Anuncios de licitación			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	06/04/2009	

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
Anuncio celebración apertura pública de proposiciones exp.2/09 RPC	ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET. Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por la Radio Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET. Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo lunes día 25 de mayo de 2009, a las 9:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª. En Santa Cruz de Tenerife a 19 de mayo de 2009 La Presidencia de la Mesa de Contratación	20/05/2009

Anuncios de adjudicación provisional			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	03/06/2009	

Anuncios de adjudicación definitiva			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	29/06/2009	



## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Radio Pública de Canarias,S.A.
- c) **Número de expediente:** 2/09 RPC

### 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

d) **Plazo de ejecución:** Un año, prorrogable por un periodo máximo de un año.

**Fecha límite de entrega:**

e) **División por lotes:** No

### 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Plazo de entrega e instalación.	30,00
Precio	30,00
Mejoras a las Prescripciones Técnicas Mínimas	20,00
Propuesta Técnica	20,00

4. **Presupuesto base de licitación:** 73.872,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante procedimiento negociado:** 147.744,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Garantía provisional:

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) **Importe de garantía:** 2.216,16 euros (excluido IGIC)

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda.Bravo Murillo 5, planta 1º Edificio Mapfre  
C/Luis Doreste Silva 3, 1ª planta Edificio la Marina
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

d) **Teléfono:** 922.47.06.08

e) **Telefax:** 922.27.31.73

f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 23/04/09

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Clasificación de empresas:**

Lotes referenciados	Grupo	Subgrupo	Categoría
	V.Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones	4.Servicios de telecomunicaciones	A

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) **Fecha límite de presentación:** 23/04/09



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

**Hora límite de presentación:**

**b) Documentación a presentar:** La establecida en la cláusula 12 del pliego de condiciones jurídicas particulares.

**c) Lugar de presentación:**

**1. Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**2. Domicilio:** Avda.Bravo Murillo 5, planta 1º Edificio Mapfre  
C/Luis Doreste Silva 3, 1º planta Edificio la Marina

**3. Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

**d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses

**e) Admisión de variantes:** No.

**9. Apertura de las ofertas:**

**a) Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**b) Domicilio:** Avda.Bravo Murillo 5, planta 1º Edificio Mapfre

**c) Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

**d) Fecha:** La convocatoria de la apertura pública de proposiciones deberá realizarse con una antelación mínima de tres días debiendo publicarse con la misma antelación en el perfil del contratante.

**e) Hora:** 11:00

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtvcc.es](http://www.rtvcc.es)

**15. Documentos anexos:**

- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** Anuncio celebración apertura pública de proposiciones exp.2/09 RPC

**2) Descripción:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET

Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por la Radio Pública de Canarias, S.A con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo lunes día 25 de mayo de 2009, a las 9:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª.

En Santa Cruz de Tenerife a 19 de mayo de 2009

La Presidenta de la Mesa de Contratación



## Anuncio de Adjudicación Provisional en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Radio Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 2/09 RPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 73.872,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.
- b) **Fecha:** 8/06/09
- c) **Contratista:** CABLEEUROPA, S.A.
- d) **Nacionalidad:** española
- e) **Importe de adjudicación:** 57.384 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación Definitiva en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Radio Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 2/09 RPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 73.872,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.
- b) **Fecha:** 26/06/09
- c) **Contratista:** CABLEUROPA, S.A.
- d) **Nacionalidad:** española
- e) **Importe de adjudicación:** 57.384 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Auj. provisionales / Adjudicaciones
- Auj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

**Licitaciones**

Datos del procedimiento de licitación	
Órgano de Contratación que lo creó	Radio Pública de Canarias, S.A.
Órgano de Contratación que lo gestiona	Radio Pública de Canarias, S.A.
Objeto	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET
Tipo de procedimiento	Abierto
Fecha límite de presentación	04/11/2011
Estado	Formalización del contrato

Subscribe

Anuncios de licitación		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET	Radio Pública de Canarias, S.A.	20/10/2011

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO.	01/11 RPC Visto el procedimiento incoado por Radio Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de los servicios DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO. Considerando que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la contratación de referencia, la Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, ACUERDO Primero.- Nombrar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de Radio Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de los servicios DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO, Presidenta a Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias,S.A. Secretaria a Paloma Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico de Radiotelevisión Canaria. Vocales a Agustín Galván Rodríguez, Jefe de Administración y Asuntos Generales de Radio Pública de Canarias S.A. y a Esther Marrero Morales, Jefa de Sistemas de Televisión Pública de Canarias S.A. Segundo.- Notifíquese el nombramiento a los interesados. Tercero.- Publíquese la presente en el perfil del contratante de RPC,S.A. En Santa Cruz de Tenerife a 24 de octubre de 2011 El Director General de RTVC Administrador Único de RPC,S.A. Guillermo García-Machón García-Checa	31/10/2011
ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN FECHA APERTURA PÚBLICA DE PROPOSICIONES	Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por Radio Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, Considerando lo dispuesto en la cláusula 14 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 2 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente al criterio de adjudicación evaluable mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo martes día 15 de noviembre de 2011, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª. En Santa Cruz de Tenerife a 9 de noviembre de 2011 La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	09/11/2011

Anuncios de adjudicación		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Lotes Adjudicados: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET	Radio Pública de Canarias, S.A.	02/12/2011

Anuncios de formalización del contrato		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET	Radio Pública de Canarias, S.A.	02/12/2011



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Radio Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 01/11 RPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET
- c) **Lugar de ejecución:** Comunidad Autónoma de Canarias
- d) **Plazo de ejecución:** Un año  
**Fecha límite de entrega:**
- e) **División por lotes:** No

### 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Precio	70,00
Plazo de entrega e instalación : se valorará el menor plazo propuesto de entrega e instalación respecto al plazo de 30 días naturales estimado por RPC. Las propuestas presentadas se referirán a plazos en días naturales.	30,00

### 4. Presupuesto base de licitación: 58.000,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo la previsión de eventuales prórrogas, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 116.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Garantía provisional:

- c) **Comentarios adicionales:** No se exige garantía provisional

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5, edificio Mapfre 1º planta/Urbanización El Sebadal C/ Profesor Lozano nº9
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35008
- d) **Teléfono:** 922.47.06.08
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 4/11/11

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Clasificación de empresas:**

Lotes referenciados	Grupo	Subgrupo	Categoría
	V.Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones	4.Servicios de telecomunicaciones	A

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) **Fecha límite de presentación:** 4/11/11  
**Hora límite de presentación:** 13:00
- b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 11 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la presente contratación



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

**c) Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
  2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5, edificio Mapfre 1º planta/Urbanización El Sebadal C/ Profesor Lozano nº9
  3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria
- Código postal:** 38003/35008

**e) Admisión de variantes:** No.

**9. Apertura de las ofertas:**

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5, edificio Mapfre 1º planta
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife
- d) **Fecha:** Se notificará por escrito a todos los interesados con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, así mismo con la misma antelación en el tablón de anuncios de RTVC y en el perfil del contratante de RPC
- e) **Hora:** 11:00

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtv.es](http://www.rtv.es)

**15. Documentos anexos:**

- Servicio de comunicación de la red corporativa e internet de Radio Pública de Canarias,S.A.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2011, Radio Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García-Checa





## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO.

**2) Descripción:** 01/11 RPC

Visto el procedimiento incoado por Radio Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de los servicios DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la contratación de referencia, la Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias,

### ACUERDO

Primero.- Nombrar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de Radio Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de los servicios DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO.

Presidenta a Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias,S.A.

Secretaria a Paloma Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico de Radiotelevisión Canaria.

Vocales a Agustín Gálván Rodríguez, Jefe de Administración y Asuntos Generales de Radio Pública de Canarias,S.A. y a Esther Marrero Morales, Jefa de Sistemas de Televisión Pública de Canarias,S.A.

Segundo.- Notifíquese el nombramiento a los interesados.

Tercero.- Publíquese la presente en el perfil del contratante de RPC,S.A.

En Santa Cruz de Tenerife a 24 de octubre de 2011

El Director General de RTVC  
Administrador Único de RPC,S.A.

Guillermo García-Machiñena García-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

1) **Título:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN : FECHA APERTURA PÚBLICA DE PROPOSICIONES

2) **Descripción:** Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por Radio Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET

Considerando lo dispuesto en la cláusula 14 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 2 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente al criterio de adjudicación evaluable mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo martes día 15 de noviembre de 2011, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º.

En Santa Cruz de Tenerife a 9 de noviembre de 2011

La Presidenta de la Mesa de Contratación

Mª Lourdes Reyes Velázquez



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Radio Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 01/11 RPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Lotes Adjudicados: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 58.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET
- b) **Fecha:** 2/12/11
- c) **Contratista:** CABLEEUROPA,S.A.U
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 40.400 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2011, Radio Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



## Anuncio de Formalización del Contrato en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Radio Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 01/11 RPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 58.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET
- b) **Fecha:** 2/12/11
- c) **Contratista:** CABLEUROPA,S.A.U
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 40.400 euros (excluido IGIC)

### 6. Formalización del contrato

- a) **Fecha de formalización del contrato:** 2/12/11

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2011, Radio Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Submenú: Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

**Licitaciones**

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que la gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	15/01/2009
<b>Estado</b>	Adj. Definitiva

Suscribirse

Anuncios de licitación		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	26/11/2008

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
Anuncio de adjudicación provisional de proposiciones de procedimiento abierto, trámite ordinario exp. 1/08 TVPC	ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO. Vista la documentación presentada por la empresa licitadora en la contratación incoada por la Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, con objeto la prestación del SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO. Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo martes día 27 de enero de 2009, a las 14.30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sito en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª. En Santa Cruz de Tenerife a 23 de enero de 2009. I. la Presidencia de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	23/01/2009

Anuncios de adjudicación provisional		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	28/01/2009

Anuncios de adjudicación definitiva		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	12/02/2009

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias,S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/08-TVPC

### 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO

- c) **Lugar de ejecución:** Archipiélago Canario
- d) **Plazo de ejecución:** 48 meses
- Fecha límite de entrega:**
- e) **División por lotes:** No

### 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Importe de la oferta.	45,00
Plan de mantenimiento.	20,00
Plazo estimado de inoperatividad.	15,00
Mejoras a las prestaciones mínimas establecidas en las prescripciones técnicas.	10,00
Herramienta de Gestión de incidencias y seguimiento de flotas.	10,00

### 4. Presupuesto base de licitación: 2.440.004,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 3.660.006,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Garantía provisional:

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) **Importe de garantía:** 73.200,12 euros (excluido IGIC)

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5 Edificio Mapfre planta 1º en S/C de Tenerife  
Calle Luis Doreste Silva,3 Edificios La Marina piso 1º en Las Palmas de Gran Canaria
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria
- Código postal:** 38003/35004
- d) **Teléfono:** 922.47.01.06
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 15/01/09

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Solvencia técnica y profesional:** a) Relación de los principales servicios efectuados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

b) Deberá acreditar haber realizado al menos en los últimos 48 meses al menos un contrato de servicio similar al que es objeto de contratación, en cuanto al tipo de equipamiento que es objeto de explotación y mantenimiento, acompañado de certificado de buena ejecución.

c) Indicación del personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el presente contrato, con especificación del personal técnico cualificado para la intervención en los servicios objeto del mismo.

- **Solvencia económica y financiera:** Declaración apropiada de entidad financiera.

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) **Fecha límite de presentación:** 15/01/09

**Hora límite de presentación:** :

b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 12 del PLiego de condiciones particulares de contratación.

c) **Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, 5 Edificio Mapfre planta 1º en S/C de Tenerife  
Calle Luis Doreste Silva, 3 Edificios La Marina piso 1º en Las Palmas de Gran Canaria

3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

e) **Admisión de variantes:** No.

### 9. Apertura de las ofertas:

a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, 5 Edificio Mapfre planta 1º

c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

d) **Fecha:** Se notificará por escrito a todos los interesados con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios de RTVC y en el perfil del contratante de RTVC

e) **Hora:** 10:00

12. **Fecha de comunicación al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 24/11/08

13. **Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.tvcanaria.tv](http://www.tvcanaria.tv)

### 15. Documentos anexos:

- Pliego de condiciones particulares y de prescripciones técnicas PARA LA CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2008, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Maciñena García-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** Anuncio celebración apertura pública de proposiciones procedimiento abierto, trámite ordinario exp 1-08-1VPC

**2) Descripción:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

Vista la documentación presentada por la empresa licitadora en la contratación incoada por la Televisión Pública de Canarias, S. A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, con objeto la prestación del SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo martes día 27 de enero de 2009, a las 14:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª.

En Santa Cruz de Tenerife a 23 de enero de 2009.  
La Presidenta de la Mesa de Contratación

Mª Lourdes Reyes Velázquez





**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Formalización del Contrato en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- c) **Número de expediente:** 03/12 RTVC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Servicio Integral de Control Presencial del personal del Grupo Audiovisual RTVC

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Negociado sin publicidad

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 14.600,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** Servicio Integral de Control Presencial del personal del Grupo Audiovisual RTVC
- b) **Fecha:** 31/07/12
- c) **Contratista:** MHP Servicios de Control,S.L.
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 14.435,51 euros (excluido IGIC)

### 6. Formalización del contrato

- a) **Fecha de formalización del contrato:** 1/08/12

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2012, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
El Director General de RTVC Guillermo García-Machiñena García-Checa



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación Provisional en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/08-TVPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO

#### c) **Publicación en el Boletín o Diario Oficial:**

**Fecha de publicación del anuncio de licitación:** 26/11/08

**Boletín o diario oficial:** DO/S S230

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 2.440.004,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

a) **Descripción:** SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACE POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO

b) **Fecha:** 28/01/09

c) **Contratista:** LAVINIA TEC.-COM,S.L.

d) **Nacionalidad:** ESPAÑOLA

e) **Importe de adjudicación:** 2.391.203,92 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



## Anuncio de Adjudicación Definitiva en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias,S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/08-TVPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO
- c) **Publicación en el Boletín o Diario Oficial:**
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación:** 26/11/08
  - Boletín o diario oficial:** DO/S S230

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 2.440.004,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACE POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO
- b) **Fecha:** 28/01/09
- c) **Contratista:** LAVINIA TEC.-COM,S.L.
- d) **Nacionalidad:** ESPAÑOLA
- e) **Importe de adjudicación:** 2.391.203,92 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Licitaciones

Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Datos del procedimiento de licitación	
Órgano de Contratación que lo gestiona	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
Objeto	CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES.
Tipo de procedimiento	Abierto
Fecha límite de presentación	23/03/2009
Estado	Adj. Definitiva

(0)  
Suscribirse

Anuncios de licitación			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	06/03/2009	

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
Anuncio celebración apertura pública de proposiciones exp 1/09TVPC	ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES. Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por la Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES. Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo lunes día 25 de mayo de 2009, a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sito en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º. En Santa Cruz de Tenerife a 19 de mayo de 2009 La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	20/05/2009

Anuncios de adjudicación provisional			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	04/06/2009	

Anuncios de adjudicación definitiva			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	23/06/2009	

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS,S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/09 TVPC

### 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES,

- d) **Plazo de ejecución:** UN (1) AÑO
- Fecha límite de entrega:**

e) **División por lotes:** No

### 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
1.1.- Ampliación del horario de prestación del servicio previsto en el pliego de prescripciones técnicas.	20,00
2.6.- Por menor porcentaje de gastos de cancelación de estancias (incluso las que se produzcan el mismo día previsto para la entrada) y billetes.	10,00
2.5.- Por menor porcentaje de cobro de gastos de gestión en billetes y bonos de hotel a la Península	10,00
2.4.- Por menor porcentaje de cobro de gastos de gestión en billetes y bonos de hotel entre islas	10,00
2.3.- Por la bonificación ofrecida en billetes de viaje y bonos de hotel a partir de 120.000 euros de facturación	10,00
2.2.- Por la bonificación ofrecida en billetes de viaje y bonos de hotel a partir de 90.000 euros de facturación	10,00
2.1.- Por la bonificación ofrecida en billetes de viaje y bonos de hotel a partir de 60.000 euros de facturación	10,00
1.2.- Mejoras a las prescripciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas	10,00
2.7.- Por la existencia de al menos una oficina en cada una de las capitales insulares.	7,00
2.8.- Por el compromiso de mantener las condiciones ofertadas para posibles contrataciones por el Grupo RTVC	3,00

4. **Presupuesto base de licitación:** 200.000,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 200.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Garantía provisional:

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) **Importe de garantía:** 6.000,00 euros (excluido IGIC)

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda.Bravo Murillo 5 Edificio MAPFRE planta I



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

C/ Luis Doreste Silva 3 Edificio La

c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

d) **Teléfono:** 922.47.06.08

e) **Telefax:** 922.27.31.73

f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 23/03/09

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Clasificación de empresas:**

Lotes referenciados	Grupo	Subgrupo	Categoría
	U.Servicios generales	4.Agencias de viajes	B

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) **Fecha límite de presentación:** 23/03/09

**Hora límite de presentación:** :

b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares

c) **Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5 Edificio Maprfe 1º planta

C/ Luis Doreste Silva 3 Edificio La Marina

3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

d) **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses

e) **Admisión de variantes:** No.

### 9. Apertura de las ofertas:

a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5 Edificio Maprfe 1º planta

c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

d) **Fecha:** Se notificará por escrito a todos los interesados con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse con la misma antelación en el perfil del contratante de RTVC.

e) **Hora:** 11:00

11. **Gastos de anuncios:** Los gastos de publicación del presente anuncio de licitación en prensa son de cuenta de la empresa adjudicataria conforme a la cláusula 23.1 del pliego.

13. **Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtv.es](http://www.rtv.es)

### 15. Documentos anexos:

- CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

1) **Título:** Anuncio celebración apertura pública de proposiciones exp.1'09TVPC

2) **Descripción:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS,S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES

Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por la Televisión Pública de Canarias S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo lunes día 25 de mayo de 2009, a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º.

En Santa Cruz de Tenerife a 19 de mayo de 2009  
La Presidenta de la Mesa de Contratación  
Mª Lourdes Reyes Velázquez



## Anuncio de Adjudicación Provisional en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información
  - a) Organismo: Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
  - b) Dependencia que tramita el expediente: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS,S.A.
  - c) Número de expediente: 1/09 TVPC
2. Objeto del contrato
  - a) Tipo de contrato: Contrato de servicios
  - b) Descripción del objeto: CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES,
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Abierto
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación
  - a) Importe total: 200.000,00 euros (excluido IGIC)
5. Adjudicación
  - a) Descripción: Servicios propios de agencia de viajes
  - b) Fecha: 3/06/09
  - c) Contratista: VIAJES DEL CORTE INGLÉS,S.A.
  - d) Nacionalidad: española
  - e) Importe de adjudicación: 200.000 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machifena García-Checa





**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación Definitiva en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS,S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/09 TVPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES,

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 200.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** Servicios propios de agencia de viajes
- b) **Fecha:** 3/06/09
- c) **Contratista:** VIAJES DEL CORTE INGLÉS,S.A.
- d) **Nacionalidad:** española
- e) **Importe de adjudicación:** 200.000 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Inicio de Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Historico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

**Licitaciones**

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE.
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	01/04/2009
<b>Estado</b>	Adj. Definitiva

Suscribirse

Anuncios de licitación		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	17/03/2009

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
Anuncio celebración apertura pública de proposiciones exp 2/09 TVPC	ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCADADO POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE. Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por la Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, con objeto la prestación de LOS SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE. Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo viernes día 17 de abril de 2009, a las 9:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canaria en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª. En Santa Cruz de Tenerife a 14 de abril de 2009 La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	14/04/2009

Anuncios de adjudicación provisional		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	17/04/2009

Anuncios de adjudicación definitiva		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	28/04/2009



# Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

## 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 2/09 TVPC

## 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE.

d) **Plazo de ejecución:** Un año

**Fecha límite de entrega:**

e) **División por lotes:** No

## 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Propuesta Técnica	40,00
Plazo de entrega e instalación	30,00
Precio	30,00

4. **Presupuesto base de licitación:** 76.500,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 153.000,00 euros (excluido IGIC)

## 5. Garantía provisional:

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) **Importe de garantía:** 2.295,00 euros (excluido IGIC)

## 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, nº 5 Edificio MAPFRE 1º plant  
C/ Luis Doreste Silva, nº 3 Edificio La Marina 1º piso
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35004
- d) **Teléfono:** 922.47.06.08
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 1/04/09

## 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Clasificación de empresas:**

Lotes referenciados	Grupo	Subgrupo	Categoría
	V.Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones	4.Servicios de telecomunicaciones	A

## 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) **Fecha límite de presentación:** 1/04/09



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

**Hora límite de presentación:** :

**b) Documentación a presentar:** La documentación requerida en la cláusula 12 del pliego de condiciones jurídicas.

**c) Lugar de presentación:**

**1. Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**2. Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, nº 5 Edificio MAPFRE 1º plant;  
C/ Luis Doreste Silva, nº 3 Edificio La Marina 1º piso

**3. Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

**d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses

**e) Admisión de variantes:** No.

**9. Apertura de las ofertas:**

**a) Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**b) Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, nº 5 Edificio MAPFRE 1º plant;

**c) Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

**d) Fecha:** La convocatoria de la apertura pública de proposiciones deberá realizarse con una antelación mínima de tres días debiendo publicarse con la misma antelación en el perfil del contratante.

**e) Hora:** 11:00

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtvcc.es](http://www.rtvcc.es)

**15. Documentos anexos:**

- exp.2/09 TVPC SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** Anuncio celebración apertura pública de proposiciones exp.2/09 TVPC

**2) Descripción:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS,S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE

Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por la Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, con objeto la prestación de LOS SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE. Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo viernes día 17 de abril de 2009, a las 9:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sito en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º

En Santa Cruz de Tenerife a 14 de abril de 2009

La Presidenta de la Mesa de Contratación

Mª Lourdes Reyes Velázquez



## Anuncio de Adjudicación Provisional en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 2/09 TVPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 76.500,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

a) **Descripción:** SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE

- b) **Fecha:** 17/04/09
- c) **Contratista:** RETEVISIÓN I.S.A.
- d) **Nacionalidad:** Española
- e) **Importe de adjudicación:** 62.500 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación Definitiva en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias,S.A.
- c) **Número de expediente:** 2/09 TVPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 76.500,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

a) **Descripción:** SERVICIOS DE CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE SEÑALES DE VIDEO Y AUDIO ENTRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCTORAS EXTERNAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PRINCIPALES EN GRAN CANARIA Y TENERIFE

- b) **Fecha:** 17/04/09
- c) **Contratista:** RETEVISIÓN I,S.A
- d) **Nacionalidad:** Española
- e) **Importe de adjudicación:** 62.500 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Licitaciones

Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	23/04/2009
<b>Estado</b>	Adj. Definitiva

Suscribirse

Anuncios de licitación			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	08/04/2009	

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
Anuncio celebración apertura pública de proposiciones exp 3/09 TVPC	ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET. Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por la Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET. Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo lunes día 25 de mayo de 2009, a las 9-30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canaria en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mazfre, planta 1º. En Santa Cruz de Tenerife a 19 de mayo de 2009 La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	20/05/2009

Anuncios de adjudicación provisional			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	09/06/2009	

Anuncios de adjudicación definitiva			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	29/06/2009	





# Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

## 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Televisión Pública de Canarias S.A.
- c) Número de expediente: 309 I VPC

## 2. Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITE ORDINARIO.

b) Plazo de ejecución: Un año, prorrogable por un período máximo de un año.

Fecha límite de entrega:

e) División por lotes: No

## 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación y su ponderación:

Criterio	Ponderación
Plazo de entrega o instalación	30,00
Precio	30,00
Mejoras a las prescripciones técnicas mínimas	20,00
Propuesta Técnica	20,00

## 4. Presupuesto base de licitación: 102.672,00 euros (excluido IGIC)

4bis. Valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, y la provisión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado: 201.344,00 euros (excluido IGIC)

## 5. Garantía provisional:

- a) Porcentaje de garantía: 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) Importe de garantía: 3.080,16 euros (excluido IGIC)

## 6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) Domicilio: Avda. Bravo Murillo, 3 planta 1ª Edificio Magpie  
C/Los Dorados S/N, 3 planta 1ª Edificio La Marina
- c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria  
Código postal: 38003/35004
- d) Teléfono: 922.47.06.08
- e) Telefax: 922.27.71.37
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 23/04/09

## 7. Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación de empresas:

Lotes referenciados	Grupo	Subgrupo	Categoría
	V. Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones	4. Servicios de telecomunicaciones	A

## 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 23/04/09

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

Hora límite de presentación:

b) **Documentación a presentar:** La requerida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas jurídicas particulares.

c) **Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, 5 planta 1ª Edificio Mapfre  
C/Luis Dorcaso Silva, 3 planta 1ª Edificio La Marina

3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

Código postal: 38003/38004

d) **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses

e) **Admisión de variantes:** No.

9. **Apertura de las ofertas:**

a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, 5 planta 1ª Edificio Mapfre

c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

d) **Fecha:** La convocatoria de la apertura pública de proposiciones deberá realizarse con una antelación mínima de tres días debiendo publicarse con la misma antelación en el perfil del contratante.

e) **Hora:** 11:00

13. **Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtv.es](http://www.rtv.es)

15. **Documentos anexos:**

- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machifena García-Chuca



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** Anuncio celebración apertura pública de proposiciones exp.3/09 TVPC

**2) Descripción:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS,S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET.

Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por la Televisión Pública de Canarias S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo lunes día 25 de mayo de 2009, a las 9:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º.

En Santa Cruz de Tenerife a 19 de mayo de 2009  
La Presidenta de la Mesa de Contratación  
Mª Lourdes Reyes Velázquez



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación Provisional en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias,S.A.
- c) **Número de expediente:** 3/09 TVPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 102.672,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.
- b) **Fecha:** 8/06/09
- c) **Contratista:** CABLEEUROPA,S.A.
- d) **Nacionalidad:** española
- e) **Importe de adjudicación:** 77.556 euros (excluido IGIC)

En En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2009, Ente Publico Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machifena García-Checa



## Anuncio de Adjudicación Definitiva en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 3/09 TVPC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 102.672,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.
- b) **Fecha:** 8/06/09
- c) **Contratista:** CABLEEUROPA, S.A.
- d) **Nacionalidad:** española
- e) **Importe de adjudicación:** 77.556 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2009, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Historico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Licitaciones

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que lo creó</b>	Televisión Pública de Canarias, S.A.
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Televisión Pública de Canarias, S.A.
<b>Objeto</b>	OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	15/07/2010
<b>Estado</b>	Adj. Definitiva

@  
Suscribirse

Anuncios de licitación		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO	Televisión Pública de Canarias, S.A.	30/06/2010

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
NOMBRAMIENTO MESA DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.	Visto el procedimiento incoado por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de las obras de reforma y adecuación del centro de producción en las Palmas de Gran Canaria, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario. Considerando que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la contratación de referencia, la Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, ACUERDO Primero.- Nombrar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de las obras de reforma y adecuación del centro de producción en las Palmas de Gran Canaria, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario: Presidenta a María Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias, S.A. Secretaria a Paloma Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria, Vocales a: Reyes González Barnos, Técnico de Productividad de Televisión Pública de Canarias, S.A., Manuel Saiz Mesa, Jefe de Proyectos de Ente Público Radiotelevisión Canaria y a Victor Talavera Iglesias, Asesor Jurídico de Televisión Pública de Canarias, S.A. Segundo.- Notifíquese el nombramiento a los interesados. Tercero.- Publíquese la presente en el perfil del contratante de RTVC. En Santa Cruz de Tenerife a 12 de julio de 2010 El Director General de RTVC Administrador Único de TVPC, S.A. Guillermo García-Machifena García-Checa	13/07/2010
ANUNCIO CELEBRACIÓN ACTO PÚBLICO DE PROPOSICIONES PROCEDIMIENTO ABIERTO, INCOADO POR TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. CON OBJETO LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la ejecución material de las obras de REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Considerando lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente al criterio de adjudicación evaluable mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo viernes día 30 de julio a las 9:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Magfire, planta 1ª. En Santa Cruz de Tenerife a 27 de julio de 2010 La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	27/07/2010

Anuncios de adjudicación provisional		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.	Televisión Pública de Canarias, S.A.	04/08/2010

Anuncios de adjudicación definitiva		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web

PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE de Canarias, S.A. 23/06/2010  
PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.

© Gobierno de Canarias

Aviso Legal | Sugereixions y Reclamaciones

**1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:**

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/10 TVAC

**2. Objeto del contrato**

- a) **Descripción del objeto:** OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.
- c) **Lugar de ejecución:** Urbanización el Sebadal Calle Profesor Lozano N°9 C.P 35008 de Las Palmas de Gran Canaria. plantas 1º y 2º.
- d) **Plazo de ejecución:** Tres meses
- e) **División por lotes:** No

**3. Tramitación y tipo de procedimiento**

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

criterio	Ponderación
Precio	40,00
Mejoras propuestas por el contratista	40,00
Reducción del plazo de ejecución	20,00

**4. Presupuesto base de licitación:** 659.607,43 euros (excluido IGIC)

**5. Garantía provisional:**

- c) **Comentarios adicionales:** No se exige garantía provisional

**6. Obtención de documentación e información:**

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, nº 5 Edificio MAPFRE 1º planta-C/ Luis Doreste Silva, nº 3 Edificio La Marina 1º piso
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria
- Código postal:** 38003/ 35004
- d) **Teléfono:** 922.47.06.08/928.47.67.03
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 15/07/10

**7. Requisitos específicos del contratista:**

- **Solvencia técnica y profesional:** a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean similares a las que constituyen el objeto de la presente contratación, tanto en lo que se refiere a su naturaleza como por su importe. Dicha relación deberá venir acompañada de certificado de buena ejecución de avalados por certificados de buena ejecución, de al menos las tres obras más importantes.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras. A la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

- **Solvencia económica y financiera:** a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocio.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

- a) **Fecha límite de presentación:** 15/07/10
- Hora límite de presentación:** 13:00



## Anuncio de Licitación

Contrato de obras

**b) Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 11 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la presente contratación

**c) Lugar de presentación:**

**1. Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**2. Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, nº 5 Edificio MAPFRE 1ª planta-C/ Luis Doreste Silva, nº 3 Edificio La Marina 1º piso

**3. Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/ 35004

**e) Admisión de variantes:** No.

**9. Apertura de las ofertas:**

**a) Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**b) Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, nº 5 Edificio MAPFRE 1º planta

**c) Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

**d) Fecha:** Se notificará por escrito a todos los interesados con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, así mismo con la misma antelación en el tablón de anuncios de RTVC y en el perfil del contratante de RTVC

**e) Hora:** 12:00

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos:** [www.rtvce.es](http://www.rtvce.es)

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2010, Director General del Ente Público RTVC.  
Guillermo García-Machiñena García -Checa.

## Anuncio de la Mesa de Contratación

**1) Título:** NOMBRAMIENTO MESA DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.

**2) Descripción:** Visto el procedimiento incoado por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de las obras de reforma y adecuación del centro de producción en las Palmas de Gran Canaria, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la contratación de referencia, la Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias,

### ACUERDO

Primero.- Nombrar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de las obras de reforma y adecuación del centro de producción en las Palmas de Gran Canaria, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario

Presidenta a María Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias, S.A.

Secretaria a Paloma Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria

Vocales a : Reyes González Barrios, Técnico de Productividad de Televisión Pública de Canarias, S.A., Manuel Saiz Mesa, Jefe de Proyectos de Ente Público Radiotelevisión Canaria y a Víctor Talavera Iglesias, Asesor Jurídico de Televisión Pública de Canarias, S.A.

Segundo.- Notifíquese el nombramiento a los interesados

Tercero.- Publíquese la presente en el perfil del contratante de RTVC

En Santa Cruz de Tenerife a 12 de julio de 2010

El Director General de RTVC  
Administrador Único de TVPC, S.A.

Guillermo García-Machiñena García-Checa

## Anuncio de la Mesa de Contratación

**1) Título:** NOMBRAMIENTO MESA DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.

**2) Descripción:** Visto el procedimiento incoado por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de las obras de reforma y adecuación del centro de producción en las Palmas de Gran Canaria, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la contratación de referencia, la Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias,

### ACUERDO

Primero.- Nombrar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de las obras de reforma y adecuación del centro de producción en las Palmas de Gran Canaria, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario

Presidenta a María Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias,S./

Secretaria a Paloma Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria

Vocales a : Reyes González Barrios, Técnico de Productividad de Televisión Pública de Canarias,S.A., Manuel Saiz Mesa, Jefe de Proyectos de Ente Público Radiotelevisión Canaria y a Víctor Talavera Iglesias, Asesor Jurídico de Televisión Pública de Canarias,S.A.

Segundo.- Notifíquese el nombramiento a los interesados

Tercero.- Publíquese la presente en el perfil del contratante de RTVC

En Santa Cruz de Tenerife a 12 de julio de 2010

El Director General de RTVC  
Administrador Único de TVPC,S.A.

Guillermo García-Machiñena García-Checa



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de la Mesa de Contratación

**1) Título:** ANUNCIO CELEBRACIÓN ACTO PÚBLICO DE PROPOSICIONES PROCEDIMIENTO ABIERTO, INCOADO POR TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. CON OBJETO LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**2) Descripción:** Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la ejecución material de las obras de REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente al criterio de adjudicación evaluable mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo viernes día 30 de julio a las 9:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º.

En Santa Cruz de Tenerife a 27 de julio de 2010

La Presidenta de la Mesa de Contratación

Mª Lourdes Reyes Velázquez

**1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información**

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/10 TVAC

**2. Objeto del contrato**

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de obras
- b) **Descripción del objeto:** OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

**4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación**

- a) **Importe total:** 659.607,43 euros (excluido IGIC)

**5. Adjudicación**

- a) **Descripción:** OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.
- b) **Fecha:** 3/08/10
- c) **Contratista:** SIMAVE CANARIAS,S.A.
- d) **Nacionalidad:** Española
- e) **Importe de adjudicación:** 586.572,54 euros (excluido IGIC)



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación Definitiva

Contrato de obras

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/10 TVAC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de obras
- b) **Descripción del objeto:** OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 659.607,43 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.
- b) **Fecha:** 3/08/10
- c) **Contratista:** SIMAVE CANARIAS,S.A.
- d) **Nacionalidad:** Española
- e) **Importe de adjudicación:** 586.572,54 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de agosto de 2010, Televisión Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García -Checa.

Inicio > Licitaciones

Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que lo creó</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
<b>Objeto</b>	CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	12/08/2010
<b>Estado</b>	Adj. Definitiva

@  
Suscribirse

Anuncios de licitación			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	28/07/2010	

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES	Vista la documentación presentada por la única empresa licitadora en la contratación incoada por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES. Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo lunes día 28 de noviembre de 2010, a las 10:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canaria en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º. En Santa Cruz de Tenerife a 24 de noviembre de 2010 La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	24/11/2010

Anuncios de adjudicación provisional		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Lotes Adjudicados: SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	03/12/2010

Anuncios de adjudicación definitiva		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES	Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)	23/12/2010

## 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS,S.A.
- c) **Número de expediente:** 3/10 TVAC

## 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS,S.A.DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES

d) **Plazo de ejecución:** UN AÑO

**Fecha límite de entrega:**

e) **División por lotes:** No

## 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
1.1.- Ampliación del horario de prestación del servicio previsto en el pliego de prescripciones técnicas	20,00
1.2.- Mejoras a las prescripciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas	10,00
2.1.- Por la bonificación ofrecida en billetes de viajes y bonos de hotel a partir de 60.000 euros de facturación	10,00
2.2.- Por la bonificación ofrecida en billetes de viajes y bonos de hotel a partir de 90.000 euros de facturación	10,00
2.3.- Por la bonificación ofrecida en billetes de viajes y bonos de hotel a partir de 120.000 euros de facturación	10,00
2.4.- Por menor porcentaje de cobro de gastos en gestión en billetes y bonos de hotel entre islas	10,00
2.5.- Por menor porcentaje de cobro de gastos de gestión en billetes y bonos de hotel a la Península	10,00
2.6.- Por menor porcentaje de gastos de cancelación de estancias(incluso las que se produzcan en el mismo día previsto para la entrada) y billetes	10,00
2.7.-Por la existencia de al menos una oficina en cada una de las capitales insulares	7,00
2.8.- Por el compromiso de mantener las condiciones ofertadas para posibles contrataciones por el Grupo RTVC	3,00

4. **Presupuesto base de licitación:** 180.000,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo la previsión de eventuales prórrogas, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 180.000,00 euros (excluido IGIC)

## 5. Garantía provisional:

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) **Importe de garantía:** 5.400,00 euros (excluido IGIC)

## 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5 Edificio Mapfre planta 1



C/ Luis Doreste Silva 3 Edificio La Marina planta 1

**c) Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

**d) Teléfono:** 922.47.06.08/928.47.06.03

**e) Telefax:** 922.27.31.73

**f) Fecha límite de obtención de documentos e información:** 12/08/10

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Clasificación de empresas:**

Lotes referenciados	Grupo	Subgrupo	Categoría
	U.Servicios generales	4.Agencias de viajes	B

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

**a) Fecha límite de presentación:** 12/08/10

**Hora límite de presentación:** 13:00

**b) Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares

**c) Lugar de presentación:**

**1. Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**2. Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5 Edificio Mapfre planta 1

C/ Luis Doreste Silva 3 Edificio La Marina planta 1

**3. Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

**e) Admisión de variantes:** No.

### 9. Apertura de las ofertas:

**a) Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**b) Domicilio:** Avda. Bravo Murillo 5 Edificio Mapfre planta 1

**c) Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

**d) Fecha:** Se notificará por escrito a todos los licitadores con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse con la misma antelación en el perfil del contratante de RTVC

**e) Hora:** 11:00

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtv.es](http://www.rtv.es)

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2010, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

## Anuncio de la Mesa de Contratación

**1) Título:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO, INCOADO POR TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. CON OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES

**2) Descripción:** Vista la documentación presentada por la única empresa licitadora en la contratación incoada por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 15.2 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo lunes día 29 de noviembre de 2010, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º.

En Santa Cruz de Tenerife a 24 de noviembre de 2010

La Presidenta de la Mesa de Contratación

Mª Lourdes Reyes Velázquez

## Anuncio de Adjudicación Provisional

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.
- c) **Número de expediente:** 3/10 TVAC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Lotes Adjudicados: SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 180.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES
- b) **Fecha:** 2/12/10
- c) **Contratista:** VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.
- d) **Nacionalidad:** ESPAÑOLA
- e) **Importe de adjudicación:** 180.000 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2010, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

**1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información**

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS,S.A.
- c) **Número de expediente:** 3/10 TVAC

**2. Objeto del contrato**

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS,S.A.DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

**4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación**

- a) **Importe total:** 180.000,00 euros (excluido IGIC)

**5. Adjudicación**

- a) **Descripción:** SERVICIOS PROPIOS DE AGENCIA DE VIAJES
- b) **Fecha:** 2/12/10
- c) **Contratista:** VIAJES EL CORTE INGLÉS,S.A.
- d) **Nacionalidad:** ESPAÑOLA
- e) **Importe de adjudicación:** 180.000 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 2010, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Subprocedimientos: Licitaciones

**Licitaciones**

- Anuncios información
- Breve
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Historico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Datos del procedimiento de licitación	
<b>Órgano de Contratación que lo creó</b>	Televisión Pública de Canarias, S.A.
<b>Órgano de Contratación que lo gestiona</b>	Televisión Pública de Canarias, S.A.
<b>Objeto</b>	SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Fecha límite de presentación</b>	15/03/2011
<b>Estado</b>	Formalización del contrato

@  
Suscribirse

Anuncios de licitación		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.	Televisión Pública de Canarias, S.A.	23/02/2011

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
Anuncio composición de la mesa de contratación designada por el Director General de RTVC en la contratación del servicio de subtitulado en directo de programas informativos y signado de programas para su emisión en los distintos canales de TVAC,S.A	Como Presidenta: Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de TVAC,S.A. Como Secretaria: Paloma Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico de RTVC. Como Vocales: Candelaria Delgado Alonso, Directora de Gabinete, Comunicación y Marketing de TVAC,S.A., Reyes González Barrios, Técnico de Productividad de TVAC,S.A. y Víctor Talavera Iglesias, Asesor Jurídico de TVAC,S.A.	15/03/2011
ANUNCIO MESA DE CONTRATACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TVAC,S.A.	De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de condiciones particulares que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 2 relativo a la proposición económica, tendrá lugar el próximo martes día 29 de marzo, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª.	24/03/2011

Anuncios de adjudicación			
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web	
Lotes Adjudicados: SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.	Televisión Pública de Canarias, S.A.	20/04/2011	

Anuncios de formalización del contrato		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO	Televisión Pública de Canarias, S.A.	20/10/2011

**1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:**

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 01/11 TVAC

**2. Objeto del contrato**

a) **Descripción del objeto:** SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

- c) **Lugar de ejecución:** Comunidad Autónoma de Canarias
- d) **Plazo de ejecución:** Un año
- Fecha límite de entrega:**
- e) **División por lotes:** No

**3. Tramitación y tipo de procedimiento**

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Precio por minuto de subtítulo en directo	70,00
Precio por programa de signado en diferido	30,00

**4. Presupuesto base de licitación:** 138.918,00 euros (excluido IGIC)

**5. Garantía provisional:**

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) **Importe de garantía:** 4.167,54 euros (excluido IGIC)
- c) **Comentarios adicionales:** Corresponde al 3% del gasto máximo o indicativo que se prevé en el contrato, sin incluir IGIC.

**6. Obtención de documentación e información:**

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo nº 5, edificio Mapfre 1ª planta / Urbanización El Sebadal, C/ Profesor Lozano nº 9
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria
- Código postal:** 38003/35008
- d) **Teléfono:** 922.47.06.08
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 15/03/11

**7. Requisitos específicos del contratista:**

- **Solvencia técnica y profesional:** La exigida en la cláusula 4.2.2 del pliego de cláusulas particulares
- **Solvencia económica y financiera:** La exigida en la cláusula 4.2.1 del pliego de cláusulas particulares

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

- a) **Fecha límite de presentación:** 15/03/11
- Hora límite de presentación:** 14:00
- b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la presente contratación
- c) **Lugar de presentación:**
  - 1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

## Anuncio de Licitación

Contrato de servicios

9 **2. Domicilio:** Avda. Bravo Murillo nº 5, edificio Mapfre 1º planta / Urbanización El Sebadal, C/ Profesor Lozano nº

**3. Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35008

**e) Admisión de variantes:** No.

**9. Apertura de las ofertas:**

**a) Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**b) Domicilio:** Avda. Bravo Murillo nº 5, edificio Mapfre 1º planta

**c) Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

**d) Fecha:** Se notificará por escrito a todos los interesados con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, así mismo con la misma antelación en el tablón de anuncios de RTVC y el perfil del contratante

**e) Hora:** 12:00

**10. Otras informaciones:** Precios máximos unitarios establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas particulares.

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtv.es](http://www.rtv.es)

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2011, Director General de Radiotelevisión Canaria  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación

**1) Título:** Anuncio composición de la mesa de contratación designada por el Director General de RTVC en la contratación del servicio de subtitulado en directo de programas informativos y signado de programas para su emisión en los distintos canales de TVAC,S.A.

**2) Descripción:** Como Presidenta: Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de TVAC,S.A.  
Como Secretaria: Paloma Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico de RTVC.  
Como Vocales: Candelaria Delgado Alonso, Directora de Gabinete, Comunicación y Marketing de TVAC,S.A., Reyes González Barrios, Técnico de Productividad de TVAC,S.A. y Víctor Talavera Iglesias, Asesor Jurídico de TVAC,S.A.



## Anuncio de la Mesa de Contratación

**1) Título:** ANUNCIO MESA DE CONTRATACIÓN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TVAC,S.A.

**2) Descripción:** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de condiciones particulares que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 2 relativo a la proposición económica, tendrá lugar el próximo martes día 29 de marzo, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. BravoMurillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª.

## 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 01/11 TVAC

## 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Lotes Adjudicados: SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

## 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 138.918,00 euros (excluido IGIC)

## 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

- b) **Fecha:** 14/04/11
- c) **Contratista:** MUNDOVISIÓN MGI 2000,S.A.U.
- d) **Nacionalidad:** Española
- e) **Importe de adjudicación:** 96.538 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2011, Televisión Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Formalización del Contrato en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 01/11 TVAC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 138.918,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

a) **Descripción:** SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

- b) **Fecha:** 14/04/11
- c) **Contratista:** MUNDOVISIÓN MGI 2000,S.A.U.
- d) **Nacionalidad:** Española
- e) **Importe de adjudicación:** 96.538 euros (excluido IGIC)

### 6. Formalización del contrato

- a) **Fecha de formalización del contrato:**  
- SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

: 06/05/2011

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2011, Televisión Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Licitaciones

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Licitaciones

Datos del procedimiento de licitación	
Órgano de Contratación que lo creó	Televisión Pública de Canarias, S.A.
Órgano de Contratación que lo gestiona	Televisión Pública de Canarias, S.A.
Objeto	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET
Tipo de procedimiento	Abierto
Fecha límite de presentación	04/11/2011
Estado	Formalización del contrato

[Suscribirse](#)

Anuncios de licitación		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET	Televisión Pública de Canarias, S.A.	20/10/2011

Anuncios de mesa		
Título	Descripción	Fecha publicación Web
NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO.	Visto el procedimiento incoado por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación con objeto la contratación de los servicios DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO. Considerando que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la contratación de referencia, la Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, ACUERDO Primero.- Nombrar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación con objeto la contratación de los servicios DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET. POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO: Como Presidentes: Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias,S.A. Como Secretaria: Patricia Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria. Como Vocales : Reyes González Barrios, Técnico de Productividad de Televisión Pública de Canarias,S.A., y a Esther Marrero Morales, Jefa de Sistemas de Televisión Pública de Canarias,S.A. Segundo.- Notifíquese el nombramiento a los interesados. Tercero.- Publíquese la presente en el perfil del contratante de TVAC,S.A En Santa Cruz de Tenerife a 24 de octubre de 2011 El Director General de RTVC Administrador Único de TVAC,S.A. Guillermo García-Machifera García-Chaca	31/10/2011
ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN: FECHA APERTURA PÚBLICA DE PROPOSICIONES	Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET. Considerando lo dispuesto en la cláusula 14 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 2 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente al criterio de adjudicación evaluable mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo martes día 15 de noviembre de 2011, a las 12:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canaria en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1ª. En Santa Cruz de Tenerife a 9 de noviembre de 2011 La Presidenta de la Mesa de Contratación Mª Lourdes Reyes Velázquez	09/11/2011

Anuncios de adjudicación		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
Lotes Adjudicados: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET	Televisión Pública de Canarias, S.A.	02/12/2011

Anuncios de formalización del contrato		
Objeto	Órgano de Contratación	Fecha publicación Web
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET	Televisión Pública de Canarias, S.A.	02/12/2011

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 02/11 TVAC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET
- c) **Lugar de ejecución:** Comunidad Autónoma de Canarias
- d) **Plazo de ejecución:** Un año  
**Fecha límite de entrega:**
- e) **División por lotes:** No

### 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Precio	70,00
Plazo de entrega e instalación: se valorará el menor plazo propuesto de entrega e instalación respecto al plazo de 30 días estimado por TVAC. Las propuestas se referirán a plazos en días naturales.	30,00

### 4. Presupuesto base de licitación: 73.200,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo la previsión de eventuales prórrogas, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 146.400,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Garantía provisional:

- c) **Comentarios adicionales:** No se exige garantía provisional

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo nº 5 Edificio Mapfre 1º planta/ Urbanización el Sebadal C/ Profesor Lozano nº 9
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35008
- d) **Teléfono:** 922.47.06.08
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 4/11/11

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Clasificación de empresas:**

Lotes referenciados	Grupo	Subgrupo	Categoría
	V.Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones	4.Servicios de telecomunicaciones	A

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) **Fecha límite de presentación:** 4/11/11  
**Hora límite de presentación:** 13:00

b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 11 el pliego de cláusulas particulares que rigen en la presente contratación



## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

**c) Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo nº 5 Edificio Mapfre 1º planta/ Urbanización el Sebadal C/ Profesor Lozano nº 9
3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35008

**e) Admisión de variantes:** No.

**9. Apertura de las ofertas:**

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo nº 5 Edificio Mapfre 1º planta
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife
- d) **Fecha:** Se notificará por escrito a todos los interesados con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, así mismo con la misma antelación en el tablón de anuncios de RTVC y en el perfil del contratante de TVAC
- e) **Hora:** 12:00

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtv.c.es](http://www.rtv.c.es)

**15. Documentos anexos:**

- Servicio de comunicación de la red corporativa e internet de Televisión Pública de Canarias,S.A.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2011, Televisión Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO.

**2) Descripción:** Visto el procedimiento incoado por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación con objeto la contratación de los servicios DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la contratación de referencia, la Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias,

### ACUERDO

Primero.- Nombrar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación con objeto la contratación de los servicios DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO TRÁMITE ORDINARIO:

Como Presidenta: Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias, S.A.

Como Secretaria: Paloma Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

Como Vocales: Reyes González Barrios, Técnico de Productividad de Televisión Pública de Canarias, S.A., y a Esther Marrero Morales, Jefa de Sistemas de Televisión Pública de Canarias, S.A.

Segundo.- Notifíquese el nombramiento a los interesados.

Tercero.- Publíquese la presente en el perfil del contratante de TVAC, S.A..

En Santa Cruz de Tenerife a 24 de octubre de 2011

El Director General de RTVC  
Administrador Único de TVAC, S.A.

Guillermo García-Machiñena García-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN: FECHA APERTURA PÚBLICA DE PROPOSICIONES

**2) Descripción:** Vista la documentación presentada por las empresas licitadoras en la contratación incoada por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la prestación de LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET.  
Considerando lo dispuesto en la cláusula 14 del pliego de condiciones jurídicas que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 2 relativo a la proposición económica y a la oferta correspondiente al criterio de adjudicación evaluable mediante cifras o porcentajes, tendrá lugar el próximo martes día 15 de noviembre de 2011, a las 12:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º.

En Santa Cruz de Tenerife a 9 de noviembre de 2011

La Presidenta de la Mesa de Contratación

M<sup>a</sup> Lourdes Reyes Velázquez





**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Adjudicación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 02/11 TVAC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Lotes Adjudicados: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 73.200,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET
- b) **Fecha:** 2/12/11
- c) **Contratista:** Cableuropa,S.A.U.
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 48.868 euros (excluido IGIC)

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2011, Televisión Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machifena García-Checa



## Anuncio de Formalización del Contrato en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 02/11 TVAC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 73.200,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET
- b) **Fecha:** 2/12/11
- c) **Contratista:** Cableuropa,S.A.U.
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 48.868 euros (excluido IGIC)

### 6. Formalización del contrato

- a) **Fecha de formalización del contrato:** 2/12/11

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2011, Televisión Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

Otros anuncios

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Aq. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Otros anuncios

Búsqueda

Cadena de búsqueda de organismos:

Organismos: Todos los organismos

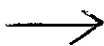
Título: DESIERTO

Búsqueda avanzada

Buscar

Anuncios publicados en:

Fecha de publicación:



Título	Descripción	Fecha publicación Web
Declaración de desierto en el procedimiento de contratación 03/11 TVAC	En relación con el procedimiento incoado por TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. para la contratación del suministro de energía eléctrica de los centros de Televisión Pública de Canarias S.A., por procedimiento negociado sin publicidad, trámite ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público. Vistas las cartas de invitación remitidas con fecha 28 de noviembre de 2011 a las siguientes empresas: -ENDESA ENERGÍA, S.A. - IBERDROLA, S.A. -UNIÓN FENOSA COMERCIAL, S.L. Considerando que la fecha de cierre del plazo de presentación de proposiciones ninguna de las empresas invitadas en el procedimiento de contratación de referencia presentó en las oficinas de RTVC en Santa Cruz de Tenerife, la documentación requerida. A la vista de lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, por medio del presente se acuerda, dictar declaración de desierto en el procedimiento de contratación incoado por TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. con objeto el suministro de energía eléctrica de los centros de Televisión Pública de Canarias S.A., por procedimiento negociado sin publicidad, trámite ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público en Santa Cruz de Tenerife a 29 de diciembre de 2011 El Administrador Único Guillermo García-Machifena García-Checa	27/02/2012
Resolución del órgano de contratación de Promotur Turismo Canarias, S.A. por la que se acuerda dejar sin efectos la adjudicación de la licitación AJ 21/10 NS y proceder a su declaración de desierto.	Resolución del órgano de contratación de Promotur Turismo Canarias, S.A. por la que se acuerda dejar sin efectos la adjudicación de la licitación AJ 21/10 NS y proceder a su declaración de desierto.	10/02/2012
Orden declarando desierto el expediente de contratación del servicio de vigilancia, seguridad y funciones auxiliares del Hospital Universitario Ntra. Sra. de Candelaria	Orden de la Excmo. Consejera de Sanidad, declarando desierto el procedimiento abierto para la contratación del servicio de vigilancia, seguridad y funciones auxiliares del Hospital Universitario Ntra. Sra. de Candelaria	23/11/2011
Resolución por la que se establece declarar DESIERTO el procedimiento de adjudicación del procedimiento negociado del expediente 54/S/11/SS/GEN/0045	Resolución de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Univ. Insular Materno Infantil, por la que se establece declarar DESIERTO el procedimiento de adjudicación del procedimiento negociado del Expediente 54/S/11/SS/GEN/0045 destinado a la contratación del Servicio de Mantenimiento de la Electrónica de Red para el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, al no haberse presentado ninguno de los contratistas invitados. RESOLUCION POR LA QUE QUEDA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE VEHICULOS EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN CONDUCTOR PARA USO DE LA EMPRESA PUBLICA GESPLAN, POR NO CONCURRIR NINGUN LICITADOR, PROCEDIMIENTO CONVOCADO MEDIANTE ANUNCIOS DOUE ( 2011/S 74-121460), BOC Nº.85 DE 29/04/2011	20/07/2011
RESOLUCION POR LA QUE QUEDA DESIERTO	RESOLUCION POR LA QUE QUEDA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE VEHICULOS EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN CONDUCTOR PARA USO DE LA EMPRESA PUBLICA GESPLAN, POR NO CONCURRIR NINGUN LICITADOR, PROCEDIMIENTO CONVOCADO MEDIANTE ANUNCIOS DOUE ( 2011/S 74-121460), BOC Nº.85 DE 29/04/2011	08/07/2011
Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote por la que se declara desierto el suministro de Especialidades Farmacéuticas (Lote 1: Citabarna Liposomal).	Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote por la que se declara desierto el suministro de Especialidades Farmacéuticas (Lote 1: Citabarna Liposomal) con destino al Servicio de Farmacia del Hospital Dr. José Molina Orosa (Lanzarote) derivado del expediente P.N. SUM-116/10	28/05/2010
Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que se declara desierto el expediente NSP02/2009.	Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, por la que se declara desierto la adjudicación definitiva de la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad ubicadas en el Edificio Ovalum, sito en la calle León y Castillo, nº 74, esquina calle Venegas, de Las Palmas de Gran Canaria, por no cumplir el adjudicatario provisional con los requisitos exigidos en el artículo 49.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.	23/12/2009
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR-MATERNO INFANTIL DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL EXPEDIENTE CP-HI-33/08	Resolución del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil de fecha 20 de noviembre de 2008 inscrita en el registro de resoluciones nº 1.242 de 20 de noviembre, por la que se declara desierto el expediente CP-HI-33/08 del suministro de Adhesivos Quirúrgicos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, puesto que las empresas han presentado artículos distintos, con usos e indicaciones diferentes, según informe técnico.	28/11/2008
RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO DE CANARIAS CULTURA EN RED, S.A. DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2008 POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL LOTE B, EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR CANARIAS CULTURA EN RED, S.A. PARA EL XXV FESTIVAL DE MÚSICA DE	1º) Declarar desierto el LOTE B, en el procedimiento convocado por Canarias Cultura en Red, S.A., para la contratación, anticipada y urgente, del Transporte aéreo interinsular, transporte terrestre y transporte marítimo de los artistas y de las personas componentes de las orquestas y coros que participarán en el XXV Festival de Música de Canarias, de la carga constituida por sus equipajes personales, instrumentos musicales y equipos, así como el alojamiento de los mismos (excepto en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife). 2º) Iniciar a la mayor brevedad los trámites necesarios para poner en marcha un procedimiento negociado sin publicidad por medio del cual se lleve a cabo la contratación, manteniendo las mismas condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas del Lote B	11/11/2008

CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (348.000,00 €) (impuestos  
excluidos). Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de  
2008

*Ir a página* 1

© Gobierno de Canarias

Aviso Legal | Sugerecias y Reclamaciones

## Otro anuncio de información en el Perfil del Contratante

**1) Título:** Declaración de desierto en el procedimiento de contratación 03/11 TVAC

**2) Descripción:** En relación con el procedimiento incoado por TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. para la contratación del suministro de energía eléctrica de los centros de Televisión Pública de Canarias S.A., por procedimiento negociado sin publicidad, trámite ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.d )de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público.

Vistas las cartas de invitación remitidas con fecha 28 de noviembre de 2011 a las siguientes empresas:

- ENDESA ENERGÍA,S.A.
- IBERDROLA,S.A.
- UNIÓN FENOSA COMERCIAL,S.L.

Considerando que la fecha de cierre del plazo de presentación de proposiciones ninguna de las empresas invitadas en el procedimiento de contratación de referencia presentó en las oficinas de RTVC en Santa Cruz de Tenerife, la documentación requerida.

A la vista de lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, por medio del presente se acuerda, dictar declaración de desierto en el procedimiento de contratación incoado por TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. con objeto el suministro de energía eléctrica de los centros de Televisión Pública de Canarias S.A., por procedimiento negociado sin publicidad, trámite ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.d )de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife a 29 de diciembre de 2011  
El Administrador Único

Guillermo Garcia-Machiñena Garcia-Checa

**1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información**

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.  
c) **Número de expediente:** 01/12 TVAC

**2. Objeto del contrato**

a) **Descripción del objeto:** Servicios de telecomunicaciones de transmisión de videos, audio y datos, para garantizar la distribución y contribución de los contenidos y programas de TVAC, S.A. entre sus Centros de Producción, ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

**3. Tramitación y tipo de procedimiento**

- a) **Tramitación:** Ordinaria  
b) **Procedimiento:** Abierto

**4. Anuncios de licitación**

<b>Objeto</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Usuario</b>
Servicios de telecomunicaciones de transmisión de videos, audio y datos, para garantizar la distribución y contribución de los contenidos y programas de TVAC, S.A. entre sus Centros de Producción, ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.	03 abril 2012 10:49	ext-pmarriv

**5. Anuncios de mesa**

<b>Título</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Usuario</b>
NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIÓN DE VIDEOS, AUDIO Y DATOS PARA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A.	26 abril 2012 09:29	ext-pmarriv

**6. Anuncios de adjudicación**

<b>Objeto</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Usuario</b>
Lotes Adjudicados: Servicios de telecomunicaciones de transmisión de videos, audio y datos, para garantizar la distribución y contribución de los contenidos y programas de TVAC, S.A. entre sus Centros de Producción, ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.	05 junio 2012 10:15	ext-pmarriv

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 01/12 TVAC

### 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** Servicios de telecomunicaciones de transmisión de videos, audio y datos, para garantizar la distribución y contribución de los contenidos y programas de TVAC, S.A. entre sus Centros de Producción, ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

- c) **Lugar de ejecución:** Comunidad Autónoma de Canarias

**Fecha límite de entrega:**

- e) **División por lotes:** No

### 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Importe de la oferta	80,00
Traslado de circuitos por mudanza del Centro de Producción en Lanzarote.	20,00

### 4. Presupuesto base de licitación: 234.000,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 468.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Garantía provisional:

- c) **Comentarios adicionales:** No se exige garantía provisional.

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, 5 Edificio Mapfre planta 1ª- C/ Profesor Lozano, 9 Urbanización el Sebadal
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife- Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003-35008
- d) **Teléfono:** 922.47.06.08-928.47.67.00
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 15/05/12

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Clasificación de empresas:**

Lotes referenciados	Grupo	Subgrupo	Categoría
	V.Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones	4.Servicios de telecomunicaciones	A

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) **Fecha límite de presentación:** 15/05/12  
**Hora límite de presentación:** 13:00
- b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 11 del pliego de condiciones.
- c) **Lugar de presentación:**
  - 1. **Entidad:** Televisión Pública de Canarias, S.A.



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

**2. Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5 Edificio Mapfre planta 1º- C/ Profesor Lozano ,9 Urbanización el Sebadal

**3. Localidad:** Santa Cruz de Tenerife- Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003-35008

**d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses

**e) Admisión de variantes:** No.

### **9. Apertura de las ofertas:**

**a) Entidad:** Televisión Pública de Canarias,S.A.

**b) Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5 Edificio Mapfre planta 1º- C/ Profesor Lozano ,9 Urbanización el Sebadal

**c) Localidad:** Santa Cruz de Tenerife- Las Palmas de Gran Canaria

**d) Fecha:** 22/05/12

**e) Hora:** 12:00

**12. Fecha de comunicación al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 3/04/12

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtv.c.es](http://www.rtv.c.es)

### **15. Documentos anexos:**

- para garantizar la distribución y contribución de los contenidos y programas de TVAC,S.A. entre sus Centros de Producción, ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2012, Televisión Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García-Checa





## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSMISIÓN DE VIDEOS, AUDIO Y DATOS PARA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A.

**2) Descripción:** Visto el procedimiento incoado por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de los servicios de telecomunicaciones de transmisión de videos, audio y datos para Televisión Pública de Canarias, S.A. , mediante procedimiento abierto, trámite ordinario.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la contratación de referencia, la Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias,

### ACUERDO

Nombrar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación de los servicios de telecomunicaciones de transmisión de videos, audio y datos para Televisión Pública de Canarias, S.A., mediante procedimiento abierto, trámite ordinario:

Como Presidenta: Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias,S.A.

Como Secretaria: Paloma Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

Como Vocales : Esther Marrero Morales, Jefa de Sistemas de Televisión Pública de Canarias, S.A., Reyes González Barrios, Técnico de Productividad de Televisión Pública de Canarias,S.A., y a Victor Talavera Iglesias, Asesor Jurídico de Televisión Pública de Canarias,S.A.

En Santa Cruz de Tenerife a 25 de abril de 2012

El Director General de RTVC  
Administrador Único de TVAC,S.A.

Guillermo García-Machúena García-Checa

## Anuncio de Adjudicación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 01/12 TVAC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Lotes Adjudicados: Servicios de telecomunicaciones de transmisión de videos, audio y datos, para garantizar la distribución y contribución de los contenidos y programas de TVAC, S.A. entre sus Centros de Producción, ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 234.000,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** Servicios de telecomunicaciones de transmisión de videos, audio y datos, para garantizar la distribución y contribución de los contenidos y programas de TVAC, S.A. entre sus Centros de Producción, ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.
- b) **Fecha:** 28/05/12
- c) **Contratista:** Desierto
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 0 euros (excluido IGIC)

### 6. Otras informaciones

El presente procedimiento a resultado desierto: se adjunta declaración de desierto de fecha 28.05.2012

### 7. Documentos anexos

- Declaración de desierto 28.05.2012

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2012, Televisión Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

**1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información**

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 02/12 TVAC

**2. Objeto del contrato**

a) **Descripción del objeto:** SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.

**3. Tramitación y tipo de procedimiento**

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

**4. Anuncios de licitación**

Objeto	Fecha de publicación	Usuario
SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S. A.	16 abril 2012 13:44	ext-pmarriv

**5. Anuncios de mesa**

Título	Fecha de publicación	Usuario
NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS	24 abril 2012 12:46	ext-pmarriv
ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN : FECHA APERTURA PÚBLICA DE PROPOSICIONES.	07 mayo 2012 10:24	ext-pmarriv

**6. Anuncios de adjudicación**

Objeto	Fecha de publicación	Usuario
Lotes Adjudicados: SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.	28 mayo 2012 17:15	ext-pmarriv

**7. Anuncios de formalización del contrato**

Objeto	Fecha de publicación	Usuario
SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S. A.	11 junio 2012 13:28	ext-pmarriv

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 02/12 TVAC

### 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.

- c) **Lugar de ejecución:** Comunidad Autónoma de Canarias

**Fecha límite de entrega:**

- e) **División por lotes:** No

### 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Precio por minuto de subtitulado en directo	70,00
Precio por programa de signado en directo	30,00

4. **Presupuesto base de licitación:** 86.931,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 86.931,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Garantía provisional:

- c) **Comentarios adicionales:** No se exige garantía provisional

### 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo número 5 Edificio Mapfre 1º planta/ C/ Profesor Lozano número 9, Urbanización El Sebadal
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife / Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35008
- d) **Teléfono:** 922.47.06.08
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 2/05/12

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Solvencia técnica y profesional:** La exigida en la cláusula 4.2.2 del pliego de cláusulas particulares
- **Solvencia económica y financiera:** La exigida en la cláusula 4.2.1 del pliego de cláusulas particulares

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) **Fecha límite de presentación:** 2/05/12  
**Hora límite de presentación:** 13:00
- b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la presente contratación.
- c) **Lugar de presentación:**
  - 1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

**2. Domicilio:** Avda. Bravo Murillo número 5 Edificio Mapfre 1º planta/ C/ Profesor Lozano número 9, Urbanización El Sebadal

**3. Localidad:** Santa Cruz de Tenerife / Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35008

**d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:** 2 meses

**e) Admisión de variantes:** No.

**9. Apertura de las ofertas:**

**a) Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

**b) Domicilio:** Avda. Bravo Murillo número 5 Edificio Mapfre 1º planta

**c) Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

**d) Fecha:** la fecha de apertura de ofertas será notificada por escrito a todos los licitadores con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, así mismo con la misma antelación en el perfil del contratante de TVAC

**e) Hora:** 12:00

**10. Otras informaciones:** Los precios máximos unitarios son los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas particulares

**13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.rtv.c.es](http://www.rtv.c.es)

**15. Documentos anexos:**

- SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 2012, Televisión Pública de Canarias, S.A.  
Guillermo García-Machiñena García-Checa

## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS

**2) Descripción:** Visto el procedimiento incoado por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación del servicio de subtitulado en directo de programas informativos y signado de programas para su emisión en los distintos canales de Televisión Pública de Canarias, S.A. , mediante procedimiento abierto, trámite ordinario.

Considerando que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 13 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la contratación de referencia, la Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 8/1984, de 11 de diciembre de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias,

### ACUERDO

Primero.- Nombrar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la contratación del servicio de subtitulado en directo de programas informativos y signado de programas para su emisión en los distintos canales de Televisión Pública de Canarias, S.A. , mediante procedimiento abierto, trámite ordinario:

Como Presidenta: Lourdes Reyes Velázquez, Directora de Gestión de Televisión Pública de Canarias,S.A.

Como Secretaria: Paloma Martín de la Riva, Jefa del Departamento Económico del Ente Público Radiotelevisión Canaria.

Como Vocales : Candelaria Delgado Alonso, Directora de Gabinete, Comunicación y Marketing de Televisión Pública de Canarias, S.A., Reyes González Barrios, Técnico de Productividad de Televisión Pública de Canarias,S.A., y a Víctor Talavera Iglesias, Asesor Jurídico de Televisión Pública de Canarias,S.A.

En Santa Cruz de Tenerife a 23 de abril de 2012

El Director General de RTVC  
Administrador Único de TVAC,S.A.

Guillermo Garcia-Machifena Garcia-Checa



## Anuncio de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante

**1) Título:** ANUNCIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN : FECHA APERTURA PÚBLICA DE PROPOSICIONES.

**2) Descripción:** Vista la documentación presentada por la única empresa licitadora en la contratación incoada por Televisión Pública de Canarias, S.A. con objeto la prestación de los servicios de SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de cláusulas particulares que rigen en la presente contratación, por medio del presente se hace público que la apertura del sobre nº 2 relativo a la proposición económica, tendrá lugar el próximo viernes día 11 de mayo, a las 9:30 horas, en la Sala de Juntas del Ente Público Radiotelevisión Canarias en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. BravoMurillo 5, Edificio Mapfre, planta 1º

En Santa Cruz de Tenerife a 7 de mayo de 2012

La Presidenta de la Mesa de Contratación

Mª Lourdes Reyes Velázquez

## Anuncio de Adjudicación en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 02/12 TVAC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** Lotes Adjudicados: SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 86.931,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.
- b) **Fecha:** 28/05/12
- c) **Contratista:** MUNDOVISIÓN MGI 2000, S.A.U.
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 84.240 euros (excluido IGIC)

### 6. Otras informaciones

Los precios de adjudicación son: precio por minuto de subtulado en directo: 4,00



## Anuncio de Formalización del Contrato en el Perfil del Contratante

Contrato de servicios

### 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información

- a) **Organismo:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 02/12 TVAC

### 2. Objeto del contrato

- a) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios
- b) **Descripción del objeto:** SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto

### 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación

- a) **Importe total:** 86.931,00 euros (excluido IGIC)

### 5. Adjudicación

- a) **Descripción:** SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.
- b) **Fecha:** 28/05/12
- c) **Contratista:** MUNDOVISIÓN MGI 2000, S.A.U.
- d) **Nacionalidad:**
- e) **Importe de adjudicación:** 84.240 euros (excluido IGIC)

### 6. Formalización del contrato

- a) **Fecha de formalización del contrato:** 1/06/12

### 7. Otras informaciones

Precio por minuto de subtítulo en directo: 4,00

## **DOCUMENTO 9:**

Relación de publicaciones insertadas en la WEB corporativa relativas a la gestión contractual del Grupo Audiovisual RTVC.

## Relación de publicaciones insertadas en la WEB corporativa relativas a la gestión contractual del Grupo Audiovisual RTVC. (2008 - 2012)

Título	Año de convocatoria	Inicio de publicación	Fin de publicación
BASES PARA LA CONCURRENCIA PÚBLICA DE OFERTAS EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA EMISIÓN DE LOS CANALES DE TVCANARIA INTERNACIONAL	2008	13/02/2008	28/02/2008
PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS QUE RIGEN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. DEL SERVICIO DE PRESTACIONES TÉCNICAS Y MATERIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE CONTENIDO INFORMATIVO.	2008	21/02/2008	28/03/2008
BASES PARA LA CONCURRENCIA PÚBLICA DE OFERTAS CONVOCADA POR LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA ASISTENCIA Y CONSULTORÍA CON OBJETO LA REDACCIÓN Y POSTERIOR DIRECCIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA EMISORA DE RADIO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.	2008	29/02/2008	06/03/2008
BASES PARA LA CONCURRENCIA PÚBLICA DE OFERTAS EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DE LA INFORMÁTICA Y SERVIDORES PARA LA GESTIÓN DEL AUDIO Y REDACCIÓN DE LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE URGENTE	2008	09/04/2008	16/04/2008
BASES PARA LA CONCURRENCIA PÚBLICA DE OFERTAS EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DE LOS MEZCLADORES DE PRODUCCIÓN DE AUDIO DIGITAL Y MATRIZ DE CONMUTACIÓN DE LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE URGENTE	2008	09/04/2008	15/04/2008
BASES PARA LA CONCURRENCIA PÚBLICA DE OFERTAS EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DE TODO EL EQUIPAMIENTO AUXILIAR DE LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, MEDIANTE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE URGENTE.	2008	11/04/2008	17/04/2008
BASES PARA LA CONCURRENCIA PÚBLICA DE OFERTAS EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PORTAL DE INTERNET DE LA RADIOTELEVISIÓN CANARIA MEDIANTE CONCURSO PROCEDIMIENTO ABIERTO	2008	25/04/2008	09/05/2008
PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS QUE RIGEN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN E INTERMEDIACIÓN EN LA VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DEL PRIMER CANAL DE TV CANARIA, FUERA DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	2008	29/04/2008	15/05/2008
1 08 TVPC- CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S. A. DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.	2008	25/11/2008	15/01/2009
1 08 RPC- CONTRATACIÓN POR LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S. A. DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.	2008	25/11/2008	15/01/2009
1 09 TVPC -PLIEGO SERVICIO AGENCIA DE VIAJES.pdf	2009	06/03/2009	23/03/2009
2 09 TVPC -PLIEGO SERVICIO ENLACES A PLATÓS.pdf	2009	17/03/2009	01/04/2009
2 09 RPC SERVICIO DE REDES.pdf	2009	08/04/2009	23/04/2009
3 09 TVPC PLIEGO SERVICIOS DE RED.pdf	2009	08/04/2009	23/04/2009
1 09 RTVC PLIEGO C. ADMVAS. PTT. ANEXOS. - SERVICIOS DE DISTR. Y DIF. DE SEÑALES DE TDT, DE DISTR. Y DIF. DE RADIO FM, Y TRANSP. SEÑALES AV	2009	27/05/2009	07/06/2009
2 09 RTVC hosting y streaming. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO WEB Y DIFUSIÓN DE CANALES EN INTERNET	2009	04/09/2009	14/10/2009
INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA.	2010	03/02/2010	04/05/2010
INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA. (ACTUALIZACIÓN)	2010	06/05/2010	04/04/2011
1 10 TVAC PLIEGO OBRAS GC. Obras de reforma y adecuación del centro de producción en Las Palmas de Gran Canaria	2010	30/06/2010	16/07/2010
3 10 TVAC PLIEGO SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES	2010	28/07/2010	13/08/2010
01 11 RTVC PLIEGO ALOJAMIENTO STREAMING. Servicios de Alojamiento del portal RTCV.es y Difusion de canales en Internet	2011	07/02/2011	07/03/2011
01 11 TVAC PLIEGO Servicio de subtítulo en directo y signado de programas informativos	2011	23/02/2011	16/03/2011

Radio  
Televisión  
Canaria



INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA. (ACTUALIZACIÓN)	2011	01/04/2011	15/12/2011
02 11 TVPC -PLIEGO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET - TelevisiónCanaria	2011	20/10/2011	05/11/2011
01 11 RPC PLIEGO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET - CanariasRadio	2011	20/10/2011	05/11/2011
INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA. (2ª ACTUALIZACIÓN)	2011	16/12/2011	16/12/2013
01 12 TVAC -PLIEGO CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	2012	03/04/2012	15/05/2012
02 12 TVAC PLIEGO SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS	2012	16/04/2012	03/05/2012
01 12 RTVC Servicios de alojamiento para el portal Web RTVC y de difusión de los canales en internet	2012	13/06/2012	10/07/2012

## **DOCUMENTO 10:**

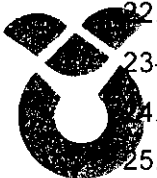
Documentación acreditativa de la especificación en los anuncios y pliegos publicados de la forma de acceso al perfil del contratante y a la página WEB del Grupo RTVC.



1 08 TVPC-PLIEGO SERVICIO MANTENIMIENTO 7 DSNG

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.**

- 1.- Objeto.
- 2.- Órgano de contratación.
- 3.- Régimen Jurídico y Jurisdicción.
- 4.- Capacidad para Contratar.
- 5.- Clasificación
- 6.- Presupuesto de licitación.
- 7.- Revisión de Precios.
- 8.- Duración del contrato.
- 9.- Procedimiento de Adjudicación.
- 10.- Garantía provisional.
- 11.- Plazo y presentación de proposiciones.
- 12.- Contenido de proposiciones.
- 13.- Mesa de Contratación.
- 14.- Calificación de documentación general.
- 15.- Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.
- 16.- Adjudicación provisional.
- 17.- Constitución de garantía definitiva.
- 18.- Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.
- 19.- Adjudicación definitiva.
- 20.- Formalización del contrato.
- 21.- Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato.
- 22.- Obligaciones del contratista.
- 23.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista.
- 24.- Abono del contratista.
- 25.- Cumplimiento de los plazos.
- 26.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.
- 27.- Cesión. Subcontratación.
- 28.- Modificación del contrato.
- 29.- Cumplimiento del contrato





**Televisión Canaria**

[www.tvcanaria.tv](http://www.tvcanaria.tv)

30.- Resolución del contrato.

31.-Plazo de garantía.

32.- Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

**ANEXO I -PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

**ANEXO II -MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**ANEXO III -MODELO DE PROPUESTA RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN 2.2**

**ANEXO IV -MODELO DE AVAL Y DE SEGURO DE CAUCIÓN**

**ANEXO V – ESPECIFICACIONES DOTACIÓN TÉCNICA DE LAS DSNGS**





1 08 TVPC-PLIEGO SERVICIO MANTENIMIENTO 7 DSNG

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.**

## DISPOSICIONES GENERALES

### 1.- OBJETO DEL COTRATO

El objeto del contrato será la realización del **servicio de explotación y mantenimiento de una flota compuesta por 7 Unidades Móviles de Enlaces por Satélite (DSNGs, Digital Satellite News Gathering)** propiedad de la **TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.** Estas prestaciones se realizarán de conformidad con las prescripciones técnicas anexas (ANEXO I).

El presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexas revestirán carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 50110000-9 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

### 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Televisión Pública de Canarias S.A. (en adelante TVPC), es el **Director General del Ente Público RTVC.**

### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- El contrato a que se refiere el presente Pliego se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 20 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Dado el carácter privado del contrato que regula el presente pliego y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LCSP se regirá:

- en cuanto a su **preparación y adjudicación**, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Privado.
- en cuanto a sus **efectos y extinción** por lo dispuesto en el mismo, en el presente Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas y, supletoriamente por las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexas que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas técnicas de aplicación, no eximirá al contratista de su cumplimiento.





**3.2.-** Las cuestiones litigiosas que afecten a la **preparación y adjudicación** del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre sus **efectos y extinción** se entenderán sujetas a la jurisdicción ordinaria, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**4.1.-** Podrán contratar con TVPC las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 64 y 67 de la LCSP, se reseñan a continuación:

##### **4.2.1.-Solvencia económica financiera:**

**a) Declaración apropiada de entidad financiera.**

##### **4.2.2.-Solvencia técnica:**

**a)** Relación de los principales servicios efectuados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.



- b) Deberá acreditar haber realizado al menos en los últimos 48 meses al menos un contrato de servicio similar al que es objeto de contratación, en cuanto al tipo de equipamiento que es objeto de explotación y mantenimiento, acompañado de certificado de buena ejecución.
- c) Indicación del personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el presente contrato, con especificación del personal técnico cualificado para la intervención en los servicios objeto del mismo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, salvo los señalados con el número 4.2.2.b) y 4.2.2.c) que deberán ser aportados en todo caso.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 12.3.5 del presente pliego, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial y por lo tanto su incumplimiento sería causa de resolución del presente contrato.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la TVPC, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

## **5. CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES**

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

## **6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar TVPC, asciende a la cantidad total de **dos millones cuatrocientos cuarenta mil cuatro (2.440.004,00) euros**, siendo el **Presupuesto máximo total/año de: 610.001,00 euros**.

## **7. REVISIÓN DE PRECIOS**

7.1.- La presente contratación no está sujeta a revisión de precios.



7.2.- No obstante lo anterior si el plazo de prestación del servicio fuese objeto de prórroga, el precio del contrato podrá revisarse de acuerdo con el IPC Nacional interanual correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la revisión, según datos a facilitar por el Instituto nacional de Estadística.

## **8. DURACIÓN DEL CONTRATO**

8.1.- El contrato tendrá un **plazo máximo de vigencia de cuatro (4) años**.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, por un periodo máximo de dos (2) años.

8.2.- En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7 del presente pliego.

## **II**

## **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **1.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

9.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles prórrogas, sin incluir el IGIC que deberá soportar la TVPC, asciende a la cantidad de tres millones seiscientos sesenta mil con seis (3.660.006,00) euros.

9.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar.

### **9.3.- Criterios de adjudicación.**

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

#### **1.-CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE. 40 PUNTOS**

1.1.- **Plan de mantenimiento:** Se valorará la planificación del servicio, el enfoque e idoneidad de la propuesta a los distintos elementos que componen la flota, así como la descripción de los planes temporalizados de mantenimiento preventivo, correctivo y proactivo.



**Peso: 20 puntos.**

**1.2.- Herramienta de Gestión de incidencias y seguimiento de flotas:** Se valorará la propuesta de comunicación, seguimiento de incidencias y resolución de las mismas; así como, la generación de informes acerca del seguimiento de la flota ( GPS etc).

**Peso: 10 puntos.**

**1.3.- Mejoras a las prestaciones mínimas establecidas en las prescripciones técnicas:** Se valorarán únicamente aquellos aspectos no previstos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y que sean de interés para la TVPC, relacionados con el objeto del contrato y medibles económicamente y en especial:

- La disposición de una unidad alternativa para la TVPC como cliente preferencial sin costes en caso de avería.
- La existencia de repuestos en Canarias para proceder a la reposición de cualquier elemento que forme parte del equipamiento.
- Las características de los garajes de las islas de La Gomera, El Hierro, La Palma, Lanzarote y Fuerteventura en relación con si cuentan con servicio de vigilancia o si están dotados de sistemas de protección o alarma.

**Peso: 10 puntos.**

## **2.-CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE. 60 PUNTOS**

**2.1.- Importe de la oferta:** Se valorará el descuento sobre el importe máximo de licitación.

**Peso: 45 puntos.**

**2.2.- Plazo estimado de inoperatividad:** Se valorará el menor plazo estimado de inoperatividad tanto ante una parada planificada, respecto al mantenimiento preventivo y proactivo, como ante una parada no planificada, respecto al mantenimiento correctivo.

**Peso: 15 puntos**

## **9.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.**

**9.4.1.-** En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios señalados con los números **1.1, 1.2 y 1.3**, que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.





2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P=(pm*O)/10$ , donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.

9.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

La valoración de los criterios 2.1 y 2.2 se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P=(pm*mo)/O$ , donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima para cada criterio, "mo" es el importe de la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

9.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas



## 10.- GARANTÍA PROVISIONAL

10.1.- Los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de **setenta y tres mil doscientos con doce (73.200,12 ) euros**, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de licitación, establecido en la cláusula 6 del presente pliego, sin inclusión del IGIC.

10.2.- Dicha garantía deberá constituirse, en metálico en la Tesorería de la TVPC o en aval o mediante seguro de caución, según modelo ANEXO IV a las presentes bases.

10.3.- En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

10.4.- La Garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato.

## 11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES



**Televisión Canaria**

www.tvcanaria.tv

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación que será publicado en el DOUE, en el perfil del contratante de RTVC ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)) y en la página web de TVPC ([www.tvcanaria.tv](http://www.tvcanaria.tv)). ←

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas del Ente Público RTVC que se indiquen en el anuncio de licitación en las direcciones señaladas en la cláusula 11.5 siguiente, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax al número 922.27.31.73, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, a la dirección [administracion@tvcanaria.tv](mailto:administracion@tvcanaria.tv), si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. **Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.**

**Así mismo, será requisito imprescindible para la admisión de una proposición de acuerdo con lo regulado en la presente cláusula, que las actuaciones realizadas por la empresa, bien sea la remisión por fax, telex, telegrama o correo electrónico, sea comunicada al teléfono 922.47.01.06.**

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el interesado de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias del Ente Público Radiotelevisión Canaria, de entre las varias que se señalan a continuación, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador:

**En Santa Cruz de Tenerife:**

Avda. Bravo Murillo, nº 5  
Edificio MAPFRE 1º planta  
38003 Santa Cruz de Tenerife.

**En Las Palmas de Gran Canaria:**

C/ Luis Doreste Silva, nº 3  
Edificio La Marina 1º piso  
35004 Las Palmas de Gran Canaria.





## **12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**12.1.-** Las proposiciones constarán de **TRES sobres cerrados, identificados en su exterior** con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

**12.2.- Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación por la TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE**". Su contenido será el siguiente:

**12.2.1.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

**12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**12.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar.



**12.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**12.2.2.-** Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

**12.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con el sector público conforme al artículo 49.1 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**12.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**12.2.5.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.





**12.2.6.-** Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**12.3.- Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación números 1.1, 1.2 y 1.3 NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación por la TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE "

**12.3.1.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números 1.1, 1.2 y 1.3 a que se refiere la cláusula 9.3.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

En relación con dichos criterios de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

**1.1.- Plan de mantenimiento:** Plan de mantenimiento propuesto, relativo a los distintos elementos que componen la flota; en concreto, del equipamiento electrónico, de las instalaciones eléctricas, instalación hidráulica (si la hubiera), de la instalación de aire acondicionado, del vehículo (motor y cubiertas), de la instalación de cableado e ingeniería (sistemas de RF, codificadores y moduladores, cadena de recepción, monitoreado y control técnico) y del carrozado. Todo ello puesto en relación con los planes temporalizados de mantenimiento preventivo, correctivo y proactivo.

**1.2.- Herramienta de Gestión de incidencias y seguimiento de flotas:** Propuesta relativa a la herramienta ofertada para la gestión de incidencias y seguimiento de flotas.

**1.3.- Mejoras a las prestaciones mínimas establecidas en las prescripciones técnicas:** Propuesta descriptiva de las mejoras ofertadas sobre las prestaciones técnicas mínimas, debiendo detallarse para cada una de las mejoras ofertadas su valoración económica.

**Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.**

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La TVPC se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al



licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**12.3-bis.- Sobre número 3:** Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación por la TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE "

**12.3.1-bis.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 9.3.2 del presente pliego y que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo ( Anexo II) al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

En relación con el restante criterio de adjudicación **2.2 Plazo estimado de inoperatividad** se deberá aportar: Propuesta de licitador en la que especifique su oferta respecto al plazo estimado de inoperatividad ante una parada planificada o no planificada, que deberá ser redactada según modelo anexo al presente pliego ANEXO III.

**Si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere el apartado anterior, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto a ese criterio.**

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La TVPC se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**12.3.2.-** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

**12.3.3.-**Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.



**12.3.4.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**12.3.5.-** Los licitadores deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

Respecto a los medios personales:

- Relación nominal del personal adscrito a cada vehículo según su sede base por isla, con indicación de su experiencia profesional e identificando entre ellos a la persona que tendrá la condición de coordinador del servicio, de acuerdo con lo recogido en las prescripciones técnicas.
- Sistema de organización por turnos.
- Sistema previsto para posibles suplencias de personal consecuencia de las vacaciones anuales, eventuales bajas médicas etc.

Respecto a los medios materiales:

- Equipamiento para el seguimiento y generación de informes de incidencias (Por ejemplo, PC portátiles, Cámaras de fotos, etc.)
- Equipamiento adicional para el perfeccionamiento de la explotación (Orientación, etc)

### **13.- MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC.

### **14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la **documentación general contenida en los sobres número uno** presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un **plazo no superior a tres días hábiles** para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.



## **15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

**15.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura de los **sobres número 2** de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 9.3.1, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**15.2.-** Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del **sobre nº 3** conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante de RTVC.

**15.2.1.-** Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, se dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

**15.2.2.-** A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto concluido, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 37 de la LCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**15.3.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

## **16.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

**16.1.-** A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado



acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

**16.2.-** La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

**16.3.-** La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la TVPC, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**16.4.-** La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el perfil de contratante de RTVC ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)). ←

Televisión  
Canaria



## **7. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**17.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de RTVC ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)), la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. ←

**17.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de la TVPC.

**17.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato.

**17.4.-** En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

## **18.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL**

**18.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de RTVC ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)), que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. ←



**18.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**18.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**18.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

**18.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**18.4.-** El adjudicatario provisional deberá aportar, asimismo, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 4.2 y 12.3.5 del presente pliego.

## **19.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

**19.1.-** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación



definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

**19.2.-** Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la TVPC, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 17 y 18.

### III

## FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

**20.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente contrato sujeto a la legislación mercantil y civil, y en el que se recogerá como requisito el cumplimiento mínimo de las condiciones establecidas en el presente pliego durante todo el periodo de vigencia del mismo.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso privado.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá las presentes bases que rigen la concurrencia de ofertas y las prescripciones técnicas, en muestra de aceptación.

**20.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la TVPC podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

### IV

## EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.





## **22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**22.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**22.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

**22.3.-** Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la TVPC como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la TVPC S.A. como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.

**22.4.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Consecuentemente, TVPC, S.A. carecerá de todo vínculo jurídico respecto al personal de empresa adjudicataria, no siéndole imputable ningún tipo de obligación laboral, tributaria o de seguridad social respecto a dicho personal.

## **GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**23.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**23.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la TVPC, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, así como los gastos de combustible, teléfono, lavado de vehículos, multas de tráfico, transporte de las DSNs y de los operadores debido a reparaciones técnicas y el resto de gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la flota.





## **24.- ABONOS AL CONTRATISTA**

**24.1.** El contratista tendrá derecho al abono de los servicios efectivamente prestados y conformados por la Televisión Canaria.

**24.2.-** El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del responsable supervisor de los trabajos:

El abono del precio total de adjudicación se realizará prorrateado en 48 mensualidades, realizándose el pago contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La TVPC deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato

**24.3.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la TVPC expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

**25.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

**25.2.-** Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la TVPC podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la TVPC respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**25.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la TVPC por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**25.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la TVPC.

## **26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**26.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y 12.3.5, el



órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

**26.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer una penalización económica equivalente al doble del precio de la prestación no ejecutada.

## V SUBCONTRATACIÓN

### **27.- CESIÓN DEL CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN**

El adjudicatario no podrá subcontratar, o ceder a terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de TVPC.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará al adjudicatario como único contratista, aunque se produzca la subcontratación consentida a que se refiere el párrafo anterior.

## VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### **28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Quando sea necesario introducir modificaciones en los trabajos objeto de la presente contratación, el contratista o el supervisor responsable de los trabajos designado por TVPC pactarán la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. El órgano de contratación aprobará, en su caso, la modificación propuesta.

Si durante la ejecución del contrato TVPC resolviese introducir en el contrato modificaciones que produzcan aumento o reducción y aún supresión de unidades del servicio, siempre que éstas sean de las comprendidas en la contrato y no impliquen aislada o conjuntamente alteración del precio del contrato en cuantía superior en mas o en menos al 20 por 100 del importe de aquél o representen una alteración sustancial del contrato inicial, serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno a reclamar indemnización.

## VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

### **29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**29.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la TVPC, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la realización del objeto del contrato.



**29.2.-** Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la TVPC podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **30.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**30.1.-** Además de los supuestos específicos contenidos en el presente Pliego, el contrato se extinguirá por las causas generales de resolución de los contratos.

**30.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la TVPC.

### **31.- PLAZO DE GARANTÍA**

**31.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **TRES (3) MESES** a contar desde la fecha de conformidad del trabajo, plazo durante el cual la TVPC podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**31.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego.

### **32.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**32.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

**32.2.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la TVPC hubiera manifestado la conformidad a los servicios por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.



2/09 RPC PLIEGO SERVICIOS RED

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.**

- 1.- Objeto.
- 2.- Órgano de contratación.
- 3.- Régimen Jurídico y Jurisdicción.
- 4.- Capacidad para Contratar.
- 5.- Clasificación
- 6.- Presupuesto de licitación.
- 7.- Revisión de Precios.
- 8.- Duración del contrato.
- 9.- Procedimiento de Adjudicación.
- 10.- Garantía provisional.
- 11.- Plazo y presentación de proposiciones.
- 12.- Contenido de proposiciones.
- 13.- Mesa de Contratación.
- 14.- Calificación de documentación general.
- 15.- Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.
- 16.- Adjudicación provisional.
- 17.- Constitución de garantía definitiva.
- 18.- Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.
- 19.- Adjudicación definitiva.
- 20.- Formalización del contrato.
- 21.- Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato.
- 22.- Obligaciones del contratista.
- 23.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista.
- 24.- Abono del contratista.
- 25.- Cumplimiento de los plazos.
- 26.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.
- 27.- Cesión. Subcontratación.
- 28.- Modificación del contrato.
- 29.- Cumplimiento del contrato
- 30.- Resolución del contrato.
- 31.- Plazo de garantía.
- 32.- Devolución o cancelación de la garantía definitiva

**ANEXO I -PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

**ANEXO II -MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**ANEXO III-MODELO DE PROPUESTA DE PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN.**

**ANEXO IV -MODELO DE AVAL Y DE SEGURO DE CAUCIÓN**

2/09 RPC PLIEGO SERVICIOS RED

## PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación a favor de la sociedad mercantil pública **RADIO PÚBLICA DE CANARIAS, S.A (RPC,S.A.)** de los **servicios de de comunicación de la red corporativa e internet**. Estas prestaciones se realizarán de conformidad con las prescripciones técnicas anexas (ANEXO I).

El presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexas revestirán carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 64210000-1 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

#### 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Radio Pública de Canarias S.A. (en adelante RPC,S.A.), es el **Director General del Ente Público RTVC**.

#### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

**3.1.-** El contrato a que se refiere el presente Pliego se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 20 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Dado el carácter privado del contrato que regula el presente pliego y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LCSP se regirá:

- en cuanto a su **preparación y adjudicación**, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Privado.
- en cuanto a sus **efectos y extinción** por lo dispuesto en el mismo, en el presente Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas y, supletoriamente por las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexas que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas técnicas de aplicación, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas que afecten a la **preparación y adjudicación** del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre sus **efectos y extinción** se entenderán sujetas a la jurisdicción ordinaria, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

#### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con RPC,S.A. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.2.- Las empresas licitadoras deberán estar inscritos en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

4.3.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP, se reseñan a continuación:

##### 4.3.1.-Solvencia económica financiera:

- Declaración apropiada de entidad financiera.

##### 4.3.2.-Solvencia técnica:

- Relación de los principales servicios similares a los que son objeto de la presente contratación, por su naturaleza e importe, efectuados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 12.3.5 del presente pliego, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial y por lo tanto su incumplimiento sería causa de resolución del presente contrato.



**CanariasRadio**  
LA AUTONÓMICA

www.canariasradio.es

4.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.5.- Los que contraten con la RPC,S.A., podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

## 5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

**GRUPO: V**

**SUBGRUPO: 4**

**CATEGORÍA: A**

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.3 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 47 de la LCSP.

## 6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar RPC, S.A. asciende a la cantidad total de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ( 73.872,00) EUROS.**

## 7. REVISIÓN DE PRECIOS

7.1.- La presente contratación no está sujeta a revisión de precios.

7.2.- No obstante lo anterior si el plazo de prestación del servicio fuese objeto de prórroga, el precio del contrato podrá revisarse de acuerdo con el IPC Nacional interanual correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la revisión, según datos a facilitar por el Instituto nacional de Estadística.

## 8. DURACIÓN DEL CONTRATO

8.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **UN (1) AÑO.**

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.1 de la LCSP, por un **periodo máximo de UN (1) AÑO.**

8.2.- En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7 del presente pliego.



## II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, sin incluir el IGIC que deberá soportar la RPC, S.A., asciende a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (147.744,00) EUROS.**

9.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar.

#### 9.3.- Criterios de adjudicación

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

#### 1.-CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE. 40 PUNTOS

##### 1.1.-Propuesta Técnica:

Peso: 20 puntos.

##### 1.2.- Mejoras a las Prescripciones Técnicas Mínimas:

Peso TOTAL : 20 puntos.

Se valorará especialmente

1.2.1.- Propuesta por parte del licitador de un sistema de backup de las comunicaciones que permita garantizar las comunicaciones entre las diferentes sedes utilizando redes alternativas a nivel físico y/o lógico.

Peso: 5 puntos

1.2.2.-Propuesta por parte del licitador de un sistema de backup de las comunicaciones permita garantizar ante una caída del sistema de Internet firewall, alternativas a nivel físico y/o lógico.

Peso: 5 puntos

1.2.3.-Aumento del ancho de banda.

Peso: 7 puntos

1.2.4.-Otras mejoras a las prescripciones técnicas mínimas.

Peso: 3 puntos

#### 2.-CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE.60 PUNTOS

##### 2.1.- PRECIO.

Peso: 30 puntos.



**2.2.- PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN:** se valorará el menor plazo propuesto de entrega en instalación. Las propuestas presentadas se referirán a plazos en días naturales.

**Peso: 30 puntos.**

**9.4.-** Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

**9.4.1.-** En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios señalados con los números **1.1 y 1.2**, que no puede valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dicho criterio, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P=(pm*O)/10$ , donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.

**9.4.2.-** En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

La valoración de los criterios **2.1 y 2.2** se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P=(pm*mo)/O$ , o bien  $P=(pm*O)/mo$ , según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima para cada criterio, "mo" es el importe de la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

**9.4.3.-** Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas

## **10.- GARANTÍA PROVISIONAL**

**10.1.-** Los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de **DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON DIECISÉIS (2.216,16) EUROS**, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de licitación, establecido en la cláusula 6 del presente pliego, sin inclusión del IGIC.

**10.2.-** Dicha garantía deberá constituirse, en metálico en la Tesorería de la RPC,S.A. o en aval o mediante seguro de caución, según modelo ANEXO IV al presente pliego.

**10.3.-** En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

**10.4.-** La Garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato.

## **11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**11.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación que será publicado en el perfil del contratante de RTVC ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)) y en la página web de RTVC.

**11.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas del Ente Público RTVC en las direcciones señaladas en la cláusula 11.5 siguiente, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax al número 922.27.31.73, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, a la dirección [administracion@tvcanaria.tv](mailto:administracion@tvcanaria.tv), si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. **Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.**

Así mismo, será requisito imprescindible para la admisión de una proposición de acuerdo con lo regulado en la presente cláusula, que las actuaciones realizadas por la empresa, bien sea la remisión por fax, telex, telegrama o correo electrónico, sea comunicada al teléfono 922.47.06.08.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

**11.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

**11.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

**11.5.-** La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias del Ente Público Radiotelevisión Canaria, de entre las varias que se señalan a continuación, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador:

### **En Santa Cruz de Tenerife:**

Avda. Bravo Murillo, nº 5  
Edificio MAPFRE 1º planta  
38003 Santa Cruz de Tenerife.

### **En Las Palmas de Gran Canaria:**

C/ Luis Doreste Silva, nº 3  
Edificio La Marina 1º piso  
35004 Las Palmas de Gran Canaria.



**CanariasRadio**  
LA AUTONÓMICA

www.canariasradio.es

## 12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

**12.1.-** Las proposiciones constarán de **TRES sobres cerrados, identificados en su exterior** con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

**12.2.-** Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación por la **RADIO PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET**". Su contenido será el siguiente:

**12.2.1.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

**12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**12.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar.

**12.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.



**12.2.2.-** Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 14 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.3. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

**12.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con el sector público conforme al artículo 49.1 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**12.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**12.2.5.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

**12.2.6.-** Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro.

**12.2.7.-** Documento acreditativo de inscripción en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**12.3.- Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación por la RADIO PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET"

**12.3.1.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números 1.1 y 1.2 a que se refiere la cláusula 9.3.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma:

**12.3.1.1.- Propuesta técnica: deberán aportar:**

a) Descripción detallada de la solución y despliegue organizativo y técnico que realizará para la prestación del servicio objeto de este contrato. Calendario y Cronograma.

b) Propuesta técnica y solución planteada incluyendo un desglose con fabricante y las hojas de las características técnica de cada equipo propuesto.

**12.3.1.2.- Mejoras: deberán aportar:**

En relación con dicho criterio de adjudicación, se deberá aportar propuesta descriptiva de las mejoras ofertadas sobre las prestaciones técnicas mínimas, debiendo detallarse para cada una de las mejoras ofertadas su valoración económica.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del mismo.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La RPC,S.A. se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**12.3-bis.- Sobre número 3:** Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación por la RADIO PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET"

**12.3.1-bis.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 9.3.2 del presente pliego y que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo ( Anexo II) al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. La proposición económica, no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.



**CanariasRadio**  
LA AUTONÓMICA

www.canariasradio.es

En relación con los restantes criterios de adjudicación la documentación:

**2.2.- PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN:** deberá aportar propuesta de plazo de entrega e instalación redactada según modelo anexo (Anexo III) referido en todo caso a propuesta de plazos en días naturales para la entrega e instalación.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el apartado anterior, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La RPC, S.A. se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**12.3.2.-** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

**12.3.3.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

**12.3.4.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**12.3.5.-** Los licitadores deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

Respecto a los medios personales:

Personal involucrado en el proyecto, tanto por ciento de su tiempo asignado al proyecto y número de personas destinadas al mismo para la gestión permanente del mismo.

### **13.- MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC.

### **14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la **documentación general contenida en los sobres número uno** presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un **plazo no superior a tres días hábiles** para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador no tuviese defectos o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.



## **15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

**15.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas al criterio de adjudicación no evaluable mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 9.3.1, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**15.2.-** Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante de RTVC.

**15.2.1.-** Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, se dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

**15.2.2.-** A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 37 de la LCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**15.3.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

## **16.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

**16.1.-** A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

**16.2.-** La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

**16.3.-** La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la RPC, S.A., antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.



**16.4.-** La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el perfil de contratante de RTVC ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)).

## 17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

**17.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de RTVC ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)), la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

**17.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de la RPC, S.A..

**17.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato.

**17.4.-** En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

## 18.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

**18.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de RTVC ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)), que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**18.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**18.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.



**18.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

**18.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**18.4.-** El adjudicatario provisional deberá aportar, asimismo, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 4.3 y 12.3.5 del presente pliego.

## **19.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

**19.1.-** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

**19.2.-** Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la RPC,S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 17 y 18.

## **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**20.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente contrato sujeto a la legislación mercantil y en el que se recogerá como requisito el cumplimiento mínimo de las condiciones establecidas en el presente pliego durante todo el periodo de vigencia del mismo.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso privado.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá las presentes bases que rigen la concurrencia de ofertas y las prescripciones técnicas, en muestra de aceptación.

**20.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la RPC,S.A. podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

#### IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### 21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

##### 22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

**22.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**22.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

**22.3.-** Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la RPC,S.A. como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la RPC S.A. como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.

**22.4.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Consecuentemente, RPC, S.A. carecerá de todo vínculo jurídico respecto al personal de la empresa adjudicataria, no siéndole imputable ningún tipo de obligación laboral, tributaria o de seguridad social respecto a dicho personal.

##### 23- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

**23.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**23.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

##### 24.- ABONOS AL CONTRATISTA

**24.1.** El contratista tendrá derecho al abono de los servicios efectivamente prestados y conformados por la Radio Pública de Canarias,S.A.



**24.2.-** El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, y previo informe favorable o conformidad del responsable supervisor de los trabajos:

El abono del precio total de adjudicación se realizará contra factura mensual según servicio prestado, expedida de acuerdo con la normativa vigente.

La RPC,S.A. deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato

**24.3.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la RPC,S.A. expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

**25.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

**25.2.-** Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la RPC,S.A. podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la RPC,S.A. respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**25.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la RPC,S.A. por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**25.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la RPC,S.A.

## **26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**26.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y 12.3.5, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

**26.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer una penalización económica equivalente al doble del precio de la prestación no ejecutada.



**CanariasRadio**  
LA AUTONÓMICA

www.canariasradio.es

## V SUBCONTRATACIÓN

### 27.- CESIÓN DEL CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario no podrá subcontratar, o ceder a terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de RPC,S.A..

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará al adjudicatario como único contratista, aunque se produzca la subcontratación consentida a que se refiere el párrafo anterior.

## VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Quando sea necesario introducir modificaciones en los trabajos objeto de la presente contratación, el contratista o el supervisor responsable de los trabajos designado por RPC,S.A. redactarán la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. El órgano de contratación aprobará, en su caso, la modificación propuesta.

Si durante la ejecución del contrato RPC,S.A. resolviese introducir en el contrato modificaciones que produzcan aumento o reducción y aún supresión de unidades del servicio, siempre que éstas sean de las comprendidas en la contrato y no impliquen aislada o conjuntamente alteración del precio del contrato en cuantía superior en mas o en menos al 20 por 100 del importe de aquél o representen una alteración sustancial del contrato inicial, serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno a reclamar indemnización.

## VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la RPC,S.A., cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la realización del objeto del contrato.

29.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la RPC,S.A. podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### 30.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

30.1.- Además de los supuestos específicos contenidos en el presente Pliego así como lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas respecto a incumplimientos muy graves sobre los parámetros de calidad o disponibilidad acordados, el contrato se extinguirá por las causas generales de resolución de los contratos.

**30.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la RPC,S.A..

### **31.- PLAZO DE GARANTÍA**

**31.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **TRES (3) MESES** a contar desde la fecha de conformidad del trabajo, plazo durante el cual la RPC,S.A. podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**31.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego.

### **32. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**32.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

**32.2.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la RPC,S.A. hubiera manifestado la conformidad a los servicios por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

2/09 RPC PLIEGO SERVICIOS RED

**ANEXO I**

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN POR LA RADIO PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA E INTERNET MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.**

- I. OBJETO.
- II. REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE LA RED CORPORATIVA.  
EQUIPAMIENTO
- III. REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN: ACCESO A INTERNET
- IV. MANTENIMIENTO DEL SERVICIO
- V. CALIDAD DE SERVICIO



**Televisión Canaria**

www.tvcanaria.tv

01/11 TVAC

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DEL SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.**

- 1.- Objeto.
- 2.- Órgano de contratación.
- 3.- Régimen Jurídico y Jurisdicción.
- 4.- Capacidad para Contratar.
- 5.- Clasificación
- 6.- Presupuesto de licitación.
- 7.- Provisión de Precios.
- 8.- Duración del contrato.
- 9.- Procedimiento de Adjudicación.
- 10.- Garantía provisional.
- 11.- Plazo y presentación de proposiciones.
- 12.- Contenido de proposiciones.
- 13.- Mesa de Contratación.
- 14.- Calificación de documentación general.
- 15.- Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.
- 16.- Adjudicación
- 17.- Constitución de garantía definitiva.
- 18.- Documentación acreditativa de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 19.- Formalización del contrato.
- 20.- Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato.
- 21.- Obligaciones del contratista.
- 22.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista.
- 23.- Abono del contratista.
- 24.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.
- 25.- Cesión. Subcontratación.
- 26.- Modificación del contrato.
- 27.- Cumplimiento del contrato
- 28.- Resolución del contrato.
- 29.- Plazo de garantía.
- 30.- Devolución o cancelación de la garantía definitiva.





**Televisión Canaria**

www.tvcanaria.tv

**ANEXO I - PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

**ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**ANEXO III - MODELO DE AVAL Y DE SEGURO DE CAUCIÓN**

**MV**  
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE  
AVDA. DE LA TRINIDAD, 11  
35013 SANTA CRUZ DE TENERIFE  
TEL. 922 27 00 00 FAX 922 27 31 73  
E-MAIL: [compra@scg.es](mailto:compra@scg.es)



Edición: Boletín de Canarias S.A. Registro Mercantil de A.C. nº 10.000.000. Tomo 1.º 2.º. Folio 45. Sección General. Libro 1.º. Dato 1.º. Inscripción 1.º. C.I.F. A. 10.000.000



Televisión Canaria

www.tvcanaria.tv

01/11 TVAC

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DEL SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato será la realización DEL SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A. , con el fin de favorecer la accesibilidad a la comunicación audiovisual a las personas con discapacidad auditiva.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas (Anexo I) que tienen carácter contractual.

### **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación, que actúa en nombre de Televisión Pública de Canarias S.A. (en adelante TVAC, S.A.), es el Director General del Ente Público RTVC.

### **RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

3.1.- El contrato a que se refiere el presente Pliego se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 20 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Dado el carácter privado del contrato que regula el presente pliego y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LCSP se regirá:

- en cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Privado.
- en cuanto a sus efectos y extinción por lo dispuesto en el mismo, en el presente Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas y, supletoriamente por las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas técnicas de aplicación, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



Las cuestiones litigiosas surgidas sobre sus efectos y extinción se entenderán sujetas a la jurisdicción ordinaria, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

#### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con TVAC, S.A las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 y 49.3 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP, se reseñan a continuación:

##### 4.2.1.-Solvencia económica financiera:

- Declaración apropiada de entidad financiera

##### 4.2.2.-Solvencia técnica:

- Declaración firmada por el licitador donde se detalle la relación de los principales servicios similares a los que son objeto de la presente contratación, subtítulo de programas y signado de programas para su emisión por televisión, efectuados durante los últimos tres años en cadenas de televisión, indicando en todo caso la siguiente información:
  - Importe.
  - Duración del servicio
  - Cadena de Televisión a la que ha prestado los servicios.
  - Alcance del servicio (Descripción del mismo, incluyendo los minutos de producción de ambos servicios: subtítulo de programas. Y signado de programas para su emisión por televisión.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario





A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente, salvo el señalado con el número 4.2.2, que deberá ser aportado en todo caso.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 12.2.8 del presente pliego, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial y por lo tanto su incumplimiento sería causa de resolución del presente contrato.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con TVAC,S.A., podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

#### CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

#### PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- Los precios máximos unitarios de licitación son:

**PRECIO POR MINUTO SUBTITULADO EN DIRECTO: 8,14 €**

**PRECIO POR PROGRAMA SIGNADO: 840 €**

Las ofertas que excedan para alguno de los tipos de servicio de los importes máximos unitarios arriba señalados serán rechazadas.

6.2.- No es posible establecer un presupuesto de licitación, en tanto no pueden determinarse a priori y con exactitud la cantidad de servicios que se desarrollarán dentro del marco del presente Contrato. Esto es así por tratarse de servicios directamente vinculados con la composición de la parrilla de programación de los canales de Televisión Pública de Canarias, S.A., que no puede conocerse con precisión con la antelación que exigiría esta contratación.

No obstante el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato, sin incluir el IGIC que deberá soportar TVAC,S.A., asciende a la cantidad aproximada de ciento treinta y ocho mil novecientos dieciocho (138.918,00) euros. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de TVAC,S.A., que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.



Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo.

En la oferta, los licitadores atenderán a las siguientes estimaciones a la hora de especificar todo lo relativo a los costes del servicio:

- Precio por minuto de subtítulo en directo teniendo en cuenta un total promedio estimado de 195 horas de subtítulo para sordos de programas en directo anuales.
- Precio por programa signado para sordos en diferido teniendo en cuenta un total promedio estimado de 52 programas de signado con una duración media de 60 minutos.

**7.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

La presente contratación no está sujeta a revisión de precio

**8. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de UN (1) AÑO.

**II  
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

9.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IGIC que deberá soportar TVAC,S.A., es coincidente con el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato, sin incluir el IGIC que deberá soportar TVAC,S.A., asciende a la cantidad aproximada de ciento treinta y ocho mil novecientos dieciocho (138.918,00) euros especificado en la cláusula 6 del presente pliego.

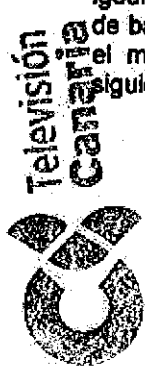
El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta de más bajo, considerando el siguiente desglose por los servicios objeto del presente contrato:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1.- Precio por minuto de subtítulo en directo	70 puntos
2.- Precio por programa de signado en diferido	30 puntos

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disk. adic. 6º LCSP y D.T. 84/2006)

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

MVA  
MUNICIPALIDAD  
MAYOR  
AVDA. DE LOS HERMANOS  
RODRÍGUEZ  
SANTANA  
10002  
SERVICIO  
COMUNICACIONES





Televisión Canaria

www.tvcanaria.tv

## 9.2.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P=(pm*mo)/O$ , proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto Territorial 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

## 10.- GARANTÍA PROVISIONAL

10.1.- Los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de 4.167,54 euros, equivalente al 3 por 100 del presupuesto estimado del contrato establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

10.2.- Dicha garantía deberá constituirse, en metálico en la Tesorería de TVAC, S.A. o en aval o mediante seguro de caución, según modelo ANEXO III al presente pliego.

10.3.- En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

10.4.- La Garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato.

## 11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación que será publicado en el perfil del contratante de Televisión Pública de Canarias, S.A. ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)) y en la página WEB de RTVC ([www.rtv.es](http://www.rtv.es)).

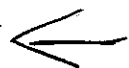
11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas del Ente Público Radiotelevisión Canaria en las direcciones señaladas en la cláusula 11.5 siguiente, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax al número 922.27.31.73, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

MAV  
MUNICIPALIDAD  
AVDA. DE LOS DERECHOS  
PARQUE TELEVISIÓN  
S.A.U.  
1992

Televisión  
Canaria



C/AVDA. DE LOS DERECHOS, 5, 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE. TEL. +34 922 47 06 00 FAX +34 922 27 31 73





**Televisión Canaria**

www.tvcanaria.tv

Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, a la dirección [administración@tvcanaria.tv](mailto:administración@tvcanaria.tv), si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

**Así mismo, será requisito imprescindible para la admisión de una proposición de acuerdo con lo regulado en la presente cláusula, que las actuaciones realizadas por la empresa, bien sea la remisión de fax, telex, telegrama o correo electrónico, sea comunicada al teléfono 922.47.06.08.**

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas del Ente Público Radiotelevisión Canaria, de entre las que se señalan a continuación, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador:

**MVC**  
MUNDOVISION  
C/ BRAVO MURILLO, 5  
Módulo de Investigación  
Avda. de los Descubrimientos, 11  
Parque Tecnológico de la C.A.D.  
41052 Sevilla, España

**En Santa Cruz de Tenerife:**  
Avda. Bravo Murillo, nº 5  
Edificio Mapfre 1º planta  
38003 Santa Cruz de Tenerife

**En Las Palmas de Gran Canaria**  
Urbanización El Sebadal  
Calle Profesor Lozano Nº9  
35008 Las Palmas de Gran Canaria

## **12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

12.1.- Las proposiciones constarán de DOS (2) sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación por TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DEL SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.". Su contenido será el siguiente:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

Televisión  
Canaria





**12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando éste requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

**12.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

**12.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

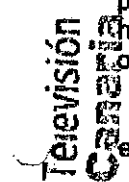
**12.2.2.-** Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

**12.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con el sector público conforme al artículo 49.1 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**12.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.







Televisión Canaria

www.tvcanaria.tv

12.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

12.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 9.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que los representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

12.2.7.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro.

12.2.8.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o computadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de de la contratación por TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS S.A. DEL SERVICIO DE SUBTITULADO EN DIRECTO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y SIGNADO DE PROGRAMAS PARA SU EMISIÓN EN LOS DISTINTOS CANALES DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.

MV  
MUNICIPAL  
MAYOR 180  
S.A. U.  
C/ Los Baños, 10  
35010 San Juan de los Rios  
Tel. 982 900000

TELEVISIÓN  
PÚBLICA  
CANARIA



El presente documento es propiedad de Televisión Pública Canaria, S.A. y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la misma.



www.tvcanaria.tv

12.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo anexo al presente pliego (ANEXO II), sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación unitario establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

12.3.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

12.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

12.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

### 13.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que designe el Director General de RTVC.

### 14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

### 15.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.



15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa concretará expresamente cual sea la proposición de precio más bajo, aplicando el procedimiento de evaluación de las proposiciones contenido en la cláusula 9.2 formulará la propuesta de adjudicación del contrato e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

### 16.- ADJUDICACIÓN

16.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 17, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 18. En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y 12.2.8.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante de TVAC,S.A. ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)).

16.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.





18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

### III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente contrato sujeto a la legislación mercantil y en el que se recogerá como requisito el cumplimiento mínimo de las condiciones establecidas en el presente pliego durante todo el periodo de vigencia del mismo.

Quando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

19.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso privado.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá las presentes bases que rigen la concurrencia de ofertas y las prescripciones técnicas, en muestra de aceptación.

19.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, TVAC, S.A. podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

### IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 20.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

#### 21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

21.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.



## 17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del presupuesto estimado de licitación, 6.945,90 euros.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de TVAC, S.A.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

## 18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.





21.3.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 9.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

21.4.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para TVAC, S.A. como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

21.5.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

21.6.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

21.7.- El adjudicatario cede y transfiere a TVAC, S.A., sin reservas de ningún género ni limitación territorial ni temporal alguna en su integridad y hasta que la obra entre en el dominio público, los derechos de propiedad intelectual, industrial y de imagen que pudiese tener su origen en la ejecución de los trabajos objeto del presente pliego.

TVAC, S.A. será la única y exclusiva titular y propietaria de los archivos resultantes de las tareas de subtitulado y signado.

La totalidad de los derechos que sean susceptibles de cesión dentro del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, de la Ley de Marcas, o de la Ley de Patentes se entenderán cedidos a TVAC, S.A. en el marco de la relación contractual, considerándose a TVAC, S.A. como el empresario que promueve la creación, investigación o invención y a la que debe revertir el resultado de las mismas.

Los documentos y soportes en que se materialice la adaptación y ajuste del guión y el subtitulado y signado de los programas se consideran propiedad de TVAC, S.A., que podrá disponer de ellos libremente, sin obligación alguna respecto al adjudicatario, ni de los autores materiales de la adaptación y ajuste correspondiente.

El adjudicatario transmite a TVAC, S.A., sin reservas, en exclusividad, para todo el mundo y hasta su entrada en el dominio público, los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial sobre el subtitulado, signado de programas y los trabajos accesorios, comprendiéndose, a título estrictamente enunciativo y no limitativo, los derechos de transformación, reproducción, distribución y comunicación pública en cualquier sistema o formato, modalidad o procedimiento técnico, por ondas hertzianas, cable, fibra óptica, satélite, en sistemas abiertos o codificados, analógico o digital incluida la modalidad pago por ver y vídeo bajo demanda, así como para su emisión, transmisión y retransmisión por cualquier medio de comunicación, Internet, telefonía móvil, sistemas inalámbricos, así como por cualquier medio de comunicación on-line o interactivo, y para su distribución para uso doméstico (vídeo, DVD, o cualquier otro soporte), así como cualquier otro que se derive del objeto del presente pliego, quedando facultado TVAC, S.A. a cederlos, en exclusiva o no, a terceros sin limitación.



21.8.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

## **22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

22.1.- Son de cuenta del contratista los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

22.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por TVAC, S.A., que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles aplazamientos.

## **23.- ABONOS AL CONTRATISTA**

23.1. El contratista tendrá derecho al abono de los servicios efectivamente prestados y conformados por TVAC, S.A.

23.2.- El pago del precio del contrato se realizará cada mes, previo informe favorable o conformidad del responsable supervisor de los trabajos, por los servicios efectivamente prestados, de conformidad con los precios establecidos en la oferta económica, en el plazo de 85 días mediante transferencia bancaria.

Junto con la factura mensual EL CONTRATISTA presentará un informe resumen de los servicios prestados en el periodo correspondiente, conteniendo el detalle de los minutos subtitulados en directo y el número de los programas signados en diferido.

23.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la TVAC, S.A. expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **24.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

24.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y 12.3.8, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

24.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer una penalización económica equivalente al doble del precio de la prestación no ejecutada.

MVE  
MUNICIPALIDAD DE VILLAVIEJA  
C/ San Martín, 10  
38100 Villavieja de la Sierra, S.A.U.  
Municipio de Villavieja de la Sierra  
C/ San Martín, 10  
38100 Villavieja de la Sierra, S.A.U.

Televisión  
Canaria



Televisión Canaria S.A. - Calle de la Industria, 1 - 38001 Santa Cruz de Tenerife - Tel. 922 47 06 00 - Fax 922 27 31 73

## 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Televisión Pública de Canarias,S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/08-TVPC

## 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA FLOTA DE SIETE UNIDADES MÓVILES DE ENLACES POR SATÉLITE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO

- c) **Lugar de ejecución:** Archipiélago Canario
- d) **Plazo de ejecución:** 48 meses
- Fecha límite de entrega:**
- e) **División por lotes:** No

## 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Importe de la oferta.	45,00
Plan de mantenimiento.	20,00
Plazo estimado de inoperatividad.	15,00
Mejoras a las prestaciones mínimas establecidas en las prescripciones técnicas.	10,00
Herramienta de Gestión de incidencias y seguimiento de flotas.	10,00

## 4. Presupuesto base de licitación: 2.440.004,00 euros (excluido IGIC)

4bis. **Valor estimado del contrato incluyendo la previsión de eventuales prórrogas, y la previsión de repetición de servicios similares a contratar mediante posterior procedimiento negociado:** 3.660.006,00 euros (excluido IGIC)

## 5. Garantía provisional:

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) **Importe de garantía:** 73.200,12 euros (excluido IGIC)

## 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5 Edificio Mapfre planta 1º en S/C de Tenerife  
Calle Luis Doreste Silva,3 Edificios La Marina piso 1º en Las Palmas de Gran Canaria
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35004
- d) **Teléfono:** 922.47.01.06
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 15/01/09

## 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Solvencia técnica y profesional:** a)Relación de los principales servicios efectuados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.



## Anuncio de Licitación

Contrato de servicios

b) Deberá acreditar haber realizado al menos en los últimos 48 meses al menos un contrato de servicio similar al que es objeto de contratación, en cuanto al tipo de equipamiento que es objeto de explotación y mantenimiento, acompañado de certificado de buena ejecución.

c) Indicación del personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el presente contrato, con especificación del personal técnico cualificado para la intervención en los servicios objeto del mismo.

- **Solvencia económica y financiera:** Declaración apropiada de entidad financiera.

### 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) **Fecha límite de presentación:** 15/01/09

b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 12 del PLiego de condiciones particulares de contratación.

c) **Lugar de presentación:**

1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, 5 Edificio Mapfre planta 1º en S/C de Tenerife  
Calle Luis Doreste Silva, 3 Edificios La Marina piso 1º en Las Palmas de Gran Canaria

3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria

**Código postal:** 38003/35004

e) **Admisión de variantes:** No.

### 9. Apertura de las ofertas:

a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria

b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, 5 Edificio Mapfre planta 1º

c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife

d) **Fecha:** Se notificará por escrito a todos los interesados con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios de RTVC y en el perfil del contratante de RTVC

e) **Hora:** 10:00

12. **Fecha de comunicación al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 24/11/08

13. **Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.tvcanaria.tv](http://www.tvcanaria.tv)

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2008, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Macífena García-Checa

## 1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) **Organismo:** Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)
- b) **Dependencia que tramita el expediente:** Radio Pública de Canarias, S.A.
- c) **Número de expediente:** 1/08-RPC

## 2. Objeto del contrato

a) **Descripción del objeto:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE BAJA FRECUENCIA PARA SU CENTRO DE PRODUCCIONES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE ORDINARIO.

- c) **Lugar de entrega:** Avda. Jose Antonio s/n Edif. Mapfre Bloque A 2º planta Santa Cruz de Tenerife
- d) **Plazo de entrega:** 2 meses
- e) **División por lotes:** No

## 3. Tramitación y tipo de procedimiento

- a) **Tramitación:** Ordinaria
- b) **Procedimiento:** Abierto
- c) **Criterios de adjudicación y su ponderación:**

Criterio	Ponderación
Importe de la oferta	45,00
Plazo de entrega e instalación.	35,00
Mejoras a las prestaciones mínimas establecidas en las prescripciones técnicas	20,00

## 4. Presupuesto base de licitación: 450.000,00 euros (excluido IGIC)

## 5. Garantía provisional:

- a) **Porcentaje de garantía:** 3 % del importe del presupuesto de licitación
- b) **Importe de garantía:** 13.500,00 euros (excluido IGIC)

## 6. Obtención de documentación e información:

- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
- b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo, 5. Edificio Mapfre planta 1º de Santa Cruz de Tenerife  
C/ Luis Doreste Silva 3 Edificio La Marina de Las Palmas de Gran Canaria
- c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35004
- d) **Teléfono:** 922.47.01.06
- e) **Telefax:** 922.27.31.73
- f) **Fecha límite de obtención de documentos e información:** 15/01/09

## 7. Requisitos específicos del contratista:

- **Solvencia técnica y profesional:** a) Relación de los principales suministros similares al objeto de la presente contratación efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destinatarios público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de éste certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución de contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- **Solvencia económica y financiera:** Declaración apropiada de entidad financiera.

## 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:



**Gobierno  
de Canarias**

## Anuncio de Licitación

Contrato de suministros

- a) **Fecha límite de presentación:** 15/01/09
- b) **Documentación a presentar:** La exigida en la cláusula 11 del pliego de condiciones particulares
- c) **Lugar de presentación:**
1. **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
  2. **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5.Edificio Mapfre planta 1º de Santa Cruz de Tenerife  
C/ Luis Doreste Silva3 Edificio La Marina de Las Palmas de Gran Canaria
  3. **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife  
Las Palmas de Gran Canaria  
**Código postal:** 38003/35004
- e) **Admisión de variantes:** No.
9. **Apertura de las ofertas:**
- a) **Entidad:** Ente Público Radiotelevisión Canaria
  - b) **Domicilio:** Avda. Bravo Murillo,5.Edificio Mapfre planta 1º
  - c) **Localidad:** Santa Cruz de Tenerife
  - d) **Fecha:** Se notificará por escrito a todos los interesados, y deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante de RTVC.
  - e) **Hora:** 11:00
12. **Fecha de comunicación al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:** 24/11/08
13. **Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.tvcanaria.tv](http://www.tvcanaria.tv)

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2008, Ente Público Radiotelevisión Canaria (RTVC)  
Guillermo García-Machifena García-Checa

**E-Santa Cruz de Tenerife: Servicios de administración, reparación y mantenimiento de parque de vehículos  
2008/S 230-306111**

**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

**Servicios**

**APARTADO I: PODER ADJUDICADOR**

**I.1) NOMBRE, DIRECCIONES Y PUNTOS DE CONTACTO:**

Televisión Pública de Canarias, S.A., avda. Bravo Murillo, 5, Edificio Mapfre, piso 1, E-38003 Santa Cruz de Tenerife. Tel. (34) 922 47 01 06. E-mail: [administracion@tvcanaria.tv](mailto:administracion@tvcanaria.tv). Fax (34) 922 27 31 73.

**Direcciones Internet:**

Dirección del poder adjudicador: [www.tvcanaria.tv](http://www.tvcanaria.tv).

**Puede obtenerse más información en:** Ente Público Radiotelevisión Canaria, calle Luis Doreste Silva, 3, Edificio La Marina, piso 1, E-35004 Las Palmas de Gran Canaria. Tel. (34) 928 47 67 00. E-mail: [administracion@tvcanaria.tv](mailto:administracion@tvcanaria.tv). Dirección Internet (URL): [www.tvcanaria.tv](http://www.tvcanaria.tv).

**El pliego de condiciones y la documentación complementaria (incluidos los documentos destinados a un diálogo competitivo y un Sistema Dinámico de Adquisición) pueden obtenerse en:** Ente Público Radiotelevisión Canaria, calle Luis Doreste Silva, 3, Edificio La Marina, piso 1, E-35004 Las Palmas de Gran Canaria. Tel. (34) 928 47 67 00. E-mail: [administracion@tvcanaria.tv](mailto:administracion@tvcanaria.tv). Dirección Internet (URL): [www.tvcanaria.tv](http://www.tvcanaria.tv).

**Las ofertas o solicitudes de participación deben enviarse a:** Véanse los puntos de contacto mencionados arriba.

**I.2) TIPO DE PODER ADJUDICADOR Y PRINCIPAL(ES) ACTIVIDAD(ES):**

Otros: Sociedad mercantil pública.

Otros: Servicios de Televisión.

El poder adjudicador ¿realiza su adquisición en nombre de otros poderes adjudicadores: no.

**APARTADO II: OBJETO DEL CONTRATO**

**II.1) DESCRIPCIÓN**

**II.1.1) Denominación del contrato establecida por el poder adjudicador:**

Contratación por la Televisión Pública de Canarias, S.A. del servicio de explotación y mantenimiento de una flota de 7 unidades móviles de enlaces por satélite, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario.

**II.1.2) Tipo de contrato y emplazamiento de las obras, lugar de entrega o de ejecución:**

Servicios.

Emplazamiento principal de las obras: Archipiélago Canario.

**II.1.3) El anuncio se refiere a:**

Un contrato público.

**II.1.4) Información sobre el acuerdo marco:**

**II.1.5) Breve descripción del contrato o adquisición:**

Servicio de explotación de siete unidades móviles propiedad de la Televisión Pública de Canarias, S.A. incluida su conducción, así como el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y proactivo de las mismas.

**II.1.6) CLASIFICACIÓN CPV (VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS):**

50111000.

II.1.7) **Contrato cubierto por el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP):**

No.

II.1.8) **División en lotes:**

No.

II.1.9) **¿Se aceptarán variantes?:**

No.

II.2) **CANTIDAD O EXTENSIÓN DEL CONTRATO**

II.2.1) **Extensión o cantidad total del contrato:**

Dos millones cuatrocientos cuarenta mil cuatro (2 440 004) euros, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Valor estimado IVA excluido: 3 660 006 EUR.

II.2.2) **Opciones:**

No.

II.3) **DURACIÓN DEL CONTRATO O PLAZO DE EJECUCIÓN:**

Duración en meses: 48 (a partir de la adjudicación del contrato).

**APARTADO III: INFORMACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO, ECONÓMICO, FINANCIERO Y TÉCNICO**

III.1) **CONDICIONES RELATIVAS AL CONTRATO**

III.1.1) **Depósitos y garantías exigidos:**

Garantía provisional por importe de 73 200,12 euros correspondiente al 3 % del presupuesto de licitación, IGIC excluido. Garantía definitiva por importe del 5 % sobre el presupuesto de adjudicación, IGIC excluido.

III.1.2) **Principales condiciones de financiación y de pago y/o referencia a las disposiciones que las regulan:**

III.1.3) **Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato:**

Uniones Temporales de Empresarios.

III.1.4) **Otras condiciones particulares a las que está sujeta la ejecución del contrato:**

No.

III.2) **CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN**

III.2.1) **Situación personal de los operadores económicos, incluidos los requisitos relativos a la inscripción en un registro profesional o mercantil:**

Información y trámites necesarios para evaluar si se cumplen los requisitos: Podrán contratar con TVPC las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP. Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP. Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de

reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**III.2.2) Capacidad económica y financiera:**

Información y trámites necesarios para evaluar si se cumplen los requisitos: Declaración apropiada de entidad financiera.

**III.2.3) Capacidad técnica:**

Información y trámites necesarios para evaluar si se cumplen los requisitos: a) Relación de los principales servicios efectuados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Deberá acreditar haber realizado al menos en los últimos 48 meses al menos un contrato de servicio similar al que es objeto de contratación, en cuanto al tipo de equipamiento que es objeto de explotación y mantenimiento, acompañado de certificado de buena ejecución.

c) Indicación del personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el presente contrato, con especificación del personal técnico cualificado para la intervención en los servicios objeto del mismo.

**III.2.4) Contratos reservados:**

**III.3) CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS**

**III.3.1) La prestación del servicio se reserva a una profesión determinada:**

No.

**III.3.2) Las personas jurídicas deben indicar los nombres y cualificaciones profesionales del personal encargado de la prestación del servicio:**

Sí.

**APARTADO IV: PROCEDIMIENTO**

**IV.1) TIPO DE PROCEDIMIENTO**

**IV.1.1) Tipo de procedimiento:**

Abierto.

**IV.1.2) Limitación del número de operadores a los que se invitará a licitar o participar:**

**IV.1.3) Reducción del número de operadores durante la negociación o el diálogo:**

**IV.2) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**IV.2.1) Criterios de adjudicación:**

La oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta: los criterios enumerados a continuación:

1. Plan de mantenimiento. Ponderación: 20.
2. Herramienta de gestión de incidencias y seguimiento de flotas. Ponderación: 10.
3. Mejoras a las prescripciones técnicas mínimas. Ponderación: 10.
4. Precio. Ponderación: 45.
5. Plazo estimado de inoperatividad. Ponderación: 15.

**IV.2.2) Se realizará una subasta electrónica?:**

No.

**IV.3) INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

- IV.3.1) **Número de referencia que el poder adjudicador asigna al expediente:**  
1/08-TVPC.
- IV.3.2) **Publicaciones anteriores referentes al mismo contrato:**  
No.
- IV.3.3) **Condiciones para la obtención del pliego de condiciones y documentación complementaria o documento descriptivo:**  
Plazo de recepción de solicitudes de documentos o de acceso a los mismos: 15.1.2009 - 14:00.  
Documentos sujetos a pago: no.
- IV.3.4) **Plazo de recepción de ofertas y solicitudes de participación:**  
15.1.2009 - 14:00.
- IV.3.5) **Fecha límite de envío a los candidatos seleccionados de las invitaciones a licitar o a participar:**
- IV.3.6) **Lengua(s) en que puede redactarse la oferta o solicitud de participación:**  
Español.
- IV.3.7) **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:**  
Período en meses: 2 (a partir de la fecha declarada de recepción de ofertas).
- IV.3.8) **Condiciones para la apertura de las ofertas:**  
Personas autorizadas a estar presentes en la apertura de ofertas: no.

**APARTADO VI: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

- VI.1) **SE TRATA DE CONTRATOS PERIÓDICOS?:**  
No.
- VI.2) **SE RELACIONA EL CONTRATO CON UN PROYECTO O PROGRAMA FINANCIADO MEDIANTE FONDOS COMUNITARIOS?:**  
No.
- VI.3) **INFORMACIÓN ADICIONAL:**  
La fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura pública del sobre nº3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes será notificada por escrito a todos los interesados. Dicha convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 3 días, debiendo publicarse así mismo con la misma antelación, en el tablón de anuncios de la TVPC y en el perfil del contratante de RTVC ([www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante)).
- VI.4) **PROCEDIMIENTOS DE RECURSO**
- VI.4.1) **Órgano competente para los procedimientos de recurso:**
- VI.4.2) **Presentación de recursos:**
- VI.4.3) **Servicio que puede facilitar información sobre la presentación de recursos:**
- VI.5) **FECHA DE ENVÍO DEL PRESENTE ANUNCIO:**  
24.11.2008.

**V. Anuncios****A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

**20734** *Anuncio del Ente Público Radiotelevisión Canaria por el que se convoca el procedimiento abierto, trámite ordinario, para la contratación de los servicios de distribución y difusión de señales de TDT, de distribución y difusión de radio FM y transporte permanente de señales audiovisuales.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ente Público Radiotelevisión Canaria.
  - c) Número de expediente: 1/09 RTVC.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Servicios de distribución y difusión de señales de TDT, de distribución y difusión de radio FM y transporte permanente de señales audiovisuales.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinario.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total (euros). 15.600.000,00 euros, sin incluir IGIC (Impuesto General Indirecto Canario).
5. Garantía provisional. 468.000,00 euros ( 3% del presupuesto de licitación sin inclusión del IGIC).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Ente Público Radiotelevisión Canaria.
  - b) Domicilio: Avda. Bravo Murillo 5, edif.MAPFRE 1.º planta/C/ Luis Doreste Silva, 3 Edif. La Marina 1.º planta.
  - c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38003/Las Palmas de Gran Canaria 35004.
  - d) Teléfono: 922.47.06.08/928.47.67.00.
  - e) Telefax: 922.27.31.73/928.47.67.14.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo V, Subgrupo 4, Categoría D.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde la presente publicación siempre y cuando tal fecha sea posterior al 6 de julio de 2009 y siempre que en tal momento hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación de la presente licitación en el B.O. de Canarias. A las 13:00 horas. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá en la fecha que de ambas sea la más tardía.
  - b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 13 de pliego de cláusulas administrativas particulares.



## c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ente Público Radiotelevisión Canaria.
2. Domicilio: Avda. Bravo Murillo 5, edif. MAPFRE 1.º planta/C/ Luis Doreste Silva, 3 Edif. La Marina 1.º planta.
3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38003/Las Palmas de Gran Canaria 35004.

## 9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Ente Público Radiotelevisión Canaria.
- b) Domicilio: Avda. Bravo Murillo 5, edif. MAPFRE 1.º planta.
- c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.
- d) Fecha: 13 de julio de 2009.
- e) Hora: 10:00 horas.

11. Gastos de anuncios. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 24.1 del Pliego son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el BOE y en el Boletín Oficial de Canarias.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea". 27 de mayo de 2009.

13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. [www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/](http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/) y [www.rtv.es](http://www.rtv.es).

Santa Cruz de Tenerife, 1 de junio de 2009.- Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria Guillermo García-Machifena García-Checa.

ID: A090044238-1

c) Fecha del acto público: 7 de agosto de 2009, siempre que se cumplan los requisitos del plazo de presentación de ofertas.

d) Hora: 10,00.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros-Contratación Administrativa de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de publicación de los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

#### 12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

1 de junio de 2009.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2009.- El Director Gerente, p.s., el Director Médico del H.U.M.I.C. (Resolución del Director del S.C.S. nº 1153, de 28.5.09), Juan Carlos López Montserrat.

### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**2335** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 8 de junio de 2009, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento del local sito en la calle Centrifuga, 5, de Vecindario, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, con el fin de ubicar la Oficina de Empleo Comarcal del Sur de Gran Canaria, para su contratación mediante adjudicación directa.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace público que en el expediente de arrendamiento del local sito en la calle Centrifuga, 5, de Vecindario, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, al objeto de ubicar la Oficina de Empleo Comarcal del Sur de Gran Canaria, mediante Orden nº 260, de fecha 18 de mayo de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda, se ha dispuesto su contratación mediante adjudicación directa, al amparo de lo previsto en el

artículo 30.4 de la citada Ley 6/2006, dada la extrema urgencia de la contratación y la especial idoneidad del bien.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

### Ente Público Radiotelevisión Canaria

**2336** *ANUNCIO de 1 de junio de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto, trámite ordinario, para la contratación de los servicios de distribución y difusión de señales de TDT, de distribución y difusión de radio FM y transporte permanente de señales audiovisuales.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Ente Público Radiotelevisión Canaria.

- Expediente: 1/09 RTVC.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto de la presente contratación es la prestación de los servicios de distribución y difusión de señales de TDT, de distribución y difusión de radio FM y transporte permanente de señales audiovisuales.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de cuatro (4) años.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por un período máximo de dos (2) años.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación y ponderación:

**Criterios no cuantificables automáticamente:****PUNTUACIÓN TOTAL: 40**

<b>Criterio</b>	<b>Puntuación</b>
<b>Solución Técnica aportada.</b>	<b>30</b>
<b>Mejoras Técnicas aportadas: se valorarán las mejoras propuestas respecto de las prescripciones técnicas mínimas establecidas en el presente pliego, especialmente mejoras relativas a la topología de red, propuesta de contribuciones adicionales, grado de redundancia propuesto, servicios adicionales, etc</b>	<b>10</b>
<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>	<b>40</b>

**Criterios cuantificables automáticamente:****PUNTUACIÓN TOTAL: 60 PUNTOS**

<b>Criterio</b>	<b>Puntuación</b>
<b>Precio</b>	<b>30</b>
<b>Adelanto de Plazos de despliegue.</b>	<b>10</b>
<b>Incremento del porcentaje de cobertura objetivo</b>	<b>10</b>
<b>Mejoras en objetivos de disponibilidad: individual y acumulada</b>	<b>5</b>
<b>Utilización de emplazamientos existentes o regulados en planificación territorial.</b>	<b>5</b>
<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>	<b>60</b>

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Quince millones seiscientos mil (15.600.000,00) euros (excluido I.G.I.C.).

**5. GARANTÍA PROVISIONAL.**

Cuatrocientos sesenta y ocho mil (468.000) euros, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de licitación, establecido en la cláusula 6 del presente Pliego, sin inclusión del I.G.I.C.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

a) Entidad: Ente Público Radiotelevisión Canaria.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Avenida Bravo Murillo, 5, Edificio Mapfre, 1ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 470608, fax (922) 273173.

- Calle Luis Doreste Silva, 3, Edificio La Marina, 1ª planta, 35004-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 476700, fax (928) 476714.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: la fecha límite de presentación de proposiciones de acuerdo con lo estipulado en el apartado 8 del presente anuncio.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.**

Clasificación:

Grupo V Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Subgrupo 4 Servicios de Telecomunicaciones.

Categoría D.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de las ofertas: el plazo de presentación de las proposiciones finalizará una vez hayan transcurrido quince (15) días naturales desde la presente publicación, siempre y cuando tal fecha sea posterior al día 6 de julio de 2009 y siempre que en tal momento hayan transcurrido quince (15) días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado Español, a las 13,00 horas, pudiendo presentar dichas proposiciones en el Ente Público Radiotelevisión Canaria en las direcciones indicadas en el punto sexto.

De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá en la fecha que de ambas sea la más tardía.

b) Documentación a presentar: la documentación exigida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la presente contratación.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Ente Público Radiotelevisión Canaria.

b) Domicilio: Avenida Bravo Murillo, 5, Edificio Mapfre, 1ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) El acto público de apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.3.1 del Pliego de Cláusulas, tendrá lugar el 13 de julio de 2009 a las 10,00.

10. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 24.1 del Pliego son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado Español.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

27 de mayo de 2009.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/perfilelcontratante/> y en la página web de RTVC: <http://www.rtv.es>.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2009.- El Director, Guillermo Valentín García-Machiñena García-Checa.

Otros anuncios

**Consejería de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Alimentación**

**2337** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 2 de junio de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 13 de mayo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. José Caballero Ruiz por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 320/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. José Caballero Ruiz.

AYUNTAMIENTO: Ingenio.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 320/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. José Caballero Ruiz por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Visto el expediente sancionador nº 320/08 incoado a D. José Caballero Ruiz, con D.N.I. nº 42.719.924-T, por la comisión de infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores, y

El presente anuncio en el sitio web de TED: <http://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:110137-2012:TEXT:ES:HTML>

**E-Santa Cruz de Tenerife: Servicios telefónicos y de transmisión de datos  
2012/S 67-110137**

**Anuncio de licitación**

**Servicios**

Directiva 2004/18/CE

**Apartado I: Poder adjudicador**

**I.1) Nombre, direcciones y punto(s) de contacto**

Televisión Pública de Canarias, SA  
A38491098  
Avda. Bravo Murillo, 5 Edificio Mapfre, piso 1  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
ESPAÑA  
Teléfono: +34 922470608  
Correo electrónico: [administracion@tvcanaria.tv](mailto:administracion@tvcanaria.tv)  
Fax: +34 922273173

**Direcciones Internet:**

Dirección del poder adjudicador: [www.rtv.es](http://www.rtv.es)  
Dirección del perfil de comprador: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante>

**Puede obtenerse más información en:** Los puntos de contacto mencionados arriba

**El pliego de condiciones y la documentación complementaria (incluidos los documentos destinados a un diálogo competitivo y un sistema dinámico de adquisición) pueden obtenerse en:** Los puntos de contacto mencionados arriba

**Las ofertas o solicitudes de participación deben enviarse a:** Los puntos de contacto mencionados arriba

**I.2) Tipo de poder adjudicador**

Otros: sociedad mercantil pública: poder adjudicador no Administración

**I.3) Principal(es) actividad(es)**

Otros: Servicios de Televisión

**I.4) Adjudicación del contrato en nombre de otros poderes adjudicadores**

El poder adjudicador realiza su adquisición en nombre de otros poderes adjudicadores: no

**Apartado II: Objeto del contrato**

**II.1) Descripción**

**II.1.1) Denominación del contrato establecida por el poder adjudicador:**

Servicios de telecomunicaciones de transmisión de videos, audio y datos, para garantizar la distribución y contribución de los contenidos y programas de TVAC, S.A. entre sus Centros de Producción, ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

**II.1.2) Tipo de contrato y emplazamiento de las obras, lugar de entrega o de ejecución**

Servicios

Categoría de servicio nº 5: Servicios de telecomunicación

Emplazamiento principal de las obras, lugar principal de entrega o de ejecución: Comunidad Autónoma de Canarias.

Código NUTS

**II.1.3) Información sobre el contrato público, el acuerdo marco o el sistema dinámico de adquisición**

El anuncio se refiere a un contrato público

**II.1.4) Información sobre el acuerdo marco**

**II.1.5) Breve descripción del contrato o la adquisición (o adquisiciones)**

Servicios de telecomunicaciones de transmisión de videos, audio y datos, para garantizar la distribución y contribución de los contenidos y programas de TVAC, SA entre sus Centros de Producción, ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

**II.1.6) Vocabulario común de contratos públicos (CPV)**

64210000

**II.1.7) Información acerca del Acuerdo sobre Contratación Pública**

Contrato cubierto por el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP): no

**II.1.8) Lotes**

El contrato está dividido en lotes: no

**II.1.9) Información sobre las variantes**

Se aceptarán variantes: no

**II.2) Cantidad o extensión del subcontrato**

**II.2.1) Cantidad o extensión global del contrato:**

Doscientos treinta y cuatro mil (234 000,00) EUR.

Valor estimado IVA excluido: 468 000,00 EUR

**II.2.2) Información sobre las opciones**

Opciones: no

**II.2.3) Información sobre las renovaciones**

Este contrato podrá ser renovado: sí

Número de renovaciones posibles: 24

**II.3) Duración del contrato o fecha límite de ejecución**

Duración en meses: 24 (a partir de la adjudicación del contrato)

**Apartado III: Información de carácter jurídico, económico, financiero y técnico**

**III.1) Condiciones relativas al contrato**

**III.1.1) Depósitos y garantías exigidos:**

No se exige garantía provisional.

Se exige garantía definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato.

**III.1.2) Principales condiciones de financiación y de pago y/o referencia a las disposiciones que las regulan:**

Las establecidas en el pliego cláusulas particulares.

**III.1.3) Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato:**

Las establecidas en el pliego cláusulas particulares.

**III.1.4) Otras condiciones particulares**

La ejecución del contrato está sujeta a condiciones particulares: no

**III.2) Condiciones de participación**

- III.2.1) **Situación personal de los operadores económicos, incluidas las exigencias relativas a la inscripción en un registro profesional o mercantil**
- III.2.2) **Capacidad económica y financiera**  
Información y trámites necesarios para evaluar si se cumplen los requisitos: Las establecidas en el pliego cláusulas particulares.
- III.2.3) **Capacidad técnica**  
Información y trámites necesarios para evaluar si se cumplen los requisitos:  
Las establecidas en el pliego cláusulas particulares.
- III.2.4) **Información sobre contratos reservados**
- III.3) **Condiciones específicas de los contratos de servicios**
- III.3.1) **Información sobre una profesión concreta**  
La prestación del servicio se reserva a una profesión concreta: no
- III.3.2) **Personal encargado de la prestación del servicio**  
Las personas jurídicas deben indicar los nombres y cualificaciones profesionales del personal encargado de la prestación del servicio: no

**Apartado IV: Procedimiento**

- IV.1) **Tipo de procedimiento**
- IV.1.1) **Tipo de procedimiento**  
Abierto
- IV.1.2) **Limitación del número de operadores a los que se invitará a licitar o participar**
- IV.1.3) **Reducción del número de operadores durante la negociación o el diálogo**
- IV.2) **Criterios de adjudicación**
- IV.2.1) **Criterios de adjudicación**  
La oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios enumerados a continuación  
1. Importe de la oferta. Ponderación 80  
2. Traslado de circuitos por mudanza del Centro de Producción en Lanzarote.. Ponderación 20
- IV.2.2) **Información sobre la subasta electrónica**  
Se realizará una subasta electrónica: no
- IV.3) **Información administrativa**
- IV.3.1) **Número de referencia que el poder adjudicador asigna al expediente:**  
01/12 TVAC
- IV.3.2) **Publicaciones anteriores referentes al mismo contrato**  
no
- IV.3.3) **Condiciones para la obtención del pliego de condiciones y documentación complementaria o del documento descriptivo**  
Fecha límite para la recepción de solicitudes de documentos o de acceso a los mismos: 15.5.2012  
Documentos sujetos a pago: no
- IV.3.4) **Fecha límite para la recepción de ofertas y solicitudes de participación**  
15.5.2012 - 13:00
- IV.3.5) **Fecha de envío a los candidatos seleccionados de las invitaciones a licitar o a participar**
- IV.3.6) **Lengua(s) en que puede(n) redactarse los proyectos o las solicitudes de participación**

español.

**IV.3.7) Plazo mínimo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta**

Duración en meses: 2 (a partir de la fecha declarada de recepción de ofertas)

**IV.3.8) Condiciones para la apertura de las ofertas**

Fecha: 22.5.2012 - 12:00

**Apartado VI: Información complementaria**

**VI.1) Información sobre la periodicidad**

Se trata de contratos periódicos: no

**VI.2) Información sobre fondos de la Unión Europea**

Se relaciona el contrato con un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión Europea: no

**VI.3) Información adicional**

I.1) Nom, adresses et point(s) de contact: Avda. Bravo Murillo, 5 Edificio Mapfre, piso 1, Santa Cruz de Tenerife 38003, ESPAÑA; C/Profesor Lozano 9 Urb. El Sebadal, Las Palmas de Gran Canaria 35008, ESPAÑA.

**VI.4) Procedimientos de recurso**

**VI.4.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso**

Director General de Radiotelevisión Canaria  
Avda. Bravo Murillo 5, Edificio Mapfre planta 1º  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
ESPAÑA  
Correo electrónico: administracion@tvcanaria.tv  
Teléfono: +34 922470608  
Fax: +34 922273173

**VI.4.2) Presentación de recursos**

Indíquense los plazos de presentación de recursos: Los establecidos en el pliego de cláusulas particulares.

**VI.4.3) Servicio que puede facilitar información sobre la presentación de recursos**

Televisión Pública de Canarias, SA  
Avda. Bravo Murillo 5. Edificio Mapfre, 1º planta  
38003 Santa Cruz de Tenerife  
ESPAÑA  
Correo electrónico: administracion@tvcanaria.tv  
Teléfono: +34 922470608  
Fax: +34 922273173

**VI.5) Fecha de envío del presente anuncio:**

3.4.2012





V  
SUBCONTRATACIÓN

**25.- CESIÓN DEL CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN**

El adjudicatario no podrá subcontratar, o ceder a terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de TVAC, S.A.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará al adjudicatario como único contratista, aunque se produzca la subcontratación consentida a que se refiere el párrafo anterior.

VI  
MODIFICACIÓN DE CONTRATO

**26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Quando sea necesario introducir modificaciones en los trabajos objeto de la presente contratación, el contratista o el supervisor responsable de los trabajos designado por TVAC, S.A. redactarán la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. El órgano de contratación aprobará, en su caso, la modificación propuesta.

Si durante la ejecución del contrato TVAC, S.A. resolviese introducir en el contrato modificaciones que produzcan aumento o reducción y aún supresión de unidades del servicio, siempre que estas sean de las comprendidas en la contrato y no impliquen aislada o conjuntamente alteración del precio del contrato en cuantía superior en mas o en menos al 20 por 100 del importe de aquél o que presenten una alteración sustancial del contrato inicial, serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno a reclamar indemnización.

VII  
FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

**27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

27.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de TVAC, S.A., cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la realización del objeto del contrato.

27.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, TVAC, S.A. podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces

**28.- RESOLUCIÓN**

28.1.- Además de los supuestos específicos contenidos en el presente Pliego, el contrato se extinguirá por las causas generales de resolución de los contratos.

28.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la TVAC, S.A.



Televisión Canaria

www.tvcanaria.tv

## 29.- PLAZO DE GARANTÍA

29.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de TRES (3) MESES a contar desde la fecha de conformidad del trabajo, plazo durante el cual TVAC, S.A. podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

29.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego.

## 30. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

30.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

30.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que TVAC, S.A. hubiera manifestado la conformidad a los servicios por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

—oOo—

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE  
MUNICIPIO DE LA PALMAS DE GRAN CANARIA  
C/ BRAVO MURILLO, 5 - 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE  
C/ LUIS DORESTE SILVA, 3 - 35004 LA PALMAS DE GRAN CANARIA

Televisión  
Canaria



## **DOCUMENTO 11:**

Publicación de las INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN CANARIA: TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS Y RADIO PÚBLICA DE CANARIAS en el perfil del contratante, así como publicación de sus modificaciones y actualizaciones.

Otros anuncios

- Anuncios información previa
- Licitaciones con plazo adjunto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Historico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Otros anuncios

Búsqueda

Cadena de búsqueda de organismos:

Organismos: Todos los organismos

Título: Instrucciones Búsqueda avanzada

Anuncios publicados en:

Fecha de publicación:

Título	Descripción	Fecha de publicación	Web
ACUERDO DE ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN MENOR DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS (AJ 72-12/CM)	Adjudicación de contrato de servicio de consultoría relativa al seguimiento continuo de reservas de viajes de los turistas británicos a la entidad GPK RETAIL AND TECHNOLOGY ESPAÑA, S.A.	06/09/2012	
Modificación Instrucciones Internas de Contratación Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.	Tras la promulgación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de su artículo 191 letra b), con fecha 18 de julio de 2012 el Consejo de Administración de ITC aprueba la presente revisión de las instrucciones internas de contratación para que éstas queden a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación regulados por ellas, mediante su publicación en la página web del ITC: <a href="http://www.itccanarias.org/">http://www.itccanarias.org/</a> en la sección: "contratación", y en el perfil del contratante del Gobierno de Canarias	06/08/2012	
INSTRUCCIONES DE MEDIACIÓN PARA LA VENTA DE PRODUCTOS INMOBILIARIOS	INSTRUCCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN PARA LA VENTA DE PRODUCTOS INMOBILIARIOS PROPIEDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS, S.A.	17/07/2012	
ACUERDO DE ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN MENOR INSTRUCCIONES INTERNAS (AJ 54/12/CM)	ACUERDO DE ADJUDICACIÓN RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO CONSISTENTE EN LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y LANZAMIENTO DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DESTINO ISLAS CANARIAS EN LA WEB SOCIAL DE VIAJES MINUBE.COM (AJ 54/12/CM)	11/07/2012	
Instrucciones Internas de Contratación de la Empresa Pública Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A., para contratos no sujetos a regulación armonizada	Modificación de las instrucciones internas de contratación de GSC	19/06/2012	
Instrucciones Internas de Contratación de la Empresa Pública Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A., para contratos no sujetos a regulación armonizada	Instrucciones Internas de Contratación	18/06/2012	
Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación Canaria Sagrada Familia, para contratos no sujetos a regulación armonizada.	Modificación y Actualización de las Instrucciones Internas de Contratación.	11/04/2012	
Acuerdo de Adjudicación-Contratación Menor de las Instrucciones Internas (AJ 25/12/CM)	Acuerdo de Adjudicación, de 16 de marzo de 2012, relativo a la contratación del Servicio de Organización de unas Jornadas Profesionales a realizar el 7 y 8 de mayo de 2012 en Barcelona y Madrid, respectivamente favor de la entidad MEDIA EPSILÓN PUBLICIDAD Y MARKETING, S.L.	19/03/2012	
Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada - Actualización a 16/12/2011	Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias S.A. y Radio Pública de Canarias S.A. ( actualizadas a fecha 16 de diciembre de 2011-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre)	16/12/2011	
Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada - Actualización 16/12/2011	Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias S.A. y Radio Pública de Canarias S.A. ( actualizadas a fecha 16 de diciembre de 2011-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre)	16/12/2011	

Otros anuncios

- Actualización información
- Breve
- Relaciones con plazo
- Adjunto
- Adj. provisionales / Adjudicaciones
- Adj. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Histórico
- Subscripciones
- Verificación de publicaciones

Otros anuncios

Búsqueda

Cadena de búsqueda de organismos:

Organismos: Todos los organismos

Título: Instrucciones

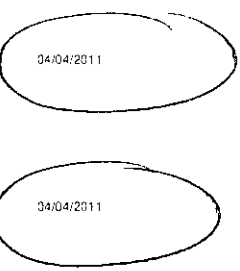
Búsqueda avanzada

Buscar

Anuncios publicados en:

Fecha de publicación:

Título	Descripción	Fecha de publicación
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE CANARIAS CULTURA EN RED S.A.	Instrucciones Internas de Contratación aprobadas el 24 de mayo de 2011 por el Consejo de Administración de Canarias Cultura en Red S.A. Disponibles en el siguiente enlace web: <a href="http://www.gobiernodecanarias.org/cultura/procedimientos.html">http://www.gobiernodecanarias.org/cultura/procedimientos.html</a>	04/11/2011
Acuerdo de Adjudicación-Contratación Menor Instrucciones Internas (AJ 67/11CM)	ACUERDO DE ADJUDICACIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y REEDICIÓN DEL VIDEO GENÉRICO DE GOLF EN CANARIAS (AJ 67/11CM).	13/10/2011
Instrucciones Internas de Contratación de PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. de fecha 30 de julio de 2009	Instrucciones Internas de Contratación informadas favorablemente por el Informe Agregado de Auditores Operativa de Instrucciones Internas de Contratación de las Sociedades Mercantiles Públicas evacuado por la Intervención General, Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, de 8 de octubre de 2010 y modificadas, en consecuencia, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de marzo de 2011.	22/09/2011
Acuerdo de Adjudicación-Contratación Menor Instrucciones Internas (AJ 65/11CM)	Acuerdo de Adjudicación relativo a: a) contratación para el suministro de artículos promocionales. Camiseta de Algodón, Goma Bordada, Bolsa Plegable, Bolígrafo y Toalla.	15/07/2011
Acuerdo de Adjudicación-Contratación Menor Instrucciones Internas (AJ 59/11CM)	Acuerdo de Adjudicación relativo a: a) contratación para el suministro de artículos promocionales. Gorras, Lanyard, Bolsas de Deporte, Vasos Isotérmicos y Libretas.	15/07/2011
Instrucciones Internas aprobadas por el Director General de RTVC con fecha 30 de abril de 2008, contratación no sujeta a regulación armonizada	Publicación de las Instrucciones Internas, aprobadas por el Director General de Radiotelevisión Canaria el 30 de abril de 2008, para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A. (conforme a la obligación contenida en el artículo 175.b) de la LCSP. (Modificadas con fecha 30 de marzo de 2011)	04/04/2011
Instrucciones Internas, aprobadas por el Director General de RTVC con fecha 30 de abril de 2008, contratación no sujeta a regulación armonizada TVAC.S.A. y RPC.S.A.	Publicación de las Instrucciones Internas, aprobadas por el Director General de RTVC con fecha 30 de abril de 2008, para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A. (conforme a la obligación contenida en el apartado b) del artículo 175 de la LCSP.(Modificadas con fecha 30 de marzo de 2011)	04/04/2011
Modificación Instrucciones Internas de Contratación Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de septiembre, de Contratos del Sector Público, el 31 de enero de 2011 el Consejero Delegado del ITC aprueba la presente revisión de las instrucciones internas de contratación, tras la promulgación de la Ley 34/2010, de 5 agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.	08/02/2011
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA SAGRADA FAMILIA	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA SAGRADA FAMILIA PARA LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	20/10/2010
Modificación de las Instrucciones Internas de Contratación del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de septiembre, de Contratos del Sector Público, el Consejo de Administración de la sociedad mercantil pública Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., aprobó una primera edición de las instrucciones internas de contratación, al amparo de lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Con fecha 29 de septiembre de 2009 el Consejo de Administración aprueba una modificación de las instrucciones internas de contratación que incluye algunos cambios en su redacción recomendados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma. Finalmente, el día 14 de junio de 2010, el Consejo de Administración aprobó la presente revisión de las instrucciones internas de contratación, que recoge las recomendaciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, realizadas en el marco de una auditoría operativa.	21/07/2010



Otros anuncios

- Artículos de información previa
- Licitaciones con plazo abierto
- Ad. provisionales / Adjudicaciones
- Ad. definitivas / Formalizaciones contratos
- Otros anuncios
- Procedimientos en tramitación
- Historico
- Suscripciones
- Verificación de publicaciones

Otros anuncios

Búsqueda

Cadena de búsqueda de organismos:

Organismos: Todos los organismos

Título: Instrucciones Búsqueda avanzada

Anuncios publicados en:

Fecha de publicación:

Título	Descripción	Fecha de publicación
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE GESTUR LAS PALMAS	Conjunto de instrucciones que ordenan y regulan los procedimientos internos de contratación de Gestur Las Palmas que, en obligado cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 de la LCSP, garantiza así la efectiva aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por dicha entidad, adjudicando el contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.	07/07/2010
Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A.	Publicación de las Instrucciones Internas, aprobadas por el Director General de Radiotelevisión Canaria el 30 de abril de 2008, para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A. (actualizadas a fecha 29 de abril de 2010), conforme a la obligación contenida en el artículo 175.b) de la LCSP.	02/07/2010
Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A.	Publicación de las Instrucciones Internas, aprobadas por el Director General de RTVC con fecha 30 de abril de 2008, para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, S.A. de acuerdo con la obligación contenida en el apartado b) del artículo 175 de la LCSP(actualizadas a fecha 29 de abril de 2010)	02/07/2010
Instrucciones internas de Contratación	Instrucciones Internas de Contratación de la entidad Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (Funcatra)	03/03/2010
Instrucciones Internas de Contratación de Promotur Turístico Canarias S.A	Instrucciones internas que rigen los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, establecidos de acuerdo con la LCSP 30/07 y aprobadas en Consejo el 30 de julio de 2009.	16/12/2009
Modificación Instrucciones Internas de Contratación Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de septiembre, de Contratos del Sector Público, se informa de que el Consejo de Administración de la sociedad mercantil pública Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC) ha aprobado, en fecha 29 septiembre de 2009, una modificación de las instrucciones internas de contratación, en las que se recogen los procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno del ITC, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.	08/10/2009
Modificación Instrucciones Internas de Contratación Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de septiembre, de Contratos del Sector Público, el Consejo Delegado de la sociedad mercantil pública Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC) aprobó, en fecha 03 marzo de 2009, la versión modificada de las instrucciones internas de contratación, en las que se recogen los procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno del ITC, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.	11/03/2009
Instrucciones Internas de Contratación	Publicación de las Instrucciones Internas de Contratación de FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE CANARIAS, aprobadas en sesión del Patronato celebrada el 3 de diciembre de 2008, en cumplimiento del artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público.	29/12/2009
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de septiembre, de Contratos del Sector Público, el Consejo de Administración de la sociedad mercantil pública Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC) aprobó, en fecha 16 de diciembre de 2008, las presentes instrucciones internas de contratación, en las que se recogen los procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno del ITC, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.	26/01/2009
Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación	En cumplimiento del artículo 175 de la LCSP, el Patronato de la Fundación aprobó las presentes instrucciones en sesión celebrada el 20 de octubre de 2008, en las que se recogen los procedimientos de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la Fundación.	18/11/2008

**1) Título:** Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias,S.A. y Radio Pública de Canarias,S.A.

**2) Descripción:** Publicación de las Instrucciones Internas, aprobadas por el Director General de RTVC con fecha 30 de abril de 2008, para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias,S.A. y Radio Pública de Canarias,S.A. de acuerdo con la obligación contenida en el apartado b) del artículo 175 de la LCSP(actualizadas a fecha 29 de abril de 2010)

**1) Título:** Instrucciones Internas, aprobadas por el Director General de RTVC con fecha 30 de abril de 2008, contratación no sujeta a regulación armonizada TVAC,S.A. y RPC,S.A

**2) Descripción:** Publicación de las Instrucciones Internas, aprobadas por el Director General de RTVC con fecha 30 de abril de 2008, para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias,S.A. y Radio Pública de Canarias,S.A. de acuerdo con la obligación contenida en el apartado b) del artículo 175 de la LCSP(Modificadas con fecha 30 de marzo de 2011)



## Otro anuncio de información en el Perfil del Contratante

**1) Título:** Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada -Actualización 16.12.2011

**2) Descripción:** Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público Radiotelevisión Canaria: Televisión Pública de Canarias,S.A. y Radio Pública de Canarias,S.A. ( actualizadas a fecha 16 de diciembre de 2011-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre)

**3) Documentos anexos:**

- Instrucciones Internas de contratación

## **DOCUMENTO 12:**

Ficha de contratación de los asesores técnicos para la emisión de informe sobre la valoración del contenido de las ofertas presentadas por los licitadores en el procedimiento negociado para la contratación del "servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo" (TVPC 32).

## FICHA DE CONTRATACIÓN

**ENTIDAD CONTRATANTE:**  Televisión Pública de Canarias, S.A.  
 Radio Pública de Canarias, S.A.

**CONTRATISTA:** Doxa Consulting Madrid, S.L.  
**C.I.F. / N.I.F:** B-82393159  
**DIRECCIÓN:** C/ Felipe IV, 12, 28014 Madrid  
**FIRMANTE:** j. Rafael Badía LLach, N.I.F. nº 38510546-J

**OBJETO DEL CONTRATO:** Realización de un servicio consistente en la emisión de informe técnico sobre valoración del contenido de las ofertas presentadas por las entidades licitadoras en el procedimiento negociado con publicidad convocado por TVPC, S.A. para la contratación del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo.

**PRECIO DEL CONTRATO:** 18.000 EUROS

**FORMA DE PAGO:** Por transferencia

**FECHA DEL CONTRATO:** 1 de abril de 2008

**DURACIÓN DEL CONTRATO:** 2 meses desde la fecha de contratación

### ACUERDO DE GOBIERNO DE CANARIAS DE MEDIDAS RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PUBLICO EMPRESARIAL (9.SEPT.2003):

- Contrato de obras y suministro de bienes consumibles de fácil deterioro inferior a 60.101,21 euros (NP)
- Contrato de obras y suministro de bienes consumibles de fácil deterioro entre 60.101,21 y 601.012,104 euros (P o B)
- Contrato de obras y suministro de bienes consumibles de fácil deterioro superior a 601.012,10 euros (B)
- Suministro con fabricación inferior a 48.080,968 euros (NP)
- Suministro con fabricación superior a 48.080,968 euros (P o B)
- Suministro con fabricación superior a 601.012,104 euros (B)
- Contrato de suministro, prestación de servicios, asistencia y consultoría inferior a 30.050,605 euros (NP)
- Contrato de suministro, prestación de servicios, asistencia y consultoría superior a entre 30.050,605 y 300.506,052 euros (P o B)
- Contrato de servicios, asistencia y consultoría superior a 300.506,052 euros (B)

P= publicación en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de cada una de las provincias

B= publicación Boletín Oficial de Canarias

NP=no se exige publicación

**NECESIDAD DEL SERVICIO:** Se ha considerado la necesidad de que se acometa por personas especialmente cualificada en el ámbito de los servicios audiovisuales y la imposibilidad de su realización por personal propio de TVPC dado el contenido voluminoso y complejo de las ofertas así como la complejidad de la labor eminentemente técnica que conlleva la valoración, haciendo precisa la contratación de terceros, en régimen de arrendamiento de servicios.

**IDONEIDAD DE LA EMPRESA CONTRATADA:** Doxa Consulting es una entidad externa de probada solvencia, acreditada en el sector audiovisual y de telecomunicaciones, estimándose idónea para acometer tal servicio, por las siguientes consideraciones:

1. Objeto social: prestación de servicios de ingeniería, consultoría tecnológica en los ámbitos de tecnologías de la información y telecomunicaciones (TIC).
2. Amplio y contrastado conocimiento del sector: más de 14 años de experiencia en materia de telecomunicaciones y audiovisual, asesorando a nivel funcional y ejecutivo a Gobiernos autonómicos en el desarrollo de sus competencias. Ha prestado sus servicios a la mayoría de las Administraciones Autonómicas (Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla León, Cataluña, Madrid, Navarra, La Rioja, Valencia, País Vasco), así como a la propia Administración Central (Red.es, Setsi, CMT).
3. Compromiso de independencia y objetividad respecto a los agentes intervinientes en el sector. La empresa garantiza no tener ni haber tenido en los dos últimos años vínculo contractual para la prestación de servicios de consultoría ni con las empresas licitadoras, ni con ninguno de sus principales accionistas, ni su personal tiene ni ha tenido en los dos últimos años vínculo laboral con los licitadores. Además garantiza ser y permanecer independiente e imparcial en el desarrollo de los trabajos.
4. Especialización en la determinación de modelos concursales y en la toma de decisiones en procedimientos de licitación dentro del ámbito de telecomunicaciones, servicios audiovisuales y sistemas de información. En concreto, ha prestado asesoramiento al Gobierno de Canarias en los concursos públicos de ámbito local, insular y autonómico con objeto las concesiones de canales digitales de TDT.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

**ANEXO III**  
**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES ACEPTADAS Y NO ACEPTADAS**



## **CONTESTACION A LAS ALEGACIONES ACEPTADAS Y NO ACEPTADAS**

### **Alegaciones formuladas por el Ente Público Radiotelevisión Canaria**

#### **CONTESTACIÓN ALEGACIÓN Nº 1** (en relación al alcance (epígrafe 1.3))

##### **Resumen**

El Grupo Audiovisual solicita la supresión del calificativo “administrativo” que en el texto del informe se utiliza para para definir los contratos suscritos por las sociedades y su sustitución por el de “privados”.

##### **Justificación**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de Ley de Contratos del Sector Público, tendrán la consideración de privados los contratos celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas, circunstancia esta que concurre en las sociedades dependientes del Ente Público RTVC, no obstante y dado que tales sociedades tienen, conforme establece dicha Ley la condición de poderes adjudicadores, lo más apropiado a efectos meramente aclaratorios, es indicar a qué contratos de los contenidos en la muestra se les aplica la normativa de contratos del Sector público (bien la LCAP, o bien LCSP), dado que no existe duda alguna de que, en mayor o menor medida, esta le es directamente de aplicación.

Así a efectos meramente ilustrativos, y sin afán de ser excesivamente exhaustivos, conviene indicar algunos de los preceptos que le son de aplicación a estas dos sociedades: Artículo 121 *“En los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, ...deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas...”*, Artículo 173 dispone que *“Los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas aplicarán, para la adjudicación de sus contratos, las normas de la presente sección”* y el artículo 175 señala *“...Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación...”*



## **Propuesta**

Aceptar la alegación formulada por el Grupo Audiovisual, en el sentido de modificar la redacción dada al párrafo séptimo de la página 5 del proyecto de informe que dice “*A tales efectos, hay que indicar que las pruebas de auditoria se recopilaron a través del examen de una muestra de 136 expedientes, (24 contratos administrativos y 112 privados)*” por la que se indica a continuación:

***“A tales efectos, hay que indicar que las pruebas de auditoria se recopilaron a través del examen de una muestra de 136 expedientes, 3 tramitados con sujeción a la normativa de contratación del sector público y 133 con sujeción al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación a 21 de ellos de ciertos preceptos contenidos en la normativa de contratación del sector público”***

**CONTESTACIÓN ALEGACIÓN Nº 2** (en relación al primer párrafo de la limitación al alcance 1.4.1)

## **Resumen**

El cuentadante en su escrito de alegaciones manifiesta que en el texto del Proyecto de Informe no se especifica con el suficiente detalle los contratos que se dicen no proporcionados, lo que dificulta la posibilidad de formular las correspondientes alegaciones. Asimismo discrepa con la limitación al alcance, contemplada en el Proyecto de Informe, en lo que respecta a la imposibilidad de validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados.

## **Justificación**

La Instrucción de Contratación aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias el 3 de noviembre de 2010, dispone que a fin de tener un adecuado conocimiento de la actividad contractual llevada a cabo en cada ejercicio y de poder planificar oportunamente la actividad fiscalizadora, se considera necesario disponer de información sobre toda la contratación celebrada en cada ejercicio, por lo que se requiere de todos los órganos, organismos y entidades del Sector Público Autonómico la remisión anual de una relación exhaustiva de todos los contratos celebrados en el ejercicio precedente, excluidos los denominados contratos menores.

Por su parte, los Principios y Normas de Auditoria del Sector Público establecen que son limitaciones al alcance aquellos factores externos a la organización de la auditoría, susceptibles de impedir a los auditores una formulación objetiva de sus opiniones y de sus conclusiones.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, cabe indicar que si bien de las comprobaciones realizadas por el equipo de auditoria se ha constatado que efectivamente la relación de contratos realizados por la Televisión Pública de Canarias se remite de manera incompleta (hay que tener en cuenta que lo que se solicita es información sobre los contratos, no remisión de documentación), esto no impide a dicho equipo obtener conclusiones o emitir una opinión, respecto a los objetivos fijados. En este sentido, debe indicarse que el listado de contratos formalizados remitido por el Grupo Audiovisual permitió seleccionar, mediante técnicas de muestreo, una muestra representativa de contratos suscritos tanto por el Ente como por sus dos sociedades, sobre los que efectuar los pertinentes análisis. Es más, las comprobaciones efectuadas ponen de relieve que la diferencia entre el número total de contratos formalizados y el listado enviado por el Grupo no es significativo, en términos de importancia relativa.

### **Propuesta**

Aceptar la alegación y proceder a la supresión del primer párrafo de la Limitación al alcance

**CONTESTACIÓN ALEGACIÓN Nº 3** (en referencia al segundo párrafo de la limitación al alcance 1.4.1)

### **Resumen**

El Grupo Audiovisual, en la formulación de esta alegación utiliza idénticos argumentos a los utilizados en la anterior. Así, por una parte señala que el contenido del Proyecto de Informe no describe con el suficiente detalle los contratos que dice no haber remitido, causando indefensión en los cuentadantes. Igualmente, disiente con la limitación al alcance señalada en el Proyecto de Informe en lo que respecta a la imposibilidad de validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados.

### **Justificación**

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Contratación aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias el 3 de noviembre de 2010, y en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación de los distintos entes, organismos y entidades integrados en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre los que se encuentran tanto el Ente RTVC como las sociedades RPC y TVC, habrán de enviar a la Audiencia de Cuentas, según su tipo y cuantía, dentro del plazo de tres meses a





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

contar desde la formalización del contrato una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente.

Por su parte y tal como señalamos en la contestación a la alegación número 2, los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público establecen que son limitaciones al alcance aquellos factores externos a la organización de la auditoría, susceptibles de impedir a los auditores una formulación objetiva de sus opiniones y de sus conclusiones.

Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, cabe indicar que aún cuando las verificaciones efectuadas por el equipo de auditoría constatan que efectivamente se produce un incumplimiento del mandato dado, tanto por la citada Instrucción de Contratación como por el artículo 29 de la LCSP, dicho incumplimiento no impide ni obtener una conclusión ni emitir una opinión, respecto a los objetivos fijados.

### **Propuesta**

Aceptar la alegación y proceder a la supresión de la Limitación al alcance

**CONTESTACIÓN ALEGACIÓN N° 4** (en referencia a la limitación al alcance 1.4.2)

### **Resumen**

En el escrito de alegaciones presentado por la entidad fiscalizada, ésta solicita la supresión de la limitación al alcance 1.4.2., centrandó sus argumentos en cuatro aspectos cuales son:

- Que no existe ninguna directriz normativa que obligue a realizar la aprobación de este inventario a través de un procedimiento concreto.
- Que el inventario no sólo es certificado por la empresa que lo gestiona, sino que también es revisado por el personal que dentro de la sociedad desempeña esas funciones.
- Que la incorporación de los certificados de referencia y la información contenida en los mismos a las cuentas anuales de la sociedad supone la aprobación del inventario por parte de TVPC.
- Que las sociedades no han tenido constancia de las pruebas efectuadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias en relación con la falta de fiabilidad e integridad de la información correspondiente al mencionado inventario.



## **Justificación**

La Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias en su artículo 9.1 establece que todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma, **empresas públicas** o participadas y sus organismos públicos, deberán estar incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciendo constar los datos necesarios para su identificación, su situación jurídica y el uso a que están destinados.

Por su parte, el apartado 3 de dicho precepto señala que los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma deberán incorporarse al Inventario General mediante su alta en los ficheros informáticos incluidos en el Sistema de Información Económico-Financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFCAN)

De lo recogido en los párrafos precedentes se desprende que, todos los bienes y derechos de propiedad, tanto del Ente como de sus dos sociedades, forman parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma y en su virtud, deben incorporarse al Inventario General de la misma mediante su alta en los ficheros informáticos incluidos en el SEFCAN. En consecuencia, debemos entender que si todos los bienes y derechos pertenecientes a dichas organizaciones se encuentran integrados en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, parece razonable considerar que no es preciso que las mismas cuenten además con un inventario particular para cada una de ellas.

Por otra parte hay que señalar, que a la vista de las alegaciones formuladas por el cuentadante y después de las oportunas verificaciones, se ha comprobado que las cuentas anuales de TVPC correspondientes al periodo fiscalizado, han sido auditadas por una empresa externa y que los informes de auditoría emitidos tuvieron una opinión favorable y sin salvedades, de lo cual resulta que, implícitamente, se ha aprobado el “*inventario*” de la sociedad, en tanto en cuanto éste está formado por el conjunto de bienes y derechos pertenecientes a la misma.

No obstante lo anterior, cabe señalar que a efectos de llevar a cabo un adecuado control de los bienes y derechos adquiridos, la TVPC debería, además de incorporar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma al Inventario General mediante su alta en los ficheros informáticos incluidos en el SEFCAN, contar con un catálogo de bienes o instrumento similar, en el que se muestre la información relativa al bien o derecho e incorpore el documento, suscrito por la persona a la que se atribuya tal responsabilidad, de adquisición del mismo, de tal forma que pueda servir de ayuda al Gestor en el momento en que surja algún tipo de discrepancia contable.



## **Propuesta**

Aceptar la alegación formulada por el Grupo audiovisual en el sentido de suprimir la Limitación al Alcance y en consecuencia, suprimir la conclusión número 6.

**CONTESTACION ALEGACION N° 5** (en relación con la limitación al alcance 1.4.3)

## **Resumen**

La entidad fiscalizada en su escrito de alegaciones manifiesta que el propio órgano auditor reconoce que se le ha facilitado la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión constituyendo un dato fidedigno para satisfacer esa información

Asimismo, alega que la Audiencia de Cuentas de Canarias valora la eficiencia de la gestión económico-financiera en términos de inputs y outputs, más propio de los operadores privados que no prestan servicios públicos y cuyo destino se dirige exclusivamente a la obtención de beneficios, sin atender a otras consideraciones sociales.

Del mismo modo, señala que la eficiencia se ha de medir en términos de rentabilidad social y de cobertura de audiencias mediante programas, que en ningún otro caso serían emitidos para espectadores cuyas necesidades no vendrían satisfechas por otros operadores cuyo único fin sea el de la obtención de beneficios netos.

## **Justificación:**

Este Órgano de Control Externo estima que la eficiencia en el sector público y fundamentalmente en el ámbito audiovisual no puede o no debe medirse en términos estrictamente económicos. Resulta evidente, que para medir la eficiencia de una empresa de este tipo hay que tener en cuenta otros factores, tales como la difusión y promoción de la cultura, las tradiciones, la realidad social e institucional de la comunidad autónoma, etc.

No obstante lo anterior, no hay que olvidar que si bien en el sector público los objetivos distan de la maximización del beneficio económico, la ausencia de esta referencia se sustituye por la exigencia constitucional, recogida en el artículo 31.2 de nuestra Carta Magna, que obliga a los entes públicos a actuar con racionalidad económica en el uso de los recursos.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que una de las formas que existe para medir la eficiencia en el sector público es mediante el análisis coste-beneficio y el coste-eficacia.

Así, si queremos, por ejemplo, comprobar la eficiencia de un determinado programa emitido es necesario, en todo caso tener en cuenta tanto el coste, como el beneficio económico obtenido, lo cual no quiere decir, como parece deducirse de la alegación formulada por el Grupo Audiovisual, que no haya que tenerse en cuenta la rentabilidad social, la promoción cultural, etc.

Por lo tanto, y comoquiera que la información solicitada por la Audiencia de Cuentas, y no remitida por el Grupo Audiovisual, respecto a los recursos publicitarios obtenidos por la explotación de los derechos adquiridos de producciones, de programas o de eventos deportivos y eventos de espectáculos y el gasto asumido para ello por Televisión Pública de Canarias, S.A., se consideran necesarios para medir la eficiencia, es por lo que no se acepta la alegación formulada.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

**CONTESTACION ALEGACION N° 6** (en referencia con la limitación al alcance 1.4.4)

### **Resumen**

La entidad auditada, en el escrito de alegaciones cuestiona tres aspectos de la misma.

Así, en primer lugar, manifiesta que la afirmación realizada no es más que una hipótesis de trabajo y que la falta de especificación de los documentos que se dicen no proporcionados le dificulta expresar las alegaciones pertinentes. Por otra parte solicitan la supresión del término “*Asimismo*” del proyecto de informe puesto que da la impresión de tratarse de dos advertencias distintas, cuando realmente se trata de la misma, y finalmente alegan no estar de acuerdo con que la información relativa a los dos contratos a los que se refiere la alegación no se haya enviado (el primero comunican haberlo remitido el 9 de junio de 2011 -redefinición de la estructura y funcionamiento interno del modelo operativo de la Televisión Canaria- y el segundo -prestaciones técnicas y materiales para la ejecución de programas de contenido informativo- dicen haber acordado con los Técnicos de la Audiencia de Cuentas de Canarias revisarlo en la propia sede del ente fiscalizado sin que éstos hayan atendido tal compromiso).



## **Justificación**

Por lo que respecta a la primera parte de la alegación formulada, cabe indicar que en ningún caso puede considerarse una hipótesis de trabajo la constatación por parte del equipo de auditoría, la falta de remisión de la documentación solicitada, sino más bien evidencia de la ausencia de envío de la misma.

Los miembros que integran el equipo que llevó a cabo la fiscalización solicitaron a la entidad fiscalizada, bien mediante escritos suscritos por el Auditor que dirigió los trabajos, bien vía e-mail enviados por los Técnicos de auditoría (de los cuales evidentemente obra copia en el archivo corriente de la auditoría), los expedientes de los contratos seleccionados en la muestra, sin haber recibido respuesta en forma de remisión de la documentación ni durante el periodo de tiempo destinado a realizar el trabajo de campo, ni en el plazo dado para formular alegaciones. A tales efectos, sirva como ejemplo de lo comentado el correo remitido por el Jefe de equipo de la fiscalización el 26 de abril de 2011 a las 12,57 horas (prueba documental, que pone de relieve una evidencia suficiente, pertinente y válida-PNASP epígrafe 3.2.4-).

En cuanto a la existencia de indefensión que dice haber sufrido el cuentadante al no especificarse en el Proyecto de Informe los documentos no proporcionados, debe señalarse que en los diferentes epígrafes y subepígrafes en los que se estructura dicho proyecto se relaciona la documentación que no ha sido rendida por el sujeto fiscalizado (no figura en el apartado dedicado a las limitaciones al alcance debido a la extensión de la misma).

Por lo que a la eliminación del término “**asimismo**” se refiere, debe advertirse que aún cuando la limitación al alcance hace referencia a la falta de documentación, en el primer caso se concreta en la ausencia de determinados documentos en los expedientes que han sido objeto de revisión, mientras que en el segundo caso se trata de ausencia de los expedientes en sí, es decir, toda la documentación obrante en los mismos, sin embargo dada la nula o escasa influencia que dicha cuestión tiene en la fiscalización, no hay inconveniente alguno en suprimir dicho vocablo.

Finalmente, en cuanto a la no remisión de los dos expedientes, (contrato formalizado en 2008 relativo a la redefinición de la estructura y funcionamiento interno del modelo operativo de la Televisión Canaria y contrato formalizado por la Televisión Pública de Canarias, S.A. sobre prestaciones técnicas y materiales para la ejecución de programas de contenido informativo), las verificaciones realizadas ponen de manifiesto que lo alegado por el cuentadante no se ajusta realidad.

## **Propuesta**



Mantener el contenido del proyecto de informe, suprimiendo no obstante la palabra “Asimismo”

**CONTESTACION ALEGACION N° 7** (en referencia al marco jurídico básico (epígrafe 1.5))

**Resumen**

El cuentadante propone incluir en el Marco jurídico, diferentes normas (Ley General de Publicidad, Código Civil, etc.) que afectan a la actividad de las sociedades dependientes del Ente.

**Justificación**

La sugerencia realizada mejora el Proyecto de Informe al proponer la inclusión de algunas normas que, aunque se tuvieron en cuenta a la hora de realizar las tareas de fiscalización, no se incluyeron en el texto del citado Proyecto de Informe.

**Propuesta**

Aceptar la alegación formulada en el sentido de incorporar al Proyecto de Informe las normas que se proponen en el documento de alegaciones remitido por el Grupo Audiovisual

**CONTESTACION ALEGACION N° 8** /en referencia a la conclusión nº 1 (epígrafe 2.1.1)

**Resumen**

En el texto de alegaciones, el ente fiscalizado sostiene que la conclusión a la que llega la Audiencia de Cuentas de Canarias, respecto a la ausencia tanto de controles internos, como de un marco interno reglado que garantizase la necesaria objetividad y transparencia en las decisiones adoptadas, que afectaban a la gestión corporativa de la contratación, se basan en hipótesis no soportadas documentalmente.

Por otra parte, en el propio documento de alegaciones, es el Grupo Audiovisual el que manifiesta, en repetidas ocasiones, el deseo y conveniencia de mejorar el sistema de control interno existente en el mismo, reconociendo la falta de recursos humanos y presupuestarios adecuados para ello.



## **Justificación**

En primer lugar, cabe señalar que tal como indican tanto las Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias como los Principios y Normas de Auditoría, todas las opiniones y conclusiones vertidas en el informe están fundamentadas en pruebas realizadas por los miembros del equipo de auditoría que dieron lugar a la obtención de evidencias suficientes, pertinentes y válidas y no en hipótesis, tal como manifiesta el cuentadante.

En el Proyecto de Informe no se dice que no exista control alguno respecto a las actuaciones que en materia contractual realiza tanto el Ente Público RTVC y sus dos sociedades dependientes, (es evidente y así se ha manifestado en el Proyecto de Informe que tanto los Servicios Jurídicos, respecto de los aspectos normativos que le corresponde realizar, como la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en relación a la comprobación de los actos de contenido económico, desempeñan sus funciones adecuadamente), sino que existen ciertas carencias en materia de control interno, advirtiéndose la ausencia de manuales de procedimientos, circulares internas, etc., que ayuden, de forma adecuada a garantizar y delimitar las funciones a realizar por cada uno de los actores, en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, garantizando así los principios de objetividad y transparencia.

## **Propuesta**

Refundir las conclusiones números 1 y 4 en una única conclusión del siguiente tenor:

***“Al margen de las funciones de control jurídico y financiero sobre el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, realizadas por los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la gestión de la actividad contractual del mismo, se llevó a cabo sin contar con un manual de procedimientos y/o circulares internas, que pudiesen, de forma adecuada, garantizar y delimitar las funciones a realizar por cada uno de los actores en cada una de las diferentes fases de los procedimientos de contratación, garantizando así los principios de objetividad y transparencia”.***

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 9** /en referencia a la conclusión nº 2 (epígrafe 2.1.2)

## **Resumen**

En el texto de alegaciones, el sujeto fiscalizado confirma lo expuesto en el Proyecto de Informe, en relación con la ausencia de una plantilla de Televisión Pública Canaria



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

S.A., formalmente aprobada por el Consejo de Administración de dicha Sociedad, explicando los motivos por los cuales la misma no ha sido aprobada. Igualmente manifiesta su inequívoca voluntad de que dicha aprobación por parte del Consejo de Administración tenga, finalmente, lugar.

### **Justificación**

En el propio documento de contestación a las alegaciones se reconoce expresamente que durante la VII Legislatura, el órgano competente para aprobar la plantilla de TVPC, esto es el Consejo de Administración, no la aprobó, señalando no obstante, que la no aprobación de la misma no afecta al funcionamiento de la sociedad.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe (en el propio texto del Proyecto de Informe ya se dice que la aprobación formal de la plantilla le corresponde al Consejo de Administración)

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 10** /en referencia a la conclusión nº 3 (epígrafe 2.1.3)

### **Resumen**

El cuentadante defiende en su escrito que, aun cuando el Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria sea *ope legis* el órgano de contratación del Ente y de sus Sociedades dependientes, ello no se traduce en una centralización de la gestión de la actividad contractual.

Asimismo, alega que un elevado porcentaje de contratos relativos a la compra, precompra de derechos de antena o de emisión, de producciones, agencias de noticias, etc. que se incluyeron en la muestra objeto de verificación por este Órgano de Control Externo, se realizaron en el seno de la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicas (en adelante FORTA), añadiendo que en esos casos la propia Federación se encargó de fiscalizar la gestión de los contratos.

### **Justificación**

La Ley 8/84, de 11 de diciembre, reguladora de la Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, que entró en vigor el 18 de diciembre de 1984, indica en su artículo 20 de que la gestión administrativa de RTVC y sus Sociedades





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

son atribución del Director General que, a tal efecto, actúa como órgano de contratación y autoriza los gastos y pagos.

Por su parte el artículo 22 d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria atribuye al Director General la gestión administrativa del Ente RTVC y de sus sociedades, comprendiendo la misma, entre otras, la de actuar como órgano de contratación del Ente RTVC y de sus sociedades y la de autorizar y ordenar los gastos y pagos de los mismos.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se ha de concluir, en primer lugar que el Director General del Ente Público RTVC es el órgano de contratación tanto del Ente como de sus sociedades dependientes y que la potestad de contratar en nombre de las mismas no la ostenta desde el comienzo de la VII Legislatura, sino que el citado Director la ejerce, desde el 18 de diciembre de 1984, fecha de entrada en vigor de dicha Ley, que es precisamente la que le confiere tal atribución.

Sentado lo anterior, cabe indicar que lo que se expresa en el texto del Proyecto de Informe cuando se manifiesta que *“la agilización de la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria durante la VII Legislatura, mediante la centralización de la misma a través de la figura del Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, se llevó a cabo sin efectuar los necesarios controles internos y sin contar con un marco interno reglado que garantizase la necesaria objetividad y transparencia en aquellas decisiones adoptadas que afectaban a la gestión corporativa de la contratación”*, no es que el actual Director General adquiriera “ex novo” las competencias en materia de contratación, puesto que eso es evidente, dado que tanto la Ley 8/84, como su Reglamento de desarrollo, le conferían “ex ante” tal atribución, sino que en los expedientes examinados se comprobó que la mayor parte de los trámites del expediente eran realizados por el Director General cuando lo procedente hubiese sido que los mismos fuesen realizados por diferentes miembros del Grupo Audiovisual, dado que ello implica garantizar los principios de objetividad y transparencia que deben presidir las actuaciones que realizan todas las entidades del sector público canario.

### **Propuesta**

Aceptar parcialmente la alegación formulada y modificar el texto del proyecto de informe, quedando redactada en los siguientes términos:

***“Las actuaciones realizadas en materia de contratación por el Director General, órgano de contratación tanto del Ente como de las sociedades que integran el Grupo Audiovisual en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 8/1984 de 11 de***



*diciembre, se llevaron a cabo sin contar con un manual de procedimientos y/o circulares internas que pudiesen, en su caso, garantizar y delimitar las funciones a realizar por cada uno de los actores en cada una de las fases de los procedimientos de contratación (justificación de la necesidad de adquisición, aprobación del expediente, recepción del bien, conformación de la factura, orden de pago, etc.) garantizando así los principios de objetividad y transparencia”.*

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 11** (en referencia a la conclusión nº 4)

#### **Resumen**

El cuentadante alega que las conclusiones 2.1.1., 2.1.3 y 2.1.4., son una reiteración de una misma cuestión, por lo que se sugiere la posibilidad de refundir razonablemente las mismas.

#### **Justificación**

En la medida en que las conclusiones 2.1.1. y 2.1.4. concluyen en esencia sobre el sistema de control interno del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, son susceptibles, tal como solicita el cuentadante, de ser refundidas, mientras que en cuanto a la conclusión 2.1.3., dado que no colige tan sólo sobre este aspecto, sino también sobre la configuración y organización corporativa, dentro del Grupo Audiovisual, concerniente a la gestión de su actividad contractual, y cómo la misma está vinculada a algunas de las incidencias observadas en los expedientes de los contratos revisados, tal y como se pone de manifiesto en el apartado 3.2. del Proyecto de Informe (*organización corporativa vinculada a la gestión de la contratación*), se entiende que no procede su refundición con las dos anteriores

#### **Propuesta**

Aceptar la alegación formulada por el Grupo Audiovisual RTVC, y modificar el texto del proyecto de informe quedando redactado en los siguientes términos:

*“Al margen de las funciones de control jurídico y financiero sobre el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria, realizadas por los Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la gestión de la actividad contractual del mismo, se llevó a cabo sin contar con un manual de procedimientos y/o circulares internas que pudiesen, en su caso, garantizar y delimitar las funciones a realizar por cada uno de los actores en cada una de las fases de los procedimientos de contratación garantizando así los principios de objetividad y transparencia”.*



## **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 12** /en referencia a las conclusiones n<sup>os</sup> 5 a 8

### **Resumen**

Alega el Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria que la reproducción literal de las limitaciones al alcance 1.4.2., y 1.4.3 en las conclusiones 2.1.5 a 2.1.8., conlleva una “*impresión desacertada sobre la gestión de los entes cuentadantes*”

### **Justificación**

En primer lugar y con carácter general para todas las alegaciones formuladas, hay que señalar que la Norma Interna de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias n° 150 dispone que en el epígrafe de conclusiones se describirán, de forma resumida, las limitaciones o incertidumbres que hayan dificultado o impedido la aplicación de los procedimientos de fiscalización, razón está por la que en el proyecto de informe se incluyen estas limitaciones o incertidumbre, tanto en el capítulo de limitaciones al alcance como en el de conclusiones.

Por otra parte y con respecto a la limitación al alcance número 2 cabe indicar que tal como señalamos en la contestación a dicha alegación, aún cuando dicha incidencia no ha dificultado ni impedido aplicar los procedimientos de fiscalización y por lo tanto no puede calificarse como de limitación al alcance, esto no es óbice para no mantenerla como conclusión, por las razones esgrimidas en la contestación a dicha alegación, si bien a efectos meramente aclaratorios y a fin de evitar confusiones, parece oportuno proponer la matización de ciertos aspectos de la redacción de la conclusión dada en el proyecto de informe.

### **Propuesta**

Incorporar al texto de la conclusión número 5, a continuación de “*televisión Pública de Canarias, S.A....*” lo siguiente: “... *conforme dispone la Instrucción de Contratación de la Audiencia de Cuentas de Canarias, remitida a los meros efectos de planificar oportunamente la actividad fiscalizadora, lo ha sido de manera incompleta..*”, suprimiendo “*ha sido rendida de forma incompleta...*”

## **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 13** /en referencia con la conclusión n° 9

### **Resumen**



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

El Ente fiscalizado manifiesta en su escrito de alegaciones, que la gestión de la contratación del Ente Público RTVC se realiza siguiendo procedimientos similares a los de la Administración de la Comunidad Autónoma y dando pleno cumplimiento a toda la normativa que afecta a la gestión de la contratación de dicha Administración y que todos sus movimientos contables quedan reflejados en el sistema de información para la gestión económico-financiera de la C.A.C (SEFCAN).

Por lo que respecta a las sociedades dependientes del Ente Público indica que estas utilizan el programa denominado SAWI, para las tareas de administración, utilizando para la gestión de la comercialización de la publicidad, un programa específico denominado COVI.

### **Justificación**

La alegación formulada por el Grupo Audiovisual, en lo que atañe al Ente Público RTVC, se limita a señalar que la gestión de la contratación se realiza siguiendo procedimientos similares a los de la Administración de la CAC, indicando que todos los movimientos contables quedan reflejados en el sistema de información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por lo que respecta a las sociedades TVPC y RPC, la alegación se ciñe a hacer una descripción del funcionamiento de los programas SAWI (gestión de procesos de Administración de empresa para tareas de administración) y COVI (comercialización de la publicidad), sin aportar dato y/o documento alguno que permitan revocar la conclusión a la que llega la Audiencia de Cuentas de Canarias después de efectuar las correspondientes pruebas (fallos e incidencias en la gestión del programa SAWI y la imposibilidad de que el programa COVI pudiese facilitar los datos solicitados por los Técnicos de la ACC –vinculación directa entre ingresos y programas-).

### **Propuesta**

Dado que el Ente fiscalizado no aporta documento alguno que pueda motivar la modificación del proyecto de informe se estima conveniente mantener el contenido del mismo.

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 14** (en referencia con la conclusión nº 10)

### **Resumen**

El Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria en su escrito de alegaciones solicita la supresión de la conclusión de referencia del Proyecto de Informe de la Audiencia de



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Cuentas de Canarias puesto que según dicen, entre otras cuestiones, la gestión corporativa del Grupo se ha efectuado siempre con criterios de economía en su gestión.

Se remite en la propia alegación a la información vinculada a las audiencias obtenidas por el Grupo Audiovisual en relación con el presupuesto asignado durante la VII Legislatura, afirmándose asimismo que en este caso *“la eficiencia va más allá de un mero término económico y que debe medirse valorando la rentabilidad social de la gestión”* y que *“la prueba más clara de la presencia del criterio de eficiencia en la gestión de la contratación por el Grupo viene dada por el hecho de que ... es el más barato del estado español*

### **Justificación**

El artículo 5 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria dispone que la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias se inspirará, entre otros, en los principios de economía, eficacia, eficiencia, entendiéndose por eficiencia la cantidad mínima de inputs para obtener un nivel dado de outputs, por eficacia el nivel de consecución de metas y objetivos previstos y por economía la adquisición o utilización de los recursos al menor costo posible.

En este sentido, hay que señalar que las verificaciones realizadas a las entidades integrantes del Grupo Audiovisual, han puesto de manifiesto múltiples deficiencias en la gestión de la contratación, así en parte de los expedientes fiscalizados no constaban evidencias de haber realizado estudios económicos comparativos respecto a las adquisiciones realizadas, se han advertido ciertas deficiencias en materia de control, no se realizaba una adecuada supervisión, no se contaba con manuales de procedimientos, etc.

Por todas estas razones y aun cuando el Grupo audiovisual, como se dice en la alegación formulada, sea el que tienen un menor presupuesto por habitante, sea el menor de todas las Televisiónes autonómicas, esto no es suficiente para afirmar que la gestión de la contratación se ajustó a los principios antes descritos.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 15** (en referencia con la conclusión nº 11)

### **Resumen**



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

El cuentadante alega la no procedencia de lo puesto de manifiesto en el Proyecto de Informe al respecto de la conclusión número 11, en relación con la posibilidad de resultar indiciarias de alguno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, las infracciones a la normativa patrimonial y a la normativa contractual aplicable al Sector Público, señaladas en la propia conclusión número 11.

### **Justificación**

A la vista de la alegación presentada y de los trabajos adicionales efectuados como consecuencia del Informe Jurídico solicitado al respecto, se han realizado las siguientes acciones:

1.- Se ha establecido una nítida diferencia, desde un punto de vista sistemático y organizativo, entre la contratación específica celebrada por el Ente, por un lado, y por sus sociedades, por el otro. Puesto que su distinta naturaleza jurídica determina un distinto grado de aplicación de la normativa de contratación pública: plena en el caso del Ente, limitada a determinados aspectos (preparación, adjudicación, modificación, Título I, Libro I en términos de esta Consideración jurídica IV señalados en este documento) en el caso de sus sociedades.

De esta forma habrá que excluir del concepto de indicios de responsabilidad contable, aquéllos aspectos que afecten a los contratos privados de las sociedades y que se refieran a su régimen jurídico sustantivo (contenido, efectos y extinción).

2.- En los contratos que quedan fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, por aplicación del artículo 4.1.p) LCSP, se ha constatado cómo de la totalidad de los contratos revisados por la Institución que corresponden a contratos formalizados por las Sociedades por aplicación de ese artículo, debería de excluirse la apreciación de hechos indiciarios al quedar sometidos al Derecho Privado, toda vez que ni en los contratos revisados ni en la documentación que en cada caso conforma el expediente, se ha podido constatar si se trataba de contratos en los que el valor estimado de los derechos de explotación, que en virtud de los contratos se adquieren de los correspondientes autores o productores, no alcanzaban el 50% del importe total de negocio.

3. Se considera necesario incluir en el Cuerpo del Proyecto de Informe la expresa mención de los preceptos de la normativa de contratación pública que se entienden incumplidos y que podrían constituir indicios, por aplicación del principio de seguridad jurídica.

### **Propuesta**



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

1.- Modificar la conclusión nº 11, que quedaría redactada en los siguientes términos:

***“Por cuanto pudieran resultar indiciarias de alguno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación corresponderá en su caso, al Tribunal de Cuentas, se señalan como infracciones a la normativa contractual aplicable al Sector Público: la ausencia de documentación justificativa en las fases de preparación y adjudicación, por parte de los responsables, del procedimiento utilizado y de sujeción a los principios de publicidad y concurrencia (epígrafe 5.7.)”.***

2.- Se propone incluir en el Cuerpo del Proyecto de Informe la expresa mención de los preceptos de la normativa de contratación pública que se entienden incumplidos y que podrían constituir indicios, por aplicación del principio de seguridad jurídica. Así, se propone realizar los siguientes cambios:

En la página 60 del Proyecto de Informe, añadir después del tercer párrafo, los siguientes nuevos párrafos, con el siguiente texto:

- ***“En los expedientes TVPC 22, RPC 2 y RPC 3 no constaba la documentación acreditativa de que el procedimiento se había ajustado al principio de publicidad de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del RDL 2/2000 o al menos documentación justificativa de que la naturaleza de las operaciones realizadas son incompatibles con el principio de publicidad.”***
- ***“En el expediente TVPC 3B no constaba la documentación acreditativa de que el procedimiento se hubiera ajustado al principio de publicidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 de la Ley 30/2007 o en su caso la constancia de documentación justificativa de exclusión de la publicidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV a) de las Instrucciones Internas de para la contratación no sujeta a Regulación Armonizada de las Sociedades Mercantiles del Ente RTVC.”***
- ***“En el expediente TVPC 28 no constaba la documentación acreditativa de que el procedimiento se hubiera ajustado al principio de publicidad de acuerdo art. de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 c) de la Ley 30/2007 o en su caso la constancia de documentación justificativa de exclusión de la publicidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV a) de las Instrucciones Internas de para la contratación no sujeta a Regulación Armonizada de las Sociedades Mercantiles del Ente RTVC.”***



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- *“En los expedientes TVPC 39, TVPC 3B, TVPC 5B, RPC 5, RPC 6 no constaba documentación acreditativa de la justificación de la utilización del procedimiento negociado, de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones Internas de para la contratación no sujeta a Regulación Armonizada de las Sociedades Mercantiles del Ente RTVC, apartado IV a).”*
- *“En el expediente TVPC 22 tampoco constaba documentación acreditativa en el expediente de que el procedimiento se había ajustado al principio de concurrencia de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del RDL 2/2000 o al menos documentación justificativa de que la naturaleza de la operación a realizar es incompatible con el principio de concurrencia.”*
- *“En los expedientes TVPC 26, TVPC 39, TVPC 42 B, TVPC 66, TVPC 67, TVPC 70, TVPC 76, TVPC 5B, RPC 4, RPC 5, RPC 6 no constaba documentación acreditativa de que el procedimiento se hubiera ajustado al principio de concurrencia, o de haber realizado la solicitud al menos de 3 presupuestos de acuerdo a lo establecido en el apartado XI d) o XII.d) de las Instrucciones Internas de contratación, que regula el procedimiento de contratación por importe igual o inferior de 50.000 euros. Tampoco constaba en el expediente la documentación justificativa de no estar sujeto a dicha obligación de publicidad de acuerdo a lo establecido apartado IVa) 2 de las Instrucciones Internas de contratación.”*
- *“En el expediente TVPC 28 no constaba documentación acreditativa de concurrencia de acuerdo a lo establecido en el art. 175 a) Ley 30/2007, y en las Instrucciones Internas de contratación o en otros medios. Tampoco consta en el expediente la documentación justificativa de no estar sujeto a dicha obligación de publicidad de acuerdo a lo establecido apartado IVa) 2 de las Instrucciones Internas de contratación.”*

Asimismo, se propone modificar el segundo párrafo de la página 61 del Proyecto de Informe, que quedaría redactado en los siguientes términos:

- *“En 2 de los expedientes revisados (Anexo I. Expediente RPC 5 y RPC 6) que tenían que ver con dos contratos de renting de vehículos adjudicados por RPC a una misma empresa y con un mismo objeto, no constaba la evidencia documental que justificara de forma adecuada y suficiente la aplicación a dichos expedientes de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a la posibilidad de fraccionar dichos contratos, posibilidad prevista en el artículo 74 de la Ley 30/2007.”*





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

En la misma página 61 del Proyecto de Informe, a continuación del tercer párrafo, se propone incluir los siguientes párrafos:

- ***“En el expediente TVPC 28 no constaba elaboración de un pliego o documentación justificativa de que el contrato se había tramitado a través de un procedimiento negociado según lo previsto en el artículo 175 de la Ley 30/2007, en lo que respecta a las Instrucciones Internas de contratación. Tampoco constaba en el expediente documentación justificativa de la exclusión de publicidad y concurrencia prevista en el apartado IVa) 2 de las Instrucciones Internas de contratación.***
  
- ***En los expedientes TVPC 26, TVPC 39, TVPC 42 B, TVPC 66, TVPC 67, TVPC 70, TVPC 76, TVPC 5B, RPC 4, RPC 5, RPC 6 no constaba la documentación acreditativa de la solicitud de presupuesto de al menos a 3 empresas o en su caso documentación justificativa de la exclusión de la concurrencia. Tampoco la documentación justificativa de la realización de estudio comparativo de las ofertas, ni la documentación justificativa de la aprobación del presupuesto por el Departamento de Gestión, la relativa a que dicho Departamento hubiera velado porque la ejecución de las prestaciones contratadas se adecuaban a las condiciones recogidas en la oferta, la relativa a la conformidad en la ejecución del Departamento proponente, o en su caso la justificación del Departamento de Gestión de quedar exceptuado del procedimiento establecido. Todo lo anterior, previsto en el apartado XI de las Instrucciones Internas de contratación reguladas en el artículo 175 de la Ley 30/2007.”***

En la misma página 61 del Proyecto de Informe, a continuación del quinto párrafo, se propone incluir el siguiente párrafo:

- ***“En los expedientes TVPC 28, TVPC 3B, TVPC 26, TVPC 28, TVPC 39, TVPC 66, TVPC 67, TVPC 70, TVPC 76, TVPC 5B, RPC 4, RPC 5, RPC 6 no constaba el acuerdo del órgano de contratación al respecto de la oferta económica más ventajosa, de acuerdo a lo previsto apartado XI a) de las Instrucciones Internas de Contratación reguladas en las en el artículo 175 de la Ley 30/2007.”***

Por otro lado, se propone modificar el tercer párrafo de la página 64 del Proyecto de Informe, que quedaría redactado en los siguientes términos:

- ***“No constaba en el expediente la documentación acreditativa de la aprobación de las Bases para la concurrencia pública de ofertas y el pliego de***



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

***prescripciones técnicas del expediente de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”***

*En la misma página 64, modificar el texto del párrafo cuarto, que quedaría redactado en los siguientes términos:*

- ***No constaba en el expediente ningún tipo de informe que justificara el nombramiento de asesores técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos técnicos vinculados a la contratación del servicio. Tampoco constaba la documentación que acreditase posteriormente la adjudicación de la respectiva contratación a dichos asesores externos, prevista en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.***

Asimismo, se propone modificar los dos últimos párrafos de la página 65 del Proyecto de Informe, que quedaría redactado en los siguientes términos:

- ***“En los expedientes revisados, en ningún caso constaba la documentación que justificara de forma adecuada y suficiente la aplicación a los mismos de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a la posibilidad de fraccionar dichos contratos, posibilidad prevista en el artículo 74 de la Ley 30/2007.”***
- ***“Tampoco constaba en los expedientes la documentación justificativa de la no aplicación a la mencionada normativa en lo que respecta a las Instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC, TVPC Y RPC, reguladas en el artículo 175 de la Ley 30/2007, en las fases de preparación, aprobación y ejecución del gasto y la conformidad del pago.”***

Por otro lado, se propone modificar el último párrafo de la página 68 del Proyecto de Informe, que quedaría redactado en los siguientes términos:

- ***“Tampoco constaba en el expediente revisado ningún tipo de informe que justificara los nombramientos de asesores jurídicos y técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio. Tampoco constaba la documentación que acreditase posteriormente la decisión de adjudicar la respectiva contratación a dichos asesores externos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.”***



## **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 16** (en referencia a la conclusión nº 12)

El Grupo Audiovisual en su escrito manifiesta que no procede realizar alegación alguna en la medida en que en el Proyecto de Informe hay un error, en relación con lo informado sobre el expediente relativo a la Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., de la contratación del “*servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo*” (Anexo I. Expediente TVPC 32), y la Adenda que modifica el contrato de referencia, al confundirse en el Proyecto de Informe el contenido de la Adenda con el del contrato principal.

### **Justificación**

Si bien no se alega sobre el contenido del Proyecto de Informe por entender que hay un error en el contenido de los dos primeros párrafos de la página 70 del Proyecto de Informe, cabe realizar las siguientes precisiones;

- El contrato original del “*servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo*” recoge entre su clausulado y como parte del objeto del mismo, efectivamente, la gestión a partir de la formalización del contrato de las producciones audiovisuales de TVPC, que forman parte del su archivo audiovisual.
- La adenda firmada en 2010 incluye en su objeto, entre otras prestaciones adicionales, la gestión y digitalización del archivo audiovisual de TVPC antes de 1 de julio de 2008, posibilitándose en consecuencia con dicha prestación una gestión íntegra del archivo audiovisual de producciones propiedad de TVPC.
- La gestión del mencionado archivo audiovisual conlleva, entre otras acciones, la emisión de los correspondientes certificados de producciones audiovisuales propiedad de TVPC, así como su inclusión en el inventario audiovisual de la sociedad.
- En relación con lo anterior, el inventario audiovisual de TVPC forma parte de su patrimonio audiovisual, integrante en consecuencia del Patrimonio de la Sociedad.
- En línea con lo recogido los Estatutos de TVPC y el contrato original de referencia, el Patrimonio Audiovisual de TVPC, que incluye los contenidos audiovisuales producidos de los que dicha Sociedad ostenta derecho, constituye el embrión del Patrimonio Público Audiovisual de Canarias.
- Tal y como se pone de manifiesto en el Proyecto de Informe, durante los trabajos de revisión efectuados se constataron ciertas debilidades e incidencias vinculados a la gestión de los certificados anuales de



producciones revisados y de la gestión de los bienes y derechos incorporales de TVPC que a su vez conllevaban riesgos operativos y riesgos de carácter legal (vinculados éstos a las obligaciones previstas en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Canarias), con respecto a dicha gestión.

- En el Proyecto de Informe también se argumenta la existencia de riesgos vinculados a la fiabilidad y la integridad de los certificados que sirven de base para la elaboración del inventario de bienes y derechos incorporales de Televisión Pública de Canarias, S.A., así como también en última instancia la imagen fiel del patrimonio audiovisual del Grupo Audiovisual RTVC.
- En relación con todo lo anterior, en el Proyecto de Informe se informa de la limitación con respecto a la imposibilidad de valorar el grado de fiabilidad ni de integridad de la información correspondiente al mencionado inventario, limitación que asimismo condiciona la fiabilidad e integridad de la información vinculada al patrimonio audiovisual de Televisión Pública de Canarias, S.A. y en consecuencia del Grupo Audiovisual RTVC.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de informe.

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 17** (en referencia con el epígrafe 3.2)

#### **Resumen**

El cuentadante alega en su escrito que del texto del epígrafe de referencia, cuyo tenor literal es *“En lo que respecta a la gestión de la contratación llevada a cabo por el Grupo Audiovisual RTVC en la VII Legislatura, también se han centralizado a través de la figura del Director General del Ente Público RTVC las funciones directivas de la actividad contractual, tanto en el Ente Público RTVC como en sus Sociedades dependientes”*, debe eliminarse el adverbio “también” y la mención a la “VII Legislatura”, pues dicho adverbio se interpreta por el Grupo como una “*excentricidad*” y la alusión a la Legislatura como referencia temporal a una gestión “*ad hoc*” para la misma.

#### **Justificación**

Tal como señalamos en anteriores alegaciones, es la Ley 8/1984, de 11 de diciembre reguladora de la Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias,



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

la que confiere al Director General las funciones de órgano de contratación, tanto del Ente RTVC como de sus sociedades dependientes, desde el mismo momento en que dicha norma entra en vigor, hecho este que tuvo lugar el 18 de diciembre de 1984.

Si bien es cierto que en el texto del proyecto de informe se manifiesta que durante el periodo fiscalizado se centralizó en el Director General las funciones directivas de la actividad contractual de los órganos que integran el Grupo Audiovisual, lo que se quiso decir con tal afirmación no es que durante el periodo objeto de fiscalización se hubiese conferido expresamente al citado órgano competencias que correspondían a otros órganos, sino que lo que se trata de poner de manifiesto es que la gestión de la actividad contractual no se debe realizar por un único órgano, sino que en la misma deben intervenir diferentes actores los cuales desempeñaran las funciones y responsabilidades que, al respecto, tengan atribuidas, de tal manera que se produzca una adecuada segregación de funciones y se incremente el nivel de control de cada uno de los actos realizados por los intervinientes en los procedimientos de contratación

En relación con lo expuesto, y con la finalidad de aclarar los posibles malos entendidos que la utilización del adverbio “también” pudiera llegar a ocasionar se estima conveniente eliminar los términos “también” y “VII Legislatura”, este último además por sobreentenderse que nos estamos refiriendo a dicho periodo puesto que tanto en el alcance temporal de la fiscalización como a lo largo del proyecto de informe se hace referencia a la misma en diferentes ocasiones.

### **Propuesta**

Aceptar la alegación formulada por el Grupo Audiovisual en el sentido de eliminar el adverbio “también” así como la mención a “en la VII legislatura”, quedando redactado el texto del informe tal como se indica a continuación:

***“En lo que respecta a la gestión de la actividad contractual, las funciones de contratación correspondían, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 8/1984 de 11 de diciembre al Director General.”.***

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 18** (en referencia con el epígrafe 4.2)

#### **Resumen**

La entidad sometida a fiscalización, manifiesta en su escrito de alegaciones que en el informe no se menciona que el Ente Público Radiotelevisión Canaria ha sido objeto de control por la Intervención Delegada de la Consejería a la que éste estaba adscrito en cada momento.



Asimismo, solicita la eliminación de lo manifestado en la página 23 del Proyecto de Informe, en relación con lo expuesto para el control interno, al afirmar que el contenido del Proyecto tiene que ver con una conjetura o hipótesis no sustentada en documento alguno, sin aportar no obstante, en fase de alegaciones, evidencias validas que contradigan el contenido del Proyecto de Informe en ese sentido.

### **Justificación**

Si bien la alegación formulada no modifica, en lo sustancial, el contenido del Proyecto de Informe, dado que lo se pone de manifiesto en el mismo es que el procedimiento de control con el que contaron las sociedades dependientes del Ente Público RTVC, vinculados a la gestión de la contratación, no era el adecuado y no si las actuaciones en esta materia estaban sometidas a algún tipo de control por parte de la correspondiente Intervención.

En este sentido, cabe señalar que el Proyecto de Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias describe, en el ámbito del sistema de control interno vinculado a la gestión de la contratación del Grupo Audiovisual RTVC, esto es tanto el Ente Público RTVC como sus Sociedades, las actuaciones que la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias llevó a cabo durante la VII Legislatura.

### **Propuesta**

Aceptar la alegación presentada y modificar el texto del informe (página 21) en los términos que se indican a continuación:

*“En el ámbito del sistema del control interno vinculado a la gestión de la contratación del Grupo Audiovisual RTVC, esto es tanto el Ente como sus dos sociedades, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias llevó a cabo las siguientes actuaciones:*

- *Informes de fiscalización (fiscalización previa) hasta el 1 de enero de 2010 y de control financiero permanente, a partir de esa fecha y hasta el final de la VII Legislatura intervención delegada en la Consejería a la que el Ente Público RTVC estaba adscrita en los respectivos ejercicios”.*

**CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 19** (en referencia con el epígrafe 4.2)

### ***Resumen***



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

El Grupo Audiovisual en el documento de alegaciones afirma en relación con la ausencia de documentos, planes y proyectos que estratégicamente soportaran tanto la planificación, como la supervisión y el control interno de la gestión de la contratación que, en noviembre de 2007, el Director General de RTVC remitió al Gobierno de Canarias una solicitud y una memoria justificativa sobre la necesidad de suscribir un contrato programa que habría de regular el ámbito de las relaciones entre el Gobierno de Canarias y RTVC definiendo los contenidos del S.P. de radiodifusión y televisión y facilitando un marco de financiación estable de carácter plurianual. Asimismo, señala que dicho contrato programa no llegó a materializarse, si bien en 2012 la TVPC y la RPC contaron ya con instrumentos de planificación anual, que son los Programas de Viabilidad aprobados mediante Ordenes del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, solicitando, en consecuencia, la eliminación de los párrafos 2 y 3 de la página 24 del proyecto de informe.

### ***Justificación***

En el Proyecto de Informe se constata como el Grupo Audiovisual no disponía durante la VII Legislatura de documentos, planes ni proyectos que estratégicamente soportaran a largo plazo, tanto la planificación como la supervisión y el control interno de la gestión de la contratación.

Los programas de viabilidad a los que hace referencia el escrito de alegaciones son posteriores a la VII Legislatura y por lo tanto no pueden tenerse en cuenta, dado que están fuera del alcance temporal definido en la actuación fiscalizadora. Además de lo anterior, y con independencia de que la existencia de dichos programas no contradiga lo expuesto en el Proyecto de Informe, hay que indicar que junto con la alegación presentada no se aporta la mencionada documentación para poder tenerla, en su caso, en cuenta con la finalidad de complementar el contenido del Proyecto de Informe.

Finalmente cabe subrayar que en el escrito de alegaciones es la propia entidad fiscalizada la que reconoce no disponer de instrumentos de planificación plurianual, al manifestar “*el 2 de noviembre de 2007 el Director ... remite al Gobierno de Canarias una solicitud y una memoria justificativa de la necesidad de suscribir un contrato programa*”, “*la suscripción del contrato programa no llegó a materializarse*” o “*Estos instrumentos -refiriéndose a los programas de viabilidad- establecen el marco de financiación ... para el periodo 2012-2014*”.

### ***Propuesta***

Mantener el contenido del Proyecto de Informe.



## **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 20** (en referencia con el epígrafe 4.2)

### ***Resumen***

La alegación realizada por el sujeto fiscalizado, se limita a manifestar que la Audiencia de Cuentas de Canarias le indique las normas que prescriben la necesidad de dejar constancia documental de las actuaciones llevadas a cabo en cada uno de los expedientes tramitados objeto de comprobación. Asimismo señala que al no indicar los expedientes en los que se han observado tales incidencias se le está coartando la posibilidad de defenderse adecuadamente y, por último asevera que la forma de archivar la documentación se ha realizado de manera que garantiza la adecuada custodia y conservación de la misma.

### ***Justificación***

En primer lugar hay que señalar que efectivamente al utilizar expresiones como “*en algunos casos*” o “*en algunos expedientes*”, y no concretar explícitamente los expedientes de los que se trata, se podría estar imposibilitando que la entidad fiscalizada pueda realizar una adecuada defensa de sus intereses, no obstante hay que señalar que estas afirmaciones se realizan en el contexto de uno de los capítulos, el 4 dedicado a analizar el control interno, que bien podríamos denominar “general”, reservándose exclusivamente el capítulo 5 a analizar, con detalle, cada uno de los expedientes seleccionados (perfectamente identificados) y en el que se advierte la ausencia de documentos que garanticen de algún modo que la gestión de la contratación se realiza adecuadamente.

Por lo que se refiere a la incidencia detectada respecto a que la documentación vinculada a cada expediente no se conservaba en un mismo sitio, cabe recordar que el expediente es un conjunto de documentos ordenados cronológicamente que soportan las actuaciones realizadas en un asunto determinado y que para el adecuado funcionamiento de una empresa, máxime si gestiona fondos públicos, es necesario que la documentación se archive en un único sitio, no en vano hay que señalar que ésta es una estrategia de pura lógica para el funcionamiento de las sociedades que deben adecuar su actuación a los principios de eficacia, eficiencia y economía, consagrados en el artículo 5 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

Finalmente hay que señalar que las verificaciones realizadas por los miembros del equipo de fiscalización constataron que los documentos pertenecientes a un mismo expediente se localizaban en archivos diferentes, mientras que la entidad fiscalizada, si bien asegura que no esto no es así, no aporta prueba documental alguna que pueda servir para sustentar la argumentación utilizada en su alegación.





### ***Propuesta***

Mantener el contenido del proyecto del informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 21** (en referencia con el epígrafe 4.2)

#### ***Resumen***

El cuentadante en su escrito de alegaciones requiere de la Audiencia de Cuentas una respuesta respecto a la afirmación vertida en el Proyecto de Informe en la que se indica que la segregación de funciones no es correcta. Asimismo, señala que para que la supervisión interna se realice por personas distintas a aquellas que han participado directamente en la gestión se precisa contar con una dimensión que lo permita y dicen que los recursos humanos con los que cuentan los organismos que integran el Grupo Audiovisual son escasos. Finalmente, solicita que se le concreten los expedientes en los que se afirma que, en general, tampoco constaba evidencia documental de las actuaciones, puesto que al utilizar este tipo de fórmulas generalistas se le impide realizar una adecuada defensa de sus intereses.

#### ***Justificación***

La segregación de funciones es una de las principales actividades de control interno destinada a prevenir o reducir el riesgo de errores o irregularidades. Su objetivo es asegurar que un trabajador no pueda llevar a cabo todas las fases de la tramitación de un expediente desde su autorización, hasta su pago pasando por la contabilización de los gastos o la custodia de los activos.

Sentado lo anterior, cabe indicar que las verificaciones realizadas en los expedientes seleccionados evidencian la ausencia de documentación que acredite que tanto el Ente RTVC como sus dos sociedades llevaran a cabo a lo largo del período fiscalizado una correcta segregación de funciones, así por ejemplo se ha observado que los distintos trámites del expediente eran realizados por la misma persona (recepción del bien, supervisión de la factura, o contabilización de la misma).

La primera parte de la alegación, propone suprimir el texto del informe en el que se señala “*no hay evidencias documentales de que el Grupo Audiovisual RTVC llevará a cabo una durante la VII legislatura una correcta segregación de funciones*”. En este sentido, debe indicarse que el Grupo Audiovisual centra el argumento de su defensa en la escasez de personal con que cuenta para realizar estas tareas, sobre todo el Ente (2 personas en la jefatura económica) y la sociedad RPC (1 persona en el Departamento de Administración y Asuntos Económicos) indicando que dicha insuficiencia de



## Audiencia de Cuentas de Canarias

medios motivan que en ocasiones un mismo trabajador se vea obligado a realizar los trámites que con mayor dotación de personal seguramente fuesen realizadas por persona distinta a aquel. A tales efectos, debe señalarse que si bien es cierto, tal como reconoce el propio fiscalizado, que los medios son insuficientes, es precisamente dicha escasez la que motiva que la segregación no sea la más adecuada, tal como implícitamente reconoce el sujeto fiscalizado.

En cuanto al segundo de los aspectos de la alegación, es decir, “*en los expedientes de los contratos revisados no constaba, en general, la documentación que soportara la pertinente supervisión interna por personas distintas de aquellas otras que habían participado directamente en la gestión de los contratos*”, hay que mencionar que aunque el término “general” utilizado en el proyecto de informe no es el más apropiado y que podría producir una cierta indefensión, hay que tener en cuenta que a lo largo del informe, sobre todo en el epígrafe 5.7.2 (dedicado al análisis de los expedientes de contratos seleccionados objeto de comprobación), se indica claramente cuál o cuáles son las incidencias detectadas en cada uno de los expedientes fiscalizados, debiendo entenderse que no se produce la indefensión a la que alude el Grupo Audiovisual en su escrito de alegaciones.

### **Propuesta**

Modificar parcialmente el texto del proyecto de informe, haciéndose constar que a pesar de que se ha constatado que no se ha producido una adecuada segregación de funciones esta es debida a la escasez de personal con que contaba tanto el Ente como la RPC.

***“No hay evidencia documental de que el Grupo Audiovisual RTVC llevara a cabo durante la VII Legislatura una correcta segregación de funciones. En los expedientes de los contratos revisados no constaba, en general, la documentación que soportara la pertinente supervisión interna por personas distintas de aquellas otras que habían participado directamente en la gestión de los contratos, si bien, el cuentadante en fase de alegaciones manifiesta que, en el caso tanto del Ente como de la RPC esto viene motivado por la escasez de personal con el que cuentan ambas organizaciones”.***

**CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 22** (en referencia con el apartado 5.1.1.2).

### **Resumen**

En el escrito de alegaciones, el Grupo Audiovisual, solicita, en primer lugar, la corrección de los párrafos dos y tres del texto del Proyecto de Informe argumentando que la RPC no formalizó en el periodo objeto de fiscalización contrato alguno que en



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP viniese obligado a remitir por razón del a cuantía.

Asimismo, indica que el incumplimiento de la TVPC en relación a dicho precepto, se debe a un error, puesto que ésta en lugar de remitir dicha documentación a la Audiencia de Cuentas de Canarias la envió a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, requiere la corrección, en la tabla contenida en la página 31 del Proyecto de Informe, de la referencia a la Sociedad RPC con respecto al incumplimiento por parte de ésta de lo previsto en el artículo 29 de la LCSP. Del mismo modo demanda la eliminación de dicha tabla de los contratos contenidos en las filas primera y segunda, argumentando que dicha información fue remitida a la Audiencia de Cuentas de Canarias

Finalmente reconoce en la misma alegación la necesidad de remitir a este Órgano de Control Externo la documentación concerniente a otros dos contratos formalizados por TVPC, informando que, pese al incumplimiento formal, se remite en fase de alegaciones la información de referencia, en su caso a efectos de su fiscalización por parte de éste Órgano de Control Externo.

### **Justificación**

Con respecto a la primera parte de la alegación formulada, se ha comprobado como efectivamente RPC no formalizó en el periodo fiscalizado ningún contrato sujeto al cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por lo que debe suprimirse las referencias al respecto en el Proyecto de Informe.

En lo que se refiere a la segunda parte de la alegación, debe reiterarse como el artículo 29 de la Ley 30/2007, establece expresamente la obligación de remitir directamente al Órgano de Control Externo la documentación de referencia, no previéndose su remisión a través de la Intervención General (en este caso de la Comunidad Autónoma de Canarias) por lo que, con independencia del requerimiento de la documentación contemplada en el mencionado artículo 29 que, en su caso, pueda haberle hecho dicha Intervención General a las Sociedades, el órgano de contratación, tal como se indica en el citado precepto, debe remitir directamente a este Órgano de Control Externo la documentación de referencia. Debe advertirse además, que siendo el órgano de contratación del Ente Público RTVC el mismo, en ese caso sí se procedió correctamente conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/2007, por lo que no cabe posibilidad ni mala interpretación al respecto por parte del órgano de contratación. A mayor abundamiento, cabe resaltar cómo este Órgano de Control



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Externo no tiene constancia de que por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma se haya remitido hasta la fecha la mencionada documentación.

A tales efectos, es preciso aclarar que el mentado artículo 29 de la citada norma establece un plazo concreto (3 meses) para remitir la documentación a la que el mismo hace referencia, a éste Órgano de Control Externo, plazo que en ningún caso se ha cumplido.

Por otro lado, en lo que se refiere a los dos contratos sobre los que se alega que no caben como sujetos a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/2007, debe indicarse que la información relativa a dichos contratos la proporcionó el propio Grupo Audiovisual al inicio de la actuación fiscalizadora, circunstancia esta que provocó su inclusión en la tabla de referencia.

### **Propuesta**

Aceptar parcialmente el contenido de la alegación presentada y modificar el contenido del Proyecto de Informe, en los términos siguientes:

En la página 30 del Proyecto del Informe, suprimir la referencia a RPC en el segundo y tercer párrafo de dicha página, cuyos párrafos quedarían de la siguiente forma:

***“Si se tiene en cuenta la información facilitada por TVPC y por RPC vinculada a la presente actuación fiscalizadora, se ha verificado como TVPC formalizó desde la entrada en vigor de la LCSP y hasta el 28 de junio de 2011, varios contratos que excedían de las cantidades establecidas en el artículo 29 de la LCSP.***

***Sin embargo lo anterior, TVPC no ha facilitado hasta la fecha a este Órgano de Control Externo ningún tipo de documentación relativa a la formalización de dichos contratos.”***

Suprimir la referencia a RPC en el último párrafo de la página 30 del Proyecto del Informe, que quedaría de la siguiente forma:

***“La siguiente tabla muestra, a partir de la información solicitada por la Audiencia de Cuentas de Canarias y facilitada por TVPC, en relación con esta fiscalización, el detalle de los contratos formalizados desde la entrada en vigor de la LCSP y hasta el 28 de junio de 2011, por TVPC, para los que sin embargo no se ha remitido a este Órgano de Control Externo por el respectivo órgano de contratación documentación alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de dicha Ley:”***



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

Asimismo, sustituir el cuadro de la página 31 por el siguiente, una vez suprimidas las referencias a RPC en el mismo:

<i>Entidad</i>	<i>Órgano de contratación</i>	<i>Descripción del contrato</i>	<i>Tipo de contrato</i>	<i>Fecha de formalización</i>	<i>Importe de la adjudicación (en euros)</i>
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	SAWI 3880- <i>Servicio de explotación y mantenimiento 7 Dsng</i>	Servicios	20/02/2009	2.391.203
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	<i>Servicios complementarios distribución y difusión - Fase II Desconexiones insulares</i>	Servicios	27/04/2009	471.017
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	SAWI 3851//5/0- <i>Suministro y Licencia de uso de servicios informativos 2009-2010-2011)</i>	Servicios	23/04/2009	272.161
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	<i>Licencia, Implantación y mantenimiento del Sistema Informático de Gestión*</i>	Servicios	17/11/2008	231.370
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	<i>Agencia de Viajes</i>	Servicios	30/06/2009	200.000
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	COVI - <i>Instalación, uso y mantenimiento del programa informático de gestión comercial*</i>	Servicios	02/06/2008	169.095
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	<i>Servicio de Información de Audiencias 2011-2013</i>	Servicios	16/03/2011	729.423
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	<i>Servicio de Noticias Reuters 2011-2013 (FORTA)</i>	Servicios	13/01/2011	188.584
Televisión Pública de Canarias	Administrador Único	<i>Servicio de Agencia de Viajes</i>	Servicios	9/01/2011	180.000

\* Contratos que están sujetos a la ley 30/2007 y por tanto a su art. 29, siempre que el expediente de contratación no se haya iniciado con anterioridad al 30/04/2008 de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007.

**CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 23** (en referencia con el apartado 5.1.1.3)



## **Resumen**

El grupo Audiovisual indica en su escrito de alegaciones que ni el Ente Público ni sus sociedades incumplieron en el periodo fiscalizado la obligación prevista en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de comunicar a la Audiencia de Cuentas de Canarias las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos a los que hace referencia dicho precepto, puesto que en el caso del único contrato formalizado por el Ente sujeto al cumplimiento de dicho mandato legal no se produjeron incidencias que motivasen dicha remisión, mientras que en lo que se refiere a los contratos formalizados por la RPC, esta no formalizó contrato alguno que de acuerdo con lo establecido en dicho precepto tuviese que remitir y finalmente en cuanto a la TVPC los contratos formalizados no contenían incidencias que motivaran la remisión al Órgano de Control Externo Autonómico.

## **Justificación**

En el Proyecto de Informe no se menciona que existiera un incumplimiento con respecto a la obligación prevista en el artículo 29 de la LCSP, de comunicar a la Audiencia de Cuentas de Canarias las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados en dicho precepto, simplemente se informa, por una parte, de la existencia del precepto y de la obligación de dar cumplimiento al mismo, en el supuesto de que en alguno de los contratos formalizados por las entidades que integran el Grupo Audiovisual, se hubiese producido alguna de las incidencias que diesen lugar a la comunicación de la misma y, por otra, se advierte de la inexistencia de comunicaciones a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el periodo objeto de fiscalización.

## **Propuesta**

Aun cuando entendemos que no sería necesaria la modificación del contenido del Proyecto de Informe, puesto que de la redacción dada al último párrafo del epígrafe 5.1.1.3 no se desprende incumplimiento alguno por parte de las entidades que integran el Grupo Audiovisual, a fin de evitar interpretaciones erróneas, se acepta la sugerencia realizada por dicho Grupo en su escrito de alegaciones y se propone modificar el citado párrafo (situado en la página 32 del Proyecto de Informe) redactándose este de la manera que a continuación se indica:

***“En relación con lo anterior, se ha constatado que en los contratos adjudicados por el Ente Público RTVC y sus sociedades (TVPC y RPC) no se ha producido ninguna incidencia que obligue a su comunicación”.***



## **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 24** (en referencia con el epígrafe 5.2.1)

### **Resumen**

El Grupo Audiovisual, en su escrito de alegaciones manifiesta que no resulta procedente incluir en la relación de contratos a remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en virtud de la Instrucción relativa a la remisión de los Extractos de los Expedientes de Contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma, los contratos a los que se hace referencia en la tabla de la página 34 del Proyecto de Informe porque se trata de contratos menores.

Asimismo señala, que tampoco procedía la inclusión en la citada relación de los contratos de servicios de información de audiencia 2011-2013, por no serle de aplicación la Ley 30/2007 y del servicio de noticias Reuters 2011-2013 por tratarse de un contrato gestionado en el seno de la FORTA.

### **Justificación**

Dos son las cuestiones que plantea el cuentadante y a las que es necesario dar respuesta.

Por una parte, debe determinarse si los contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros deben ser objeto de inclusión en la relación de contratos que las sociedades mercantiles tienen que enviar a la Audiencia de Cuentas de Canarias, y por otra, si la sociedad en cuestión, debió remitir los contratos de servicios, (servicio de información de audiencia 2011-2013 y servicio de noticias REUTERS 2001-2013).

A tales efectos, y por lo que a la primera de las cuestiones se refiere, cabe indicar que el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que tendrán la condición de menores, los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, mientras que por su parte, el apartado II A) de la Instrucción a la que se hace referencia en el resumen, dispone que con periodicidad anual, y una vez concluido el ejercicio correspondiente, los órganos de contratación de todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos del artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, remitirán a la Audiencia de Cuentas de Canarias una relación certificada comprensiva de todos los contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público adjudicados definitivamente en el ejercicio precedente, con exclusión de los contratos menores regulados en el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, de lo cual cabe deducir, que aun cuando, las Instrucciones Internas de Contratación para los contratos no SARA aprobados el 30 de abril de 2008, establezcan dos procedimientos de contratación, uno para los



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

contratos de cuantía superior a 50.000 euros y otro para los de importe inferior a éste, esto no implica que estos últimos contratos no deban ser calificados como menores.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que el órgano de contratación no tenía obligación de incluir los mismos en la relación que anualmente debe enviar a la Audiencia de Cuentas de Canarias, lo cual no es óbice para que dicha sociedad, tenga obligación de remitir la correspondiente certificación negativa, tal como indica la citada Instrucción, en el supuesto de que no hubiese realizado en ese periodo de tiempo ningún contrato.

Por lo que a la segunda de las cuestiones se refiere, es decir, la no inclusión de dos contratos (uno excluido de la aplicación de la LCSP y otro gestionado en el seno de la FORTA) en las relaciones certificadas, hay que recordar, por lo que al contrato de la FORTA se refiere, que la Junta Consultiva de Contratación Estatal en el informe 16/2011, de 28 de octubre expone que la FORTA tiene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3.c) de la LCSP, la condición de poder adjudicador si bien no puede considerarse Administración Pública.

Esta condición de poder adjudicador, unida al hecho de que guarda relación con más de una Administración Pública (es una asociación de Entes públicos vinculadas a diferentes Administraciones autonómicas) en la que ninguno de sus miembros ostenta una participación mayoritaria, justifica la posibilidad de que dicho contrato (adjudicado en el seno de la FORTA) quede sujeto al control de la Audiencia de Cuentas de Canarias, debiendo por lo tanto, dicha sociedad dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Instrucción.

Finalmente en cuanto al contrato de servicio de información de audiencias 2011-2013 se refiere, cabe indicar que al serle de aplicación determinados preceptos de la Ley de contratos del Sector Público, debe ser incluido en la relación de contratos a remitir a este Órgano de Control Externo Autonómico.

### **Propuesta**

Aceptar parcialmente la alegación formulada por el cuentadante en el sentido de suprimir de la tabla de la página 35 todos los contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros y suprimir el último inciso del penúltimo párrafo de la página 34 del Proyecto de Informe.

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 25** (en referencia con el subepígrafe 5.2.2)





## **Resumen**

En el escrito de alegaciones, el Grupo Audiovisual reconoce un error formal respecto a dos de los expedientes mencionados en el epígrafe de referencia (servicio de información de audiencia 2011-2013 y servicio de Agencia de Viajes) manifestando, con respecto al tercero de los contratos (servicio de noticias Reuters 2011-2013), que el mismo está excluido de la aplicación de la normativa sobre contratación del sector público.

Por otra parte señala, en los mismos términos que en la alegación número 23, que no se incumplió en el periodo fiscalizado la obligación prevista en el apartado 4 del epígrafe II.B) de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias aprobada por acuerdo del Pleno en fecha 3 de noviembre de 2010, al no haberse producido modificaciones, las prórrogas, las variaciones de precio o de plazo, el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos citados en el epígrafe 5.2.2.

## **Justificación**

Por lo que se refiere al contrato de servicio de noticias Reuters 2011-2013, cabe indicar tal como se señaló en la contestación a la alegación anterior que es un contrato al que se le aplican ciertas disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público y por lo tanto queda dentro del ámbito de control de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

En cuanto a los contratos relativos al servicio de información de audiencia 2011-2013 y al servicio de Agencia de Viajes, hay que señalar que es el propio Grupo Audiovisual quien en su escrito de alegaciones reconoce haber incumplido el mandato dado por la citada Instrucción, aprovechando el trámite de alegaciones para remitir la documentación a la que hace referencia la misma.

En lo que respecta a la alegación formulada al segundo párrafo de la página 36 del Proyecto de Informe, cabe indicar que en el mismo no se menciona que existiera un incumplimiento en relación con la obligación prevista en el apartado 4 del epígrafe II.B) de la mencionada Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, simplemente se informa, por un lado, de la existencia del precepto y de la obligación que, en su caso (si se diesen las circunstancias para ello), tienen las Sociedades a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Instrucción de este Órgano de Control Externo y, por otro, se advierte de la inexistencia de comunicaciones a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el periodo objeto de fiscalización.

## **Propuesta**



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Suprimir los dos primeros párrafos del epígrafe 5.2.2 y el cuadro de la página 36, poniendo en su lugar lo siguiente: ***“A partir de la información rendida por el Ente Público RTVC y sus sociedades se ha comprobado como TVPC formalizó desde el 1 de enero de 2011 y hasta el final de la VII legislatura al menos tres contratos adjudicados en dicho periodo y que excedían de las cantidades establecidas en el epígrafe II.B de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, enviando, en fase de alegaciones, tan solo documentación relativa a dos de ellos:***

***Servicio de información de Audiencias 2011-2013 , formalizado el 16 de marzo de 2011 por un importe de adjudicación de 729.423 euros y el Servicio de Agencias de Viajes 2011-2013, formalizado el 9 de enero de 2011 por un importe de adjudicación de 180.000 euros.***

***Respecto al tercero de los contratos, es decir, el de servicio de noticias Reuters 2011-2011, formalizado el 13 de enero de 2011, por importe de 188.584 euros, el cuentadante lo remite al entender que no está obligado a ello por estar excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos.”***

Sustituir el último párrafo del epígrafe 5.2.2 por el siguiente: ***“Efectuadas las comprobaciones oportunas, se ha constatado que en los contratos adjudicados por el Ente Público RTVC y sus Sociedades no se ha producido ninguna incidencia que obligue a su comunicación”.***

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 26** (en referencia con el epígrafe 5.3)

#### **Resumen**

El sujeto fiscalizado en su escrito de alegaciones reconoce haber incumplido la obligación de remitir los contratos al Registro Público de Contratos

#### **Justificación**

La información que proporciona el Grupo Audiovisual no contradice lo indicado en el Proyecto de Informe.

#### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe.

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 27** (en referencia con el epígrafe 5.4)



## **Resumen**

En su escrito de alegaciones el cuentadante plantea dos cuestiones en relación al inventario de bienes.

Respecto al incumplimiento por parte de TVPC y RPC de la obligación de remitir anualmente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio sus inventarios de bienes y derechos de propiedad incorporal, actualizados a fecha 31 de diciembre de cada año, para incorporarlo al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el alegante discrepa totalmente, toda vez que el artículo 9, apartado 3 de la Ley de Patrimonio de la CAC establece tal obligación de remisión de su inventario anualmente, sólo para las entidades públicas empresariales y los consorcios y las fundaciones con las que participe la CAC con aportación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio. En consecuencia, ni TVPC, ni RPC, como sociedades mercantiles públicas tienen tal obligación, por lo que se solicita la eliminación de tal conclusión del informe como incumplimiento.

En relación con la necesidad de revisar el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de incorporar al mismo los bienes y derechos incorporales adquiridos por el Ente Público RTVC y sus Sociedades, toda vez que los mismos tienen naturaleza jurídica patrimonial y son de titularidad pública y deben quedar por tanto integrados, a todos los efectos, en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, se alega que el inventario del Ente Público RTVC, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 8/1984, que dispone que sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Consejería de Hacienda, el Inventario General será controlado por RTVC, dicho inventario forma parte del Inventario General de la CAC por cuanto, desde el 1 de enero de 2010, ha quedado integrado en el SEFCAN.

## **Justificación**

La cuestión planteada por el alegante exige una previa y sustancial argumentación jurídica sobre la aplicabilidad subjetiva de la previsión legal contenida en el artículo 9.3 de la Ley Territorial 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma a la TVPC y RPC, dado que éste constituye el argumento central sobre el que se sustenta su discrepancia.

Para la resolución de la misma, sin acudir a los criterios de interpretación general de las normas establecido en el artículo 3 del Código Civil, de general aplicación, acudiremos a los términos literales del precepto.



Términos literales del citado texto legal expresan: *“Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma deberán incorporarse al Inventario General mediante su alta en los ficheros automáticos incluidos en el Sistema de Información Económico Financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las entidades públicas empresariales y los consorcios y fundaciones en los que participe la Comunidad Autónoma con aportación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio, remitirán anualmente a la dirección general competente en materia de patrimonio el correspondiente inventario, actualizado a fecha 31 de diciembre de cada año para incorporarlo al Inventario General”*.

Como se desprende de su literalidad, el precepto contiene dos previsiones diferenciables:

1º.- La obligación de incorporar todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma al Inventario General, obligación que habrá que relacionar con lo dispuesto en el apartado 1º del mismo artículo 9, a cuyo tenor: *“Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma, **empresas públicas o participadas** y sus organismos públicos deberán estar incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciendo constar los datos necesarios para su identificación, su situación jurídica y el uso al que están destinados”*.

2º.-Una obligación formal, consistente en la remisión anual del inventario. En este apartado, la literalidad de la norma no ofrece dudas respecto: a la voluntad expresa del legislador autonómico: son las entidades públicas empresariales, consorcios y fundaciones los sujetos del sector público sometidos a la obligación legal de remitir, actualizado a fecha 31 de diciembre de cada año, el correspondiente inventario. Extender su ámbito subjetivo más allá de los términos del precepto supondría sobrepasar los términos literales de la manifestación del legislador.

### **Propuesta**

Considerando la configuración jurídica de RTVC como “ente público”, tal y como avanzara la Junta Consultiva de Contratación Canaria en sus informes 2/2009 y 9/2009, de 24 de septiembre, en los que desecha su conceptualización como “entidad pública empresarial”, y de TVPC y RPC como “sociedades mercantiles públicas”, según resulta de las sucesivas leyes anuales de presupuestos, así como del artículo 2 d) y e) de la vigente Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, se estima la alegación planteada respecto a la exclusión de los mismos de la obligación legal de remisión prevista en el artículo 9.3 “in fine” de la Ley de Patrimonio de la C.A.C., sin que ello signifique que los bienes y derechos incorporeales



adquiridos por RTVC y sus sociedades no sean incorporados al Inventario General de Bienes y Derechos de la C.A.C., los cuales, dada su naturaleza jurídica patrimonial y por ser de titularidad pública, han de ser integrados en el Patrimonio de la C.A.C., amén de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los Estatutos de las sociedades TVPC y RPC, respectivamente, a tenor de los cuales sus patrimonios quedarán integrados, a todos los efectos, en el de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que lleva a la no aceptación de la alegación en este aspecto.

Por lo tanto, se suprime el penúltimo párrafo de la página 38 y se sustituye el último párrafo de la misma página por el siguiente:

***Como consecuencia de lo anterior, cabe hacer constar la importancia de revisar el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de incorporar al mismo los bienes y derechos incorporales adquiridos por TVPC y RPC, toda vez que los mismos tienen naturaleza jurídica patrimonial y son de titularidad pública y deben quedar por tanto integrados, a todos los efectos, en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.”***

#### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 28** (en referencia con el epígrafe 5.5)

##### **Resumen**

En el documento de alegaciones presentado por el Ente fiscalizado, se solicita modificar el contenido del Proyecto de Informe, argumentando que tanto el Ente como sus sociedades se encuentran, desde el año 2008 (tras la entrada en vigor de la LCSP), integrados en el perfil de contratante habilitado por el Gobierno de Canarias, acompañando a la alegación formulada la documentación que evidencia las gestiones llevadas a cabo por el Grupo Audiovisual con la finalidad de publicar la información preceptiva en el perfil de contratante del Ente y de cada una de las Sociedades del Grupo, habilitado por el Gobierno de Canarias, garantizando de esta manera la transparencia y el acceso público a la información de la actividad contractual.

Asimismo, manifiesta que al margen de la publicación de la información contractual en el perfil de contratante habilitado por el Gobierno de Canarias y con el fin de reforzar (medio adicional) más el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, inserta sus procedimientos de contratación en la página web institucional de RTVC, en el espacio denominado “Comunicaciones”.

Del mismo modo, indica que el perfil de contratante, tanto del Ente como de sus dos sociedades, integrado en la Plataforma de contratación del Gobierno de Canarias Comunidad Autónoma de Canarias cumple todos los requisitos establecidos en la LCSP.



## **Justificación**

El artículo 42 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone “*Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación*”.

Por su parte el artículo 309 de la citada norma establece que “*La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. En todo caso, los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público estatal deberán integrarse en esta plataforma, gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma. En las sedes electrónicas de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil del contratante situado en la Plataforma de Contratación del Estado*”.

Asimismo, cabe indicar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el informe 72/08, de 31 de marzo de 2009, en relación a una cuestión sobre esta materia planteada por un ayuntamiento, se pronunció en el sentido de que, sin perjuicio de que cada órgano de contratación deba contar con un perfil de contratante, carece de importancia alguna si éste se sitúa en la propia página web de la entidad o, si para cumplir los principios señalados en la LCSP, se utiliza la plataforma de contratación del Estado.

Así, teniendo en cuenta lo señalado en párrafos anteriores, debe considerarse irrelevante el hecho de que el perfil de contratante se publique en la página web de cada uno de los organismos objeto de fiscalización o en la Plataforma de contratación de la Comunidad Autónoma de Canarias, a semejanza de lo que sucede tanto en el estado como en otras comunidades autónomas. (no podemos olvidarnos que tanto el Ente como las sociedades están participadas mayoritariamente por el Gobierno de Canarias). A este respecto, hay que tener en cuenta que la práctica totalidad de los órganos de contratación que dependen del Gobierno de Canarias dan cumplimiento al



artículo 42 publicando su perfil de contratante en dicha Plataforma (empresas públicas, fundaciones, entes públicos, organismos autónomos, etc.).

A tales efectos, hay que señalar que las comprobaciones realizadas por esta Audiencia de Cuentas de Canarias ponen de manifiesto que, efectivamente, las entidades que componen el Grupo Audiovisual cuentan con sus respectivos perfiles de contratante y que estos están integrados en el perfil de contratante habilitado por el Gobierno de Canarias. No obstante lo anterior, debe indicarse, respecto a la necesidad de especificar en las páginas web la forma de acceso al perfil, que los análisis realizados a las páginas web de las citadas entidades vienen a constatar que las mismas no contaban con información al respecto.

### **Propuesta**

Aceptar parcialmente la alegación formulada por el Grupo Audiovisual quedando redactado el texto del informe en los términos que se indican a continuación:

***“La Ley 30/2007, de 30 de octubre, reguló en su artículo 42 el denominado perfil de contratante. Asimismo, con la entrada en vigor del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el perfil de contratante viene regulado en su artículo 53.***

***A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, los órganos de contratación tanto del Ente Público RTVC como de sus Sociedades, TVPC y RPC, tienen la obligación de contar con un perfil de contratante, en los términos previstos en la normativa de referencia, debiendo en consecuencia publicar en la página web de los respectivos órganos de contratación, en cada caso, el perfil de contratante.***

***La difusión por internet del perfil de contratante tiene como finalidad asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual llevada a cabo por los órganos de contratación, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos legalmente o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente.***

***De las verificaciones realizadas se ha constatado que en ningún caso se especificaba en las páginas web institucionales del Ente Público RTVC y de sus Sociedades, la forma de acceso al respectivo perfil de contratante.***

***Asimismo, se ha comprobado que en la página web corporativa del Grupo Audiovisual RTVC (del Ente Público y de sus Sociedades), se localizaba en el apartado denominado “convocatorias públicas”, en el que se incluía un archivo en***



***formato PDF con la copia de las Instrucciones Internas para la Contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público RTVC,; TVPC y RPC, así como en alguna ocasión, temporalmente, archivos en formatos PDF, con copias de pliegos de contratación de procedimientos contractuales llevados a cabo por TVPC.”***

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 29** (en referencia con el epígrafe 5.6)

#### **Resumen**

El sujeto fiscalizado, en su escrito de alegaciones, manifiesta que en ningún caso se incumplió lo dispuesto en la LCSP, respecto a la publicación de las Instrucciones Internas de Contratación elaboradas por las Sociedades del Ente, puesto que éstas fueron publicadas en los respectivos perfiles de contratante dentro de la web del Gobierno de Canarias, además de publicarse, adicionalmente, en la propia web de RTVC.

#### **Justificación**

Para dar respuesta a la alegación planteada debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP, que dispone que la adjudicación de los contratos no SARA estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo los órganos competentes aprobar unas instrucciones, en que quede garantizada la efectividad de los principios antes enunciados, teniendo las mismas que ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y **publicarse en el perfil de contratante de la entidad.**

De lo establecido en el precepto señalado se puede deducir, sin mayor esfuerzo interpretativo, que la finalidad de tales Instrucciones es garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación utilizándose para ello el perfil de contratante, siendo secundario, tal como señala la Junta de Contratación del Estado en su informe 72/08, si el perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra integrado o no en la plataforma de contratación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por lo tanto, en base a lo expuesto en la alegación anterior y dada la documentación aportada en fase de alegaciones por el Grupo Audiovisual se considera oportuno aceptar la alegación formulada.

#### **Propuesta**





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Aceptar la alegación realizada por el ente fiscalizado, quedando redactado el texto del informe en los términos que se indican:

***“Como resultado de los trabajos efectuados por este Órgano de Control Externo, se ha constatado que las instrucciones internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles públicas que forman parte del Grupo Audiovisual RTVC, además de encontrarse publicadas en el perfil de contratante de cada una de ellas, integrados en la plataforma de contratación del Gobierno de Canarias, aparecen publicadas en la página web de RTVC, dentro del apartado relativo a la información corporativa, en la pestaña denominada “Convocatorias Públicas”, cumpliéndose por tanto, lo exigido tanto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, como en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica parcialmente dicha norma”.***

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 30** (en relación al epígrafe 5.7)

#### **Resumen**

En el escrito de alegaciones presentado por Grupo Audiovisual, el cuentadante se reitera en las alegaciones efectuadas a las conclusiones 3 y al apartado 3.2 del Proyecto de Informe, en el sentido de señalar que el Director General es el órgano de contratación de RTVC y sus sociedades desde 1984, fecha en que fue promulgada la Ley de creación de la Radio Televisión Canaria.

#### **Justificación**

Como ya indicamos en la contestación a la conclusión nº 3, es el artículo 20 de la Ley 8/84, de 11 de diciembre, reguladora de la Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, que entró en vigor el 18 de diciembre de 1984, la que confiere al Director General la condición de órgano de contratación tanto del Ente RTVC, como de sus Sociedades.

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria (artículo 22 letra d)) que atribuye al Director General la potestad de actuar como órgano de contratación del Ente RTVC, y de sus sociedades, autorizando y ordenando los gastos y pagos de los mismos.

Por lo tanto, de lo señalado anteriormente se deduce claramente que el Director General del Ente Público RTVC es el órgano de contratación tanto del Ente como de sus sociedades dependientes y que la potestad de contratar en nombre de las mismas no la ostenta solo desde el comienzo de la VII Legislatura, sino desde el 18 de



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

diciembre de 1984, fecha de entrada en vigor de dicha Ley, que es precisamente la que le confiere tal atribución.

En este orden de cosas, cabe indicar que lo que se quería expresar en el texto del Proyecto de Informe cuando se manifiesta que *“la agilización de la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria durante la VII Legislatura, mediante la centralización de la misma a través de la figura del Director General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, se llevó a cabo sin efectuar los necesarios controles internos y sin contar con un marco interno reglado que garantizase la necesaria objetividad y transparencia en aquellas decisiones adoptadas que afectaban a la gestión corporativa de la contratación”*, no es que el actual Director General adquiriera “ex novo” las competencias en materia de contratación, puesto que eso es evidente, dado que tanto la Ley 8/84 como su Reglamento de desarrollo, le conferían “ex ante” tal atribución, sino que en los expedientes examinados se comprobó que la mayor parte de los trámites del expediente eran realizados por el Director General cuando lo procedente hubiese sido que los mismos fuesen realizados por diferentes miembros del Grupo Audiovisual, dado que ello implica garantizar los principios de objetividad y transparencia, que deben presidir las actuaciones que realizan todas las entidades del sector público canario.

### **Propuesta**

Aceptar parcialmente la alegación formulada y modificar el texto del Proyecto de Informe, quedando redactada en la forma que se indica a continuación:

***“Durante la VII Legislatura el Director General, tal como sucedió en legislaturas anteriores, desde la promulgación de la ley de creación de la RTVC, ejerció las funciones directivas que le confiere dicha norma así como desempeñó la gestión administrativa, tanto del Ente como de sus dos sociedades. Igualmente, en lo que respecta a la gestión de la actividad contractual del Grupo Audiovisual actuó como órgano de contratación, autorizando los gastos y pagos de los mismos”.***

En consecuencia, por estar recogido en el párrafo indicado anteriormente, suprimir el segundo párrafo del epígrafe 5.7.

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 31** (en relación al epígrafe 5.7)

#### **Resumen**

En el escrito de alegaciones manifiesta la entidad fiscalizada que durante el periodo objeto de fiscalización, el Director General del Grupo aprobó planes de actividades del



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Ente público así como planes de actuación de las dos sociedades dependientes. Igualmente indica que las sociedades mercantiles han contado con sus programas de actuación, inversión y financiación aprobados por el Consejo de Administración, en octubre de 2007, en julio de 2008, en julio de 2009 y en octubre de 2010, planes estos, que formaron parte de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma aprobados por el Parlamento de Canarias.

Finalmente, señala que en el ejercicio 2012, se aprobaron mediante diferentes Órdenes del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias programas de viabilidad para el periodo 2012-2014, en las que se prevén medidas de seguimiento de su ejecución y penalizaciones por incumplimiento.

### **Justificación**

En el Proyecto de Informe se constata, en este epígrafe, como al margen de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ente Público RTVC, así como en los propios Estatutos de sus Sociedades dependientes, durante el periodo objeto de fiscalización, el Grupo Audiovisual RTVC no contó con planes estratégicos, ni con instrumentos corporativos que soportasen la planificación y la gestión posterior de las actividades del Grupo, tales como cuadros de mando, documentos sobre gestión de los riesgos corporativos, etc.

No obstante, en la alegación presentada se informa (las comprobaciones realizadas así lo demuestran) que para el periodo indicado, los planes de actividades del Ente Público, así como los Programas de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), aprobados en ambos casos por el Consejo de Administración de RTVC, forman parte de los instrumentos corporativos que soportaban la planificación y las previsiones de gestión de las actividades del Grupo para cada año, por lo que deben ser tenidos en cuenta a los efectos oportunos.

En cuanto a los programas de viabilidad, hay que señalar que fueron aprobados una vez finalizada la VII Legislatura, estando por lo tanto fuera del alcance temporal fijado en la actuación fiscalizadora.

### **Propuesta**

Aceptar parcialmente la alegación presentada, y modificar el tercer párrafo de la página 42 del Proyecto de Informe, que quedaría redactado de la siguiente forma:

***“Por otro lado, RTVC contó con planes de actividades del Ente Público y los Programas de Actuación, Inversión y Financiación para TVPC y RPC, aprobados en ambos casos por el Consejo de Administración de RTVC, como instrumentos***



*corporativos que soportaban la planificación y la gestión de las actividades del Grupo. No obstante, al margen de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ente Público RTVC, así como en los propios Estatutos de sus Sociedades dependientes, en el periodo objeto de fiscalización, el Grupo Audiovisual RTVC no dispuso de Planes Estratégicos ni de instrumentos corporativos que soportasen la gestión posterior de las actividades del Grupo, tales como cuadros de mando, documentos sobre gestión de los riesgos corporativos, etc.”*

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 32** (en relación al epígrafe 5.7.)

**Resumen**

El grupo audiovisual alega en su escrito que, en ningún caso, la toma de decisiones y la gestión de expedientes de contratación se ha llevado a cabo de manera informal.

**Justificación**

Si bien es cierto que la gestión de la contratación realizada por el Grupo Audiovisual presenta un importante número de deficiencias, tal como se pone de relieve en el Proyecto de Informe, muchas de ellas señaladas por el propio Grupo, procede considerar que el término empleado, dadas las actuaciones, no es el más apropiado.

**Propuesta**

Aceptar parcialmente la alegación formulada en el sentido de sustituir el vocablo “*informal*” por la expresión “*inadecuada*”, quedando redactado el párrafo de la manera que se indica a continuación:

*“Durante la VII Legislatura en el Grupo Audiovisual se llevaban a cabo de manera inadecuada, procedimientos vinculados a la toma de decisiones y a la gestión de los expedientes de contratación que, con independencia de la procedencia o no de las actuaciones llevadas a cabo, no soportaban convenientemente las decisiones adoptadas al respecto de la gestión de la contratación llevada a cabo. Se ha verificado, cómo en general, no constaba en los expedientes de los contratos revisados toda la documentación que debería obrar en los mismos”.*

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 33** (en relación al epígrafe 5.7)

**Resumen**

El cuentadante en su escrito, formula la alegación en los mismos términos empleados con respecto a la limitación al alcance 1.4.1 y la conclusión 2.1.5., referida a la



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

remisión incompleta a éste Órgano de Control Externo de la relación de contratos adjudicados solicitados, que al no ser especificados con suficiente detalle le imposibilita hacer una adecuada defensa, si bien considera que pudiera suceder, que debido al ingente volumen de información solicitada por la Audiencia de Cuentas durante la actuación fiscalizadora, a la fecha de cierre de la fiscalización hubiese algún documento de los requeridos pendiente de remitir.

### ***Justificación***

En primer lugar hay que señalar que la alegación formulada por el Grupo Audiovisual no aporta documento alguno con el que pueda rebatir la información plasmada en el texto del Proyecto de Informe, por lo que en principio, no cabría realizar modificación alguna en dicho texto, no obstante es cierto que la afirmación vertida en el informe, si bien señala que la relación de contratos se ha enviado de forma incompleta (el propio sujeto fiscalizado reconoce implícitamente no haber remitido toda la información) no indica cuales son los contratos no remitidos, por lo que se causa en el sujeto fiscalizado una cierta situación de indefensión, puesto que si desconoce los contratos que debe enviar, es evidente que no puede aportarlos en el periodo de alegaciones que a tal efecto se le concede.

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que la muestra realizada sobre la relación de contratos remitidos fue suficientemente representativa y permitió a la Audiencia de Cuentas de Canarias obtener unas conclusiones respecto a la gestión de la contratación, parece oportuno eliminar la parte de la afirmación que dice “*se han efectuado sin tener en cuenta los contratos detectados por este Órgano de Control Externo que sin embargo no fueron incluidos por el Grupo Audiovisual RTVC en los listados remitidos*”, puesto que una vez detectada la omisión, el equipo de fiscalización si lo hubiese estimado oportuno podría haber solicitado tales contratos, a fin de realizar los análisis que entendiera convenientes o incluso volver a seleccionar los expedientes.

### **Propuesta**

Modificar el texto del Proyecto de Informe en el sentido de suprimir las tres últimas líneas del párrafo cuarto de la afirmación realizada en la página 43 quedando redactada de la manera siguiente:

***“Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura, aun cuando las conclusiones obtenidas a***



***partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados.”***

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 34** (en relación al subepígrafe 5.7.1)

#### **Resumen**

El escrito de alegaciones dice que al tratarse del mismo párrafo se remite a los argumentos utilizados para rebatir la alegación anterior.

#### **Justificación**

Aun cuando no es el mismo párrafo, tal como indica el cuentadante, sí se trata de reproducciones casi literales, por lo que los argumentos para contestar a dichas alegaciones son prácticamente idénticos.

En este sentido, hay que señalar que si bien la relación de contratos se remitió de forma incompleta, dicha omisión no impidió a la Audiencia de Cuentas obtener unas conclusiones similares a las que hubiese obtenido de contar con esos documentos, máxime si tenemos en cuenta, tal como pusimos de manifiesto en la contestación a la alegación anterior, que el equipo de fiscalización, si lo hubiera estimado oportuno y una vez que tuvo conocimiento de tal incidencia, pudo haber incluido dichos contratos en la muestra o incluso realizar las verificaciones que, en su caso, considerase pertinentes.

#### **Propuesta**

Aceptar parcialmente la alegación, en sustituyendo del segundo párrafo de la página 44 por otro que se pondría a continuación del primer párrafo de dicha página, del siguiente tenor:

***“Como consecuencia de lo anterior, este Órgano de Control Externo no ha podido validar la fiabilidad e integridad de las relaciones remitidas de contratos formalizados durante la VII Legislatura, aun cuando las conclusiones obtenidas a partir de los análisis y las verificaciones efectuadas, se entienden razonablemente representativas a través de las muestras de expedientes revisados.”***

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 35** (en relación al subepígrafe 5.7.1)

#### **Resumen**



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

En el documento de alegaciones, el Grupo Audiovisual manifiesta no compartir la clasificación que de los contratos hace la Audiencia de Cuentas de Canarias, dado que, en su opinión, la especialidad del sector en el que opera el Grupo hace que haya de considerarse una tipología contractual por razón del objeto del contrato más amplia que la contemplada en el Proyecto de Informe, proponiendo en dicho documento, de manera justificada, una clasificación alternativa a la remitida en su momento.

### **Justificación**

El análisis efectuado por este Órgano de Control Externo en este epígrafe tiene como fuente de información la relación remitida por el propio Director General del Ente Público RTVC de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura. La relación remitida por el Director General incluía, a solicitud de la Audiencia de Cuentas, la clasificación de los mismos en relación con el número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus Sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación.

En el Proyecto de Informe se expone, dentro del epígrafe de referencia, la información resultante del análisis realizado de dicha información, que en ningún caso ha supuesto una modificación o alteración de la información remitida.

En fase de alegaciones es el propio Grupo Audiovisual, sin aportar ningún tipo de información adicional al respecto, el que está poniendo en cuestión la fiabilidad de la información remitida en su día por el propio Director General del Ente, información a partir de la cual este Órgano de Control Externo ha efectuado el análisis cuantitativo pertinente.

No parece lógico, por tanto, tomar como bueno un análisis alternativo efectuado por el Grupo Audiovisual a partir, supuestamente, de la misma información remitida inicialmente, incluyendo nuevos tipos de contratos antes clasificados de otra forma por el propio Grupo y sin tener en cuenta ninguna aclaración que por su invalide la autenticidad de la relación de contratos remitida por el Propio Director del Grupo.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe.

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 36** (en relación con el subepígrafe 5.7.1)

### ***Resumen***



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

El sujeto fiscalizado en su escrito de alegaciones manifiesta la necesidad de completar el único párrafo de la página 46 del Proyecto de Informe, remitiendo a tales efectos, datos sobre la evolución presupuestaria del Grupo de los que se desprende que el número de contratos es proporcional a la dotación presupuestaria del Grupo en el mentado periodo.

### **Justificación**

En primer lugar, hay que señalar que no se trata de una alegación propiamente dicha sino de información que, en fase de alegaciones, el Grupo Audiovisual estima conveniente incorporar al Proyecto de Informe con la finalidad de demostrar que el número de contratos formalizados en el periodo fiscalizado es proporcional a los recursos presupuestarios del Grupo en el periodo 2007-2011.

A tales efectos, cabe indicar que realizado el correspondiente análisis a la información facilitada por el cuentadante en la fase de alegaciones, esta Audiencia de Cuentas de Canarias estima que la información aportada mejora el proyecto de informe.

### **Propuesta**

Aceptar la alegación presentada e incorporar al contenido del Proyecto de Informe la información facilitada, modificando el único párrafo de la página 46 del Proyecto de Informe e incorporando un cuadro y una nueva gráfica, a continuación, de la siguiente forma:

***“Desde el punto de vista temporal, la mayor parte de los contratos suscritos por el Grupo Audiovisual RTVC, a lo largo de la VII Legislatura, se formalizaron durante los ejercicios 2008 y 2009, resaltando de manera especial los 208 contratos formalizados en 2008, por la TVPC. El número de contratos suscritos estuvo proporcionalmente relacionado con la dotación presupuestaria disponible para cada ejercicio”.***

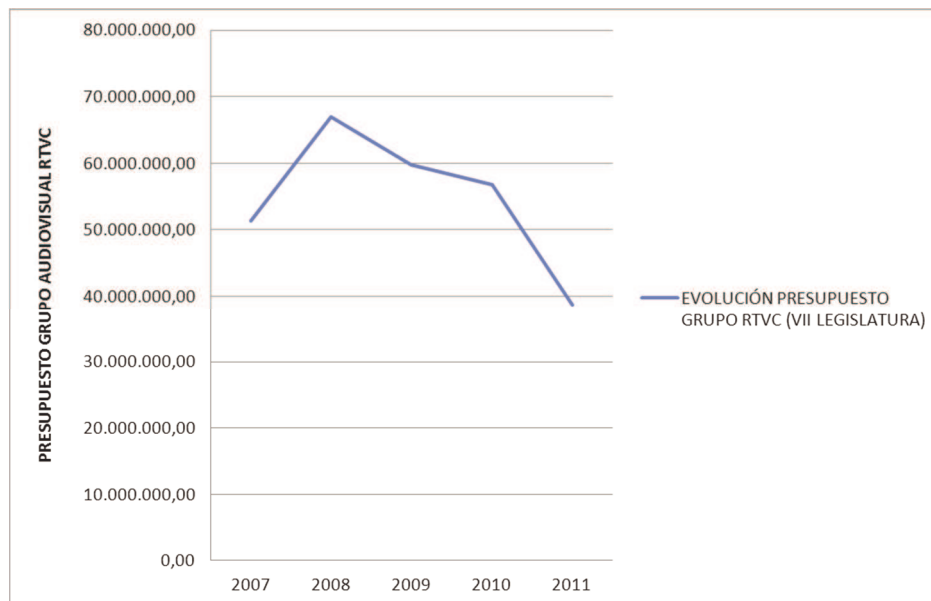
*En el cuadro y gráfico siguientes se muestra la evolución temporal y presupuestaria del número de contratos suscritos y del presupuesto disponible en cada ejercicio:*





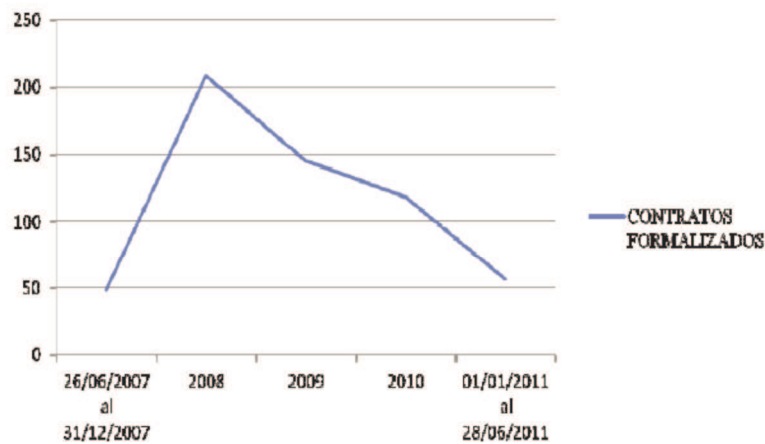
EJERCICIOS	PRESUPUESTO GRUPO RTVC	VARIACIÓN ANUAL	POBLACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA	VARIACIÓN ANUAL	PRESUPUESTO PER CÁPITA
2007	51.338.199,00 €	7,80 %	2.025.951	1,51 %	25,34 €
2008	66.984.240,87 €	30,48 %	2.075.968	2,47 %	32,24 €
2009	59.829.301,00 €	-10,68 %	2.103.992	1,35 %	28,44 €
2010	56.844.899,00 €	-4,99 %	2.118.519	0,69 %	26,83 €
2011	38.661.535,00 €	-31,99 %	2.126.769	0,39 %	18,18 €

### EVOLUCIÓN PRESUPUESTO GRUPO AUDIOVISUAL RTVC VII LEGISLATURA





## VII LEGISLATURA CONTRATOS FORMALIZADOS GRUPO AUDIOVISUAL RTVC



### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 37** (en relación al subepígrafe 5.7.1)

#### **Resumen**

El Grupo Audiovisual plantea en su escrito de alegaciones su discrepancia con lo señalado por la Audiencia de Cuentas de Canarias en su Proyecto de Informe, así señala que la clasificación de los contratos privados tiene que hacerse atendiendo al sujeto, por lo que los 557 contratos suscritos por las sociedades son contratos privados. Asimismo con respecto a los contratos del Ente, indica que no son 18 sino 16 los contratos en el ámbito de aplicación de la legislación de contratos, dado que 2 son privados, y por último señala que dependiendo de la naturaleza del contrato según su objeto 482 están sujetos a las normas de derecho privado y 92 a la normativa de contratos.

#### **Justificación**

Se considera oportuno incluir la referencia precisa en el párrafo indicado del Proyecto de Informe, con la finalidad de precisar la sujeción al derecho privado, en términos generales, de los contratos formalizados por las Sociedades del Ente, al mismo tiempo que con respecto a determinados contratos se estará asimismo y en función de la tipología de los contratos formalizados, a lo dispuesto en la legislación española sobre contratos del sector público.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Por otro lado, con respecto a la supuesta clasificación errónea del total de contratos incluidos en la relación de contratos remitidos a este Órgano de Control Externo, cabe reiterar que dicha clasificación efectuada por este Órgano de Control Externo parte de la información remitida por el propio Director General del Ente Público RTVC de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura. La relación remitida por el Director General incluía, a solicitud de la Audiencia de Cuentas, la clasificación de los mismos en relación con el número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus Sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación.

En el Proyecto de Informe se expone, dentro del epígrafe de referencia, clasificación de los contratos seleccionados en la muestra objeto de verificación, clasificación que en ningún caso ha supuesto una modificación o alteración de la información remitida.

En fase de alegaciones es el propio Grupo Audiovisual, sin aportar ningún tipo de información adicional al respecto, el que está poniendo en cuestión la fiabilidad de la información remitida en su día por el propio Director General del Ente, información a partir de la cual este Órgano de Control Externo ha efectuado el análisis cuantitativo pertinente.

No parece lógico, por tanto, tomar como bueno un análisis alternativo efectuado por el Grupo Audiovisual a partir, supuestamente, de la misma información remitida inicialmente, incluyendo nuevos tipos de contratos antes clasificados de otra forma por el propio Grupo y sin tener en cuenta ninguna aclaración que por su invalide la autenticidad de la relación de contratos remitida por el Propio Director del Grupo.

### **Propuesta**

Aceptar la alegación presentada en lo que respecta a la aclaración del régimen jurídico aplicable a los contratos formalizados en este caso por las Sociedades del Grupo Audiovisual y modificar el penúltimo párrafo de la página 47 del Proyecto de Informe, que quedaría redactado de la siguiente forma:

***“El 77% de los 575 contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Grupo Audiovisual RTVC se formalizaron como contratos privados y no sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público. En concreto 448 contratos se formalizaron como contratos privados y, el resto, 127 contratos, eran contratos asimismo sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público. Destacan los contratos de producciones, que suponían por***



***sí solos el 63,35 % del total de contratos formalizados durante la VII Legislatura y el 82,59 % de los contratos privados suscritos durante ese periodo”.***

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 38** (en referencia con el subepigrafe 5.7.2)

#### **Resumen**

En su escrito de alegaciones, el cuentadante manifiesta su disconformidad respecto a la calificación que de los contratos hace la Audiencia de Cuentas de Canarias, señalando que de los 136 expedientes objeto de revisión, son 18 y no 24 los que se encuentran sometidos a la normativa española sobre contratación pública

#### **Justificación**

El cuentadante indica en el escrito de alegaciones, tal como se indica en el resumen de la presente alegación que respecto al régimen jurídico de aplicación a los contratos seleccionados, son 18 los contratos de los 136 objeto de revisión los que se encuentran sometidos a la normativa española sobre contratación pública, sin señalar las razones que le llevan a realizar tal afirmación y sin aportar documentos probatorios que puedan dar soporte a la afirmación realizada.

#### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe y añadir al final del epígrafe 5.7.2 un nuevo párrafo del tenor literal siguiente: ***“Antes de entrar en el análisis de los distintos expedientes, conviene precisar que la presente actuación es una fiscalización operativa y de cumplimiento de la legalidad. A través de un examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de la Entidad auditada, se ha evaluado el nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado por ésta en la utilización de los recursos públicos, detectando sus posibles deficiencias y proponiendo las recomendaciones oportunas en orden a su corrección, de acuerdo con los principios generales de buena gestión, sin perjuicio, con independencia de esta tipología operativa, del necesario énfasis que debe ponerse en los incumplimientos de la legalidad vigente, que quedan específicamente indicados”.***

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 39** (en relación con el apartado 5.7.2.1)

#### **Resumen**

Asegura el Ente fiscalizado en su escrito de alegaciones que la naturaleza jurídica privada de los contratos realizados por las sociedades dependientes del Ente público



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

RTVC, implica que el contenido, efectos y extinción se rijan por el Derecho Privado, mientras que el régimen jurídico aplicable en cuanto a la preparación y adjudicación varía dependiendo de la naturaleza del contrato a realizar.

En este sentido, y en cuanto a los contratos relativos a producciones audiovisuales y derechos de emisión se refiere, señala el cuentadante que aun cuando la Ley de Contratos del Sector Público establece que deberán regirse por la legislación patrimonial, esta no puede serles de aplicación, dado que dicha norma tan solo les es aplicable en lo relativo a la adquisición y enajenación de títulos representativos de capital y deuda, rigiéndose en el resto de los aspectos por el Derecho Privado y que por lo tanto los documentos, informes y trámites exigibles en cualquier otro caso conforme la normativa patrimonial, en este supuesto no resultan procedentes.

### **Justificación**

Tanto la Audiencia de Cuentas de Canarias como el sujeto fiscalizado, coinciden en señalar que la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), en mayor o menor medida, le es de aplicación a las sociedades dependientes del Ente y en que el órgano de contratación de las mismas ostentan la condición de poder adjudicador. No obstante, discrepan ambas organizaciones, en cuanto a que preceptos de dicha Ley le son de aplicación a las mismas, en las fases de preparación y adjudicación de los contratos relativos producciones audiovisuales y derechos de emisión.

En primer lugar, hay que señalar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la LCSP que tendrán la consideración de privados, los contratos celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas, circunstancia ésta que cabe predicar de las sociedades dependientes del Ente, lo cual no quiere decir que a estos contratos no les sea de aplicación determinados preceptos de dicha Ley, en función de determinadas circunstancias, si el contrato está sujeto a regulación armonizada o no, etc.

Por su parte, hay que tener en cuenta que el artículo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, bajo la denominación de negocios y contratos excluidos, señala en la letra p) del apartado primero que los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y **propiedades incorpóreas**, ... que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial, por lo tanto aun cuando a dichos contratos sean privados, en principio, parece que les de aplicación la normativa patrimonial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A tales efectos, cabe indicar que de lo preceptuado en el artículo 1 (ámbito de aplicación) de la Ley 6/2006, de 17 de julio del Patrimonio de la Comunidad



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Autónoma se deduce que dicha norma será de aplicación a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, así como los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

En este sentido, hay que señalar que esta Ley define los organismos públicos como aquellos que han sido creados bajo la dependencia o vinculación de la Administración de la Comunidad Autónoma, para la realización de actividades de ejecución o gestión, tanto administrativas de fomento o prestación como de contenido económico reservadas a la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyas características justifiquen su organización y desarrollo en régimen de descentralización funcional.

Así, si nos ceñimos a lo dispuesto en dicho precepto, en principio podríamos concluir que la citada norma no es de aplicación a las sociedades mercantiles, puesto que no se encuentran dentro de su ámbito de aplicación, no obstante no podemos obviar que la citada norma dedica el título cuarto (artículos 117 a 123) a regular el patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma, señalando en su artículo 117 que dichas sociedades se regirán por el presente título y sus normas de desarrollo, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación, debiendo ajustar la gestión de su patrimonio al Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley que les resulten expresamente de aplicación.

Así, de lo preceptuado en dicho mandato legal cabe entender que el legislador quiso referir la aplicación de esta Ley a las sociedades, exclusivamente en lo que a la enajenación y adquisición de títulos representativos de capital y de deuda se refiere, remitiendo el resto de las cuestiones que afectan a las mismas al derecho privado, debiendo entenderse en este caso, que la normativa reguladora aplicable es el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en lo que a los contratos de esta naturaleza se refiera, sin perjuicio de atender a los principios establecidos en la LCSP para la resolución de lagunas y dudas que pudieran presentarse.

No obstante lo anterior, y dado que el artículo 5 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria señala que la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias se inspirará, entre otros, en los principios de economía, eficacia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y transparencia, parece a todas luces conveniente que en aras del cumplimiento de tales principios, al menos, por cada una de las contrataciones, dichas sociedades (no calificadas como menores) formen un pequeño expediente en el que conste una memoria explicativa del gasto a realizar, un pequeño pliego/documento de prescripciones técnicas en el que se recojan las características del producto a adquirir y, al menos siempre que ello sea posible, tres ofertas/presupuesto.



## **Propuesta**

Aceptar la alegación formulada por el grupo Audiovisual y modificar el texto del proyecto de informe, quedando redactada en los siguientes términos:

*“El 71,83% de los expedientes revisados relativos a contratos de producciones audiovisuales y derechos de emisión, se formalizaron una vez había entrado en vigor la Ley 30/2007, estando en consecuencia excluidos de tal norma en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 p), regulándose por su normas especiales, aplicándose, no obstante, los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”.*

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 40** (en referencia con el apartado 5.7.2.1)

## **Resumen**

El cuentadante indica en su escrito de alegaciones que los informes jurídicos, técnicos o de cualquier otra naturaleza previos a la formalización del contrato que justifique la necesidad, oportunidad o conveniencia de efectuar la contratación, etc. no constan por el devenir legalmente exigible, porque la normativa reguladora no lo exige, a pesar de que en todos los casos se realiza una valoración exhaustiva, tal como se constata con los resultados de audiencia.

## **Justificación**

A pesar de que podría estimarse de que la legislación reguladora de este tipo de contrato no exige la formación de un expediente, tal como lo entiende la legislación de contratos del sector público y con la documentación que ésta demanda, ello no puede ser óbice para que las sociedades públicas canarias en general y las dependientes del Ente RTVC en particular, en tanto en cuanto manejan caudales públicos, no deban ajustar sus actuaciones a los principios de eficacia, eficiencia y economía tal como dispone el artículo 5 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

En este orden de cosas, y a los meros efectos de dar cumplimiento de tales principios, parece razonable exigir a dichas sociedades la formación de un adecuado expediente en el que conste la documentación justificativa de la necesidad oportunidad o conveniencia de la contratación a efectuar, las características del bien o servicio a contratar, el estudio de los presupuestos solicitados, etc.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Finalmente, hay que señalar que, aun cuando en la propia contestación a la alegación se indica explícitamente que los Departamentos de programación y contenidos han efectuado en todos los casos una valoración exhaustiva, el Grupo Audiovisual reconoce que, si bien se hace una valoración exhaustiva de cada contrato, no aporta documento justificativo alguno de la misma. Por lo tanto, no parece razonable aceptar la alegación.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del proyecto de informe

### **CONTESTACIÓN ALEGACIÓN N° 41** (en referencia con el apartado 5.7.2.1)

#### **Resumen**

El documento de alegaciones remitido por el cuentadante pone de manifiesto que la ausencia en los expedientes revisados de la documentación acreditativa de la negociación entre TVPC y las productoras a contratar, en relación con los posibles ingresos a obtener derivados de la explotación de las obras audiovisuales y de su posterior comercialización, así como, en su caso, de la documentación que acreditase las condiciones impuestas por alguna de las partes, con anterioridad a la formalización de esos contratos, ello se debe a que dicha documentación no es exigible legalmente, dado que los propios contratos garantizan las negociaciones llevadas entre las partes.

Asimismo, señala que resulta difícil, con anterioridad a la formalización de un contrato, prever los posibles ingresos que puedan derivarse de la explotación de la obra audiovisual que se pretende adquirir, dada la singularidad de un sector en el que la dependencia de multitud de factores (gustos, éxito, repercusión en la audiencia, etc.) tiene una importancia determinante. No obstante y a pesar de ello, dice el cuentadante que, estas cuestiones se verifican en el propio iter de la ejecución de contrato, incluso señala que en el propio contrato se establecen cláusulas destinadas a la explotación patrimonial del contenido, con la finalidad tanto de amortizar los costes de producción, como de generar ingresos adicionales.

#### **Justificación**

Si bien no cabría señalar un incumplimiento legal, parece a todas luces evidente que cuando una empresa comercializadora de servicios adquiere un producto para su posterior comercialización haga unas previsiones de ingresos, que pueden o no posteriormente materializarse, pero que, evidentemente, son un elemento importante a la hora de negociar la compra de un producto, puesto que si la empresa sabe que no lo





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

va a poder rentabilizar siempre que no existan razones de otro tipo (p.ej. de interés público), declinaría su adquisición.

Sentado lo anterior, cabe indicar que, ciertamente, las negociaciones que las sociedades del Grupo Audiovisual, aunque no tengan legalmente que constar por escrito, tal como, por ejemplo, puede suceder en un procedimiento negociado que realiza una administración pública, sí es procedente su existencia dado que este tipo de documentos sirven para poner de manifiesto las razones que motivaron que las sociedades se inclinasen por la adquisición de uno u otro producto, independientemente de que las condiciones pactadas queden reflejadas posteriormente en un contrato, puesto que éste tan solo demuestra el acuerdo al que se llegó con esa empresa concreta, pero no si esta era o no la mejor opción.

Por otra parte, cabe indicar que, en la alegación, el Grupo Audiovisual manifiesta que el flujo de información en una negociación se realiza, en muchos casos, vía e-mail, sin embargo no aporta como documentación justificativa, copia de los mismos.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 42** (en referencia al apartado 5.7.2.1)

#### **Resumen**

En el escrito de alegaciones la entidad fiscalizada discrepa de lo señalado en el Proyecto de Informe en los mismos términos que al apartado 1.4.2. de las Limitaciones al Alcance.

En este sentido hay que señalar que el cuentadante centra su argumentación, en primer lugar, en que le ha facilitado a este Órgano de Control Externo la información correspondiente al total de los ingresos publicitarios obtenidos el día de la respectiva emisión constituyendo un dato fidedigno para satisfacer esa información, en segundo lugar, que dicho Órgano valora la eficiencia de la gestión económico-financiera en términos de inputs y outputs sin atender a otras consideraciones y finalmente, en que la eficiencia se ha de medir en términos de rentabilidad social y de cobertura de audiencias mediante programas.

#### **Justificación**



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Tal como se indicó en la contestación a la alegación nº 5 en relación con la limitación al alcance 1.4.3, a cuyos argumentos nos remitimos, no es cierto que este Órgano de Control Externo valore la eficiencia tal como apunta el cuentadante.

A tales efectos, cabe indicar que para medir la eficiencia en el sector público es evidente que además de tener en cuenta aspectos económicos también hay que considerar otros tales como, la difusión y promoción de la cultura, las tradiciones, la realidad social e institucional de la comunidad autónoma, etc., y esto, es precisamente lo que pretendió hacer la Audiencia de Cuentas, no obstante al disponer de uno de los elementos considerados esenciales por el equipo de auditoría (recursos publicitarios obtenidos por la explotación de los derechos adquiridos de producciones, de programas o de eventos deportivos y eventos de espectáculos y el gasto asumido para ello por Televisión Pública de Canarias, S.A.) no pudo llevar a cabo la prueba que permitiría medir la eficiencia.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 43** (en referencia al apartado 5.7.2.1)

#### ***Resumen***

La entidad fiscalizada solicita en su escrito de alegaciones modificar la referencia conceptual que se hace en el Proyecto de Informe a los contratos revisados con motivo de la compra en varias ocasiones del mismo programa, debe modificarse en la medida en que es errónea al tratarse de “acuerdos de renovación de un mismo formato audiovisual, a través de distintas ediciones”, y no a la compra de un mismo programa. La alegación expone que dicha aclaración conceptual justifica las diferencias de precios observados en los expedientes de los contratos revisados, que responden a la revaloración o depreciación en el mercado audiovisual del producto en cuestión.

#### **Justificación**

Con independencia de la concreción conceptual de los contratos revisados, que respondían según lo alegado a acuerdos de renovación de un mismo formato audiovisual a través de distintas ediciones, el Proyecto de Informe lo que pone de manifiesto es la falta de evidencia documental en los expedientes revisados de la documentación que justificara que los precios estipulados en cada caso, se ajustaban a los precios generales del mercado.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

En ningún momento se cuestiona la revaloración o depreciación en el mercado audiovisual de los productos objeto de renovación, sino la ausencia de evidencias documentales, que justifiquen las diferencias de precios formalizadas a través de la formalización de los mencionados contratos.

No obstante lo anterior, y a pesar de que en los contratos revisados conectados entre sí y cuyo objeto era la compra en sucesivas ocasiones del mismo programa no constaba la mencionada evidencia documental, se entiende que para una mejor comprensión del contenido del Proyecto de Informe, es recomendable precisar con un mayor detalle la conceptualización de este tipo de contratos y especificar en ese sentido, que los mismos tenían que ver con “acuerdos de renovación de un mismo formato audiovisual, a través de distintas ediciones”

### **Propuesta**

Aceptar la sugerencia realizada y modificar el contenido del Proyecto de Informe en los siguientes términos:

***En cinco de los expedientes revisados (Anexo I. Expedientes TVPC 71, TVPC 26 B, TVPC 25 B, TVPC 21 B, TVPC 12 B), no constaba ningún documento que justificara los motivos por los que, diferían en cada caso, los precios estipulados en el acuerdo de renovación de un determinado formato audiovisual correspondientes a distintas ediciones de un mismo programa.”***

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 44** (en referencia al apartado 5.7.2.1)

#### **Resumen**

El Grupo Audiovisual en su alegación señala que la acreditación de la tenencia de los derechos de propiedad se realiza por la propia cedente mediante declaración y garantía fehacientes contenidas en el propio documento privado.

#### **Justificación**

Tal como indicamos en la contestación a la alegación número 41, debemos nuevamente señalar que la incidencia detectada no se estima en general, como un incumplimiento de la legalidad vigente. En este sentido, hay que señalar que este tipo de contrato se rige íntegramente por el derecho privado, no requiriéndose, en consecuencia, la tramitación de un expediente similar al que establece la normativa reguladora en materia de contratos del Sector Público, no obstante, comoquiera que tal sociedad forma parte del sector público de la Comunidad Autónoma y gestiona fondos



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

públicos, parece oportuno que cuente con la documentación mínima imprescindible que justifique que el empleo de tales fondos se ha realizado teniendo en cuenta los principios de eficacia, eficiencia y economía, regulado en la normativa de la Hacienda Pública Canaria.

En el escrito de alegaciones presentado por el Grupo, este indica que la acreditación de la posesión de los derechos de propiedad se realiza por la propia cedente mediante declaración y garantía fehacientes contenidas en el propio documento privado, sin embargo hay que hacer constar que ni en la fase del trabajo de campo realizado por el equipo de auditoría, ni en la fase de alegaciones, dicha sociedad aportó documento alguno que justificara que la misma hubiese comprobado con anterioridad a la formalización del contrato tales extremos.

En principio, parece oportuno pensar que la TVPC (sobre todo con el objetivo de garantizar que los fondos públicos se emplean adecuadamente y no se corre ningún riesgo de ser estafado) debería haber solicitado de la productora, los documentos que acreditan la cesión de los derechos respecto una determinada obra (mediante un contrato de cesión previo), puesto que puede suceder (y de hecho sucede con alguna frecuencia, no solo en el ámbito de lo público) que se suscriba el contrato con una determinada productora y ésta no posea tales derechos (porque la titular de los mismos no se los ha cedido) a pesar de que se realice una declaración, que se recoja expresamente en el contrato.

En consecuencia, consideramos que la alegación formulada por el Grupo Audiovisual no puede aceptarse.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del proyecto de informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 45** (en referencia con el apartado 5.7.2.1)

### **Resumen**

En el escrito de alegaciones el Grupo Audiovisual argumenta que la ausencia de la documentación justificativa que soportara la idoneidad de la empresa, con la que se formalizaba el contrato de adquisición de programas y derechos de emisión, se debe a que la idoneidad en este tipo de contratos viene dada en la medida en que la empresa con la que se contrata es la titular de los derechos cuya adquisición se pretende y por lo tanto sólo se puede contratar con ella. Así mismo se señala que TVPC se asegura de solicitar y recabar, por ejemplo, el proyecto y características técnicas y artísticas, el planning de producción, el presupuesto, etc.



## **Justificación**

En primer lugar, cabe indicar que la Audiencia de Cuentas de Canarias en el Proyecto de Informe no pone en duda, en ningún momento, la idoneidad de la empresa, sino que este Órgano de Control Externo, lo que pone de relieve es que en el expediente revisado no constaba documentación alguna que justifique las razones por las que hay que contratar con la empresa (por ejemplo, un documento similar al que obra en los expedientes de los procedimientos negociados sin publicidad, basándose en razones de exclusividad).

En este sentido, y tal como venimos indicando en las últimas contestaciones realizadas a las alegaciones formuladas, hay que señalar que ya sea de aplicación el derecho público o el derecho privado a las sociedades dependientes del Ente, de lo que no hay duda es de que la TVPC maneja fondos públicos y por lo tanto, parece razonable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria, exigirle que los utilice de manera racional, razón por la que ésta debe asegurarse, en todo momento y con especial interés, que las empresas demuestren con la documentación oportuna que tienen capacidad para suscribir los contratos.

Finalmente, debe subrayarse que aun cuando el cuentadante dice que recaba del contratista documentación adicional (proyecto y características técnicas y artísticas, el planning de producción, el presupuesto, etc.) las verificaciones realizadas en los expedientes seleccionados, evidencian la falta de dicha documentación, no aportada tampoco, en fase de alegaciones.

## **Propuesta**

Mantener el contenido del proyecto de informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 46** (en referencia con el apartado 5.7.2.1)

## **Resumen**

El Grupo Audiovisual en el documento de alegaciones muestra su desacuerdo con la afirmación que aparece en la página 53 (párrafo 2º) del Proyecto de Informe respecto a que “*si bien en la mayoría de los contratos se prevé la designación de un Delegado de producción, en el expediente de los contratos revisados no constaba la documentación acreditativa de la designación*”, asegurando el cuentadante que esta posibilidad no constituye, en modo alguno, una obligación contractual sino una potestad que puede o no ejercitar la sociedad.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

Asimismo, señala en su escrito que cuando esta designación ha sido posible, no resulta exigible su constancia documental ni existe norma que lo imponga. Del mismo modo indica que “la supervisión operada en el ejercicio de esas funciones no debe constar tampoco por escrito, aunque este cauce se haya utilizado”, igualmente manifiesta que “En aquellos contratos en que los que la designación no ha sido viable, los respectivos acuerdos prevén un conjunto de mecanismos que permiten al cesionario el control del encargo...trámite de visionado y verificación de materiales”, así por todas estas razones solicita la supresión de dicha incidencia.

### **Justificación**

En ningún momento la Audiencia de Cuentas ha manifestado, como parece indicar el cuentadante en su escrito de alegaciones, que la designación del Delegado de Producción sea o no una obligación contractual. Lo que hace este Órgano de Control Externo es constatar un hecho verificado mediante pruebas suficientes, pertinentes y válidas.

Ahora bien, aunque no sea una obligación legal ni siquiera contractual, lo prudente, es que, si contractualmente se prevé la potestad de nombrar a una persona capacitada para realizar la supervisión del contrato, dicha potestad se ejercite, salvo que ello sea materialmente imposible, dado que no hay que olvidar, como se viene poniendo de manifiesto en la contestación a estas alegaciones, que esta Sociedad maneja fondos públicos y en su virtud, debe ser la propia TVPC la primera interesada en controlar la adecuada ejecución del contrato.

En este sentido, hay que señalar que el nombramiento de un supervisor (Delegado de Producción) para cada uno de los contratos y su constancia por escrito, constituyen una garantía de cómo se ha ejecutado dicho contrato y sirven, en su caso, como documento probatorio para imponer al contratista las penalidades a las que, en su caso, hubiere lugar.

Finalmente debe indicarse que es la propia TVPC la que señala que, en determinadas ocasiones, se ha hecho constar por escrito, sin aportar evidencia alguna que pruebe la afirmación realizada.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del proyecto de informe

**CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 47** (en relación con el apartado 5.7.2.1)



## **Resumen**

El cuentadante manifiesta, en su escrito de alegaciones, que la constancia de la recepción de los materiales se registra en el sistema informático de gestión del archivo audiovisual (GET), registro que no tiene lugar sin la conformidad previa. Esta conformidad, dice el sujeto fiscalizado que puede ser otorgada de manera expresa y por escrito sin que ello sea un trámite imprescindible, toda vez que los contratos prevén mecanismos, que operan tácita y lícitamente, con arreglo a los cuales una vez recibidos los materiales, si el cesionario no manifestara su disconformidad en el plazo pactado o procediera sin más a su emisión dicha conformidad se entenderá otorgada.

Finalmente, advierte que la propia Audiencia de Cuentas es la que indica que “...*la recepción de las producciones adquiridas se realizaba ... a través del programa informático GET*”

## **Justificación**

En relación con este apartado relativo a la recepción de materiales, las afirmaciones vertidas por la Audiencia de Cuentas de Canarias, no se refieren tampoco a un incumplimiento legal, tan solo se indica que las verificaciones realizadas por esta Institución constatan, en los expedientes objeto de revisión (a excepción de los cuatro indicados en el Proyecto de Informe), que no figura documentación alguna que acredite la recepción del bien por parte de los responsables de la sociedad pública TVPC.

A tales efectos debe señalarse que la recepción formal de los bienes, servicios, etc. constituye un elemento esencial en la buena gestión (eficaz y eficiente) de una empresa (sobre todo si emplea fondos públicos), dado que permite comprobar si el producto que se recibe guarda plena conformidad con la calidad y cantidades descritas o detalladas en la factura o en el contrato.

En este orden de cosas, cabe señalar que aunque no se trate de una cuestión legal, desde el punto de vista de la buena gestión esta es una práctica que debe exigirse a una empresa pública con el fin de evitar ineficiencias que puedan conllevar un uso inapropiado de los fondos públicos.

Finalmente, cabe señalar que el cuentadante no aporta en fase de alegaciones documento alguno que avale los argumentos utilizados en la alegación formulada.

## **Propuesta**

Mantener el contenido del proyecto de informe



## **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 48** (en referencia con el apartado 5.7.2.1)

### **Resumen**

El sujeto fiscalizado, en su escrito de alegaciones muestra su disconformidad con la afirmación contenida en el Proyecto de Informe respecto a la no existencia de evidencia documental, que justificara la decisión adoptada por los responsables de TVPC respecto al número de pases a emitir.

La entidad fiscalizada indica que el número de pases a emitir depende de la política del medio en el ejercicio de su soberanía editorial (necesidades de parrilla, índices de audiencia, interés de los espectadores, etc.) y que la decisión de emitir un determinado número de pases no exige evidencia documental alguna, al corresponder al ejercicio de potestades inherentes a la titularidad de la empresa, no obstante lo cual no se puede afirmar que carezca de constancia documental, toda vez que ésta se materializa por ejemplo en las llamadas “escaletas de emisión” (documentos que dejan constancia de la emisión de un determinado programa).

### **Justificación**

El grupo Audiovisual no aporta evidencia documental alguna que pueda soportar la alegación formulada, razón por la cual no se puede aceptar la misma. No obstante, hay que señalar que las comprobaciones efectuadas por la unidad fiscalizadora, ponen de manifiesto que algunos de los documentos a los que se refiere el alegante no figuraban correctamente cumplimentados, no se encontraban firmados por ningún responsable ni tampoco incorporaban la fecha de emisión.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del proyecto de informe

## **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 49** (en referencia con el apartado 5.7.2.1)

### **Resumen**

El sujeto fiscalizado expresa en el documento de alegaciones su discrepancia con la afirmación realizada en el Proyecto de Informe y pide su supresión puesto que, en su opinión, la emisión ilimitada de pases no tiene que ver con el rendimiento de los derechos adquiridos y su optimización, dado que la sucesiva emisión del mismo





producto puede disminuir la capacidad atractiva del espectador, que disminuye proporcionalmente, pudiendo optar por alternativas novedosas de la competencia.

### **Justificación**

En primer lugar, debe advertirse que el cuentadante, sigue sin aportar evidencias documentales con las que rebatir las afirmaciones realizadas en el proyecto de informe razón más que suficiente para no poder aceptar la alegación formulada, no obstante y a pesar de ello hay que señalar las verificaciones realizadas, en aquellos expedientes de contratos para los que TVPC adquirió “*derechos de emisión ilimitados*”, se ha constatado que dicha sociedad no optimizó, durante el periodo analizado, el número de emisiones programadas ni tampoco las horas de programación a cubrir, infrutilizando en última instancia, los derechos adquiridos.

El valor de los derechos de emisión que TVPC adquirió, durante el periodo fiscalizado, con la posibilidad de publicar y difundir (emitir) la obra a través del servicio público de televisión y radiodifusión en la comunidad canaria, está directamente relacionado con el rendimiento que TVPC pudiera obtener derivado de su explotación, esto es, de los ingresos netos que se pudieran alcanzar por publicidad o ventas, vinculados a la audiencia obtenida o a obtener, posibilidad que de hecho TVPC incluía en el clausulado de los contratos revisados pero que sin embargo, una vez formalizados los mismos, ésta no gestionó de manera óptima el número de emisiones programadas ni tampoco las horas de programación a cubrir.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 50** (en referencia con el apartado 5.7.2.1)

### **Resumen**

En el escrito de alegaciones, el cuentadante dice que no existe ninguna directriz que obligue a realizar la aprobación formal del inventario de bienes y derechos incorporeales a través de un procedimiento concreto, así como que la situación del inventario es certificado por la empresa que lo gestiona y que la incorporación de estos certificados y la información contenida en ellos a las cuentas anuales de la sociedad supone la aprobación de los mismos por parte de TVPC. Del mismo modo indica que los certificados de la empresa son revisados por el personal de la sociedad y auditados anualmente.



## **Justificación**

La Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias en su artículo 9.1 establece que todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma, **empresas públicas** o participadas y sus organismos públicos, deberán estar incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, haciendo constar los datos necesarios para su identificación, su situación jurídica y el uso a que están destinados.

Por su parte, el apartado 3 de dicho precepto señala que los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma deberán incorporarse al Inventario General mediante su alta en los ficheros informáticos incluidos en el Sistema de Información Económico-Financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFCAN)

De lo recogido en los párrafos precedentes se desprende que, todos los bienes y derechos de propiedad, tanto del Ente como de sus dos sociedades, forman parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma y en su virtud, deben incorporarse al Inventario General de la misma mediante su alta en los ficheros informáticos incluidos en el SEFCAN. En consecuencia, debemos entender que si todos los bienes y derechos pertenecientes a dichas organizaciones se encuentran integrados en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, parece razonable considerar que no es preciso que las mismas cuenten además con un inventario particular para cada una de ellas.

Por otra parte hay que señalar, que a la vista de las alegaciones formuladas por el cuentadante y después de las oportunas verificaciones, se ha comprobado que las cuentas anuales de TVPC correspondientes al periodo fiscalizado, han sido auditadas por una empresa externa y que los informes de auditoría emitidos tuvieron una opinión favorable y sin salvedades, de lo cual resulta que, implícitamente, se ha aprobado el “*inventario*” de la sociedad, en tanto en cuanto éste está formado por el conjunto de bienes y derechos pertenecientes a la misma.

No obstante lo anterior, cabe señalar que a efectos de llevar a cabo un adecuado control de los bienes y derechos adquiridos, la TVPC debería, además de incorporar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma al Inventario General mediante su alta en los ficheros informáticos incluidos en el SEFCAN, contar con un catálogo de bienes o instrumento similar, en el que se muestre la información relativa al bien o derecho e incorpore el documento, suscrito por la persona a la que se atribuya tal responsabilidad, de adquisición del mismo, de tal forma que pueda servir de ayuda al Gestor en el momento en que surja algún tipo de discrepancia contable.



## **Propuesta**

Suprimir el cuarto párrafo de la página 53 del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 51** (en referencia con el apartado 5.7.2.1)

#### **Resumen**

Dice el Grupo Audiovisual en el documento de alegaciones, que no le consta la presencia de inexactitudes, errores o deficiencias en los “certificados de bodega” y que la información que se contiene en dichos certificados se integra en un programa informático (GET), que es supervisado todos los días del año, y que en caso de que exista alguna inexactitud se corrige cuando se detecta.

No obstante, advierte que al utilizarse una aplicación informática específica para gestionar el archivo audiovisual, las emisiones y el tráfico de material, pueden existir diferencias semánticas con respecto a la terminología utilizada por el Departamento de Contabilidad, diferencias que se solventan a través de las equivalencias que garantizan la exactitud de los certificados emitidos al respecto. A tal efecto, afirma que se efectúa una revisión minuciosa por el personal competente de TPVC, corrigiéndose cualquier error o inexactitud, si bien no aporta ningún documento que soporte la aseveración realizada.

#### **Justificación**

Aun cuando la no aportación de documentos, que sustenten las alegaciones realizadas por el Grupo Audiovisual, es razón suficiente para no aceptar la alegación formulada, con el fin de demostrar que la afirmación puesta de relieve en el Proyecto de Informe está soportada en evidencias y que las actuaciones llevadas a cabo por esta Institución se realizaron de acuerdo con los principios de imparcialidad y objetividad, baste señalar algunas de las evidencias obtenidas como consecuencia de las pruebas realizadas a cada una de las relaciones de producciones (denominadas “bodegas”), correspondientes al periodo objeto de análisis:

- 277 de las producciones incluidas en los certificados de 2010, que de acuerdo con su denominación y con las fechas de recepción de las mismas deberían constar en las bodegas de años anteriores, no figuraban en los certificados de esos años. La mayor parte de las 277 producciones están relacionadas con producciones sobre fiestas religiosas y populares, documentales, actos institucionales y deportivos de carácter anual.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

- 90 de las producciones incluidas en los certificados de 2008 constaban también en los certificados de 2010, pero no en los certificados de 2009.

- 93 de las producciones incluidas en los certificados de 2007 constaban también en los certificados de 2009, pero no en los certificados de 2008.

- 17 de las producciones incluidas en los certificados de 2007 constaban también en los certificados de 2010, pero sin embargo no en los certificados de 2008 ni 2009.

- Con respecto a los listados elaborados por la empresa externa encargada de gestionar el inventario de bienes y derechos incorporeales, adquiridos por la propia TVPC, y la información contenida en las hojas de cálculo auxiliares utilizadas por el personal de TVPC encargado de regularizar las existencias en contabilidad, cabe hacer constar que en 8 expedientes de contratos de adquisición de derechos no coincidía el número de pases registrado en los denominados listados de bodega, con los registrados contablemente en las existencias. Por otra parte, debe indicarse que en 5 expedientes de contratos de adquisición de derechos, si bien constaba la evidencia documental relativa a la regularización contable de las existencias, aquellos no obraban en los listados elaborados por la empresa externa de gestionar el inventario de bienes y derechos incorporeales, adquiridos por la propia TVPC y revisados por este Órgano de Control Externo.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 52** (en relación con el apartado 5.7.2.1)

### **Resumen**

En el documento de alegaciones, el Grupo Audiovisual manifiesta que este Órgano de Control Externo no ha tenido en cuenta, en la valoración del inventario, todos los elementos necesarios, dado que con respecto a la incorporación al sistema contable de la información contable vinculada a los contratos de adquisición de producciones y de derechos de emisión, así como a su regularización al cierre del ejercicio, se cumplía con lo previsto en el Plan General Contable.

No obstante lo anterior, la alegación confirma lo expuesto en el Proyecto de Informe al indicar que es a partir de 2009, cuando las Sociedades del Ente Público RTVC



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

implantaron una aplicación informática denominada SAWI, herramienta de software comercial específicamente diseñada para la administración y la gestión integral de la información que gestionan empresas audiovisuales.

La alegación concluye afirmando que la fiabilidad de la información de las sociedades es tal, que ha sido validada, contrastada y verificada anualmente por auditores externos independientes.

### **Justificación**

En primer lugar, hay que señalar que las afirmaciones, que el Grupo Audiovisual efectúa en su alegación para rebatir lo manifestado por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el Proyecto de Informe, no se acompañan de ningún documento probatorio que sustente la veracidad de las mismas, limitándose tan solo a apuntar que la Audiencia de Cuentas no ha tenido en cuenta todos los elementos determinantes en la valoración del inventario, así como ciñéndose únicamente a indicar que para la administración y la gestión integral de la información utilizan un programa informático especialmente desarrollado para las empresas públicas del sector audiovisual, y a decir que sus cuentas han sido auditadas por una empresa de auditoría externa.

A tales efectos, cabe indicar que las comprobaciones efectuadas constatan que la información contable, vinculada a los expedientes de contratos de adquisición de producciones y de derechos de emisión revisados, no era permanentemente actualizada y tampoco se incorporaba al sistema contable con la suficiente antelación como para otorgar la necesaria fiabilidad a sus registros contables de forma que se salvaguardaran los activos o recursos de la Sociedad.

Del mismo modo, debe señalarse que las verificaciones efectuadas sobre la información vinculada al inventario audiovisual, soportada a través de las aplicaciones informáticas utilizadas por el sujeto fiscalizado, ponen de manifiesto que la información contenida en los expedientes de los contratos revisados no coinciden con los registros contables que figuran en el aplicativo informático utilizado por la empresa, con independencia de que a fecha de cierre de cada ejercicio y de acuerdo con lo previsto en el Plan Contable, se regularice la variación de existencias.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

**CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 53** (en relación con el apartado 5.7.2.1)



## **Resumen**

Respecto al incumplimiento, por parte de TVPC, de la obligación de remitir anualmente a la Dirección General competente en materia de Patrimonio sus inventarios de bienes y derechos de propiedad incorporal, actualizados a fecha 31 de diciembre de cada año, para incorporarlo al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se alega que el artículo 9, apartado 3 de la Ley de Patrimonio de la CAC establece tal obligación de remisión de su inventario anualmente, sólo para las entidades públicas empresariales, los consorcios y las fundaciones en las que participe la CAC con aportación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio. En consecuencia, la TVPC, como sociedad mercantil pública, no tiene tal obligación, por lo que se solicita la eliminación de esa conclusión del informe como incumplimiento.

## **Justificación**

El artículo 9.3 *in fine* de la Ley Territorial 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que “... *Las entidades públicas empresariales y los consorcios y fundaciones en los que participe la Comunidad Autónoma con aportación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio, remitirán anualmente a la dirección general competente en materia de patrimonio el correspondiente inventario, actualizado a fecha 31 de diciembre de cada año para incorporarlo al Inventario General*”.

Esta obligación formal, consistente en la remisión anual del inventario, actualizado a fecha 31 de diciembre de cada año, afecta, según los términos literales del precepto, a las entidades públicas empresariales, consorcios y fundaciones, por lo que son éstos los sujetos del sector público los sometidos a la misma.

En consecuencia, considerando la configuración jurídica de RTVC como “ente público”, tal y como avanzara la Junta Consultiva de Contratación de Canarias en sus informes 2/2009 y 9/2009, de 24 de septiembre, en los que desecha su conceptualización como “entidad pública empresarial”, y de TVPC y RPC como “sociedades mercantiles públicas”, según resulta de las sucesivas leyes anuales de presupuestos, así como del artículo 2 d) y e) de la vigente Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, cabe estimar la alegación formulada.

## **Propuesta**

Suprimir el antepenúltimo párrafo de la página 54 y redactar el último párrafo de la citada página en los siguientes términos:



*“Este Órgano de Control ha verificado como no constaba que por parte de las TVPC y RPC se hubiese remitido por éstas sus inventarios de bienes y derechos, así como de valores mobiliarios y derechos de propiedad incorporal, a la Dirección General competente en materia de Patrimonio para su posterior incorporación al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias”*

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 54** (en relación con el apartado 5.7.2.1)

#### **Resumen**

En el escrito de alegaciones, el Grupo Audiovisual manifiesta que la firma que consta en las facturas es la del Director General de RTVC, que es quien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1984, tiene atribuida la facultad de autorizar los pagos de las mismas, señalando además que antes de proceder a realizar dicha autorización se requiere siempre la conformidad de la recepción, acto este, que es realizado por el personal responsable del área de Tráfico de Material /o Antena.

#### **Justificación**

Al igual que sucede con parte de las alegaciones formuladas, tampoco en esta ocasión, acompaña el Grupo Audiovisual documento alguno que pruebe que la afirmación realizada es cierta.

En este sentido, hay que decir que el Proyecto de Informe no cuestiona la conformidad del Director General de RTVC a las facturas, por cuanto es precisamente a éste, al que la Ley 8/1984 le confiere la potestad de autorizar los gastos y pagos de dicha sociedad. Lo que pone de manifiesto éste Órgano de Control Externo, es que en dichas facturas no constase además de la firma del Director General, la firma de aquella persona que ha recibido de conformidad la obra, el suministro o la prestación del servicio, pues al fin y a la postre la factura es el documento acreditativo de la entrega del bien o de la prestación del servicio y cuesta mucho pensar que en todos los casos de entrega de bienes o prestaciones de servicios, sea el Director General quien realiza los actos de recepción de los mismos.

Del mismo modo, hay que señalar que en la alegación formulada se argumenta que se efectuaban determinados procedimientos internos vinculados a la gestión de los expedientes revisados. Sin embargo, tal y como pone de manifiesto el Proyecto de Informe, en el caso de las Sociedades TVPC y RPC, no constaba, en general, ni la documentación que soportara la pertinente supervisión interna por personas distintas



de aquellas otras que habían participado directamente en la gestión de los contratos, ni tampoco la evidencia documental de las actuaciones llevadas a cabo por ambas Sociedades para controlar, supervisar o vigilar los aspectos contractuales vinculados a dichos expedientes, a pesar de contar ambas Sociedades con personal que tenía asignadas funciones y responsabilidades vinculadas a la supervisión de su actividad contractual.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del proyecto de informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 55** (en relación con el apartado 5.7.2.1)

#### **Resumen**

El Grupo Audiovisual fundamenta la alegación en que los efectos y modificación de los contratos, a los que se refiere el informe, se rigen por las normas de derecho privado y que por lo tanto, resulta más que suficiente la justificación manifestada en los exponendos de las adendas.

#### **Justificación**

El artículo 20.2 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que *“Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus **efectos y extinción**, estos contratos se regirán por el **derecho privado**”*

Así, de acuerdo con lo establecido en este precepto debe indicarse que, comoquiera que la modificación del acuerdo de voluntades inicialmente pactado forma parte de los efectos del contrato, la tramitación de tal incidencia contractual, habrá de realizarse de acuerdo con lo que dispongan la norma por la que se regula dicho contrato privado.

No obstante, tal como manifestamos en la contestación a algunas de las alegaciones anteriores, teniendo en cuenta que estas sociedades manejan fondos públicos, parece procedente exigirles que realicen una correcta utilización de los mismos, y en tal sentido se considera, que toda modificación contractual, que lleve aparejada obligaciones de carácter económico, se justifique adecuadamente con la documentación o informes técnicos y/o en su caso, jurídicos que avalen la decisión del órgano de contratación.





## **Propuesta**

Modificar el contenido del Proyecto de Informe, quedando redactado este en los términos que se indican a continuación:

*“En 34 de los 103 expedientes revisados, esto es un tercio de los expedientes analizados, se produjeron modificaciones de los contratos originales, mediante la suscripción de adendas y otro tipo de modificaciones a los mismos. En relación con estas modificaciones, se señala:*

- *En ninguno de los expedientes examinados constaban, informes previos a la formalización de la adenda ni ningún tipo de documentación que justificara la oportunidad y/o conveniencia de modificación del contrato de referencia, más allá del propio texto de la adenda,”*

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 56** (en relación con el apartado 5.7.2.1)

## **Resumen**

En su escrito de alegaciones, la entidad fiscalizada, por una parte, reconoce que en los contratos, a los que se refiere el informe, se prevé la posibilidad de imponer penalidades o resolver el contrato, mientras que, por otra, indica que se trata de facultades que puede opcionalmente ejercitar si se estimara oportuno y que en el caso de los contratos examinados, la mayoría están suscritos con pequeñas empresas canarias y no hay que olvidar que uno de los objetivos, tanto de la RPC como de la TVPC, es apoyar la creación de un tejido industrial en Canarias, sobre todo en tiempos de crisis económica como la actual.

## **Justificación**

Tal como se recoge en el resumen de la contestación a esta alegación, es el propio Grupo Audiovisual el que reconoce que la información puesta de manifiesto en el texto del informe es correcta. En este sentido, cabe indicar que el Proyecto de Informe no viene sino a confirmar la constatación de un hecho cierto, sin cuestionar en ningún momento, si la actuación de la TVPC atenta o no a la legalidad vigente o vulnera los principios de eficacia, eficiencia y economía.

No obstante, tal como indica la alegación formulada por el Grupo Audiovisual, también hay que tener en cuenta, y así se considera, que las entidades auditadas deben apoyar a las empresas de nuestra comunidad, que son las que realmente generan empleo.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

En este orden de cosas hay que señalar que, las verificaciones efectuadas si bien han constatado la existencia, en al menos 9 contratos, de incumplimientos que podrían acarrear la posibilidad de que TVPC ejercitase la potestad conferida en dicha cláusula, el beneficio que el ejercicio de tal potestad le reportaría, en su caso a dicha sociedad, sería mínimo y en ningún caso proporcional al perjuicio que se le causaría al contratista.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del proyecto de informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 57** (en relación con el apartado 5.7.2.1)

#### **Resumen**

En el escrito de alegaciones, indica el cuentadante que en el caso de resolución del contrato, los contratantes están facultados para celebrar un nuevo contrato encaminado a privar los efectos del contrato inicialmente concluido, señalando, asimismo, que cabe la resolución unilateral por una de las partes ante el incumplimiento de la otra de sus obligaciones esenciales, soportando tal argumentación en el artículo 1124 del Código Civil, que faculta a las partes para arbitrar la extinción del vínculo que deviene eficaz en tanto la otra no lo impugne, obligando al juzgador a pronunciarse sobre su procedencia, operándose tal terminación anticipada mediante escrito extraprocésal, manifestando la voluntad de apartarse del negocio jurídico.

#### **Justificación**

La alegación realizada por el Grupo Audiovisual no contradice el Proyecto de Informe, que se limita a constatar la ausencia de evidencias documentales del acuerdo de las partes, pero, además no aporta documento alguno que demuestre que, en los casos señalados por este Órgano de Control Externo la resolución del contrato devino en uno nuevo o que se instó la resolución unilateral en la manera que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 58** (en referencia con el apartado 5.7.2.2)



## **Resumen**

En su escrito de alegaciones, el Grupo Audiovisual señala que los contratos de publicidad y/o patrocinio son contratos regulados en la Ley General de Publicidad y que por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 y siguientes de la LCSP no tiene encaje en ninguno de los supuestos contemplados en el Anexo II de dicha norma, ni tampoco pueden ser calificados como contratos especiales, no procediendo por lo tanto la incorporación al procedimiento de los documentos que relaciona el Órgano de Control Externo.

## **Justificación**

En primer lugar y por lo que a los contratos de publicidad se refiere, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13.1 de la LCSP en relación con el Anexo II, dichos contratos se englobarían en la categoría 13 (Servicios de publicidad) y por lo tanto, tal como señala el informe 1/2005, de 27 de enero de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias, estos contratos deben configurarse como contratos sujetos a regulación armonizada y por lo tanto, le serán de aplicación determinados precepto de la LCSP, así en cuanto a la preparación se regirá por lo dispuesto en los artículo 101 a 104, y en cuanto a la selección de contratistas les serán de aplicación las reglas generales de la contratación pública, con las especialidades previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley 30/2007.

Respecto a los contratos de patrocinio, cabe indicar que el informe 13/2012, de 11 de julio de la Junta Consultiva de Aragón, después de caracterizar a estos como oneroso, bilateral y conmutativo, que se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes, determina que tienen la consideración de contratos privados, y como tales se rigen, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 20 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a su preparación y adjudicación, al no existir normas específicas, por la normativa de contratos, mientras que la ejecución de los mismos se regirá por las normas de derecho privado, en concreto por el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y por los artículos 17 a 19 de la misma norma relativos al contrato de difusión publicitaria.

## **Propuesta**

Mantener el Proyecto de Informe

**CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 59** (en referencia al apartado 5.7.2.3)



## **Resumen**

El cuentadante además de manifestar en su escrito de alegaciones que la Ley de Contratos del Sector Público no es de aplicación a los contratos de arrendamientos suscritos por las sociedades, y teniendo en cuenta que a este tipo de contratos se les aplica la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, solicita la inclusión de esta última, en la relación normativa contenida en el marco jurídico básico.

## **Justificación**

En primer lugar, hay que señalar que el artículo 4.1 p) de la Ley de Contratos del Sector Público dispone *“Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial”*

Del tenor literal de este artículo se deduce que los contratos de arrendamiento tendrán siempre carácter de contratos privados debiendo ajustar su regulación a lo dispuesto en la normativa patrimonial, que en el caso de las sociedades mercantiles publicas canarias, debemos entender que es la Ley 6/2006, de 17 de julio.

A tales efectos, debe señalarse, tal como pusimos de manifiesto en ocasiones anteriores, que el artículo 1 de la Ley 6/2006, de 17 de julio del Patrimonio de la Comunidad Autónoma no incluye dentro de su ámbito de aplicación general a las sociedades mercantiles, a las que sin embargo les dedica el título IV (artículos 117 a 123), regulándose en el mismo, exclusivamente, la enajenación y adquisición de títulos representativos de capital y de deuda de las mismas, remitiendo la regulación del resto de aspectos que a estas les afecten, al derecho privado.

Por lo tanto, de lo prescrito en dicho mandato legal debe entenderse que el legislador quiso referir la aplicación de esta Ley a las sociedades, exclusivamente en lo que a la enajenación y adquisición de títulos representativos de capital y de deuda se refiere, remitiendo el resto de las cuestiones que afectan a las mismas al derecho privado.

Así, de acuerdo con lo señalado anteriormente, cabe entender que las disposiciones que habría que aplicar en el caso del arrendamiento de locales por parte de las sociedades mercantiles serían las contenidas en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, procediendo en consecuencia aceptar la alegación realizada por el cuentadante.



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

No obstante lo anterior, y dado que dichas sociedades manejan fondos públicos, como repetidamente se viene manifestando a lo largo de este documento y comoquiera que lo que se pretende con la actuación fiscalizadora realizada por la Audiencia de Cuentas de Canarias, es tratar de ayudar a mejorar la gestión de las entidades fiscalizadas (objetivo, también de la auditorías operativas), consideramos que lo oportuno, aunque legalmente no vengamos obligado a ello, en aras del cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y transparencia, sea la formación de un pequeño expediente en el que se documenten las necesidades del gasto a realizar, y remisión a las gestiones y ofertas solicitada que justifique que el precio es adecuado y la eficiencia de la actuación a realizar.

Por otra parte, y en lo que a la inclusión de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en la relación normativa contenida en el marco jurídico básico se refiere, parece oportuno incluir dicha norma en el citado epígrafe dado que la misma no se tuvo en cuenta en el momento de redactar Proyecto de Informe.

### **Propuesta**

Aceptar la alegación formulada por el Grupo Audiovisual y suprimir el párrafo que se contiene en la página 57 de Proyecto de informe y cuyo tenor literal es como sigue ***“En ningún caso se justificaba de forma adecuada y suficiente en los expedientes de contratos revisados la no aplicación a los mismos de la normativa sobre contratos del sector público en cuanto a sus actuaciones de preparación y adjudicación”***.

Del mismo modo, cabe aceptar la segunda parte de la alegación formulada en el sentido de incluir las referencias normativas sugeridas en el marco jurídico básico del Proyecto de Informe, que quedaría redactado de la siguiente forma:

***“La gestión del Grupo Audiovisual Radiotelevisión Canaria en relación con los contratos suscritos por el Ente Público Radiotelevisión Canaria y sus Sociedades, durante la VII Legislatura, estuvo sujeta a una serie de leyes, decretos, órdenes, circulares y normas de procedimiento específico que le resultan aplicables, entre las que se pueden destacar las siguientes:***

- ***Código Civil.***
- ***Código de Comercio.***
- ***Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.***
- ***Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.***
- ***Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.***



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- *Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.*
- *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.*
- *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 8/1984 de 11 de diciembre, de Radioteledifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.*
- *Decreto 153/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria.*
- *Orden de 26 de enero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la formalización y actualización del Registro de Contratos Administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Instrucciones Internas para la Contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades mercantiles del Ente Público Radiotelevisión Canaria; Televisión Autonómica, S.A. y Radio Pública Canaria, S.A.*
- *Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativa a la remisión a ésta de los extractos de los expedientes de contratación celebrados en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma señalado en el artículo 2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.*



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- *Estatutos de la Televisión Autónoma S.A.*
- *Estatutos de la Radio Pública Canaria S.A.”*

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 60** (en relación con el apartado 5.7.2.3)

#### **Resumen**

En el escrito de alegaciones, el Grupo Audiovisual indica, que el informe del Director General de Patrimonio y Contratación al que hace referencia el Acuerdo del Gobierno de Canarias, de fecha 4 de octubre de 2005, solo es preceptivo cuando se produzca la adquisición, arrendamiento y enajenación por las empresas públicas de bienes inmuebles destinados a oficinas y, en el presente caso, solo uno de los tres contratos tenía por objeto el alquiler de un inmueble para ser utilizado como oficina, dado que el destino de los otros dos era dedicarlos a centro de producción, solicitándose en consecuencia la supresión de la incidencia referida a los otros dos contratos.

#### **Justificación**

De acuerdo con lo establecido en el apartado octavo del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 4 de octubre de 2005, en los supuestos de adquisición, arrendamiento y enajenación por las empresas públicas de bienes inmuebles destinados a oficinas, requerirán necesariamente informe previo a la Dirección General de Patrimonio y Contratación, al objeto de garantizar su coherencia con la política de edificios administrativos de Canarias.

En este sentido, cabe indicar que en el Proyecto de Informe se señala expresamente que solo en uno de los tres expedientes, (el suscrito por la Radio Pública Canaria, en octubre de 2008, destinado a oficinas exclusivamente) constaba en el expediente, el preceptivo informe de la Dirección General de Patrimonio y Presupuesto, mientras que en los otros dos no figuraba dicho informe. La razón de este proceder es debido, a que el Grupo Audiovisual, entiende que en el caso de estos dos locales, éstos estaban destinados a centro de emisión de señal.

A tales efectos, hay que señalar que las comprobaciones realizadas ponen de manifiesto que, si bien, uno de los usos que se le dio a los citados locales, era el de centro de emisión de señales, este no fue el único, puesto que estos inmuebles también se destinaron a oficinas. Por lo tanto, comoquiera que el destino, exclusivo o no, que se le dio a los citados inmuebles fue el de oficinas, entendemos que el sujeto fiscalizado debió haber cumplido con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de 4 de octubre de 2005 y, solicitar a la citada Dirección General el preceptivo informe.

#### **Propuesta**



Mantener la redacción dada en el Proyecto de Informe

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 61** (en relación con el apartado 5.7.2.3)

**Resumen**

En el escrito de alegaciones el cuentadante discrepa de la afirmación realizada por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el texto del Proyecto de Informe, por considerar que a este tipo de contratos se le aplica la legislación privada y en consecuencia, no estiman necesario realizar ningún informe de carácter jurídico, técnico ni de cualquier otra naturaleza con carácter previo a la formalización de los contratos.

**Justificación**

Tanto la Audiencia de Cuentas de Canarias como el sujeto fiscalizado, coinciden en señalar que los contratos de arrendamiento son contratos privados y que por lo tanto le es de aplicación la normativa reguladora en materia de arrendamientos urbanos. No obstante, y tal como indicamos, en repetidas ocasiones, el ordenamiento jurídico español obliga a las entidades que integran el sector público a actuar con racionalidad económica en el uso de los recursos.

En este sentido, cabe indicar que, aun cuando legalmente, tales sociedades no vendrían obligados a realizar informes jurídicos, técnicos ni de cualquier otra naturaleza, a fin de justificar la necesidad, oportunidad o conveniencia de la contratación a realizar, se estima pertinente, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios inspiradores de la actividad económico financiera, la realización de tales informes con carácter previo a la formalización de un contrato de este tipo.

**Propuesta**

Mantener la redacción dada en el Proyecto de Informe

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 62** (en relación con el apartado 5.7.2.3)

**Resumen**

En el escrito de alegaciones, el Grupo Audiovisual, se manifiesta en desacuerdo con la afirmación realizada en el texto del Proyecto de Informe dado que en su opinión, en ninguno de los casos la ampliación de la plantilla es el único elemento que justifica la concertación de los contratos de arrendamiento.





## Audiencia de Cuentas de Canarias

A tales efectos el ente fiscalizado señala que, el motivo del arrendamiento de local que da lugar a la formalización del contrato TVPC 27 viene dado por la necesidad de realizar obras en la sede del Grupo, lo que obligó a albergar temporalmente al personal que ocupaba tales dependencias, mientras que en los otros de los casos (contratos RPC 7 y el TVPC 19B) el objeto de tales arrendamiento era destinarlos a centro de producción, en Santa Cruz de Tenerife y en Fuerteventura respectivamente.

### **Justificación**

Si bien las comprobaciones realizadas por el equipo de fiscalización constataron que en los contratos fiscalizados uno de los motivos que se utilizaron para la realización del contrato era la ampliación de la plantilla y esta no se llevó a efecto, éste no fue el único, tal como reconoce el propio ente fiscalizado en el escrito de alegaciones.

Por lo tanto teniendo en cuenta lo anteriormente señalado se estima conveniente matizar el texto del proyecto de informe.

### **Propuesta**

Aceptar la alegación formulada quedando redactado el párrafo quinto de la página 57

***“Cabe destacar que si bien, la finalidad de dos de los contratos revisados estaba vinculada en un caso, al uso y destino de oficinas y en el otro a oficinas para la delegación o dependencias del arrendatario, a centro de emisión de señal y a garaje del vehículo oficial, (Anexo I. Expedientes TVPC 27 y RPC 7), y en ambos casos el motivo era, además, la ampliación de plantillas, esta no se materializó durante el periodo fiscalizado, no constando en los expedientes revisados evidencia documental de la necesidad de efectuar por parte de las Sociedades un gasto adicional vinculada al uso de oficinas”***

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 63** (en relación con el apartado 5.7.2.3)

#### **Resumen**

La entidad fiscalizada, en el documento de alegaciones presentado, indica que los precios de los contratos de arrendamiento revisados por este Órgano de Control Externo estaban dentro de los precios de mercado, debido a que en dos de los arrendamientos la ubicación resulta determinante ya que la difusión de las señales exige una determina orientación de las antenas a los centros emisores y en el otro el emplazamiento venía dado por la ampliación de un local anejo.



## **Justificación**

El Proyecto de Informe se limita a constatar unos hechos que surgen como consecuencia de las verificaciones realizadas en cada uno de los expedientes revisados, y las comprobaciones efectuadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias ponen de relieve que en los tres expedientes examinados no constaba documento alguno que justificara que, con carácter previo al arrendamiento de los locales, se hubiese realizado un estudio de los precios de mercado.

Desde el punto de vista de la buena gestión, cualquier empresa, sea pública o privada debe, con anterioridad a la realización de cualquier negocio, efectuar un estudio económico a fin determinar, entre otras cuestiones, si el precio que va a pagar es el adecuado o si por el contrario es excesivo y debe optar por otras alternativas.

En este sentido, cabe señalar que el Grupo Audiovisual no puede ampararse en la ubicación de los locales para decir que el precio que satisfizo por el arrendamiento de los mismos es el idóneo, sin haber efectuado antes un análisis en el que se tenga en cuenta no solo la ubicación de los locales, sino también aspectos económicos, arquitectónicos, etc. de las distintas alternativas posibles de las que debe dejar constancia documental, no en vano no podemos olvidarnos que estas sociedades manejan fondos públicos y por ello deben ajustarse, cuando menos, a los principios de eficacia, eficiencia y economía establecidos en la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

## **Propuesta**

Mantener el contenido del proyecto de informe.

## **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 64** (en relación con el apartado 5.7.2.3)

### **Resumen**

En el escrito de alegaciones, el sujeto fiscalizado, cuestiona, una de las deficiencias observadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias, en relación a la gestión de la preceptiva suscripción de determinadas pólizas de seguros vinculadas a los contratos de arrendamientos de locales.

### **Justificación**

En primer lugar, hay que señalar que de las tres incidencia detectadas, una por expediente fiscalizado, la entidad sometida a fiscalización, tan solo se pronuncia con



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

respecto a una de ellas, la que hace referencia al expediente TVPC 19B, indicando que se trata del traslado del seguro de un local a otro, aclarando que dicha póliza tiene carácter anual y se prorroga cada año.

A tales efectos, cabe indicar que los análisis realizados advierten ciertas deficiencias, destacando la existencia de riesgos asociados a la falta de cobertura de las respectivas pólizas o desfases temporales entre la duración de los contratos de arrendamiento y las coberturas de los seguros.

Por otra parte, debe indicarse que el Grupo Audiovisual no aporta prueba documental alguna que pueda soportar la alegación formulada.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe.

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 65** (en relación con el apartado 5.7.2.3)

#### **Resumen**

En el texto de alegaciones, la entidad fiscalizada indica que la documentación acreditativa de los pagos vinculados a las pólizas de los seguros contratados se encuentran debidamente contabilizados, que la devolución de la fianza depositada correspondiente al contrato RPC 7, se efectuó mediante compensación de deudas con el arrendador y, que no se produce retraso alguno en la devolución de la fianza perteneciente al contrato TVPC 27.

#### **Justificación**

En la alegación formulada por el Grupo Audiovisual, como sucede en la mayoría de las ocasiones, no se aporta ninguna prueba documental, que pueda rebatir lo manifestado en el texto del Proyecto de Informe, tal solo se limita a señalar que las deficiencias observadas en cada uno de los expedientes analizados por la Audiencia de Cuentas de Canarias no son tales.

En este sentido, cabe indicar que las afirmaciones contenidas en el Proyecto de Informe no son sino consecuencia de las evidencias que se obtienen de cada una de las pruebas realizadas por el equipo de auditoría, evidencias todas ellas, que se encuentran debidamente documentadas en los pertinentes papeles de trabajo.

### **Propuesta**



Mantener el contenido del Proyecto de Informe

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 65** bis (en relación con el apartado 5.7.2.4)

**Resumen**

El Grupo Audiovisual, en su escrito de alegaciones señala que de los 575 contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo, son 95 los contratos sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público y no 127, como en su opinión, erróneamente señala la Audiencia de Cuentas de Canarias.

**Justificación**

En primer lugar, hay que recordar una vez más que el análisis efectuado por este Órgano de Control Externo en este epígrafe tiene también como fuente de información la relación remitida por el propio Director General del Ente Público RTVC de los contratos formalizados por el Grupo Audiovisual RTVC durante la VII Legislatura. La relación remitida por el Director General incluía, a solicitud de la Audiencia de Cuentas, la clasificación de los mismos en relación con el número e importe de los contratos formalizados durante la VII Legislatura por el Ente Público RTVC y de sus Sociedades, distinguiendo los tipos de contratos, procedimientos, así como en su caso las formas de adjudicación. En el Proyecto de Informe se expone, dentro del epígrafe de referencia, la información resultante del análisis realizado de dicha información, que en ningún caso ha supuesto una modificación o alteración de la información remitida.

En fase de alegaciones es el propio Grupo Audiovisual, el que sin aportar ningún tipo de información adicional al respeto ni evidencias documentales válidas, el que está poniendo en cuestión la fiabilidad de la información remitida en su día por el propio Director General del Ente, información a partir de la cual este Órgano de Control Externo ha efectuado el análisis cuantitativo pertinente. No parece lógico, por tanto, tomar como bueno un análisis alternativo efectuado por el Grupo Audiovisual a partir, supuestamente, de la misma información remitida inicialmente, sin tener en cuenta ninguna aclaración que por parte del Grupo Audiovisual invalide la autenticidad de la relación de contratos remitida por el propio Director del Grupo.

**Propuesta:** Mantener el contenido del Proyecto de Informe.

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 66** (en relación con el apartado 5.7.2.4)

**Resumen**



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

En el escrito de alegaciones presentado por el Grupo Audiovisual se cuestiona la afirmación vertida en el Proyecto de Informe respecto al número de expedientes de contratos sujetos a la normativa sobre contratos del sector público, señalando que son 95 y no 127 los que se han tramitado, en el periodo examinado, con sujeción a la normativa sobre contratación en el ámbito del sector público. Asimismo, muestra su disconformidad respecto de lo señalado en el Proyecto de Informe, en relación al número de contratos a los que le eran de aplicación las Instrucciones Internas para la contratación no sujeta a regulación armonizada de las sociedades públicas TVPC y RPC.

### **Justificación**

Tal como señalamos en la justificación de la contestación a la alegación anterior hay que señalar que el cuentadante no aporta evidencia alguna que permita modificar el texto del Proyecto de Informe, y las verificaciones realizadas en base a las alegaciones recibidas han constatado lo puesto de manifiesto en el mismo.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del proyecto de informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 67** (en relación con el apartado 5.7.2.4)

### **Resumen**

La entidad objeto de fiscalización alega en su escrito que las sociedades pertenecientes al Grupo Audiovisual dieron cumplimiento, en el periodo objeto de fiscalización, a la obligación impuesta normativamente de publicar todos y cada una de las licitaciones que realizaron a lo largo del mismo. De igual, manera indica que la Audiencia de Cuentas de Canarias no puede exigir el requisito de la publicidad en los casos normativamente excluidos.

### **Justificación**

Tal como venimos señalando a lo largo del presente informe, el cuentadante no aporta documentación alguna que permita modificar el texto del Proyecto de Informe. Por otra parte las verificaciones realizadas por esta Audiencia de Cuentas de Canarias, a la vista de las alegaciones formuladas, constatan lo puesto de manifiesto en el Proyecto de Informe.

### **Propuesta**



Mantener el contenido del Proyecto de Informe.

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 68** (en relación con el apartado 5.7.2.4)

**Resumen**

En el escrito de alegaciones el cuentadante manifiesta que las denominadas fichas de producción son documentos internos de trabajo, cuyo establecimiento no se exige legalmente y, por lo tanto, es irrelevante el que conste o no, en los mismos, la firma de los pertinentes responsables.

**Justificación**

Aun cuando, como bien dice la entidad fiscalizada, no hay obligación legal ni de tener fichas de producción, ni tampoco de que en ellas conste la firma, no hay que olvidar que entre los objetivos de la fiscalización se encuentra determinar si la gestión contractual se ha ajustado a criterios de eficacia, eficiencia y economía. En este sentido, hay que señalar que las fichas de producción, en tanto en cuanto son documentos que justifican la necesidad de realizar la contratación y forman parte de la documentación preparatoria de la misma, parece procedente no solo que consten en cada uno de los expedientes sino que en las mismas figure la firma de aquellas personas que las realizan.

En cualquier caso, cabe indicar que en el Proyecto de Informe no se pone de relieve un incumplimiento legal, sino que únicamente se hace constar un hecho que se considera relevante para la buena gestión de la sociedad.

**Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

**CONTESTACION ALEGACIÓN N° 69** (en relación con el apartado 5.7.2.4)

**Resumen**

En su escrito de alegaciones el cuentadante reconoce que, si bien no constaba en uno de los expedientes de contratos examinados, tramitados mediante procedimiento negociado, la documentación acreditativa que justificaba la utilización de este tipo de procedimiento, ello no quiere decir que no se hubiesen estudiado y valorado las circunstancias, la necesidad y la idoneidad de emplear ese tipo de procedimiento.



## **Justificación**

En ningún momento se pone en duda, en el Proyecto de Informe, que, el sujeto fiscalizado no estudie ni valore la necesidad e idoneidad de utilizar el procedimiento negociado, lo que se dice en el mismo es que en los expedientes fiscalizados no constaba la documentación acreditativa de haber realizado tales valoraciones.

No obstante, cabe señalar que la alegación formulada por la entidad fiscalizada no viene sino a confirmar lo puesto de manifiesto en el Proyecto de Informe, indicando tan sólo, sin aportar prueba documental alguna (lo que por sí mismo es motivo de no aceptación), que siempre y sin ninguna excepción se realizan los correspondientes estudios, valoraciones, circunstancias y necesidad de llevar a cabo este tipo de procedimientos.

## **Propuesta:**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe.

## **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 70** (en relación con el apartado 5.7.2.4)

### **Resumen**

La entidad fiscalizada cuestiona en su escrito de alegaciones el número de contratos tramitados por el procedimiento negociado, indicando que no se trata de nueve contratos, tal como se señala en el Proyecto de Informe, sino seis. Asimismo, señala que en uno de ellos, el tramitado por la FORTA, no pudo promoverse concurrencia, porque solo existía una empresa en el mercado capaz de realizar el objeto del contrato.

### **Justificación**

La alegación efectuada por el sujeto fiscalizado cuestiona el número de contratos tramitados por procedimiento negociado. No obstante, como viene siendo habitual, no aporta documento probatorio alguno que avale tal afirmación.

A tales efectos hay que señalar que, cada una de las aseveraciones que se vierten en el Proyecto de Informe están sustentadas en evidencias suficientes, pertinentes y válidas, todas ellas recogidas en los papeles de trabajo elaborados al efecto, por los Técnicos de Auditoría.

Por lo que se refiere al contrato tramitado en el seno de la FORTA cabe indicar que no se cuestiona la no promoción de concurrencia, sino que se constata un hecho, cual es la



ausencia de una memoria justificativa, en aras del cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y económica, en la que se estableciesen las razones por las que fue necesario contratar con un único licitador, memoria que, como se ha dicho, no constaba en el expediente de referencia.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 71** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4)

#### **Resumen**

La entidad fiscalizada, en su escrito de alegaciones, señala que si bien no constaba evidencia documental que justificara la idoneidad de los adjudicatarios, con los que posteriormente se celebró el contrato, en 18 de los expedientes revisados, el Grupo Audiovisual sí validaba dicha idoneidad. En unos casos era la mesa de contratación la que hacía la valoración, en otros la inscripción de los potenciales adjudicatarios en el Registro de Contratistas era la que avalaba tal idoneidad y en otros, era garantía suficiente el hecho de que el proveedor habitualmente viniese prestando sus servicios en el sector, con acreditada solvencia e idoneidad.

#### **Justificación**

Con respecto a esta cuestión, hay que señalar que la entidad fiscalizada reconoce la incidencia detectada y puesta de manifiesto en el Proyecto de Informe, aduciendo no obstante, sin aportar documento probatorio alguno, que siempre se ha valorado la idoneidad del adjudicatario.

A tales efectos, cabe indicar que la normativa reguladora en materia de contratos exige el cumplimiento de una serie de requisitos en este tipo de procedimientos, requisitos estos que deben, en todo caso, plasmarse documentalmente, circunstancia ésta que tal como demuestran las pruebas realizadas al efecto no se efectuó.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 72** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4)

#### **Resumen**





En el escrito de alegaciones presentado por el Grupo Audiovisual se manifiesta que la redacción dada al penúltimo párrafo de la página 61 del Proyecto de Informe es “vaga” y que ello no le permite rebatir o comprobar lo expuesto en dicho párrafo.

### **Justificación**

Con respecto a lo manifestado por el Grupo Audiovisual, en su escrito de alegaciones, hay que señalar que no comparte esta Audiencia de Cuentas de Canarias el argumento utilizado por el fiscalizado respecto a esta incidencia. El párrafo al que hace referencia dicho Grupo, cuyo tenor literal es: *“En lo que respecta a las actuaciones vinculadas a la ejecución y supervisión de los contratos, una vez estos formalizados, se ha comprobado como en ningún caso constaba en los expedientes revisados en los que el contrato lo preveía, la evidencia documental de la efectiva recepción del material, ni tampoco de la conformidad dada, por parte de los responsables pertinentes, al mismo”*, no desprende imprecisión por ningún lado, sino más bien claridad y contundencia. Lo que se señala claramente es que en los expedientes que fueron objeto de análisis (conocidos perfectamente por la entidad fiscalizada), se constató que no consta documento alguno que pruebe que el material adquirido se ha recibido, ni la conformidad del responsable correspondiente.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 73** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4)

#### **Resumen**

El Grupo Audiovisual en su escrito de alegaciones indica que los contratos a los que se hace referencia en dicho epígrafe fueron suscritos con colaboradores y profesionales de radio y televisión y tales contratos están excluidos de la legislación de contratos del sector público.

#### **Justificación**

La Ley de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 4 que quedan fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, los contratos enumerados en las letras de la a) a la q) del apartado primero, entre los que no se encuentran comprendidos, los contratos con colaboradores y profesionales de radio y televisión, por lo que de acuerdo con



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

dicho precepto, cabe entender que ciertas disposiciones reguladoras (artículos 104, 121.2, 173, 174 y 175) de la citada norma, le serían de aplicación.

Tal como se señaló en ocasiones anteriores, los contratos celebrados tanto por la TVPC como por la RPC, tienen naturaleza privada, regulándose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LCSP, en cuanto a la preparación y adjudicación se refiere, en defecto de normas específicas, por dicha norma y sus disposiciones de desarrollo.

En el presente caso, los contratos suscritos por dicha sociedad tiene carácter de menor, dado que en ambos casos la cuantía de los mismos era inferior a 18.000 €.

A tales efectos cabe indicar que entre las características que tienen estos contratos destacan por una parte, que pueden adjudicarse directamente (en este caso el procedimiento seguido para su adjudicación fue, de acuerdo con las verificaciones realizadas por esta Audiencia de Cuentas de Canarias, el procedimiento negociado sin promoción de concurrencia) y por otra, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 23 de la LCSP (Título I, Libro I), que no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Esta “*prohibición*”, tal como señala la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña en su informe 14/2009, de 30 de septiembre, tiene como objetivo salvaguardar el principio de libre concurrencia que informa la contratación administrativa.

Las verificaciones realizadas por este Órgano de Control externo, tal como se indicó en el Proyecto de Informe ponen de manifiesto que dichos contratos fueron prorrogados, incumpliendo por lo tanto lo dispuesto en la normativa vigente.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe.

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 74** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4)

#### **Resumen**

En el escrito de alegaciones, el Grupo Audiovisual indica que en términos generales, la ejecución de los contratos se supervisaba en el periodo fiscalizado por los departamentos competentes de las entidades auditadas.

#### **Justificación**



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

El Grupo Audiovisual, sin aportar ningún documento probatorio que dé sustento a la alegación realizada, vuelve a oponerse a las afirmaciones realizadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el Proyecto de Informe, que tienen su origen en las pruebas realizadas por el equipo de fiscalización.

Tal como se pone de manifiesto en el Proyecto de Informe, en tan solo 6 de los 24 expedientes revisados advirtió, el equipo de auditoría, la existencia de evidencia documental que acreditaba que el órgano con competencias para ello, había efectuado las tareas de supervisión y control, que le correspondía efectuar.

En este sentido, cabe indicar que los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, disponen en el epígrafe 2.2.2 que *“Durante su actuación profesional, tanto los órganos de control, como los auditores, mantendrán una actitud independiente y una posición de objetividad total, especialmente frente a la propia estructura administrativa”*, mientras en el subepígrafe 2.2.3.2 establece que *“El trabajo efectuado por todas las personas a todos los niveles, así como los juicios por ellas formulados y los informes emitidos, deben ser críticamente supervisados”*, con lo cual queremos señalar que, sin poner en duda la afirmación que realiza el sujeto fiscalizado, debemos indicar que la afirmación vertida en el Proyecto de Informe, no es más que la evidencia de un hecho objetivo, consecuencia de una prueba realizada, que se encuentra recogido en un papel de trabajo y que fue supervisado por los distintos miembros del equipo de auditoría.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 75** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4)

#### **Resumen**

El sujeto fiscalizado manifiesta, en el documento de alegaciones, que la constancia en tan sólo uno de los expedientes del certificado del Director General del Ente Público RTVC, especificando que el contrato se había realizado de acuerdo con las especificaciones acordadas (Anexo I. Expediente TVPC 25), no es exigible legalmente ni para el Ente, ni para sus Sociedades.

#### **Justificación**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, a las sociedades públicas que tienen la consideración de poder adjudicador, tal como es el



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

caso que nos ocupa, le son de aplicación ciertos preceptos de dicha norma. Así, dependiendo fundamentalmente de si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada, deberá ajustarse a lo establecido en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, en el Libro Primero, y artículos 121 y 173 y siguientes de la citada Ley de Contratos. Ahora bien, tal como indica la entidad fiscalizada, el certificado del Director General del Ente Público RTVC, especificando que el contrato se había realizado de acuerdo con las especificaciones acordadas, legalmente, no sería uno de los requisitos que, en su caso, habría que exigir conforme a los preceptos que se acaban de señalar, lo cual no quiere decir que, desde una vertiente eminentemente operativa (este es uno de los objetivos fijados tanto, en las Directrices Técnicas como en la Planificación y en el Proyecto de Informe), no sea procedente contar en el expediente con un documento, suscrito por el Director General o persona en quien delegue, de validación formal respecto de las especificaciones previamente acordadas en el contrato, una vez finalizado el mismo.

No obstante, y tal como se estimó en anteriores ocasiones, al objeto de solventar cualquier tipo de duda que pudiera derivarse de la interpretación de la afirmación realizada en el Proyecto de Informe, se considera oportuno matizar la aseveración realizada, en el sentido de indicar que no se trata de un incumplimiento legal.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 76** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4)

#### **Resumen**

La entidad fiscalizada alega que la ausencia, observada por la Audiencia de Cuentas de Canarias (salvo en 2 expedientes), de documentos (fichas) firmados por los responsables de la Sociedad TVPC para dar la conformidad al pago en cada caso, no es exigible legalmente y por ello dichos documentos no tienen por qué estar firmados.

#### **Justificación**

Tal como se indica en la contestación a la alegación anterior, a este tipo de contratos, celebrados por las Sociedades dependientes del Ente, no le es de aplicación la Ley de Contratos en cuanto al contenido, efectos y extinción se refiere, dado que en estos aspectos los mismos se rigen por las normas de derecho privado.

En consecuencia, y a pesar de que el Proyecto de Informe no habla de inobservancia normativa, se debe reiterar nuevamente que la ausencia de dicho documento en el



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

expediente no es un incumplimiento legal, sino que se trata de una falta de rigor en cuanto a gestión de fondos públicos se refiere y, en este sentido se vuelve a incidir en que lo procedente, es que en el expediente conste un documento que acredite la conformidad del pago, al menos por dos personas, una de las cuales debería ser el Director General por tener atribuida la potestad de autorizar los gastos y pagos de las entidades que integran el Grupo o persona en quien delegue o haya autorizado al efecto.

Así, teniendo en cuenta lo señalado en párrafos anteriores y por las razones esgrimidas en la precedente contestación a la alegación formulada por el Grupo Audiovisual y a efectos meramente aclaratorios, consideramos oportuno matizar la afirmación contenida en la página 62 del proyecto de informe.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 77** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4)

#### **Resumen**

En el escrito de alegaciones, la entidad fiscalizada señala que la afirmación efectuada por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el Proyecto de Informe, respecto a la ausencia de validación individualizada por TVPC, en relación a uno de los expedientes revisados, se debe a que el expediente en cuestión, se formalizó en el seno de la FORTA y por ello no era procedente realizar dicha validación individualizada de los informes técnicos realizados en el seno de la Federación.

#### **Justificación**

Tal como se ha puesto de manifiesto de manera reiterada en este documento, la incidencia constatada en la revisión de los expedientes de referencia no es de tipo normativo, no obstante, y como ya se indicó en repetidas ocasiones, la sociedad pública TVPC utiliza fondos públicos y, en tal sentido, de acuerdo la normativa vigente (Constitución española, Ley de Hacienda Pública Canaria etc.) debe hacer una adecuada gestión de los mismos.

A tales efectos, y aun cuando la entidad fiscalizada manifiesta que la validación de los informes técnicos de revisión y evaluación de los servicios fue realizada por un Grupo de Trabajo creado en el seno de la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicas, no aporta evidencia documental que acredite que dicha validación se efectuó y, en consecuencia, no se puede asegurar que la actuación



realizada por la sociedad pública TVPC se adecuase a los principios de eficacia, eficiencia, economía y estabilidad presupuestaria, tal como se indica en el artículo 5 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 78** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4)

#### **Resumen**

El Grupo Audiovisual en su escrito de alegaciones muestra su disconformidad con la aseveración realizada en el Proyecto de Informe en relación a la ausencia de supervisión y verificación respecto a las liquidaciones anuales exigibles en el contrato formalizado.

En este orden de cosas, dicho Grupo señala que las liquidaciones por sí mismas constituyen la documentación que debe servir de base para evidenciar documentalmente la supervisión y verificación que los responsables de TVPC, tal y como establece el contrato de referencia, deben efectuar.

#### **Justificación**

En primer lugar hay que señalar que, como viene siendo habitual en estas alegaciones, la entidad fiscalizada no acompaña, a la presente alegación evidencia documental que, soporte la misma y que en consecuencia, pueda servir, como elemento para contradecir la afirmación realizada en el Proyecto de Informe.

Dejando al margen este aspecto esencial que, por sí solo implica no poder aceptar la alegación formulada, cabe indicar que durante la realización de los trabajos de fiscalización, el equipo de auditoría de este Órgano de Control Externo, comprobó (existen evidencias documentales que así lo atestiguan) que aun cuando en el contrato formalizado por TVPC y el tercero, se incluía la obligación del adjudicatario de acatar las instrucciones y órdenes que le diesen los responsables de la Sociedad TVPC, estableciéndose en el mismo que la aceptación de tales instrucciones y órdenes estaría sometido a la supervisión a realizar por TVPC, dentro de los términos contractuales pactados.

Por su parte, la cláusula novena del contrato de referencia incluye una liquidación anual, a satisfacer por TVPC, de las cantidades de abono mensual y a cuenta devengadas y abonadas por cada prestación objeto del contrato y del régimen de



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

ejecución de cada una de dichas prestaciones a realizar por el adjudicatario en la correspondiente anualidad. Las liquidaciones anuales deben llevarse a cabo habiéndose realizado por parte de TVPC, con carácter previo, la correspondiente revisión de la ejecución del objeto del contrato. Para el ejercicio de lo anterior, el contrato formalizado prevé la posibilidad de que la TVPC efectúe determinadas retenciones sobre los importes de las liquidaciones anuales previstas, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- *Si de dicha liquidación se derivara la pendencia de prestaciones a realizar por el adjudicatario, aún no iniciadas o concluidas en la fecha de finalización de la anualidad correspondiente, TVPC, sin perjuicio de las facultades de resolución y de imposición de penalizaciones que le confieren el Contrato y el Pliego, podrá retener, sobre las mensualidades de devengo futuro, los importes de la anualidad vencida correspondientes, proporcionalmente a las prestaciones no ejecutadas en plazo o bien proceder a la ejecución de la garantía definitiva constituida, importes éstos que serán abonados al adjudicatario una vez ejecute las correspondientes prestaciones, a menos que TVPC, hubiere optado, en su caso, por la resolución del Contrato.*
- *A los efectos de fijar el importe correspondiente a las prestaciones no ejecutadas en plazo que haya de ser objeto de retención o, en su caso, de resarcimiento mediante la ejecución de la garantía definitiva constituida, se estará a los siguientes criterios:*
  - *El importe del precio correspondiente al concepto de servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de los programas informativos a retener será equivalente al coste unitario que suponga la prestación no ejecutada.*
  - *En el supuesto en que no pudiere establecerse el importe aproximado que, sobre el precio anual, correspondería a las prestaciones no ejecutadas, o existieren discrepancias entre las partes sobre dicho importe, el mismo se establece en un mínimo del 30 % sobre la cantidad prevista en el Contrato para la respectiva anualidad.*

Así, de acuerdo con lo anteriormente expresado y teniendo en cuenta que las verificaciones realizadas al efecto, evidenciaron, tal como se pone de manifiesto en el texto del Proyecto de Informe, que si bien constaban en el expediente referencias a las liquidaciones anuales previstas en el contrato, que en ocasiones incluían modificaciones sobre los precios previstos en el mismo para cada anualidad, no obraba en el expediente documento alguno que probase que los responsables de TVPC habían efectuado la supervisión y verificación del contenido de las mismas.



### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 79** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4)

#### **Resumen**

En el documento de alegaciones presentado por el sujeto fiscalizado, este manifiesta no compartir la afirmación realizada en el Proyecto de Informe relativa a que en el Plan Anual de Actividades del Grupo Audiovisual se informaba de un contrato de servicios formalizado por dicho Grupo con la finalidad de recabar el asesoramiento de una empresa consultora para el nuevo modelo de gestión de la Televisión Autónoma de Canarias, contrato este, que aun habiendo sido formalizado durante la VII Legislatura, no se incluyó en la relación remitida a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

#### **Justificación**

La entidad fiscalizada indica en su alegación, sin aportar evidencia documental alguna, que la solicitud realizada vía e-mail por la Audiencia de Cuentas de Canarias, el día 26 de abril de 2011, en relación al envío de información respecto al contrato en cuestión, fue remitida por esa misma vía el 9 de junio de ese mismo año, no obstante con respecto a ello cabe indicar que, las comprobaciones realizadas por el equipo de auditoría constatan que entre los correos electrónicos remitidos por el Grupo Audiovisual, no se encuentra el concerniente a dicho contrato.

Por lo tanto, y comoquiera que las comprobaciones realizadas por este Órgano de Control Externo no evidencian que se haya enviado dicho correo y que el Grupo Audiovisual no ha llegado a demostrar documental del envío la citada información, por lo que consideramos que no se puede aceptar la alegación formulada.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 80** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4)

#### **Resumen**





## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

El sujeto fiscalizado manifiesta en su escrito de alegaciones, que la información relativa al convenio formalizado durante el año 2008 por el Ente Público RTVC con un tercero, no fue incluida en la memoria de las cuentas anuales de dicho Ente al carecer el mismo de repercusión económica que afectase a los presupuestos del Ente y que tuviera que tener reflejo en la contabilidad de dicho ejercicio.

### **Justificación**

En opinión de esta Audiencia de Cuentas de Canarias, el Grupo Audiovisual no puede ampararse en que dicho convenio no tenga repercusión económica para no dar cumplimiento a la solicitud realizada por el Órgano de Control Externo de la Comunidad Autónoma, dado que le corresponde a éste, en virtud de las funciones que le confiere la Ley 4/1989, de 2 de mayo, comprobar si dicho Convenio tiene o no repercusión económica.

En este sentido, hay que señalar que es el propio sujeto fiscalizado el que reconoce que, efectivamente, no remitió, ni en su momento ni en fase de alegaciones, el Convenio solicitado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, confirmándose de esta manera lo expuesto en el Proyecto de Informe.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de Informe

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 81** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4.1)

#### **Resumen**

Se alega que el régimen jurídico del contrato de la contratación por parte de TVPC del servicio de asistencia técnica y prestaciones complementarias para la emisión de los canales de TV Canaria internacional, no era el previsto en la Ley 30/2007, sino en el anterior Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en alusión al título del subepígrafe 5.7.2.4.1., por cuanto parece indicarse en el Proyecto de Informe que dicho contrato estaba sujeto a la Ley 30/2007.

#### **Justificación**

Si bien en el subepígrafe de referencia no se indica que dicho contrato estuviera sujeto a la Ley 30/2007, sí cabe entender que el título del subepígrafe puede dar lugar a dicha



interpretación, por lo que se entiende conveniente, en línea con lo alegado, modificar el texto de dicho título.

### **Propuesta**

Aceptar la alegación propuesta y modificar el contenido del Proyecto de informe, en los siguientes términos. Modificar el título del subepígrafe 5.7.2.4.1., de la página 63 del Proyecto de Informe, por el siguiente texto;

*“5.7.2.4.1. Expedientes de contratos sujetos a la normativa española sobre contratación en el ámbito del sector público con incidencias materiales relevantes.”*

### **CONTESTACION ALEGACIÓN N° 82** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4.1)

#### **Resumen**

Se alega, en relación con el expediente relativo a la Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., de la contratación del *“servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo”* (Anexo I. Expediente TVPC 32), sobre los siguientes aspectos:

- a) En primer lugar, se alega que el contrato suscrito no se supera el plazo máximo previsto para el contrato en cuestión en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al tener su origen en un procedimiento abierto anterior y haber sido informado favorablemente por la Dirección del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, al respetar las condiciones sustanciales del contrato original, entre las que se encontraba el régimen de su duración inicialmente pactada, de ocho años.
- b) En segundo lugar, se alega que la posibilidad de tener que hacer frente a posibles indemnizaciones derivadas de las impugnaciones realizadas, con respecto al procedimiento inicial de los respectivos actos, por algunas de las empresas afectadas en dicho procedimiento, no fue contemplada y en dicho caso no operaría de forma automática, por lo que al no ser legalmente exigibles, se entendió por parte del Grupo que no hacía falta cubrir los riesgos asociados a posibles responsabilidades vinculadas en su caso a la anulación de los actos impugnados por los terceros afectados.



*Audiencia de Cuentas de Canarias*

- c) Por otro lado, se alega que los informes favorables de la Junta Universal de la Sociedad TVPC constituyen la aprobación de las Bases para la concurrencia pública de las ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia.
- d) En lo que respecta a los asesores jurídicos y técnicos externos a TVPC contratados por ésta con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio, se alega por un lado, que la justificación de la contratación de los asesores técnicos consiste en una ficha de contratación (cuya copia de adjunta al documento de alegaciones presentado). Por otro lado, se argumenta que el asesor jurídico externo contratado con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio, es el asesor externo habitual del Grupo Audiovisual que además fue contratado para la redacción de los pliegos que forman parte del expediente y que la justificación de su contratación reside en su especial cualificación en los temas objeto de la contratación, la imposibilidad de su realización por personal propio de TVPCV, así como otros vinculados al expediente de referencia.
- e) Se alega que en el expediente de referencia sí consta la documentación relativa a las evidencias documentales que justificasen con el debido detalle, tanto la gestión como la supervisión, llevadas a cabo por TVPC sobre las mencionadas incidencias surgidas durante la ejecución del contrato y que han derivado en determinados ajustes en las liquidaciones anuales presentadas y en las facturas pagadas por parte de TVPC.

Se alega que asimismo consta en la documentación que conforma el expediente de referencia, la evidencia documental correspondiente a la adenda formalizada en 2010, modificando el contrato original.

La alegación presentada afirma, en este apartado, que en el organigrama de TVPC existe personal con responsabilidades vinculadas a la vigilancia del contrato y que no obstante se celebran reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del contrato y su adenda entre el adjudicatario y TVPC muchas de ellas realizadas por videoconferencia.

- f) Concluye la alegación argumentando que no han existido riesgos para TVPC en lo que respecta a la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios contratados y que además la eficacia del contrato se produce por el cumplimiento de los acuerdos pactados y, en su caso, de los mecanismos de penalización y compensación previstos en el contrato, en tanto en cuanto tras



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

las incidencias surgidas en la primera anualidad, no se han producido incidencias objeto de descuento en el resto liquidaciones anuales.

En ese sentido, se argumenta que los documentos que plasman las liquidaciones anuales reflejan el grado de ejecución de los servicios prestados y constituyen los indicadores formales de la eficacia de la ejecución de la contratación.

### **Justificación**

En lo que se refiere a la justificación de los distintos apartados que conforman la alegación presentada al respecto del expediente relativo a la Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., cabe argumentar lo siguiente;

- a) En lo que respecta al plazo máximo previsto para el contrato de referencia, cabe indicar a la vista de la alegación presentada, en relación con este expediente que en efecto, la sujeción de los contratos formalizados por las sociedades mercantiles públicas que cumplieran los requisitos del artículo 2.1 del TRLCAP, en los términos expresados en aquel precepto, si bien deberán de sujetarse en determinados aspectos a la normativa de contratación pública, esta sujeción no altera la naturaleza jurídico-privada de los mismos al haber sido suscritos por sujetos que no ostentan la condición de Administración Pública y en este sentido cabe recordar la propia denominación del precepto "Adjudicación de determinados contratos privados". En ese sentido, y toda vez que el artículo 198 del TRLCAP, dada su remisión al artículo 195, se refiere a los contratos de "consultoría, asistencia y servicios celebrados por la Administración Pública", y la TVPC no ostenta tal configuración jurídica, no procedería la referencia al incumplimiento del mencionado artículo que se cita en el Proyecto de Informe y al que se alude en la contestación a las alegaciones.
- b) Si bien el Grupo Audiovisual alega que no hacía falta cubrir los riesgos asociados a posibles responsabilidades vinculadas en su caso a la anulación de los actos impugnados por los terceros afectados, cabe entender que desde el ejercicio de las consideradas buenas prácticas, asociadas a su vez a la gestión de riesgos corporativos, en este caso en el ámbito de la gestión contractual de TVPC y en relación con un contrato de más de 150 millones de € (importe que representa un porcentaje significativo con respecto al presupuesto anual de TVPC), el hecho de que desde la adjudicación del contrato se presentaran al menos 4 demandas contra el procedimiento vinculado al contrato formalizado, ello justificaría por sí mismo la adopción por parte de TVPC de la práctica contable y financiera cual es efectuar al menos las anotaciones de pasivos contingentes en la Memoria anual de la Sociedad, con la finalidad de ajustar la



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

gestión de su actividad contractual corporativa a criterios de eficiencia y economía y de esa forma la imagen fiel de la situación financiera y de la ejecución de la actividad contractual de TVPC, así como de los resultados de sus operaciones.

En última instancia, la información sobre pasivos contingentes en la Memoria anual de la Sociedad, daría cobertura a las necesidades de contabilizar operaciones originadas en su actividad contractual y que desde la presentación de las mencionadas demandas generan incertidumbre económica al respecto del contrato adjudicado y por ende pueden llegar a afectar al patrimonio de la actividad de la sociedad mercantil TVPC.

Es preciso recordar en este punto que hasta la fecha éste Órgano de Control Externo no tiene constancia de las evidencias documentales (al menos no se han facilitado ni como consecuencia de la finalización de los trabajos de campo ni tampoco en la fase de las alegaciones presentadas), al respecto de las resoluciones que en su caso se hubieran producido como consecuencia de los cuatro recursos contencioso-administrativos vinculados al procedimiento abierto inicialmente, ni tampoco del control de legalidad y jurisdiccional, en vía administrativa, por los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo, en que derivó asimismo la interposición de los mencionados recursos.

- c) Si bien se alega que los informes favorables de la Junta Universal de la Sociedad TVPC constituyen la aprobación de las Bases para la concurrencia pública de las ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia, es sin embargo el Director General, como órgano de contratación, el que tiene las competencias legales para aprobar dichos documentos.

De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de aplicación al expediente de referencia, en concreto el artículo 49.2 del TRLCAP, corresponde al órgano de contratación la aprobación de los pliegos. Sin embargo, en el expediente de referencia no constaba la evidencia documental de la aprobación formal de los mencionados documentos por parte del órgano de contratación. Ante dicha ausencia y a solicitud de éste Órgano de Control Externo, del acuerdo del órgano de contratación para la aplicación del procedimiento negociado en la contratación del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo, se remitió copia del acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, de fecha 19 de febrero de 2008, en la que constaba en el apartado C) del orden del día (examen y acuerdos que procedan sobre el Pliego de Condiciones Jurídicas y Técnicas



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

que rigen la licitación para la contratación, por TVPC, del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo), la propuesta del Director, que se transcribe a continuación:

*“El Director General hace alusión a los datos más importantes del contenido de los referidos Pliegos que han sido entregados a los asistentes y el informe sobre su contenido inicial, emitido por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, cuyas sugerencias de modificación ya han sido introducidas en los Pliegos entregados, proponiendo su aprobación y seguir con el procedimiento negociado establecido en los mismos hasta la culminación de la contratación, explicando además las características generales del procedimiento negociado.”*

Por lo tanto, y tal y como se constata en el Proyecto de Informe, no constaba en el expediente de referencia la documentación acreditativa de la aprobación de las Bases para la concurrencia pública de ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia por parte del órgano de contratación.

- d) Tal y como pone de manifiesto el Proyecto de Informe, tampoco constaba en el expediente revisado ningún tipo de informe que justificara los nombramientos de asesores jurídicos y técnicos externos a TVPC con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio. Tampoco constaba la documentación que acreditase posteriormente la decisión de adjudicar la respectiva contratación a dichos asesores externos.

La ficha de contratación que se acompaña a la alegación presentada y que debe servir como evidencia de lo alegado con respecto a los asesores técnicos externos a los que se recurrió con la finalidad de valorar determinados aspectos vinculados a la contratación del servicio, es uno de los documentos denominados como internos en las propias alegaciones presentadas y no incorpora fecha alguna, no consta firmada ni tampoco validada por ningún responsable de TVPC, por lo que la prueba aportada (más allá de un papel con información al respecto), no puede constituir por sí misma evidencia documental suficiente, pertinente ni válida. A continuación se muestra una imagen/copia de la mencionada ficha de contratación.



Audiencia de Cuentas de Canarias

FICHA DE CONTRATACIÓN	
ENTIDAD CONTRATANTE:	<input checked="" type="checkbox"/> Televisión Pública de Canarias, S.A. <input type="checkbox"/> Radio Pública de Canarias, S.A.
<b>CONTRATISTA:</b> Doxa Consulting Madrid, S.L. <b>C.I.F. / N.I.F.:</b> B-82393159 <b>DIRECCIÓN:</b> C/ Felipe IV, 12, 28014 Madrid <b>FIRMANTE:</b> J. Rafael Badia LLach, N.I.F. nº 38510546-J	
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b> Realización de un servicio consistente en la emisión de informe técnico sobre valoración del contenido de las ofertas presentadas por las entidades licitadoras en el procedimiento negociado con publicidad convocado por TVPC, S.A. para la contratación del servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo.	
<b>PRECIO DEL CONTRATO:</b> 18.000 EUROS <b>FORMA DE PAGO:</b> Por transferencia	
<b>FECHA DEL CONTRATO:</b> 1 de abril de 2008 <b>DURACIÓN DEL CONTRATO:</b> 2 meses desde la fecha de contratación	
<b>ACUERDO DE GOBIERNO DE CANARIAS DE MEDIDAS RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL (9. SEPT. 2003):</b> <input type="checkbox"/> Contrato de obras y suministro de bienes consumibles de fácil deterioro inferior a 60.101,21 euros (NP) <input type="checkbox"/> Contrato de obras y suministro de bienes consumibles de fácil deterioro entre 60.101,21 y 601.012,104 euros (P o B) <input type="checkbox"/> Contrato de obras y suministro de bienes consumibles de fácil deterioro superior a 601.012,10 euros (B) <input type="checkbox"/> Suministro con fabricación inferior a 48.080,968 euros (NP) <input type="checkbox"/> Suministro con fabricación superior a 48.080,968 euros (P o B) <input type="checkbox"/> Suministro con fabricación superior a 601.012,104 euros (B) <input checked="" type="checkbox"/> Contrato de suministro, prestación de servicios, asistencia y consultoría inferior a 30.050,605 euros (NP) <input type="checkbox"/> Contrato de suministro, prestación de servicios, asistencia y consultoría superior a entre 30.050,605 y 300.506,052 euros (P o B) <input type="checkbox"/> Contrato de servicios, asistencia y consultoría superior a 300.506,052 euros (B) <small>P= publicación en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de cada una de las provincias B= publicación Boletín Oficial de Canarias NP=no se exige publicación</small>	

A mayor abundamiento, cabe señalar con respecto a la justificación del nombramiento del asesor jurídico externo a TVPC al que se recurrió con la finalidad de valorar determinados aspectos jurídicos vinculados a la contratación del servicio, que durante los trabajos de fiscalización se solicitó en varias ocasiones la citada documentación, recibiendo por parte de los interlocutores de TVPC, a través de un correo electrónico, información al respecto que señalaba que la solicitud de la asistencia técnica se había realizado por correo electrónico y comoquiera que habían pasado más de tres años desde la misma no constaba por ello en el expediente la evidencia documental de dicha solicitud. Asimismo, cabe señalar que si bien en la propia alegación se informa que se trataba del asesor externo jurídico habitual al que recurre el Grupo Audiovisual, no consta sin embargo en la relación de contratos adjudicados durante la VII Legislatura, remitida a este Órgano de Control Externo, dicha contratación.

Por último, debe precisarse que el Proyecto de Informe no cuestiona que con respecto al expediente en cuestión existiera la necesidad por parte de TVPC de recurrir a asesores externos, sino de la ausencia de evidencias documentales en el expediente revisado, que confirma el contenido del Proyecto de Informe en lo que respecta a la ausencia de justificación documental del recurso a los asesores externos contratados.

- e) El Proyecto de Informe constata, tal y como de hecho se reconoce posteriormente en la propia alegación, la existencia durante la ejecución del



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

contrato y al menos hasta la finalización de los trabajos de fiscalización, de incidencias vinculadas al incumplimiento parcial, por parte de la empresa contratada, de algunas de las prestaciones incluidas en el contrato suscrito y que como consecuencia de ello derivaron en ajustes en algunas de las liquidaciones presentadas a TVPC y los importes pagados por ésta.

En ese sentido, el Proyecto de Informe pone de manifiesto tras las comprobaciones efectuadas, cómo a pesar de lo anterior, no contaba en la documentación revisada evidencias documentales que justificasen con el debido detalle, tanto la gestión como la supervisión, llevadas a cabo por TVPC sobre las mencionadas incidencias surgidas durante la ejecución del contrato.

- f) El contrato se adjudicó en 2008 por un periodo de 8 años, estando por tanto vigente a la fecha de finalización de la VII Legislatura y también a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización. Durante los trabajos de campo se revisaron las 4 primeras anualidades, habiéndose constatado incidencias en la primera y en la tercera anualidad, como de hecho confirma la propia alegación.

Si bien se alega que no se han producido incidencias objeto de descuento en el resto liquidaciones anuales, es preciso recordar que a la fecha de finalización de los trabajos de campo, estando el contrato vigente, restaban aún al menos 3 anualidades por pagar, por lo que si bien no se debe prever incidencias en las mismas tampoco se puede confirmar que en las mismas no surgirán incidencias que modifiquen las anualidades pendientes.

En ese sentido, y a la vista de las incidencias constatadas en la mitad de las anualidades revisadas, es perfectamente plausible que en el Proyecto de Informe se advierta de los riesgos existentes para TVPC, que no necesariamente previsibles, en lo que respecta a la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios contratados, todo ello con independencia de los mecanismos de penalización y compensación previstos en el contrato que de hecho ya existían durante las primeras anualidades como consecuencia de la formalización del contrato.

### **Propuesta**

Modificar el Proyecto de Informe en los siguientes términos:

- a) Suprimir el tercer párrafo de la página 68 del Proyecto de Informe.
- b) Mantener el contenido del Proyecto de Informe en ese apartado.
- c) Modificar el cuarto párrafo de la página 68 del Proyecto de Informe, que quedaría redactado en los siguientes términos:





*“En el expediente revisado no constaba la evidencia documental que acreditase la aprobación por el órgano de contratación de las Bases para la concurrencia pública de las ofertas y el pliego de prescripciones técnicas del expediente de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”*

- d) Mantener el contenido del Proyecto de Informe en ese apartado.
- e) Mantener el contenido del Proyecto de Informe en ese apartado.
- f) Mantener el contenido del Proyecto de Informe en ese apartado.

### **CONTESTACION ALEGACIÓN Nº 83** (en relación con el subepígrafe 5.7.2.4.1)

#### **Resumen:**

El Cuentadante en su escrito manifiesta que no procede realizar alegación alguna en la medida en que en el Proyecto de Informe hay un error, en relación con lo informado sobre el expediente relativo a la Gestión por parte de Televisión Pública de Canarias, S.A., de la contratación del “*servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo*” (Anexo I. Expediente TVPC 32), y la Adenda que modifica el contrato de referencia, al confundirse en el Proyecto de Informe el contenido de la Adenda con el del contrato principal.

#### **Justificación**

Si bien no se alega sobre el contenido del Proyecto de Informe por entender que hay un error en el contenido de los dos primeros párrafos de la página 70 del Proyecto de Informe, cabe realizar las siguientes precisiones;

- El contrato original del “*servicio de prestaciones técnicas y materiales para la producción de programas de contenido informativo*” recoge entre su clausulado y como parte del objeto del mismo, efectivamente, la gestión a partir de la formalización del contrato de las producciones audiovisuales de TVPC, que forman parte del su archivo audiovisual.
- La adenda firmada en 2010 incluye en su objeto, entre otras prestaciones adicionales, la gestión y digitalización del archivo audiovisual de TVPC antes de 1 de julio de 2008, posibilitándose en consecuencia con dicha prestación una gestión íntegra del archivo audiovisual de producciones propiedad de TVPC.
- La gestión del mencionado archivo audiovisual conlleva, entre otras acciones, la emisión de los correspondientes certificados de



## *Audiencia de Cuentas de Canarias*

producciones audiovisuales propiedad de TVPC, así como su inclusión en el inventario audiovisual de la sociedad.

- En relación con lo anterior, el inventario audiovisual de TVPC forma parte de su patrimonio audiovisual, integrante en consecuencia del Patrimonio de la Sociedad.
- En línea con lo recogido los Estatutos de TVPC y el contrato original de referencia, el Patrimonio Audiovisual de TVPC, que incluye los contenidos audiovisuales producidos de los que dicha Sociedad ostenta derecho, constituye el embrión del Patrimonio Público Audiovisual de Canarias.
- Tal y como se pone de manifiesto en el Proyecto de Informe, durante los trabajos de revisión efectuados se constataron ciertas debilidades e incidencias vinculados a la gestión de los certificados anuales de producciones revisados y de la gestión de los bienes y derechos incorporales de TVPC que a su vez conllevaban riesgos carácter operativo asociados a dicha gestión.

### **Propuesta**

Mantener el contenido del Proyecto de informe.